





15
26 al 36

# DIARIO

## DE LAS ACTAS Y DISCUSIONES

# DE LAS CORTES,

## LEGISLATURA

## DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821;









*Madrid: Imprenta de don Diego García y Campoy, y Compañía.*

# JUNTAS PREPARATORIAS:

## PRIMERA (1)

*Dia 26 de junio de 1820.*

A las once de la mañana reunidos los señores diputados en el salon destinado para sus sesiones con los señores secretarios del despacho de la gobernacion de la Península, de ultramar, de guerra, de gracia y justicia, de hacienda, de marina y de estado; el señor *Arguelles*, ministro de la gobernacion de la Península, tomó la palabra diciendo, que como no existia diputacion permanente, para presentar la lista de los señores diputados que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7 y 18 del real decreto de convocacion de córtes de 22 de marzo último, habian inscrito sus nombres y el de las provincias que los habia nombrado en las respectivas secretarias del despacho, S. M. habia encargado á sus Secretarios semejante comision, en cuya consecuencia leyó el siguiente registro.

### PROVINCIA DE ALAVA.

*Señores*

D. Ramon Sandalio de Zubia.

### PROVINCIA DE ARAGON.

D. Marcial Antonio Lopez.
D. Pedro de Silves.
D. Miguel Cortés.
D. Mariano Villa.
D. Vicente Cabrero.
D. Valentin Solanot.
D. Alonso Lopez de Artieda.
D. Ceferino Lagrava.
D. Juan Romero y Alpuente.

### PROVINCIA DE ASTURIAS.

D. Juan Nepomuceno San Miguel.
El Ilmo. Sr. D. Manuel Abad y Queipo, Obispo de Valladolid de Mechoacan.
D. Francisco Martinez Marina.
D. Alvaro Florez Estrada.

## PROVINCIA DE AVILA.

D. Eugenio de Tapia.
D. Antonio de la Cuesta.

## PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

D. Miguel de Victorica. (1)

## PROVINCIA DE BURGOS.

D. Martin de Navas.
D. Cipriano de la Riva.
D. Gregorio Gonzalez de Azaola. (2)
D. Miguel de Victorica.
D. Francisco Cantero.
D. Andres Crespo Cantolla.
D. Angel Govantes.

## PROVINCIA DE CADIZ.

D. Bartolomé Gutierrez de Acuña.

## PROVINCIA DE CATALUÑA.

D. Francisco de Serrallach.
D. Guillermo Oliver.
D. Joaquin Rey.
D. Felix Janer.
El Ilmo. Sr. D. José de Espiga y Gadea, Arzobispo electo de Sevilla.
D. Gines Quintana.
D. Fernando Navarro.
D. José Costa y Gali.

## PROVINCIA DE CORDOVA CON LAS NUEVAS POBLACIONES.

D. Pedro Juan de Priego.
D. Juan María Alvarez de Sotomayor.
D. Francisco Diaz de Morales.

## PROVINCIA DE CUENCA.

D. Andres Navarro.
D. Nicolas García Page.
D. Antonio Cuartero.
D. Juan Antonio Dominguez.

(1) *Presentó tambien sus poderes por la provincia de Burgos.*
(2) *Tambien presentó sus poderes por la Provincia de Sevilla.*

PROVINCIA DE EXTREMADURA.

D. Francisco Rodriguez de Ledesma.
D. José María Calatrava.
D. Juan Justo García.
D. Juan Alvarez Guerra.
D. Diego Muñoz Torrero.

PROVINCIA DE GALICIA.

D. José Rodriguez.
D. Antonio José Ruiz Padron.
D. Pedro Ruiz y Prado.
D. Juan Andres de Temes.
D. Joaquin Fondevila.
D. Ramon Losada.
D. José María Moscoso.
D. Agustin Rodriguez Baamonde.
D. José Alonso Lopez.
D. Antonio Perez Costas.
D. José Becerra.
D. Manuel Benito Lorenzana.
D. Froncisco Xavier Martinez.
D. Ramon Novoa.
D. Estanislao Peñafiel.
D. Antonio Quiroga.

PROVINCIA DE GRANADA.

D. José Huerta.
D. Pedro Muñoz.
D. Julian Solana.
D. Francisco Martinez de la Rosa.
D. Vicente Ramos García.
D. Pedro Antonio Cosío.
D. Francisco Torre Marin.
D. José Manescau.
D. Justo José Banqueri.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Ramon Mariano Martinez.
D. Vicente García Galiano.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

D. José Fernando Romero.

PROVINCIA DE JAEN.

D. Francisco Castanedo.

D. Bartolome Marin Tauste.
D. Juan Manuel Subrie.

PROVINCIA DE LEON.

D. Felipe de Sierra y Pambley.
D. Benito Lobato y Caballer.
D. Antonio Valcalcel.

PROVINCIA DE MADRID.

D. Francisco Fernandez Gasco.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

D. Diego Medrano.
D. Ramon Giraldo.
El Ilmo. Sr. D. Luis Lopez Castrillo, Obispo de Lórima.

PROVINCIA DE MURCIA.

D. Antonio Cano Manuel.
D. Juan Palarea.
D. Diego Clemencin.
D. Joaquin Torrens.

PROVINCIA DE NAVARRA.

D. José de Ezpeleta.
D. Alejandro Dolarea.
D. José Francisco Lecumberri.

PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Frayle, Obispo de Sigüenza.
D. Manuel Santiago Calderon y Fontecha.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Clemente Carrasco.
D. Miguel Martel.
D. Martin Hinojosa.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

D. Agustin Arrieta.
D. Manuel Lázaro.

## PROVINCIA DE SEVILLA CON CEUTA.

D. Francisco Cavaleri.
D. José María Vecino.
D. Juan Francisco Zapata.
D. Manuel Lopez Cepero.
D. Gregorio Gonzalez Azaola.
D. Manuel Sanchez Toscano.
D. Antonio García.

## PROVINCIA DE SORIA.

D. Ramon Sanchez Salvador.
D. Francisco Xavier Argaiz.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

D. Luis de Zepeda.
D. Sebastian de Ochoa.
D. Vicente de la Llave Valdés.
D. Simon de Codes.
D. Simon Gonzalez Yuste.

## PROVINCIA DE TORO.

D. Manuel Luis Gonzalez.

## PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Simon de Rojas Clemente.
D. Vicente Sancho.
D. José Rovira.
D. Francisco Ciscar.
D. Mariano Liñan.
D. Nicolas Gareli.
D. Gregorio Gisper.
D. Felipe Benicio Navarro.
D. Vicente Tomas Traver.
D. Joaquin Lorenzo de Villanueva.
D. Antonio Bernabeu.
D. Antonio Verdú.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Francisco Ramonet.
D. José Remírez.
D. Gabriel Ugarte y Alegría.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

D. Juan Antonio Yandiola.
D. Casimiro Loizaga.

A continuacion el señor *Porcel*, secretario de la gobernacion de ultramar, leyó la siguiente lista de los señores diputados suplentes de aquellas provincias.

PROVINCIA DE BUENOS-AYRES.

*Señores.*

D. Miguel del Pino.
D. Rafael Zufriategui.
D. Francisco Magariño.

PROVINCIA DE CHILE.

D. Agustin Ugarte.

PROVINCIA DE FILIPINAS.

D. José María Arnedo.
D. Manuel Felix Camus y Herrera.

PROVINCIA DE GOATEMALA.

D. Juan Nepomuceno S. Juan.
D. José Sacasa.

ISLA DE CUBA.

D. José Benitez.

PROVINCIA DE LIMA.

D. Miguel Lastarria.
D. Juan Freyre.
D. Nicolas Fernandez de Pierola.
D. Antonio Xavier de Moyo.

PROVINCIA DE MEXICO.

D. José Maria Couto.
D. Francisco Fagoaga.
D. José Maria Montoya.
D. Manuel Cortazar.
D. José Miguel Ramos Arispe.
D. Juan de Dios Cañedo.

PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

D. Demetrio O-Daly.

PROVINCIA DE SANTA FE.

D. Eusebio Maria Canaval.

Leidos los expresados nombres, algunos señores diputados obser,

varon que faltaban muchos individuos, unos por no haber aun llegado, y otros por no haber todavia entregado sus poderes.

Retiráronse los señores Secretarios del despacho, habiendo hecho presente el señor ministro de la gobernacion de la Peninsula que ya habia expirado su comision.

Debiendo procederse al nombramiento de Presidente, Secretarios y Escrutadores, para la primera junta preparatoria segun el artículo veinte del decreto de 22 de marzo último, propuso el señor *Giraldo* que para hacer este nombramiento con órden se encargase interinamente de hacer el oficio de Presidente y Secretarios algunos de los señores diputados, indicando á los señores *Castanedo* para el primer caso, y á los señores *Clemencin* y *Martinez de la Rosa* para el segundo: y habiendose conformado la junta con esta indicacion, ocuparon sus respectivos asientos dichos señores diputados.

Hecho esto se procedió á la eleccion por escrutinio secreto de Presidente efectivo y Secretarios, y fueron elegidos los señores *Castanedo* para Presidente, y para Secretarios á los señores *Clemencin* y *Martinez de la Rosa.*

Siendo necesario segun la Constitucion nombrar desde luego escrutadores, para proceder despues al nombramiento de dos comisiones que examinasen los poderes de los señores diputados, la una de cinco individuos, y la otra de tres, propuso el señor *Ramos García* que todas las elecciones se hiciesen por igualdad entre Españoles europeos y Españoles de ultramar, á lo que se opuso entre otros el señor *Conde de Toreno*, diciendo que como todos eran diputados de una misma nacion, era indispensable que desapareciese enteramente cualquiera expresion que pudiese contribuir á hacer alguna distincion entre Españoles americanos y europeos: á consecuencia se procedió á la eleccion de escrutadores, que se acordó fuesen dos en lugar de cuatro como lo habian propuesto algunos señores diputados, y quedaron electos los señores *Traver* y *Couto.*

A continuacion los señores diputados presentaron sus poderes, segun el órden con que leyó sus nombres el señor Secretario *Martinez de la Rosa*; y al llegar al del señor Obispo electo de *Mechoacan*, entregó este un escrito en el cual exponia, para que la comision de examen de poderes lo tuviese presente, que impidiendole la falta de oido hacerse cargo de las discusiones, y por consiguiente votar con acierto, pedia que se le exonerase del cargo de diputado, llamando al suplente, de quien hizo un extenso elogio.

Concluida esta operacion se procedió al nombramiento de la comision de los cinco individuos, para la cual fueron electos los señores *Cano Manuel*, *Calatrava*, *Quiroga*, *Giraldo*, y *Lopez* (D. Marcial).

Para la comision de los tres individuos encargados del examen de los poderes de los cinco diputados que forman la comision antecedente fueron nombrados los señores *Cepero*, *Ramos Arispe*, y *Baamonde.*

Concluida la votacion, el señor Presidente expuso que se le habian entregado dos escritos que se pasarian á la comision de los cinco: el primero se reducia á reclamar contra las elecciones de ultramar en general, y el segundo en particular contra las de la Isla de Cuba.

Se concluyó este acto advirtiendo el señor Presidente que el dia primero de julio se selebraria la segunda junta preparatoria conforme á lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 22 de marzo último; señaló las diez de la mañana para reunirse, y levantó la sesion.

## SEGUNDA JUNTA PREPARATORIA.

### *Dia 1.º de julio de 1820.*

Leída el acta de la Junta preparatoria anterior por el señor Secretario *Martinez de la Rosa*, la comision de los tres individuos nombrados para el examen de los poderes de los cinco que componen la comision que ha de examinar los poderes de los demas señores diputados, presentó su dictamen, reducido á que se aprobasen los de los expresados cinco individuos por estar la eleccion arreglada á la ley.

Hizo algunas objecciones á los del señor *Cano Manuel* el señor *Romero Alpuente*, diciendo que este señor diputado tenia causa pendiente á consecuencia de habérsela mandado formar en Cádiz las Córtes generales extraordinarias por haber infringido la ley de libertad de imprenta en el desempeño de su cargo de ministro de Gracia y Justicia. Pero como el señor *Romero Alpuente* no presentase documentos justificativos de su asercion, y como por otra parte nada constaba del acta sobre este particular, la junta declaró no haber lugar á votar sobre las observaciones del señor *Romero Alpuente*; y conformándose en seguida con el dictamen de la comision, aprobo sucesivamente los poderes del mismo señor *Cano Manuel*, y de los señores *Calatrava*, *Quiroga*, *Giraldo y Lopez* (D. Marcial).

Este señor diputado, como individuo de la comision encargada del examen de los poderes de los demas señores diputados, presentó su dictamen divídido en dos partes. La primera trataba de aquellas actas en que no habia inconveniente alguno en su aprobacion, y la segunda de varias dificultades que presentaban algunos de ellos.

Por lo que toca á las primeras la comision proponia su aprobacion, sin embargo de que los poderes de Granada venian extendidos en papel del sello tercero contra lo dispuesto en la ley, y las de Salamanca en papel de oficio en vez del sello segundo. Observaba tambien la comision que en el acta de esta última provincia no se hacia la conveniente especificacion de los electores, con otras ligeras omisiones, que al parecer de la comision no inducia nulidad. Notaba tambien que los poderes de Cádiz venian originales en papel del sello cuarto, debiendo darse por el escribano solo los testimonios; pero proponia

sin embargo su aprobacion, con tal que se remitiesen al gobierno los poderes de dichas tres provincias para que dispusiese se devolvieran á las cortes extendidos en el papel correspondiente; y que por lo que toca á Salamanca se enviase una certificacion que supliese la falta de expresion del acta. Con respecto á la solicitud del Obispo electo de Mechoacan, sobre que por su falta de oido se llamase al suplente, opinaba la comision que no tocaba á la junta sino á las cortes la resolucion de este punto.

Otra leve inexactitud advertia la comision en las elecciones de Cuenca; reducida á que en el acta de las elecciones de aquella provincia habia protesta sobre el número de electores de los partidos de Huete y de san Clemente, pero haciendo al mismo tiempo la comision la advertencia de que los que las hicieron, expresaban que su objeto era poner á salvo los derechos de sus comitentes para en adelante sin perjuicio de la eleccion presente, proponia se aprobasen los poderes.

En las elecciones de Jaen notaba la comision una reclamacion hecha en la junta electoral sobre haber sido admitidos dos freires á las juntas parroquiales contra el decreto de 14 de junio de 1813; pero habiendo obtenido los electos la mayoría absoluta de votos, aunque hubiesen quedado excluidos los dos freires, opinaba que sin perjuicio de la eleccion se encargase al gobierno tomase medidas para evitar en adelante semejantes contravenciones á la ley.

Por lo que toca á la segunda parte de su dictamen, la comision comenzaba por las elecciones de Galicia, advirtiendo que habia encontrado en el acta una certificacion del gefe político de aquella provincia, de la que resultaba que al publicarse en sesion plena de electores de partido el resultado de la votacion para décimoquinto diputado el señor *don Ramon Losada*, se reclamó por varias personas que este no podia ser electo por tener causa pendiente, cuya reclamacion renovó el elector Sotelo al tiempo de leerse el acta general; en cuya virtud opinaba la comision se suspendiese la entrada del señor *Losada* hasta averiguar la verdad del hecho, encargando para ello al gobierno tome las disposiciones convenientes, á fin de que las personas que habian puesto la tacha la justificasen bajo su responsabilidad en el término que se les señalare.

Por algunas inexactitudes ocurridas en las elecciones de Leon, en virtud de las cuales pudiera ser nula la del elector del partido de la Bañeza don Pedro José Franganillo, que concurrió á la eleccion del diputado *Sierra y Pambley*, y del suplente *Magaz*, opinaba la comision que se suspendiese la entrada de *Sierra y Pambley* hasta averiguar si para su eleccion habia tenido el voto del elector de partido señor Franganillo, que se conceptuaba nulo; en cuyo caso debia anularse la de *Pambley* y la del suplente *Magaz*.

En las actas de Sevilla advertia la comision que se habia puesto la objecion de quiebra al señor *Sanchez Toscano*, y que el discurso en la misa del Espíritu Santo se habia pronunciado por un prebendado,

sin embargo de estar prevenido expresamente en la Constitucion que lo haga el obispo, ó en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad.

Extrañando la comision esta novedad en un pueblo de tantas dignidades eclesiásticas, proponia se encargara al gobierno preguntase por qué razon no se habia observado el artículo 86 de la Constitucion; y por lo que toca al señor *Sanchez Toscano* opinaba se suspendiese su entrada en el congreso hasta que se averiguase la certeza ó falsedad de la tacha &c.

Habiendo la comision advertido en las elecciones de Valladolid que se habia alterado por la junta electoral el artículo 88 de la Constitucion, contraviniendo á todo cuanto dispone, opinaba que se anulase lo actuado, encargando al gobierno diese las órdenes correspondientes para que se procediese inmediatamente á una nueva eleccion, haciéndose las debidas reconvenciones á los contraventores.

Nombrados los señores diputados *Victorica y Azaola*, el primero por las provincias de Búrgos y Sevilla, y el segundo por la misma provincia de Búrgos y por las islas Baleares, constando por el acta de ambos son naturales de la provincia de Búrgos, proponia la comision que conforme á la Constitucion se llamasen los dos suplentes de esta última provincia, quedando el primero por las islas Baleares, y el segundo por Sevilla.

Nada proponia la comision con respecto al señor *Cepero*, nombrado simultáneamente por Cádiz y por Sevilla, por no constar el lugar de su nacimiento, y por haber presentado dicho señor *Cepero* su poder como diputado de Sevilla.

(*Se continuará el dictámen de la comision relativo á las elecciones de los diputados de ultramar*).

Leida la parte antecedente, se dió principio á la discusion; pero advirtiendo algunos señores diputados el inconveniente de tratar á un mismo tiempo de los poderes que no ofrecian dificultad alguna y de las excepciones, se acordó á propuesta del señor Presidente, que conforme á lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento para el gobierno interior de las cortes, se aprobasen desde luego los primeros, y en seguida se deliberase sobre los demas.

Aprobáronse con efecto los poderes de los señores *Zubia*, diputado por la provincia de Alava, *Silves*, *Cortés*, *Villa*, *Cabrero*, *Solanot*, *Lopez Artieda*, *Lagrava* y *Romero Alpuente* por la de Aragon: *San Miguel*, *Abad Queipo*, *Martinez Marina*, *Florez Estrada* y *Conde de Toreno* por la de Asturias; *Tapia* y *Cuesta* por la de Avila; *Victorica* por las islas Baleares; *Navas*, *Cantero*, *Govantes*, *Larriba*, y *Crespo Cantolla* por la de Búrgos; *Gutierrez*, *Acuña* y *Vadillo* por la de Cádiz; *Serrallach*, *Oliver*, *Rey*, *Janer*, *Espiga*, *Quintana*, *Navarro*, *Costa y Gali*, *Corominas*, *Desprat* y *Puigblanc* por la de Cataluña, *Priego*, *Diaz Morales*, *Alvarez de Sotomayor* y *Moreno Guerra* por la de Córdoba; *Rodriguez de Ledesma*, *Alvarez Guerra*, *Muñoz Torrero* *Garcia* (D. Juan José) y *Gol-*

*fin* por la de Extremadura; *Rodriguez*, *Ruiz del Padron*, *Ruiz y Prado*, *Temes*, *Fondevila*, *Moscoso*, *Rodriguez*, *Bahamonde Lopez*, *Perez Costas*, *Lorenzana*, *Becerra*, *Martinez*, *Novoa* y *Peñafiel* por la de Galicia, quedando para despues al examen de los poderes del señor *Losada*, diputado por la misma provincia; *Huerta*, *Muñoz*, *Solana*, *Martinez de la Rosa*, *Ramos Garcia*, *Cosio*, *Torre Marin*, *Manescau* y *Banqueri* por la de Granada; *Martinez* (D. Ramon Mariano) y *García Galiano* por la de Guadalajara; *Fernandez Romero* por la de Guipúzcoa; *Fernandez Gasco*, *Vargas Ponce* y *Fernandez Queipo* por la de Madrid; *Medrano y Castrillo* por la de la Mancha; *Palarea*, *Clemencin* y *Torrens* por la de Murcia.

Al llegar á los poderes de los diputados de Navarra, entre los cuales se cuenta el señor *Ezpeleta*, hizo presente el señor *Quintana*, que segun habia leido en un papel de Cataluña, este diputado ni era natural de Navarra, ni habia tenido en aquella provincia el domicilio que exige la Constitucion. Esta observacion dió margen á algunas contestaciones, y se resolvió dejar este punto para cuando se hubiesen aprobado los poderes que no ofrecian dificultad; y así conformándose la junta con el dictamen de la comision, aprobó los de los señores *Dolarea* y *Licumberri* por la provincia de Navarra; *Fraile* y *Calderon* por la de Palencia; *Carrasco Martel* é *Hinojosa*, por la de Salamanca; *Arrieta* y *Lázaro* por la de Segovia; *Cavaleri*. *Vecino*, *Zapata*, Cepero, *Azaola* y *García* (D. Antonio) por la de Sevilla.

Aqui el señor Cepero declaró haber disipado toda duda acerca de su nombramiento, habiendo desde luego presentado su poder como diputado de Sevilla.

Continuaron aprobándose los poderes de los señores *Sanchez Salvador* y *Argaiz* por la de Soria; *Cepeda*, *Ochoa*, *Lallave Valdés-Codes* y *Tuste* por la de Toledo; *Gonzalez* por la de Toro; *Rojas Clemente*, *Sancho*, *Rovira*, *Ciscar*, *Liñan*, *Garcli*, *Gisbert*, *Navarro*, (D. Felipe), *Traver*, *Villanueva*, Bernabeu y *Verdú* por la de Valencia; y *Tandiola* y *Loizaga* por la de Vizcaya.

Se aprobaron igualmente los poderes de los señores *Castanedo*, *Marin Fauste* y *Subrie*, diputados por la provincia de Jaen, reservándose para cuando estuviesen constituidas las cortes el punto que toca la comision con respecto á las elecciones de esta última provincia.

Dió márgen á una larga é interrumpida discusion la reclamacion hecha contra el señor don *Ramon Losada*, diputado electo por Galicia: el señor *Muñoz Torrero* opinó que para decidir este punto convenia determinar antes si bastaba para excluir á un diputado una tacha puesta sin justificacion alguna: otro señor diputado sostuvo que la regla que la junta preparatoria habia seguido con respecto al señor *Cano Manuel* debia seguirse con respecto al señor *Losada*. El señor *Moscoso* apoyó al señor *Muñoz Torrero*, diciendo que si el poner una tacha sin otra alguna justificacion bastaba para hacer excluir

á un diputado, estos estaban expuestos al capricho ó á la mala voluntad de cualquiera; que la tacha puesta al señor *Losada* tenia toda la apariencia de maliciosa, pues no se justificaba con documento alguno. Hablaron otros varios señores diputados, y entre ellos el señor *Tapia*, quien indicó que para evitar personalidades y abreviar la discusion, no se debia tomar en consideracion ninguna tacha que no estuviese legalmente acreditada. Se leyó en seguida el acta, y no constando de ella la reclamacion, que solo aparecia de la certificacion dada por el gefe político de Galicia, se quejó de semejante omision el señor *Calatrava*, sosteniendo contra el parecer de un señor diputado, que así los electores como los ciudadanos que presenciaban las elecciones tenian un derecho indisputable á proponer las tachas que creyesen justas, y que en la junta electoral no habia facultad para omitir en el acta lo que ocurria en las elecciones. La energía con que expuso el señor *Calatrava* su opinion, ocasionó que el público diese algunas muestras de aprobacion; sobre lo cual reclamaron altamente el orden el mismo señor *Calatrava* y otros señores diputados, especialmente el señor *Conde de Toreno*, el cual, extendiéndose sobre la impropiedad y trascendencia fatal de semejante abuso, ofreció hacer una proposicion sobre este particular, para que poniéndose en las galerías un número suficiente de zeladores, fuese expulsado cualquiera que diese señales de aprobacion ó desaprobacion. Para aplaudir, dijo, ó censurar las opiniones de los diputados hay libertad de imprenta: aqui el pueblo no tiene derecho para manifestar su opinion: la mejor intencion pudiera traer males de la mayor trascendencia. El señor *Tapia* leyó en apoyo del señor *Conde de Toreno* los dos artículos del reglamento interior de las cortes, que prohiben que los espectadores hagan la mas mínima demostracion, y prescriben que sea expelido el individuo que contraviniere á semejante disposicion; y el mismo señor *Tapia* pidió se fijasen dichos artículos dentro y fuera de la galería, á fin de que nadie alegase ignorancia.

Despues de algunas breves contestaciones se desaprobó el dictamen de la comision relativo al señor *Losada*, cuyos poderes quedaron aprobados.

A cerca del dictamen de la comision sobre las elecciones de Leon se suscitó una discusion detenida, opinando el señor *Martinez de la Rosa* que no podia aprobarse el que se averiguase si el voto del elector de la Bañeza señor Franganillo habia decidido la eleccion del señor diputado *Pambley* y del suplente *Magaz*; pues era de sentir que el voto para diputado debia ser secreto. Rebatieron esta opinion algunos señores diputados, fundándose en que la Constitucion cuando exige que la votacion sea secreta lo expresa claramente: sostuvieron otros que no anulaba la eleccion de Franganillo el haber dado dos electores su voto en blanco; facultad que el señor *Cepero* dijo ser de derecho natural, pues no se podia obligar á un elector á que votase sin

opinion formada y propio convencimiento; últimamente, despues de algunas otras contestaciones, en que se sostuvo que la eleccion de Fraganillo era válida, la junta aprobó los poderes del señor *Sierra Pambley*.

Tratóse en seguida de los poderes del señor *Ezpeleta*, diputado electo por Navarra; opusieron algunos señores diputados que no habiendo nacido en aquella provincia sino en la Havana, y no habiendo tenido en Navarra los años de vecindad que prescribe el artículo 91 de la Constitucion, no podia ser nombrado por aquel pais. El señor *Dolarea* sostuvo, que habiéndose ausentado solo por hacer la guerra, esta ausencia no debia pararle perjuicio; en fin como observasen otros señores diputados que el acta no hacia mencion ni del lugar del nacimiento de este señor diputado, ni de los años que tenia de vecindad eu Navarra, se aprobó su eleccion, á consecuencia tambien de haber indicado el señor *Sanchez Salvador* que las cortes decidirian en el caso de que hubiese reclamacion, si no habiendo el señor *Ezpeleta* nacido en Navarra, y no teniendo los años de domicilio que exige el artículo 91 de la Constitucion, debia tenerse su eleccion por nula.

Al deliberar acerca de la eleccion del señor *Sanchez Toscano*, electo por Sevilla, presentó el señor Secretario *Martinez de la Rosa* una exposicion del expresado señor *Sanchez*, desmintiendo la tacha de quiebra que se le habia puesto; en cuya consideracion, y con respecto á lo resuelto ya por la Junta relativamente á tachas, se aprobaron los poderes del señor *Sanchez*, contra el dictamen de la comision, con el cual se conformó la junta con respecto á lo demas que proponia relativo á las elecciones de Sevilla.

Anuló la junta las elecciones de Valladolid, conformándose con el dictamen de la comision, no obstante las observaciones hechas por el señor *Ugarte*, uno de los electos por aquella provincia, á quien se permitió hablar, á pesar de haber reclamado algun señor diputado el artículo del reglamento, que prescribe que no asistan á la discusion aquellos diputados cuyos poderes ofrezcan algunas dudas.

Conformándose igualmente la junta con el dictamen de su comision, aprobó los poderes de los diputados de Salamanca en los términos que la misma comision proponia.

Remitióse á mañana la discusion del resto del dictamen, relativo á los diputados de ultramar; y señalando el señor Presidente la hora de las diez de la mañana para reunirse la junta, levantó la sesion.

# TERCERA JUNTA PREPARATORIA.

## *Dia 3 de Julio de 1820.*

Leida el acta del dia anterior por el señor Secretario *Clemencin*, advirtió el señor *Calatrava* que haciéndose mencion en ella de los señores que pidieron que las galerías se abstuviesen de las señales de aprobacion ó desaprobacion, se omitia su nombre, habiendo sido uno de los primeros que reclamaron el orden, y propusieron que se tomasen medidas para impedir este abuso. Notose igualmente que en dicha acta se hacia mérito de la indicacion que con respecto á las elecciones de Leon hizo el señor *Martinez de la Rosa*, suponiendo inconstitucional lo que proponia la comision de poderes, relativo á dichas elecciones de Leon (*vease la sesion de ayer*), sin expresar la contestacion que dió el señor *Calatrava* á las observaciones del expresado señor *Martinez de la Rosa*, quien como Secretario anunció que se harian las rectificaciones convenientes, sin omitir otras dos ligeras que indicaron algunos señores diputados.

Mandóse agregar á las actas el voto particular de los señores *Moscoso* y *Becerra* contra la resolucion tomada ayer con respecto á las elecciones de Salamanca.

Conformándose en seguida la junta con el dictámen de la comision de poderes, aprobo los de los señores *Valle* por Cataluña, y *La Santa* por Murcia.

No expresando la misma comision de poderes la resolucion que debia tomarse con respecto á los señores *Cepero* y *Robira*, nombrados en distintas provincias, el señor *Calatrava* propuso, y se aprobó despues de breves contestaciones, que se llamase al primer suplente de Valencia, pues prefiriendo por la Constitucion el domicilio á la naturaleza, el señor *Cepero*, nombrado en Cádiz y Sevilla, debia ser diputado por esta última provincia; y el señor *Robira*, nombrado por Valencia y suplente por Cádiz, debia serlo por esta.

Con motivo de la breve discusion á que dió márgen este asunto, el señor *Victorica* hizo proposicion de que anulados los poderes que el señor *Robira* tenia por Valencia, no asistiese al congreso hasta que presentase sus poderes como diputado de Cádiz; pero esta proposicion no fué admitida á discusion, habiendo observado el señor *Giraldo* que siendo los individuos de que se compone el congreso todos diputados de la nacion española indistintamente, y no de las respectivas provincias, poco importaba que el señor *Robira* asistiese ya como diputado de Valencia, ya como diputado de Cádiz, pues el hacer semejantes distinciones inducia en cierto modo al federalismo.

Continuose en seguida la discusion del dictámen de la comision de poderes que ayer quedó suspendida, y el señor *Lopez* (D. Marcial) leyó la parte corespondiente á la eleccion de diputados suplentes de ultramar.

La comision, despues de haber examinado no solo el acta del nombramiento y los poderes presentados por los señores diputados electos, sino tambien varias reclamaciones de ciudadanos americanos, relativas unas á nulidades que suponen en la eleccion, y otras dirigidas á impugnar el real decreto de 22 de marzo último; considerando que su encargo estaba reducido, segun los artículos 113 y 114 de la Constitucion, á examinar la legitimidad de los poderes con presencia de las copias de las actas; considerando igualmente que la junta preparatoria por el artículo 115 de la Constitucion estaba autorizada únicamente para resolver las dudas sobre legitimidad de poderes, opinaba que no debia la comision, ni podia la junta resolver sobre las protestas hechas contra el referido real decreto de 22 de marzo, estando reservado este punto para las cortes; por lo cual su informe y las resoluciones de la junta no debian girar sobre otro particular que el exámen de la legitimidad de los poderes, y sobre si el acta de eleccion estaba ó no conforme á las reglas en cuya virtud habia sido practicada.

Ciñéndose á este punto advertia la comision en los poderes que le habian sido presentados que no estaban extendidos en el papel del sello correspondiente, en cuya consecuencia proponia el medio para remediar esta informalidad sin perjuicio de la validez de las elecciones.

Tampoco tenia por obstáculo para la admision del señor *Benitez* como diputado suplente de la isla de Cuba la reclamacion de tres individuos naturales de Santiago de aquella isla, los cuales exponian no ser el señor *Benitez* natural ni vecino de aquella provincia. Fundaba la comision su dictamen en las disposiciones mismas del decreto de 22 de marzo último.

Desvanecia igualmente las objeciones propuestas contra la eleccion en general por ochenta ciudadanos de América, y últimamente se abstenia de dar su dictamen acerca de otras representaciones de algunos diputados electos que se habian excusado de admitir los poderes, por considerar que estos puntos eran exclusivamente de la atribucion de las cortes, como igualmente el de resolver acerca de un oficio pasado á la comision por el secretario de la gobernacion de ultramar, concerniente á la imposibilidad que el señor don Manuel de la Bodega, diputado suplente del Perú, alegaba de presentarse al congreso con motivo de hallarse ausente con licencia por enfermo.

Resumiendo la comision su dictámen, y limitándose al examen de los puntos de su atribucion, opinaba que el acta de eleccion de los treinta señores diputados suplentes por América estaba arreglada al citado Real decreto de 22 de marzo último, y eran legítimos los poderes presentados por los señores *D. Miguel del Pino*, *D. Rafael Zufriategui* y *D. Francisco Magarino*, por Buenos-Aires; *D. Agustin Ugarte* y *Conde de Maule*, por Chile; *D. Josef Maria Arnedo* y *D. Manuel Felix Camus* y *Herrera*, por Filipinas; *D. Juan Nepomuceno S. Juan*, por Goatemala: *D. José Benitez*, por Cuba;

*D. Miguel Lastarria, D. Juan Freire* y *D. Nicolás Fernandez Piérola*, por Lima: *D. José María Couto, D. Francisco Fagoaga, D. José María Montoya, D. Manuel Cortazar, D. José Miguel Ramos de Arispe* y *D. Juan de Dios Cañedo*, por México: y *D. Fermin Clemente*, por Venezuela.

Antes de dar principio á la discusion de este informe se leyeron varios documentos, y entre ellos el acta de eleccion, la protesta contra el señor *Benitez*, y una representacion del *Marques de Cárdenas* contra las elecciones en general. Como esta representacion concluia dando el título de magestad al congreso, advirtió el señor *Muñoz Torrero* que este tratamiento era propio solo del Rey: que el de las cortes era el impersonal, y que sobre esto habia un decreto formal de las cortes ordinarias.

Leidos estos documentos, algunos señores diputados quisieron entrar en la discusion, comenzando por examinar si las elecciones de suplentes para ultramar estaban hechas conforme á la Constitucion; pero habiendo observado otros señores diputados, entre ellos el señor conde de *Toreno*, que era de esperar de la sensatez del congreso omitiria una discusion impertinente é inoportuna, convinieron todos en que esta se limitase á examinar si las elecciones eran arregladas al real decreto de 22 de marzo último; y despues de algunas breves contestaciones sobre la eleccion del señor *Benitez*, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision; con la cual quedaron aprobados los poderes de los señores diputados indicados en dicho dictamen.

Advirtió el señor Presidente que el dia 6 se celebraria la cuarta junta preparatoria para la instalacion de las cortes: señaló para la reunion la hora de las diez de la mañana; y despues de haber prevenido que todos los poderes que se fuesen presentando se pasarian á la comision para su examen, levantó la sesion.

## CUARTA JUNTA PREPARATORIA.

# INSTALACION DE LAS CORTES.

*Dia 6 de julio de 1820.*

Reunidos los sres. diputados, y antes de leerse el acta, se oyó una voz en las galerías que dijo: *viva el general Quiroga*, con cuyo motivo el señor *Lopez* (D. Marcial) recordó lo que se habia acordado en la junta anterior, con respecto al órden, compostura y silencio que debia guardar el público, añadiendo que la gloria adquirida por el señor *Quiroga* no necesitaba de semejantes aplausos. Apoyando la observacion del señor *Lopez* el mismo señor *Quiroga*, añadió

que ni deseaba ni ambicionaba esa clase de aplausos, y que el órden era lo único á que se dirigian sus anhelos.

Leida luego por el señor Secretario *Clemencin* el acta de la última junta preparatoria, se mandó agregar á ella el voto particular que presentaron los señores *Moscoso* y *Peñafiel* contra la aprobacion que dio dicha junta al dictamen de la comision de poderes, con respecto á los de los diputados suplentes de últramar.

La junta quedó enterada de dos oficios dirigidos á los señores Secretarios por el del despacho de gracia y justicia. En el primero, con fecha de 2 del actual, se comunicaba á la junta que el Rey, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa viuda de Orange-Nassau, madre de S. M. el Rey de los Paises-Bajos, acaecida el 9 del pasado, habia resuelto que la corte se vistiese de luto dos semanas consecutivas. Por el segundo oficio, con fecha del 5, se ponia en noticia de la junta que el Rey, en atencion á estar señalado el dia 9 para la instalacion de las cortes, habia mandado se suspendiese por aquel dia el expresado luto.

Se pasó á la comision de poderes un oficio del Secretario de la gobernacion de la Península, insertando otro del gefe político de Navarra, el cual exponia que al tiempo de verificarse en la capital de aquella provincia las elecciones de diputados, como uno de los nombramientos recayese en el mariscal de campo *D. José María Ezpeleta*, habia advertido á los electores que el expresado *D. José Ezpeleta*, habia nacido en la Havana, siendo su padre gobernador de aquella isla; que este habia nacido tambien en Cataluña, y que igualmente la residencia continua de siete años era muy dudosa: á lo cual contestaron los electores que dirimiria semejantes dudas la junta encargada del examen de poderes.

Conformándose esta con el dictamen de su comision, aprobó el del señor *Isturiz*, diputado por Cádiz, disponiendo que se devolviese dicho poder, á fin de que se pusiese en el papel correspondiente, y viniese copia testimoniada en vez del original.

En virtud del dictamen de la misma comision de poderes se aprobaron los de los señores *Rovira* por Cádiz, *Puig-blanch* por Cataluña, y *Diaz del Moral* por Granada; acordando se salvasen, como en otros se habia ejecutado, las faltas de formalidad, reducidas á venir original el del primero, y extendido en papel no correspondiente el del segundo.

La expresada comision de poderes exponia que por la secretaría de cortes se le habian pasado los de los señores diputados suplentes de ultramar *D. José de Zayas, D. Manuel de la Bodega*, *D. Demetrio O Dali*, *D. Eusebio María Canabal, D. Ignacio Sandino, D. Antonio Nariño, D. Francisco Xavier Caro* y *D. Francisco Carabaño*, advirtiendo que dichos señores no habian acudido á recogerlos, bien que la secretaría de cortes manifestaba por una nota que los señores *Caro*, *Zayas* y *Canabal* habian acudido á ella para que sus poderes

se pasasen á la comision. Habíase presentado despues el señor *Sandino* promoviendo el despacho de los suyos. La comision, teniendo presente que los de los señores *Bodega* y *Carabaño* estaban reservados por la junta preparatoria á las cortes; y creyendo que no debia informar todavía acerca de los de los señores *O-Dali* y *Nariño*, porque aun no se habian presentado, habia limitado su examen á los poderes de los referidos señores *Zayas* por Cuba, *Caro* por santo Domingo, *Canabal* y *Sandino* por Santa Fé; y hallándolos arreglados á lo prescrito en la Constitucion y en el real decreto de 22 de marzo último, opinaba que se aprobasen, devolviéndolos sin embargo para que fuesen extendidos en el papel correspondiente, como estaba acordado con respecto á los de los demas señores suplentes de America. La junta se conformó con el dictámen de la comision.

Con este motivo el señor *Canabal* hizo presente que mal podia presentarse *D. Antonio Nariño*, pues se hallaba en Gibraltar, en donde acaso ignoraria ser electo diputado; por lo cual parecia conveniente avisarle. El señor *Moreno Guerra* dió algunas noticias relativas á dicho señor *Nariño*, diciendo que sin embargo de ser buen español y odicto á la causa de la madre patria y del REY, habia sido atropellado en América, y enviado á Europa bajo partida de registro: que cuando en Cádiz se verificó la visita de cárceles, el teniente de rey D. Juan de Jáuregui, hallándole preso ilegalmente, le mandó poner en libertad, en cuya consecuencia pasó á la isla de Leon, en donde mandaba el general Quiroga, trasladándose despues á Gibraltar, por haber tenido noticia de que habia orden para prenderle de nuevo. De aqui tomó ocasion el mismo señor *Moreno Guerra* para reprobar la conducta de algunos generales, que en la guerra de América no habian cumplido con la debida religiosidad los tratados, é insistió en la necesidad de proceder lealmente con los españoles americanos, observando con ellos una conducta franca, liberal y digna de la nacion española: el señor *Quiroga* expuso que don *Antonio Nariño* habia pasado á la Isla como otro cualquiera ciudadano, y que habiendo sabido que habia orden del gobernador de Cádiz Valdés para prenderle, se habia refugiado á Gibraltar. El señor *Yandiola* dió fin á esta breve discusion, observando que los electores ó el gefe político de Madrid, que presidió la eleccion, cuidarian de avisarle.

En seguida el señor *Martinez de la Rosa* leyó los artículos 117, 118 y 119 de la Constitucion, y el señor Secretario *Clemencin* los artículos 22, 23 y 24 del reglamento para el gobierno interior de las córtes; y en su consecuencia prestó el señor Presidente en manos de los señores Secretarios, y estos en manos del señor Presidente el juramento que en dichos artículos se prescribe, verificando este acto á continuacion los señores diputados en la forma y modo prescritos en los artículos expresados, manteniéndose en pie durante esta ceremonia todos los espectadores, que se levantaron en virtud de indicacion que hizo el señor don *Marcial Lopez*.

Concluido el juramento, se procedió por escrutinio secreto, conforme á la Constitucion y al reglamento para el gobierno interior de cortes, á la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios.

En la eleccion de presidente no habiendo resultado en el primer escrutinio mayoría absoluta de votos, pues la tuvieron relativa los señores *Espiga* arzobispo electo de Sevilla, *Conde de Toreno*, *Giraldo* y *Obispo auxiliar* de Madrid, se procedió, conforme al artículo 104 del reglamento, á segundo escrutinio, y salió electo para Presidente el señor *Espiga*.

Continuóse la eleccion, que recayó para vice-presidente en el señor *Quiroga*, y para secretarios en los señores *Clemencin*, *Cepero*, *Subrie* y *Lopez* (D. Marcial).

Concluido este acto, el señor Presidente *Castanedo* cedió su asiento al señor *Espiga*, y ocupado el suyo respectivamente por los señores Secretarios nombrados, el mismo señor Presidente Espiga anunció que YA LAS CORTES ESTABAN SOLEMNEMENTE CONSTITUIDAS É INSTALADAS. En conformidad de los artículos 119 de la Constitucion y 24 del reglamento para el gobierno interior de las cortes, que leyó el señor Secretario *Clemencin*, nombró el señor Presidente los 22 individuos, que con dos Secretarios habian de dar parte al Rey de la instalacion de las cortes. Los nombrados fueron los señores *Obispo auxiliar* de Madrid, *Obispo de Mallorca*, *Martinez de la Rosa*, *Muñoz Torrero*, *Calatrava*, *Moscoso*, *Cortés*, *Gutierrez*, *Manescau*, *Castanedo*, *Solanot*, *Sierra Pambley*, *Cano Manuel*, *Ezpeleta*, *Cabaleri*, *Giraldo*, *Sancho*, *Ciscar*, *Villanueva*, *Benitez*, *Cañedo*, *Yandiola* y los señores Secretarios *Clemencin* y *Cepero*.

Hecha por los señores Secretarios á los del despacho la comunicacion por escrito que prescribe el artículo 24 del reglamento, relativa á dar parte al Rey de la instalacion de las cortes y del nombramiento de Presidente, pidiendo la hora de aquella mañana que S. M. tuviese á bien recibir la diputacion, contestó el secretario de gracia y justicia que el Rey se habia servido señalar la de aquel momento, y que S. M. la estaba esperando.

Leido este oficio, salió la diputacion, la que habiendo vuelto al cabo de algun tiempo, y ocupados por sus individuos sus respectivos asientos, tomó la palabra el señor *Obispo auxiliar* de Madrid, diciendo: "S. M. ha recibido á la diputacion con la bondad que le es característica: queda enterado de estar instaladas las cortes generales de la Nacion, y nombrado el presidente de ellas. Y á consecuencia del decreto de 22 de marzo, en que se señala el 9 del corriente para hacer el juramento de la Constitucion, previno S. M. que el 9 á las diez de la mañana se presentaria en el congreso á verificarlo."

*El señor Presidente.* "Las cortes han oido con complacencia lo que expone el señor diputado, y quedan satisfechas del modo con que la diputacion ha cumplido con su encargo; y puesto que el Rey ha se-

ñalado las diez de la mañana para prestar el juramento; los señores diputados se hallarán reunidos el 9 del actual á las nueve de la mañana."

Se levantó la sesion.

## APERTURA DE LAS CORTES.

*Dia 9 de julio de 1820.*

Hallándose reunido á las nueve de este dia en el salon de cortes los señores diputados; y ocupadas por el cuerpo diplomático extrangero su tribuna, otra por los consejeros de estado y ministros del supremo tribunal de justicia, y las públicas por un inmenso concurso, *el señor Secretario don Marcial Lopez* leyó la lista de los individuos que habian de componer la diputacion destinada á recibir á S. M. la reina y SS. infantas, para quienes estaba dispuesta y elegantemente adornada una de las tribunas: los individuos de la diputacion eran los señores *Golfin, Dolarea, Marin Tauste, Quintana, Azaola, Zayas Bamonde, Losada, Gareli, Carrasco, Gisbert, Montoya, Arispe, Hinojosa, Justo García, Artieda, san Miguel, Quartero, Navas, Victorica, Alvarez Sotomayor, Lasanta, Zapata, Zufriategui.*

El mismo señor Secretario *don Marcial Lopez*, leyó á continuacion la lista de las señores diputados nombrados para recibir al Rey, y fueron los siguientes: *conde de Toreno, Vargas Ponce, Serrallach, Cuesta, Quiroga, Cantolla, Vadillo, Moreno Guerra, Lobato, Villa, La Riba, Lagrava, Marina, Morales, Cortés, Ledesma, Fondevila, Banqueri, Traver, Muñoz Torrero, Lázaro, Florez Estrada, Vecino, Calderon, Cantero, Oliver, Rey, Janer,* y *Peñafiel.*

Habiéndose anunciado la llegada de la Reina salió la diputacion nombrada para recibir á S. M. y AA., quienes poco despues con su respectivo acompañamiento se dejo ver en su tribuna, en donde se mantuvo de pie hasta la entrada del Rey, que se verificó pocos emomentos despues, precedido de la diputacion que habia salido á recibirle, y acompañado de S.S. A.A. R.R. sus augustos hermanos, y seguido de su brillante y numerosa servidumbre de gentiles hombres, mayordomos, &c. que se quedó en la varandilla. El Rey entro descubierto, subió al trono, y se sentó en él. Sentáronse á su izquierda los señores infantes; quedó á su derecha de pie el mayordomo mayor, y á su izquierda, detras de la silla, el capitan de la guardia; y los secretarios del despacho quedaron tambien de pie á los dos lados del trono. Subieron entonces el señor Presidente y los señores Secretarios. El señor Presidente se puso á la derecha del Rey y los señores Secretarios enfrente, teniendo abierto los señores *Clemencin* y *Cepero*, como Secretarios mas antiguos, el libro que contenia la fórmula del juramento. El señor Presidente tenia en sus manos el libro de los Evangelios, y levantándose el Rey, y con él

todos los señores diputados y espectadores, S. M. puesta la mano derecha sobre los santos Evangelios, hizo el juramento en los términos siguientes.

"Don Fernando VII por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, juro por Dios y por los santos Evangelios, que defenderé y conservaré la religion Católica Apóstolica Romana, sin permitir otra alguna en el reino: que guardaré, y haré guardar la Constitucion política y leyes de la Monarquia española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella: que no enagenaré, cederé, ni desmembraré parte alguna del reino: que no exigiré jamas cantidad alguna de frutos, dinero, ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las cortes: que no tomaré jamas á nadie su propiedad; y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nacion, y la personal de cada individuo: y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecido; antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningun valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y sino me lo demande."

Concluido el juramento se sentó el Rey; y los señores Presidente y Secretario bajaron las gradas del trono, sentáronse los señores infantes y diputados, y el señor Presidente ocupando su lugar, y puesto de pie dirigio á S. M. el discurso siguiente:

**SEÑOR:**

"Las cortes en tiempo de menor ilustracion, pero de grandes y sublimes virtudes, conservaron las leyes fundamentales del reino, la gloria y esplendor del trono, y la prosperidad nacional; pero una tan sábia institucion que unia al rey y á la nacion con los grandes y nobles sentimientos de amor y lealtad, vino progresivamente á menos; cayo por último en olvido: y la nacion llegó á ser el teatro de la ambicion, como el rey el instrumento de las pasiones. El dia del nacimiento de V. M. fue la aurora de la restauracion de España, y mas de veinte millones de habitantes vieron en el tierno príncipe el digno sucesor de san Fernando. Congratulábanse con estas lisongeras esperanzas, cuando al mismo tiempo que en el seno de la nacion se concebia el sacrílego proyecto de atentar á los sagrados derechos de V. M., un vil impostor introduce con la mas negra perfidia sus huestes enemigas, y arranca de los brazos de los fieles españoles á su amado monarca, en el momento mismo en que felizmente se habia sentado en el trono de sus gloriosos progenitores. Entonces rugió el leon de España, y un grito general y uniforme da aliento y vigor á los esforzados hijos de Pelayo; y mientras que los bravos guerreros presentan sus pechos de bronce, y ahuyentan de este virtuoso suelo las legiones del tirano, los padres de la patria que habian sido llamados por el voto general de las provincias restablecen la Constitucion de la Monarquía española, que declarando solemnemente sagrada é inviolable la persona del Rey, afianza mas la corona sobre las reales sienes de

V. M., le asegura de las viles asechanzas de algun valido, y puede así V. M. hacer mas libremente el bien de los pueblos y su pública felicidad.

Creian los dignos hijos de la madre patria, que no podian corresponder mejor á la confianza con que les habian honrado las provincias, ni ofrecer á su rey un obsequio mas agradable que dar firmeza á un trono vacilante, apoyándole sobre la base de una ley fundamental que siendo el testamento de nuestros padres, y la expresion de la sabiduría, de la justicia y de la voluntad general, cerraba las puertas no menos á la vil lisonga que á una injusta agresion, aseguraba la administracion de la justicia, establecia un sistema justo en la hacienda pública y sancionaba el debido respeto, obediencia, y veneracion á las leyes y á la autoridad real. Así pensaban en Cádiz los representantes de la nacion. Yo les vi, Señor, lanzar profundos suspiros á los cielos al acordarse del duro cautiverio de su Rey, yo los ví como hijos desamparados derramar lágrimas de dolor y de amargura; y humillados ante los altares del cordero de Dios pedir que volviese tan tierno padre á los brazos de su numerosa y desconsolada familia: yo los ví arrebatados de júbilo y alegría deshaogar su oprimido corazon, cuando supieron que el Señor se habia dignado oir sus fervorosas oraciones, y que el angel tutelar de la España habia bajado á despedazar las duras cadenas de la tiranía. Tales eran sus generosos sentimientos, cuando el sórdido interes, la sagaz ambicion, la atroz calumnia y una cruel venganza, despues de haber meditado en la lóbrega mansion del crimen sus detestables maquinaciones, se atrevió á llegar hasta el trono, y profanar sacrílegamente el santuario de la Magestad. Pero cubramos, Señor, con un velo estos tristes testimonios de la flaqueza humana.

Llegó por fin el dia feliz en que apareciese sobre el orizonte español un astro luminoso, que disipára las nubes expesas que habia estendido la intriga y la maledicencia, y se presentára la santa verdad con toda la brillantez que escita en unos la admiracion, el respeto en otros, la confusion en muchos y el convencimiento en todos. La España vuelve dichosamente á ver reunidas las cortes que hicieron tan gloriosos los reynados de los Alfonsos y Fernandos, y la mas virtuosa de todas las naciones olvida los agravios, perdona las injurias, y solo se ocupa y se complace con el restablecimiento de un gobierno constitucional, en conservar la pureza de la santa religion y en dar testimonios de gratitud y veneracion á su Rey, sentado ya sobre su augusto trono en el congreso nacional, despues de haber prestado un solemne juramento, con el que se ha hecho mas grande que el hijo de Filipo con la conquista de los reynos del Oriente. ¡Oh Rey magnanimo! los nobles y leales españoles reconocen los innumerables males de que los habeis salvado con este acto generoso, derrocando el genio del mal que estaba para arrojar la tea de la discordia entre nosotros. Todos esperan que se acabe de sofocar este germen venenoso, y que en su lugar tome un asiento eterno la paz y la concordia. Desaparezcan para

siempre los temores, los sobresaltos y la desconfianza que almas criminales han procurado inspirar continuamente en el corazon del mejor de los Reyes, y todos se miren al rededor del trono con aquella alianza fraternal que asegura el orden, produce la abundancia, mantiene la justicia y conserva la paz. Y yo órgano fiel de este congreso, y de la grande nacion que representa, permitidme, señor, que os presente el debido homenage de su lealtad, y de los nobles sentimientos que le animan.

La misma España que en todos tiempos ha dado claros testimonios de lealtad y amor á sus reyes os ofrece solamente que si las virtudes de sus esclarecidos padres fueron siempre el mas firme apoyo del trono y del monarca, sus hijos que acaban de dar en la guerra mas sangrienta, egemplos de fidelidad que no conocieron las generaciones pasadas, harán sacrificios dignos de los héroes españoles, y de la admiracion de los futúros siglos."

Así que el señor Presidente concluyó este discurso leyó S. M. el siguiente que recibió de mano de su mayordomo mayor.

SEÑORES DIPUTADOS:

Ha llegado por fin el dia, objeto de mis mas ardientes deseos, de verme rodeado de los representantes de la heroica y generosa nacion Española, y en que un juramento solemne acabe de identificar mis intereses y los de mi familia con los de mis pueblos.

Cuando el esceso de los males promovió la manifestacion clara del voto general de la Nacion, obscurecido anteriormente por las circunstancias lamentables que deben borrarse de nuestra memoria, me decidí desde luego á abrazar el sistema apetecido, y á jurar la Constitucion política de la Monarquia, sancionada por las cortes generales y estraordinarias en el año de 1812. Entonces recobraron así la corona como la Nacion sus derechos legítimos, siendo mi resolucion tanto mas espontanea y libre, cuanto mas conforme á mis intereses y á los del pueblo español, cuya felicidad nunca habia dejado de ser el blanco de mis intenciones las mas sinceras. De esta suerte unido indisolublemente mi corazon con el de mis súbditos, que son al mismo tiempo mis hijos, solo me presenta el porvenir imágenes agradables de confianza, amor y prosperidad.

¡Con cuanta satisfaccion he contemplado el grandioso espectáculo, nunca visto hasta ahora en la historia, de una nacion magnánima que ha sabido pasar de un estado político á otro sin trastornos ni violencias, subordinando su entusiasmo á la razon en circunstancias que han cubierto de luto é inundado de lágrimas á otros paises menos afortunados! La atencion general de Europa se halla dirigida ahora sobre las operaciones del congreso que representa á esta nacion privilegiada. De el aguarda medidas de indulgencia para lo pasado, y de ilustrada firmeza para lo sucesivo, que al mismo tiempo que afiancen la dicha de la generacion actual y de las futuras, hagan desaparecer de la memoria los errores de la epoca precedente, y espera ver multiplicados los egemplos de justicia, de beneficencia y

de generosidad, virtudes que siempre fueron propias de los españoles, que la misma Constitucion recomienda, y que habiendo sido observadas religiosamente durante la efervescencia de los pueblos, deben serlo mas todavia en el congreso de sus representantes, revestidos del caracter circunspecto y tranquilo de legisladores. Tiempo es ya de emprender el exámen del estado en que se halla la nacion, y de entregarse á las tareas indispensables para aplicar remedios convenientes á males producidos por causas antiguas y aumentadas por la invasion enemiga que sufrió la Península, y por el sistema estraviado de los tiempos que siguieron.

La exposicion que presentará el secretario de estado respectivo sobre la situacion de la hacienda pública, pondrá de manifiesto su decadencia y atrasos, y excitará el celo de las cortes para buscar y elegir, entre los recursos que aun tiene la nacion, los mas oportunos para atender á las obligaciones y cargas forzosas del estado. El exámen de este punto afianzará mas y mas la idea de lo esencial y urgente que es establecer el credito público sobre las bases inmutables de la justicia, de la buena fe y de la escrupulosa observancia y satisfaccion de los pactos, de donde nace el bien estar y la tranquilidad de los acreedores, la confianza de los capitalistas naturales y extrangeros, y el desahogo del erario, y yo cumplo con uno de los deberes mas sagrados que me imponen la dignidad real y el amor de mis pueblos, recomendando eficazmente á las cortes este importante asunto.

La administracion de justicia, sin la cual no puede existir sociedad alguna, ha descansado hasta ahora casi exclusivamente en el honor y providad de sus ministros; pero sujeta ya á principios conocidos y estables ofrece á los ciudadanos, nuevos y mas fuertes motivos de seguridad, y promete todavia mayores mejoras para cuando reformados cuidadosamente nuestros códigos, adquieran la sencillez y perfeccion que deben darles las luces de la experiencia del siglo en que vivimos.

En la administracion interior de los pueblos, se experimentan dificultades que tienen su origen en abusos envejecidos, agravados durante este último periodo. La perseverante aplicacion del gobierno, y el celo con que sus agentes y las autoridades provinciales trabajan para establecer el sencillo y benéfico sistema municipal adoptado por la Constitucion, van venciendo los obstáculos, y alcanzaran con el tiempo á perfeccionar un ramo que influye tan de cerca en el bien y prosperidad del reino.

El exército y la armada llaman muy particularmente mi atencion y solicitud; y será uno de mis primeros cuidados promover su organizacion y arreglo del modo mas conveniente á la nacion, combinando en lo posible las ventajas de clases tan apreciables y beneméritas con la indispensable economia, y contando, como cuento con el patriotismo y buena voluntad de los pueblos, y con la sabiduria de sus representantes, á quienes acudire con entera confianza.

Es de esperar que el restablecimiento del sistema Constitucional

y la alhagueña perspectiva que este acontecimiento presenta para lo venidero, quitando los pretestos de que pudiera abusar la malignidad en las provincias ultramarinas allanen el camino para la pacificacion de las que se hallan en estado de agitacion ó de disidencia, y escusen o alejen el uso de otros cualesquiera medios: á lo que contribuirán tambien los egemplos de moderacion y amor al orden dados para la España peninsular, el justo orgullo de pertenecer á una Nacion tan digna y generosa, y las sábias leyes que se promulgarán conforme á la Constitucion, para que olvidados los pasados males, se reunan y estrechen todos los españoles al rededor de mi trono, sacrificando al amor de la Patria comun, todos los recuerdos que pudieran romper ó aflojar los vínculos fraternales que deben unirlos.

En nuestras relaciones con las naciones extrangeras reina generalmente la mas perfecta armonía, á excepcion de algunas diferencias, que si bien no han llegado á alterar la paz existente, han dado lugar á contestaciones que no podrán terminarse sin el concurso é intervencion de las cortes del reino. Tales son las que estan pendientes con los Estados-Unidos de America sobre el estado ulterior de las dos Floridas, y señalamiento de límites de la Luisiana. Existen tambien contestaciones ocasionadas por la ocupacion de Montevideo y otras posesiones españolas en la orilla izquierda del rio de la Plata: pero aunque la complicacion de varias circunstancias me ha permitido hasta el presente que se ajusten estas diferencias, espero que la justicia y moderacion de los principios que dirigen nuestras operaciones diplomáticas, producirán un resultado decoroso para la nacion y conforme al sistema pacífico, cuya conservacion es en la actualidad, máxima general y decidida de la política de Europa.

La regencia de Argel dá indicios de querer renovar su antigua conducta de inquietud y agresion. Para evitar las consecuencias que pudiera originar esta falta de respeto á los pactos existentes, el tratado defensivo que celebré en el año de 1816 con el rey de los Paises-Bajos, estipula la reunion de fuerzas marítimas respetables de ambas potencias en el Mediterráneo destinadas á mantener y asegurar la libertad de la navegacion y del comercio.

Asi como pertenece á las cortes del reyno consolidar la felicidad comun por medio de leyes sabias y justas, y proteger por ellas los derechos de la religion, y los derechos de la corona y de los ciudadanos; asi tambien toca á mi dignidad cuidar de la egecucion y cumplimiento de las leyes, y señaladamente de la fundamental de la Monarquia, centro de la voluntad de los Españoles y apoyo de todas sus esperanzas. Esta será la mas grata y la mas constante de mis ocupaciones. Al establecimiento y conservacion entera é inviolable de la Constitucion, consagraré las facultades que la misma Constitucion señala á la autoridad real, y en ello cifraré mi poder, mi complacencia y mi gloria. Para desempeñar y llevar al cabo tan grande y saludable empresa, despues de implorar humildemente el auxilio y las luces del Autor de todos los bienes, necesito la cooperacion activa y

eficaz de las cortes: de cuyo celo, ilustracion, patriotismo y amor á mi real persona, debo prometerme que concurrirán con todos los medios necesarios para el logro de tan importantes fines, correspondiendo de esta suerte á la confianza de la heroica nacion que las ha elegido.

Concluida por S. M. la lectura de este discurso el señor Presidente de las cortes se levantó de su asiento, y contestó en estos términos.

"Las cortes han oido con singular satisfaccion el sábio discurso en que V. M. ha manifestado sus nobles y generosos sentimientos, y hecho presente el estado de la nacion: dan á V. M. las mas respetuosas gracias por el celo ardiente con que promueve la prosperidad general, y ofrecen á V. M. que cooperarán con sus luces y contribuirán con todos los medios posibles á que se consiga este importante objeto, que es el mismo para que han sido convocadas."

A este discurso contestó el Rey diciendo: "Agradezco las expresiones y sentimientos de amor y lealtad que por el órgano de su Presidente me manifiestan las cortes, y con su cooperacion espero ver libre y feliz á la nacion que tengo la gloria de gobernar."

Dicho esto, se levantó S. M.; y lo mismo hicieron sus augustos hermanos. Al bajarse del trono se le incorporó de nuevo la comision encargada de su recibimiento y despedida; saliendo al mismo tiempo la que debia acompañar y despedir á S. M. la Reina. Salio el Rey manifestando en su semblante la mayor satisfaccion y afabilidad, correspondiendo con ellas, no solo al regocijo de los señores diputados, sino tambien á las repetidas é inexplicables demostraciones de amor y alegria con que fue aplaudido por el numeroso concurso, cuyos prolongados vivas y aclamaciones manifestaban el noble entusiasmo que causaba en todos la vista de su Rey, y el acto magestuoso de su juramento á la Constitucion de la Monarquia.

Vueltos al seno del congreso los señores diputados que compusieron las dos comisiones de recibimiento y despedida, el señor *Conde de Toreno* propuso que se nombrase una comision para que examinando el discurso de S. M. propusiese la contestacion que debia darse por las cortes para desvanecer la objecion que se le hizo de que siendo una proposicion debian seguirse los trámites prescritos por el reglamento: esta no es, dijo, una proposicion de ley, sino pedir que pase un documento á una comision, como se verifica diariamente en todas las naciones en que existen cuerpos representativos el discurso del Rey pasa á una comision para que proponga la contestacion que deba darse, la que en Inglaterra y Francia se llama *adresse*, y en nuestras antiguas cortes se conocia con el nombre de proposicion del solio.

Formaliza la dicha proposicion por su autor se aprobó por unanimidad; y en su consecuencia el señor Presidente, nombro para formar la comision al mismo señor *Conde de Toreno*, y á los sres. *Muñoz-Torrero, Martinez de la Rosa, Tapia Temes* y *Quiroga*, y levantó la sesion.

*Sesion del dia 10 de Julio.*

Abrióse la sesion á las diez y media de la mañana, y se aprobaron las actas de la última junta preparatoria, y de la sesion de ayer, que leyeron los señores Secretarios *Clemencin* y *Subrié*.

A continuacion se leyó la siguiente lista de las comisiones nombradas por el señor Presidente.

*Comision de Legislacion.*

S. Cano Manuel.
S. Hinojosa.
S. Giraldo.
S. San Miguel.
S. Calatrava.
S. Vadillo.
S. Rey (D. Joaquin).
S. Manescau.
S. Marina.

*Hacienda.*

S. Conde de Toreno.
S. Crespo Cantolla.
S. Traver.
S. Silves.
S. Banqueri.
S. Yandiola.
S. Temes.
S. Cuesta.
S. Sierra Pambley.

*Exámen de casos de responsabilidad.*

S. Crespo Cantolla.
S. Cantero.
S. Quintana.
S. Valle (D. Juan).
S. La Riva.
S. Gonzalez Allende.
S. Rodriguez de Ledesma.
S. Calderon.

*Comercio.*

S. Isturiz.
S. Zubia.

S. Oliver.
S. Florez de Estrada.
S. Conde de Maule.
S. Romero Alpuente.
S. Sanchez Toscano.
S. Desprats.

*Agricultura.*

S. Alvarez Guerra.
S. Roxas Clemente.
S. Solanot.
S. Alvarez Sotomayor.
S. Navarro (D. Fernando).
S. Martinez (D. Ramon).
S. Gasco.
S. Janer.
S. Moreno Guerra.

*Instruccion pública.*

S. Muñoz Torrero.
S. Vargas Ponce.
S. Tapia.
S. Navas.
S. Martinez de la Rosa.
S. Garcia Page.
S. Navarro (D. Andres).
S. Cortes.
S. Martell.

*Examen de cuentas y asuntos de diputaciones provinciales.*

S. Quartero.
S. Marin Tauste.
S. Lopez Artieda.
S. Cavaleri.
S. Lopez (D. José Alonso).
S. Lobato.
S. Ramos Arispe.

S. Zayas.
S.
S. Golfin.
S. Sancho.

S. Serrallach.
S. Sanchez Salvador.
S. Cepeda.
S. Gutierrez Acuña.

*Milicias nacionales.*

S. Quiroga.
S. Flores Estrada.
S. Palarea.
S. Villa.
S. Romero Alpuente.
S. Ezpeleta.
S. Losada.
S. Diaz Morales.

*Marina.*

S. Ciscar.
S. Vargas Ponze.
S. Rovira.
S. Benitez.
S. Lastarria.
S. Rodriguez (D. José).

*...special del edificio y gobierno interior de las Cortes.*

S. Presidente.
S. Secretario mas antiguo.
S. Castanedo.
S. Villa.
S. Dominguez.

*Comision eclesiástica.*

S. Castrillo.
S. Frayle.
S. Villanueva.
S. Cantero.
S. San Miguel.
S. Muñoz.
S. Ramos Garcia.
S. Bernabeu.
S. Couto.

*Comision de po...*

S. Conde de Toreno.
S. Diaz del Moral.

*

S. Cuesta.
S. Torrens.
S. Vargas Ponce.
S. Temes.
S. Queipo.
S. Fondevila.
S. Victorica.
S. Garcia. (D. Justo).

*De poderes.*

S. Cano Manuel.
S. Calatrava.
S. Quiroga.
S. Giraldo.
S. Gareli.
S. Lagrava.
S. Baamonde.

*Redaccion del diario de cortes.*

S. Tapia.
S. Villanueva.
S. Quintana.
S. Navas.
S. Ruiz Padron.
S. Vecino.

Se mandó pasar á la comision de legislacion un oficio del Secretario de la gobernacion de la península, acompañando trescientos exemplares del proyecto de ley que por disposicion del gobierno se habian impreso, relativo á la responsabilidad de los infractores de la Constitucion, el cual quedó pendiente en las cortes ordinarias. Los exemplares se mandaron repartir entre los señores diputados, para que tuviesen presente el proyecto, que segun la opinion del señor *Conde de Toreno* debia refundirse.

Pasó á la comision de poderes un oficio del Secretario de la Península con una representacion de don Jose Zorrilla de S. Martin, vecino de Torre-Laguna, provincia de Guadalajara, en que pedia se declarase nula la eleccion de diputados en cortes por aquella provincia de don Vicente Galiano y don Ramon Mariano Martinez por tener causa pendiente por infraccion de Constitucion.

Se leyó el oficio siguiente del secretario de gracia y justicia.

Excelentísimos señores:= Los repetidos avisos á que S. M. tardó bastante tiempo en dar credito del estado, en que se hallaba la

opinion pública contra los diputados de las córtes ordinarias que firmaron la representacion y manifiesto de 12 de abril de 1814; las peticiones verbales que se hicieron á S. M. para que considerándoseles fuera de la ley como reos de alta traicion, fuesen presos y castigados ejemplarmente; y las ocurrencias sobrevenidas con este motivo obligaron á S. M. á considerar comprometida la tranquilidad pública del estado, por la desconfianza que inducia el no haberse procedido contra los diputados segun el tenor del art. 172 de la Constitucion. S. M. deseaba alejar todo motivo de recelo en un asunto de tanto interes y trascendencia que forma una de las principales atribuciones de su dignidad real, y consultar al mismo tiempo á la seguridad individual de los mismos diputados, que S. M. juzgó tambien comprometida en gran manera: pero era indispensable combinar este deseo con la imposibilidad en que se hallaba S. M. de entablar juicio alguno para graduar y castigar el delito que hubiesen cometido. Á la autoridad judicial compete exclusivamente este punto, sin que el rey ni las córtes puedan debilitar ni detener un momento el vigor que la ha dado la Constitucion, reconociéndola independiente, y de un exito cierto é inevitable. S. M se encontraba en la precision de usar de la autoridad que le concede el art. 172 de la Constitucion, pero sin poder cumplir las condiciones que el mismo exige para entregar á los que consideraban como reos, á la autoridad judicial; y convencido de que las cortes no dejarian de determinar lo mas conveniente segun la ley, contra los que se designaban como reos de alta traicion, se resolvió, conformándose con el dictamen de la junta provisional, á tomar una medida de precaucion y de seguridad que llenase todos los objetos, que S. M. habia tenido á la vista, y mandó: que hasta la proxima reunion de las córtes á quienes tocaba exclusivamente juzgar de los delitos que pudiesen haber cometido los diputados durante el tiempo de su encargo, los gefes políticos, de acuerdo con los alcaldes constitucionales de los pueblos donde se hallasen aquellos diputados, les asignasen para su permanencia, los monasterios ó conventos que estimase mas á propósito, en que permaneciesen hasta la proxima reunion de córtes, á cuya disposicion deberian quedar desde el momento de su instalacion, como que de su seno debia formarse el tribunal de justicia, único competente para declarar sobre la suerte de todos ellos: y que en aquella medida de seguridad no se comprendiesen los obispos que hubiese entre los mismos, por el justo respeto que merecia su alto caracter, y por que tendrian siempre á la vista las consideraciones que obligaban á S. M. á tomar semejante resolucion.

Felizmente acaba de verificarse esa reunion tan deseada; y consiguientemente S. M. con lo que expresó en su citado real decre-

to de 15 de mayo proximo, me manda no perder un instante en poner á disposicion de las cortes todos los diputados comprendidos en el mismo decreto, de que acompaña copia rubricada, con la nota de los parages donde se hallan, para que pueda tomar la resolucion que estimen mas conveniente; incluyendo al propio objeto las exposiciones que á cerca de este punto han dirigido á S. M. el reverendo Obispo de Salamanca y D. Manuel Gonzalez Montaos.

Lo comunico á V. EE. de órden de S. M. para que se sirvan hacerlo presente á las cortes; en inteligencia de que con esta misma fecha doy á la secretaria de la gobernacion de la peninsula el correspondiente aviso para que todos los diputados de que se hace mérito, queden á disposicion de las cortes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 9 de julio de 1820. Manuel García Herreros. = Señores Secretarios de cortes.

Concluida la lectura de este oficio, y suscitada la duda relativa á si debia pasar este asunto á una comision especial o á la comision de infraccion de Constitucion, el señor *Moreno Guerra*, fue de dictamen que pasase á una comision especial, la cual presentase su dictamen á la mayor brevedad; pues se trataba de personas que habian vendido su patria, faltando á la confianza que habian puesto en ellos sus comitentes: que las cortes debian decidir inmediatamente este negocio, pues era de su atribucion juzgarlos, y de su obligacion el dar egemplo de brevedad en negocios de tanta trascendencia: el señor *Palarea* opinó que pasase a la comision de infraccion de Constitucion, no debiendo atenerse las cortes al artículo 59 del reglamento interior; pues en él se trataba de delitos comunes y no de un caso como el actual que por su enormidad no pudo jamas preveer el congreso cuando formó el reglamento. El señor *Victorica* considerando la relacion y trascendencia que este negocio podia tener, y las medidas á que podia dar lugar, fue de opinion que debia pasar á una comision especial. Y por último despues de otras breves contextaciones, asi lo resolvieron las córtes nombrando para dicha comision especial á los señores *Crespo*, *Cantolla*, *La Riva*, *Calderon*, *Valle*, *Puig-Blanch*, *Benitez*, *Hinojosa*, *Cantero*, y *Traver*.

Conformándose las cortes con el dictamen de la comision de poderes, aprobaron los de los señores *Casaseca*, diputado por Zamora, y *Odali*, suplente por Puerto rico.

Prestaron el juramento de estilo los señores *Zavas*, *Yzturiz*, *Odali*, y *Casaseca*: al entrar estos señores diputados en el salon para este acto, pidio un señor diputado que se abriese la varandilla, á lo que se opusieron otros, diciendo que semejante distincion solo debia hacerse al Rey.

El señor *Conde de Toreno*, á nombre de la comision encargada de extender el discurso de contestacion al que en la sesion de ayer leyó S. M. anunció que ya lo habia ejecutado; en cuya consecuencia leyó el siguiente

SEÑOR.

Los diputados de la nacion juntos en cortes se congratulan con V. M. de que haya llegado el venturoso momento anhelado por todos los buenos, en que uniendose V. M, con la nacion, por medio de un solemne y voluntario juramento, puedan elevar al trono la expresion de sus sentimientos, manifestar á V. M. la adhesion á su Real persona y familia, y el vivo deseo de llevar á efecto de acuerdo con V. M. el cumplimiento de la Constitucion política de la monarquía, y mejorar todos los ramos de la administracion pública como imperiosamente exige el estado de la nacion.

Desde el punto en que V. M. accediendo á la manifestacion clara del voto general de los pueblos, se decidió libre y expontaneamente á jurar la Constitucion política de la monarquía sancionada por las cortes generales y extraordinarias en el año de 1812 debimos prometernos dias de gloria y prosperidad para las Españas, habiendo recobrado con este acto la nacion sus derechos y legitimado V. M. los del trono, sin que nada pueda alterar la confianza mutua que en adelante ha de reinar entre V. M. y sus súbditos.

Las cortes procurarán corresponder á las esperanzas de los buenos; imitarán el egemplo de magnanimidad que les ha dado la nacion, conduciéndose con cordura é ilustrada firmeza para afianzar sus libertades, y hacer que desaparezcan los males que le acarrearon los graves errores de la época pasada. Las cortes al paso que obrarán con la circunspeccion y detenimiento propios de los representantes de una nacion grande y generosa, se lisongean de hallar en el gobierno de V. M. aquel apoyo y toda aquella fortaleza que se requieren para consolidar un sistema nuevo, y remover todos los obstáculos que se opongan á la felicidad pública.

El congreso nacional se ocupará asiduamente en las tareas propias de su augusto encargo, y aplicará en union con V. M. aquellos remedios que pide el estado lastimoso de la nacion, y á que la han reducido la mala administracion de los siglos anteriores, la invasion enemiga y el fatal sistema de los seis años últimos.

Las cortes se hallan intimamente convencidas del estado deplorable de la Hacienda, y buscando todos los medios y recur-

sos necesarios para atender á las obligaciones y cargas públicas, procurarán en lo posible aliviar a los contribuyentes. Se ocuparán asimismo en restablecer y afianzar el credito nacional, esperando del celo é ilustracion del secretario del despacho de hacienda que les proponga aquellas grandes é importantes providencias indispensables en el dia, para la extincion de la deuda pública en su totalidad, para el cumplimiento religioso de todos los pactos que la nacion ó su gobierno han contraido con capitalistas nacionales y estrangeros, y con lo que recobrando la nacion su crédito, hallará en estos mismos capitalistas recursos que dejándole algun desahogo, la permitan ocuparse detenidamente en adoptar el mejor sistema de contribuciones, y plantearle con el menor gravámen posible de los pueblos.

Esperan tambien las cortes que la vigilancia del gobierno de V. M. y la rectitud de los magistrados aseguren la buena y pronta administracion de justicia, la cual sujeta ya á reglas mas fijas se mejorará mas y mas cada dia, especialmente cuando los códigos adquieran la sencillez y perfeccion propia de las luces del siglo, y cuando el establecimiento de jurados prometido en la Constitucion, dé á todos los ciudadanos esta nueva y esencial garantia de su libertad.

La administracion interior de los pueblos confiada á los mismos interesados en su prosperidad, destruirá los inveterados abusos, y vencerá las dificultades que de ellos se han originado. La facil comunicacion del pensamiento que proporciona la libertad de imprenta, generalizando y extendiendo con rapidez los conocimientos útiles, persuadirá á todos la conveniencia del sistema municipal que la Constitucion establece.

Las cortes contribuirán muy eficazmente á la mejora y arreglo del egército y armada, y al paso que consulten en sus providencias lo mas conveniente á la nacion, atenderán muy en particular al bien y felicidad de clases tan benemeritas; y se lisongean de que los ministros de V. M. adopten en la organizacion del egército los medios mas adecuados al sistema constitucional, teniendo presentes los importantes servicios que ha hecho esta distinguida clase de ciudadanos, ya en la gloriosa guerra de la independencia, ya mostrando su firme y decidida adhesion á la ley fundamental, en que se afianzan igualmente el trono de V. M. y los derechos de la nacion.

La estrecha union de las cortes con el gobierno de V. M. el restablecimiento de la Constitucion, el fiel cumplimiento de las promesas, quitando todo pretesto á la malevolencia, facilitarán la pacificacion de las provincias ultramarinas que se hallan en estado de agitacion ó disidencia. El congreso por su parte

no omitirá ocasion de proponer y adoptar las disposiciones necesarias para la observancia de la Constitucion y el restablecimiento de la tranquilidad en aquellas regiones, llegando así á formar la España de ámbos mundos una sola y venturosa familia.

Las cortes ven con igual satisfaccion que V. M. la perfecta armonía que reina con las potencias extrangeras, y cooperaran, si fuese necesario, á estrechar mas y mas tan amistosas relaciones. Solo sienten que existan algunas diferencias con los Estados Unidos de América y S. M. fidelísima; pero los principios de justicia y moderacion que dirigiran ahora nuestras negociaciones diplomáticas, dan esperanza á las cortes de que se concluyan en términos que, siendo el éxito decoroso para la nacion, no interrumpan el sistema pacífico convenido entre las naciones de Europa, y á cuya conservacion contribuiran muy particularmente las cortes de acuerdo con V. M.

Si la regencia de Argel renovase su antigua conducta de inquietud y agresion, faltando á los pactos existentes, el congreso nacional no podrá menos de aplaudir que los ministros de V. M. lleven á efecto el tratado concluido con el Rey de los Paises Bajos en 1816, haciendo respetar el pavellon de ámbas naciones en el mediterráneo, y asegurando de este modo la libertad del comercio y de la navegacion.

La representacion nacional al dar los primeros pasos para consolidar la felicidad pública, celando la exacta observancia de la Constitucion, y protegiendo conforme á ella la religion y los derechos de la corona y de los ciudadanos, se llena de consuelo y de esperanzas las mas alagüeñas con la promesa solemne y pública que V. M. expontáneamente ha hecho de procurar que se executen puntualmente las leyes, y en particular la Constitucion, en que se cimentan los derechos del trono, y se asegura la felicidad de todos los españoles. Las cortes, fieles observadoras de la Constitucion, se valdran de las facultades que ella les designa para la conservacion de este código fundamental, y cifrarán en ello, como V. M. su mayor gloria y complacencia; y al mismo tiempo que ofrecen dar á V. M. pruebas sínceras de adhesion y amor á su real persona y familia, y de cooperar con el auxilio de la Divina providencia al logro de los importantes fines, para que han sido conservadas, esperan tambien del zelo, patriotismo é ilustracion del gobierno de V. M. que concurra á tamaña empresa, y que estrechándose los vínculos que deben enlazar á las cortes con la autoridad real, corresponda dignamente V. M. al amor de los pueblos, y nosotros á su confianza.

Concluida la lectura de este discurso el señor obispo auxiliar

de Madrid, dijo que no le parecia exacta la expresion de que el Rey jurando la Constitucion habia legitimado los derechos del trono y del pueblo, sino que debia decirse que habia restituido al pueblo sus derechos. Juzgó el señor *Sanchez Salvador* que debia imprimirse el discurso y repartirle para conocimiento de los diputados; á cuya observacion contextaron algunos, que semejante disposicion podia hacerse con respecto á un proyecto de ley; pero que seria impropio con un discurso para el Rey, ademas de la inoportuna dilacion que esto traeria consigo. El señor *Victorica* aprobando el discuro por considerarle lleno de dignidad y de juiciosas ideas, y expresar los verdaderos sentimientos de las córtes, creyó que hablando con el Rey, no convenia usar de las expreciones con que se calificaban el celo é ilustracion del Secretario de Hacienda, á pesar de que él reconocia semejantes calidades en dicho Secretario del despacho; sobre lo cual formalizó una proposicion. El señor *Conde de Toreno* contextó que con las expresiones del discurso ni se elogiaba ni se adulaba al Secretario del despacho de hacienda, sino que se hablaba segun exigia la buena crianza, especialmente con los funcionarios públicos, á quienes, mientras merecian la confianza del Rey se debia tratar con toda consideracion. El señor *Clemencin* aprobó el discurso, considerándole digno de presentarse á S. M. pero hizo la advertencia que en él se suponia que la Constitucion prometia á los jurados, esto es, los jueces del hecho distintos de los del derecho, cuando la Constitucion solo dejaba facultad á las córtes de establecerlos si lo creyesen conveniente: en virtud de este reparo conformose la comision con sostituir á la palabra *prometidos*, la de *indicados*. Como algunos señores diputados pidiesen que el discurso se dejase sobre la mesa para mas prolijo examen, se opuso el señor *Martinez de la Rosa*, diciendo que tenia semejante disposicion por indecorosa, y ofensiva para la comision, y proponia que desde luego se aprobase ó desaprobase el discurso como se practicaba en los demas paises de Europa, en donde regia un gobierno representativo, no debiendonos renusar á tomar de otros paises lo que nos pareciese útil y conveniente. El señor *Florez Estrada* reprobó la espresion de *derechos del trono*, siendo su opinion de que el trono no tenia sino prerrogativas, y los pueblos derechos: á lo que contextó el señor *Martinez de la Rosa*, que constituido ya el gobierno, y establecidas las leyes fundamentales de la monarquía, el trono tenia obligaciones y derechos lo mismo que el pueblo, pues lo que en la formacion del gobierno podia aplicarse al trono como prereogativas debia considerarse como derechos, cuando ya una ley fundamental habia constituido la sociedad, y señalado los limites y obligacio-

nes de cada poder; en cuyo caso tratándose ya de derechos legales, tan sagrados eran los de los ciudadanos como los de la corona. La accepcion (añadio) de la palabra derecho, no puede ser otra que la facultad concedida por la ley: siempre supone una obligacion en otros, y como en virtud del contrato social nacen muchos derechos y obligaciones recíprocas; de aquí es que naciendo de la constitucion las facultades concedidas á la autoridad real, deben llamarse derechos con la misma exactitud y propiedad que se llaman derechos los de los ciudadanos, teniendo todos ellos un mismo origen, y siendo como dije, igualmente sagrados.

Reasumiendo la discusion, las cortes declararon no haber lugar á votar sobre la proposicion que formalizó el señor *Sanchez Salvador*, relativa á la impresion y distribucion del discurso.

Se declaro igualmente no haber lugar á votar sobre la proposicion del señor *Victorica* relativa á sus observaciones hechas anteriormente. Igual resolucion recayó sobre la indicacion del señor *Flores Estrada.*

El señor *Cortes* estrañó que hablando el Rey en su discurso de echar un velo sobre lo pasado, la comision nada dijese sobre este punto. El señor *Marcial Lopez* aprobó que asi se hubiese hecho, pues de lo contrario seria comprometer las cortes sus resoluciones posteriores sobre este particular y quizá su misma justificacion. El señor *Palarea* opino que en el discurso se decia lo suficiente, cuando se aseguraba que las cortes en su conducta procederian con moderacion y cordura, tanto mas que en el discurso del Rey solo se hablaba de indulgencia y no de echar un velo sobre todo. Del mismo dictámen fue el señor *Conde de Toreno*, quien añadió, que considerando la comision este punto como de la mayor importancia, no habia querido anticiparse al juicio de las cortes, y acaso comprometerlas en un asunto de tanta trascendencia.

Declarando el punto suficientemente discutido, se declaró igualmente no haber lugar á votar sobre la proposicion del señor *Cortes.*

El señor *Golfin* llamó la atencion del congreso sobre el párrafo en que en el discurso se habla del tratado con el Rey de los Paises bájos, y juzgó que la comision se contrahia demasiado á su aprobacion, lo que acaso podia ser opuesto á las atribuciones de las cortes, las cuales teniendo intervencion en ciertos tratados, ignoraban si seria de esta clase el que se habia hecho con el Rey de los Paises bájos. Convino el señor *Conde de Toreno* en sostituir términos mas generales para evitar una discusion, y sin embargo de que consideraba fundada la observacion del señor Golfin, en cuanto á que las alianzas ofensivas, y los tratados de

comercio, segun la Constitucion, debian tener la aprobacion de las cortes, juzgaba prudente tocar lo menos que fuera posible las cosas relativas á estos seis años últimos. Se enmendó con efecto el periodo en esta forma. "Que los ministros de V. M. tomen todas las medidas necesarias y que esten en sus atribuciones, haciendo respetar, &c."

El señor *Romero Alpuente* puso cuatro reparos al discurso: el primero sobre que comenzaba diciendo "los diputados de la nacion, &c." fórmula impropia, pues debia empezarse nombrando el Congreso, es decir, usando de la voz colectiva como lo hacian las demas corporaciones: segundo, que siendo el congreso superior á todo, no convenia usar de la voz "elevar al trono:" tercero, que no parecia conveniente decir que las mejoras se harian "de acuerdo con los ministros", debiendo decirse con el *Rey*, y cuarto, que perteneciendo á las cortes la organizacion del exército, era estraño que se dijese "que las cortes se lisonjeaban de que los ministros adoptarian en la organizacion del exército, &c."

Contestó el señor *Martinez de la Rosa* al primer reparo; que aquella era la fórmula adoptada en las antiguas cortes, y la mas conveniente hablando con el Rey, tanto mas que se añadia á la expresion *diputados* la de *reunidos en cortes*. Que por lo que toca á la expresion de *elevar al trono*, jamas consentiria que se usase de otra, pues elevado el Monarca á la alta dignidad en que se hallaba, nadie habia que no debiese prestarle todo el homenage y respeto posible, que así lo exigia el mismo decoro de la nacion, y las bases constitutivas de la monarquia; ese mismo trono, dijo, que estamos viendo, con su misma elevacion y magestad, nos ofrece una prueba material de la elevacion del Monarca, y de lo que le corresponde. En cuanto al tercer reparo dijo, que como el Rey no era responsable, jamas las cortes debian nombrarles sino para tributarle demostraciones de respeto, por lo cual siempre debia hablarse de los ministros que eran los responsables y los únicos que debian entenderse con el congreso; lo que contribuia tambien á que hubiera mas libertad en la discusion; pues de este modo podrian censurarse como se quisiese las operaciones del gobierno, como sucede en los demas paises constitucionales: que la union con los ministros equivalia á la union con el Rey, de cuya confianza gozaban; y que de esta misma union, es decir, de la union con el gobierno dependia la libertad y felicidad públicas, y que sin ella no habia ni órden ni libertad.

Pusiéronse á votacion las indicaciones del señor *Romero Alpuente*, y se declaró no haber lugar á votar sobre ellas.

Lo mismo se declaró con respecto á una indicacion del señor *Moscoso* apoyada por el señor *Cortés*, relativa á que se dijese *que las propuestas eran tambien del Rey y no exclusivamente de los ministros*.

Aprobado de esta manera el discurso de contextacion al Rey, nombró el señor Presidente para llevarle una comision compuesta de los señores *Conde de Toreno*, *Temes*, *Quiroga*, *Vargas Ponce*, *Martinez de la Rosa*, *Rey*, *Benitez*, *Palarea*, *Torrero*, *Zayas*, *Tandiola*, *Sierra Pambley*, *Ochoa*, *Moscoso*, *Magariños*, *Traver*, y los señores secretarios *Clemencin* y *Cepero*.

Leyéronse por primera vez segun el reglamento para el gobierno interior de las córtes las proposiciones siguientes.

*Del señor Victorica:*

Siendo necesario fijar de un modo claro y preciso el ceremonial que deben observar las diputaciones de las córtes que por cualquier motivo pasen á palacio á presentarse á S. M pido "que se nombre una comision que á la mayor brevedad extienda sobre este asunto con toda especificacion un proyecto de reglamento en el cual se guarde al mismo tiempo los respetos debidos á la magestad del trono y las que exige el decoro de la representacion nacional."

*Del señor Villanueva.*

"Siendo comun interes de nuestro reino el acierto del congreso nacional en sus deliberaciones, así como lo es el de la eleccion de sus individuos, y atendiendo á que por los artículos 71 y 86 de la Constitucion politica de la monarquía antes de nombrarse los electores de partido y los vocales de las córtes se manda cantar una misa de Espiritu Santo pido que para implorar las luces y la asistencia del Altísimo en las actuales cortes acuerde el congreso se cante desde luego una misa de Espíritu Santo en todas las iglesias de la monarquía, y que en lo sucesivo se observe esto anualmente el dia de la apertura de las córtes.»

*Del señor Lastarria.*

Las presentes cortes ordinarias reunidas para exercer la soberania nacional española con su natural disposicion, en virtud de la cual dirigirán todas y cada una de sus deliberaciones, proponiéndose fundamentalmente agradar al Ser supremo, nos dan ahora márgen para manifestar oportunamente la siguiente pro posicion, escrita en el corazon de los diputados que las compo-

nemos, asi como en el muy bien puesto y sano del comun de los fieles ciudadanos que representamos; mas no en el desnaturalizado de los traidores á la Patria y á nuestro muy amado Monarca que aplaudimos establecido egemplar y legitimamente en su verdadero ser constitucional.

"Deseamos pues que la piedad de las cortes decrete una solemnísima demostracion religiosa en la extension de ambas Españas, »que se arreglará á las correspondientes ordenes del poder ejecutivo: demostracion de honra, gloria y alabanza á Dios nuestro Señor, segun el santo rito de la verdadera religion catolica que profesamos, en profundo reconocimiento del muy singular beneficio que su inefable providencia se ha servido dispensarnos, constituyéndonos enteramente en cuerpo político, de »aquella manera ó forma monarquica moderada, que en nuestras circunstancias es la mas perfecta y conforme á su divina »voluntad, manifestada por el órgano de la razon, consonante »con el de la revelacion."

Suceso original que ha sido contrastado siempre por la mala fé, presagiándolo falsamente subersivo del altar y del trono; pero que al cabo ha desmentido y desmentirá completamente á los déspotas y tiranos del género humano y á sus infames satélites, aparecidos ominosamente con la feroz vocacion de servirlos en apariencia, para abusar de todo su poder absoluto, usurpando el premio del justo merecimiento, y el fruto del trabajo del comun de ciudadanos; siendo asi, que estos nunca se han creido nacidos para ser esclavos, sino libres con arreglo á las leyes ó condiciones de su expontanea asociacion politica, y con solo aquella absoluta sumision debida al eterno Criador del universo, en quien vivimos, nos movemos y somos, aunque entregados esclusivamente á la mano de nuestro consejo, para merecer de esta manera, incomprensiblemente libres, su divino agrado ó la aprobacion de todas nuestras acciones: creyendo que esta piedad esclarecida y no el fanatismo ó supersticion es la que forma escelentes ciudadanos, que es ella el mas firme apoyo de la autoridad legítima, y que en el corazon del Soberano afianza la garantia de la seguridad de los pueblos produciendo su confianza. ¿Cual podrán tener en las intenciones de las cortes, sino las conciben penetradas de respeto para con el Padre universal y animadas del deseo de complacerle anelando á merecer en las deliberaciones que acuerde, su aprobacion infinitamente sábia y benefica? Seguramente, si todos los legisladores, si todos los príncipes no hubieran perdido de vista este principio piadoso, no hubiesen constituido Estados caprichosos ó vizarros, sino verdaderamente libres y sensatos, en que habrian sido gobernados los hombres

no peor que animales ó como esclavos, sino como racionales libres: esto es lo que nos prometemos los españoles de nuestra sábia Constitucion, que las cortes sabrán acreditarla mas y mas: partiendo de aquella su fundamental disposicion piadosa, que indicará desde luego la solemnísima demostracion religiosa, cuya ocurrencia nos ha suscitado, no la hipocresía, sino el amor natural á la verdad y al bien temporal, ó la filosofia y la política razonables. Madrid 10 de julio de 1820.

*Del señor Muñoz Torrero.*

"Las razones que tuvieron las córtes generales y extraordinarias para excluir de la sucesion de la corona por su decreto de 18 de marzo de 1812 á S. A. R. el serenísimo señor infante don Francisco de Paula y á S. M. doña María Luisa, actual gran duquesa de Luca, fueron meramente politicas. Estos señores estaban en aquella época bajo la inmediata influencia de Bonaparte y no podian resistir ningun proyecto de su opresor, sin exponerse á todo género de vejaciones y violencias y aun sin comprometer su propia existencia."

"La salud del estado exigia que no intentase Bonaparte el proyecto de transferir el supuesto derecho que presumia tener su hermano á la corona de las Españas á ninguna de dichas personas reales ó sus descendientes con el objeto de ofrecer á la nacion un medio de transigir en la guerra que se hacia sin evacuar la península. La exclusion formal de suceder en la corona estos Sres. aunque muy dolorosa á las córtes generales y extraordinarias privaba á Bonaparte de recurrir á una nueva tentativa, y los ponia á cubierto de experimentar ninguna violencia semejante á la que entonces se temió, á saber que quisiese aspirar á un enlace de alguna persona de su familia con el señor infante don Francisco, ó con el heredero de la gran duquesa de Luca, y asegurar por este medio su usurpacion."

"La declaracion de las córtes no se hizo en la Constitucion, sino en un decreto revocable exigido por las circunstancias, y habiendo felizmenee cesado estas" pido que tomando ahora las córtes en consideracion los espresados motivos revoquen dicho decreto de 18 de marzo de 1812, haciendo las declaraciones convenientes en favor de S. A. R. el serenísimo señor infante de las Españas don Francisco de Paula y de S. M. la gran duquesa de Luca y de sus respectivos descendientes legítimos.

*Del señor Marcial Lopez.*

"Habiendo el Rey concurrido de un modo positivo á salvar la patria y debiendo perpetuarse para siempre el memorable dia 9 de

julio de 1820 en que el pueblo español y su gefe han afirmado sus empeños recíprocos y los vínculos de union perpetua por medio de la sagrada religion del juramento hago proposicion "para que se erija al Rey un monumento, en el lugar que las córtes determinen, en cuyo extremo se coloque una estátua suya pedestre con el libro de la Constitucion en la mano, orlada su cabeza con una corona cívica y que en el pedestal se ponga la dedicacion á nombre de la representacion nacional con referencia al memorable suceso del juramento solemne de 9 de julio de este año.

*Del señor Vargas Ponce.*

Primera. "Que para perpetuar dentro de las cortes, en el palacio de Madrid y por Europa la fausta memoria del solemne juramento del Rey se decrete lo siguiente. Primero: que el nombre de Fernando VII se borde de relieve en el dosel de su trono donde juró. Segundo: que se señale dentro de las cortes un sitio donde se coloque una lápida con la inscripcion correspondiente que exprese la fecha y demas que se crea oportuno del juramento de S. M." Tercero, "que se auxilie el proyecto del pintor de Cámara don José Madrazo de pintar al vivo en un gran lienzo, que ya tiene preparado, el salon con todos sus concurrentes á la augusta y sagrada ceremonia. Cuarto, que se erijan en la plaza de las Cortes dos columnas pareadas de orden jónico que denoten la fuerza, igualdad y union de los poderes legislativo y executivo, que entre las dos se sostenga una lápida, que por una faz presente una inscripcion castellana y por la otra latina alusivas al suceso. Y cuarto, "que se acuñe una medalla que por el anverso represente á España recibiendo el juramento del Rey, y por el reverso el busto de S. M. Y que todas las leyendas de estos monumentos se encarguen á la academia de la historia.

Segunda. Que se publique una lista de los empleos subalternos que haya vacantes en las cortes con los sueldos que les estan asignados, previniéndose que serán preferidos en ellos los militares que hagan constar su aptitud, segun sus campañas y méritos.

*Del señor Cepero.*

"Que en atencion á los muchos y gravosos negocios en que deben ocuparse las cortes, pido que resuelvan por punto general no admitir diputacion alguna de las corporaciones con el objeto de felicitarlas

*Del señor Calatrava.*

Si pudiéramos borrar del tiempo y de la memoria de los hombres, los sucesos de estos últimos seis años, yo lo miraria como uno de los bienes mayores para la patria: pero siendo esto imposible me parece que las cortes no deben de sentenderse de la intrinseca nulidad que tiene todo lo hecho contra la Constitucion y contra los derechos de la nacion que representan, y que es indispensable que los demas decretos dados en aquel tiempo como leyes, obtengan para regir como tales, en cuanto sean útiles, la confirmacion de las cortes sancionada por el Rey, conforme á lo que la misma Constitucion prescribe. Para que esto se egecute sin un trastorno perjudicial al estado, y de la manera mas sencilla, prudente y conforme á los sentimientos de union entre el congreso y el Monarca, propongo que las cortes hagan un acuerdo concebido en los términos siguientes.

"Siendo como son nulos y de ningun valor, y opuestos á las verdaderas intenciones del Rey, todos los decretos, resoluciones y cualesquiera otros actos hechos contra la Constitucion política de la monarquía, y contra los derechos legítimos de la nacion española desde fines de marzo de 1814 hasta el de igual mes del corriente año; y sin embargo de que por ahora y hasta nueva determinacion no se haga mas novedad en cuanto á los efectos que hayan producido en dicho tiempo, que los que se hayan ejecutado por los decretos de S. M. espedidos desde el citado 9 de marzo último, han venido en resolver las córtes que inmediatamente se nombre una comision especial de su seno que con el debido examen y con toda la brevedad posible les informe acerca de las demas resoluciones y decretos dados á nombre de S. M. en la época espresada, que deban ser confirmados con la sancion real y con arreglo á la misma Constitucion y á lo que exigan las circunstancias actuales."

*Del señor Palarea* como adicion á la del señor *Muñoz Torrero.*

"En el decreto de 18 marzo de 1812 escluyeron las cortes á varias personas de la sucesion de la corona por razones políticas entonces justas, y que felizmente han desaparecido en el dia, respecto del serenísimo señor infante don Francisco de Paula, y de la infanta doña Maria Luisa, reina viuda de Etruria; pero dicho decreto excluye tambien de la herencia de la corona de las Españas á la archiduquesa de Austria doña María Luisa, hija del emperador Francisco, habida en segundo matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada ar

chidaquesa, y como esta muger de Napolen y su descendencia actual es la de este azote de la humanidad, de ese feroz tirano de la Europa, pido, que al anularse la primera parte del referido decreto del 18 de marzo de 1812 se repita la exclusion á la corona de la heroica España á la citada archiduquesa, y su descendencia, para que jamas la familia de Napoleon pueda llegar á reinar en una nacion en que tantos males ha causado."

*Del señor Moreno Guerra.*

"Atendiendo al abatimiento y vil precio que tienen los granos en Andalucia, á los inmensos repuestos que hay de las cosechas anteriores, y para que se pueda recoger y no se desperdicie la presente abundantísima, mientras que nuevas circunstancias no la hagan necesarias, prohíbase por ahora absolutamente la introduccion de los trigos y granos estrangeros en toda la Andalucía hasta el Algarbe, inclusos los de la costa de Granada hasta Murcia".

Se accedió á la solicitud del señor *Costa* y *Gali*, concediéndole la correspondiente licencia para pasar á Miraflores de la Sierra, á fin de recobrar su salud.

Mandóse pasar á la comision de poderes un oficio del Secretario de la gobernacion de la Península, con inclusion de otro del gefe político de las Islas Baleares, y otro del de Soria, relativos ámbos á la imposibilidad de pasar al congreso el señor obispo de Mallorca, nombrado por la provincia de Soria.

La secretaría de córtes expuso que el señor *Bodega*, diputado suplente por ultramar, avisaba hallarse enfermo en Santorcaz, y que en el momento que recobrase su salud, pasaria á recoger sus poderes y á desempeñar su encargo. Acompañábanse los antecedentes que pasaron á la comision de poderes con la siguiente indicacion del señor *Ramos Arispe* "que se pasen á la comision de poderes los de los señores *Sacasa*, *Carabaño*, *Michilena* y *Bodega*, para que en su vista y limitándose á decir su dictamen sobre su legitimidad segun el art. 114 de la Constitucion lo sujeten á la deliberacon de las córtes.

A la expresa comision de poderes pasó una exposicion del señor *Ezpeleta*, el cual, á consecuencia de las dudas que habia expuesto al gefe político de Navarra, relativas á su domicilio en aquella provincia, hacia presente que desde mediados de 1801 era poseedor de un mayorazgo, y desde dicha época vecino y residente en Navarra, excepto unos ocho años que en diferentes épocas se habia ausentado por razon del servicio militar, lo que no debia pararle perjuicio &c.

Leyóse la siguiente exposicion.

El ciudadano Luis Negro, maestro carpintero y ebanista, é individuo de merito de la sociedad economica Matritense con el mas profundo respeto al soberano congreso, expongo: Que disueltas violentamente las córtes en el mal hadado mes de mayo de 1814 y arrastrada y destrozada por unos facciosos la Lápida de la Constitucion, símbolo de las libertades del pueblo español, logró recoger de ella un pequeño fracmento, que ha guardado religiosamente y vertido mil veces á su vista lágrimas amargas de dolor al ver en estos seis últimos años hollados nuestros derechos y entronizado de nuevo con doble furor y exaltacion el mas feroz despotismo. Mas hoy que por un particular favor de la Providencia, restablecida afortunadamente nuestra sábia Constitucion por el voto general de la nacion, y por las sábias disposiciones de un Rey justo y benefico, vuelven á reunirse las córtes, por cuyas sábias leyes esperan las Españas alcanzar la felicidad de que es susceptible la naturaleza humana, se atreve el exponente á presentar al congreso el mencionado fracmento de la Lápida Constitucional, en una urna que forma un templete alegorico, construido por sus propias manos. En la parte inferior se vé un edificio que facilmente se reconoce por su arquitectura y por la inscripcion en su zócalo de los nombres *Señorios*, *Devisa*, *Solariegos y Behetria*, derechos del antiguo sistema feudal; y en la parte superior se ha construido el templete de orden dorico, por ser el mas solido que abruma y desquebraja con su peso el edificio gótico. En el friso de la cornisa lleva sobre unas planchas doradas estos cuatro lemas. *La sabiduria edifica. La ignorancia destruye. La hipocresia no repara en ruinas. La servil corrupcion con todo acaba.* Corona el edificio un genio, que en una mano tiene el libro sagrado de la Constitucion, y con el dedo levantado de la otra encarga que se la conserve ilesa y sin la menor alteracion. En el centro del templete se halla el fracmento de la lápida sobre un zócalo, en una de cuyas caras está grabada su historia sucinta en una lámina igualmente dorada. El exponente, Señor, lleno de júbilo por la restitucion de nuestra libertad, ha concebido la idea de enagenarse de esta prenda preciosa: dignaos pues aceptarla para que destinándole un lugar preferente que siempre esté á la vista de los ilustres diputados, les asegure que si sus conciudadanos tributan cierta especie de veneracion casi religiosa á los signos de sus recobradas instituciones, verterán tambien la última gota de su sangre, y entre los primeros el exponente para defenderlas y sostenerlas. Madrid y junio 10 de 1820. = Luis Negro.

Despues de una breve discusion en que los señores Lopez,

(D. Marcial) *Calatrava*, *Giraldo* y *Martinez de la Rosa* recomendaron el zelo y patriotismo del benemérito artesano Luis Negro, acordó el congreso unanimente que se manifestase el aprecio que le merecia semejante demostracion, y que su exposicion pasase á la comision de gobierno interior de las cortes, para que expusiese su dictámen acerca de donde debia colocarse el templete.

Habiendo las cortes ordinarias últimas formado expediente sobre division de partidos; y estando aprobada la de los de Leon y Guadalajara, se acordó pasase al gobierno, y que la comision de legislacion se hiciese cargo de despachar lo demas á la mayor brevedad. Y se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 11 de julio de* 1820.

Al leerse el acta del dia anterior, los señores *Izturiz* y *Victorica* propusieron que no se insertasen en ella todas las proposiciones que se habian hecho, pues siendo un número considerable ocupaban muchísimo tiempo; á lo que contextó el señor Presidente que siendo indispensable quedasen inscritas en el libro de actas, no podia omitirse su lectura. El señor *Cortés* rectificó una cláusula del acta, relativa á lo que habia indicado el dia anterior, expresando que no habia dicho que los ministros no tuviesen derecho de proponer á las cortes, sino que no le suponia exclusivo pudiendo hacerlo igualmente el Rey.

Se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula, en el cual hacia presente á las cortes de orden del Rey, que la junta provisional habia cesado en sus funciones. Y habiendo preguntado el señor Secretario *Lopez* (D. Marcial) si se contestaria al gobierno que las cortes quedaban enteradas, dijo:

El señor *Martinez de la Rosa*: Haré una observacion que es bien sencilla, y que solo puede dudarse si es tiempo de hacerla. Creo que al darse cuenta por el gobierno de la disolucion de la junta provisional, es un deber de las cortes no solo manifestar que estas quedan enteradas, sino darle un público testimonio de que estan satisfechas; porque con sus luces y consejos han ayudado al Rey á dirigirse en tan críticas circunstancias. Deben expresar tambien la satisfaccion, que tienen por el acierto con que se ha manejado en ocasion en que rodeaban á S. M. gravisimas dificultades, que en todo embarazaban la marcha del gobierno. No es tiempo de manifestar la situacion en que se hallaba el reyno, cuando se instaló esta junta. Todos sabemos cuales eran las circunstancias que nos rodeaban: todos las temiamos, y todos las llorabamos. El carro

del estado se habia volcado por la impericia de los que le guiaban: todos eran obstáculos é inconvenientes, y todos los superó la junta provisional con la mayor circunspeccion, aconsejando al Rey con madurez y cordura. Convocó las cortes, acortando los plazos que debian mediar para las elecciones; mostró de buena fé los precipicios, á que estaba expuesta la nacion, y propuso los remedios que creyó convenientes para libertarla de ellos. Hizo que el Rey proclamase aquella expresion, que debe estar gravada en los corazones de todos los españoles, á saber: "que el Rey era el primero que caminaba por la senda constitucional." Tal ha sido la conducta de la junta provisional. Por lo mismo creo muy justo y pido que las cortes le den gracias por el acierto con que ha desempeñado sus funciones en una crisis tan delicada.

El señor *Sanchez Salvador*: En la secretaria debe existir una proposicion dirigida á este mismo objeto, la cual he entregado hoy mismo al señor secretario *Lopez* (D. Marcial). En ella propon- declaren beneméritos de la patria á los individuos que han compuesto la junta provisional.

El mismo señor Secretario *Lopez* manifestó que habiéndose acordado que no se diese cuenta á un mismo tiempo de todas las proposiciones que se presenten, por ser muchas, sino que se vaya haciendo segun el órden que se entregan, habia reservado para otro dia la que indicaba el señor *Sanchez Salvador*.

El señor *Martinez de la Rosa*. Yo no he hecho proposicion; habiendo de darse alguna contestacion al oficio que se ha leido del secretario del despacho de la gobernacion, me ha parecido conveniente que se le diga, en lugar de que queden enteradas las cortes, que al congreso le habia servido de mucha satisfaccion el acierto con que la junta habia dirigido al Rey en momentos tan críticos.

El señor *Moscoso*: Apoyando la idea que el señor *Martinez de la Rosa* acaba de proponer con respecto á que manifiesten las cortes el aprecio que les merece la conducta que ha observado la junta provisional, pido que esta manifestacion se haga extensiva á las demas del reyno, que en esta época han mantenido el órden en las provincias, y han sabido guiarlas por la senda constitucional, porque no han sido menos meritorias para la patria, que lo ha podido ser la provisional de Madrid. Con este objeto presentó cuatro proposiciones que pueden leerse cuando el congreso determine.

El señor *Presidente* previno al señor Secretario *López*, preguntase si se contestaria dando gracias á la junta provisional por el acierto con que se habia conducido en el desempeño de su encargo. Antes de hacerse esta pregunta, dijo:

El señor *Ramos Arispe*: Aunque no conozco á los mas de los

individuos que han compuesto la junta provisional, conozco á algunos; y estoy bien enterado del alto mérito que han contraido en la época presente: trátase ahora de si al contestar al oficio en que se dá cuenta de la disolucion de esta junta, se dirá, segun ha propuesto el señor *Martinez de la Rosa*, que las cortes quedan satisfechas de la conducta que la junta ha observado en el tiempo que ha existido. El calificar la conducta de un cuerpo que ha ocupado el lugar que la junta provisional del reyno, me parece un asunto de gravísima importancia, y aunque por parte de los individuos que la componian haya muchísima justicia para que se haga asi, se requiere no obstante mucha madurez de parte del congreso: tratándose de justificarlos, es necesario se tome algun conocimiento de sus procedimientos en todo este tiempo. Yo me acuerdo que á la junta central, que representó la soberanía en toda su plenitud, no se le dió una satisfaccion semejante, sino despues de un examen muy detenido y juicioso: no tengo presente si á la regencia se le ha hecho igual manifestacion. Por esto desearia que supuesto que algunos señores diputados, coincidiendo con las ideas del señor *Martinez de la Rosa*, han indicado diferentes proposiciones, sea esta leida por primera vez, y sin embarazarnos mas, se reserve la discusion para cuando se presenten las que ha manifestado el señor diputado de Galicia.

A propuesta del señor *Giraldo* se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y asi se declaró.

Al ir á votarse la indicacion del señor *Martinez de la Rosa*, pidió el señor *Cano Manuel* se pusiese antes por escrito, pues de sus términos pendia el que se aprobase ó se desechase. Entonces el señor *Castanedo* manifestó que tenia entendido que la junta provisional habia preparado una especie de manifiesto de su conducta, que presentaria á las cortes, y que lo indicaba á estas para que si lo creian conveniente suspendiesen su resolucion, para que cuando llegase aquel caso, á fin de que se hiciese con el debido conocimiento. Contestóle el señor *Presidente* que en las cortes no habia otro antecedente mas que el oficio que se habia leido, y que era preciso tomar alguna resolucion. En el mismo sentido abundó el señor *Ledesma*; y escrita la idea del señor *Martinez de la Rosa*, se leyó concebida en los siguientes términos.

"Que las cortes al contextar al oficio del secretario de la gobernacion de la Península, manifestando la disolucion de la junta provisional le den las gracias por el acierto con que la junta ha aconsejado á S. M., y contribuido al restablecimieno del régimen constitucional en tan delicada crísis del estado."

El señor *Castrillo* pidió que en lugar de la palabra *acierto*

se pusiese la de *celo*, pues la primera era calificar ya la conducta de la junta provisional. Otro señor diputado advirtió que la proposicion que acaba de leerse, no estaba conforme con lo que habia manifestado el señor *Ramos de Arispe*: que este no habia propuesto que se diesen gracias, sino que se reservase para cuando se hubiese hecho el examen debido: y por lo mismo creia debia reformarse la proposicion. Contestóle el señor *Muñoz Torrero* que antes de reprobarse una proposicion de un diputado, nadie podia reformarla: y asi que debia votarse, y aprobarse ó desecharse por las cortes, y en este último caso podia haber lugar á presentar otra reforma. El señor *Tapia* pidió se preguntase si habia lugar á votar: á lo cual dijo el señor *Giraldo* que la que se habia discutido, no era proposicion, y asi no podia tener lugar la pregunta que pedia el señor *Tapia*. Puesta á votacion la idea del señor *Martinez de la Rosa*, quedó desaprobada; y en su lugar se acordó por las cortes, á propuesta del señor *Quintana*, se contestase al gobierno que las cortes quedaban enteradas.

Por un oficio del Secretario de gracia y justica las cortes quedaron tambien enteradas de que el Rey se habia servido señalar la una de este dia para recibir la diputacion encargada de presentarle la contestacion al discurso que S. M. habia leido en el congreso el dia 9 del actual.

Se leyó un oficio del secretario de la guerra, el cual remitia á las cortes para su noticia varios exemplares de una circular expedida por su secretaría con fecha de 5 del presente, relativa al restablecimiento de varios decretos de las cortes extraordinarias, y ordinarias sobre puntos de utilidad general. Habiendose advertido que en este oficio no se usaba del lenguage prescrito en el reglamento, los señores *Lopez* (D. Marcial) Secretario, y el señor *Giraldo* estrañaron que en una de las primeras secretarías del gobierno se ignorasen las reglas prescritas para la comunicacion entre los Secretarios de las cortes y los del despacho, y propusieron que así se le manifestase al de la guerra. Opúsose el señor *Victorica* diciendo que una mera equivocacion (pues no podia suponerse intencion dañada) no merecia tan dura expresion. Repuso el señor *Giraldo* que no era su ánimo ofender ni chocar con persona alguna, y menos con un secretario del despacho de S. M.; que sus observaciones eran propiamente dirigidas al oficial que habia estendido el oficio, cuya crasa ignorancia del reglamento era muy reparable y que insistia en su indicacion, por la necesidad en que se hallaban las cortes de ser las primeras que hiciesen observar las leyes. En virtud de estas reflexiones acordo el congreso que se contestase al Secretario del despacho de la guerra que las cortes habian estrañado sobre manera que no se hubiese dado el tratamiento correspondiente á los señores

Secretarios, observándose el reglamento que debió tenerse presente al estenderse el oficio.

Entró á jurar y tomó asiento en el congreso el señor *García Galiano*, diputado por Guadalajara.

El señor Presidente anunció que los Secretarios del despacho iban á entrar para dar cuenta cada uno en su respectivo ramo del estado de la nacion, conforme al artículo 77 del reglamento para el gobierno interior de las cortes. Estrañó el señor *Conde de Toreno* que desde luego no hubiesen entrado, estando autorizados para hacerlo siempre que lo tuviesen por conveniente, y para asistir á todas las sesiones.

El secretario del despacho de estado leyó desde la tribuna una memoria en que daba cuenta de las relaciones diplomáticas del gobierno español con los demas.

En seguida el secretario de la gobernacion de la Península leyó otra memoria sobre el estado interior de la Monarquía. *Apéndice núm. 1 y 2.*

Concluida la lectura de ámbas memorias, el señor Presidente dixo, que las cortes tomarian en consideracion lo que los Secretarios de S. M. exponian, contribuyendo con todas sus facultades á sostener, la autoridad del trono y el honor nacional fuera de España, y la prosperidad de la nacion en lo interior. Indicó al mismo tiempo que los demas secretarios del despacho podrian remitir para mañana sus respectivos exposiciones: así se hizo.

A la una menos cuarto salió la diputacion que debia presentar al Rey la contestacion de las cortes á su discurso.

Leyóse la siguiente exposicion.

Señores Diputados de la Nacion:

El consejo de Estado no puede menos de manifestar el júbilo y satisfaccion que ha inundado su corazon al ver llegado el venturoso dia, en que las cortes han dado principio á sus sesiones con el suceso mas glorioso y augusto, y bajo los mas felices auspicios.

¡Dia memorable! ¡dia el mas feliz que gozo jamás la España!

El consejo se congratula ademas con la Nacion, porque ha reunido tantas luces, y tantas virtudes en sus beneméritos diputados, que con leyes sábias y oportunas, cerrarán las profundas llagas, que siglos de ignorancia y arbitrariedad habian abierto en su despedazado seno.

Si, padres de la patria: El consejo que conoce los males que la afligen, y lo árduo y dificil de los cuidados y tareas que tan urgentemente reclaman la atencion del congreso, no duda del éxito feliz de ellas, confiadas á manos tan diestras y esperimentadas.

La senda que guia al templo de la inmortalidad esta abierta delante de los ilustres representantes de esta nacion extraordinaria y el consejo se complace en considerarlos llegados a el, en virtud

de sus generosos esfuerzos, y en medio de las bendiciones de un pueblo magnánimo y generoso, en dulce recompensa de la felicidad á que le habrán conducido. Palacio 10 de julio de 1820. = Joaquin Blake. = Gabriel Ciscar. = Andres García. = Martin de Garay. = Javier de Castaños. = Pedro de Cevallos. = El marques de Piedra-blanca. = José Ayzinena. = Francisco Requena. = Esteban Varea. = Juan de Madrid Dávila, secretario. = José Luyando, secretario. =

Oyeron las cortes con agrado esta exposicion, y acordaron á propuesta del señor Secretario *Subrie* que asi se expresase en este diario de sus sesiones.

Con este motivo indicó el señor *Vargas Ponce* que la resolucion solicitada ayer por el señor Secretario Cepero, sobre que no se recibiesen felicitaciones personales de corporaciones, se estendiese á las que venian por escrito, pues absorviendo mucho tiempo, podria acordarse que la secretaría de cortes diese cuenta de ellas, y que se hiciese mérito de las mismas en este diario.

Esta misma resolucion recayó sobre una exposicion de la sociedad patriotica de Alcalá de Henares que felicitaba al Congreso por su reunion.

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

*Del señor Gonzalez Allende.*

La mas esencial y la mas estimable prerogativa de una provincia, es la de nombrar por sí y sin dependencia de otra, diputado para las cortes de la nacion, y diputacion provincial para su gobierno y fomento. La de Toro se halla en el ejercicio del primer derecho y desempeña á medias el segundo por una consecuenciá de la arbitrariedad de tiempos pasados, que contradice á las instituciones del nuevo sistema, el cual debe hacer que el abuso desaparezca. Por un golpe fatal se arrancó de Toro la intendencia para trasladarla á Zamora por el año de 1800, y sin duda que no se atendió á otra cosa, para privarla de una diputacion provincial, apesar de tenerse por provincia, en cuya virtud nombra diputado para las cortes.

Se ha constituido una diputacion en Zamora para las dos provincias, á la cual concurren tres individuos y un suplente de la de Toro, que con los cuatro de la de Zamora la forman, no obstante de que ambas provincias son casi iguales en poblacion, casi en estension, en riqueza, y preferible Toro por su situacion central.

Por el art. 325 de la Constitucion, se previene que en cada provincia haya una diputacion provincial, y estando en actual posesion la de Toro de la prerogativa de provincia independien-

te en el nombramiento de diputado, debe gozar de la benéfica influencia de tan utilísimo establecimiento, del cual absolutamente necesita para mejorar de suerte con las nuevas instituciones. Si estas tienen por objeto la felicidad de la nacion, que ha de resultar del bien estar y prosperidad de las provincias, y la de estas del gobierno y fomento, que las den la inmediata direccion de las diputaciones provinciales; es claro que la provincia de Toro por sus antiguos servicios, por su estension aunque discontinua, por su numerosa poblacion de sus grandes lugares y aldeas, por su situacion central, por su riqueza territorial, por su suelo privilegiado por la naturaleza, por sus producciones varias y multiplicadas, como pueden ser las del mediodia, por el mismo órden constitucional y por la equitativa distribucion de contribuciones, de cuya justicia no ha disfrutado por la prepotencia de Zamora, ni espera gozar por la mayoría de votos, que ahora tiene la diputacion, no debe carecer un momento de una diputacion provincial, constituida en Toro, que fomente los ramos de agricultura é industria, á que está destinada por la naturrleza; en cuya consecuencia:

Pido, "que las cortes acuerden que se proceda inmediamente por los electores de la provincia de Toro, á completar el número de siete individuos sobre los tres y un suplente, que han de formar la diputacion provincial, la cual debe instalarse y constituirse en la ciudad de Toro, por ahora y hasta tanto que no se verifique la debida division, y con independencia de la de Zamora, que podrá completar la suya; cuya diputacion de Toro podrá presidir con arreglo al art. 332 de la Constitucion el primer vocal nombrado á imitacion de lo que se ha practicado por el gobierno con la de Santander por decreto de 8 de mayo último, no obstante de haber nombrado sus diputados para cortes en union con la de Burgos.

### *Del señor Magariños.*

Convencido de lo grato que será á muchas provincias de América, que el congreso dé una prueba pública de sus anhelos porque concluyan de una vez los motivos, que han sido causa de la separacion de algunas, y en celebridad de la feliz restauracion del sistema constitucional y del grandioso acto del juramento del Rey en la mañana de 9 del corriente, pido: "Que se decrete amnistia general para toda la España ultramarina, y que se invite al Rey para que dé las correspondientes órdenes á efecto de que los vireyes, capitanes generales y demas gefes de aquellos paises, procedan inmediatamente á poner en libertad todas aquellas personas, que se hallen presas ó detenidas por motivos de disidencia, ú otros á que haya dado margen la revolu-

cion, y que igualmente se les mande hagan cuanto fuese posible para suspender toda clase de hostilidades, para proceder á ajustar treguas, introducir manifiestos, papeles públicos, ó adoptar cualesquiera medida de que pueda emanar el convencimiento de que la España europea quiere cicatrizar las llagas, que ha abierto el fiero despotismo, y finalizar el restablecimiento del órden y dichosa union, para que todos compongamos una sola familia.

*Del señor Villa.*

"Siendo urgentísimo que todo español adquiera un conocimiento de las leyes fundamentales, que rigen, y del de sus derechos y deberes; y teniendo noticia que no se ha comunicado á muchos curas párrocos la órden del gobierno para que expliquen la Constitucion en los dias festivos: pido á las cortes "que aquel exija á la mayor brevedad posible una noticia de los que hayan faltado á tan sagrado deber, y que en lo sucesivo mensualmente acrediten los gefes políticos con testimonios de los ayuntamientos de su provincia respectiva el cumplimiento de esta interesante obligacion, dando aviso de los que mas se esmeren en promover este genero de instruccion."

*Del señor Banqueri.*

"Supuesto que la diversidad que se nota en algunos puntos de la parte civil y económica, acarrea graves inconvenientes que deben evitarse por medio de un sistema igual y uniforme; debe decirse al gobierno que á la mayor posible brevedad remita con su dictámen los trabajos, que hubiere hechos acerca de uniformar los pesos y medidas en toda la nacion, pues la desigualdad, que se observa en muchas provincias, produce mucho perjuicio y complicacion en los cálculos, en el trato civil y en las especulaciones mercantiles."

*Del señor Camus Herrera.*

"A fin de evitar dudas en lo succesivo, y para la debida aclaracion del art. 147 del reglamento para el gobierno interior de las cortes, pido: "Que por la comision encargada de este asunto y por medio de los secretarios del augusto congreso, se pregunte al mayordomo mayor de S. M. quienes son los gefes de palacio, y que se inscriba los que sean en dicho reglamento."

*Del señor Canabal.*

No estando legitimamente representadas las provincias de ultramar en los treinta suplentes asignados en el real decreto de 22 de marzo reclamado por diversos recursos dirigidos á S. M. de varios puntos de la península; y habiéndose reservado á las cortes la mejora de la representacion ultramarina por no haber estimado el Rey de sus facultades el hacerla, propongo: "Que se aumente la diputacion de ultramar conforme á los datos mas ciertos, que existan de la poblacion de aquellas provincias."

*Del señor Navas.*

Primera: "Habiéndose subrogado por esta vez la secretaría de la gobernacion á la diputacion permanente, para hacer constar en ella el nombramiento de los diputados á cortes, no pueden estos admitir empleo alguno de provision del Rey, conforme al art. 129 de la Constitucion, desde el dia que consto su nombramiento en la expresada secretaría, hasta que el tiempo de su diputacion haya espirado, aun cuando el empleo ó ascenso se les haya conferido en el debido tiempo y antes de constar su nombramiento de diputados."

Segunda: "En la palabra empleo del citado art. 129 se comprenden todos los beneficios y dignidades eclesiásticas de provision del Rey."

Tercera: "Siendo válida y legítima la provision de cualquiera empleo, hecha antes de constar en la secretaría de la gobernacion el nombramiento de diputado, podia el agraciado admitir despues de haber esperado el tiempo de su diputacion, y no durante ella conforme al citado artículo 129.

Se mandó pasar á la comision de poderes una exposicion de *D. Ramon Mariano Martinez*, diputado por la provincia de Guadalajara, quien, para desvanecer la acusacion hecha contra él por D. José Zorrilla, sobre que tenia causa pendiente como infractor de Constitucion, acompañaba un testimonio del cualresultaba haberse sustanciado en su favor en Mayo de 1814.

Presentó el señor *Sanchez Salvador* una indicacion relativa "á que habiendo cesado por la Constitucion la diputacion de Millones ó de los reinos, y conservando en su secretaría documentos útiles á la secretaría de las cortes, estas resolviesen lo que tuviesen por conveniente sobre este punto." Pasose esta indicacion á la comision del gobierno interior de las cortes, despues de haber expuesto el señor *Vargas Ponce* que antes de la disolucion de las últimas, se habia formado y repartido un proyecto de un ar-

chivo general, estableciendo la manera de formarle é impedir la ruina, que amenazaba á todos los de España.

Paso a la comision de poderes una exposicionn del señor *Magariños*, diputado suplente por Buenos-Aires, el cual hacia presente, que perseguido él y toda su familia por su adhesion á la justa causa de la madre patria, y siendo sus opiniones opuestas á los del pais, que representaba, ni él podia, ni aquella provincia aceptaria tal representacion; por lo cual pedia que se le exonerase de semejante cargo de diputado suplente por Buenos-Aires.

A la comision de legislacion se mandó pasar un oficio; que el secretario interino del despacho de Gracia y Justicia pasó á las cortes en 23 de abril de 1814 con una consulta del tribunal supremo de justicia, sobre varias dudas propuestas por la audiencia de Mallorca acerca de la inteligencia del artículo 296 de la Constitucion, y varios de la lei de 9 de octubre de 1812.

A la comision de instruccion pública pasó un expediente formado tambien por las últimas cortes sobre vinculaciones. Con este motivo se suscitó una breve discusion, en que los señores *Giraldo*, *Ledesma* y *Cano Manuel* hicieron presente que se habia formado en el Consejo á peticion de algunos grandes otro expediente sobre incompatibilidad de reunion de vinculaciones: el señor *Moreno Guerra* indicó que habiendo variado desde el año 1814 las circunstancias, quiza seria preciso variar las disposiciones del proyecto que entonces se propuso, pues opinaba que ninguna vinculacion ni grande ni chica debia existir por ser todas perjudiciales. Abundando en el mismo sentido el señor *Isturiz* hizo la proposicion siguiente, que paso á la misma comision de legislacion: *que declaren las cortes que toda propiedad es enagenable.*

Vuelta la diputacion que habia llevado la contextacion de las cortes al Rey, el señor *Conde de Toreno* tomó la palabra, diciendo: "La comision encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso de apertura ha desempeñado su encargo. S. M. ha recibido con agrado la manifestacion de los sentimientos del congreso." A lo que contestó el señor presidente: "las cortes quedan enteradas de haber cumplido con él la comision."

El señor secretario *Sabrie* leyó una lista de los asuntos de que se daria cuenta mañana.

Leyeronse por primera vez las proposiciones siguientes:

### *Del señor Bernabeu.*

"La regeneracion política de la nacion española, y el principio del reinado constitucional del señor don Fernando VII. forman la época mas memorable que jamas vieron ni verán los si-

glos. El modo asombroso con que este feliz acontecimiento ha ocurrido, al paso que llena de admiracion á las naciones extrangeras, merece que entre nosotros se perpetue, y que el dia 9 de julio sea para los españoles, mientras el mundo dure, un dia de júbilo, en que públicamente demuestren á Dios su gratitud por la singular predileccion con que nos mira. Para que asi se verifique, y se haga de un modo sencillo, sin gastos ni distracciones que impidan el órden civil, hago sola esta proposicion para que las cortes la tomen en consideracion, si la juzgan digna de ella.

»Desde el año próximo 1821, despues de anunciarse en el calendario el santo del dia 9 de julio se añadirán estas ú otras palabras que mejor parezcan: memoria de la regeneracion política de la monarquía española; y año primero, segundo &c. del reinado constitucional del señor don Fernando VII."

### *Del señor Moscoso.*

"Siendo una de las obligaciones mas sagradas de las córtes el promover y recompensar, en cuanto lo permitan sus facultades, las acciones de los individuos, que arriesgando su vida, han contribuido al restablecimiento del sistema constitucional, y á la restauracion de la libertad nacional, asi como el fomentar y propagar el espíritu de adhesion á este sistema que es el apoyo mas sólido que puede tener el cuerpo representativo de la nacion, y el garante mas seguro del trono constitucional; y no pudiendo al mismo tiempo desentenderse las cortes, ni dejar de reconocer el mérito sublime contraido para con la patria y con el rey por aquellos ciudadanos que han tenido bastantes virtudes cívicas para arrojarse á costa de su misma existencia á salvar la nacion, y la preciosa vida de S. M.; siendo los primeros en hacerle conocer los peligros á que le esponian los malos consejeros que abusando de su real nombre, condujeron la patria al borde de un precipicio, hago las siguientes proposiciones.

Primera. »Que las cortes decreten que los gefes, oficiales é individuos del ejército, que en la ciudad de san Fernando, en la provincia de Galicia, y en otra cualquiera de la nacion hayan proclamado el sistema constitucional, y contribuido con el pueblo á su restablecimiento, antes que el rey lo hubiese adoptado por su real decreto de 9 de marzo, son acreedores á la gratitud nacional, y se les declara beneméritos de la patria.

Segunda. Que igual declaracion se haga en favor de los individuos de las juntas superiores de gobierno instaladas por el pueblo en la ciudad de san Fernando, en la de la Coruña el dia 21 de febrero, en la de Oviedo en el primero de marzo, en la de Za-

ragoza en 5 del mismo pára consolidar el restablecimiento del sistema constitucional antes que S. M. hubiese ofrecido adoptarlo por su citado real decreto.

Tercero. Que el haber pertenecido á cualquiera de dichos ejércitos ó corporaciones, y tomado parte en su gloriosa empresa, sea un mérito preferente y distinguido para las pretensiones que entablen los individuos que le hubieren contraido; á cuyo fin se comunique al gobierno esta declaracion de las cortes para que la tenga presente en los casos que corresponda.

Cuarta. Que en las ojas de servicio de los oficiales se ponga como nota distinguida y preferente en igualdad de cualidades militares la adhesion al sistema constitucional, manifestada por hechos espontaneos que acrediten el espiritu de decision del individuo que los hubiesen ejecutado á favor del mismo sistema."

## Del señor Moreno Guerra.

"No existiendo ya el maligno influjo de Napoleon; y atendiendo al miserable estado de los españoles emigrados por su causa, permitase la vuelta de todos, con restitucion de bienes, y con el goce de los derechos de ciudadanos."

## Del señor Tapia.

"Las córtes generales y estraordinarias espidieron tres decretos y un cuarto supletorio sobre la libertad política de la imprenta y atribuciones de las juntas de censura; pero aunque en estos decretos resplandece la sabiduría con que se distinguieron aquellas cortes en las principales cuestiones del derecho público, todavía se nota que no alcanzan aquellas disposiciones ni para afianzar enteramente los beneficios de la ley fundamental relativa á este asunto, ni á precaver ó remediar los perjuicios consiguientes á los abusos. La falta de leyes penales terminantes y aplicables á los diferentes grados de calificacion de los escritos especificados en el reglamento, es un mal gravísimo de que pueden resultar funestas consecuencias.

"Para evitarlas, pues, propongo: que se nombre una comision, la cual entienda en la formacion de un buen reglamento sobre libertad de imprenta, que contenga los artículos penales necesarios para castigar debidamente los excesos que

se cometan por abuso de la facultad de escribir, debiendo regir provisionalmente estas disposiciones generales hasta que se forme y sancione un nuevo código criminal."

La lectura de estas proposiciones dió márgen á que el señor *Obispo Auxiliar* de Madrid propusiese que antes de tratarse de asuntos particulares, se despachasen los de interes general, sobre todo los de hacienda. Contextó el señor *Conde de Toreno* sin oponerse al parecer del señor *Obispo*, que no podia tratarse de hacienda sin que antes el secretario del despacho de este ramo presentase sus propuestas á las córtes, sucediendo lo mismo con respecto á los demas ramos: que hacia esta observacion, á fin de que no se juzgase que el congreso se ocupaba solo de negocios frívolos; pero que no obstante convenia en que debia haber mucha sobriedad en hacer proposiciones especialmente sobre asuntos particulares.

El señor *Lasanta* recordó que las córtes últimas tenian nombradas comisiones de fuera del congreso para que se ocupasen en la formacion de los respectivos proyectos para los códigos criminal, civil y comercial, y extendiendose sobre la urgencia de semejante trabajo, y especialmente sobre la de un códigó criminal ofreció traer mañana una proposicion acerca de este particular.

Y se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 12 de Julio.*

Leida el acta del dia anterior anunció el señor secretario *Subrie* que se habia nombrado para la comision del diario de cortes y de poderes al señor *Gisbert*.

Se mandó pasar á la comision de legislacion una exposicion del señor obispo electo de Valladolid de Mechoacan diputado por Asturias, el cual manifestando al congreso que la falta de oido le impedia hacerse cargo de las discusiones y votar con acierto solicitaba que se nombrase al suplente. (*Véase la primera junta preparatoria*).

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del señor *Quiroga*, quien ofreció una relacion muy detallada del suceso de que hace merito en ella, cuando llegase á discutirse.

"Es absolutamente indispensable que en las ocurrencias en que se compromete la tranquilidad pública no se extravie la opinion acerca de los que son verdaderamente delincuentes."

"El lance ocurrido en el cuartel de Guardias la noche del 8 al

9 es de esta especie: las tinieblas le envuelven todavía. No se sabe qué partido ó qué intencion movió la mano de los agresores, y como es tan fácil equivocar ó confundir la causa verdadera, interesa que los malvados de cualquiera especie no se aprovechen de esta coyuntura para esparcir las ideas siniestras que les acomode.

"La vindicta pública reclama pues la declaracion del hecho y en consecuencia pido" *que el gobierno dé cuenta diariamente al congreso del estado y progresos de esta causa por el conducto correspondiente.*

Leyóse tambien por primera vez la proposicion siguiente del señor *Martinez de la Rosa.*

"Siendo urgente poner en práctica todos los medios convenientes para reprimir y castigar el excesivo número de ladrones ya en los caminos ya en poblado, y quitar asi á los malévolos uno de los pretextos de que se valen para calumniar el régimen constiucional, pido" *que se señale dia para abrir discusion sobre un punto tan importante, asistiendo á ella los secretarios del despacho, que se estime conveniente, á fin de ver si está al alcance del gobierno contener tamaño desórden, ó si necesita para alguna medida la cooperacion de las córtes:*

Antes de que se leyese esta proposicion, expuso su autor la urgencia del negocio. "Es de tal naturaleza (dijo), que tiene en consternacion á las provincias en general, y especialmente la que me ha honrado con elegirme. Se trata de un mal que ataca lo mas sagrado de la sociedad, como son la propiedad y la vida."

"Los enemigos del régimen constitucional se prevalen de este desórden para decir que el excesivo número de ladrones es un resultado de este sistema, porque no permite perseguirlos. Esta calumnia suscitada por la malignidad, y propagada por la ignorancia, puede perjudicar á la Constitucion. Conviene pues que cuando se trate este punto, asistan los secretarios del despacho para que veamos si se necesita alguna medida legislativa, y en el caso de ser suficientes las que existen los mismos secretarios serán responsables."

Los secretarios del despacho de la gobernacion de Ultramar y de Gracia y Justicia, leyeron una memoria cada uno relativa á sus respectivos ramos (*Apendices* 3 y 4.)

Concluida su lectura manifestó el señor *Presidente* que las córtes tomarian en consideracion los puntos de que se trataba en ellas.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del señor *Torre Marin.*

"El fomento de la agricultura hace necesario un decreto que

conceda y prohiba la admision de granos estrangeros, segun la abundancia ó escasez del pais, y al mismo tiempo que permita la exportacion cuando no perjudique; pero para que este decreto sea subsistente y produzca el efecto que se desea, teniendo aplicacion en todos los casos, sin necesidad de dar otros, que serian inoportunos, porque no remediarian el mal á su tiempo, convendria se adoptase el proyecto de decreto siguiente.

Art. 1. "Se prohibe la importacion del trigo extrangero por todos los puertos de la Península siempre que no exceda de 70 rs. vn. el precio de cada fanega de grano, valor que habrá de regularse por los mercados de los puertos de su entrada.

Art. 2. Será libre la exportacion del trigo nacional para el extrangero cuando el precio de cada fanega no exceda de cuarenta rs. vn., el qual será regulado de la misma manera que se previene para la importacion en el artículo primero.

El señor *Victorica* presentó como adicion á la proposicion del señor *Martinez de la Rosa* la siguiente que se leyó por primera vez.

"Propongo que el mismo dia que con asistencia de los señores Secretarios del despacho se abra la discusion propuesta por el señor *Martinez de la Rosa* para tratar de los medios de limpiar de ladrones las provincias del reyno donde se ha notado esta plaga, se trate tambien de asegurar á la isla de Mallorca los arbitrios indispensables para sostener el cordon que ha de preservar de la peste á los pueblos libres de aquella isla y á los del continente; á cuyo fin se recomiende al señor secretario del despacho de hacienda, que destine los caudales necesarios á este urgentísimo objeto; y que si fuese precisa alguna medida en que las cortes deban intervenir, la proponga con la urgencia que exige la conservacion de la salud pública; igual recomendacion y encargo convendrá hacerse al señor secretario de la gobernacion de la Península por lo respectivo á su ramo.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas de hacienda y guerra un proyecto de decreto sobre el servicio de bagages, discutido en las últimas cortes, y corriente para su aprobacion, agregándose una memoria de don Salvador Perellos, que presentó el señor *Villanueva.*

A la de legislacion se pasó otro expediente formado igualmente en las córtes anteriores sobre formacion de ayuntamientos constitucionales en Cataluña, Galicia y otras provincias.

A las de legislacion y hacienda se mandó pasar otro expediente discutido y votado en parte en las córtes anteriores, sobre si los deudores á los pósitos habian de ser excluidos de las votaciones para eleccion de ayuntamientos y demas.

A las comisiones de legislacion y agricultura se mandó pasar otro expediente, formado sobre proposiciones del señor *Pelegrin*, diputado en las cortes generales y extraordinarias, relativas al fomento de la ganaderia transhumante.

A peticion del señor *Conde de Toreno* se dió cuenta de una representacion de la viuda del general Lacy, la cual se quejaba de que se le habia negado en la secretaria de la guerra la causa formada contra su marido, por la cual se le habia quitado la vida, fundando esta negativa en el artículo 243 de la Constitucion.

Leida esta exposicion, pidió el señor *Calatrava*, que se leyese el artículo 62 de la ley del 9 de octubre; verificado esto, dixo.

El señor *Calatrava*: pido que se lea el art. que he dejado señalado de la ley de 9 de octubre, en que está mandado expresamente que en toda causa criminal, se dé testimonio á los que le pidan.

El señor *Conde de Toreno*: pedí la palabra para esto. Efectivamente no se podia creer que semejante resolucion viniese del tribunal especial de guerra y marina y del gobierno. Es imposible creer que cuando el régimen constitucional se ha establecido, y las cortes iban á reunirse, se diesen semejante providencia contra la viuda del general don Luis Lacy. Se alega el cumplimiento de la constitucion en una causa contra un individuo que fue víctima por querer restablecer la misma constitucion. ¿Por ventura estaba vigente la constitucion cuando don Luis Lacy fue víctima de su amor y adhesion á su patria, y por cumplir el juramento que habia hecho, lo mismo que todo el ejército y todos los españoles? Á demas los que querian cumplir tan exactamente la constitucion, ¿cómo no tuvieron presente las leyes conformes á esa misma Constitucion? Que se examine el art. 62 de la ley de 9 de octubre. Dice que de toda causa civil ó criminal sentenciada ante un tribunal se pueda dar, ó por mejor decir, se dé el testimonio integro á la parte que lo pida para los efectos que tengan por conveniente. En primer lugar, ni el tribunal especial de guerra y marina, ni la secretaría de guerra eran los que debian aplicar el art. de la constitucion que prohibe abrir los juicios fenecidos. Si la viuda del general don Luis Lacy pidiese la causa para abrir un nuevo juicio, quizá entonces este tribunal hubiera podido negar la solicitud; pero solo se trataba de pedir un testimonio integro de la causa para los efectos convenientes. La Constitucion no sólo prohibe esto, sino que las leyes que emanan de ella lo mandan. Es estraño que un tribunal supremo y una secretaría del gobierno lo ignoren. Pido que pues no correspondia al tribunal ni á la secretaría, aplicar el artículo 243 de la Constitucion se observe lo dispuesto en la ley

de 9 de octubre con respecto á la viuda del benemérito general Lacy.

El señor *Golfin.* Me levanto solo para decir que para corroborar lo que acaba de exponer el señor conde de Toreno, se lea el artículo que ha citado el señor Calatrava, y se verá que el de la Constitucion que cita el tribunal de guerra y marina, no comprende este punto.

El señor *Benitez.* El haber intervenido como fiscal en este asunto, me da márgen para hablar en él con las noticias que acaso no tiene el congreso. La relacion que ha hecho la viuda del general Lacy no es exacta: en primer lugar su reclamacion fue dirigida al gobierno pidiendo que se le entregase la causa para proceder en justicia; el gobierno contestó á esta solicitud, que segun la Constitucion no pertenecia á la secretaría este negocio; pidió no obstante informe al tribunal especial de guerra y marina, y este segun costumbre oyó á los fiscales: considerando estos que si bien el artículo de la ley de 9 de octubre previene que se entreguen á las partes los testimonios que pidan, es necesario considerar que la viuda no es parte en juicios militares: en estos no hay mas parte que el reo: el juicio por otra parte estaba no solo fenecido sino tambien ejecutoriado, y en ese caso no se acostumbra dar la causa. Asi creo que el tribunal hizo bien no teniendo autoridad para infringir un artículo de la Constitucion.

"El señor *Calatrava.* Si la viuda del ilustre general Lacy hubiese dicho en la representacion que trataba de abrir el juicio fenecido, entonces vendrian acaso bien las razones del señor preopinante, aunque no pudiera aqui aplicarse al art. 243 de la Constitucion, y mas en una causa seguida contra esta ley fundamental. Pero por ventura ¿ha pretendido la viuda que se abra el juicio fenecido? No señor; lo que ha pedido es, que se la entregue la causa para usar de su derecho, y esto es lo que previene la ley de 9 de octubre, es decir *para el uso conveniente.* Hay gran diferencia entre esto y volver á abrir el juicio. Luego no vienen al caso las razones del señor *Benitez*, y menos la de que la viuda no es parte legítima. ¿Como no será parte la muger de un sugeto tan infamemente sacrificado? No solo la viuda, sino los hijos, los parientes, los amigos y cualquier estraño son parte legítima. La ley concede este derecho no solo á los parientes, sino á cualquiera, como se puede ver leyendo de nuevo el artículo 62 de la ley 9 de octubre."

El señor *Martinez de la Rosa*: El señor *Calatrava* ha dicho muy bien; pero no puedo menos decir con el señor *conde de Toreno* que es extraño que se reclame un artículo de la cons-

titucion para privar de tan corto desahogo á la desgraciada viuda del digno militar de que se habla. ¿Por ventura la viuda pretendia abrir el juicio formado á su marido? Cuando un tribunal ha dado sentencia contra un delincuente, entonces no puede abrirse de nuevo el juicio, porque seria cosa interminable y en daño de la misma sociedad. Pero ¿cómo el tribunal de guerra y marina y el gobierno ha podido negar á la viuda del general Lacy una cosa, que una ley terminante le concede? Mucho importa á la nacion, ya que no conviene despertar resentimientos, y es necesario olvidar agravios, que al menos se quite la máscara á la iniquidad; para que la nacion vea el contraste que hace el régimen tiránico y arbitrario, con el sistema constitucional; para que el pueblo sepa quienes fueron los asesinos de un militar tan ilustre, y para dar esta satisfaccion á la opinion pública. ¿Trataba por ventura la viuda de este ilustre general, que se abriese de nuevo el juicio? no señor. Trataba solo de consagrar á la faz del mundo la inocencia de su esposo, manifestando las artes con que lo sacrificaron, y hacer ver que fue víctima de su amor á las nuevas instituciones. Es extraño que habiendo muerto el general Lacy por sostener la Constitucion, se haya de invocar esta misma Constitucion para negar á su esposa un consuelo tan justo. Aunque en esta época, segun he dicho ya, conviene en obsequio de la paz echar un velo sobre lo pasado, conviene tambien que se consigne la inocencia de los que se sacrificaron por la patria, y se perpetuen los nombres de sus perseguidores. Con este escarmiento sabrá la nacion que no puede confiar sus libertades al arbitrio ageno, y que no puede confiar sino en la ley constitucional, que es la seguridad y garantía de sus derechos. Lo que pide la viuda del digno general Lacy, podia pedirlo cualquier otro ciudadano. La publicidad conviene á todos los juicios, tanto militares como civiles. ¿Acaso los juicios militares han de ser secretos, como los de la inquisicion? Asi que, por razones de justicia, de conveniencia, y de humanidad, debe accederse á la solicitud de la viuda del señor general Lacy, dando este testimonio público de que las cortes no miran con indiferencia ni la pérdida ni la memoria de los que se han sacrificado por la patria.

El señor *Romero Alpuente*. Lo que ha habido aqui únicamente es, que la viuda no ha hecho con exactitud su peticion, y los otros han tenido poca voluntad de acceder á ella. La viuda del general Lacy no debió pedir la causa, porque esta no se puede dar á nadie: lo que se puede dar, es lo que permite el artículo de la ley citada de 9 de octubre, esto es, un testimonio de la causa; y esta inexactitud dió lugar á la negativa del

tribunal. Es verdad que cuando se trata de asuntos interesantes, se debe suplir el yerro de la parte, y enderezar la mala esplicacion del que pide. En este caso se halla el tribunal, que pudo muy bien decir que pidiese lo que es justo, y sino entregarla realmente el testimonio íntegro de la causa, supuesto que no es de las esceptuadas por la ley. Las razones en que se fundó el tribunal, y que ha alegado el fiscal, no juegan aqui; porque aunque hubiese dicho, déseme testimonio de esta causa para usar de mi derecho, como no es autoridad competente para determinar la abertura del juicio fenecido, no debió negarse á la peticion. ¿Donde pudo acudir la viudá cerrada esta puerta? Al gobierno ya lo hizo, y la dijo que no le correspondia: asi ha hecho bien de acudir aqui. Yo creo se debia haber dado ese testimonio, no á espensas de la viuda, conforme á la ley, que dice, á espensas del que pide, sino á espensas de todos ellos. Habian de haber tenido esa generosidad y patriotismo, ya que no pudieron igualar el de Lacy. Asi apoyo la idea del señor Conde de Toreno, porque con ella se llenan los deseos he la viuda de este general, se guarda decoro al tribunal, y se satisfacen los anelos de todos los buenos españoles que desean enjugar las lagrimas de esa señora. Tambien con esto se hace una insinuacion al tribunal, á fin de que otro dia si se descuida, se le exija la responsalibidad por no obedecer las leyes vigentes.

El señor *Giraldo*. Solo haré una observacion, y es que la Constitucion, que para todos es una ley benéfica, para la viuda del general Lacy resulta perjudicial. En este asunto, que es nacido de la Constitucion, citan esta misma para no acceder á lo que suplica la viuda; pues que con arreglo á ella dicen que no puede el tribunal dar el testimonio de la causa de su marido. Seamos justos. El testimonio de la causa debe concederse á la parte como previene la ley. Esta reclamacion no es para abrir nuevo juicio, sino para efectos subsidiarios. ¡Ah señor! Esta negativa hace sospechar, que hay un empeño en que no se vea esta causa. A esta infeliz no la queda mas recurso que acudir á las cortes. La secretaria dijo, estese á lo resuelto, y el tribunal que no ha lugar; con que solo las cortes pueden consolar á esta infeliz.

Aqui se leyó la proposicion del señor *Toreno*, y dijo el señor *Presidente*: que como esta proposicion era el resultado de la exposicion de la viuda del general Lacy, creia debia resolverse desde luego.

El señor *Sanchez Salvador*. Puesto que se va á fallar contra un tribunal y contra un ministro, hay observaciones militares que hacer. Está existente el fuero militar, y consignado en la Constitucion en las causas militares no se da á las partes un testimonio

de ella; se da á los defensores, y despues de la sentencia se archiva. El decreto de 9 de octubre ¿cuando se ha comunicado? Decretos dados por las córtes no se pusieron en egecucion simultánea, sino sucesivamente, y por esto el gobierno proveyo algunas prevendas á pesar del decreto que lo prohibia. Si subsiste el fuero militar, si conviene que los militares sean juzgados por leyes mas duras, ¿por que se ha de derogar? Creo que los señores preopinantes no han tenido presente este punto. Ademas, la ley de 9 de octubre se publico el 20 de mayo, y la resolucion del tribunal y de la secretaria de la guerra es del 18. Fui amigo del general Lacy, deseo su gloria, y que corra por toda España, y entre las demas naciones; pero veamos si por el sistema militar se debio dar el testimonio de una causa militar: pues en el caso de ser contrario al fuero se viola la ley Constitucional, que lo conserva.

El señor *Calatrava*. Señor Presidente, yo suplico á V. S. que no permita que se hable aqui con tanta facilidad, y se diga tan ligeramente que las proposiciones, que hacen los señores diputados, son contrarias á la Constitucion, que cada uno entiende á su modo: no hay un articulo en toda ella que contrarie la proposicion del señor *Conde de Toreno*: es verdad que la Constitucion deja el fuero á los señores militares; pero ¿qué tiene que ver con el fuero la peticion de la viuda del general Lacy, sobre que se la dé un testimonio de la causa de su marido, y para reclamar por el honor de un militar tan indignamente atropellado? Estas expresiones parecen vertidas para escitar en los militares ideas contrarias á la Constitucion: el fuero militar en lo que se ha quebrantado es en el modo con que ha sido sacrificado el general Lacy: por consiguiente, en la peticion de su viuda no hay infraccion del fuero, ni nada que se le oponga: los principios eternos de justicia imponian al tribunal el deber de acceder á la reclamacion de esta infeliz viuda: ademas que la ley de 9 de octubre estaba puesta en vigor desde que el Rei juro la Constitucion, desde entonces los tribunales fueron organizados segun ella prescribe, y organizados segun acabamos de oir de la boca misma del secretario del despacho de gracia y justicia.

El señor *Conde de Toreno*. Como autor de la proposicion, que se discute, solo diré que en atencion a que es un señor diputado militar el que se opone á ella, reclamando la ordenanza, se sirva manifestar el articulo de ella en que apoye su discurso.

Declarado el punto suficientemente discutido, el señor *Golfin* indico, que lo expuesto por el señor *Sanchez Salvador* habia variado el giro de la discusion, y que hubiera deseado manifestar su opinion enteramente contraria á la de aquel señor

diputado; pero no habiendo lugar á ulterior discusion, se puso á votacion, y se aprobó la siguiente proposicion del señor *Conde de Toreno* :

"Previniéndose por la ley de 9 de octubre de 1812 que se debe dar testimonio de las causas criminales á cualquiera que le pida, se diga al gobierno que haga que se cumpla esta ley, dando á la viuda del general Don Luis Lacy, testimonios íntegros de la causa de su esposo."

Se leyó una exposicion de D. Miguel Segundo Molinero, ayudante mayor que fué del regimiento infanteria de Nápoles, el cual denunciaba á las córtes el número 29 del periódico titulado la *Ley*, ofensivo á las córtes, al Rey y á la nacion entera, pidiendo que se mandase formar causa á su autor.

Leyóse tambien un papel de D. N. Riego, relativo al mismo asunto, proponiendo igual medida; y tomando la palabra, dijo:

El señor *Zapata*. En la exposicion que se ha leido se comprenden dos cosas: primera, la delacion de un papel. Segunda, que las córtes acuerden providencias para que no se impriman semejantes libelos. En cuanto á lo primero, es muy loable el celo del que hace la exposicion; pero pido que las córtes no tomen conocimiento sobre este particular, pues es indudable que estando ya denunciado el papel, como lo está, á la autoridad competente, debe dejarse obrar libremente á los tribunales. En cuanto á lo segundo, pido tambien que no se admitan semejantes exposiciones, por ser contrarias al reglamento de la libertad de imprenta; y si hay necesidad de poner un freno para contener estos desórdenes, el señor *Tapia* tiene hechas ya unas proposiciones las mas á proposito para ello: cuando se trate de su aprobacion se pondrá un freno para que en lo sucesivo no se propasen los escritores á cometer semejantes excesos.

El señor *Moreno Guerra*: Por lo mismo que en este papel se ataca á las córtes, estas deben despreciarlo. No sabemos con que fin está escrito. La libertad de la imprenta es el áncora de la libertad civil; por lo mismo quizá se pretende que tomando las córtes este asunto en consideracion, se infrinja por las mismas córtes la ley de la libertad de imprenta. Ademas ¿que es lo que dice este papel? Ataca á las córtes en el primer dia de su instalacion sin saber lo que son. Lejos de ofender, nos honra. Por esto alabando el celo de los que lo denuncian insisto en que se desprecie. El juez de primera instancia hará su deber.

El señor *Martinez de la Rosa*. Yo me opongo á que las córtes tomen en consideracion asuntos de esta naturaleza: todo lo que sea entrometernos en atribuciones judiciales será olvidarnos de las que nos competen: hay leyes vigentes, existen tribunales, hay

juntas de censura, y hay jueces: acúdase á ellos. Con respecto á poner freno á los abusos, que se cometen contra la libertad de imprenta, lo considero muy justo; como no se opone á la libertad del comercio el prohibir el uso de algunos generos, tampoco se opone á la libertad de imprenta el contener los abusos de ella; esto no es destruirla: el modo de conservarla es castigar severamente á los que abusan de ella: á los que cometen estos excesos los miro como enemigos de la libertad; por tanto alabando el celo de los que nos han denunciado ese papel, pido que no se tome este asunto en consideracion, sin perjuicio de que las córtes acuerden en adelante lo que tengan por conveniente; pido tambien que no se admitan, ni se dé cuenta de semejantes exposiciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó no haber lugar á votar.

El señor *Lopez* (D. Marcial), indicó que abundaba en los mismos principios del señor *Martinez de la Rosa*, sobre lo cual leyó por primera vez la siguiente proposicion, reservándose exponer á su tiempo las razones en que la fundaba.

"Que todo aquel que fuese osado de hablar con vilipendio, desprecio ó poca dignidad de la representacion nacional, sea obligado á parecer en la barra á dar una satisfaccion en la forma y modo que las cortes determinaren, sin perjuicio de seguirse la causa y de las penas que segun ley hubiesen de imponerse."

Determinando el artículo 52 del reglamento para el gobierno interior de las córtes, que dentro de los seis primeros dias de las sesiones haya de nombrarse un tribunal para juzgar las causas criminales de los diputados, anunció el señor *Presidente*, que esta noche á las ocho y media en punto habria sesion extraordinaria para este solo acto, y levantó la sesion.

## SESION EXTRAORDINARIA

### *del dia 12 de julio.*

Leido por el señor secretario *Cepero* el artículo 52 del reglamento para el gobierno interior de cortes, en que se trata de la formacion del tribunal, que ha de juzgar á los señores diputados en caso necesario; antes de proceder á la eleccion, tomó la palabra el señor *Guerra* diciendo que era de dictamen, que tanto los señores diputados, que hubiesen sido acusados por los sesenta y nueve individuos de las últimas cortes que representaron al Rey contra la Constitucion, como los que fueron perseguidos en la última epoca, no debian ser nombrados para formar el tribunal para no exponer-

se á ser recusados. Advirtió el señor *Clemencin* que como no se nombraba al tribunal para juzgar á los sesenta y nueve diputados, sino aquellos á quienes hubiese de formárseles causa, era inoportuna la reflexion del señor *Moreno Guerra*; y que cuando llegase el caso, el señor diputado que hubiese sido electo, pudiera ser recusado ó por delicadeza inhibirse. El señor *Moscoso* preguntó si podia nombrarse al que no fuese letrado. Contextó el señor *Presidente* que para ser magistrado convenia ser letrado, pero que como no era necesario serlo para ser elegido diputado, y pudiendo llegar el caso de que no hubiese en el congreso número suficiente de diputados letrados, se inferia que no era preciso que lo fuesen los que se eligiesen. El señor *Alvarez Guerra* hizo la pregunta de si podian ser nombrados los eclesiásticos, indicando que creia hubiese resolucion de las cortes extraordinarias sobre que pudiesen serlo. Otro señor diputado dijo, que segun el reglamento no era preciso que los individuos que habian de componer el tribunal fuesen letrados, pues en este caso las provincias tendrian que elegir precisamente cierto número de letrados. El señor *Villanueva* opinó que los eclesiásticos no podian ser nombrados para el tribunal, aunque en el reglamento no se excluyan, pues podian ocurrir causas criminales, y en este caso eran excluidos por la ley sin necesidad de que el reglamento hiciese mérito de ello: y que habiendose suscitado la misma duda en las cortes extraordinarias, todos habian convenido en que no se nombrasen eclesiásticos para el tribunal de cortes. Pidió el señor *Alvarez Guerra* que el señor Presidente preguntase á la secretaria si habia antecedentes sobre el particular, pues no se conformaba con lo expuesto por el señor *Villanueva*, porque podia suceder que hubiese de juzgarse á un eclesiástico, y en este caso no estaba decidido quien habian de juzgarle. Indicó el señor Presidente que la prudencia debia guiar en este caso á los señores diputados, asi para nombrar letrados si los habia, como para excluir á los eclesiásticos, porque al paso que seria acertado elegir á los primeros, no lo fuera nombrar á los segundos; aunque nada expresase sobre este particular el reglamento. El señor *Cortés* pidió que no se hiciese exclusion de los eclesiásticos, porque siendo representantes de la nacion lo mismo que los seglares, tenian las mismas facultades. Opúsose otro señor diputado eclesiástico, solicitando al contrario que se hiciese una exclusion formal de ello; pues aunque era cierto que eran diputados como los seglares, y tenian las mismas facultades, no podian proceder contra las leyes que les prohibian ser jueces en causas criminales; causas que podian presentarse en las cortes, y comprometer á los diputados eclesiasticos.

No habiendo tenido esta breve discusion resultado algunos se

procedió á la votacion, y quedaron electos los señores *Cantero*, *Crespo Cantolla*, *Romero Alpuente*, *La-Riva*, *Manescau*, *Loizaga*, *Silves*, *Puiblanch*, *Ochoa y San Miguel*.

Anunció el señor Presidente que la eleccion continuaria mañana en sesion extraordinoria, y levantó la de esta noche.

### *Sesion del dia 13 de julio*

Leida el acta, presentó el señor *Govantes* para que se agregase á ella su voto particular contra lo resuelto en la sesion de ayer, con respecto á la representacion de la viuda del general Lacy; y no estando enteramente conforme con lo que prescribe el reglamento, pues en él se expresaba que la opinion de este señor diputado era de que la mencionada viuda usase de su derecho, se le devolvió para que le rectificase.

El señor secretario *Lopez* advirtió que en su proposicion de ayer relativa á que, como en Inglaterra, "se presentase á la barra todo escritor que insultase la representacion nacional; añadia la cláusula de que esto no hubiese de verificarse hasta evacuar la calificacion del escrito," pues no era su ánimo coartar de modo alguno la libersad de la imprenta, que consideraba como el baluarte de la libertad civil.

Hizo presente el señor *Sanchez Salvador*, que teniendo noticia las comisiones de hacienda y guerra que el gobierno habia formado un plan sobre el servicio de bagages, suspenderian el exámen del expediente que acerca de este particular se les mandó pasar ayer, hasta que el secretario correspondiente del despacho presentase al consegreso el plan indicado.

Se dió cuenta del siguiente oficio del secretario del despacho de la guerra, y despues de su lectura las cortes declararon estar enteradas y satisfechas de la contestacion que contenia.

"Excmos. señores: he recibido el oficio, que de orden de las córtes se han servido dirigirme con fecha de ayer, y siéndome muy sensible el que ese augusto congreso haya tenido que extrañar sobremanera el error de redaccion en que se incurrió al extender la Real órden del 5 último, con que dirigí á manos de V. EE. una circular de este ministerio, espero que se servirán poner en consideracion de las córtes que autorizados los secretarios de estado y del despacho á usar la media firma, la mia á V. EE. en el oficio de remision precitado, fue como debió ser entera; y por consecuencia indudable suponia yo no solo excelencia en el contexto, sino la excelencia mas privilegiada, tal como la de los Secretarios del despacho, consejeros de estado, gefes de palacio y pocas otras autoridades con las que por consideracion y costumbre no

hacemos uso de la facultad que S. M. se digna concedernos de usar solo la media firma.

Me lisongeo que esta sola observacion, que me atrevo á elevar á la alta consideracion del congreso por medio de V. EE. satisfará plenamente á todos los dignos representantes de la nacion que lo componen, pues no es compatible con mi profunda veneracion á la representacion nacional el que ni uno solo de sus miembros pueda suponer en mí ni aun un olvido que indique lo contrario, habiendo por lo demas tomado todas las precauciones posibles para que no se repita en lo sucesivo aquel descuido.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 13 de julio de 1820. = Marques de las Amarillas. = Exmos. SS. diputados secretarios de las cortes.

Habiéndose verificado la segunda lectura de la proposicion, que el señor *Muñoz Torrero* hizo en la sesion del dia 10 (*véase*) dijo:

El señor *Presidente*. En el dia pasado se dudó si esta proposicion deberia considerarse como una ley ó como un decreto. Juzgo muy necesario que se declare esto antes, porque la direccion de la discusion será muy diferente. Hay razones de una y otra parte. Por ser de tal entidad el objeto, y porque se dirige á la nacion entera, parece que tiene el carácter de ley: por otra parte, como no es general y solo tiene por objeto una sola persona, parece debe tener la calidad de decreto. Las córtes resolverán lo que tengan por conveniente, en inteligencia que la discusion, si se considera como ley, ha de seguir diferentes trámites que los que se seguirán si se considera como decreto.

Para entrar en la discusion se propuso el asunto por el señor Secretario *Lopez*, en estos términos.

¿Este negocio será objeto de un decreto ó de una ley?

El señor *Gareli*. Me parece, que este es un decreto: pero de aquellos que tienen el caracter de ley, de los que habla el artículo 108. cap. 10 del reglamento, y que por lo mismo deben tener la sancion real. En el fondo esta es una ley, porque trata de la sucesion á la corona, que es una de las cosas de que habla la ley fundamental. En ella se designa la clase de personas llamadas á la sucesion de la corona, y en estas estan incluidas las personas del señor infante Don Francisco de Paula y la gran Duquesa de Luca. Para excluir á estas de la sucesion, fue menester expedir un decreto particular ántes que se publicase la Constitucion, que se verificó al dia siguiente. Por este decreto se declararon estas personas inhabiles para la sucesion por las circunstancias particulares, que en ellas concurrian. Estas circunstancias han cesado. Y como en el art. 181 de la Constitucion se

concede á las córtes la facultad de excluir de la sucesion aquellas personas, que no consideren capaces para suceder, y las córtes dieron aquel decreto de exclusion; para que las cosas vuelvan á su órden, debe haber otro decreto que las restituya á él, y este decreto debe tener el carácter de ley, que determine la sucesion segun prescribe la ley constitucional. La primera ley de esta naturaleza fué confirmada en las córtes de Alcalá, y hasta entónces no tubo fuerza de ley. La segunda en tiempo de Felipe V. se obtubo con consentimiento de las córtes en 1713 y la tercera ley de sucesion es la que tenemos en la Constitucion. Con que en órden á estas personas excluidas, que están comprendidas en la línea llamada por la Constitucion, el decreto que se dé pará rehabilitarlas, debe tener el carácter de ley; porque restablece el orden señalado en la Constitucion, y no hace mas que remover el obstáculo, que opuso un decreto particular á ciertas personas llamadas á suceder por la Constitucion.

Señor *Vitorica*. Un artículo de la Constitucion concede á las córtes la facultad de excluir de la sucesion de la corona á aquellas personas, que por sus circunstancias lo mereciesen. Las córtes generales y extraordinarias, usando de esta facultad, juzgarán conveniente excluir en aquellas circunstancias al serenísimo señor infante don Francisco de Paula, y á S. M. la gran duquesa de Luca. Teniendo ahora las córtes razones para derogar este decreto, parece que para esta derogacion conviene seguir el órden, que siguieron las cortes extraordinarias en su establecimiento, es decir, promulgar su decreto, en que convendrá se observen las circunstancias que se requieren para la formacion de las leyes, menos la sancion real. Cuando se trata de decretos relativos á la sucesion á la corona, estos deben considerarse como una explicacion de las leyes fundamentales, y esta explicacion pertenece á las cortes, las cuales en virtud de esta facultad expidieron aquel decreto. Por consiguiente perteneciendo á las córtes exclusivamente la facultad de aclarar las leyes fundamentales, y siendo la presente una declaracion de ellas, no se necesita en este caso la sancion real.

Señor *Moreno Guerra*. Creo que es muy claro, que esto debe seguir los trámites de una ley: porque se trata de una disposicion general y perpetua. Es general, porque obliga á toda la nacion; y es perpetua, porque no puede ser revocada, sino haciendo una ley. Lo que se llama perpetuo, es lo que ha de subsistir hasta que se rovoque expresamente, quiero decir que no hay tiempo determinado para su cesacion. Por otra parte lo que hicieron las córtes extraordinarias no tiene aplica-

cion á lo que estas pueden hacer. Aquellas para nada necesitaban la sancion real, por que el Rey estaba cautivo, y las actuales necesitan de ella. ¿Y en qué ocasion mas que en esta puede exigirse la sancion real, cuando se trata de la familia misma del Rey? Por esto y por el decoro del trono, y porque se vea que las córtes están intimamente unidas con el gefe del poder ejecutivo y con su augusta familia, insisto en que esta se mire como ley, y se pida la sancion real.

Señor *Lagrava*. Convengo en que este negocio tiene el carácter de ley; pero me parece que debe considerarse como ley fundamental, y que por lo mismo no necesita la sancion del Rey. Las leyes fundamentales no estan sujetas sino á la sancion de las córtes. Las leyes civiles, las criminales y las demas, podrán ser sancionadas por el Rey; pero no puede suceder asi en las fundamentales que se dirigen á establecer el sistema de gobierno, en cuyo caso el Rey no puede ser juez y parte, como lo seria si hubiera de dar su sancion en el asunto de que se trata. (Interrumpido el orador haciendole presente que solo se trataba de si la proposicion habia de considerarse como ley o decreto añadio). Digo, que tiene el carácter de ley; pero como se ha indicado que debe ir á la sancion del Rey, me he opuesto á ello, porque se trata de una ley fundamental.

Señor *Cortés*. Se trata de una cuestion de las mas importantes que pueden ocurrir en este congreso, que es la de saber cual es la diferencia que hay entre decretos y leyes. Aquellos los hacen las cortes sin necesidad de seguir lós trámites que debe llevar una ley, ni de pedir la sancion real; porque está en la facultad de las cortes darlos por sí mismas. El asunto de que se trata, es si ha de volver a entrar en la sucesion de la corona el señor Infante Don Francisco. Me parece que esta declaracion es por su objeto, un simple decreto; porque la diferencia entre leyes y decretos no la hace el nombre, sino el objeto. Se dice en el art. 131 de la Constitucion, *proponer y decretar las leyes*. Aqui esta la palabra *decretar*. Asi la diferencia no está en la palabra sino en su esencia. La ley tiene por objeto el bien general, y esta declaracion no tiene relacion sino con una persona particular. Esta declaracion no mira á todos los ciudadanos españoles, que por esto se dicen iguales ante la ley, sino á una persona particular, y asi tiene la esencia y el caracter de un verdadero decreto, y no de ley. Las córtes están autorizadas por el art. 181 de la Constitucion, para excluir á aquellas personas que sean incapaces de gobernar, ó que hán hecho cosas porque merezcan perder el derecho á la corona: es claro pues, que esta es una atribucion de las cortes. Y asi la declaracion que estas han de hacer ahora debe hacerse por un decreto.

**El señor *Montoya*:** La diferencia que debe hacerse entre las leyes y los decretos de las córtes no debe tomarse de su perpetuidad ni de lo general de su objeto: pues tanto las leyes como los decretos pueden tener este carácter. Se distinguen solamente en que las leyes requieren la sancion real, y en los decretos la sancion reside exclusivamente en las córtes por atribuirlas la Constitucion la determinacion de semejantes asuntos, cual es ciertamente el excluir alguna persona de la sucesion al trono.

Señor *Navarro*: (D. Andres) Me parece que la declaracion de que se trata, es una verdadera ley, porque reune todos sus caracteres. En primer lugar es ley, porque tiene el atributo esencial de ella, que es ser la expresion de la voluntad del pueblo manifestada por sí ó por sus representantes. ¿De qué se trata aquí? de que la nacion por medio de sus representantes manifieste su voluntad: pues manifestándola, se trata de hacer una verdadera ley. Se podrá decir que no basta esta manifestacion, sino que se necesita ademas la importancia del objeto. ¿Y no reune esta la importancia del objeto? ¿No se trata del llamamiento á la corona? ¿Y no es este el objeto mas importante de la legislacion? Reune, pues, tambien el atributo de la importancia del objeto. Si se pide que esta manifestacion de la voluntad general se dirija al bien de la nacion; ¿el establecimiento de las leyes del llamamiento á la sucesion de la corona, á qué se dirige sino al bien de la nacion? Ahora si se objeta, que la ley debe referirse á la comunidad, no á los intereses de los particulares, tiene tambien este caracter la de que se trata. Aunque en una ley se trate de un objeto particular, no por esto deja de ser, siempre que incluye una obligacion a la que quede sujeta la generalidad. En estando sujetos á ella todos los súbditos, se verifica el caracter de la ley. Si se exigiese precisamente que una ley hubiese de mirar directa é inmediatamente al bien particular de todos, nos hallariamos en el caso de tener que excluir de la clase de leyes á las mas principales de ellas. Todas las leyes que tratan de la sucesion á la corona, atienden al interes particular de una familia y de sus individuos: ¿y las debemos privar del caracter de leyes por esto? Concluyo, pues, que esta proposicion tiene todos los caracteres de ley, y de ley propia y verdaderamente tal; y no solo de ley, sino ley fundamental, y de aquellas que pertenecen a la sucesion á la corona: y así para su aprobacion, deben seguirse los trámites no solo de una ley, sino de una ley fundamental. A peticion de algunos señores diputados se declaró el punto suficientemente discutido.

Al votarse esta cuestion, pidió al señor *Villanueva*, que para no comprometer el decoro de las cortes, se declarase si se trataba de una ley civil ó de la fundamental; pues para la primera se reque-

riria la sáncion del Rey, y no para la segunda. Contextó á esto el señor *Muñoz Torrero*, que no se trataba sino de un decreto aclaratorio de la ley fundamental, atribucion privativa de las córtes.

Preguntado si la proposicion del señor *Muñoz Torrero* tenia el caracter de ley ó de *decreto declaratorio*, se resolvió esto último. En seguida se preguntó si se admitia á discusion, y admitida, se mandó pasar á la comision de legislacion.

El secretario del despacho de hacienda leyó una memoria que acompañó con documentos justificativos, expedientes, proyectos presentados por ciudadanos particulares sobre mejoras en la hacienda pública, los presupuestos para los gastos del estado, y todos los decretos expedidos por su secretaria, despues de haber jurado el Rey la Constitucion.

(*Apéndice núm.* 5).

Al llegar al punto relativo al préstamo, suspendió el secretario del despacho su lectura, y remitiendo para mañana la continuacion de la de su memoria, la hizo del siguiente oficio, destinado de antemano para el congreso.

Exmos. señores: el tesorero general de la nacion, en el adjunto oficio manifiesta la necesidad de adoptar providencias eficaces y prontas para acudir á las obligaciones que rodean al erario público, y cree que la mas oportuna y equitativa seria dar todas las seguridades necesarias á fin de llenar el préstamo de cuarenta millones, abierto por real órden de 9 de mayo último, pidiendo al congreso nacional sancionase este empréstito; con lo cual cesaria la injusta desconfianza que ha impedido se lleve, y podria llevarse á efecto. Cuando en los primeros dias del restablecimiento del régimen constitucional, cercado de dificultades, y sin medios para acudir á las atenciones mas perentorias, recurrió el gobierno al arbitrio de un préstamo, no se le ocultó que los accionistas entrarian dificilmente á tomar parte en una operacion, solo legitimada por la suprema ley de la salud pública, sobre todo en la deplorable situacion de la hacienda, y en el estado de aniquilamiento que presentaba el crédito de la nacion: en efecto, á pesar de todas las seguridades que ofreció el ministerio, escasamente se han realizado cinco millones de rs. vn.; mas ahora que reunida la representacion nacional, y jurada solemnemente por S. M. la Constitucion política de la monarquia, han desaparecido todos los motivos de recelo, cree el gobierno, como el tesorero general, que la augusta sancion de las cortes, fomentaria la confianza y, haciendo productivo el prestamo, proporcionaria un respiro sumamente útil para sobrellevar los gastos, sin que la urgencia de las circunstancias influyese en la detencion y madurez, que requiere el exámen del sistema de ha-

cienda, y la adopcion de las leyes económicas tan importantes á la suerte de los pueblos. En este concepto me manda el Rey comunicarlo á V. EE. con inclusion del citado oficio del tesorero general para que, dando cuenta al congreso, determine sobre tan grave asunto con la brevedad que el estado angustioso de las arcas del erario exige. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 11 de julio de 1820. = José Canga Argüelles. = Señores secretarios de las cortes.

Este oficio se mandó pasar á propuesta del señor *Conde de Toreno*, apoyada por el señor *Yandiola*, á la comision de hacienda, á fin de que informase á la mayor brevedad.

Las cortes quedaron enteradas de un oficio del secretario del despacho de estado, con el cual remitia doscientos exemplares de los discursos pronunciados el 9 del corriente por S. M. y el señor presidente; para que se repartiesen entre los señores diputados.

Quedaron igualmente enteradas las córtes de un oficio del secretario de la gobernacion de la Península, el cual, contestando á una manifestacion del congreso, relativa á la importancia de terminar la division de partidos de todas las provincias, decia que ya estaban expedidas las órdenes respectivas á las divisiones de las provincias de Estremadura, Soria, Jaen, Mallorca, Asturias y Córdoba: que se estaban pasando las órdenes para las de Valencia, Cuenca y Mancha, que fueron aprobadas por las cortes anteriores: que la de Cadiz estaba para remitirse á las cortes: que las de Avila y Toledo estaban para pasarse á la secretaria de gracia y justicia con las de Palencia, Valladolid y Cataluña: que las de Salamanca pendian de un informe: que las de Murcia, Canarias y Zamora se hallaban en aquella secretaria sin haberse pedido aun examinar; que á la de Alaba faltaba el dictámen de la audiencia territorial; que las de Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya aun no habian llegado: que de la de Galicia existia impresa la distribucion, que habia aprobado interinamente aquella junta de gobierno, y que se habia recordado al gefe político de Madrid el cumplimiento de lo mandado para la pronta conclusion de la de su provincia. Se añadia en el oficio, que se habian dado las órdenes correspondientes para proceder en este asunto con la mayor actividad.

A la comision de legislacion se mandó pasar un oficio del secretario de Gracia y Justicia con el expediente formado para la division provisional del partido de la provincia de Cadiz, de que se hace mérito en el oficio que antecede.

Las cortes quedaron enteradas del oficio con que el se-

cretario del despacho de Marina remitia trescientos egemplares de las circulares que aquel ministro habia expedido comunicando el decreto por el que S. M. restablecia la observancia de las órdenes dadas por las córtes extraordinarias y ordinarias, que trataban respectivamente del establecimiento de un fondo para satisfacer los premios y pensiones, que por ordenanza correspondia; á los individuos de las matriculas de mar, &c.

Leyóse por segunda vez la proposicion, que en la sesion del dia 10, (*véase*) hizo el señor *Villanueva*, y antes de admitirse á discusion, dijo el mismo señor diputado, que siendo tan obvio el objeto de su proposicion, consideraba inútil el fundarla con un largo discurso; pero que lo haria si fuese necesario. El señor *Moreno Guerra* dijo, que como cristiano estaba pronto á aprobar la primera parte; pero que en cuanto á la segunda, consideraba que era injurioso para sus sucesores obligarlos por una ley á un acto que era de suponer que ellos mismos harian. El señor *Isturiz*, oponiéndose á que desde luego se aprobase la proposicion, como pretendian algunos señores diputados, no contemplándola en la clase de las que señala el reglamento, observó que era asunto de mas consideracion que se creia: que era laudable el celo del señor *Villanueva*; pero que semejantes demostraciones se habian prodigado demasiado, y que con misas del Espíritu Santo se habian hecho muy malas elecciones, tales como las de los 69 perjuros, que habian vendido á su patria; añadió que el mismo decoro y veneracion que se debia al sér Supremo, exigian que se procediese con circunspeccion en puntos, que comprometian á veces la santidad de la religion.

En seguida de estas observaciones, la proposicion del señor *Villanueva* fue admitida á division, y se mandó pasar á la comision eclesiástica.

A la de infracciones de Constitucion pasó una exposicion documentada de doña Angela Gil, muger de don Antonio Sombiela, catedrático de jurisprudencia práctica de la universidad de Valencia. En ella se quejaba de que su marido habia sido arrestado, y se le mantenia preso inconstitucionalmente; hacia una larga relacion de los hechos, y pedia que las córtes le mandasen poner en libertad para que se le oyese en justicia; y que en órden á las infracciones de Constitucion se acordase lo oportuno con presencia del art. 372 de la Constitucion, mandando al propio tiempo se insertase en este diario de sus sesiones su exposicion, para que la nacion no pusiese en opiniones el honor y decoro de su marido.

Se dió cuenta de una representacion de la oficialidad de la milicia nacional local de Pamplona, la cual representaba á las cortes, quejándose de que la junta de milicias no mandaba entregar el armamento á sus individuos, sino que le tenia en un almacen colocado en armeros, á donde acudian á recogerle con targeta en los casos de servicio: la oficialidad miraba esta medida como degradante; la reputaba por contraria á la libertad, y á los fines de la institucion, y pedia que se remediase semejante abuso.

Apoyo esta representacion el señor *Espeleta*, y añadiendo algunas circunstancias á la exposicion de los hechos, cual era el entusiasmo con que en Pamplona se habian alistado los vecinos de aquella capital, opinó que era contrario al objeto de la institucion de la milicia nacional el que los gobernadores fuesen gefes de ella, sino que los mismos individuos que la componian debian elegir sus gefes, asi como elegian sus oficiales.

El señor *Palarea* pidio que la representacion pasase á la comision de milicias nacionales á fin de que se estableciese una regla fija sobre el particular, no habiendola en el reglamento de milicias nacionales. El señor *Dolarea* apoyando al señor *Espeleta*, fué de dictamen que pasase al poder executivo siendo negocio de su atribucion, asi se ejecutó, acordando las córtes que la representacion de la milicia nacional de Pamplona pasase al gobierno.

Al leerse por segunda vez la proposicion que hizo en la sesion de ayer (*véase*) el señor *Quiroga*, considerando este señor diputado que se confundian en ella las atribuciones de los poderes, pidio que se limitase unicamente á decir: "Que las córtes en atencion á las razones que se indicaban en dicha proposicion, deseaban saber el estado de una causa en que parecia interesada la tranquilidad pública."

El señor *Calatrava*, hizo presente que puesto que al dia siguiente habia de asistir el secretario de la guerra, se le previniese viniese con los datos necesarios para dar noticia de este suceso. El señor *Sancho* hizo presente que estando en sumaria nada podria decir el secretario del despacho. El señor *Benitez* tubo por inoportuna cualquiera intervencion del congreso en semejante negocio, pues pertenecia puramente á la autoridad judiciaria; y siendo ademas atribucion del poder ejecutivo el cuidar que se administrase justicia pidio que se preguntase si habia lugar á deliberar. El señor *Conde de Toreno*: dijo, que del mismo modo que se opondria siempre á que las córtes invadiesen los demas poderes y se mezclasen en sus atribuciones, sostendria el derecho que tiene el congreso de vigilarlos: que asi sucedia en Inglaterra donde se

interpolaban á menudo los ministros, los cuales cuando habia inconvenientes en contestar lo hacian presente; que asi lo haria el secretario de la guerra si contemplaba que no debia informar acerca del suceso de que otro señor diputado fué de opinion que no se hiciese la pregunta que contenia la proposicion del señor *Quiroga*. Del mismo dictámen fué el señor *Cortés*, fundándose en la division de poderes establecida por la Constitucuion que dejaba expedito é independiente cada uno en sus atribuciones. El señor *Calatrava* hizo la proposicion siguiente, á la cual adhirió el señor *Quiroga* retirando la suya.

"Que el secretario de la guerra venga preparado para informar á las córtes de lo que se pueda poner en su noticia acerca del suceso del cuartel de guardias sin perjuicio de lo que exijan el estado y naturaleza de los procedimientos."

Apoyó esta proposicion el señor *Romero Alpuente*, y declarada suficientemente discutida, fué aprobada. Advirtió el señor Presidente que esta noche habria sesion extraordinaria á las ocho y media para continuar la eleccion de los individuos para la formacion del tribunal de córtes, y levantó la sesion.

## SESION ESTRAORDINARIA

### *del dia 13 de julio.*

Leida el acta de la sesion extraordinaria de ayer noche, se procedió á la eleccion de los individuos, de entre los cuales debian sacarse á suerte los que habian de formar el tribunal de córtes, y salieron nombrados los señores *Peñafiel*, *Lorenzana*, *Bahamonde*, *Giraldo*, *Navarro* (D. Felipe), *Badillo*, *Gasco*, *Carrasco*, *Quintana*, *é Hinojosa*.

Previno el señor Presidente que mañana á la noche continuaria la eleccion en sesion extraordinaria, y levantó la de esta noche.

*Sesion del dia 14 de julio.*

Leyóse el acta de la sesion anterior, y se mandó agregar á ella el voto particular del señor *Govantes* contrario á lo resuelto por las córtes en el dia 12 sobre la solicitud de la viuda del general Lacy; cuyo voto le fué devuelto para que lo reformase conforme al reglamento.

El señor *Oliver*, recordando lo que se resolvió ayer acerca de la parte de la memoria del Secretario del despacho de hacienda, relativa al préstamo de 40 millones abierto por el gobierno, expuso seria conveniente se reuniese la comision de comercio á la de hacienda, para proponer á las córtes su parecer sobre este particular, mediante á que este empréstito se dirige principalmente á los comerciantes, en apoyo de lo cual leyó uno de los artículos del real decreto en que se publicó dicho empréstito. Despues de una breve contestacion sobre este punto acordaron las córtes se reuniesen las dos expresadas comisiones para dar su dictámen.

El señor *Lagrava* echó de menos que en el acta no se hiciese mencion de lo que se habia hablado en la sesion de ayer (*véase*) al tratarse de la proposicion del señor *Muñoz Torrero*, sobre si lo que en ella se proponia, debia considerarse como ley ó decreto declaratorio de la ley fundamental. Contestóle el señor secretario *Subrie*, que en el acta no podian constar las opiniones de los señores diputados sobre cada uno de los puntos que se sujetaban á la resolucion de las córtes, pues para esto tenian el diario de sus sesiones, donde apareceria cuanto sobre el particular hubiese manifestado el señor *Lagrava*.

Conformándose las córtes con el dictámen de la comision de poderes, aprobaron los presentados por el señor don *Juan Sabercases*, primer diputado suplente de la provincia de Valencia, llamado para reemplazar al señor *Rovira*, que representa á la de Cádiz.

El secretario del despacho de hacienda continuó la lectura de la memoria respectiva á los ramos de su ministerio, que quedó pendiente en la sesion de ayer (*véase*).

Habiendo leido ya largo rato, le indicó el señor Presidente que podia suspender la lectura para tomar algun descanso, como efectivamente lo hizo.

Entre tanto se dió cuenta de un oficio del secretario de la gobernacion de la Península, con una exposicion del ayuntamiento constitucional de Málaga, renovando la solicitud que hizo anteriormente, de que se constituyese aquel territorio en provincia independiente de la de Granada, permitiéndola te-

ner su respectiva diputacion provincial, que podria ser nombrada por los electores de su provincia marítima, que se reunieron últimamente en Granada y Sevilla. Las cortes acordaron se pidiese al gobierno el expediente, que se le paso en el año 1813, y á peticion del señor *Lastarria* se acordo se pidiese igualmente el que se formó el año de 1812, que existia en la secretaria de gracia y justicia.

Se leyo la esposicion siguiente.

La junta suprema de censura instalada en Cádiz á 28 de junio de 1813, con los nueve vocales propietarios y tres suplentes nombrados por las córtes generales y extraordinarias, á saber D. Pedro Chaves de la Resa, D. José Miguel Ramirez, D. Martin Gonzalez de Navas, D. Miguel Moreno, D. Manuel José Quintana, D. Felipe Bauzá, D. Manuel Llano, D. Eugenio Tapia, D. Vicente Sancho, D. Pablo Lallave, D. José Rebollo y D. Juan Acevedo, ejerció las funciones de su instituto con arreglo á lo prevenido por la ley de la libertad de imprenta hasta su extincion en virtud del decreto de S. M. de 4 de mayo de 1814. Establecida por otro real decreto de 14 de marzo de este año con los mismos vocales que la componian en el referido año de 1814, ha continuado hasta el dia en que reducida á los cuatro unicos vocales que subscriben por fallecimiento del obispo de Arequipa, y de D. José Rebollo, ausencia de D. José Miguel Ramirez, D. Miguel Moreno, y D. Manuel Llano, que fueron destinados por el gobierno á varias provincias de Ultramar; y nombramiento de D. Martin Gonzalez de Navas, D. Eugenio Tapia, y D. Vicente Sancho, para diputados de las presentes córtes ordinarias, ni siquiera tiene la mayoría para poder formar junta y desempeñar las funciones de su instituto.

En este estado la junta ha creido que era propio de su deber esponer á las córtes la urgente necesidad de renovarla en su totalidad, respecto á que de los cuatro vocales que en el dia la componen D. Juan Acevedo, agregado á la embajada de Paris se halla proximo á partir para aquella capital, D. Manuel Jose Quintana debe cesar con arreglo al art. 1.° del decreto de 10 de junio de 1813, como lo ha expuesto á la junta á fin de que haciendo esta presente á las cortes hallarse desempeñando este encargo desde su creacion en 1810, se sirvan exonerarlo de el, y D. Felipe Bauzá solicita igual exoneracion, porque sus ocupaciones no le permiten continuar con la puntual asistencia que hasta ahora al desempeño de sus funciones, de modo que en la realidad solamente D. Pablo Lallave pudiera continuar en ella. Urge ademas esta pronta renovacion, porque todas las juntas provinciales de censura se hallan incompletas, y alguna en el mismo

caso que la suprema, esté sin la mayoría, y por lo tanto deben completarse prontamente para que no padezca el menor retraso el despacho de los negocios que estan á su cargo con grave perjuicio de la nacion y de sus conciudadanos.

La junta hace presente asimismo á las córtes que desde su restablecimiento ha recurrido varias veces al gobierno en solicitud de un local capaz y preparado con la decencia correspondiente en que pudiera reunirse para celebrar sus sesiones y establecer su secretaria, segun lo ordenado por las córtes en el art. 2. cap. 13, del decreto reglamentario de 10 de junio de 1813, sin que hasta ahora se le haya designado alguno; por lo que se vé precisada á reunirse en la casa habitacion de D. Felipe Bauzá, uno de sus vocales, y á tener su archivo en la de su secretario interino Don Martin de Hugalde con incomodidad de todos sus individuos, y sin el decoro correspondiente á una junta suprema creada por las córtes, bajo su inmediata proteccion, y encargada de asuntos de la mayor trascendencia.

La junta espera de las córtes que tomando en consideracion todo lo que queda expuesto, se servirán resolver con la posible brevedad lo que juzguen mas conveniente, y en el interin que se verifique dicha renovacion, dictarle las reglas que deberá observar en el desempeño de sus funciones, respecto á que no teniendo la mayoria, juzga que no puede ser valido legalmente ninguno de sus actos sin la expresa habilitacion de las córtes.

Espera igualmente la junta que las córtes se dignaran declarar que le han sido gratos los servicios y tareas de todos sus individuos durante el egercicio de las funciones que han estado á su cargo, único premio á que aspiran y al que en algun modo se creen acreedores.

A propuesta del señor *Navas* se autorizó á los cuatro individuos, que componen en la actualidad la junta, para que puedan proceder desde luego á la calificacion de los escritos que se le pasa para ello. Despues de haber manifestado el señor *Clemencin*, que el gobierno habia formado una comision que entendia en preparar edificio, asi para esta junta, como para otras, que deben emplearse en varios objetos, se mandó pasar dicha exposicion á la comision de legislacion, sin perjuicio de que se señalase dia para el nombramiento de los individuos, que faltaban para completar la junta.

El Presidente de la misma remitio con el correspondiente *visto bueno*, á la aprobacion de las cortes las cuentas presentadas á la junta por su secretario don Martin Ugalde, comprensivas, una desde 3 de junio de 1813; hasta 10 de mayo de 1814, y la otra desde su restablecimiento en 11 de

*

marzo de este año, hasta fin de junio último. Todo se mandó pasar á la comision de examen de cuentas de las diputaciones provinciales.

En seguida se leyó la siguiente carta, remitida desde Augsburgo en Baviera; y la solicitud que contiene, se mandó pasar al gobierno con recomendacion para los usos convenientes.

"A sus excelencias que componen la asamblea de las córtes del reino de España en Madrid. Informados por los papeles públicos del llamamiento generoso, que haceis á los artistas estrangeros para venir á establecerse en vuestro paraiso terrestre, nos tomamos la libertad de decir á vuestras excelencias que nos decidiriamos á formar y dar curso á un establecimiento á la inmediacion de vuestra capital, consistente en una manufactura de impresion del primer género (estampador) asi en estofas de lana, como de seda, algodon, &c. con tal que las condiciones, que os suplicamos de hacernos saber, correspondan al deseo que tenemos de ir á gozar de los frutos de vuestra dichosa revolucion, que honra vuestra gran nacion, y que hace la gloria de los que son sus autores. Tenemos el honor de ser con la mas profunda estimacion de vuestras excelencias los muy humildes servidores = Jorge Dollfus Geré = Cristiano Felipe Amuller = Augsburg en Baviera 24 de junio de 1820 = La cubierta á Cristiano Felipe Amuller, fabricante de indiana."

Se dio cuenta de una exposicion de don Ramon Valdes, oficial del giro de la tesoreria general, quien ofrecia á las cortes una obra titulada "método de llevar y uniformar la cuenta y razon en las contadurias principales del reino, y tratado teorico-práctico para las casas de comercio." Acompañaba varios modelos para la recaudacion y distribucion de la hacienda pública, contribucion general del reino, y de las contadurias de exercito, y la general de espolios y vacantes, con el objeto de que se estableciese el enunciado sistema en dichas dependencias. Presentaba al mismo tiempo otros dos exemplares de la citada obra, para que se destinasen á la biblioteca de las cortes. Se mandó pasar todo á las comisiones de hacienda y comercio reunidas.

Se dió cuenta igualmente de otra exposicion del señor diputado *Flores Estrada*, ofreciendo á las cortes seis exemplares de la representacion que hizo á S. M. desde Londres en el año de 1818, en defensa de las cortes. A propuesta del señor *Giraldo* declararon estas que les habia sido grato el presente del señor *Flores Estrada*, y que asi se le contestase.

Se mandó pasar á la comision del gobierno interior de cór-

tes una exposicion de los editores del periódico titulado la *Miscelanea*, en el cual pedian se les señalase sitio, en el salon de sus sesiones, en donde pudiese colocarse un taquígrafo para redactar con exactitud las discusiones, y evitar toda equivocacion en sus estractos.

Se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de hacienda, el cual remitia ejemplares del real decreto de 30 de Junio último, por el cual se restablecen varios expedidos por las córtes extraordinarias y ordinarias.

Leyóse por segunda vez la indicacion del señor *Cepero* (*véase la sesion del* 10), y puesta á votacion fue aprobada, despues de haber manifestado su autor la conveniencia que resultaria de no admitir felicitaciones personales de cuerpos, pues con esta medida las córtes y las corporaciones mismas podrian aprobachar el tiempo con mas utilidad.

Leida tambien por segunda vez la proposicion del señor *Martinez de la Rosa* (*vease la sesion del dia* 12), y admitida á discusion, dijo el señor *Calatrava* que la idea del señor *Martinez* no debia considerarse como proposicion, pues solo se dirigia á que se abriese una discusion sobre el punto que abraza, á la cual asistiesen los secretarios del despacho. Contestóle el señor *Presidente*, que toda proposicion admitida á discusion, debia pasar á la comision correspondiente, segun prevenia el reglamento, de cuya observancia no podia prescindir. Insistió el señor *Calatrava* en que no habia necesidad de que se pasase á la comision, y que solo debia señalarse el dia para la discusion; mas habiendo manifestado el secretario del despacho de la guerra, que el gobierno tenia hechos y adelantados trabajos relativos á la medida que solicitaba el señor *Martinez de la Rosa*, sobre exterminio de ladrones, se reservó este punto para cuando el gobierno hiciese su propuesta.

A virtud de lo resuelto en la sesion de ayer, se presentó en la tribuna el secretario del despacho de la guerra, y leyó el parte que el capitan de guardias de la persona del Rey dió al ministerio en 9 de Julio, manifestando que se estaba formando causa con motivo de cierto alboroto que causaron en el cuartel algunos individuos de dicho cuerpo en la madrugada del mismo dia, resultando muerto de un tiro el centinela de los estandartes; solicitando en consecuencia se hiciese presente á S. M. convendria se dignase mandar que el capitan general facilitase parage conveniente y seguro donde poner á algunos individuos del mismo cuerpo, para evitar cualesquiera consecuencias que pudiesen resultar de su permanencia en el cuartel.

En seguida leyó la Real órden de la citada fecha, en que se previno al capitan general que sin perdida de momento dispusiese

lo conveniente para la custodia con toda seguridad de los considerados como reos, entendiéndose para ello con el capitan de guardias; cuya real órden, dijo el secretario del despacho, se habia trasladado con la misma fecha al capitan.

Leyó otro oficio en que el capitan general manifestaba que no tenia absolutamente parage de toda seguridad donde custodiar á los individuos del cuerpo de guardias á que se referia la anterior Real órden; y á continuacion leyó la que con fecha del dia se comunicó al capitan de guardias para que diese parte diariamente del progreso de la causa, concebida en los terminos siguientes: "El Rey ha resuelto que V. E. me dé parte diario del progreso de la causa, que en fecha de ayer me dijo V. E. estarse formando con motivo de un alboroto ocurrido en la madrugada del mismo dia en el cuartel de guardias de la real persona, de que resultó muerto el centinela de los estandartes.

Luego leyó el parte del capitan de guardias fecha del 10, en que inserta el que á las dos de la madrugada del 9 le dió el oficial comandante del cuartel (1).

(1) Excelentísimo señor = El brigadier de brigada don Laureano Gomez, comandante de la guardia del cuartel de este cuerpo, en el dia de ayer dos de la madrugada me dirigió el parte siguiente. = "Excelentísimo señor. = A las doce y media de la noche del ocho actual, mandé al porta-estandarte de guardia don Jose Torrent, fuese á rondar al tramo del primer escuadron, en el que habia una reunion ó complot de muchos en varios cuartos de él, el que lo verificó amonestandoles se retirasen por ser ya tarde, á lo que le contestaron que con el no habia nada, y lo segundo, que les digera de qué modo se lo prevenia, si como compañero ó como gefe; el cual viendo los espiritus de todos tan exaltados y por evitar un pesado lance, les contestó: "como compañero;" pero ellos, ni de un modo ni de otro le quisieron obedecer, antes bien, poniéndolo todo en confusion con gritos y amenazas, dijeron: "un tiro se ha oido," y saliendo en tropel de los cuartos, armados de tercerolas y pistolas, con un pañuelo blanco, pendiente desde el hombro derecho hasta el costado izquierdo, que le servia de señal, se dirijieron al cuerpo de guardia, á cuyo ruido y estruendo, mandé poner la guardia sobre las armas, diciéndome en el momento y con gran precipitacion, el porta-estandarte que me dirijiese á ellos con la guardia, pues á él no le querian obedecer. Con efecto, tomé seis hombres de ellos para que me acompañasen á subir la escalera, y de improviso me ví atropellado por una multitud, arrollándome los seis hombres que llevaba, en terminos de tener que usar de la espada y defenderme con ella de cinco bayonetazos que me tiraron acompañados de las voces: "date, date", prosiguiendo asi hasta reunirme al resto de la guardia, á la que mandé cargar inmediatamente con el fin de hacer fuego, sostener mi puesto y hacerme respetar, en cuyo caso me

Leyó igualmente la real órden fecha del mismo dia 10, dirigida al capitan de guardias, en que se prevenia que habiendo dado cuenta al Rey del parte anterior, S. M. habia resuelto se continuase la causa (2).

dirigieron un tiro de tercerola, del que me pude salvar, pero no el centinela de los estandartes, don Danuel Armesto que cayo muerto á mis pies, sin oirsele otra voz que: "me han muerto:" en cuyo acto algunos se retiraron, pero los mas se quedaron amenazándome y obligándome igualmente para que yo prendiese á los mozos de la tercera brigada, para los que decian se dirijian los tiros, á causa de estar sobornados por un tal Chaperon, dándoles á ellos mismos la comision de prenderlos, para evitar por este medio mayores males, y poder atajar de algun modo estos desordenes, como en efecto, me trajeron á los mozos, encontrándole á uno de ellos una bayoneta, haciendoles entrar en el calabozo, en el que permanecen; pero no obstante, querian montar á caballo y que les franquease la puerta para salir á la calle, á lo que me negué abiertamente y no lo consiguieron; y al fin con mis suplicas y persuasiones, y ayudado de varios oficiales y cadetes del cuerpo, consegui que se retirasen á sus cuartos y se tranquilizasen. Estando ya todo casi concluido oí llamar á la puerta, me dirigí á ella preguntando quien era, y exijiendo aquellas formalidades de ordenanza la abri, y me encontré con don Placido Enriquez Guardia, que fue del primer escuadron, acompañado de tres á caballo, y dijo ser uno de ellos un capitan de artilleria, y que él iba mandado por el gobernador de la plaza, á saber qué habia ocurrido en el cuartel, a lo que contesté que nada y se retiraron."

En su consecuencia di la órden competente al ayudante mayor de semana, don **Luis López Delpan**, para que sin pérdida de momento formase la correspondiente sumaria, en averiguacion de todo lo ocurrido, procediendo al arresto de todos los que resultasen culpados; y habiendo dado principio á ella inmediatamente me dirige en este dia una noticia de los que se hallan arrestados, con nota de los que deben arrestarse, cuya copia acompaña. = He tomado las medidas mas eficaces y dado cuantas providencias me son posibles para evitar cualesquiera consecuencias de este acontecimiento que es odioso á los individuos de este cuerpo que desean la tranquilidad, el mejor desempeño del servicio á que estan destinados, y que los que subierten el órden desconceptuándo á un cuerpo acreditado en todas ocasiones, sufran el castigo que la ordenanza les impone por su crimen. Todo lo cual espero se sirva V. E. manifestar a S. M. para su superior conocimiento. Dios guarde &c.

(2) **Excmo. señor.: He** dado cuenta al Rey del parte que V. E. me ha dirigido en la tarde de este dia, de lo ocurrido en la madrugada de ayer en el cuartel del cuerpo de guardias de la persona de S. M., y enterado el Rey de ello, me manda decir á V. E. haga continuar la causa con la mayor actividad y con arreglo á las leyes, para que recaiga el debido castigo contra los que resultaren culpados en ate..-

El secretario del despacho dijo despues que de real órden se habia prevenido al capitan general que de ningun modo fuesen trasladados los guardias al edificio llamado de la inquisicion.

Finalmente leyó los partes diarios del fiscal de la causa hasta su actual estado, y la manifestacion del mismo fiscal para no continuar en este encargo y que pasase al juzgado del cuerpo, concluyendo con la lectura de la real orden, por la cual habia resuelto se encargase de la continuacion de la causa D. Manuel Arbizu, asesor interino del juzgado del cuerpo de guardias.

Continuó el secretario del despacho de hacienda la lectura de su memoria, la cual concluyó, manifestando que otro dia hablaria de la parte de la hacienda relativa á ultramar.

Como terminaba su memoria diciendo que se abstenia de hablar sobre el crédito público, porque este ramo estaba enteramente separado del conocimiento del gobierno, el señor *Conde de Toreno* dijo que desearia se excitase al secretario del despacho, para que expusiese sus ideas acerca de la última parte de que hacia mérito, y sobre que se abstenia de hablar: que aunque conocia que esto no correspondia al secretario del despacho de hacienda, creia debia, tener la iniciativa acerca de punto tan interesante, y que si le faltaban antecedentes y datos, podia pedirlos al crédito público. El señor *Tandiola* advirtió que debia tenerse presente que la direccion del crédito público, segun los decretos de las córtes, estaba obligada lo mismo que los secretarios del despacho, á dar cuenta al congreso anualmente del estado de su establecimiento: que debia excitarse á esta corporacion para que las diese, como igualmente de todo lo ocurrido en estos últimos seis años; y que si el señor Conde de Toreno no tenia inconveniente, haria sobre ello una proposicion; á lo cual contextó el señor *Conde de Toreno* que no solo apoyaria la proposicion, sino que pediria fuese á la mayor brevedad, pues seria el único medio de que hubiese hacienda: que las córtes en los cuatro meses de su duracion, debian ocuparse principalisimamente del crédito, porque seria muy vergonzoso que cerrasen sus sesiones sin tratar de este punto: Que ademas era imposible establecer un buen sistema de hacienda, sin haber tomado las medidas oportunas para la extincion de la deuda, ó para presentar cuando menos hipoteca capaz de asegurar su pago: Que

tado tan escandaloso, suponiendo S. M. que el nombramiento de fiscal habrá recaido en persona que reuna las calidades que exige tan delicado encargo y probada adhesion al sistema constitucional. De real órden lo comunico á V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde &c.

sin esto ni podria realizarse el empréstito, de que habia hablado el secretario de hacienda, ni establecerse el sistema de contribuciones mas beneficioso, asi á los contribuyentes, como al estado.

El señor *Presidente* excitó al secretario del despacho de hacienda, á que manifestase su parecer sobre este particular; y verificándolo, dijo:

El *Secretario del despacho de hacienda*: Apoyó todo cuanto ha dicho el señor Conde; tanto mas cuanto el gobierno no tiene otros datos que un estado de la deuda que le ha pasado la direccion del crédito público. Aquellos directores deben manifestar el estado en que se halla el establecimiento. Vengan los datos, y yo ofrezco contribuir con mi persona y cortas luces á la idea, que ha manifestado el señor Conde: y esto lo creo tan necesario, que me atrevo á decir que el crédito, segun se halla, y con los reglamentos que en el dia lo rigen, podrá adelantar muy poco.

El señor *Tandiola* estendió su proposicion concebida en estos términos, la cual leida, fue aprobada.

"Que se diga á la administracion del crédito público, manifieste á las córtes á la mayor brevedad, el estado del establecimiento conforme á lo prescrito en los decretos de su institucion, proponiendo al mismo tiempo las medidas que considere conducentes para consolidar el crédito nacional, y realizar la extincion de la deuda y el pago de intereses.

Y se levantó la sesion.

## SESION ESTRAORDINARIA

### *del dia 14 de julio.*

Leida el acta de la sesion extraordinaria de ayer continuó la eleccion de los individuos, entre los cuales se han de sortear los señores diputados que han de formar el tribunal de córtes, recayendo la eleccion en los señores *Alvarez Sotomayor*, *Solana*, *Huerta*, *Marin Tauste*, *Sancho*, *Ruiz Prado*, *Vecino*, *Flores Estrada*, *Caro*, *Clemente* (D. Fermin). Concluida la eleccion, leyó el señor secretario *Subrie* los art. 52 y 53 del reglamento para el gobierno interior de las córtes, observando que, con arreglo á la ley de 9 de octubre el primero de los sorteados debia ser presidente de su respectiva sala. Hizo el sorteo el señor Presidente, y salieron para la primera sala el señor *Manescau* en primer lugar, y luego los señores *Hinojosa*, *Giraldo* y *Ruiz Prado*; y para la segunda, en primer lugar

el señor *Riva* y los señores *Navarro* (D. Felipe), *Crespo Cantolla*, *Huerta* y *Peñafiel*: para fiscal el señor *Loizaga.*

Concluido este acto, anunció el señor secretario *Lopez* (D. Marcial) que ya quedaba constituido el tribunal de cortes; en seguida anunció el señor Presidente que mañana á la misma hora se reuniria el congreso tambien en sesion extraordinaria para completar de nuevo el número de los treinta individuos, de los cuales deberán sortearse los que en caso necesario hubiesen de remplazar á alguno de los electos que por ausencia ó enfermedad viniese á faltar, y levantó la sesion.

## *Sesion del dia 15 de Julio.*

Leida el acta del dia anterior, se aprobó el dictámen de la comision eclesiástica, la cual en vista de la proposicion del señor *Villanueva* (*véase la sesion del* 13), proponia, que se pasase por los señores secretarios al gobierno un oficio concebido en estos ú otros semejantes términos:

"Siendo comun interes de la nacion el acierto del congreso en sus deliberaciones, y del gobierno de S. M., han creido conveniente las córtes excitar el zelo del Rey, á fin de que tenga á bien mandar que en todas las iglesias del reino se den gracias al altísimo por la instalacion de las córtes, y la apertura de ellas hecha por S. M., y al mismo tiempo se implore el divino auxilio para que todas las resoluciones de las córtes y del Rey cedan en beneficio y prosperidad de la monarquía."

Las córtes quedaron enteradas de un oficio del secretario del despacho de hacienda, el cual remitia seis ejemplares del real decreto de 30 de junio, por el cual se habia servido S. M. mandar restablecer y observar los de las córtes extraordinarias y las ordinarias; relativos á las atribuciones del departamento de hacienda de ultramar.

Esta comunicacion dió márgen á la siguiente indicacion del señor *Giraldo*, que declarada indicacion, y de consiguiente no sujeta á los trámites del reglamento, fué aprobada "que se insinue al gobierno la necesidad de que se vendan al público los tomos de decretos de las córtes."

Se mandó pasar á la comision de hacienda un oficio del secretario de este ramo, en que decia, que deseando el magnánimo corazon del Rey facilitar á la nacion el auxilio que debia resultarle de la separacion de fincas pertenecientes á los sitios reales, expidió su real decreto en 23 de abril último por virtud del cual quedaron verificadas tan benéficas intenciones en los términos que demostraba el estado que acompañaba, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 214 de la Constitucion: que sin embargo de haberse anticipado S. M. á contribuir al bien de los pueblos, aumentando la masa de los bienes destinados al pago de la deuda pública, quedó reservado á las córtes el derecho que acerca del particular les competia; y que no debiéndose ya dar paso alguno que no fuese enteramente arreglado á las atribuciones que respetivamente designaba la Constitucion á cada uno de los poderes, lo hacia presente á fin de que resolviesen ó sancionasen la espresada separacion.

A las comisiones de legislacion y agricultura reunidas se mandó pasar una esposicion de varios ganaderos y labradores de los pue-

bles de Casarrubios, Navalcarnero y Valmojado, los cuales hacian presente que sin embargo del artículo primero del decreto de las cortes estraordinarias de 8 de junio de 1813 sufrian mil vejaciones, hasta haber tenido que sacar sus ganados del territorio de Navalcarnero por no permitírseles el disfrute de rastrojos, barbechos y eriales, sin embargo del derecho recíproco de propiedad sostenido por concordias y decisiones reales; y concluian pidiendo, que las cortes diesen un decreto terminante que explicase los anteriores, y sobre que los pastos comunes por contrato, sentencia ú otro título legítimo quedasen intactos.

Mandóse pasar al gobierno para los fines convenientes una exposicion de la junta municipal de sanidad de Cartagena, la cual exponiendo los riesgos inminentes que ofrecia á toda aquella costa la peste bubonica de Mallorca, y la salida de Argel de una escuadrilla infestada que reconocia los barcos del tráfico; hacia mérito de sus inútiles representaciones á la junta superior del reino, y á la suprema peninsular, é indicaba como uno de los remedios, que siendo aquel pueblo cabeza de un departamento de marina pudiera establecerse en él una junta superior de sanidad litoral, cuando no se la quisiese constituir provincia como Cádiz, siéndolo ya en el ramo de rentas.

A la comision de agricultura se mandó pasar una exposicion de varios labradores de la ciudad de Ecija, quienes representaban su opresion por las excesivas contribuciones y falta de circulacion de sus granos: se quejaban de estar llenos los puertos de Andalucia de cargamentos de granos extrangeros, de que se seguia la extraccion de muchos millones y la ruina de la labranza, y concluian pidiendo se prohibiese la introduccion de granos extrangeros.

A la comision de infracciones de Constitucion pasó una representacion documentada de Manuel de Burgos, vecino de la ciudad de Llerena, el cual se quejaba de haberse infringido en su perjuicio la Constitucion y la ley de 9 de octubre de 1812 por el alcalde constitucional don Manuel Gonzalez Garcia, y el juez de primera instancia don Francisco Delgado y Ayala.

Llamó la atencion del congreso el señor *Golfin* diciendo, que se habian hecho muchas proposiciones; pero que á su entender se habia omitido una de las principales, cual era la de que se tratase de cumplir lo que el gefe del ejército nacional de la ciudad de san Fernando habia ofrecido á sus oficiales y soldados en nombre de la nacion; insistió en la necesidad de ocuparse á la mayor brevedad en el cumplimiento de aquella oferta, pues estaba próximo el plazo que aquel general habia señalado: opinó que debia nombrarse una comision especial para este

gocio, la cual tomase en consideracion en todas sus relaciones una proposicion que iba á presentar sobre ello. Con este motivo se leyó por primera vez la siguiente proposicion que el señor *Conde de Toreno* habia ya entregado á los señores Secretarios.

"Siendo conveniente que las córtes cumplan todo lo ofrecido por los gefes del exército de la Isla á sus oficiales y soldados; pido que estas reconozcan y legitimen estas promesas, procurando que se lleven á efecto á la mayor brevedad."

Conformándose el señor *Golfin* con esta proposicion por ser idéntica á la primera parte de la suya, pidió que se verificase la primera lectura (como se hizo) de la segunda parte, concebida en estos términos.

"Que una comision especial informe á las córtes sobre la validacion y estension de las expresadas gracias, y de las demas solicitadas para las mismas tropas en las diferentes proposiciones que se han hecho relativas á este punto."

Presentóse el secratario del despacho de la guerra en la tribuna, y leyó una larga memoria sobre el estado militar de la España europea y de la de ultramar, indicando los medios de mejorarle.

Otra leyó á continuacion el secretario del despacho de Marina, relativa á este ramo, y concluida su lectura, expresó el señor *Presidente* que las córtes tomarian en consideracion los dos importantes objetos del ejército y la marina, cooperando con el gobierno de S. M. á que el uno y la otra llegasen al grado de explendor que corresponde á la nacion española.

(*Apéndices 6 y 7.*)

Pareciéndole al señor *Moreno Guerra* haber notado alguna contradiccion en las respectivas memorias de los distintos secretarios del despacho, preguntó ¿si los ministros del Rey no formaban un ministerio *in solidum* como en todo pais donde regia un gobierno representativo? No tubo esta pregunta resultado alguno; y se leyó por primera vez la siguiente proposicion del señor *Moscoso*, como adicion á las de los señores *Conde de Toreno* y *Golfin*.

"Que la proposicion hecha por los señores *Toreno* y *Golfin* sobre que se aprueben las promesas de los gefes del ejército de San Fernando á su tropa, se haga extensiva a las promesas de la junta de gobierno de la provincia de Galicia á las tropas del ejército de ella, por ser de igual naturaleza que aquellas.

Con motivo de esta proposicion el señor *obispo auxiliar* de Madrid reclamó en favor de esta capital, el señor *Lagrava* en favor de Zaragoza, y el señor *Cavalieri* en favor del pueblo de las Cabezas, en donde el general Riego hizo resonar por primera vez el

nombre de Constitucion; pero habiendo advertido el señor secretario Cepero que ahora no se trataba de gracias, sino de cumplimiento de promesas; no tuvieron consecuencia las enunciadas indicaciones, y se leyó por primera vez la proposicion siguiente del mismo señor secretario *Cepero*.

"Atendiendo á que la fuerza y prosperidad de una nacion depende de la union íntima de los individuos que la componen, y á que los delitos provenientes de opiniones sobre ser dificiles de clasificar hacen interminables los juicios: pido que las córtes oyendo los consejos de la sana política concedan una amnistía general á todos los que bajo cualquier aspecto hayan cometido delitos de opinion desde Mayo de 1808 hasta el 9 de Marzo de 1820."

Se dió cuenta del dictámen siguiente:

"Las comisiones de hacienda y de comercio reunidas, en cumplimiento del encargo que tuvieron á bien las córtes hacerles con resoluciones de anteayer, y de ayer, para que á la mayor brevedad informasen sobre la esposicion del ministro de hacienda de 11 de este mes, en que acompaña el oficio del tesorero general del dia anterior, y manifiesta la penuria estrema en que, para atender á las imperiosas urgencias del dia, se halla la tesorería, y que el medio mas espedito de socorrerla, seria el de que las córtes sancionasen el empréstito de cuarenta millones de reales, dispuesto por el real decreto de 2 de mayo último, sobre las bases aprobadas con real órden de 9 de dicho mes, esperando que asi se completará del todo: han examinado el espediente original relativo á dicho empréstito, y se han convencido de que fue estremada la necesidad, y muy prudentes, y justificadas las medidas que adoptó el gobierno para decretarlo; sin haber descuidado en medio de la mas grande tribulacion, precaucion alguna de las que en completa calma se podian tomar, no hallándose aun asistido de la representacion nacional, y por consiguiente opinan entrambas comisiones que "deben las "córtes aprobar y sancionar el citado real decreto y las bases del referido empréstito, y que deben religiosamente cumplirse las estipulaciones que han mediado por las cantidades "suscritas;" alabando las comisiones el patriotismo, la confianza, y la generosidad de los individuos que en tan críticas circunstancias se suscribieron."

"Mas por lo que falta á realizarse de aquel empréstito, ó lo que necesita la tesorería en tan mejorada situacion en que se halla España despues del dia 9 de este mes, propondrian las comisiones otros medios á no haber conocido con el detenido examen que sobre esto han hecho, que siendo mas importan-

te que todo aprovechar los cortos y preciosos momentos de esta legislatura, ocupándose desde luego en meditar y establecer el mejor sistema de hacienda, y todos los elementos de la prosperidad pública, y no interrumpirse con las exigencias diarias del erario, ó con atenciones del momento, conviene que se autorice al gobierno para que pueda completar este empréstito sobre las mismas bases para atender á los pagos mas urgentes; confiando que se realizará con mayor facilidad y ventaja que antes por el celo ilustrado del gobierno, y el de la junta encargada de la negociacion y suscripcion, y por lo que, españoles y estrangeros, se interesan por la felicidad general que comprende y confia España conseguir asi como heroicamente consiguió la independencia."

Leido este dictámen, y á peticion del señor *Moscoso* el decreto real relativo al préstamo, dijo:

Señor *Verdú*. Creo que las córtes para aprobar este empréstito, cosa de tanta influencia política tanto en lo interior de la nacion como en las estrangeras, deberian tomar en consideracion si estabamos al presente en el caso de aprobarlo, ó si convendria mas apremiar á los deudores del gobierno á que pagasen el importe de mas de cien millones que estan debiendo á la nacion por el atraso del pago de las contribuciones de los años pasados 17, 18 y 19, y del tercio del corriente. Pero prescindo de esto: porque creo que el secretario de hacienda lo habrá tenido en consideracion al presentar su plan. La comision lo habrá atendido igualmente. Sin embargo estoy en la inteligencia de que deberia preceder la medida que indicó. Pero prescindiendo de esto, lo que llama mi atencion es el crecido interes del diez por ciento que se ofrece. Esto me parece muy impolítico. El ofrecer un diez por ciento prueba casi una imposibilidad que no tenemos de cumplir. Ni es este el interes que generalmente se ofrece en España. Si el gobierno al tiempo de expedir este decreto creyó que debia ofrecer el diez por ciento podria tener razones para ello, porque en economia politica el interes debe estar siempre en razon del capital que se presta, y del riesgo que corre. Si entonces habia el riesgo de que las cortes no se reuniesen ó no aprobasen el empréstito, pudo entonces aumentarse el interes. Hoy dia aprobado por las cortes debe disminuirse, porque hay mas seguridad del reintegro. Si el comerciante, si el capitalista no da su interes de cinco ó seis por ciento, que es un interes proporcionado, menos la dará al diez que le infunde mayor desconfianza. Asi es mi opinion que las cortes al tiempo de aprobar el empréstito tengan en consideracion el exceso del interes que se ofrezca, el cual no es arreglado á las circunstancias de la nacion ni á las seguridades que se dan, no olvidando tampoco la idea que forma-

rán las córtes estrangeras de nuestro estado miserable.

Señor *Conde de Toreno.* El señor preopinante ha hecho dos reflexiones. Primera, que seria preferible á este emprestito apremiar á los que estan actualmente debiendo al estado, ó por contribuciones no pagadas, ó por otra clase de deudas. Segunda: que el interes del 10 por 100 señalado, convendria reducirse á ménos. En cuanto á la primera reflexion, ni las córtes ni la comision tienen otros datos de la necesidad de apelar á este medio, sino los que presenta el gobierno, que no teniendo mas recursos pone á las córtes en la precision de aprobar este. El medio que el señor preopinante cree preferible me parece que ademas de ser perjudicial, es absolutamente impracticable, y que en el estado en que se halla la nacion, léjos de conciliar los intereses de los pueblos los vejaria, y extenderia la desolacion en los campos, y las provincias ¿cómo es posible que los apremios produjesen lo que se necesita para atender á lo que el gobierno reclama con tanta urgencia. Ademas que lo que por este medio se exigiese, no produciria en tres ó cuatro meses la tercera parte de lo que necesita el gobierno. Si el señor preopinante propusiese otro medio mas expedito, la comision de acuerdo con el gobierno no se detendria en examinarlo, y veria si era útil. La segunda reflexion es sobre el interes del 10 por 100. La comision no ha tratado de examinur las bases de este emprestito que fué hecho por el gobierno en circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos. Tampoco lo hizo por sí solo el gobierno, sino de acuerdo con una junta compuesta en la mayor parte de comerciantes. Si entonces hubiese existido la comision y tenido parte en aquella junta hubiera adoptado otras bases, esto és, las que suelen adoptarse en los demas reynos de Europa. En ellos publica el gobierno que va á abrir un emprestito, oye todas las proposiciones que se le hacen y se decide por las mas favorables. Parece que el gobierno no estaba en el caso de hacerlo así, sino de arreglarse á lo que la junta de comerciantes propuso. Las circunstancias de la nacion han variado. El crédito del gobierno aumenta todos los dias, como se infiere de la mudanza favorable que han experimentado los vales reales, la cual indica claramente el aumento del crédito publico, y hace esperar que cada dia crezca. Las córtes atendiendo á que son otras las circunstancias del dia, porque entonces no habia tanta probabilidad a favor del sistema constitucional, se dirigirian hoy en el establecimiento de un emprestito por otros principios que los que dirigieron entonces al gobierno, pero como las bases estan fijadas y la comision cree que podria traer riesgo no proporcionar pronto al gobierno los medios que necesita, aprobando las bases que

propone, el secretario de hacienda, ha dicho: "que espera y confia que el gobierno con mayores ventajas podrá continuar este emprestito." ¿Cuáles son esas ventajas? El que se pueda proporcionar la suma pedida á menor interes. El secretario de hacienda nos indicó ayer que entre los varios individuos que se habian prestado para facilitar los millones pedidos, algunos lo habian hecho al interes de 10 per 100, otros al 6, otros al 3 y otros sin interes; de modo que unos con otros resultaba ser al interes de 4 por 100, que es mucho menor que el del 6 que propone el señor preopinante. Asi que la comision, aunque aprueba el emprestito segun se anunció, porque no tiene otro medio ni recurso por la urgencia en que se halla, dice al mismo tiempo que confia que el gobierno sacará todas las ventajas que son de esperar de la diversa situacion en que la nacion se halla.

El señor *Moscoso*. Soy de la opinion del señor *Conde de Toreno* en cuanto á que la escasez actual de los pueblos y su miseria no permiten echar mano de otros recursos, cuales son los apremios indicados por el señor *Verdú*. Mas en cuanto á la segunda parte sobre el interes de 10 por 100 que señaló el gobierno, no puedo conformarme con la opinion del señor *Conde*. Las córtes, ofreciendo actualmente su garantía, hacen suyo este empréstito, y lo establecen como obra propia, no solo en cuanto á su capital, sino en cuanto á sus intereses. Es cierto como ha dicho el señor *Conde de Toreno*, que las ventajas que el gobierno puede proporcionar son la diminucion de intereses; pero las córtes que señalan las hipotecas, han de señalar tambien los intereses que han de pagarse á los prestamistas. Si el secretario del despacho de hacienda dijo en su memoria que el interes de este emprestito en lo realizado hasta el dia no pasaba de 4 por 100, mi opinion es que las cortes le fijen al 6, asi se conciliarán el provecho de los capitalistas, y el interes de la nacion. Y si de este modo se consigue realizar el emprestito, se habrán cumplido los deseos del gobierno con ventajas. No puede negarse el principio de que cuanto mayor sea el interes de un emprestito, tanto menor es la confianza que inspira el gobierno que lo hace. El medio que ha dicho el señor *Conde de Toreno*, solo es apacible á las naciones que tienen establecido su credito de antemano, y no á las que aun no le han establecido, como es la nuestra, la cual por el mero hecho de ofrecer un interes crecido, retrae á los prestamistas. Lo que sucede con los particulares sucede con el gobierno. De consiguiente, es mi opinion que las cortes no señalen sino el interes de 6 por 100, mediante á que el Secretario ya dijo que resultaba al 4 lo que hasta el dia se habia realizado.

El señor *Oliver*. Como de la comision debo decir que si fuese un empréstito forzoso el que se pide, seria muy oportuno y necesario fijar el interes, porque en un empréstito forzoso no hay mas arbitrio, sino que cada uno de el contingente ó cupo que le toca; pero este empréstito es voluntario; debe por consiguiente gobernarse por las reglas de negóciacion. Así, bájo de este concepto han procedido las comisiones al aprobarlo, repugnando sin duda á sus individuos mas ó tanto como á otros señores diputados, que se dijese que en el dia no teniamos mas crédito que antes; pero no se dice que el interes sea precisamente el 10 por 100, sino que este es el interes máximo. Por esto son de dictámen las comisiones que se deje al celo acreditado del gobierno y de la junta de negociacion para que se reuna lo que falta del empréstito, de que necesita urgentísimamente el gobierno. No hay ninguno de nosotros que no esté persuadido de que este lo hará con la mayor ventaja que promete la situacion tan mejorada de la nacion. Se ha dicho que se apremie á los deudores del estado. No creo que el gobierno descuide esto que es de su obligacion, en cuanto lo permitan las circunstancias de los pueblos. Por lo que yo, con las comisiones, opino que se deje al zelo de los señores de la junta, y al patriotismo de los prestamistas la negociacion de este empréstito, que es puramente voluntario.

Señor *Banqueri*. Para mas ilustracion de la materia, diré algo como de la comision. Esta ha tenido un objeto, que es dar al público cierta idea de confianza haciéndole ver que ambos poderes van de acuerdo, y se confirman por las córtes las promesas que hizo el gobierno en épocas calamitosas, en que era menester atender á los apuros y necesidades de la Nacion. De consiguiente aprobando esta medida, ve el pueblo que vamos de acuerdo, y es menester infundir esta confianza. Y supuesto que hay muchos de sus individuos que han hecho este empréstito sin interes, seguirán haciéndolo del mismo modo, y se ahorrará este 6 por ciento.

A propuesta del señor *Sancho* se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y resultando por la votacion que no lo estaba, tomó la palabra, y dijo:

El señor *Priego*. Antes que el congreso pase á aprobar este empréstito, quisiera que se mirase, si habria otro medio de obtener la suma de los 40 millones que el gobierno necesita. Con esto evitariamos que las córtes se hallasen en la precision dura y amarga de ver que despues de su sancion, y de haber dado su aprobacion á este empréstito, acaso, acaso no llegase á recogerse la suma pedida comprometiendo así en cierto modo su credito. Quisiera que por el señor secretario de

hacienda se dijese si esta finca ó hipóteca que se ha designado para reintegrar á los prestamistas, podria en el dia aprovecharse, es decir si existen granos, tercias, noveno y escusado que proporcionasen grandes cantidades para sacar de apuro al gobierno sin necesiaad de empréstito. Sé que existen grande cantidad de granos en las tercias reales, noveno y escusado. Tambien debiera preguntarse el estado de cuentas en que está la nacion con los cabildos eclesiásticos. Bien veo que los frutos no podrán venderse tan facilmente, y que para reducirlos á dinero con que atender á las necesidades del momento, seria menester hacer una rebaja muy considerable, pero si por este empréstito ha de pagarse un interes, resultará lo mismo que con aquella perdida.

Señor *Isturiz*. No hablaré de cual deba ser el interes del empréstito en cuestion. El interes siempre se fija por la abundancia ó escasez que hay de fondos, y por el peligro que corre el prestamista. Yo quisiera que antes que las córtes decidiesen este importante asunto, fijasen las bases en que se funda la seguridad del préstamo, es decir, sobre qué hipotecas ha de afianzarse. Aqui se trata de empréstitos, y no se sabe cual es la hipóteca que asegura su reintegro. Se nos dice que es la renta del escusado; pero esta puede estar aneja á otra obligacion, como ha sucedido desgraciadamente con la renta de tabacos que no ha bastado para todo lo que estaba hipotecada. Si lo mismo sucede en este caso; si las cortes se empeñan por desgracia en una marcha tortuosa desde el principio, no podrán despues salir de ella, y veran amargamente que han consolidado el daño, haciendo bajo su reponsabilidad lo que no podia hacerse. Me parece que como cuestion preliminar deberian tomar las córtes esto en consideracion. Cuando vemos los pocos recursos que ha presentado en su memoria el secretario de hacienda, inclusas las contribuciones, cuando la nacion está casi en una imposibilidad de atender á todas sus urgencias, antes de autorizar este empréstito, necesita calcular sobre la hipoteca, y como ha de hacerla efectiva. Hasta entonces las cortes caminarán á tientas. Se dice que hay garantía; pero no se sabe cual es esta garantía; vendrá el presupuesto de los gastos del estado, llegará la hora del pago, y no habra con que. Entonces esta opinion de crédito, esta opinion que tienen únicamente las córtes desaparecerá enteramente, y se encontrará el congreso en el caso en que se encontro el gobierno. Asi mi opinion sé que para proceder las córtes con acierto, deben empezar por pedir al gobierno que presente un estado de los ingre-

sos y pagos que ha hecho la tesorería mayor desde 9 de marzo, y de todos los pagos que deben hacerse para que el congreso visto el *deficit*, vea igualmente cuales son las bases sobre las cuales la Nacion española ha de fundar sus recursos, y conocidas estas bases y clasificados los fondos con que se pueda acudir al abono de los créditos proceda á dar al gobierno las hipótecas que sean necesarias. De otro modo los emprestitos serán ilusorios, y las cortes tendrán que cargarse con todo el descrédito que hasta ahora ha tenido el gobierno.

El señor *Castrillo*. Yo entiendo poco de esto, pero hago una observacion, y digo que la falta no está en que no hay garantia, sino en la conducta del ministerio. Esta es la causa del descredito, porque viendo el pueblo que se proveen empleos y dan prevendas, y que se priva de estos medios llega á recelar, y pregunta: ¿donde está la economia tan ponderada? y suspende tomar acciones. Así, mientras no siga otra ruta, no habrá confianza aunque se reunan cincuenta córtes. Por esto mismo es necesario que el ministerio tenga economía, porque en esto estriva la confianza pública.

El señor *Conde de Toreno*. Cuatro señores me han precedido, y han hecho reflexiones contra el dictámen de la comision. Procuraré hacerme cargo de ellas separadamente. El señor *Moscoso* ha contestado á mis primeras observaciones sobre la proposicion que indique del modo que seguian en estos casos los gobiernos extrangeros. Yo dige que los prestamistas hacian cada uno sus propuestas, y el gobierno adoptaba con preferencia la mejor. Esto dijo el señor *Moscoso*, que se hacia en las naciones que tenian crédito, pero que no podia hacerse en España. Me parece que en esto está equivocado el señor *Moscoso*: nosotros es cierto que no tenemos credito, y por esto necesitamos lo que no necesitan Inglaterra y Francia, que son las naciones mas acreditadas de Europa, es decir hipoteca; jamas en estos paises se da hipoteca, sino que se compromete el gobierno al pago, prefiriendo los prestamistas que ofrecen mas ventajas. La España, desgraciadamente no hallandose todavia en este caso, y no habiendo llegado el momento de poder hacer favorablemente semejantes emprestitos, en caso de urgencia, ofrece garantia con hipotecas. Sin hipoteca no hay duda que no hallará nuestro gobierno prestamistas, pero los hallará con hipoteca á mas ó menos interes, segun las circunstancias. Dice despues el señor *Moscoso* que convendria fijar el interes al 6 por 100, pero es preciso hacerse cargo de que no es el congreso el que abre este emprestito. El congreso no hace mas que dar una nueva garantia para que se lleve á debido efecto

y á fin de que se socorran las urgencias del estado. La comision no aprueba las bases que estableció el gobierno. Si este fuese un nuevo empréstito se hubiera atenido la comision á los principios generales conocidos por todos en estas materias; así que no abriendo las cortes un empréstito nuevo, sino dando garantia el gobierno, no puede hacer mudanzas en las bases, porque le destruiria. Sin embargo, las comisiones dicen que habiendo variado las circunstancias del estado, y favoreciéndonos esta mudanza, espera que el gobierno sacará las ventajas posibles. Esto debe llenar las ideas del señor *Moscoso*, sin que por eso alteremos las bases establecidas por el gobierno. El señor diputado que habló despues del señor *Moscoso*, dijo que era necesario saber el estado de las rentas que se dan por garantia, como es el escusado, noveno y tercias reales. El señor preopinante no se ha hecho cargo de que no se trata de reembolsar ahora este capital, sino por enero y san Juan, que es decir dentro de 8 y 14 meses, y entónces habrán variado las circunstancias, y el gobierno se habrá hecho cargo de estas rentas, y el modo con que reintegrar á los capitalistas. Que sean estas las mejores rentas del estado; por destruidas que esten, nadie puede dudarlo: y así, si esta no es suficiente garantia, es de aquellas sin embargo de que podemos echar mano en el momento que lo necesitemos, porque otras piden operaciones previas y mas tiempo. El señor *Isturiz* que aunque individuo de la comision no ha convenido con ella en dictamen, el obstáculo que presenta es: primero, que quisiera saber el estado de estas rentas, y si presentan suficiente garantia, ó si el gobierno está comprometido con obligaciones anteriores. Esta observacion que bastaria por sí sola para destruir cuanto el gobierno ha hecho en este empréstito es preciso desvanecerla inmediatamente. La comision procuró saber qué cargas tenian estas rentas asignadas al empréstito, y cual su valor sobrante, y ha visto que en estos años han producido cincuenta y dos millones, de los cuales seis o siete estaban destinados á otras ganancias. Y así resulta que quedan libres los cuarenta millones para asegurar empréstito; y aun queda un sobrante de seis ú ocho millones sin asignacion. Por consiguiente esta garantía es de las mejores y de las que ofrecen mas seguridad al prestamista. El señor *obispo Castrillo* ha indicado que no es solo la causa del descredito del gobierno la situacion en que se halla la nacion, sino ciertas medidas de poca economía tomadas por el ministerio. Yo no entro en esta cuestion, solo diré que si se ha hecho, es mas dificil que se haga ahora; porque el gobierno no puede hacerlo, y porque las cortes estan aquí para impedirlo.

Repito pues que esta garantía sirve, no solo para asegurar al gobierno el empréstito, sino para que reforzado marche con mas firmeza y dignidad.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votacion, y fue aprobado el dictamen de las comisiones de hacienda y comercio reunidas, relativo al préstamo de los cuarenta millones.

Entonces el señor *Martinez de la Rosa*, alabando el patriotismo de los españoles que en las circunstancias críticas en que se habia visto el gobierno, se habian fiado de sus promesas, manifestó que creia conveniente darles las gracias. Opúsose el señor *Romero Alpuente*, diciendo, que como el alabar á unos era vituperar á otros, la comision se habia abstenido de proponer semejante medida, que en la misma comision no habia dejado de indicarse. Replicó el señor *Martinez de la Rosa* que siendo el préstamo un contrato libre en que cada uno podia disponer de sus caudales del modo que tuviese por mas conveniente, no juzgaba que el alabar á los que se habian manifestado mas francos, fuese vituperar á aquellos, que por sus circunstancias ó ideas no lo hubiesen sido en tanto grado. El señor *La Santa* apoyó la indicacion del señor *Martinez de la Rosa*. Repuso el señor *Romero Alpuente*, que considerándose todos los que habian concurrido á llenar el prestamo dignos de aprecio, hubiera sido muy dificil y aun muy aventurado hacer una clasificacion. El señor *Oliver* propuso que para conciliar los extremos podia suspenderse la demostracion que solicitaba el señor *Martinez de la Rosa*, para cuando se hubiese llenado el préstamo, y hacerse entonces para los que hubiesen contribuido sin interes. Manifestó el señor *Conde de Toreno* que él habia sido uno de los que mas se habian opuesto en la comision á semejante resolucion, por considerarla impolítica, y aun injusta, pues no era el mayor ó menor interes, el que debia tenerse á la vista sino las circunstancias de cada uno de los prestamistas, para muchos de los cuales seria mayor sacrificio entregar sus caudales al diez por ciento, que para otros al dos; y que ultimamente aqui se trataba de especulaciones de interes, y no de acciones de patriotismo. Conformándose el señor *Martinez de la Rosa*, con la opinion del señor *Conde de Toreno*, desistió de su propuesta. Leyóse por primera vez la siguiente proposicion de los señores *Benitez* y *Zayas*, mandando las córtes se uniese á otra que ya se habia presentado sobre el mismo particular.

Las córtes generales ordinarias de la nacion, no pueden decirse legalmente constituidas faltando la representacion de la America que es parte integrante y la mayor de la misma nacion. La representacion supletoria con que se ha ocurrido al inconve-

niente de ésta falta, si bien es un medio desconocido en la ley fundamental que no pudo preveer el presente caso, es legal derivándose de la necesidad de salvar el estado que es la suprema ley de toda nacion. Mas esta misma necesidad circunscribe las leyes ó preceptos que de ella emanan, á los precisos límites que exige la salud pública é impone á todo gobierno justo la obligacion de no desviarse de la ley comun ordinaria, sino en cuanto lo exija la misma imposibilidad de observarla. Habria sido, pues, mas justo y mas digno de la generosidad de un gobierno liberal y benefico sino haber igualado el número de suplentes de América, para la representacion interina de las provincias de Ultramar en las presentes córtes, al de los propietarios de aquellos paises, á lo menos no reducirle á menos de una tercera parte aun de los representantes que tuvieron en las próximas anteriores. En consecuencia para lograr de presente el posible remedio al mal causado, y evitar en lo sucesivo que se repita en iguales circunstancias que es de desear no se reproduzcan jamas, reducimos la aplicacion de estos principios á las siguientes proposicianes.

Primera: "Que sean admitidos al congreso inmediatamente todos los diputados de las provincias de Ultramar que existan en la Península, y asistieron como representantes de sus respectivos paises, á las córtes anteriones del año de 814, con legitimos poderes, excepto los que firmaron la representacion aconsejando al Rey que no aceptase la Constitucion política."

Segunda: "Que hasta que se reunan las dos terceras partes y algo mas de los diputados propietarios de América, nada perjudicial relativo á aquellos paises se entienda sancionado de un modo irrevocable, sino siempre sujeto á las mas instruidas y fundadas reclamaciones que con mejores datos puedan hacer los legítimos representantes de la America."

Tercera: "Que se establezca una ley que exprese el modo y forma de suplir la representacion de America, si una invasion, un trastorno político ó cualquiera otra desgraciada ocurrencia, como las pasadas, obligaren á adoptar representacion supletoria diversa de la señalada por la Constitucion."

El señor Secretario *Lopez* (D. Marcial) leyó la exposicion siguiente.

La junta de Aragon á que han pertenecido los que suscriben, llena del mas cordial júbilo se congratula con todos los amantes de la patria por la feliz instalacion del congreso que la representa, reunido por una serie de prodigiosas combinaciones que solo la Divina providencia ha podido terminar de un modo satisfactorio.

Instalada la junta de Aragon, primero por el voto de la

inmortal Zaragoza, y despues por el de Zaragoza y los demas partidos de la provincia, se propuso por norte de sus operaciones mantener el órden público, inspirar respeto á la autoridad real, hacer amable el sistema constitucional, y no introducir alteraciones de ninguna especie en los distintos ramos de la administracion. Ha tenido que arrostrar peligros, sufrir inauditas amarguras y mantener una actitud tan dificil como delicada para conseguir estos grandes objetos; pero dichosamente los ha conseguido, y se complace en considerar que sus sacrificios no han sido infructuosos.

Las córtes y los hombres sensatos de todas partes, darán á estos sacrificios de la junta todo el valor que merecen, cuando fijen su atencion sobre los dias críticos en que empezo á dirigir el noble impulso que alzó á los aragoneses contra un poder arbitrario que se arruinaba, y nos llevaba á la ruina. El dia 5 de marzo resonaron entre las ruinas ilustres de Zaragoza las dulces voces de patria, de libertad, de Constitucion: los fuertes que pelearon por la independencia de la nacion, proclamaron sus derechos, y los proclamaron cuando aun no estaban pronunciadas las provincias limitrofes del Aragon, cuando se sabian positivamente las gloriosas desgracias de la heroica y nunca bastantemente loada division del inmortal Riego, con el conocimiento íntimo de la desventaja topografica de Zaragoza para tamaña empresa, resueltos á hacer frente á todo linage de ataques, y con la decision generosa de sacrificar sus vidas si necesario fuese, por mantener la Constitucion que alevosamente hollaron el funesto año 14 los satélites del desórden y de la persecucion.

Agenas de toda ambicion los individuos de la junta[1], sacados de sus hogares por el voto público para confiarles el depósito de la autoridad, la han ejercido con prudencia y con moderacion: trataron con la mas alta consideracion á los beneméritos militares que se unieron noblemente á los pueblos en defensa de su causa, aliviaron en cuanto ha sido posible la suerte de las viudas de los que murieron por la patria, la de los sacerdotes incongruos acreedores de la nacion, la de los establecimientos piadosos y de beneficencia; procuraron instruir á la sencilla muchedumbre para que se pusiese en situacion de conocer y apreciar los bienes que deben resultarla de la Constitucion la monarquia: aclararon con feliz exito algun articulo de la parte judiciaria de esta, que era o por ignorancia o por malicia la piedra de escandalo en que tropezaban con frecuencia los que no saben vivir, sino en el fango de instituciones caducas por la serie del tiempo y vacilantes por el

progreso de las luces: procuraron escrupulosamente no mezclarse en el manejo de los fondos públicos, dejando espeditos en sus funciones á los destinados por la autoridad del Rey para aquel objeto: mantuvieron con el gobierno una comunicacion franca, respetuosa y cordial en prueba de su lealtad y obediencia, al mismo tiempo que con las demas juntas, en prueba de su decision; hablaron á los pueblos el lenguage de la verdad, mostrándoles junto con sus derechos sus obligaciones: pusieron un esquisito cuidado en inspirarles amor y respecto á la sagrada persona del Rey, persuadidos de que sin estar penetrados los súbditos de estos sentimientos, es muy fácil que la autoridad suprema pierda los resortes que contienen en sus verdaderos límites al que manda y al que obedece: finalmente, la junta de Aragon ha observado la conducta que creyó podria convenir para mantener la provincia en paz y concordia, y con aquel entusiasmo noble por la Constitucion, que es el mas seguro garante del apoyo qne necesita para su marcha y sólido establecimiento.

El pueblo aragones honrado, religioso, amante de su Rey y de sus libertadores, y tan valiente como pundonoroso, ha correspondido dignamente á los cuidados y á las esperanzas de su junta gubernativa, y si por algunos momentos el sol que ha brillado sobre aquel suelo de heroes desde el memorable 5 de marzo se ha obscurecido con los celages impuros de una accion torpe provocada por los malvados, que no estan bien con el bien de sus conciudadanos, la cordura aragonesa, su perseverancia en lo que una vez emprendieron y juraron, y el valor generoso que es su distintivo, hicieron triunfar de nuevo la causa de la justicia y de la razon, y mas hermosa y lucida que nunca se dejó ver despues de la borrasca la estrella de libertad que preside los destinos de la patria, de los Perez y los Lanuzas.

Dichosa la junta de Aragon que al cesar de sus funciones y depositar su autoridad en el seno augusto de las córtes, puede decir con tanta satisfaccion como verdad: Aragon ha sido fiel á su Rey; ha sostenido con dignidad la Constitucion que sancionaron en Cádiz el año de 1812, los legítimos procuradores de los pueblos; no ha sido el teatro, ni de persecuciones ni de venganzas; se ha mantenido en paz; ha conservado el órden, no ha innovado, no ha molestado á nadie, y ha tenido la sensatez de esperar en una actitud noble los venturosos dias en que los padres de la Patria reunidos en deredor de un Rey amado, traten de salvar esta nacion querida que tan inicuamente han casi devorado los que levantaron sus fortunas sobre millares de víctimas inocentes. Estos felices dias son llega-

dos, ¡ojalá se vean realizadas las esperanzas que vinculan en ellos los que aman la verdadera gloria del trono Español! Madrid 9 de julio de 1820. = Por la junta de Aragon y comisionados especialmente por ella. Martin de Garay. = Ramon Feliu. = Manuel María Alzaibar. = Valentin Solanot.

Leida esta exposicion, dijo: el señor *Solanot* que llamaba la atencion del congreso en favor del benemérito pueblo aragones y de la heroica ciudad de Zaragoza, que si bien en el 5 de marzo último contribuyó tan esencialmente á establecer el sistema constitucional, en la noche del 14 de abril lo afirmó cortando la reaccion mas combinada, en lo que tuvieron la principal parte las oportunas y prontas providencias de la junta gubernativa; por lo que pedia que siendo grata á las córtes su felicitacion, se expresase así en el acta. El señor *Marin Tauste* indicó que para ahorrar tiempo y emplearle mas utilmente convendria se adoptase sobre este punto una medida general recordando la proposicion del señor *Cepero* relativa al mismo particular. Expuso el señor Secretario *Lopez*, que la secretaria no la habia olvidado; pero que habiéndose dado cuenta de la felicitacion del consejo de estado y otras corporaciones, creia pudiera hacerse lo mismo con la de la junta de Aragon, tanto mas que esta corporacion no habia obrado para que se le diesen gracias ni aplausos, sino para cumplir con su deber, y contribuir á la salvacion de la patria. El señor *Cepero* sin disminuir el merito de la junta de Aragon, recordó que con respecto á la provisional de Madrid se habia suspendido hacer demostracion alguna, y que asi debia hacerse con cuantas se presentasen, tanto mas cuanto dar esas gracias á provincias aisladamente, era como dar á entender que no formaban todas una misma nacion; y que siendo diputados de ella sin distincion de provincias, no debian dar gracias sino en general, á la benemérita, á la heroica España. Por último se acordó que se expresase que las córtes habian oido con agrado la felicitacion de la junta de Aragon.

Teniendo presente el señor Secretario *Lopez* lo que se habia indicado en esta breve discusion, dió cuenta en extracto de las felicitaciones del Abad y cabildo y eclesiástico de Guadalajara, del juez de primera instancia de la misma ciudad, de su ayuntamiento constitucional, y de su diputacion provincial, como igualmente de las felicitaciones de las sociedades patrioticas de la Fontana de Oro, y de san Sebastian de Madrid.

Antes de que recayese resolucion sobre ellas, dijo el señor *Lobato*; que habiéndose dado las gracias al señor *Florez Estrada* por los ejemplares que ofreció al congreso de su representacion al Rey, como tambien al que presentó un trozo de lápida de la

Constitucion, parecia regular hacer lo mismo con los que felicitaban las cortes. El Sr. *Muñoz Torrero* advirtió desde luego que las córtes no se correspondian con persona ni autoridad alguna, sino por medio de gobierno. El señor *Martinez de la Rosa* se extendió sobre lo poco que significaban semejantes felicitaciones, puesto que hallándose en las cárceles, se habian visto perseguidos por muchos de los que habian felicitado al congreso de que fueron individuos. El señor *Zapata* extrañó que se calificasen de corporaciones unas reuniones no autorizadas *ni* reconocidas por la ley, cuales eran las sociedades patrióticas, cuyas felicitaciones acababan de anunciarse. Ultimamente, se acordó por punto general que se diese cuenta por extracto de todas las que se presentasen en adelante, y que las córtes á imitacion de las generales y extraordinarias, declarasen haberlas oido con agrado, y que se hiciese mencion de ellas en este diario de sus sesiones; con lo cual se levantó la de este dia.

## SESION ESTRAORDINARIA

### *del dia 15 de julio.*

Leida el acta de la sesion estraordinaria de ayer, se procedió á la votacion de los diez individuos que han de reemplazar á los que componen el tribunal de córtes, para que exista completo el número de treinta, entre los cuales puedan ser sorteados los que falten del tribunal, segun previene el artículo 53 del reglamento. En su consecuencia salieron electos los señores *Valle*, *Gonzalez*, *Allende Cosío*, *Temes*, *Govantes*, *Queipo*, *Verdú*, *Lastarria*, *Ugarte* y *Calatrava*.

El señor secretario *Clemencin* leyó la lista de los treinta señores diputados que quedan insaculados, y son los señores *Cantero*, *Romero Alpuente*, *Silves*, *Puigblanch*, *Ochoa*, *san Miguel*, *Lorenzana*, *Baamonde*, *Vadillo*, *Gasco*, *Carrasco*, *Quintana*, *Alvarez*, *Sotomayor*, *Solana*, *Marin Tauste*, *Sancho*, *Vecino*, *Florez Estrada*, *Clemente*, *Valle*, *Gonzalez Allende*, *Cosío*, *Temes*, *Govantes*, *Queipo*, *Verdú*, *Lastarria*, *Ugarte*, *Calatrava*.

Se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 16 de Julio.*

Leida el acta del dia anterior, y la de la sesion estraordinaria de ayer, extrañó el señor *Lastarria* que siendo la proposicion que hizo en la sesion del 10 (*vease*), análoga á la del señor *Villanueva*, que con el dictamen de la comision eclesiástica se aprobo ayer, no se hiciese mérito de ella; mucho mas siendo diferente de la del señor *Villanueva*; en cuanto la de este señor diputado era una proposicion catolica, y la suya filosofico-política; á lo cual contextó el señor *Presidente*, que si con la aprobacion de la proposicion del señor *Villanueva* no estaban satisfechos los deseos del señor *Lastarria*, podria procederse á la segunda lectura de su proposicion, y admitida á discusion pasarse segun el reglamento á la comision eclesiástica.

El señor *Isturiz*, habiendo sido de opinion contraria á la de las comisiones reunidas de hacienda y comercio, de que era individuo, en lo que proponian sobre el préstamo de 40 millones (*vease la sesion de ayer*), pidió que en el acta constase esta circunstancia; á lo que contextó el señor secretario *Subrié*, que en el acta no se insertaban las opiniones de los señores diputados, sino que estos por el reglamento tenian derecho de presentar su voto á las veinte y cuatro horas sin fundarlo, y que dándose cuenta al tiempo de leerse el acta, el congreso acordaba que se insertase en ella; pues para hacer constar las opiniones de los diputados tenian las córtes su diario; en iguales términos se explicó el señor *Clemencin*, citando el articulo 107 del reglamento para el gobierno interior de córtes. El señor *Oliver* indicó que la oposicion del señor *Isturiz* en las comisiones no habia sido á la aprobacion del préstamo, sino que opinaba que para hipoteca debian señalarse bienes nacionales, en lugar de la que proponia el gobierno. Esta breve discusion no tuvo resultado alguno.

Mandáronse agregar á las actas, y archivar los poderes de los señores diputados de Salamanca, extendidos conforme á lo acordado en la segunda junta preparatoria (*vease*), y remitidos con oficio del secretario de la gobernacion de la Peninsula.

Pasóse á la comision de hacienda un expediente promovido á instancia de los fabricantes de jabon de piedra de la ciudad de Malaga, quienes piden la prohibicion de introduccion de jabones extrangeros en la isla de Cuba y en las Antillas, segun se halla mandado para la Peninsula. El Rey despues de haber oido á la direccion de hacienda, y á la junta de aranceles habia resuelto pasase el asunto á la decision de

las córtes, en cuyo cumplimiento le remitia al congreso con oficio el secretario del despacho de hacienda.

Se dió cuenta de un expediente relativo á los diversos permisos ó privilegios concedidos desde el año de 1816 á varios sugetos para importar en las provincias de ultramar harinas extrangeras, bajo pabellon tambien extrangero, pagando solo el derecho como nacional; y para introducir del propio modo cacao y azucar en la Península. Las repetidas quejas, decia el secretario del despacho de hacienda en su oficio de remision, que se habian dado por su ministerio contra las enunciadas concesiones, habian llamado la atencion del Rey, y á su consecuencia, se habia pedido informe á la direccion de hacienda pública, la que fue de opinion que se suspendiesen dichos privilegios en la parte que no estuviesen ya usados; del mismo dictámen habia sido la junta provisional por lo perjudiciales y gravosos que habian sido semejantes privilegios; y S. M. conformándose con el parecer de dichas corporaciones, habia mandado comunicar las oportunas órdenes al intendente de la Habana para que suspendiese todo pago que dimanase de los referidos permisos; y se habia servido mandar pasar el expediente á las córtes, á fin de que determinasen lo justo. Pasó todo á la comision de hacienda, á propuesta del señor *Conde de Toreno*, el cual pidio presentase su dictámen con urgencia, atendida la gravedad de tan escandaloso negocio.

Las córtes quedaron enteradas de haber remitido el secretario de gracia y justicia doscientos ejemplares del decreto, por el cual mandaba el Rey restablecer en toda su observancia y vigor los de las cortes extraordinarias y ordinarias que en él se expresaban.

A la comision de milicias nacionales se mandaron pasar los antecedentes, que sobre formacion de estes cuerpos remitió con su oficio el secretario de la gobernacion de la Península, á consecuencia de lo resuelto por las cortes.

Notando la secretaría de cortes la frecuencia con que en las representaciones de particulares, y aun de corporaciones, se daba al congreso el tratamiento de magestad, contra el decreto de las cortes de 19 de abril de 1814 en que se declara pertenecer exclusivamente al Rey, juzgaba conveniente que se mandase insertar en la gaceta del gobierno, para darle toda la publicidad posible, no considerando suficiente la que le dió entonces la regencia, mandándolo publicar y circular. Las cortes se conformaron con lo que propuso su secretario.

Leida por segunda vez la proposicion que hizo el señor

*Moreno Guerra* en la sesion del dia 11 del actual (*vease*) sobre que se permitiese la vuelta de todos los españoles emigrados con restitucion de sus bienes; para apoyarla dijo el mismo señor diputado.

El señor *Moreno Guerra.* Como autor de la proposicion digo, que esta medida la dicta imperiosamente la política: otra cosa exigiria la justicia; pero el congreso debe ser tan generoso como la nacion que le ha nombrado. No ignoro la conducta de los emigrados españoles: se cual ha sido con respecto á los liberales: se la injusticia con que nos han tratado: no han tomado la pluma mas que para insultarnos: las memorias de Ofarill y Asanza, las de Llorente, bájo el nombre de Nellerto; los escritos de Amoros y de Sampere y otros mil, sin excluir la obra que falsamente se atribuye al sevillano Reinoso, son un testimonio auténtico de lo que digo: estan llenos de invectivas contra la Constitucion y el partido liberal. (*Murmullo entre los señores diputados*). No hablaré de los seis años de guerra, pues entonces aun pudiera disimularse todo: aunque ellos seguian el partido de un usurpador, puede perdonarséles que nos llamasen demagogos, jacobinos, enemigos del trono y del altar; pues nosotros les dabamos el título de afrancesados, renegados, traidores, &c. pero que lo hayan hecho cuando todos estabamos sepultados bajo unas mismas ruinas; cuando tan infelices eran ellos como nosotros; que para adular al poder se prostituyesen hasta el punto de calumniarnos para hacerse lugar, esto es lo que no tiene disculpa. Véanse todas sus representaciones al gobierno de entonces: ¡qué de bajezas! todos conocen la gran funcion que dieron en Mompeller á la entrada del Rey cuando todos creyeron entrar triunfantes en España á la sombra del despotismo. Un poeta célebre que marchitó su gloria con su baja conducta, compuso para la misa solemne que se mandó celebrar en aquella ocasion, (tan cierto es que se ha abusado siempre de estas cosas santas) unas coplas, cuyo estrivillo decia.

»Cayó el loco bando,  
Triunfante Fernando  
Entró ya en Madrid,  
Que viva, decid.

Bien claro se ve que eso era decir, muera la Constitucion, y el partido constitucional. (*Murmullo entre los señores diputados*) ¡Y qué poca razon tenian para tratarnos de esta manera! Los decretos del año doce, de que tanto se han quejado, no eran sino en su favor: parecian obra de los mismos afrancesados ó Bonapartistas. Por el sistema de purificaciones se les abria la puerta á todos para que entrasen en España; y no hay que

echar en olvido que en las córtes ordinarias del año 14 se discutia otro decreto, por el cual todos hubieran vuelto, menos quizá algunos de los que se habian distinguido en agravar los males de la invasion, y perseguir á los españoles con las bayonetas francesas. Si las córtes no caen, los emigrados entraban todos; esta conducta ha observado el partido liberal.... (Aquí fue interrumpido el orador por los señores *Carrasco*, *Vargas-Ponce* y *Espiga*, estrañando que usase de la palabra *partido* como ya lo habia hecho otras dos veces, hablando de liberales).

Digo (continuó el orador) que el sistema de purificaciones era excelente para ponerlos á cubierto de la indignacion del pueblo, y es tan cierto que en nuestra guia de forasteros se ven muchos nombres de personas que estaban en el mismo caso que los emigrados. En fin, no habiendo ya nada que temer del influjo de Napoleon, y tratándose de muchas familias desgraciadas, se debe permitir que esos hombres vengan á ayudarnos con sus luces y sus caudales; si á las emigraciones religiosas se siguen las políticas, nunca tendrán fin nuestros males Pero al mismo tiempo que propongo esta medida, quiero que se sepa que no es de justicia, y que la fundo en razones de política.

Admitida para discutirse la proposicion del señor *Moreno Guerra*, y mandada pasar á la comision de legislacion, tomó la palabra, diciendo.

El señor *Palarea*. Me he admirado mucho de oir al señor *Moreno Guerra*, llamar partido á los liberales: los serviles son un partido; los afrancesados son un partido; pero los liberales es toda la nacion: los liberales no son ni han sido nunca un partido; son, repito, toda la nacion.

El señor *Moreno Guerra*. Es justa la reflexion del señor *Palarea*, y la apruebo.

El señor *Palarea*. No dudo de las rectas intenciones del señor preopinante, y conozco que lo ha sido una equivacion: pero hablando en público es necesaria mucha precaucion.

Leida por segunda vez la proposicion del señor *Bargas Ponce* (*véase*), *la sesion del dia* 10 *del actual* dijo el mismo señor *Vargas*.

Cosas tan óbvias como las que contiene la proposicion leida no se necesita amplificarlas. El dia de ayer es quizá el mas faustó que presenta la historia nacional; y sin género de duda el mayór y mas glorioso que ha gozado el Rey, ni que gozará aunque todos sean, como deseamos, una serie no interrumpida de grandes y felices acontecimientos. Nada mas debido, conveniente y propio que conservar su memoria. A la grata de la toma de san Quintin, se debió el magnífico y suntuoso Escorial; mas

el estado de la nacion, aunque el objeto sea incomparablemente mas digno, no se presta á tanto dispendio, como manifiestan las geremiadas que estrechados de su deber acaban de hacernos los ministros; por manera que cada diputado debe ser un Fabio para no desesperar de la república. Las trescientas estatuas que elevó Atenas á su tirano Demetrio estarian mucho mejor empleadas en nuestro augusto Fernando; y tambien los templos que Roma gentil consagró á los usurpadores de su nativa libertad. No cabiendo en nuestra religion y posibles tamañas obligaciones al que nos restituye benévolo nuestros suspirados derechos, multipliquemos siquiera sencillos testimonios de que sabemos apreciarlo, *et si tempus dederit aureus esto.*

Propongo pues que se borde el nombre de S. M. en su solio de las córtes, para que como estan en ellas otros de beneméritos de la patria (y en ocasion oportuna propondré que lo esten todos) campee y brille el del monarca que en virtud de tan sagrado juramento es nuestro primer Rey constitucional. Digo que se erija una lápida con la inscripcion correspondiente para que se conserve la fecha y demas relevantes circunstancias de acto tan solemne, y me parece sitio adecuado la primera sala del ingreso, para que como en Segovia, en la diputacion de Aragon y otros edificios se conserven tales series. Propongo que se auxilie al pintor de camara Madrazo en su loable proyecto, y despues de escrita la proposicion he sabido que ya lo presentó á S. M. que se lo adivinó antes de escucharlo, aprobandoselo mucho y presentandose benigno á que sacase su retrato que debe precidir al de todos los diputados que se presten á ello, y que se le deje concurrir á la tribuna de los taquígrafos para hacerse cargo de todas las situaciones convenientes. Mas como todas estas demostraciones se quedarian entre paredes propongo otra para el público nada costosa y de pronta ejecucion, y he preferido el órden jonico por lo mas elegante y agracido de su cornisa y restantes miembros; y para lucir la dificultad que presenta el dorico, aunque consagrado á cosas baroniles en sus triglíficos en solo dos columnas pareadas, no siendo bien visto que en un monumento nacional se quebranten las reglas del arte. Finalmente propongo se acuñe una medalla siguiendo la costumbre en lo antiguo hasta las familias ilustres, y en lo moderno de todas las naciones cultas, para que á todas llegue un testimonio del dulce imperio que en los españoles tiene la santa ley de la gratitud. Y para que sea con el decoro debido, que un cuerpo literario que ha desempeña-

do con acierto otras leyendas de esta clase se encargue de las que propongo. Todo dirigido á que se perpetue y conserve el glorioso principio de la prosperidad nacional.

La proposicion del señor *Vargas Ponce*, admitida unanimemente para discutirse, se mandó pasar á una comision especial de bellas artes; nombrando el señor Presidente para formarla á los señores *Vargas*, *Cubaeri*, *Conde de Maule*, *Zapata*, *Garelli*, *Queypo*, *Medrano* y *Torrens*.

Leyóse tambien por segunda vez otra proposicion del mismo señor *Vargas Ponce* (*vease la sesion del* 10) quien para apoyarla dijo:

"Varias razones de justicia y conveniencia me han movido á hacer esta proposicion. Pareceme justo que la benemérita clase de la milicia sea atendida por lás córtes de cuantos modos pueda, y conveniente que esta misma milicia vea desde luego que asi se pone en práctica: que es justo y conveniente dar el egemplo de perfecta imparcialidad en la provision de cualquier plaza para alejar de las cortes toda sospecha de acepcion de personas: que se empleen siempre á los que han contraido merito en las carreras penosas antes de conceder otras de descanso: y por este medio cortar la fiebre de la empleomania que nos devora queriendo una multitud de aragames que los mantenga la nacion en empleos de corta fatiga, antes de haber servido en nada al estado."

Admitida á discusion la proposicion del señor *Vargas Ponce* se mandó pasar á la comision de gobierno interior de las cortes.

Se leyó igualmente otra proposicion del señor secretario *Lopez*, (*vease la sesion del* 10) el cual despues de leida dijo.

"Esta proposicion no necesita de grande elocuencia para exponer las razones que deben hacerla admitir. Pido que se erija un monumento al Rey, porque contribuyo á salvar, ó por mejor decir, porque salvó la patria. Los monumentos se levantan para perpetuar las grandes acciones: ¿Qué mayor hazaña que la de salvar á una nacion? ¿que la de hacer feliz á un pueblo y darle la libertad, limitando su propio poder? Pido en mi proposicion que se represente al Rey coronado de una corona cívica: si en las antiguas repúblicas se concedian estas coronas al que solo habia salvado á un ciudadano ¿con cuanta mas razon la merece el que salvó á millares de ellos."

El señor *Verdú*. Apruebo la idea del señor *Lopez*; pero encuentro una dificultad, y es si el estado de nuestras rentas nos permite semejantes gastos, y si nos hallamos en estado de hacerlos; no siempre se puede hacer lo que se desea, ó se quiere.

El señor *Secretario Lopez.* Aqui no se trata de saber si estamos ó no estamos con posibilidad de hacer el gasto que seria necesario para realizar mi proposicion: se trata de saber si convendria: lo que indica el señor *Verdú*, es punto subalterno.

La proposicion del señor *Lopez*, admitida para discutirse se mandó pasar á la comision especial de bellas artes encargada de examinar la del señor *Vargas Ponce.*

La proposicion que hizo el señor *Magariños* en la sesion del dia 11 del actual (*vease*) se leyó por segunda vez, y admitida á discusion se mandó pasar á la comision de legislacion con la adicion siguiente que hizo el mismo señor *Magariños.*

"Que se haga extensiva á todos los individuos que se hallen presos ó detenidos en cualquiera punto de la Península por iguales causas."

Se leyeron por segunda vez las proposiciones que en la sesion del 11 del actual (*vease*) hizo el señor *Navas*, y para fundarlas dijo su autor.

El señor *Navas.* El art. 129 es uno de los mas importantes, y puede llamarse la solvaguardia de la Constitucion. Si se registra la historia de nuestras antiguas córtes se verá que la integridad de los diputados fué frecuentemente atacada por los empleos que el gobierno les ofrecia, y aun llegó el caso de que los procuradores de córtes los solicitasen ellos mismos con ansia. Previno este peligro la Constitucion en el art. 129, que dice: »Durante el tiempo de su diputacion contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de córtes, no podrán los diputados admitir para sí ni solicitar para otro empleo alguno de provision del Rey, ni aun ascenso como no sea de escala en su respectiva carrera." Es claro pues que por este art. se ha tratado de poner á cubierto la integridad de los diputados contra los ataques del gobierno. Ello es bien cierto que no se previene todo: para esto hubiera sido mejor prohibir á los diputados la admision de empleos por toda la vida; pero entonces se los haria de peor condicion que á los demas ciudadanos. Solo se ha puesto un antemural para defender la integridad contra los ataques mas comunes y ordinarios: se ha elegido un medio juicioso, y el único que convenia, guardando el decoro debido al gobierno. De dos modos se pueden impedir los embates de las pasiones entre el gobierno y los interesados, ó prohibiendo el dar ó prohibiendo el recibir.

Veo mucha sabiduria en este artículo, no habla nada con el gobierno, solo habla con los diputados. Cuando se trata de dar y recibir lo mismo es prohibir dar, que prohibir recibir;

y dirigiéndose este artículo solo á los diputados, les prohibe que admitan, y de esta manera ata las manos al gobierno del modo mas decoroso é indirecto, diciendo que durante el tiempo de su diputacion, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de córtes, no podrán admitir &c. Ahora se ha subrogado á la diputacion permanente la secretaria de la gobernacion, con que desde el momento que haya constado en esta secretaria el nombramiento de un señor diputado no puede admitir empleo alguno, por la misma letra del artículo citado.

Digo en la segunda proposicion, que en la palabra empleo se deben comprehender todos los beneficios, prebendas y dignidades eclesiásticas. Sobre esto pudiera haber alguna duda, porque el art. 97 dice: "Ningun empleado público nombrado por el gobierno, podrá ser elegido diputado de córtes por la provincia en que ejerce su cargo." Por empleado público no se ha entendido hasta ahora, ningun eclesiástico, y asi es que tanto en las córtes pasadas como en las actuales han venido nombrados diputados eclesiásticos por las provincias en que residen y tienen sus prebendas. El adjetivo público en este artículo parece que indica á los empleados civiles. Mas en el art. 129 no se pone el adjetivo publico, sino que dice, ningun diputado podrá admitir empleo alguno de provision del Rey, durante el tiempo de su diputacion. Y como el objeto es poner á cubierto la integridad de los diputados, parece que siendo los eclesiásticos igualmente accesibles á los ataques de la ambicion, avaricia, y demas pasiones, y tan débiles, tan hijos de Adan, como los demas hombres se ha querido incluir en este artículo cualquier empleo ya sea civil, ya eclesiástico, y por eso he espresado en mi segunda proposicion que se entiendan todos los beneficios y dignidades eclesiásticas. En la tercera proposicion establezco un principio que no se puede negar, y es que cuando la gracia que el Rey ha dispensado es anterior á la época en que se hizo constar el nombramiento de diputado, sea en la secretaria de la gobernacion, sea en la diputacion permanente de cortes, es legítima la provision y debe subsistir, y por consiguiente el diputado se debe tener por verdaderamente nombrado por S. M. Asi que los agraciados podrán admitir pasado el tiempo de su diputacion; pero no durante ella que es mi tercera proposicion.

Admitidas para discutirse se mandaron pasar á las comisiones de legislacion y eclesiástica reunidas.

La segunda lectura de las cuatro proposiciones que en la sesion del dia 11 del corriente (*vease*) hizo el señor *Moscoso*, provocaran la de las adiciones siguientes.

Del señor *Diaz de Morales.*

"Que las proposiciones del señor *Moscoso* se extiendan á Cartagena y Murcia."

Del señor *Banqueri.*

"Que las proposiciones del señor *Moscoso* se amplien á toda la guarnicion de Madrid, incluso el cuerpo de guardias de la real persona."

Del señor *Serrallach.*

"Hallándose la guarnicion de Tarragona, Barcelona y otros puntos de Cataluña en el caso de haber proclamado con entusiasmo y antelacion á la jura de S. M. el sistema constitucional con la superior circunstancia de que no se le ofreció ni exigió premio alguno por dicho acto, que tanto contribuyó á la libertad de la nacion: pido que si se decreta por el congreso alguna gracia al ejército de la isla sean incluidas en ella.

Del señor *Alvarez Guerra.*

"Que se extienda esa declaracion á todos los ejércitos, ciudades y pueblos del reino."

Del señor *Lagrava.*

"Respecto á que militan las mismas razones á favor de las valientes guarniciones, de Zaragoza, Barcelona, Pamplona, Tarragona y Tortosa, y que las aducidas por el señor diputado *Moscoso* á favor del ejército de san Fernando y del de Galicia; pido que se hagan extensivas las mismas declaraciones honoríficas y premios á unas y otras tropas nacionales mencionadas."

Leidas todas estas proposiciones, dijo:

El señor *Victorica.* Usando del derecho que me concede el artic. 133 de la Constitucion, me opongo á que se admitan á discusion esas proposiciones. ¿Quien puede dudar que los militares de la ciudad de san Fernando fueron los primeros que levantaron el grito para sacudir el yugo de la tirania que pesaba sobre los españoles? ¿quien puede dudar tampoco que todos los ejércitos, y todos los españoles han ido reuniéndose sucesivamente á sus hermanos para contribuir al logro de aquella empresa? La historia y la opinion pública eternizará á estos

y otros patriotas: pero el hacer nosotros ahora esta declaracion, será escitar los celos de todos aquellos que no habiendose hallado en iguales circunstancias no pudieron tomar al mismo tiempo igual resolucion. No hay duda que muchos militares tuvieron los mismos sentimientos que los de la ciudad de San Fernando; pero se hallaban en circunstancias diversas, y no pudieron manifestar su opinion en los mismos momentos. Por consiguiente opino con el señor *Alvarez Guerra*, que todos los españoles son beneméritos de la patria, y creo que á no declararse toda la nacion benemérita, cosa que seria un absurdo, es impolítica cualquiera declaracion particular. La opinion publica, repito, y la posteridad, graduarán el heroismo de cada español en esta reaccion política.

El señor Secretario *Lopez*. Subscribo á la opinion del señor *Victorica*: nosotros no necesitamos sino de estar unidos. Introducir la desunion en los ejércitos con semejantes declaraciones, en mi concepto odiosas, es perdernos. Al gobierno es á quien tocará graduar, y premiar las acciones beneméritas. El mismo las clasificará. Por consiguiente me opongo á que se admitan á discusion las proposiciones del señor *Moscoso*.

El señor *Romero Alpuente*. La proposicion leida debe admitirse á discusion porque ¿qué proposiciones deben admitirse? ¿No son las que tienen mayor importancia? Pues de esta clase son las del señor *Moscoso*, y yo lo creo por las razones mismas que han espuesto los señores preopinantes que las han combatido. Las he oido con atencion, y ellas mismas me deciden á admitirlas. ¿Cómo puede dudarse que el ejercito de la Isla tiene un lugar preferente? Porque el mérito está en el primer movimiento. No hay paso mas dificil que el primero, y a este es el del heroismo, tratándose de reacciones politicas. El ejército de la Isla dió ese paso, luego le siguieron otros, y luego otros que concluyeron la operacion. ¿Como habiendo todos estos grados tan diferentes ha de darse á todos igual consideracion é iguales premios? Esta graduacion es la unica dificultad que en mi concepto ofrece la materia, y esta misma dificultad es el objeto de la discusion. Por lo mismo creo que el congreso debe entrar en ella.

El señor *Moscoso*. Si razones de politica que reconozco tan bien como los señores preopinantes, inducen á opinar que en el congreso no debe tratarse este asunto por el concepto odioso con que se presenta á algunos señores, las razones de justicia que son las que deben dirigir á los diputados, mandan imperiosamente que se premien las virtudes civicas á que debe la nacion su libertad, y las córtes su reunion. Si los militares de San Fernando no son dignos de estas distinciones, tampoco yo lo

soy de sentarme en este congreso. No he tenido la gloria de pertenecer á ninguno de los ejércitos y corporaciones que han sido los primeros en alzar el grito y en sostener la causa de la libertad, y por consiguiente no tengo ninguna razon de delicadeza que me prive de hablar. Las razones de justicia, el deseo de tributar el debido obsequio y gratitud á unos hombres que del estado de esclavos, me han elevado al de ciudadano libre son las que me han movido á hacer estas proposiciones, y no la intencion de vulnerar á clase, é individuo alguno. Conozco la diferente situacion en que se han encontrado otros; y estoy pronto á oponerme á cualquiera acusacion que se dirija contra cualquiera individuo ó ejército en particular porque todos los españoles que al principio de la reaccion política no se pronunciaron por falta de datos fijos, la hicieron luego que estuvo declarada la voluntad del gefe de la acion que sancionó la de la mayoria de las provincias: cuando la opinion está vacilante no es reo el que no se decide. Asi pienso que no hay motivos suficientes para dejar de admitirse á discusion las proposiciones que he tenido la honra de presentar á las córtes. Insisto pues en que asi se verifique.

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el señor *Conde de Toreno.* que las proposiciones del señor *Moscoso*, se votasen separadamente, pues pudiera ser que aprobase unas y no otras, siendo su dictámen que se premiasen las personas beneméritas; pero que estas declaraciones se reservasen para cuando hubiesen muerto. El señor *Quiroga* hizo presente al congreso, como gefe del ejército de la Isla, que cuando excitó á sus soldados á tomar las armas contra la tirania, no les hizo sino ofrecimientos de premios; á saber, de tierras y ciertas cantidades para beneficiarlas; y que solo esto era lo que las córtes estaban en obligacion de cumplir.

Habiéndose procedido á la votacion, no se admitió la primera proposicion del señor *Moscoso*: con respecto á la segunda, habiendo pedido el señor *Izturiz*, que la votacion fuese nominal, no accedió el congreso; y votada la proposicion por el órden regular, tampoco fue admitida á discusion.

Fuéronlo la tercera y la cuarta, y se mandaron pasar á la comision de guerra.

Tampoco fué admitida la adicion del señor *Serrallach.*

Retiraron las suyas los señores *Banqueri* y *Diaz de Morales.* El señor *Lagrava* dijo que debia cumplirse lo prometido; y aunque retiró la parte de su adicion relativa á declaraciones honorificas, insistió en la de premios. Procediose á votar sobre ella y no se admitió á discusion, habiéndose opuesto el señor *Navas* á

que se admitiese, leyendo en la Constitucion la facultad séptima del Rey, que dice: "Conceder honores y distinciones de toda clase con arreglo á las leyes."

Retiró tambien el señor *Alvarez Guerra* la suya, cuyo espíritu habia manifestado antes, diciendo; que nadie podia estar mas agradecido que él al ejército de la Isla, pues le habia sacado de penalidades; pero que no podia dejar de observar que aquel ejército al declararse por el sistema constitucional, habia contado con los demas ejércitos, y que estos contaban con la nacion.

Leyerónse por primera vez las sigueintes proposiciones.

*Del señor Clemencin.*

"Que en nuestra legislacion criminal se suprima la pena de presidio, substituyéndose el establecimiento de las casas de correccion."

*Del señor Lasanta.*

Habiéndose nombrado comisiones de individuos de fuera del congreso por las córtes ordinarias últimas, para la formacion de un proyecto de código civil, otro criminal y un tercero de comercio, de cuyos miembros, unos han fallecido, otros tienen destinos fuera de la capital, y algunos tambien estan en las córtes actuales, y siendo muy necesaria la formacion de estos códigos, porque sin leyes claras y precisas es inútil esperar buena administracion de justicia, sin la cual frecuentemente se desconocerán las ventajas del sistema constitucional; pido, que con urgencia se nombre una comision especial del seno de las córtes, la cual, recogiendo los trabajos, si algunos se hubiesen hecho por dichas comisiones, é indagando los miembros que de ellas existan en el dia, proponga á las córtes los que falten para completarlas, y de este modo se puedan proseguir ó emprender dichos trabajos para la formacion de los tres códigos citados.

Habiendo reclamado el señor *Victorica* que se leyese la proposicion que hizo en la sesion del 12 del actual (*véase*) sobre el estado de la salud pública en Mallorca, dijo el señor secretario de la gobernacion de la Península.

"Si la indicacion del señor *Victorica* se dirige á autorizar al gobierno, concediendole facultades, que por la Constitucion no tiene, convengo con el señor *Victorica* en que se abra la discusion; mas si es solo para estimularlo á que dicte providencias, que por si puede tomar el gobierno; pido que se me oiga; pues

el gobierno ha tomado todas las providencias imaginables, y son escusadas todas las escitaciones. Insistió el señor *Victorica* en que se leyese su proposicion; y habiéndole advertido el señor *Presidente* que lo que proponia estaba en las facultades del gobierno, en las cuales no debian mezclarse las córtes dijo:

El señor *Victorica*. Las córtes tienen facultades y derecho para recomendar al gobierno el despacho de todos los asuntos en que se interesa la seguridad pública y la salud de todos los ciudadanos españoles. Por consiguiente, aunque nunca he dudado que el señor secretario de la gobernacion de la Península lo mismo que el de hacienda hayan adoptado todas aquellas medidas que se hayan juzgado necesarias para aliviar las calamidades de Mallorca, y salvar á los pueblos del continente de la peste que aflige á algunos de aquella isla; como considero que la penuria del erario público, y las distancias ó cualquiera otro respeto pueden imposibilitar el que se remitan con la debida prontitud á aquellos paises los caudales necesarios, he creido conveniente se hiciese alguna escitacion á los secretarios del despacho de hacienda y la gobernacion de la peninsula, con el fin de que no se dilatase la remision de fondos. Al mismo tiempo crei conveniente que se dijera al gobierno que si era necesaria la autoridad de las córtes, lo manifestase á estas, para que la prestasen. (Fué interrumpido).

Señor en dos pueblos ha perecido en solo un mes, mas de la quinta parte de sus habitantes: entre los pueblos infestados y los libres solo media un cordon, que ha tenido que situarse en el país menos culto y el mas infeliz de la Isla, la cual está todo amenazada. En el dia se halla circunscrita la peste á un ángulo de ella, rodeada en la mayor parte por mar, y en lo demas por el cordon: y alli el contagio no tiene por donde propagarse; porque se han separado de allí hasta los barcos. Pero si este cordon se debilita por falta de recursos, ó porque prenda en él la misma peste; entónces no tendria el gobierno medios capaces de impedir que cundiese por toda la Isla, y se comunicase en las provincias litorales de la peninsula; pues teniendo la isla como tiene una infinidad de puertas y calas por donde poder escapar, lo hará el que pueda, huyendo de la muerte. Por esta razon cuando el señor *Martinez de la Rosa* propuso que se abriese una discusion para tratar de los ladrones, á la cual habian de asistir los señores secretarios del despacho, me pareció que era la ocasion mas oportuna para que se hablase de este, que no es menor mal que aquel. Mas habiendo oido en la sesion de antes de ayer al señor Secretario del despacho de la guerra, que el gobierno estaba preparando trabajos que presenta-

ria á las córtes, para que se adopte un plan que extermine á los ladrones; y creyendo que esto podria tardar todavia algun tiempo, me ha parecido conveniente llamar hoy la atencion del congreso sobre ello, reclamando la lectura de mi proposicion.

El *Secretario de la gobernacion de la Península*. Si yo pudiera dudar un instante del zelo y patriotismo que anima al señor *Victorica*, en esta pequeña discusion me hubiera convencido de que estamos perfectamente acordes en pensamientos. Pero su misma proposicion es una prueba positiva de que si no es, tal vez, no diré inconveniente, porque tengo la consideracion debida al zelo del señor *Victorica*, es por lo menos inoportuna, porque reconviene en cierto modo la actividad del gobierno sin datos suficientes para saber las providencias que este ha tomado. Yo creo que el señor *Victorica* se hubiera tranquilizado si en lugar de su proposicion hubiera preguntado á los secretarios del despacho que medidas habian tomado con respecto á Mallorca; y como aqui no hay motivo de secreto ó reserva, los secretarios hubieran dado al congreso todas las noticias necesarias. No hace mucho que el secretario de hacienda se ha ocupado de este negocio; y ha dado providencias muy oportunas para auxiliar á los habitantes de la isla, y mantener el cordon. Si fuesen necesarias medidas que no estubiesen en las faqultades del gobierno, los secretarios del despacho lo harian presente á las córtes para que en asunto de tanta trascendencia removiesen todos los obstáculos sin pérdida de tiempo.

En virtud de estas indicaciones retiró el señor *Victorica* su proposicion.

La junta provisional de Cataluña, manifestando al congreso su inesplicable júbilo al saber por estraordinario que S. M. habia prestado en el seno de las córtes el solemne juramento prescrito por la Constitucion, hacia presente su acuerdo de disolverse, cuya acta de su última sesion remitia.

Declararon las córtes haber oido con agrado esta exposicion, y que se hiciese mencion de ella en este diario de sus sesiones.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de poderes, la cual en vista de la exposicion del señor diputado por Asturias *Abad Queypo*, obispo electo de Mechoacan (*Véase la sesion del dia 12 del actual.*), opinaba que usando las córtes de la facultad que les concedia el artículo 90 de la Constitucion, podian declarar imposibilidad de ejercer sus funciones el señor *Abad Queypo*, y mandar se comunicasen las órdenes convenientes para que concurriese en su lugar el primer suplente.

Opúsose á este dictamen de la comision el señor *Moreno*

*Guerra*, fundándose en los talentos del señor *Abad Queypo*, que á lo menos podia ser útil en las comisiones; y que habiendo sido secretario del despacho, é individuo de la junta provisional de Madrid, podia desempeñar tambien el cargo de diputado: el señor *Giraldo*, dijo que solo habia sido en otro tiempo secretario del Rey 24 horas, y que era conocida de todos su imposibilidad de votar con acierto; lo que afirmó igualmente el señor *Sancho*, como individuo de la junta provisional. En su consecuencia las córtes aprobaron el dictámen de la comision.

Se dió cuenta de una representacion de D. Ricardo Raynal Keene, natural de los Estados unidos, ciudadano español y coronel de los ejércitos nacionales, relativa á no haber podido realizár cierto plan de colonizacion en las provincias internas de Nueva España, aprobado por las córtes generales y estraordinarias, &c. Las córtes pasaron este expediente al gobierno, á fin de que despues de examinarlo le devolviese con tu dictámen.

Remitióse tambien al gobierno un plan sobre esterminio de ladrones presentado por don José Paez asesor de las milicias urbanas de Córdova.

Con este motivo el secretario de la gobernacion de la Península hizo presente que el gobierno tomaba todas las providencias necesarias para conseguir el intento que se proponia en el plan de Paez.

A la comision de hacienda se mandó pasar un proyecto de contribucion general presentado por D. José Diaz Manzanares.

Mandóse pasar al gobierno para los efectos convenientes una exposicion de D. Diego Carrasco cura párroco de Villahermosa en la Mancha, quejandose de infracciones de Constitucion cometidas por el alcalde mayor cesante D. Luis Tavira, y el actual alcalde constitucional de aquella villa.

A la comision de legislacion se pasó una exposicion de la diputacion provisional de Santander, que se decia instalada de órden de la junta suprema de gobierno, en solicitud de que se confirmase aquella provincia como independiente de la de Burgos.

A la comision de instruccion pública se mandó pasar un plan que sobre este ramo remitió á las cortes desde Algodonales don Mariano Acosta.

Se dió cuenta de una memoria ó plan de D. Cayetano Leon, capitan de infantería retirado, sobre limpiar los caminos de vandidos, indicando otra que habia pasado al gobierno relativa á evitar la vagancia y vicios en los pueblos. Mandose pasar tambien esta al gobierno con urgencia, á fin de que la tuviese presente, y la revolviese á su tiempo.

Igualmente se pasó al gobierno para que hiciese las oportunas

observaciones el original de una obra titulada : *nuevo manual económico de policia prácita de carnes*, remitido á las córtes por su autor D. Ventura de la Peña y Valle.

Se mandó pasar á la comision de hacienda la siguiente exposicion de la junta nacional del crédito público.

Exmos. señores. = Cuando nos estabamos ocupando para llenar uno de los primeros deberes, dando muy luego cuenta á las córtes de nuestras operaciones pasadas, hemos recibido el oficio de V. EE. del dia de ayer, comunicándonos la resolucion de las córtes para que manifestemos á la mayor brevedad á las mismas el estado de este establecimiento, conforme á lo prescrito en los decretos de su institucion, proponiendo al propio tiempo las medidas que consideremos conducentes para consolidar el crédito nacional, y realizar la estincion de la deuda y el pago de intereses.

Al paso que nos ha sido sensible este recuerdo de nuestro deber, en cuanto á la primera parte nos lisongea, porque es una prueba del interes que toma el congreso en consolidar este mal hadado establecimiento, y en mejorar la suerte de los acreedores. Está concluyéndose este trabajo, que aunque reducido, es el analisis de muchas operaciones vastas y complicadas de seis años, sin sujecion á un sistema fijo : y hubiera estado preparado para el mismo el dia de la instalacion de las córtes, sino hubieramos creido que las mismas en los primeros dias, léjos de lisonjearse en negocios y operaciones pasadas, se las incomodaria llamándolas á ellas su primera atencion. No lo creimos así en cuanto á la segunda parte, y por lo mismo en tiempo hicimos las gestiones oportunas.

Las dos esposiciones, cuyas copias acompañamos, dirigidas en 3 y 23 de junio último al señor secretario del despacho de hacienda con los estados clasificados de la deuda y de los arbitrios que se han consignado al establecimiento en las tres épocas en que se ha pensado darle forma ; que son la del año de 1813, la de 1815 y de 1818, acreditan nuestro cumplimiento en esta parte tan interesante. En ellas se manifiestan las razones que tubimos para dirigirnos por aquel conducto, creimos que el señor Secretario se habria convencido de la necesidad de hacerlo así, y que su ilustracion y celo por el servicio público en todos sus ramos le habria inducido á adoptar este medio, que aunque no fuese indispensable en el actual estado de cosas, lo reclamaria la conveniencia y la mayor facilidad de arreglar estos ramos principales del estado, evitando recursos, y acaso reclamaciones de una y otra parte, y ahorrando trabajos duplicados, haciendolos por conductos distintos. Aunque

consideramos que estas solas indicaciones bastarán para convencer al congreso, añadiremos las siguientes reflexiones.

El establecimiento del crédito público debe formarse sobre tres bases principales, á saber: arbitrios, pagos en la cuota, y en el modo de realizarlos con proporcion á los productos y sistema administrativo. Las que se decretaron en el año de 1813 no pueden subsistir por las razones manifestadas en las citadas exposiciones; las que recibió momentaneamente en el año 1815, desaparecieron; y las que se establecieron en el año de 1818 no sabemos si serán compatibles con el sistema de hacienda que haya propuesto el señor secretario del despacho. Por consiguiente las elevamos todas á su conocimiento para que lo hiciera á las córtes, y las conciliara con las que se proponia para las demas atenciones de la nacion. Partiendo del principio inconcuso que no se puede tratar de la segunda base, ni de la tercera, sin que ántes esté acordada la primera, porque la cuota que se haya de pagar ha de determinarse con proporcion á los productos, y el sistema administrativo, segun la naturaleza de los arbitrios, y el modo de hacer los pagos; y no perdiendo de vista que la primera depende de los recursos que tenga la nacion, que deben estar al alcance del señor secretario del despacho, y sobre todo de los que el mismo proponga para las atenciones de la tesoreria general, para las cuales es probable contará con algunos de los que se aplicaron al credito público con el real decreto de 1818, nos confirmamos en el concepto, ó que deben proponerse por el señor secretario del despacho ó por nosotros, de acuerdo con él, en vista de los que ofrece y puede dar la nacion, pero nunca por nosotros separadamente, sin saber con los que cuenta para la tesoreria general; si los hay remanentes despues de la consignacion para llenar las atenciones de esta; y si el sistema de hacienda es tal, que sin mas objeto que la tesorería general deje el vacio del crédito público. Sin embargo, en las mismas esposiciones manifestamos al señor secretario del despacho que le era fácil presentar á las córtes datos bastantes sobre este asunto, casando á las mismas los tres espedientes que estan en la secretaria de hacienda, formados en las respectivas épocas de los citados decretos, en los cuales dimos nuestro parecer sobre arbitrios, y sobre las demas bases que deben constituir el establecimiento, debiendo añadir únicamente que en los mismos estarán unidos los trabajos de una junta de hacienda que los ha concluido despues de publicada la Constitucion, y que juntos prestarán las luces y noticias suficientes para satisfacer los ardientes deseos de las córtes para consolidar el cre-

dito público y la tesoreria general á un tiempo, como debe ser, si se quieren evitar los tropiezos indispensables, haciendolo separadamente.

Esperamos que V. EE. elevarán esta esposicion á las córtes, y que las mismas se convencerán de nuestro celo para llenar los deberes que nos impusieron.

Dios guarde á V. EE. muchos años. = Madrid 16 de julio de 1820. = Exmos. Señores. = Bernardino de Temes. = Antonio Barata. = Exmos señores secretarios de las córtes.

A la comision de legislacion se mandó pasar una exposicion de don Juan *de la Flor*, vecino de Madrid, el cual pedia se declarase que los bienes vinculados estaban obligados al pago de las deudas de los poseedores, y de sus antecesores.

Leyóse por primera vez la siguiente proposicion del señor *Solanot*.

Las continuas señales de reacciones que se manifiestan para destruir el sistema constitucional, y las que se han verificado en Cádiz el 11 de marzo último y el 14 de abril en Zaragoza, ponen en un continuo peligro la tranquilidad pública y la seguridad de aquel sistema, preparando un dia de sangre y luto á toda la nacion.

La reaccion de Zaragoza (cuyo objeto no era menos que prender las autoridades y personas mas decididas por la Constitucion, derribar la lápida de la plaza y establecer el sistema despótico) fué tan formal y combinada que si bien es cierto el que á las providencias de la junta y valor de la tropa, milicia y ciudadanos honrados se debió el haber reprimido y escarmentado aquella noche á los facciosos en los repetidos y muy combinados ataques que dieron; tambien lo es que no se consiguió prender á todos los perversos y descubrir las manos ocultas, pero poderosas, que dirigian la reaccion. Ella por tanto debe llamar muy poderosamente la atencion del congreso considerándola, asi como las demas tentativas, una prueba incontrastable de que los enemigos del sistema constitucional ya no se contentan con desear á sus solas y procurar indirectamente la ruina del sistema, sino que hablan, maquinan, se reunen, y hasta pelean freneticos con el fusil en la mano y á cuerpo descubierto para amarrar al carro de su esclavitud á los españoles libres: no se crea, Señor, que estas son exageraciones; yo he visto á los facciosos la noche del 14 en Zaragoza, atacar con despecho insistir con audacia y obrar con órden y plan bien meditados. Este ciertamente no era obra de los ejecutores, como que apenas habia entre ellos hombres de los que piensan y se deci-

den por raciocinio, menos todavia era de aquellos el dinero que sirvió de precio infame á hombres de diferentes pueblos reunidos en la ciudad y sus inmediaciones para el atentado, empero era de todos los facciosos y directores la decision, el arrojo, el crimen, y la confianza de su impunidad. Esta, esta es Señor, la que miran consignada en las mismas leyes beneficas que intentan arrancarnos. Porque á la verdad, despues de tres meses que han corrido desde el atentado de Zaragoza, de algunos que han pasado desde otras tentativas escandalosas, y cumplidos ya cuatro meses desde el horroroso suceso de Cadiz, ¿qué sino las varias diligencias que deben preceder al arresto de un ciudadano, y lo largo de los términos y formalidades del juicio que se sigue, puede haber hecho que las causas en que entienden jueces activos y zelosos se hallen todavía sin sentencia? No hay que dudarlo, señor; las leyes vigentes son la causa de que no se haya visto un castigo del delito mas grave de todos, y ni aun pronunciado una sentencia sola en tantos meses.

Y siendo asi ¿los pérfidos facciosos estarán impunes al abrigo, y gozarán de una ley que tan barbaramente han abjurado? ¿Los malvados viviran mas tiempo entre nosotros sin un pronto y ejemplar castigo?...... No es licito ni aun imaginarlo del soberano congreso, al ver la rectitud de los sentimientos que le animan. Penetrado pues de ella, y de la necesidad de tomar medidas enérgicas para afirmar el sistema constitucional (ya que no me detenga en probar como pudiera, que los que han intentado directamente contra la Constitucion habiendo renunciado sus leyes suaves tan espontanea y decidamente, que sellaron con sangre la renuncia, no debian estar bajo su amparo ni ser juzgados por ellas), no puedo menos de pedir que se establezca una regla capaz de escarmentar á los malos y cortar sus esperanzas, alentar las de los buenos y asegurar el sistema constitucional, satisfaciendo con prontitud la vindicta pública. Con este objeto hago las proposiciones siguientes:

"Primera. Que se declare que la nacion está en el caso que indica el artículo 308 de la Constitucion que dice: "si en circunstancias estraordinarias la seguridad del estado exigiese en toda la monarquía ó en parte de ella la suspension de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podran las córtes decretarla por un tiempo determinado.

Segunda. Que á consecuencia de lo dispuesto en al artículo citado, se suspendan para el arresto de los delincuentes todas las formalidades prescritas por la Constitucion que puedan frustrar la captura de los que de cualquier modo intenten destruir el sistema constitucional.

Tercera. Que se limiten los términos del proceso hasta reducirlos á lo que se crea absolutamente indispensable para la defensa de los reos."

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del señor *O-Daly*.

"Que se pregunte por los señores secretarios de las córtes á los del despacho el estado de la causa que se está siguiendo en Cádiz por los desgraciados y funestos sucesos del 10 de marzo último, cuyo castigo pronto y ejemplar, estan pidiendo el cielo y la tierra."

Adicion del señor *Lopez*.

"Que la proposicion del señor *O-Daly* se estienda á las causas de Aragon y Burgos."

Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 17 de Julio.*

Leida el acta del dia anterior, y habiendo presentado el señor *Isturiz* su voto particular contra la decision de las córtes (*vease la sesion de ayer*) sobre no haber admitido á discusion las dos primeras proposiciones de las cuatro presentadas por el señor *Moscoso*, advirtieron algunos señores diputados, que no estaba estendido con exactitud, porque en él se daba á entender que las córtes no habian admitido dichas proposiciones; cuando la decision era únicamente relativa á no haberlas admitido á discusion, cuya diferencia hizo notar el señor *Muñoz Torrero*, diciendo que á veces habia proposiciones que aunque se dirigiesen á un objeto justo ó plausible, razones políticas ó de conveniencia podian exigir que no se admitiesen á discusion, sin que por eso se entendiese que era reprobarlas ó desecharlas, y que por esta razon se habia sábiamente establecido, que tratándose de proposiciones, ante todas cosas se preguntase si se admitian á discusion, pues con semejante pregunta las Córtes evitaban el compromiso en que pudiera ponerlas una proposicion que, aunque justa ó acertada, la política exigia que no se entrase á discutirla. En consecuencia rectificó el señor *Isturiz* su voto, reduciendolo á los terminos del reglamento, y se mandó agregar á las actas con el de los señores *Romero Alpuente*, *Flores Estrada*, *Golfin*, *Diaz del Moral*, *Villanueva*, *Navarro* (D. Andres), *Moreno Guerra*, *Lagrava*, *Banqueri*, *Vadillo*, *Diaz de Morales* y *La Santa*.

A la comision de guerra se mandó pasar con urgencia un ofi-

cio del secretario del despacho de este ramo, relativo al estado de la causa formada, con motivo de lo sucedido en el cuartel de guardias de la persona del Rey en la noche del 8 al 9 del actual. Remitia una consulta del tribunal especial de guerra y marina, y pedia aclaraciones acerca de algunas dudas suscitadas por el asesor interino del cuerpo de guardias.

Mandóse pasar á la comision de comercio y hacienda reunidas, un espediente remitido por el secretario del despacho de este último ramo, y suscitado por el consulado, y varios comerciantes de la ciudad de Malaga con motivo de las disposiciones que tomó aquel administrador de la aduana, dirigida á querer exigir el excesivo derecho de quince reales vellon por cada arroba de aceite que se embarca en buque estranjero.

A propuesta de la secretaria de Córtes se determinó recordar á la de la gobernacion un informe pedido en 1812 acerca de las pretensiones formadas por el ayuntamiento de Alicante, el cual, apoyándose en el artículo 321 de la Constitucion solicitaba conocer y cuidar privativamente de las obras del muelle de la misma ciudad. Promovia la secretaria de Córtes esta resolucion á consecuencia de iguales reclamaciones del mismo ayuntamiento de Alicante y del de Málaga, y de un nuevo oficio del secretario del despacho de Marina acompañando representaciones hechas sobre el particular por las juntas protectoras de las indicadas obras.

Se dió cuenta del dictámen siguiente de la comision de legislacion.

La comision de legislacion ha examinado la proposicion del señor diputado *don Diego Muñoz Torrero*, relativa á que por haber cesado las circunstancias que obligaron á las Córtes generales y estraordinarias á escluir de la sucesion á la corona por decreto de 18 de marzo de 1812 al serenísimo señor infante don Francisco de Paula, y á S. M. doña María Luisa, gran duquesa de Luca, se revoque aquella disposicion, y se hagan las declaraciones convenientes en favor de ambos señores, y de sus respectivos descendientes legítimos.

Esta medida parece á la comision tan justa y oportuna ahora, como lo fué entonces la esclusion. El espresado decreto, monumento del patriotismo y fidelidad de las Córtes generales y estraordinarias, y de su amor al Rey y á su augusta familia, se fundó en la necesidad de precaver una nueva perfidia de Bonaparte. Podia este en aquella época atentar contra la vida de los ilustres presos que tenia en Valencey, y recayendo la sucesion en el señor infante don Francisco de Paula, podia forzarle á un sacrificio que la opresion hiciera irresis-

tible. Pedia tambien por medio de renuncias arrancadas, presentar como inmediato sucesor á S. A. R. ó á su sobrino el Rey de Etruria, que estaba igualmente bajo el yugo, y obligándolos á un enlace funesto, dar así algun colorido de justicia al plan favorito de sojuzgarnos. La nacion luchaba con un usurpador tan fecundo en recursos, como poco escrupuloso en los medios; y las Córtes debian tomar todas las precauciones imaginables. La que tomaron fue dictada por la mas sana política en aquellas circunstancias: pero habiendo variado estas tan felizmente con la ruina del opresor, el rescate de los oprimidos, sus enlaces actuales, y las seguridades presentes de nuestra augusta dinastía, opina la comision que las Córtes no deben detenerse en aprobar la proposicion del señor *Muñoz Torrero*, y que con arreglo á la fórmula prescrita en el art. 111 del reglamento interior, pueden servirse espedir un decreto concebido en los términos siguientes.

### *Minuta del decreto.*

"Las Córtes usando de la facultad que se les concede por »la Constitucion, y atendiendo á que han cesado felizmen»te las circunstancias políticas, en cuya virtud las Cortes ge»nerales y estraordinarias por su decreto de 18 de marzo de »1812, escluyeron de la sucesion á la corona de las Españas »á los señores infantes don Francisco de Paula, y doña Ma»ría Luisa gran duquesa actual de Luca y á la descen»dencia de ambos, han venido en derogar, como derogan la »referida esclusion, y decretan que sin embargo de ella, asi »los señores infantes don Francisco de Paula, y doña María Lui»sa, como sus respectivos descendientes legítimos sucedan en »la corona con entero arreglo á lo prescrito por el art. 180 »de la misma Constitucion, y en el orden y forma que ella »establece. En su consecuencia, á falta del señor infante don »Cárlos María hermano mayor del Rey, y de su descenden»cia legítima, entrará á suceder en el trono el citado señor »infante don Francisco de Paula, hermano segundo, y su des»cendencia tambien legítima: á falta de esta, la señora in»fanta doña Carlota Joaquina, hermana primera y reina ac»tual del reino unido de Portugal y del Brasil, y sus legíti»mos descendientes: á falta de ellos, la mencionada señora »infanta doña María Luisa, hermana segunda y gran duque»sa de Luca, y los suyos, y en su defecto la señora infan»ta doña María Isabel, hermana tercera, y princesa herede»ra de las dos Sicilias, y su legítima descendencia: siguien-

»dose despues las demas personas y líneas que deban suceder »conforme á la ley fundamental de la monarquía."

"Las Córtes sin embargo resolverán sobre todo lo mas conveniente. Madrid 16 de julio de 1820."

Leido este dictámen dijo

El señor *Lobato.* Estando terminantemente espreso en la Constitucion, qué personas y el órden con que estas deben suceder á la corona: creo que serán ociosas todas las declaraciones, que se hagan ahora. Y asi entiendo que poniendo en el decreto una simple nota, que diga, que mediante á haber variado las circunstancias, que tuvieron presentes las Córtes generales y estraordinarias para darle, queda sin fuerza ni vigor. Y por consiguiente no se necesita hacer ahora mas declaracion, acerca de la sucesion á la corona, ni es necesario este nuevo decreto.

El señor *Muñoz Torrero.* Está equivocado el señor preopinante. En la Constitucion no se designan personas: estas las designaron las Córtes generales y estraordinarias en un decreto especial, y por lo mismo es precisa ahora esta esplicacion.

El señor *Victorica.* Pido la observancia del art. 135 de la Constitucion que prescribe que despues de admitido á discusion un proyecto de ley, se lea por tercera vez, &c.

El señor *Presidente.* No estamos en este caso, pues se ha declarado anteriormente que el presente es un decreto, y no una ley.

El señor *Muñoz Torrero.* Voy á hablar de otra cosa, y es sobre una equivocacion que se ha cometido en el diario de Cortes dias pasados, cuando se dijo que no era una ley, sino un decreto declaratorio en virtud de las facultades que la Constitucion señala á las Córtes: no dije ni propuse jamas, ni fué la intencion de las Córtes que este fuese un decreto declaratorio de la ley fundamental. Lo que yo dije fué, que no era una ley civil, sino un decreto declaratorio y nada mas. Es necesario que al estender el diario se ponga el mayor cuidado en ciertas materias. Algunos señores diputados manifestaron en efecto que esto era aclarar la ley fundamental; pero lo que yo dije fué que este era un decreto declaratario de un hecho particular. Hago esta observacion para que se corrija en el mismo diario; porque el decir que se aclaraba la ley fundamental, pudiera dar márgen á que los malévolos dijesen que á pretesto de aclaraciones tratabamos de alterar la Constitucion.

El señor *Dolarea.* No me opongo al dictámen de la comision, sino únicamente á los términos en que está concebido el decreto. Circunstancias infelices políticas, dieron lugar á adoptar como

una medida muy saludable entonces la esclusion de las líneas de sucesion á la corona, con la mira de quitar toda esperanza al tirano de que por algun medio pudiese aspirar á ocupar el trono. Todos me parece que estamos contestes en que estas circunstancias han desaparecido felizmente. Yo no hablo de la sustancia del decreto, sino del modo con que está estendido, y me parece que seria mas exacto que se dijese que habiendo desaparecido todas las razones políticas que motivaron aquel decreto, se declara que han cesado, y que quedan reintegradas en sus darechos todas las líneas, en el modo y forma que determina la ley fundamental sobre la sucesion á la corona.

El señor *Navas*. El decreto debe correr segun se presenta. La nota que ha propuesto el señor *Lobato*, seria indecorosa e insuficiente: indecorosa, porque seria necesario hacer una reimpresion del decreto, con una nota, que hubiera de ponerse al fin ó al márgen: y es insuficiente, porque en ese decreto hay algo que no se revoca.

Se dio cuenta de algunos negocios que habian quedado pendientes en las Cortes últimas; y se mandaron pasar á las comisiones respectivas. En cuya virtud pasaron á la de legislacion; primero, una consulta del supremo tribunal de justicia, reducida á si los recursos de fuerza que se interpusiesen de las providencias del patriarca, ya fuese como vicario general castrense ó como juez de la capilla real, estaban comprendidos en la atribucion octava de dicho tribunal: segundo, una esposicion de la diputacion provincial de Asturias en solicitud de que se le dispensase, respecto de ella, el artículo 30 de la ley de 9 de octubre sobre arreglo de tribunales: tercero, un espediente promovido por el conde de Puñonrostro sobre devolucion de fincas vendidas por el gobierno intruso: cuarto, otra consulta del tribunal supremo de justicia sobre si es de su atribucion dirimir la competencia suscitada entre el tribunal eclesiástico de Cuenca, y el alcalde constitucional de la villa de Belmonte con motivo de haber sido despojado don Tomas Meliton Hernandez del empleo de tercer colector de los frutos decimales de la colegial de la villa.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de legislacion de las últimas Cortes ordinarias, aprobado en 12 de marzo de 1814.

"Señor. La comision de legislacion ha examinado detenidamente la consulta del supremo tribunal de justicia, sobre la duda propuesta por el alcalde constitucional de la villa de la Torre de Miguel Sesmero, reducida á si por el decreto de 9 de octubre de 1812 se ha derogado la práctica admitida en todos los tribunales de

sobreseer en las causas livianas; y si las dudas de ley que ocurran á los jueces de primera instancia, las debe proponer inmediatamente al tribunal supremo de justicia, ó por medio de la audiencia territorial.

La comision es de dictámen, primero que las causas sobre robos no deben reputarse livianas, y deben continuarse hasta definitiva con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Segunda. Que no estando espresamente derogada la práctica de sobreseer en las causas livianas, pude V. M. declarar que por ahora se continue en ella sin perjuicio de lo que se arregle sobre este punto en el código criminal.

Tercera. Que los jueces de primera instancia deben dirigir las consultas fundadas sobre duda de ley al supremo tribunal de justicia por medio de las audiencias territoriales, que las acompañarán con su informe.

V. M. se servirá resolver lo que sea de su agrado."

Estando ya aprobado este dictámen por las Córtes del año de 1814, se mandó pasar al gobierno.

A la comision de asuntos pertenecientes á cuentas provinciales se mandó pasar una exposicion de los diputados cesantes de los reinos, quienes al propio tiempo que felicitaban á las Córtes por su instalacion, pedian, que habiendo habido resolucion del misterio para la entrega del archivo, fuese esta estensiva á la rendicion de cuentas.

Felicitaron á las Córtes por su feliz instalacion el tribunal especial de guerra y marina, el intendente de la provincia de Soria don Ramon Luis Escobedo; el gefe político de la provincia de Murcia don Tomas O-Donojú; el mismo á nombre de los cuerpos militares de su comandancia general; el capitan general de Cataluña; el gefe político de la misma provincia; y el gefe político de Córdova. A consecuencia de lo resuelto anteriormente, mandaron las Córtes que se hiciese especial mencion de estas felicitaciones en el acta y en este diario de sus sesiones.

Pasó á la comision de agricultura una memoria de don Gregorio Sech de Juan, teniente comandante jubilado de los resguardos de Valencia, en la cual procuraba demostrar las utilidades que resultarian de fomentarse el cultivo del tabaco de la isla de Cuba, y los perjuicios que sufria bajo el actual sistema.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de legislacion.

La comision de legislacion ha visto el espediente de la distribucion provisional de partidos judiciales de la provincia de Cádiz, que en conformidad de los art. 1, 2, 6 y 7 del cap 2 de la ley de 9 de octubre de 1812, dirigió aquella diputacion provincial al gobierno para que lo pasase á las Córtes en 10

de febrero de 1814, proponiendo que los espresados partidos fuesen ocho, á saber, el de la ciudad de Cádiz y su término, que por incluir 71.499 almas, ó seanse 14.299 vecinos, deberá tener dos juzgados de primera instancia, el de la ciudad del Puerto de Santa María con las villas de Puerto Real y Rota, cuya poblacion es de 40.354 almas, ú 8070 vecinos, el de la ciudad de Jerez de la Frontera y su dilatado término con 40.405 almas, ú 8081 vecinos, el de Medina Sidonia con las villas de Bejer, Conil, Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera con 31.565 almas ó 6313 vecinos; el de Algeciras con la ciudad de Tarifa, las villas de Jimena y Castellar, y las poblaciones de san Roque y los Barrios, que componen 31.758 almas, ó 6351 vecinos, pues aun cuando en este partido se ve tambien colocada la ciudad de Ceuta, la misma diputacion manifiesta haberla puesto solamente, como parte integrante de la provincia, en cuanto á la representacion política y contribuyente, y no con respecto á la administracion de justicia de que ahora se trata, mediante á que por la circunstancia de plaza fronteriza del imperio de Marruecos, de armas en servicio activo, y presidio, todos los vecinos de ella disfrutan del privilegio del fuero militar, por el cual son juzgados en el tribunal de guerra que alli existe, y consta del gobernador y auditor, con la autoridad aquel de comandante general de ultramar; el de San Lucar de Barrameda con las villas de Tribugena, Chipiona y Lebrija en que hay 25.701 almas, o seanse 5.140 vecinos; el de Arcos de la Frontera con las villas de las Cabezas de san Juan, Espera, Bornos, Villamartin, y las poblaciones de Prado del Rey, Almajar, y Santa María de Guadalupe de Algar, que reunen 27.529 almas, o 5.505 vecinos; y el de la Isla de Leon, hoy ciudad de San Fernando, con la Carraca y villa de Chiclana, cuyo número de habitantes ascenia á 35.560 almas ó 7112 vecinos.

"Hallase en el espediente una representacion de don Juan de Dios Aguilar, juez de primera instancia que decia ser entonces de la llamada hoy ciudad de San Fernando, en solicitud de que al partido de esta se agregase la villa de Puerto Real, que la diputacion comprendia en el del Puerto de Santa María. Las razones que para ello militan, parecen muy fundadas á la comision. Tales son la de que la mayor parte del vecindario de la ciudad de San Fernando, y todo el arsenal de la Carraca, pertenecen al fuero de marina, como igualmente muchos de los moradores de Chiclana, y Puerto Real, en cuya última villa apenas se contarán en el dia 400 vecinos; que el término de ella llegaba hasta el mismo puente de Suazo á la estremidad de la ciudad de San Fernando, en

la cual viven los trabajadores de las salinas, inmediatas de aquella ribera, que constituyen la principal ó muy considerable riqueza de Puerto-Real; que los vecinos de esta villa, aunque en idéntico número de dos leguas tuviesen que cuidar por tierra algo menos y mejor camino para el puerto de Santa María, que para San Fernando, tambien sus comunicaciones por mar eran incomparablemente mas fáciles y cortas, respecto á S. Fernando; que aun cuando se rebajen todos los mencionados 400 vecinos de Puerto-Real de los 8070 de que en dictámen de la diputacion debia componerse el partido del Puerto de santa Maria, y se agreguen á los 7112 del partido de San Fernando, todavia queda superior aquel á este; y en fin que actualmente por la devastadora epidemia que en el año próximo pasado se esperimentó en la ciudad de San Fernando, debe graduarse su poblacion disminuida en el cálculo que de ella se formó en el de 1814. Así que, la comision opina que debe hacerse esta pequeña variacion en dichos partidos, aumentándose el de la ciudad de San Fernando con la villa de Puerto Real que habrá de escluírse del de la ciudad del Puerto de Santa Maria, aprobándose en lo demas la distribucion propuesta por la diputacion provincial: aunque esta y la audiencia del territorio estiman necesario para cada juzgado mayor número de escribanos y procuradores que el que señaló para la provincia de Estremadura el decreto de las Córtes de 13 de Setiembre de 1813, la comision cree no deber separarse de aquella regla mandada hacer estensiva á todas las provincias en su respectivo caso, mientras el tiempo no acredite la insuficiencia del espresado número, y las Córtes determinen ampliarlo. Por lo que opina que por ahora, y sin perjuicio de lo que la esperiencia demostrase preciso en adelante, tenga cada juzgado tres escribanos, cuatro procuradores y tres alguaciles, con el sueldo estos de 300 ducados en los de Cádiz, y de 200 en los de los partidos, que es el que propone la diputacion para los que denomina ordinarios, subsistiendo los demas escribanos y procuradores numerarios que en el dia hubiese en las capitales hasta su reduccion como previene el citado decreto, y entendiéndose que el número de alcaides de cárceles sea igual al que de estas exista correspondientes á la jurisdiccion ordinaria, y no al de los juzgados segun propone el gobierno.

Por último, la diputacion cree indispensable que en cada cabeza de partido hubiese un oficio de hipotecas, sobre lo cual se abstiene de hablar la comision, por ser punto en que deberá adoptarse oportunamente una medida general, tomándolo en consideracion las Córtes. Es cuanto en el particular se ofrece á la comision, á fin de que las Córtes resuelvan lo que estimen conveniente, y se devuelva el espediente al gobierno para los efectos que or-

dena el referido artículo 7. de la ley de 9 de octubre de 1812.

Este dictámen fué aprobado; con cuyo motivo recordó el señor *Sanchez Salvador* la necesidad de emplear á los militares beneméritos en aquellos destinos, para los cuales fuesen idóneos.

Se mandó pasar á la comision de infracciones de constitucion una esposicion de doña Cármen Ussel y de Guerau, muger de don Joaquin Guerau de Arellano, y madre de don José Guerau y Ussel de Valencia, la cual manifestaba las infracciones de Constitucion cometidas por el ayuntamiento constitucional de Valencia, por disposicion del cual fueron conducidos arrestados á la ciudadela dichos su marido é hijo, donde permanecian desde el 7 de abril, presos sin camunicacion y con centinela de vista.

A las comisiones de guerra y legislacion reunidas se mandó pasar una esposicion de don Pedro Higinio Barinaga, guardia de la persona del Rey, el cual esponia que los individuos del benemerito ejército español gemian aun por falta de la conveniente aclaracion, bájo el duro peso de las antiguas instituciones en todo lo que decia relacion al modo de proceder en sus causas criminales, y por lo mismo suplicaba a las Córtes se sirviesen declarar si los artículos 287, 289, 290, 295, 296, 297, 300 y 301 de la Constitucion, no siendo opuestos á la disciplina militar debian estenderse á las causas militares, á la manera que el Rey por su decreto de 21 de abril último se sirvio mandar que el artículo 291 de la Constitucion se llevase á efecto en dichas causas, declarando que los militares debian, en cuanto fuese compatible con la disciplina, participar de los beneficios que dispensaba la ley fundamental á todos los españoles. Este interesado se hacia cargo que la última parte del artículo 287 no debia comprender á los militares por ser opuesto á la subordinacion.

A la comision especial, nombrada para entender en lo que tiene relacion con el espediente relativo á los sesenta y nueve diputados que representaron al Rey en el año 1814, para que no jurase la Constitucion, se pasó un oficio del gefe político de Toledo, el cual esponia que á consecuencia de una órden del ministerio en que se le mandaba tuviese á disposicion de las Córtes dichos diputados, habia tomado las correspondientes providencias para el intento, añadiendo que solo existian de esta clase tres en la espresada provincia, á saber, D. Bonifacio Tossantos, D. José Zorrilla de la Rocha, y D. Luis Lujan y Monroy.

Se mandó pasar á la comision de legislacion una instancia de D. Pedro Ripoll, cura de la parroquial de Benisa, arzobispa-

do de Valencia, solicitando la abolicion de la ley que prohibe á los hospitales adquirir bienes raices para su subsistencia.

Leyéronse por primera vez las siguientes proposiciones.

*Del señor Villanueva.*

Primera. No siendo verosimil que el plan general de estudios pueda prepararse con la presteza tan deseada por la nacion; y constando que en algunos establecimientos literarios se enseñan actualmente las ciencias por libros, no solo de mal gusto, sino fomentadores de doctrinas contrarias á las regalías, y no conformes con las leyes fundamentales del reino: para atajar desde luego esta peste de la sólida literatura, y precaver el funesto y acaso inevitable estrago que de ella se sigue á la causa nacional: "encarguese á la comision de instruccion publica que á la posible brevedad presente una lista de obras elementales selectas, por las cuales se dirija interinamente desde el próximo curso la educacion literaria de la juventud en todos sus ramos.

Segunda. Este catálogo interino de libros de enseñanza, aprobado que sea por las Cortes, deberá adoptarse y seguirse por ahora en las universidades, en los seminarios donde se admitan alumnos de fuera, y en los conventos donde estudian seglares.

Tercera. Debiendo recelarse que en algunos profesores hayan producido funestas consecuencias los libros poco exactos y de opiniones preocupadas que se han estudiado hasta ahora en varios de nuestros establecimientos literarios: pido á las Cortes se sirvan acordar que la observancia de este plan interino de estudios se encargue, bajo estrecha responsabilidad, á los gefes políticos, á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos; los cuales por sí, ó por personas de toda su confianza celen la observancia de este plan, y den cuenta al Rey de las infracciones que en él advirtieren, y de los superiores ó maestros que contribuyeren á ellas, para acudir á este daño con pronto y oportuno remedio.

Habiendo hecho presente los señores *Torrero* y *Garcia Page* que la comision de instruccion pública presentaria mañana ó pasado mañana un informe que abrazaba todos los puntos que indicaba el señor *Villanueva* en sus proposiciones, este señor diputado las retiró, diciendo que como su objeto era unicamente el bien público, ya lo contemplaba llenado su objeto con lo que habian espuesto los señores *Garcia Page* y *Torerro*. Leyeronse tambien por primera vez las siguientes.

*Del mismo señor Villanueva.*

Siendo de derecho natural y divino que los beneméritos eclesiásticos destinados al ministerio parroquial sean competentemente dotados; y constando de público y notorio que no lo están gran parte y acaso los mas de los curas párrocos de España, y que algunos de ellos se hallan casi reducidos á la mendiguez, á pesar de que cobran el derecho gravosísimo á los feligreses llamado de *estola ó pie de altar*; siendo ademas notorio que la union en una parroquia de dos o mas feligresías distantes, trae gravísimos inconvenientes, asi á los párrocos como á los mismos pueblos: para que á la mayor brevedad se remedien estos males tan trascendentales á la causa pública, pido á las Córtes se sirvan tomar en consideracion las proposiciones siguientes.

"Primera. Adóptense las mas prontas y eficaces medidas para que de la parte de las rentas eclesiásticas destinadas por el derecho á la subsistencia de los pastores de segundo órden desde el próximo año 1821, sean competentemente dotados en todas nuestras diócesis los curas párrocos que no lo estan."

"Segunda. Fíjese de suerte la mínima dotacion de los curatos de primer término, que con ella tenga el párroco desde su entrada en tan laboriosa y benemérita carrera, lo necesario para su decente sustentacion, y para socorrer en alguna parte las necesidades de su feligresía."

"Tercera. Realizada que sea esta competente dotacion de los párrocos cesen de todo punto las prestaciones de los feligreses por razon de entierros, y otras conocidas con el nombre de *pie de altar ó derechos de estola.*

"Cuarta. Desmembrense todas las feligresías llamadas *anejos.* de suerte, que todos los pueblos donde haya ayuntamiento constitucional, por cortos que sean, tengan su propio párroco."

*Del señor Sanchez Salvador.*

Primera. Mandado por decreto de las Córtes generales y estraordinarias de 9 de marzo de 1813 en su artículo primero no se admitan informaciones de nobleza para la admision en los colegios, academias, cuerpos del ejército o armada, aunque los interesados quieran presentarlas voluntariamente, cuyo decreto está mandado observar con arreglo á orden circulada en 21 de mayo último, "pido se sirvan declarar lo mismo las Córtes con respecto á los casamientos militares de cualquiera clase ó armas que fueren los contrayentes.

Segunda. »Que cese en consecuencia la distincion de dote que se exige á los oficiales subalternos segun las diferentes clases de los contrayentes cuando estan sometidas á ofrecerlo.

Tescera. »Que los gefes que dieren curso á instancia con documentos de nobleza sean suspensos por primera vez por cuatro meses, la segunda por un año, y la tercera despedidos del servicio sin uniforme ni sueldo alguno, para que no sea nominal el espresado decreto.

Cuarta. »Que se forme un reglamento del monte pio militar análogo al régimen constitucional, á la poblacion, á la naturaleza de los ejércitos permanentes, á su movilidad y demas relaciones económicas, sometiendo su formacion á la junta de este nombre.

Quinta. »Que juzgándose por el infrascrito las viudedades de las clases militares, particularmente las de los que estan en el servicio activo poco proporcionadas á sus sueldos y consideraciones que merecen los generosos defensores de la patria, se proponga en el mismo reglamento lo conveniente acerca de este punto, como cuanto se juzgare conducente, para que por falta de fondos no esperimenten en lo sucesivo las viudas ó familias de los militares el estar sin la recompensa que la ley y gratitud nacional les conceda."

*Del mismo señor Sanchez Salvador.*

Primera. Siendo urgentísimo se forme la ordenanza general del ejercito "pido se nombre por las Córtes una comision fuera de su seno para que se encargue esclusivamente de este vasto y delicado trabajo, sometiéndole con la brevedad posible á su examen y aprobacion.

Segunda. Que se establezcan preliminarmente con aprobacion del Rey las bases siguientes.

Tercera. Que el fuero militar esté precisamente circunscripto al régimen de la milicia.

Cuarta. Que sea uniforme el código penal, el modo de enjuiciar con esclusion de todo privilegio de juzgado particular de cualquiera cuerpo ó arma del ejército permanente.

Quinta. Que tanto esta parte como cualquiera otra de la ordenanza general esté, en cuanto fuere posible, en armonia con la Constitucion política de la Monarquia.»

*Del señor Romero Alpuente.*

Primera. El decreto de 2 de diciembre de 1810 sobre el *maximum* de cuarenta mil reales anuales en los sueldos de los empleados, concluye con estas palabras: "y declaran igualmen-

te las Córtes que cuanto va prevenido sea y se entienda sin perjuicio de lo que establezcan con mayor instruccion por punto general, y con presencia de los informes y exámen que haran de este interesantísimo negocio."

Nada mas desproporcionado ni menos decoroso ni conveniente, que igualar en el sueldo á un general coronado de gloria, á un magistrado lleno de canas del primer tribunal de la nacion, con un oficial de las secretarias de estado.

Esta es una idea muy ligera sobre el mayor sueldo de los empleados civiles; pero mas ligera y mas asombrosa es la de que entre los eclesiásticos hay algunos, que sin hacer mucho, tienen cuatrocientos mil ducados de renta, otros que sin hacer nada, tienen sesenta, y acaso ochenta mil, y otros, como los curas, que haciéndolo todo, tienen solo doscientos; y lo mas es, que pagando estas rentas tan escandalosas los mas recomendables ciudadanos, los laboriosos labradores, y quedando solo con ojos para ver entre sus lágrimas por donde se les huyó en un momento el fruto de sus sudores de todo el año, tengan siempre á su vista á los infelices curas, y apenas una vez en su vida puedan presentarse para recibir una limosna de los que le hicieron pobres.

Asi que, pido á las Córtes se sirvan mandar "que se forme espediente sobre esto, y se proponga á las Cortes lo que debe establecerse por punto general en cuanto á sueldos de los empleados de todas clases, inclusos los eclesiásticos, á cuyo fin pase esta proposicion á las comisiones de legislacion, guerra, hacienda y eclesiástica."

Segunda. La necesidad, por una parte, de aprovechar cuantos recursos haya para minorar, y si es posible librar á los pueblos de todo género de contribuciones civiles para las actuales urgencias del estado; y por otra, los justos deseos que las Cortes estraordinarias manifestaron en su decreto de primero de diciembre de 1810, sobre que se estableciese una regla general acerca de la provision de las prebendas eclesiásticas; son los fundamentos que tengo para "pedir á las Cortes se sirvan encargar á la comision á quien toque la instruccion del espediente para establecer sobre la provision de prebendas eclesiásticas por punto general lo que corresponda al servicio de la Iglesia, y aminorar el número no necesario de sus ministros, y el peso insoportable de las contribuciones religiosas."

Tercera. Si eran grandes las necesidades del estado, y las obligaciones de la nacion en primero de diciembre de 810, en cuyo dia acordaron las Cortes que se suspendiera la provision de las prebendas eclesiásticas que no fueran de oficio ni llevasen aneja la cura de almas, no son menores, ni menos urgentes en el dia.

Así pues, "conviene mandarse la puntual observancia de este acuerdo de las Córtes estraordinarias bajo la nulidad y responsabilidad de los nombramientos ó provisiones, y que las diputaciones provinciales celen muy particularmente el cumplimiento de esta órden, con arreglo á la que se les dió en 17 de Abril de 1811 sobre lo mismo."

*Del señor Magariños.*

Suscitándose continuamente dudas sobre el verdadero sentido de las espresiones *proposicion* é *indicacion*, para evitarlo pido: "que cuando un señor diputado quiera hacer proposicion, no se le admita sino por escrito, segun previene el reglamento en el art. 87, cap. 8., quedando unida terminantemente á él, sin poder reclamar cosa en contrario; y que cuando quiera hacer indicacion se entienda ser verbal, no sujeta á reglamento, y por consiguiente discutible en el acto, y de inmediata resolucion."

*Del señor Montoya.*

Ordenando el artículo 80 del reglamento para el gobierno interior de las Córtes se nombren comisiones especiales, cuando así lo exija la calidad ó urgencia de los negocios que ocurran, y siendo tales los que forman el objeto de la memoria presentada por el secretario de la gobernacion de ultramar pido: "que se nombre una comision, que se ocupe de informar al congreso sobre cada uno de los puntos que abraza la esposicion del secretario de la gobernacion de ultramar."

*Del señor Cortés.*

Siendo de rigorosa justicia que la clase mas benemérita del estado eclesiástico, que son los curas párrocos, disfruten de un honorario ó cóngrua sustentacion á la que son acreedores por su laboriosidad, y de la que necesitan para acudir á las necesidades de sus feligreses, hago la siguiente proposicion:

"Que se haga una distribucion proporcional y equitativa de las rentas elesiásticas, haciéndolas bajar de las clases altas á las inferiores, de modo que el que tenga mas feligresia, tenga mas honorario; y se reformen las exorbitantes rentas de ciertas dignidades, y otras piezas beneficiales, cuyos trabajos y obligaciones son muy pocas; y se aumenten á los curas, muchos de los cuales no tienen otro honorario que los derechos eventuales, que llaman de *estola.*"

## Del señor Cañedo.

Sin perjuicio de lo que tengan á bien resolver las Córtes, sobre las proposiciones de algunos señores diputados americanos relativas á la ampliacion de la representacion de América, hago la siguiente, no como una de aquellas que por el reglamento están sujetas á la doble lectura, antes de pasar á comision y á discusion, sino como una reclamacion del art. 109 de la Constitucion, que señala somo suplentes de los propietarios que no pudieren presentarse á tiempo en el congreso, los anteriores diputados de las respectivas provincias, cuya representacion quiere la ley sea suplida de esta manera. Consiguientes á la disposicion terminante de este artículo, resolvieron las Cortes ordinarias de 1813 y 1814, mantener en su seno á los diputados de las estraordinarias, en calidad de suplentes, hasta la llegada de los nombrados por las provincias de America para dicha legislatura.

En Madrid, y otros puntos de España existen varios individuos, que se hallaban exerciendo sus funciones de suplentes al tiempo de la estincion del congreso, ó llegaron á esta córte enviados de sus provincias, cuando ya estaba abolido. Unos y otros son suplentes constitucionales, y deben ser llamados inmediatamente á representar la America, sino se quiere violar la espresa decision del citado art. 109. Por todo: "pido al congreso se espida á la mayor brevedad la orden correspondiente al gobierno, para que por medio de los periodicos convoque á los diputados referidos (con esclusion de los que firmaron el memorial contra el congreso) y que ocupando sus asientos como suplentes constitucionales, cooperen con sus luces y la instruccion que adquirieron los que se hallaron en las Cortes constituyentes, al acierto de las resoluciones que se acuerden para el bien y prosperidad de las regiones de ultramar."

Esta proposicion del señor *Cañedo* dio márgen á una breve discusion sobre si debia considerarse como proposicion, o solo reclamacion por el cumplimiento de una ley, como esponia su autor; y sometido este punto á la decision de las Cortes, declararon deberse considerar como proposicion, y de consiguiente como leida por primera vez.

Leida por segunda la del señor *Tapia* (*vease la sesion del* 11): dijo este señor diputado, que debiendo entrar en el examen de los decretos de las Cortes estraordinarias sobre libertad de imprenta, habia estendido algunos apuntes en un papel, que leyo en los terminos siguientes:

La facultad de comunicarse los pensamientos por medio de la prensa, es un derecho incontestable de los ciudadanos, y como tal

está sancionado por la Constitucion; mas para evitar que esta facultad, degenere en licencia con notable perjuicio de la sociedad, es indispensable refrenarla con saludables leyes, asi como para asegurar la vida y la propiedad de todos los individuos del estado, se han establecido las correspondientes penas contra los asesinos y ladrones. ¿Por ventura la honra de un ciudadano ha de estar á merced de un escritor petulante para que la vulnere á su antojo? ¿El gobierno, la representacion nacional han de ser impunemente el blanco de la mordacidad de un folletista? ¡Desordenada sociedad en donde tal desenfreno se tolerase!

Ya quisieron atajarle las córtes generales y estraordinarias; pero sucedio en este punto lo què comunmente acontece en el establecimiento de cualquier cosa nueva: la falta de práctica hace que no se prevean algunos inconvenientes ó defectos. Los que yo noté siendo individuo de la junta suprema de censura, me dieron á conocer tiempo ha la necesidad de un buen reglamento, y estas observaciones que yo hice entonces, son las mismas que voy á presentar ahora en apoyo de mi proposicion.

Un fiscal nombrado anualmente por el ayuntamiento, es el que denuncia de oficio los papeles delatables, y tiene ademas el cargo de desempeñar la parte de actor en los casos en que fueren injuriadas las juntas de censura. Para desempeñar bien su encargo necesita leer detenidamente todos los papeles que se publican; y esto en una capital donde salen tantos á luz ocupa muchísimo tiempo. ¿Y qué retribucion tiene el fiscal por este trabajo? ¿Qué estímulo se le ofrece para arrostrar con firmeza los tiros de la maledicencia y del resentimiento, que es preciso tengan los autores delatados? Si ha de ser un letrado el que ejerza este encargo, segun previene el decreto, ¿abandonará sus negocios lucrativos para entregarse á un trabajo ímprobo de que no ha de percibir utilidad alguna, antes bien incomodidades y sinsabores? Esto es contar demasiado con la virtud, el desprendimiento y el patriotismo de los hombres. ¿Y en caso de ser omiso ó negligente el fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, qué responsabilidad tiene? ¿Quién le hace cargo de ello? Nadie; pues que á ninguno está cometida esta facultad. Creo, pues, que el fiscal debe estar dotado, á lo menos en las grandes poblaciones donde se imprima mucho, y que debe ser responsable al ayuntamiento que le nombra.

Supongamos ahora siguiendo los trámites del juicio, que pasa un papel denunciado por el fiscal á la junta de censura. En órden á estas previene el artículo 15 del primer decreto espedido por las Córtes estraordinarias sobre libertad de imprenta lo siguiente: "Será de su cargo examinar las obras que se hayan denunciado al poder ejecutivo ó á las justicias respectivas; y si la junta censoria

de provincia juzgase, fundando su dictámen, que deben ser detenidas, lo harán asi los jueces, y recojerán los ejemplares vendidos."

Por este artículo se obliga á las juntas de censura á examinar las obras denunciadas al poder ejecutivo ó á las justicias; siendo asi que este examen corresponde al fiscal ó á las personas agraviadas en materia de injurias, quienes deben señalar las espresiones, párrafos o capítulos que constituyan á la obra subversiva, sediciosa, injuriosa &c. Estos pasages del escrito asi señalados se deben pasar á la junta de censura, para que los califiquen; pues que sus individuos son unos meros peritos o calificadores, ó sean jueces de hecho y de ningun modo denunciadores, como vendrian á ser uno y otro, es decir jueces y parte, si se les obligase á entresacar de una obra denunciada en terminos generales las proposiciones delatables para calificarlas.

Segun el artículo 18 del tercer decreto las juntas estan obligadas á evacuar su censura en el término que el juez les señale, y el interesado su respuesta. ¿Y cómo conocerá el juez á quien solo toca aplicar la pena y no el examinar la obra, cuánto tiempo se necesitaria para contestar, atendido el volumen, la importancia de la doctrina y demas circunstancias? ¿Quién mejor que la junta deberá saber cuánto tiempo se necesita para esto? ¿Por qué pues se la ha de obligar á dar su calificacion en un término perentorio para que lo haga precipitadamente, y sin el debido discernimiento? Parece, pues, que no debe dejarse al arbitrio del juez el señalamiento del término, y que para ello debe consultar antes á la junta.

Es esto tanto mas necesario cuanto en el artículo 19 del tercer decreto se dice, "que si el interesado, dejare pasar el término señalado por el juez para contestar á la censura, se entiende que ha desamparado su causa, y el juez se atendrá á la última calificacion para sus procedimientos ulteriores." Es decir, que en pasando el término sin haber contestado, se declara desamparada la causa, y el autor ni aun tiene el derecho de recurrir á la junta suprema. Por esta causa debe procederse con la mayor circunspeccion en el señalamiento de los términos legales, no dejándole enteramente al arbitrio del juez, que puede si está de mala fe, hacer al autor un notable perjuicio en esta parte, no concediéndole el tiempo necesario para defenderse.

Los artículos del citado decreto tercero relativos á injurias personales, á pesar de ser bastante difusos, no abrazan, á mi entender, cuanto conviene en la materia. Dicese en el 29 que, "en los juicios de injurias personales deberán los jueces examinar si la nota injuriosa contenida en el impreso recae sobre defectos cometidos por un empleado en el desempeño de su destino, en cu-

yo caso si el editor probare su aserto, quedará libre de toda pena.»

En todo escrito hay dos cosas que considerar, á saber, las ideas ó pensamientos y la espresion ó el lenguage con que estos se enuncian. Puede muy bien tener razon un autor en lo que diga, pór ejemplo, de un magistrado ó ministro, y ser culpable si usa de espresiones contrarias al decoro público, á la consideracion debida á todo ciudadano, mientras la ley no le declara culpable, y finalmente á la moral pública que se ofende con esos dicterios groseros y atrozmente difamatorios que hemos leido á veces en algunos papeles. ¿Por qué pues no se ha de poner remedio á este desenfreno en la espresion? Tachense en buen hora los defectos que uno comete en el desempeño de su destino, pero con el decoro, la urbanidad y el miramiento correspondientes á una nacion culta, no con frases difamatorias. Al escritor que se esprese de este modo no debe admitirsele prueba de lo que afirma, y sí declarar su escrito injurioso en pena de la ofensa que hace á la moral, y del perjuicio que ocasiona con su mal ejemplo.

Igual circunspeccion debe exigirse de los autores en cuanto á los motivos de las acciones que censuran, en lo cual proceden algunos con sobrada ligereza. Por ejemplo, acusan ó tachan á tal empleado público de haber cometido un desacierto ó un esceso en el desempeño de su destino, y se arrojan inconsideradamente á glosarle y atribuirle á cohecho ú otra causa todavia mas infamante, sin tener para ello las pruebas necesarias. Yo entiendo que el autor debe estar obligado á probar cuanto afirma; y que si atribuye el esceso que tacha á un motivo falso, aunque aquel se pruebe, no debe quedar exento de la pena, por haber en parte calumniado.

La falta de leyes penales claras, terminantes y aplicables á los diferentes grados de calificacion de los escritos, es á mi juicío el mayor de cuantos defectos he notado hasta ahora; y la arbitrariedad en esta materia puede producir las mas fatales consecuencias; porque segun el interés ó temperamento del juez vendrán á quedar casi impunes estos delitos, ó por el contrario serán castigados con una severidad excesiva. Como la libertad de imprenta fué desconocida en España hasta que se sancionaron las nuevas instituciones, no hay que buscar en nuestros códigos leyes aplicables á los diferentes grados de calificacion de los escritos, si se esceptua alguna otra sobre libelos y pasquines poco acomodada á las circunstancias del dia. Asi que es de absoluta necesidad establecer algunos artículos penales que rijan provisionalmente hasta la formacion de un nuevo codigo criminal, no dejando nada al arbitrio de los jueces, ni aun las multas de

que hacen mencion los art. 11 y 12 del primer decreto de las Córtes estraordinarias.

No es menos necesario que se graduen bien los delitos, añadiendo alguna otra calificacion á las que designan los referidos decretos para toda clase de escritos, y son las de subversivos, sediciosos, calumniosos é injuriosos. Por decentado falta la de obscenos ó licenciosos para los pervertidores de las buenas costumbres; y no se si convendria adoptar otra calificacion para las obras que no siendo sediciosas ó subversivas en sumo grado, alarman y conspiran á alterar la paz y el buen órden del estado.

Resta ahora examinar las materias en que puede ejercerse la libertad de imprenta. Segun el testo de la ley, se concede esta libertad para publicar las ideas politicas, lo cual es poco exacto, ni pudo ser la intencion de los legisladores excluir las materias científicas y literarias que son de suyo mas inocentes. Creo pues, que solo se mencionan en la lei las ideas politicas por contraposicion á las *religiosas*, las cuales quedaban sujetas á la previa censura del ordinario.

Y en esta parte de materias religiosas ¿no está tambien la ley demasiado vaga é indeterminada? La intencion de los legisladores fue sin duda sujetar á prévia censura eclesiástica todos los escritos que versaren sobre la sagrada escritura, teologia dogmática, moral cristiana, y la mística ó ascetica, en las cuales podian caber funestos errores contra nuestra sagrada religion; pero no las obras que traten de puntos controvertibles de disciplina eclesiástica.

Creo haber hecho palpable con las indicadas observaciones la necesidad de un buen reglamento sobre libertad de imprenta; y aunque todavia pudiera estenderme mas en la materia, no es mi ánimo abusar de la indulgente bondad de este augusto congreso.

Admitida á discusion la proposicion del señor *Tapia*, se mandó pasar á una comision especial, para cuya formacion el señor Presidente en uso de sus facultades, nombró á los señores *Tapia, Torrero, Vadillo, Solana, Martinez de la Rosa, Arrieta y Peñafiel.*

Leida por segunda vez la que el señor *Conde de Toreno* hizo en la sesion de 15 del actual (*véase*) dijo para fundarla su autor:

Cuando hice esta proposicion, no pensaba verme precisado á esponer sus fundamentos, porque es de una evidencia tal, que no pueden al parecer hallarse razones para contradecirla. Pero habiendo precedido otras proposiciones, entre ellas la del señor *Moscoso*, sobre declarar benemeritos de la patria á los ejercitos de la ciudad de S. Fernando, de Galicia y de cualquiera otra provincia

de la nacion que hubiesen proclamado el sistema constitucional antes del 9 de marzo, debo hacer algunas observaciones; las cuales considero tanto mas necesarias, cuanto que hoy con motivo del voto particular que se ha presentado, se han hecho algunas indicaciones, cuyas consecuencias pudieran ser desagradables. Yo fuí uno de los diputados que me opuse á que se admitieran á discusion las proposiciones del señor *Moscoso*; y aunque no por esto puede recaer sospecha alguna contra mi persona y sentimientos acerca del mérito de los ejércitos é individuos que los siguieron, porque es imposible que sea tan ingrato que no conozca cuanto les debo á los que me han dado, por decirlo asi la vida, pues por ellos he resucitado; como no sucede lo mismo respecto de todos los demas señores diputados, aunque abunden en sentimientos iguales á los mios, podrá quizá tacharse de poco generosa aquella resolucion. Por lo mismo fundando mi proposicion, no puedo menos de indicar que no solo la creo útil, sino que es de absoluta necesidad el que se apruebe. El movimiento que hizo el ejército de la Isla, tan léjos de ser puramente militar, debe mirarse como la esplosion de los sentimientos políticos de ciudadanos españoles dirigidos á recobrar el estado legítimo y verdadero que tenia la nacion en 1814. Por consiguiente tal reaccion no fue rebelion ó una revolucion, como las que se han verificado en otros paises; sino un movimiento general para restablecer las leyes legítimas reconocidas por la nacion entera. Los dignos gefes é individuos de aquel ejército estaban, como lo han manifestado, animadisimos de este espíritu puramente patriótico, y no pensaron en atentar contra el estado, ni contra la nacion y su libertad, ni contra el Rey y su persona. Por eso son acreedores á que se les cumplan cuantas promesas se les hicieron, ya sean relativas á los soldados, ya á los gefes, cuyos nombres no público por no herir la delicadeza de alguno que se halla entre nosotros; y á otras que me reservo indicar mas adelante. Este movimiento que algunos han querido confundir asi en España, como en otros reinos, con una insurreccion puramente militar, no ha sido en realidad, ni puede suponerse semejante á aquellos que suelen esperimentarse en Turquía, en donde el golpe se dirige contra el gefe del estado. Aqui se le ha respetado, y solamente se ha verificado por un efecto de los deseos y voto general de la nacion, que no pudieron manifestarse de un modo mas enérgico. Los autores de esta reaccion política estaban autorizados por sus previos y anteriores juramentos para hacer lo que hicieron. Bajo este punto de vista debe mirarse esta revolucion; porque asi considerada, no solo es mas gloriosa, sino que se destruyen tambien todas las imputaciones injuriosas que se han hecho en varias partes de Europa, estando

como estaban los dignísimos militares de la Isla animados de los nobles sentimientos de ciudadanos libres, y no de opiniones subversivas. Yo no admití á discusion las proposiciones del señor *Moscoso*, dirigidas á declararlos beneméritos de la patria, porque creia que esto en vez de hacer el elogio de estos distinguidísimos militares, era confundirlos con otros muchos, que aunque han tenido una parte muy gloriosa en este movimiento, no ha sido de tanto peligro, ni tan importante. No hablo del movimiento de Galicia que influyó sobre manera, sino de otros subalternos, que aunque han tenido parte indirecta, no han corrido el riesgo que el ejército de la Isla; y seria una injusticia darles igual premio por mas amantes que sean del sistema constitucional, cuando se hallaban á 400 leguas de los primeros que le proclamaron, y que arrostraron tantos peligros, á pesar de tener á la vista los ejemplares tristísimos, que durante seis años ofrece nuestra desgraciada patria, en donde han sido sacrificados tantos héroes por haber intentado igual empresa.

Digo que no aprobé la idea del señor *Moscoso*, porque me pareció demasiado general. La declaracion de *benemérito de la patria* se ha hecho por desgracia tan comun que en vez de calificar á los verdaderos heroes, no haria mas que confundirlos con otros, declarados por cuatro ó cinco veces beneméritos en grado sumo, eminente o con otras frases estudiadas.

Estas observaciones que no pensaba hacer, las presento para manifestar que los que nos quedamos sentados al tratar de admitir á discusion las proposicione del señor *Moscoso*, no lo hicimos con ánimo de ofender al heroico ejercito de la Isla, y si con el noble intento de no confundirle con otros que no se hallaren en igual peligro. Todo esto debe tener presente el congreso á fin de que se cumplan las promesas hechas al ejercito por sus dignísimos gefes, reservándome para mas adelante hacer otra proposicion relativa á estos.

Admitida á discusion la proposicion del señor *Conde de Toreno*, se mandó pasar á las comisiones de guerra y hacienda reunidas, acordando las Cortes á consecuencia de las varias indicaciones que hicieron el señor *Moscoso*, con respecto á sus proposiciones, el señor *Lagrava* relativamente a las suyas, el señor *Cepero* á los establecimientos de beneficencia militar establecidos por las últimas Cortes, el señor *Calatrava* á los decretos de las Cortes estraordinarias sobre repartimiento de tierras á los militares, y el señor *Sanchez Salvador* á que no se olvidasen las promesas hechas á los que defendieron la independencia nacional; que pasase á las mismas comisiones reunidas de guerra y hacienda todo

lo que pudiese tener relacion con las espresadas indicaciones.

El señor *Moreno Guerra* pidió que en cumplimiento de la Constitucion, y del reglamento se completase el consejo de estado, formando la triple lista para presentarla al nombramiento del Rey; pues la especie que se habia divulgado de que se queria limitar á treinta individuos, era muy perjudicial, porque los malévolos podian atribuirla á ambicion de los diputados; y que tan constitucional era el número de cuarenta consejeros de estado como el que se nombrase un diputado para setenta mil almas.

Leyó el señor secretario *Subrie* la lista de los negocios señalados para la sesion de mañana, y se levantó la de este dia.

NOTA: En la página 101, línea 34, donde dice *ganancias*, léase: *garantias.*

### *Sesion del dia 18 de julio.*

Aprobóse el acta del dia anterior.

Las Córtes quedaron enteradas de que S. M. el Rey habia resuelto pasar á las aguas de Sacedon en compañía de la Reina, habiendo señalado la hora de las cuatro de la mañana del jueves proximo para salir de la córte. Comunicaba esta noticia al congreso el secretario de la gobernacion de la Península, insertando en su oficio el de don Santiago Masarnau, habilitado para despachar los asuntos de la mayordomia mayor durante la ausencia del señor conde de Miranda.

Remitieron á las Córtes los secretarios del despacho de estado y el de hacienda; el primero doscientos ejemplares del discurso que S. M. pronunció el dia de la apertura del congreso, cuya impresion habia mandado el Rey mismo para que se distribuyese á los diputados; y el segundo doscientos ejemplares de la instruccion para gobierno de la contaduria mayor de la nacion, aprobada por S. M. en 30 de junio último. Las Córtes quedaron enteradas.

A las comisiones de hacienda y comercio reunidas se mandó pasar un oficio del secretario del despacho de este ramo sobre franquicia concedida á la estraccion de ciertos frutos para el estrangero y para América.

A las mismas comisiones se mandó pasar un espediente remitido por el secretario del despacho de hacienda sobre los antiguos privilegios concedidos á la compañia de Filipinas para la introduccion de los generos finos de algodon, y los otorgados por el Rey á la compañia del Guadalquivir, y á algun otro sujeto. El secretario del despacho al hacer mérito en su oficio de varias reclamaciones contra tales privilegios, opinaba debian ce-

sar como opuestos á la Constitucion, y contrarios á la prosperidad de las fábricas nacionales.

Se mandó pasar á la comision de legislacion un oficio del secretario del despacho de gracia y justicia con un espediente promovido por don Andres del Rivero, vecino de Cádiz, solicitando venia para regir y administrar sus bienes sin necesidad de curador.

A la misma comision pasó un espediente remitido por el secretario del despacho de Gracia y justicia, relativo á una solicitud de doña María del Cármen de la Hoz y Guzman, sobre que se le conceda facultad para consignar sobre las rentas de sus mayorazgos á su esposo el teniente coronel retirado don José Ruiz del Arco la sesta parte líquida de las mismas por via de viudedad.

Accedieron las Córtes á la solicitud que con certificacion de facultativo presentó el señor diputado *Cuartero*, concediéndole permiso para pasar al pueblo de Navamorcuende á restablecer su salud.

Se leyó la siguiente esposicion de la junta provisional de Galicia.

SEÑOR.

»Al recibir esta junta por medio del gefe político de la provincia la grata, y consoladora nueva de haber prestado S. M. en el seno de las Córtes, tan pronto como han existido, y en manos de su Presidente, la ratificacion del libre y espontáneo juramento que hizo en 7 de marzo, se ha inundado de gozo, y ha creido que sus afanes se acercan al deseado término.

La reunion del augusto congreso nacional, y el pacto jurado por S. M. á su presencia, son dos sucesos tan importantes en la historia española, como necesarios á preparar á la *madre patria* la dichosa prosperidad, que nunca debió perder.

La junta de Galicia se apresura, señor, á congratular por ellos al congreso, y á indicar el enagenamiento y entusiasmo con que los ha sabido.

Al mismo tiempo ha visto esta junta el manifiesto publicado por la provisional de Madrid, que se comunica al mismo gefe político por el ministerio de la gobernacion para que lo imprima y circule.

Con este motivo, señor, la junta de Galicia ha creido no deber dilatar la presentacion del suyo que pensaba acompañar con las actas y otros documentos, segun ofreció en su esposicion anterior, despachada por estraordinario, tan luego como recibiese las órdenes pedidas para su debida y deseada cesacion.

Entonces dirigirá las calificaciones de su manifiesto; mas hoy, es cosa de dar una idea de sus operaciones, anticipa su remision,

rogando á las Córtes se dignen por un momento situarse en las muchas, como gravísimas y variadas posiciones en que se ha encontrado esta junta, porque no de otro modo será posible ni disculpar sus errores aunque involuntarios, que rara vez faltan en los hombres, ni apreciar sus merecimientos si se los ha grangeado.=En el salon nacional de Palacio. Coruña 12 de Julio de 1820.=Señor.=Pedro de Agar, presidente.=José Maria del Busto.=Carlos Espinosa.=Manuel de Latre.=Juan Antonio de la Vega.

Las Cortes quedaron enteradas, espresando haber oido con agrado esta esposicion.

Leyeronse por primera vez las proposiciones siguientes:

*Del señor Oliver.*

"Que el territorio español en ambos emisferios sea un asilo inviolable para las propiedades de toda clase pertenecientes á estrangeros, bajo la proteccion y sumision de las leyes en general que gobiernan á los españoles; sin que por título de represalias en casos de guerra, ni por otros motivos algunos políticos ni religiosos, puedan confiscarse, secuestrarse, ni embargarse; á no ser efectos que particularmente pertenezcan á invasores hostiles, para los que regirán las leyes de la guerra."

*Del señor Serrallach.*

En atencion á que el ejército permanente, por las licencias que tan justamente se han dado á la tropa, se halla tan reducido y al mismo tiempo á que debe considerarse de imperiosa urgencia el poner en pie una fuerza considerable de milicias nacionales para mantener el orden interior en los respectivos territorios, y principalmente la exactísima observancia del sistema constitucional que ha de hacer feliz á la nacion, sosteniéndose con la mayor energia las disposiciones del poder ejecutivo, emanadas de las leyes y decretos del legislativo, sin lo cual podria peligrar la tranquilidad de esta heroica nacion, si por egoismo existiese algun partido opuesto al regimen de la santa y moderada libertad á que aspiramos, pido: "Que con urgencia se proceda por la comision de milicias nacionales á arreglar el número y forma de las que deban ponerse en pie, sin perder momento, en los pueblos que no lo hayan realizado conforme á su poblacion, con presencia del reglamento y ordenes posteriores para este objeto."

*Del señor Janer.*

Perjudicando tanto á la industria nacional la introduccion de artefactos estrangeros en el reyno, y verificándose esta prin-

cipalmente por medio del contrabando, el que ademas nos introduce los mas funestos contagios y enfermedades las mas desoladoras, como acaba de esperimentar la infeliz isla de Mallorca, no puede dudarse de que se deben buscar todos los medios capaces de contener y estinguir el pernicioso contrabando. Como entre ellos no sea el menor uno que dimane inmediatamente del acendrado amor á la patria, propio de todo buen español y siendo mucho mas útil y eficaz el formar un verdadero espíritu nacional que dictar cualesquiera leyes suntuarias, comunmente inútiles, "propongo que las Cortes pidan ó exciten á S. M. á que dé el primero el patriótico y poderoso ejemplo de no vestir en adelante sino paños y ropas de nuestras fábricas, ni usar de mas artefactos estrangeros que de los indispensables que no se trabajen en España: que mande observar lo mismo en el palacio y por toda su servidumbre; y que mande tambien que el vestuario del ejército se haga en adelante solo de ropas nacionales: propongo igualmente que todos los señores diputados se ofrezcan pública y solemnemente á dar igual ejemplo á toda la nacion, que no podrá ménos de seguirlo, pues tanto interesa á la industria y prosperidad nacional, y á la salud pública, particularmente en las actuales circunstancias."

*Del señor Solanot.*

Una de las providencias mas precisas para afirmar el sistema constitucional, es darle á conocer evidenciando sus ventajas. El pueblo sencillo y ménos instruido, no solo ignora las que le proporciona ya, y lo que se aumentarán en lo sucesivo, si es que mal impresionado y prevenido cree que ofende á la religion santa que profesamos declarada en la Constitucion por única de los españoles. Se hace inconcebible haya personas que sancionado este principio en nuestra carta preciosa se atrevan á increparle y á impresionar al pueblo incauto tan torpemente, faltando al juramento que han prestado, y hollando la misma religion que aparentan sostener: ni el haber jurado el Rey la Constitucion en el marzo último, ni la opinion general de la nacion declarada en favor del sistema constitucional, ni la decision del ejército en sostenerle apoyada con la de la capital de la monarquía, las de las provincias y varios pueblos que la proclamaron antes de aquel acto, han sido bastantes á contener en la seguida de sus calumniosas impresiones al pueblo ménos instruido contra la Constitucion, á todos aquellos hombres desmoralizados; por el contrario han adelantado sus ideas, y han conspirado de hecho á destruirla, y sino se procura formar la opinion de aquella parte de pueblo el mas sencillo

é incauto, capaz de recibir todas las malas impresiones que intenten darle los perversos, especialmente sino esperimenta alivio pronto y considerable en la contribucion, el sistema constitucional no se afianza.

Penetrado de estas verdades, convencido por mis anteriores cargos en Aragon de que estas fueron las armas de que principalmente hicieron uso los malvados para destruir el sistema desde el momento mismo en que se promulgó, y persuadido intimamente de que sola la voz del congreso nacional en quien los españoles tienen depositada toda su confianza, puede ocurrir á generalizar la opinion: hago las proposiciones siguientes:

Primera. »Que las Córtes hagan un manifiesto á la nacion de lo que es la Constitucion respecto á la religion, y evidenciando en él á los españoles las ventajas que han de resultar á sus intereses generales y particulares por la mas exacta observancia, en especial de aquellos artículos que mas combatieron los malévolos.»

Segunda. »Que exorten á los prelados eclesiásticos para que manden á los respectivos párrocos lean con frecuencia á sus feligreses, haciéndoles conocer la obligacion que tienen de observar y amar la Constitucion como ley de la monarquía española que ha jurado el Rey y la nacion toda; y el crimen que cometerán si conspiran contra ella.

Tercera. »Que tambien se circule á todas las justicias para que contribuyan por su parte á publicarlo, y enterar de otro modo mas particular á los vecinos del pueblo facilitando á los mas instruidos ejemplares para que los lean á otros.»

## *Del Señor Vargas Ponce.*

"Que se repartan en suertes de á tres fanegas en toda propiedad sin canon alguno, y libres de diezmos las islas del mar menor, sitas al este del departamento de Cartagena, prefiriendo los marineros casados, y en su defecto los soldados cumplidos sin nota, y que asimismo sean casados para que las pongan en labor y habiten, formando casitas ó barracas á la usanza del pais, y las gocen en toda propiedad, perdiéndolas solo en el caso de dejarlas dos años consecutivos eriales, bajo la única condicion de poblar de árboles los terrenos que no sean de pan llevar, y los que se les repartan en la orilla de la albufera, ó en la lengua de tierra que la divide del mar sin otra restriccion que la de no poderlas vincular ni enagenar á ninguna clase de manos muertas. Que se encargue la ejecucion de este decreto al ministro de la gobernacion, el cual dé cuenta á las Córtes en cada legislatura del estado de esta poblacion y de los medios necesarios para que prospere."

*Del señor Banqueri.*

Los recargos inmensos que sufre el erario con los sueldos de los empleados que quedan cesantes, reclaman seriamente la atencion de las Cortes, y piden oportunas providencias que refrenen la facilidad con que en esto se procede, con notable perjuicio del erario, del servicio público y de la moral; á este fin hago las siguientes proposiciones:

Primera. "La responsabilidad impuesta á los secretarios del despacho no los autoriza para separar ni remover á los subalternos respectivos, entre los cuales con sus gefes debe establecerse una escala de responsabilidades."

Segunda. "Los empleados de esta clase, que bajo de este ó cualquier otro pretesto ú motivo no aprobado por las leyes y en la forma que estas lo determinen ó acordaren en lo sucesivo, hubieren sido removidos o separados desde 9 de marzo último, deben ser reintegrados inmediatamente en sus respectivos destinos."

Tercera. "Si hubiesen hecho ó hicieren cosa porque legítimamente merecieren ser removidos ó separados segun las leyes, no se procederá á ello sin formarse el oportuno espediente."

Cuarta. "La remocion o separacion que se resolviere no podrá aumentar un maravedí las cargas del estado, y por tanto la separacion será sin sueldo alguno, y la remocion con solo aquel que esté señalado al nuevo destino que se diere al empleado; pues á este le quedará espedito reclamar el juicio abierto de responsabilidad, y estará á sus resultas."

Quinta. "Para reemplazar á los separados, ó proveer los empleos vacantes, los secretarios del despacho se valdrán de los empleados cesantes que gocen de un sueldo igual ó aproximado sino se hallare ninguno en aquel caso, y cuando esto no pudiere ser por circunstancias legales que hubiere en ellos, se instruirá tambien espediente en esta razon, admitiéndose al interesado las reclamaciones que hiciere para desvanecer cualquiera duda o prevencion.

Sesta. "No se admitirán nuevos empleados mientras haya en la nacion uno cesante que esté en aptitud; y para que principie desde luego este método tantas veces mandado como no cumplido con perjuicio del estado, se formarán perentoriamente listas oportunas de empleados cesantes y agregados con la calificacion de idoneidad y solicitudes de cada uno, comunicándose recíprocamente con la misma perentoriedad á todas las dependencias del gobierno, y avisando mútuamente los que se fueren colocando."

"Sétima y última." Para evitar arbitrariedades en la calificacion de idoneidad en los empleados del gobierno, se fije la ins-

truccion que deba exigirse en el dia para cada clase de destinos y los medios de acreditarla, así como la instruccion que corresponda tengan adquirida en lo sucesivo, fijándose la época en que deba principiar á regir este indispensable requisito para ser empleado nuevo, y reporte la nacion las ventajss de este sistema."

### *Del mismo señor Banqueri.*

Atendiendo á que los destinos de las Españas se han fijado con la solemne y augusta ceremonia del juramento que libremente ha hecho el Rey de la Constitucion política de la monarquía, librandonos de los horrores de una guerra civil que los malos hubieran provocado, y preparando á nosotros y á nuestros hijos un porvenir ameno de esperanzas y de glorias, que hagan olvidar los infortunios de los dos últimos siglos; es mi proposicion que para dar al mundo entero un público testimonio de nuestra eterna gratitud por tantos bienes como hemos recibido de su magnanima y liberal mano, se le decrete el sobrenombre de grande, llamándosele de hoy mas *Fernando VII el Grande*, cuyo sobrenombre se ponga en el cuño de la moneda, y en los demas instrumentos en que haya que espresar su real nombre; y que en el pedestal de la estatua colosal del Rey que haya de colocarse en el salon de Cortes, se ponga la siguiente inscripcion: *A Fernando VII el Grande, la España representada en las Córtes de 1820.*

### *Del señor Silves.*

El producto de la Cruzada que en el último quinquenio, el mas bájo de cuantos se han conocido, dejo en líquido 18.140.268 rs. es hoy una de las rentas del estado ó una contribucion indirecta que con el título de limosna, se paga por el uso de ciertas gracias espirituales, y dispensas de prohibiciones eclesiásticas. En la reduccion de las monedas romanas á las que corrian en las provincias de España en tiempo del papa Julio II, es decir á principios del siglo 16, se padecieron errores que se han perpetuado con el tiempo, gravando á unas mas que á otras. El adjunto estado comparativo manifiesta en todas sus partes la enorme desigualdad con que se las ha tratado y todavia trata; pero para que desde luego se forme idea de su gravedad é injusticia podrá servir de ejemplo que un sumario comun de vivos ó difuntos cuesta en las provincias de Castilla y Leon 3 rs. vn. en Canarias, obispado de Orihuela y Valencia 3. rs. y 22 mrs, en Cataluña 3 rs 30 mrs., en Aragon 4 rs. 18 mrs. y en Mallorca y Navarra 4 rs. 28 mrs., y que otro de lacticinios de

primera clase es igual en las provincias de Castilla, islas Canarias, obispado de Orihuela y Valencia, y cuesta solo 54 rs. al paso que en Cataluña se exigen 58 rs. 2 mrs., en Mallorca 67 rs. y 24 mrs., en Aragon los mismos 67 rs. y 26 mrs. y en Navarra 72 rs., de modo que por un sumario comun de vivos ó difuntos pagan el navarro y mallorquin un real y 28 mrs. mas que el castellano, y por el de lacticinios de primera clase el navarro contribuye con 4 rs. 10 mrs. mas que el mallorquin, y con 18 rs. mas que el castellano, canario y valenciano, y esta misma desigualdad se advierte proporcionalmente en todas las demas clases, siendo así que el privilegio de comer carnes es absolutamente igual y uniforme en toda la península é islas adyacentes. Verdad es que las Córtes estraordinarias aprobaron estas tarifas en su decreto de 9 de setiembre de 1813; pero que en circunstancias de apuro y de una guerra tan dispendiosa como la que entonces sufria la nacion, se dejase correr una práctica que venia de antiguo y no fué reclamada, no es ni debe ser de impedimento para que examinada á mejores luces, se reforme como abusiva, opuesta á los principios de equidad y justicia natural, y de la ley fundamental del estado; por la cual ha desaparecido la diferencia de las coronas de Castilla, Leon, Aragon y Navarra, y todos somos iguales en goces, cargos, gravámenes y obligaciones, por tanto:

»Pido que mejorando el decreto de las Córtes estraordinarias de 9 de setiembre de 1813 se declare, que así como es igual para todas las provincias de la península é islas adyacentes la tasa del privilegio de comer carnes y lacticinios en la cuaresma y demas dias de abstinencia deberá serlo tambien la limosna de los sumarios de la bula de la santa Cruzada en todas sus clases de vivos, difuntos, ilustres, lacticinios y composicion, uniformando las provincias de las antiguas coronas.»

| *Bulas de vivos y difuntos.* | *Sus precios.* | | *Diferencia.* | |
|---|---|---|---|---|
| | *Rs. vn.* | *mrs.* | *Rs. vn.* | *mrs.* |
| Castilla y Leon | 3 | | | |
| Valencia, obispado de Orihuela y Canarias | 3 | 22 | | 22 |
| Cataluña | 3 | $30\frac{12}{21}$ | | $30\frac{12}{21}$ |
| Aragon | 4 | 18 | 1 | 18 |
| Mallorca y Navarra | 4 | 28 | 1 | 28 |
| *De ilustres.* | | | | |
| Cataluña | 17 | $7\frac{1}{7}$ | | |
| Castilla, Leon, Valencia, Orihuela y Canarias | 18 | | | $26\frac{6}{7}$ |

| | Rs. vn. | mrs. | Diferencia Rs. vn. | Diferencia mrs. |
|---|---|---|---|---|
| Aragon y Mallorca | 22 | 20 | 5 | $12\frac{6}{7}$ |
| Navarra | 24 | | 6 | $26\frac{6}{7}$ |
| *De composicion.* | | | | |
| Castilla y Leon | 4 | 18 | | |
| Cataluña | 5 | $1\frac{18}{21}$ | | $15\frac{3}{21}$ |
| Valencia, Orihuela y Canarias | 5 | 22 | 1 | 4 |
| Aragon | 7 | 2 | 2 | 18 |
| Navarra | 7 | 7 | 2 | 24 |
| Mallorca | 7 | 18 | 3 | |
| *Lacticinios de primera clase.* | | | | |
| Castilla, Leon, Valencia, Orihuela y Canarias | 54 | | | |
| Cataluña | 58 | $2\frac{6}{7}$ | 4 | $2\frac{6}{7}$ |
| Mallorca | 67 | 24 | 13 | 24 |
| Aragon | 67 | 26 | 13 | 26 |
| Navarra | 72 | | 18 | |
| *Id. de segunda clase.* | | | | |
| Castilla, Leon, Valencia, Orihuela y Canarias | 18 | | | |
| Cataluña | 18 | $29\frac{11}{21}$ | | $29\frac{11}{21}$ |
| Aragon y Mallorca | 22 | 20 | 4 | 20 |
| Navarra | 24 | | 6 | |
| *Id. de tercera clase.* | | | | |
| Valencia | 13 | 17 | | |
| Castilla y Leon | 13 | 18 | | 1 |
| Cataluña | 16 | $14\frac{2}{7}$ | 2 | $2\frac{5}{7}$ |
| Mallorca | 16 | $25\frac{14}{17}$ | 3 | $8\frac{14}{17}$ |
| Aragon | 16 | 32 | 3 | 15 |
| Navarra | 18 | | 4 | 17 |
| *Id. de Cuarta.* | | | | |
| Castilla, Leon y Valencia | 9 | | | |
| Cataluña | 9 | $23\frac{1}{7}$ | | $23\frac{1}{7}$ |
| Aragon y Màllorca | 11 | 10 | 2 | 10 |
| Navarra | 12 | | 3 | |
| *De quinta clase.* | | | | |
| Valencia | 4 | 17 | | |
| Castilla y Leon | 4 | 18 | | 1 |
| Cataluña | 4 | $28\frac{4}{7}$ | 11 | $\frac{4}{7}$ |
| Aragon | 5 | 22 | 1 | 5 |
| Mallorca | 5 | $21\frac{14}{17}$ | 1 | $4\frac{1}{1}$ |
| Navarra | 6 | | 1 | 17 |

El privilegio de bulas de comer carne es igual en todas las provincias de España, á saber:

| | *Rs. vn.* |
|---|---|
| Sumaria de primera clase | 36. |
| Id. de segunda | 12. |
| Id. de tercera | 2. |

### *Del señor Freyre.*

»Considerando importante una ley de amnistía sobre todas las ocurrencias relativas a la destruccion del sistema constitucional, propongo dicha ley de amnistía estensiva á toda clase de delitos contra el sistema constitucional.»

### *Del señor Rovira.*

Puesto que la comision de marina no deberá limitar sus trabajos á la reorganizacion y fomento de la marina militar, sí que tambien á la mercantil, pesca y puertos con otros ramos que tienen conexion con el comercio, propongo »que sobre estos puntos obren de acuerdo las comisiones de comercio y marina.»

### *Del señor Romero Alpuente.*

Nada casi mas conveniente al servicio de Dios y de la patria que, en primer lugar la reforma de los regulares, sobre lo cual segun el decreto de 18 de febrero de 1813 ha de haber un espediente general; y en segundo la providencia de que entretanto se resuelve, y sin perjuicio de las medidas generales que las Córtes se sirvan adoptar cuando llegue este caso, se cumpla el espresado decreto de 18 de febrero de 1813, que habla sobre que no subsista ningun convento que no tenga doce individuos profesos, no siendo único en el pueblo; y en el que hubiese muchos de un instituto, se restablezca uno solo.

»En consecuencia las Córtes podrán acordar la observancia de este decreto, y mandar que con la posible preferencia se instruya y resuelva el espediente general de reforma.»

### *Del mismo señor Romero Alpuente.*

El decreto de 19 de diciembre de 1810 prohibe la provision de las prebendas eclesiásticas que señala, bajo responsabilidad y nulidad de los nombramientos.

Son pues, nulos los casi infinitos de esta clase hechos desde

mayo del año 14 hasta el dia 9 del próximo marzo, en que el Rey juró interinamente la Constitucion y mucho mas notoriamente y sin escusa alguna, son nulos los hechos desde el espresado marzo; pero la privacion de todas las rentas de tantas prebendas causaria trastorno de consecuencia á los poseedores de ellas, muy dignos de consideracion con respecto á los agraciados antes del espresado dia 9 de marzo, por su multitud, su posesion, y el estado de hecho que tenian las cosas, cuyas circunstancias no hay con respecto á los nombrados despues de haber jurado S. M. interinamente la Constitucion. Los estraordinarios méritos de estos agraciados, y la absoluta necesidad de su recompensa, no justifican la de estos nombramientos, porque un estado liberal tiene á su disposicion muchos medios de recompensar los mayores servicios, sin que por ellos se les causen mayores males, que los bienes recibidos de hombres tan beneméritos; y el medio de estas provisiones, no es de esta clase, antes es de los mas funestos en sí, y en sus consecuencias.

Asi que, importando muchos millones cualquiera medida de utilidad que se adopte, y teniendo los pueblos un derecho indisputable á la medida que mas valga, es claro que le tendrán para cualquiera que concilie sus derechos, á que se le disminuyan en todo lo posible las contribuciones, y al mismo tiempo las consideraciones de equidad y de discernimiento de epocas debidas á los agraviados; y que á esta clase corresponde la de declarar nulas del todo las provisiones hechas desde el juramento interino de S. M. hasta hoy sin exigir la responsabilidad, atendidas las estraordinarias calidades de los nombrados; y en cuanto á las provisiones acordadas desde mayo de 14 hasta 9 de marzo del presente año, declarar asimismo que no puedan los poseedores percibir mas rentas de tales prebendas que la necesaria para la congrua ordinaria sinodal, y uno, dos ó tres tantos mas, segun la clase de las mismas prebendas á discrecion de las diputaciones provinciales, y de este esceso de rentas se aplique una tercera parte á la dotacion de los curas parrocos de la respectiva diocesis que no la tengan cumplida á juicio tambien de las mismas diputaciones; otra tercera parte á los soldados de los ejércitos nacionales que se retiren con algun premio en tierras para que puedan cultivarlas; y la última al tesoro nacional para alivio de las cargas del pueblo.

*Del señor Rodriguez de Ledesma.*

Siendo una de las providencias mas útiles para animar el comercio de granos, semillas y legúmbres, el establecimiento de mercados de ellos en todas las provincias de la monarquia, en el

número y á las distancias convenientes, cuyos precios se publiquen y fijen al dia siguiente de su celebracion; »propongo que el gobierno mande que los gefes políticos formen un plan de los puntos en que se deberán fijar estos mercados con la mayor utilidad de este comercio, sin embargo de que se concedan en el dia á los pueblos que los piden.

*Del señor Zapata.*

En el art. 375, de la Constitucion política de la monarquía, se dice: »Hasta pasados ocho años despues de haberse puesto en práctica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ni reforma en ninguno de sus artículos.»

En su consecuencia pido que las Córtes declaren: »que los ocho años que se prefijan en el artículo citado, deben principiar desde el dia nueve de julio del presente año en que S. M. juró la Constitucion política de la monarquía en el seno del congreso.»

*De señor Azaola.*

"Atendiendo á que la amortizacion eclesiástica es diametralmente opuesta á los buenos principios de la economía civil y á los de la antigua legislacion española, que en las Córtes de Benavente por lo respectivo al reino de Leon, y en las de Nagera, por lo que hace á Castilla, impidió que las iglesias y monasterios adquiriesen propiedades territoriales; ley que sucesivamente se fue estendiendo con las conquistas á los reinos de Toledo, Jaen, Murcia, Córdova y Sevilla, y se adoptó en todos los códigos generales, y aun en los fueros particulares que concedieron el mismo San Fernando y su hijo D. Alonso el sabio, clamando constantemente la nacion contra las adquisiciones de manos muertas en las córtes de Valladolid de 1345, en las de Guadalajara de 1390, en las de Toledo de 1522, en las de Valladolid de 1523, en las de Sevilla de 1532, y en las de Madrid de 1534: atendiendo á que si la autoridad eclesiástica pudo ó creyó poder prohibir la enagenacion de los bienes de la Iglesia, la potestad civil puede prohibir la enagenacion de los bienes raices de los legos á favor de las manos muertas, siendo el monarca su guardador segun la ley 5, tit. 10 de la partida 6; y atendiendo por fin á que la relajacion de la piedad y de las costumbres empezó á sentirse en la Iglesia desde que esta, olvidando su primitiva disciplina, adquirió bienes y seño-

ríos en contravencion de las máximas de humildad, pobreza y abnegacion de los bienes temporales que recomendó á los apóstoles su divino maestro.

Las Córtes deseosas de conciliar la conservacion y seguridad del estado con la de los bienes temporales de la iglesia, decretan:

Primero. Se prohibe toda amortizacion eclesiástica.

Segundo. Las fundaciones de capellanías, y toda especie de cargas piadosas que contribuyen á la ruina de la agricultura, no se harán en lo sucesivo sino sobre acciones en fondos públicos, censos, y otros efectos de esta especie.

Tercero. Se invitará por S. M. á los MM. RR. arzobispos, obispos y demas prelados á que promuevan la enagenacion de las propiedades amortizadas, ya sea vendiéndolas é imponiendo su valor en los fondos públicos, ó dándolas en enfiteusis perpetuos y libres de laudemio; pero en caso de no proceder á verificarlo inmediatamente, la autoridad real de acuerdo con los ordinarios, concertará el modo mas pronto y sencillo de llevar á efecto la enagenacion, prévia bula de S. S.»

### *Del señor Martel.*

Considerando la necesidad de estinguir en cuanto sea posible el gérmen de disension política que la ignorancia, la preocupacion, y tal vez la malicia intenta sembrar en algunas provincias y pueblos de la monarquía, y convencer á los españoles de la sagrada obligacion de olvidar todo lo pasado, y de reunirse con sinceridad y de buena fe á la representacion nacional y al trono, para cerrar de una vez las llagas de la desgraciada patria, y elevarla al grado de grandeza que la corresponde entre las naciones cultas de europa.

Considerando al mismo tiempo la obligacion de atender á las proposiciones que ha dictado el zelo ilustrado de algunos señores diputados sobre esta materia, asi como á la de manifestar el debido reconocimiento á los señalados servicios que ha hecho á la causa pública el ejército nacional, y las juntas de gobierno establecidas al frente de las provincias para ocurrir á las circunstancias del momento: "propongo que las Córtes proclamen á la nacion española como lo ejecutaron las extraordinarias y las anteriores, publicando un manifiesto en el cual se llenen aquellos objetos de una manera decorosa al congreso y propia para desvanecer las funestas impresiones de la malignidad ó de la ignorancia; y evitándose de esta manera discusiones, que ademas de graves incovenientes, han de dis-

traer necesariamente la atencion del congreso de los importantes objetos que reclama imperiosamente la crítica situacion del estado.

*Del señor Lobato.*

Habiendo llamado con tanta particularidad el dia de antes de ayer la atencion del congreso el señor secretario del despacho universal de la hacienda nacional, en la memoria que leyó del estado de toda la comprension atributiva de su secretaria, sobre productos de ventas de las fincas de los establecimientos de beneficencia pública, su decadencia y modos de remediarla, me ha parecido oportuno llamarsela yo tambien con una esposicion, que se me ha remitido por el director general del hospicio de Leon, sobre el estado de aquel, y las importantes mejoras que recibiria no solo aquella provincia, sino toda la nacion, si se adoptasen las medidas que indica en ella; la cual es á la letra como sigue:

»La provincia de Leon tiene un hospicio en la capital, al cual están unidos los espositos. El edificio es nuevo, y tiene todas las divisiones y comodidades, que pueden apetecerse para la separacion de sexos, muchas oficinas espaciosas para telares, y grandes almacenes. Tiene abundancia de telares con todos sus utensilios. Hay un tinte y huerta dentro de su casa, y es capaz para elaborarse en él cuanto se desee en lino y lana. Fué fábrica en que se trabajaban veinte mil varas de lienzos al año, sin contar el ramo de pasamaneria y otros.»

»Llegó su decadencia á termino de no tener en fines de 1818 ni un telar corriente, ni que comer los pobres de la casa, sin que por ahora pensemos en averiguar las causas. Es preciso su reparacion, y las ventajas de poner en movimiento esta fábrica reportan el bien de mucha parte de la provincia. Por ejemplo: comprando la fábrica las muchas arrobas que puede elaborar de lino, hace que este artículo y ramo de agricultura, casi el principal de la mayor parte de élla, se estienda, se perfeccione, y aun contenga la introduccion del estrangero, particularmente el de Rusia. Puesto en obra traeria el metálico de otras provincias, y aun de América, para donde se esportan calcetas, gorros, fajas y otros artefactos de hilo que se trabajan en este hospicio.»

»Ni se crea que solo puede trabajarse género ordinario; pues se hace aqui lienzo tan fino como el trué y aun batista; y puede perfeccionarse en terminos que no necesitemos en gran parte el lienzo estrangero, siendo una verguenza, que no podamos po-

ner una camisa, si ha de ser fina, sin acudir á otro reyno. En España no se conoce un punto adonde pueda llevarse mejor al cabo esta idea, que en Leon. En toda la peninsula no tenemos una fábrica de lienzos, solo sí alguna otra de particulares, de dos ó tres telares en Galicia, Asturias, &c.; pero nada fino; y este hospicio (sin exageracion, demostrándolo si fuere preciso, hasta la evidencia), seria la envidia de los estrangeros en el ramo de lino, que van aniquilando, porque lo conocen, con el uso del algodon, sino se acude al remedio.»

## *LANAS.*

»No puede mirarse con indiferencia, que criando tantas esta provincia, se estraigan casi todas para otras; pues no se conocen mas fabricas, que unas miserables ordinarísimas en tierra de Astorga y Maragatería, que sirven solo para vestir los mas infelices. Las bayetas, tan faciles de manufacturar, y cuyo consumo es incalculable, todas vienen á Leon, de Sigüenza y de Novés, y aun se surten Galicia y Asturias de aquellos puntos. ¿No se parte el corazon á cualquiera que reflexione, de que teniendo lanas aparentes en la provincia, brazos en abundancia, y telares de sobra, haya de salir tanto dinero de este pais, cuando sin dar nada, debia esportar muchos miles de pesos? Ademas de este ramo y el de estameñas, capaces de consumir todas las lanas de la provincia, sucede lo mismo con las lanas superiores.

La lana fina trashumante, que se cria en estas montañas, y es la mejor que se conoce, y distinguen los estrangeros con el dictado de *Leonesas*, se esquila ó corta, ya á las cuatro, ya á las seis leguas de la capital. Y pregunto yo. ¿Qué fábrica de España tiene ni mas cerca ni mejor lana? ¿Quién podia hilar, y elaborar mas que las montañas de Leon? ¿Qué inconvenientes se encuentran en hacer paños finos, teniendó ademas tintes que podrian perfeccionarse? ¿Y quién podria darlos mas baratos, ni tendria mas despacho, no solo para la provincia, sino para Asturias y Galicia, que no conocen estas fábricas? Se avergüenza el que medite, de que con todas estas ventajas, que ofrecen la localidad y producciones de este suelo, sea preciso acudir para vestir un paño fino, al almacen que han establecido en esta ciudad otras fábricas estrañas. Es en fin esta provincia entre todas las del reyno, la de mejores disposiciones para fábricas de lino y lana, y seria lástima que las Córtes no vuelvan sus ojos hacia ella, y proporcionen en su restuaracion tan palpables utilidades á la nacion toda.

La felicidad de esta provincia pende tambien de que se concluya la carretera de Asturias, que está muy adelantada por la parte de Oviedo; y por la nuestra que debe llegar al puerto de Pajares, falta bastante. Asturias los mas de los años necesita granos, que tiene que transportar á lomo de Castilla. Siempre consume mucho vino y sale muy caro; pues lo que conducen diez caballerías, seria conducido por un par de bueyes y mucho mas. Los asturianos comerian y beberian mas barato, y los castellanos despacharian mejor sus granos y su vino. Y si (como sucede muchas veces) hay que esportar trigo al estrangero, tenia Castilla bien facilmente despachados sus graneros. Abierta la carretera, Leon debia ser el puerto seco de Castilla, pues solo distaria 24 leguas del de Gijon, por donde podrian recibirse todos los efectos y producciones de América con suma comodidad, facilitando al mismo tiempo el embarque de lanas finas, y el comercio con el estrangero.»

En vista pues de que la mejora de los establecimientos de beneficencia pública, y la de las carreteras y caminos, son asuntos indicados y presentados á las Córtes en las memorias de hacienda y de la gobernacion interior, como dignamente atendibles, y productivos del bien de la nacion, hago esta proposicion especial á nombre de la provincia de Leon, que tengo el honor de representar:

»Las Córtes, teniendo en consideracion la importancia de la esposicion que queda referida, se servirán, ó mandarla pasar á la comision adonde pase la memoria del secretario del ramo adonde toca, para que informe á un mismo tiempo de su utilidad; ó pasarla desde luego al gobierno para que tome sobre ella las medidas que tenga por oportunas.»

Acordaron las Córtes lo que en esta proposicion se solicitaba.

### *Del señor Ruiz Padron.*

»Primera. »Que las Córtes decreten que en adelante se denomine en todas las actas públicas al señor don Fernando VII, *Fernando el Grande*, ora por sus virtudes verdaderamente reales, ora por su acendrado amor hácia nuestra heróica nacion, ora finalmente por su magnanima resolucion de haber jurado guardar religiosamente nuestra Constitucion política con tanto jubilo de los pueblos en 9 de julio de este año de 1820, dia que será para siempre glorioso y memorable en los anales de la monarquia española.»

Segunda.» Que asi en la corte como en todas las capitales de las provincias de Europa y América, se coloque un monu-

mento ó lápida que indique en pocas palabras el dia, mes y año en que S. M. juró guardar el pacto social con la nacion: y que el mismo dia que se coloque la lápida ó monumento, se cante en la catedral, si la hubiere, ó en la iglesia principal del pueblo, un solemne *Te Deum* con asistencia de todo el clero secular y regular, previniendo antes á los pueblos para que asistan á un acto tan religioso, dando gracias al supremo legislador de la sociedad por haber recobrado felizmente nuestros derechos legítimos, confundidos por la ignorancia y depravacion de los tiempos.»

*Del señor Villanueva.*

Siendo de sumo interes á la agricultura y á la industria combinar las ventajas que trae á los cosecheros la esportacion de la seda, con la retencion de la que necesitan las fábricas nacionales, y observándose en el presente año una saca estraordinaria de la seda de Valencia con gravísimo perjuicio de los telares del reino: «pido á las Córtes, que oyendo, si asi lo estimaren, á las comisiones de agricultura é industria, se sirvan acordar una medida general que combine el fomento y la utilidad de labradores y fabricantes en este ramo que tanto influye, no solo en la riqueza del reino, sino en la honesta ocupacion y manutencion de innumerables familias.

Leida esta indicacion, dijo el mismo señor *Villanueva*. «He pedido la palabra para hacer una indicacion, que en mi juicio es urgente, y creo lo será en el de las Córtes. Es notorio que la esportacion de las primeras materias, siempre que sean esenciales aunque por una parte favorezca á la agricultura, por otra cede en detrimento de la industria. En el dia hay un esceso en la esportacion de las sedas. Acaso convendrá en vista de lo que voy á esponer al congreso, tomar una medida general, que ceda en beneficio de las fábricas de seda de mi provincia. En dos remesas se acaban de sacar de un solo depósito veinte y seis mil libras. Queda en este depósito otra remesa, que se trata tambien de estraer, y no se ha verificado ya por no haber encontrado mulos, pues no pudieron recogerse mas que ochenta y cinco. Esto es solo por el camino de tierra á Cádiz. Valencia tiene una playa abierta, por donde pueden salir otras varias partidas: es decir, que segun el estado en que se halla la esportacion de la seda en mi pais, apenas quedará para la elaboracion de los telares en cuatro meses. Y habiendo una porcion de familias, cuya subsistencia pende de esta elaboracion, quedaran reducidas á la miseria: de lo cual se penden seguir inconvenientes gravísimos. No

quiero estenderme mas sobre esto. Si es justo que se atienda al fomento de la agricultura, no es menos digna de consideracion la industria. Basta indicarlo, para que las Córtes conozcan la necesidad de que se remedie este mal urgentísimo. Por esta razon le he dado el carácter de indicacion, y no el de proposicion; porque no provoca una ley, ni un decreto, sino una medida momentánea.

El señor *Conde de Toreno.* ,,La indicacion del señor *Villanueva* es mas transcendental de lo que parece: es cosa que merece mucho examen; no sea que por favorecer á los fabricantes perjudiquemos á los labradores.,,

Indicaciones semejantes hicieron los señores *Alvarez Guerra*, y *Rodriguez Ledesma*, y las Córtes declararon ser proposicion la del señor *Villanueva*, y de consiguiente se tuvo como leida por primera vez.

Proposiciones de segunda lectura.

Leida la que el señor *Moreno Guerra* hizo en la sesion de 10 del actual (*véase*), dijo su autor para fundarla:

La urgencia de esta medida es bien notoria. En un principio pensé hacerla estensiva á todo el reino; mas habiendome propuesto no hablar sino de las cosas que entiendo y he visto; y como no sé si Cataluña, por ejemplo, se hallará en el mismo caso que las Andalucias, que he visto, y cuyo terreno conozco á palmos; no he querido darle un carácter de generalidad. En muchos pueblos de Andalucia he visto á los labradores determinados á no hacer la siega en este año, porque el precio de la cebada era de 8 á 10 rs.; y el del trigo de 15 á 20, al paso que el de los jornales se mantenia como siempre. He visto en ellos el desaliento y la ruina que amenaza á la agricultura, sino se pone un pronto remedio.

Se cree, y aun se dice generalmente, que el pueblo lo que quiere, y lo que le conviene es tener el pan barato. Este es un error muy perjudicial en politica, y una piedad muy mal entendida. Al pueblo lo que le acomoda es tener pan, y tener medios para ganarlo; porque de nada le servirá tenerlo barato, sino tiene medios de adquirirlo: y aun cuando pueda comprarlo á cuarto; sino encuentra medio de ganar este cuarto, se morirá de hambre.

Catalina segunda, con motivo de sus conquistas, ocupó el número inmenso de leguas de terreno que se comprende entre las orillas del mar Negro y los rios que desembocan en el; á saber, el Don, el Boristenes, el Nieper, el Niester, el Buch y otros, que todos tienen periodicas inundaciones. Allí fomentó la poblacion, y como aquel terreno es feracísimo, sin necesidad de

grandes esfuerzos, y aun cuando no hagan mas que arrojar la semilla con un cuerno, tienen cosechas abundantísimas. Por otra parte, aquellos naturales no pagan diezmos ni primicias y demas gabelas que sufren nuestros labradores; y así vendiendo el trigo á 8 ó 10 rs. ganan mucho dinero. Comprado el trigo á este precio en Odesa, y costando su transporte á Cádiz cuatro o seis reales, menos tal vez que costará de Toledo á Madrid; puede venderse en Cádiz infinitamente mas barato que el propio del pais. Comerciantes de aquella plaza me han asegurado que vendiéndolo á 20 rs. ganan mucho dinero. Al paso que en las orillas del mar Negro las tierras son fuertes, tienen mucho lino, y necesitan de muy poco cultivo, para que produzcan abundantemente: las nuestras por el contrario necesitan ser barbechadas con mucho cuidado, en lo cual se causan muy grandes gastos. A esto se añade que nuestras cosechas se hallan gravadas con las contribuciones, con las rentas de los propietarios, con los diezmos y demas gabelas, que todos sabemos. De suerte que en bajando el precio del trigo en Andalucia de 40 á 50 rs. ya no se puede sembrar.

Para evitar qne se introduzcan los granos, que vienen del Mediterraneo, no sirve que se impongan derechos. En Cádiz tienen cerca de 30 rs., y se venden á mucho menos; porque como nuestros rentistas han tenido siempre la costumbre de no hacer lo que deben; tienen hoy ademas un interes en destruir nuestro sistema, y para ello promueven el contrabando; y hay compañías de seguros conocidas, que por tres reales ponen la fanega de trigo en el Puerto de Santa Maria; y allí colocado como el de Tangarot, es tan bueno como el de Jerez y Sevilla; lo introducen en Cádiz con guias falsas, como si fuese trigo de la tierra, sin pagar derechos ningunos. En este estado se halla la agricultura, afligida y desalentada: y por esto, repito, que debemos estar fijos en estos principios de economia política: que al pueblo lo que le conviene es tener pan, y los medios de poderlo ganar. Es necesario, pues, prohibir absolutamente la entrada de granos estrangeros en las Andalucias; de lo contrario, dejarán de producir nuestros campos, se quemarán los aperos, se destruirán las labores, y dentro de poco tiempo se acabará la agricultura. Y entonces, cuando los griegos y rusos se hayan llevado nuestra plata á las partes orientales de Europa, de donde nunca despues vuelve á España un peso duro: entonces, entonces ni caros ni baratos nos traerán sus granos, y perecerá nuestro pueblo, por falta de cálculo y de conocimientos en la economia política.

Admitida á discusion la proposicion del señor *Moreno Guerra*

se mandó pasár á las comisiones reunidas de comercio y agricultura.

Leyéronse en seguida las que en la sesion de doce del corriente (*véase*) hizo el señor *Torre Marin*, quien dijo:

Cuando hice estas proposiciones, manifesté la necesidad de que se adoptasen, para que pudiendo el estado subvenir á sus necesidades empezara á salir la agricultura del estado de decadencia en que se encuentra. Varios labradores han hecho al congreso esta solicitud: en su consecuencia convendria que se recomendase á la comision de agricultura este asunto, para que se ocupase de él con preferencia á cualquier otro.»

Admitidas á discusion las proposiciones del señor *Torre Marin* se mandaron pasar como la del señor *Moreno Guerra* a las comisiones reunidas de comercio y agricultura.

Leyose por segunda vez la del señor *Banqueri* producida en la sesion del dia 11 (*vease*); y en su consecuencia dijo su autor:

Es tal la necesidad de la disposicion que propongo, que es escusado que me detenga en fundarla. Todos conocen los inconvenientes que trae consigo esa inmensa variedad de medidas, tanto de *estension* como de *cabida*: cada provincia tiene sus pesos y medidas diferentes de las demas; lo que es contrario á la misma unidad de la monarquía: hasta en las leguas nada hay fijo: las legales son diferentes de las del pais; en uno tienen una estension; en otro otra. Lo mismo sucede con las medidas de tierra; en unas partes se llaman fanegas, en otras obradas, &c. Lo mismo las de cabida, que tienen diferentes nombres, segun los diferentes paises. Por los perjuicios pues, que causa esta desigualdad he hecho la proposicion que se ha leido, advirtiendo sin embargo que mi opinion es que igualándose todos los pesos y medidas, se conserven para mayor facilidad y menos embarazo del pueblo sus nombres respectivos.

El señor *Vargas Ponce*. Es tan justa y tan acertada la medida que promueve el señor *Banqueri*, que casi no necesita discusion.

El señor *Presidente*. Siendo este asunto muy delicado, y siendo necesario acordar muchos puntos y consultar a personas muy inteligentes en esta materia, soy de opinion que la proposicion del señor *Banqueri* debe pasarse á una comision especial.

Así se acordo en efecto, despues de haberse admitido á discusion.

Leida la que el señor *Calatrava* hizo en la sesion del dia 10 del actual (*véase*), se admitio á discusion, y se mandó pasar a la comision especial correspondiente.

Se dio cuenta del siguiente dictámen de la comision de guerra:

„La comision de guerra ha examinado la consulta del tribunal especial de guerra y marina, relativa á que si la sumaria que se está sustanciando en averiguacion de los desórdenes ocurridos en el cuartel de guardias de la persona del Rey en la noche del 8 al 9 del corriente, debe formarse por uno de los ayudantes ó por el juzgado del cuerpo. Por la ordenanza particular de 1769 artículo primero que trata del fuero y conocimiento de las causas civiles y criminales, pertenece la formacion de la sumaria al juzgado; mas el art. 13 de la ordenanza de 1792 la encarga al ayudante de semana. Se reduce pues, la consulta á que las Córtes determinen cual de las dos citadas ordenanzas debe considerarse como vigente. Es indudable que hasta ahora se halla en toda su fuerza y vigor la de 1792 porque esta es la que se observaba en los años anteriores, y nada se ha prevenido al cuerpo en contrario; pero no es menos evidente que habiéndose mandado en el art. 13. del decreto espedido por las Córtes generales y estraordinarias de 25 de mayo de 1813, que el cuerpo de guardias continuase rigiéndose por la ordenanza de 1769 no debió la secretaría de la guerra considerar este decreto como reglamentario ó de pura organizacion, sino constitutivo del cuerpo en todas sus partes, y en este concepto debió hacerse mencion de él al renovar la observancia de los espedidos por las Córtes, sin perjuicio de que los guardias continuasen bájo el pie y fuerza actual, hasta que se les dé nueva forma. En vista de todo opina la comision que hasta aqui ha debido formarse la sumaria por el ayudante de semana con arreglo á la ordenanza vigente de 1792; pero que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. por punto general, respecto de la renovacion de los decretos de Córtes, debe el ministerio de la guerra mandar que se renueve y ponga en observancia el de 25 de mayo de 1813 en los términos espresados; en cuyo caso pasará la causa al juzgado del cuerpo para que por él se continúe hasta su conclusion, lo mismo que se ha practicado con todos los demas procesos que se hallaban radicados en los tribunales que han sido suprimidos ó han variado de forma con el restablecimiento del órden constitucional.

„El señor *Giraldo*. Yo creo que este asunto no debe mirarse bajo el aspecto que lo mira la comision, sino que debe considerarse el tiempo en que se ha cometido el esceso; á fin de que se observe la ordenanza que entonces estaba vigente, y no se dé una disposicion posterior á la epoca del esceso. El artículo 247 de la Constitucion dice: "ningun español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley."

Es decir, que si los guardias de la persona del Rey han cometido algun delito en época en que habia un tribunal determinado por la ley, no debe ahora nombrarse para juzgarlos otro tribunal con posterioridad á la ejecucion del delito. Está bien que antes de cometerse se hubiera mandado observar el decreto de las Cortes de 25 de Mayo de 1813, pero de ningun modo debe señalarse un tribunal diverso despues de cometido el esceso. Por lo mismo creo que no debe hacerse novedad en la ordenanza que regia entonces sin perjuicio de que el congreso acuerde para lo sucesivo lo mas conveniente.

El señor *Palarea.* El señor preopinante ha padecido una equivocacion, que como individuo de la comision trataré de desvanecer. No opina esta que el proceso se eleve á tribunal distinto del determinado por la ley con anterioridad al delito. El tribunal establecido por la ley vigente, tanto en la ordenanza de 69 como en la de 92 es uno mismo, y este es el que ha de juzgar á los que resulten reos. En este caso lo único en que se diferencia la ordenanza de 69 de la de 92 es en el modo de formar este proceso. La ordenanza del año 92 previene que forme la sumaria el ayudante que esté de semana, debiendo luego pasarla al juzgado del cuerpo, que se compone del gefe, del asesor y del escribano. Este juzgado subsiste; por lo mismo no ha lugar á las objeciones que se han hecho contra el dictámen de la comision. Lo único de que se trata ahora es acerca de quién ha de continuar en la formacion del sumario. En concepto de la comision la ley de 25 de mayo de 1813 está vigente, y debe regir desde que S. M. juró la Constitucion. Si esta ley no se ha restablecido, será por motivos que no es ahora del caso indagar. El secretario de la guerra conceptuando que era un decreto puramente reglamentario, porque por él se dá diversa forma de la que tiene, al cuerpo de guardias, no habrá tal vez tenido por conveniente indicar su restablecimiento. Si la hubiese leido hubiera visto que en el artículo 16 dice: "tendrá el cuerpo el juzgado que se manifiesta en el estado número segundo, y sus individuos gozarán del mismo sueldo que en él se les declara." El estado dice: "que el juzgado se compondrá de un asesor, un fiscal y un escribano." Los artículos de la ordenanza del año 69 y 92 que tratan de este punto, son enteramente iguales, y yo suplico que se lean para que se vea la equivocacion que ha padecido el señor preopinante.

El señor *Sanchez Salvador.* Añadiré dos palabras como individuo tambien de la comision. El decreto de 25 de mayo de 1813, á que se ha hecho referencia por el señor preopinante, tiene dos partes, y la una de ella que es orgánica ó reglamentaria, reduce á dos el número de escuadrones del cuerpo de guardias.

Cuando S. M. entró en España alteró esta organizacion, y puso cuatro escuadrones en lugar de los dos que habia. En este estado de cosas se ha restablecido el régimen constitucional. El decreto se ha considerado como orgánico, porque varía la forma del juzgado, y dá la facultad de hacer el sumario al asesor y al escribano, por la ordenanza que restablecieron entonces las Córtes. Este decreto no se ha circulado, y por eso dice ahora la comision que aunque no se ha especificado en el restablecimiento de los decretos de las Cortes, se entienda en vigor para lo sucesivo, y pase á quien corresponda este sumario; del mismo modo que los que se hallaban en mano de los alcaldes de los pueblos han pasado á los jueces de primera instancia, y los que se hallaban en los consejos han pasado á otros tribunales.

El señor *Benitez.* No es la cuestion quien ha de juzgar á los guardias de la persona del Rey, sino quien ha de formar la causa. La ordenanza del año 92 dice que las sumarias las formará el ayudante de semana; pero esta ordenanza se dice que está revocada por el decreto de las Córtes que restableció la de 69, en la cual se previene, dice la comision, que el juzgado forme la sumaria. La ordenanza de 69 no dice tal en el artículo que se cita, ni en ningun otro. Dice que juzgará el sargento mayor, ó el capitan con el asesor; pero no hablando de quien formará las sumarias, es claro que deja en pie la duda, á no ser que se entienda resuelta por otro artículo de la misma ordenanza de 69, que dice que en lo que ella no se oponga á la general del ejército, ó en lo que ella no declare dirija esta: luego suponiendo que la ordenanza 69, sea la que debe rejir, si ella no resuelve la cuestion, ha de estarse á la ordenanza general del ejército. Confirmase esta opinion por la real órden de 30 de agosto de 1774, en que por falta de espresion de la ordenanza de 69 se resolvió, que en los casos de heridas, muerte ú otro de gravedad, forme la sumaria el ayudante de semana, y la pase al sargento mayor, con que es claro, que cualquiera de las dos ordenanzas que gobierne, el ayudante de semana es el que ha de formar la sumaria.

El señor *Torre Marin.* La cuestion de que se trata, es la aplicacion de una ley á un caso particular: atribucion que pertenece al poder judicial militar, y no al cuerpo legislativo. La formacion ó dispensa de leyes ó decretos, y su interpretacion es únicamente en lo que debe entender el congreso, y no en determinar la ley que se debe observar cuando esta se halla vigente, y el caso es de los comprendidos en ella. La division de poderes no debe confundirse, y es claro que si las Cortes resolviesen sobre esto, podria decirse que se mezclaban en las funciones que pertenecen á los tribunales. Pido, pues, que se devuelva este negocio

al gobierno, diciéndosele que el supremo tribunal de guerra y marina, es quien debe resolver definitivamente este asunto.»

Preguntóse si el punto estaba suficientemente discutido, y resultando por la negativa, dijo:

El señor *Sancho.* »El señor preopinante ha dicho que no toca á las Córtes resolver esta cuestion, porque solo se trata de aplicar una ley á un caso particular. Esto no es exacto. Se trata de saber, cual es la ley que se ha de aplicar, y bajo este concepto se debe entender que es una interpretacion de ley; pues se duda que ordenanza se debe seguir, si la del año 69 ú la de 92. Bajo este aspecto ha dado la comision su dictámen. Ha dicho tambien el señor preopinante que solo se debe acudir aqui cuando se trata de dispensa ó formacion de ley. A esto diré que las Córtes no tienen facultad de dispensarlas, sino de interpretarlas ó de derogarlas. El señor *Benitez*, me parece que ha fundado su objecion en que la ordenanza de 69, aun suponiéndola vigente, no previene quien debe formar la sumaria. A mi me parece que lo previene bastante, porque señala el tribunal que ha de juzgar; como en las capitanías generales se forma el sumario por el juzgado de las mismas, no hay inconveniente que el sumario de los guardias se forme tambien por su mismo tribunal. El Colon cuando trata de este asunto, dice que el juzgado del cuerpo ha de formar el sumario, con arreglo á la práctica que habia en el cuerpo en virtud de la ordenanza del año 69, cuya práctica cuando no hay ley espresa, se debe considerar como tal. A esto ha repuesto el señor *Benitez* que hay una declaracion de la ordenanza de 69, dada en 1794, por la cual se manda que la sumaria se forme por los ayudantes de semana. Mas esta observacion no viene aqui al caso, porque la cuestion es si la ordenanza de 69 está vigente despues del decreto de las Cortes... Lo que dice el señor *Giraldo*, que debe ser juzgado todo español por tribunales nombrados por la ley con anterioridad al delito, me parece que no tiene fuerza por las circunstancias que han ocurrido. Asi ha sucedido que las causas que habia pendientes ante los alcaldes mayores, se han pasado á los tribunales que se les han subrogado. Igualmente en el consejo de Castilla habia varias causas pendientes de las que unas han pasado al tribunal supremo de justicia, y otras á la audiencia territorial. Y asi el dictámen de la comision se reduce á decir cual de las ordenanzas se ha de poner en ejecucion, si la de 69 ó la de 92. Siendo sargento mayor el Príncipe de la Paz á quien quiso divinizarse, se dieron mil privilegios al cuerpo, que no tenian por la ordenanza de 69. Por esto las Córtes en 1813 se vieron en la precision de tratar de la organizacion del cuerpo de Guardias, y entonces conociendo

los abusos y el origen de ellos, decretaron que se observase la ordenanza del año 69. Por consiguiente esta ordenanza estuvo en ejecucion y se debe mirar como una ley que no pudo ser alterada, pues esta facultad solo la tienen las Córtes. Sin embargo, como por los desgraciados sucesos del año 14, se destruyó la Constitucion, el capitan de Guardias debió influir en que se restableciese la ordenanza de 92 y asi se hizo: han vuelto ahora las cosas al ser y estado que tenian cuando habia Constitucion, con que parece que debemos tambien volver á la ordenanza de 69 y no á la de 92. El secretario de la guerra al paso que dice que se han restablecido todos los decretos de utilidad comun, y mas urgentes, se ha olvidado del de las Córtes estraordinarias relativo á este punto. Sin duda ha sido porque la mayor parte de los artículos tratan de la organizacion del cuerpo, y ahora no se podria poner en ejecucion sin esponerse á tener que dar ascensos á los que no los tienen; quitar empleos á otros, y trastornar toda la parte reglamentaria. Sin embargo, en este decreto hay un artículo por el cual se restablece la ordenanza del año 69. Y asi parece evidente que el ministerio de la guerra ha procedido bájo un concepto equivocado: concepto que habrá influido en que no se haya renovado el decreto.

El señor *Victorica*. Habia pedido la palabra para manifestar las mismas razones que ha espuesto el señor *Sancho* en cuanto á las facultades que concede la Constitucion á las Cortes; y únicamente añadiré que mientras no se manifieste el artículo terminante de la ordenanza del año 1769 en el que se declare quien ha de formar el sumario, me hacen fuerza las razones del señor *Benitez*, esto es, que compete la formacion del sumario á los ayudantes de semana, en lo que no se hará sino seguir la práctica del ejército.

El señor *Romero Alpuente*. Me parece que el dictámen de la comision no tiene otro inconveniente que lo que indica relativamente á que se publique y circule el decreto para poner á cubierto la resolucion de que el sumario se forme por el juzgado. Creo que no conviene esa cláusula, y aun favorece y honra poco al mismo decreto. Pero en lo demas el dictámen de la comision es enteramente arreglado á justicia. Siguiendo la letra de la ordenanza del año de 69, el juzgado era quien debia formar la causa, y sino señáleseme segun esa ordenanza ¿qué otra persona era la encargada? Si la ordenanza del año 92 de nada sirve porque el decreto de las Córtes del año 13 la derogó, y aprobó la del año 69, ¿no será cierto que deberá regir esta, como si nos hallásemos en el mismo año de 69? No se publicó el decreto de 1813, y ¿qué supone? Las Córtes ya lo resolvieron, el haberse

ó no puesto en ejecucion no puede destruir su valor. ¿Y podrian ahora decir las Córtes si lo aprobaban ó reprobaban? No señor. ¿Y por qué? porque es un decreto efectivo, al que solo le falta lo que el gobierno debe poner de su parte. Pero aunque el gobierno no lo haga en este caso particular que es privativo de las Córtes, pues estas deben deshacer las dudas de hecho y de derecho, ¿habremos de esperar que el gobierno lo publique? Y si el gobierno no puede verificarlo sino dentro de uno ó mas meses, ¿los presos han de sufrir este retraso, y han de estar sujetos á un hombre que no tiene jurisdiccion ni autoridad alguna reconocida por este decreto? Vease porque dije al principio que el dictámen de la comision es justísimo en la substancia, y que quien debe formar el sumario es el juzgado, así como deben continuarse todas las causas que estaban en los tribunales anticonstitucionales por los constitucionales que les han substituido. Y en cuanto á la publicacion del decreto, las Córtes ya lo tienen determinado. Aplicando pues, á este caso presente el uso de una de las facultades del congreso, se debe mandar que pase el sumario al juzgado peculiar del cuerpo, y este lo concluya con arreglo en todo á la Constitucion.

El señor *Calatrava*. Creo que no se ha fijado la cuestion, ni está bastantemente aclarada. Parece que se trata del juez que ha de juzgar esta causa; y no es esta la cuestion sino, quien ha de instruir el sumario. Conforme á las ordenanzas del año 69 y 92 el juez de esta causa es uno de los gefes de guardias con acuerdo del asesor del cuerpo. Se ha dicho que por la ordenanza de 1792 se daba á los ayudantes la instruccion del sumario sin perjuicio de la jurisdiccion del sargento mayor o capitan de guardias para juzgar con acuerdo de su asesor: mas yo no encuentro semejante disposicion, aunque la baseo en esta ordenanza. Veo una absoluta igualdad entre ella y la de 1769, sin otra diferencia que dar esta la jurisdiccion al capitan de cuartel, y la de 92 al sargento mayor, con acuerdo del asesor en ambos casos. Desearia que alguno de los señores de la comision leyese el artículo de la ordenanza que dá á los ayudantes la facultad de instruir el sumario, que es el punto de que se trata, porque es el que constituye la diferencia que se dice haber entre las dos leyes. La ordenanza de 1769 dice (*leyó*) la de 92 (*leyó*). Aqui ven las Córtes que no hay mas diferencia que la que he dicho, esto es, que la de 69 dá la jurisdiccion al capitan de cuartel, y la de 92 al sargento mayor, pero siempre con acuerdo del asesor, y sin hacer mencion de quien ha de formar el sumario. Por consiguiente las objeciones del señor *Benitez* quedan en pie, y me parece que no se ha dado á ellas una respuesta satisfactoria. Por mi parte no he hablado sino para que se sirva ilustrarme alguno de los seño-

res de la comision, á fin de votar con todo conocimiento, pues no tengo el que necesito en la materia.

El señor *Palarea.* Respecto de la pregunta que hace el señor *Calatrava* que se le cite el artículo de la ordenanza de 92, en donde se prefija quién ha de formar el sumario, que se lea el artículo que trata de los ayudantes. En él se verá cuán clara y terminantemente dice que el ayudante de semana forme todos los sumarios que ocurran. (*Leyóle el señor secretario Clemencin*). Este artículo no se encuentra en la ordenanza de 1769; y supuesto que con esta simple lectura está satisfecho el reparo del señor *Calatrava*, haré por contestar á los del señor *Benitez.* El señor *Sancho* tambien individuo de la comision, ya ha dicho que la práctica general desde el año de 69 hasta 92 era el que los procesos se seguian por el juzgado peculiar de este cuerpo. El formulario que entre los militares tiene fuerza de ley es el Colon. En la última edicion pág...... dice así (*leyó*)..... Veamos ahora ¿quien debe formar la sumaria? el el fiscal con el escribano. ¿y quién debe juzgar? el gefe del cuerpo con el asesor. Esto me parece claro y terminante, y asi creo quedan satisfechas las objeciones.

El señor *Martel.* El artículo 236 de la Constitucion dice: que el Rey oirá el dictámen del consejo de estado en los asuntos graves gubernativos. Tratamos de decidir una consulta de un caso particular dudoso, y creo que las Córtes estan en el de mandar que se consulte á dicho consejo, lo cual será tambien bueno para que en todas las dudas iguales que ocurran se abra el camino de como han de venir aqui estos asuntos.

El señor *Freire.* Toda la cuestion viene á reducirse á si en este caso debe regir el decreto de las Córtes de 25 de mayo de 1813. Se ha convenido en que no fue publicado ó restablecido como los demas, ni lo ha sido hasta ahora, por lo cual es necesario tener presente que una ley no promulgada no es mas que una proposicion emanada de la autoridad que tiene facultad de hacer las leyes, las cuales constan de una voluntad dirigida á la obediencia; pero que no pueden tener este fin hasta su publicacion. De consiguiente si dicho decreto de las Córtes no puede considerarse como una ley porque no se ha publicado, síguese que el asunto debe decidirse con presencia de la ordenanza vigente, con prescindencia absoluta del citado decreto.

El señor *Montoya.* No se trata de derogar ni establecer leyes, sino de decidir cuál es la ordenanza que debe regir y aplicarla al caso presente, lo cual es claro que corresponde al poder judicial, y de ninguna manera á las Córtes. La comision está de acuerdo en que la ordenanza de 1769 es la que debe regir en este caso, segun acaba de leerse. Esta no habla

de quién ha de formar la sumaria sino del juzgado, y por consiguiente debe arreglarse á la ordenanza general del ejercito.

El señor *Sanchez Salvador.* Todo puede componerse diciendo que hasta la publicacion del decreto de las Córtes citado se cometa el sumario al ayudante, previniendo al gobierno que despues de publicado se observe en todas sus partes la ordenanza de 69.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedio á votar sobre el dictámen de la comision, que fué aprobado.

Aprobose asimismo el dictámen siguiente de la comision de legislacion:

»La comision de legislacion ha examinado la division de partidos de la provincia de Segovia, ejecutada el año de 1813 por la diputacion de la misma, de acuerdo con la audiencia del territorio, y la halla arreglada á lo dispuesto en la ley fundamental y decretos espedidos posteriormente sobre la materia.»

»Los siete partidos en que estaba dividida la provincia, quedan reducidos á cuatro que son los que corresponden á su poblacion actual, de poco mas de veinte mil vecinos. Como contraria á esta regla, y no recomendada por razones de conveniencia pública, desestimó la diputacion la instancia de la comunidad de pueblos y vecinos de la villa y tierra de Pedraza, dirigida á que de los veinte que componian su antiguo partido, y diez y ocho mas que se la podian agregar, se formase otro nuevo, cuyo total de vecinos seria el de cuatro mil ochocientos setenta y tres.»

»Tambien desatendió aquella corporacion otras solicitudes de varios pueblos, relativos á que se les ascribiese á otro partido distinto del señalado por la diputacion, y á que se pusiese á la villa de Coca como cabeza de partido.»

»La Regencia del reyno, á quien se pasó la division, la halló bastante arreglada, opinando que sin embargo podia mejorarse, ya agregando algunas poblaciones al partido de Segovia, ya desmembrando de el, y uniendo al de Sepúlveda otras varias que refiere; y ya finalmente señalando á Villacastin cabeza de partido, en vez del pueblo de San García. En esta variacion consultó el gobierno al interes de todos los de la provincia, á las relaciones que los estrechan y á la mas cumplida ejecucion de la justicia. La comision por lo mismo es de dictamen que las Cortes pueden aprobar la referida division de partidos en los términos que la propuso el gobierno, y resultan de la copia rubricada que acompaño al tiempo que remitio el expediente,»

»Por lo respectivo al número y nombramiento de dependientes para los juzgados de primera instancia, opina la comision que se mande llevar á efecto lo resuelto por punto general en la orden de las Córtes de 13 de Setiembre de 1813, la cual no pudieron te-

ner presente ni la diputacion ni la audiencia; conviniendo por lo mismo que por medio del gobierno se les mande cumplir con el artículo 7 de dicha órden, relativamente á la dotacion que deba señalar á selos subalternos de que habla el artículo precedente, cuya determinacion sea estensiva á que el gefe político, el ayuntamiento de la capital y los jueces de primera instancia cumplan por su parte con lo que se manda en los articulos 5 y 6.»

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la comision de poderes, la cual habiendo examinado los antecedentes que se le habian pasado, relativos á la estraordinaria situacion en que se hallaba al reverendo obispo de Mallorca, diputado electo por la provincia de Soria era de parecer que debia venir desde luego al congreso, para el desempeño de su encargo por ser preferente á todo otro, segun la Constitucion.

Las Córtes aprobaron el siguiente dictámen de la misma comision de poderes:

»La comision de poderes ha reconocido los del señor don Manuel de la Bodega, diputado suplente por Lima; los del señor don Antonio Javier Moya por el Perú; los del señor don José Sacasa por Goatemala; los del señor don Francisco Carabaño por las provincias de Venezuela; y los del señor don José Mariano Michelena por Nueva España; y estando arreglados al real decreto de 22 de marzo último, es de parecer que deben aprobarse, refundiéndoles en el correspondiente papel por haberse estendido en el del sello 3. Prescinde la comision de las particulares observaciones hechas por algunos de dichos señores diputados; respecto á que el congreso, admitiendo la indicacion del señor Ramos Arispe, ciñó las facultades de la comision al exámen de la legitimidad de los poderes. En cuanto á la esposicion del señor Magariños, diputado suplente por Buenos Aires; la comision opina que no debe admitírsele la escusa que solicita por esceso de delicadeza. Madrid 17 de julio de 1820.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de hacienda.

»La comision de hacienda se ha enterado de la contestacion que los directores del crédito público, han dado el 16 de este mes á la providencia que el dia antes habian tomado las Córtes, escitándoles á que diesen cuenta del estado del establecimiento de su cargo, y propusiesen las medidas que estimasen convenientes para consolidar el crédito nacional, estinguir la deuda, y pagar los intereses.»

»Esta providencia contenia dos partes: Primera, dar cuenta del estado del establecimiento; y segunda, proponer las medidas conducentes para consolidar el crédito, estinguir la deuda, y pa-

gar los intereses. A la primera dicen: que se ocupan en este momento de la materia, y que darán muy pronto concluido un trabajo, que aunque corto, es de análisis de operaciones vastas y complicadas de seis años, sin sujecion á sistema fijo; y la comision entiende que las Cortes deben decirles que quedan enteradas, y que al paso que les recomiendan de nuevo la mayor brevedad en un negocio tan recomendable por la gravedad, y la trascendencia de su objeto, no pueden dejar de hacerlo tambien en cuanto a que le estiendan á dar razon del valor de cada uno de los arbitrios que le estan consignados en los seis años últimos; de lo que cuesta su recaudacion y manejo; de la aplicacion o uso que en dicha epoca se hizo de los productos; de su indole o naturaleza, dificultades, o facilidad que hayan ofrecido para establecerse y recaudarse, su influjo bueno o malo sobre los pueblos, la agricultura, las artes y el comercio, y los que por esta razon convenga conservar ó suprimir; de la clase de obligaciones que se han satisfecho, y hasta que suma; de las que han merecido y recibido la preferencia por mas o menos importantes al crédito; de los vales y deudas que se han amortizado, qué orden se ha seguido en ello y de que pertenencia fueron; y por último el sistema de administrar que tienen este establecimiento, y el metodo de cuenta y razon que observa. No dice la comision que las Cortes deben hacer todas estas indicaciones á los directores, porque crean qne sin ellas, no los abrazarán en el analixis que estan trabajando; sino porque si por casualidad omitiesen alguno de estos ú otros objetos, habria que pedirles nuevas noticias, y se demoraria la instruccion y resolucion de un negocio de que pende la suerte de millares de familias, y la sancion del medio mas poderoso que se conoce para poner al gobierno en estado de hallar recursos y salir de apuros que es muy dificil satisfacer de otra manera.»

»A la segunda contestan: que á su parecer han hecho cuanto estaba de su parte, con las esposiciones y estados de 3 y 23 de Junio último, que han pasado al ministerio de hacienda, y de que acompañan copia. Contienen estos documentos una lista de los arbitrios que ha gozado aquel establecimiento en sus tres diferentes épocas de 1813, 1815 y 1818, y el cálculo aproximado del valor de los de la última, en ochenta y dos millones de rs.: un estado de la deuda clasificada o dividida en deuda de libre disposicion, y deuda de imposicion forzosa, que asciende á 554,382.497.: otro estado de lo que se debe á los acrehedores de deuda con interes por los vencidos y no pagados, y por suministros, sueldos y pensiones hasta fin de 1819 y sube á 6,306,392,023. rs. Y otro que espresa la parte anual de estos intereses, que conforme á las reglas y providencias de las

tres diferentes épocas citadas, se adeudan en dinero, y en papel, y suman 156,880,759. rs. sin contar la deuda de Holanda y Francia, ni los reditos de los vales no consolidados, que pasan de 24 millones anuales, y por fin unas cuantas observaciones para demostrar que solo el secretario del despacho de hacienda, es quien puede proponer los medios de consolidar el crédito nacional, que al parecer suyo consiste en señalar arbitrios, y que este señalamiento no puede hacerse sin haber dotado antes competentemente á la tesoreria mayor, y sin conocimiento de los impuestos que se destinan á ella."

"La comision se ha hecho cargo de esta segunda parte de la respuesta de los directores, y si bien se ha convencido de que para señalar arbitrios al establecimiento del crédito público, es necesario el conocimiento de los que se destinan á la tesoreria, no asi de que solo el secretario del despacho de hacienda sea quien pueda proponer los medios de consolidar el crédito, porque estos medios no consisten unicamente en señalar arbitrios, y antes bien entiende que los directores por su instituto, por los conocimientos adquiridos en el manejo del ramo, y por sus luces propias, deben ser los mas á proposito para hablar en la materia, é ilustrar al congreso. Asi pues la comision es de parecer que se diga al secretario del despacho, que oyéndoles verbalmente ó de la manera que estime, y con su acuerdo, proponga á la mayor brevedad posible, no solamente los medios de consolidar el crédito nacional, sino tambien los de estinguir la deuda, buscándolos donde quiera que se hallen mas análogos á la naturaleza del objeto, sin pararse en preocupaciones agenas de un genio ilustrado, consultando los principios eternos de la justicia y de la conveniencia pública, y contando conque las Córtes están dispuestas á aplicar grandes y costosos remedios á los graves y perentorios males del estado: si con menos no se puede salvar la patria.»

Aprobado este dictámen se aprobó asímismo la indicacion hecha por el señor *Cano Manuel*, reducida á que concurriese el ministerio de la gobernacion de la Península, para que con el de hacienda cooperasen á las medidas que habia de tomar el establecimiento del crédito público para consolidarlo.

Se dió cuenta del dictámen siguiente:

"La comision de comercio en cumplimiento de lo que resolvieron las Córtes en sesion del 16 de este mes, ha examinado el espediente promovido á instancia de los fabricantes de jabon de piedra de Málaga, y resulta: que con su recurso de 27 de enero último, acudieron al consulado de comercio de aquella ciudad solicitando que representase á S. M. el estado deplorable de sus fá-

bricas, y de las de toda España por la falta de consumo suficiente de jabon en la península, y el grave daño que esto ocasiona á nuestra agricultura privándole el consumo de sus productos que forman las primeras materias de aquella fabricacion, y pidiendo en sustancia que la real órden de 18 de mayo de 1816 que prohibió la entrada de jabones estrangeros en la península é islas Baleares fuese estensiva ó cumplida en la isla de Cuba y demas de las Antillas. El consulado quiso oir sobre esta solicitud el dictámen del profesor de economía política, *don Manuel María Gutierrez* que lo dió muy fundado con fecha de 6 de febrero, opinando en favor de la solicitud conforme al original que obra en el espediente, y en consecuencia representó aquel consulado al Rey con el escrito de 16 del mismo mes de febrero, pidiendo á S. M. que escuchase los justos clamores, y concediese la solicitud de los fabricantes que resultaria en beneficio de la agricultura é industria nacional. La direccion de hacienda el 27 de abril, y la junta de aranceles el 21 de junio de este año informaron de órden de S. M. demostrando que conceptuan justa, útil y necesaria la providencia que reclaman los espresados fabricantes, y el Rey conforme tambien en la utilidad de esta medida, ha mandado pasar el espediente á la Córtes para que lo decidan.»

»En vista de todo, y despues de un maduro examen que ha hecho esta comision sobre este asunto, y convencida de que han de ser unas mismas las leyes y reglas que deben regir entre los paises de España en América y en Europa, como partes integrantes de un mismo estado, para utilidad de los respectivos ramos de produccion y riqueza, y porque asi lo disponen nuestras leyes fundamentales; cree la comision que la citada real órden de 18 de mayo de 1816 debe estenderse y observarse en la isla de Cuba y demas de las Antillas, asi como se observa en la península; dando de esta providencia noticia á los cónsules de España en los paises estrangeros para que la publiquen en sus residencias, y retardando su observancia en nuestros puertos ultramarinos hasta cincuenta dias despues de haberse alli publicado á fin de evitar reclamaciones.

Leido este dictámen se opuso á su aprobacion el señor *Banqueri* diciendo: que para resolver se necesitaba saber la cantidad de jabon que producian las fábricas de España, y que el gobierno diese mas noticias sobre el particular, fundándose tambien en la dificultad de llevar el jabon de nuestras fábricas á la isla de Cuba y Antillas, por tener interceptada la navegacion los barcos insurgentes, á consecuencia del mal estado de la marina nacional. Contestó el señor *Oliver* que ya el gobierno habia dado todas las noticias suficientes; que nuestras fábricas de jabon se habian aumentado considerablemente en Mallorca y Cataluña, fabricando todo el jabon ne-

cesario y aun sobrado para abastecer aquellas islas: que el año de 1808 las abastecian abundantemente, y que desde entonces se habian multiplicado en tanto grado, que solo en Cataluña habia un número estraordinario, sin contar las que se habian establecido despues en Cádiz, en el Puerto de Santa María y Sevilla: que era cierto que la navegacion habia estado obstruida, pero que se llevaba nuestro jabon en barcos estrangeros, y que ademas habia que esperar que ahora seria otra cosa, pudiendo hacer este comercio los americanos mismos. El señor *Moreno Guerra* convino con el señor *Oliver*, añadiendo, que segun los principios de buena economía política, la riqueza de un pais consistia en no admitir del estrangero, y sacar de lo propio cuanto se podia. Apoyó su opinion en las leyes de Inglaterra, que premiaban al que estraia, al paso que castigaban al introductor: y añadió que teniendo España las primeras materias y mas esquisitas para la elaboracion de los jabones, era estraño que hubiese necesidad de comprarlos de los estrangeros, que se llevaban nuestra barrilla para vendérnosla luego mas cara. Citó el privilegio absurdo que hasta ahora habia gozado el duque de Medinaceli de tener él solo fábricas de jabon en la provincia de Sevilla; motivo por el cual hasta ahora no se habian establecido mas que las suyas en aquel pais, que á veces tenia que surtirse de Creta, Candia y otras partes. Y que por lo que tocaba á los españoles americanos formando todos una misma nacion, debian desde luego tener los mismos derechos.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion, y quedó aprobado el dictámen de la comision de hacienda.

Se mandó pasar á la de guerra una esposicion de don Plácido Henriquez y seis compañeros guardias de la persona del Rey, los cuales manifestaban que poseidos de un noble ardor por la libertrd de la patria concibieron la empresa de reunirse á la division de don Rafael Riego; que habiendose quedado con la division del general O-Donell, hallaron á su vuelta que se les habia dado de baja: que habiendo acudido al Rey á fin de que se les colocase en clase de tenientes, resolvió el ministerio que las Córtes determinarian acerca de los premios á que se hubiesen hecho acreedores, disponiendo que entre tanto se les pagase el haber de guardias; en cuya consecuencia pedian que las Córtes fijasen su suerte.

Leida la lista de lo espedientes que se presentarian mañana, se levantó la sesion.

NOTA. *En la pág.* 131, *à continuacion de la lin.* 16, *en que concluye el voto del señor Navas; léase*: Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision de legislacion, y la minuta de decreto que acompaña.

*Sesion del dia 19 de Julio.*

Despues de la lectura del acta, se mandó pasar á la comision de hacienda un oficio del secretario del despacho de este ramo, el cual en cumplimiento á lo prevenido en el decreto de las Córtes estraordinarias de 7 de agosto de 1813 remitia copia del arqueo de la caja de tesorería general verificado el sábado 15 del corriente.

Por oficio del mismo secretario del despacho de hacienda las Córtes quedaron enteradas de habérseles remitido varios ejemplares de la circular espedida por aquel ministerio, declarando que correspondia á los gefes políticos la circulacion de todas las leyes y decretos generales que emanasen de las Córtes y á las demas autoridades, las órdenes, circulares ó reglamentos que recibiesen del poder ejecutivo por sus respectivos ministerios.

A la comision de legislacion se mandó pasar una esposicion de don Blas Aranza de Aguirre, emigrado en Francia, el cual despues de hacer varias reflexiones acerca de los diferentes decretos espedidos contra los que se hallan en su caso, implora la rectitud y clemencia de las Cortes en favor de todos ellos en general; ó cuando á esto no hubiese lugar, se le permita reunirse á los restos de su familia con los derechos de ciudadano, y que por último si ni aun esto se estimase conveniente, se le designe tribunal donde deba ser juzgado, y se le oigan sus defensas y descargos con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Se mandó pasar á la comision de poderes una esposicion de don Manuel Pombo, uno de los electores de diputados suplentes por ultramar, el cual manifestaba que don Antonio Nariño nombrado para dicho encargo, no podia desempeñarle por hallarse procesado criminalmente, y fugado de España.

A la de legislacion pasó una esposicion de la ciudad de Purchena, provincia de Granada, pidiendo se la mantuviese en la posesion de cabeza partido en que habia estado, y se la dejaba en la division propuesta en el año de 1813.

Mandáronse archivar los poderes de los señores diputados á Córtes electos en la provincia de Granada, estendidos en papel del sello segundo con arreglo á lo acordado en la junta preparatoria de primero de este mes.

A la comision de poderes se mandó pasar un oficio del secretario de la gobernacion de la península, con los documentos por los cuales constaba, que habiendose verificado en Valladolid la nueva eleccion de diputados, segun lo resuelto en la junta preparatoria de primero de julio, habia recaido en los mismos señores don Ramirez Cid, don Francisco Ramonet, y don Gabriel

Ugarte y Alegría, con la circunstancia de haber tenido el segundo unanimidad de sufragios, y haberles faltado á los demas un solo voto.

Para formar la comision especial, que entienda en el asunto de pesos y medidas (*véase la sesion de ayer*) nombró el señor presidente á los señores *Banqueri*, *Vargas*, *Alvarez Guerra*, *Ciscar*, *Rodriguez*, *Corominas y García.* (*don Juan Justo*).

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

*Del señor Cabrero.*

Siendo tan fuera del órden que los primeros ministros del culto, los que mas de cerca contribuyen á la educacion civil, política y religiosa, los que debieran socorrer las necesidades que se ven precisados á presenciar, los curas párrocos, digo, cuyo ministerio sobre ser tan penoso, lleva consigo la mayor responsabilidad, se hallen generalmente dotados con tanta escasez; lo que me es tanto mas notorio (á lo menos por lo relativo á la diocesis de Huesca) cuanto que por haberme hallado vocal en la junta de reparto de subsidio de treinta millones, y registrado los estados de tales rentas, y hallado que por la incongruidad de muchas no han podido ser comprendidas en el pago del referido subsidio, en razon de que la escelentísima comision apostólica prohibia á las juntas diocesanas incluir á los incongruos en esa contribucion; por tanto: „Pido al augusto congreso, si es que halla algun mérito en lo que espongo, que en cuanto considere á su alcance, proporcione las dotaciones á tales beneficios, segun la estrechez de sus formidables cargos y relacion á la poblacion; pues cuanto esta es mayor se hallan mas urgencias á que atender, mas necesidades que remediar, y mas responsabilidades que desempeñar."

*Del señor Martinez de la Rosa.*

Que el gobierno con presencia de los antecedentes presentados á las Cortes estraordinarias, y tomando las noticias que juzgue convenientes, informe á las Cortes sobre los puntos que sigue:

Primero. „Cuáles son los gastos anuales de los tres presidios menores, y cuáles los que exija su completa reparacion, segun los datos que deben existir en la direccion general de ingenieros."

Segundo. "Qué ventajas políticas, militares y mercantiles ofrezca la conservacion de dichos presidios, y qué desventajas ó pérdidas."

Tercero. ››Si se lograrian mas ventajas destinando la suma anual aplicada hoy á los presidios, á la conservacion de puntos fortificados en la costa y de una fuerza marítima á proposito para proteger el comercio.››

Cuarto. ››Si podria entablarse una negociacion ventajosa con el emperador de Marruecos, sobre la cesion de dichos puntos, como parece opinaba la regencia del reyno, cuando invitó á las Cortes estraordinarias á tratar de este particular.››

Quinto y último. ››Qué ventajas ofrezcan dichos puntos como sitios destinados al castigo de delincuentes, y si seria mas útil y economico establecer presidios correccionales en varias capitales de la peninsula.››

Agregóse á estas proposiciones la adicion siguiente del señor *Calatrava*. ››Que al mismo tiempo informe el gobierno acerca del número de hombres que unos años con otros se pierden en los presidios menores, asi por las enfermedades endémicas que se padecen en ellos, como por la desercion al campo de los moros, y por las hostilidades de estos.››

### *Del señor Bernabeu.*

Accediendo á varias proposiciones que ayer se hicieron por algunos señores diputados, respectivas al arreglo de las rentas eclesiásticas y dotacion de curas párracos, pido que se agreguen á ellas las siguientes:

Primera. ››Noticioso de que en algunas diócesis hay cura párroco que por sí ó por otro sacerdote tiene que decir en los dias festivos dos ó tres misas en varios pueblecitos y caserios de su jurisdiccion; porque carecen de un eclesiástico que lo haga, administre los sacramentos, y consuele á aquellos infelices habitantes, con la instruccion y demas auxilios de la religion: eríjanse parroquias en dichos lugares, dotando ampliamente á los curas que se nombren, de las rentas de los obispados, dignidades, canongias, beneficios pingües, y de las que disfrutan los poseedores de diezmos respectivamente.››

Segunda. ››Digo que se doten ampliamente, tanto por las privaciones que se esperimentan en tales mansiones, tanto por las necesidades que hay que socorrer, como para que desde el momento en que se verifique la amplia dotacion insinuada, cesen del todo los derechos que llaman de estola, y gratuitamente bauticen, casen, administren los demas sacramentos, entierren los curas á sus feligreses, y entonces se les pueda prohibir que reciban el mas mínimo agasajo, porque aunque este sea voluntario al principio, suele degenerar en forzoso, y producir escándalos que conviene se eviten.››

*Del señor Lagrava.*

Siendo los capellanes castrenses, tanto del ejército como de la armada, dignos de la mayor consideracion por el ministerio pastoral que ejercen en sus respectivos cuerpos, y debiendo gozar de una dotacion competente para su decorosa manutencion en los grandes pueblos donde suelen estar estos acantonados; pido, "que cuando se trate de la redotacion propuesta á favor de los curas párrocos, se tenga en consideracion la de aquellos, mandando que se les abonen los 700 reales mensuales que les fueron señalados en primero de agosto de 1815 en lugar de los 340 que cobran; á cuya redotacion tienen ahora tanto mas derecho, cuanto que por la suspension de provision de prebendas han quedado sin efecto los premios que les estaban asignados en el reglamento de 14 de setiembre de 1816, con lo que han quedado privados de tóda indemnizacion, muchos que habian dejado otros destinos mas tranquilos y mas ventajosos por este aliciente, y por gozar el sueldo mensual de 700. rs. que se les ofreció al abrir los concursos, y despues no se les ha cumplido, rebajándoseles á una mitad."

Esta proposicion se mandó agregar á las demas relativas al mismo asunto.

*Del señor Romero Alpuente.*

Las Córtes estraordinarias para asegurar el sistema constitucional, y la confianza de la nacion adoptaron varias medidas respecto á los empleados y otras personas públicas. La base principal fue la de ser adictos á la Constitucion de la monarquía, y haber dado pruebas de estar por la independencia y libertad política de la nacion. Asi resolvieron por sus decretos de 11 de agosto, 12 de setiembre y 9 de octubre de 1812, que todo género de empleados civiles, políticos, militares y eclesiásticos de cualquiera clase y dignidad, que se hubieran hecho sospechosos al gobierno por su conducta con los enemigos, quedasen suspensos del ejercicio de las funciones de su ministerio hasta que se purificasen. Mas necesaria es ahora que entonces esta medida para asegurar el sistema constitucional é inspirar la confianza de la nacion, porque entonces todos los españoles pensaban y querian una misma cosa, y ahora no. Entonces no todos los empleados franceses, ni aun todos los gefes eran adictos cordialmente á los enemigos; pero en el dia los gefes principales en todas carreras de todo corazon lo han sido al sistema constitucional, porque con arreglo á las órdenes del pasado gobierno han sido escogidos para defenderle,

y apenas se encontrará un gefe de los nombrados en estos seis años, sea general, sea magistrado, sea obispo, sin que haya dado pruebas muy positivas, no solo de desafecto, sino de odio mortal á nuestra Constitucion como se podrá ver en los espedientes de sus colocaciones.

Ninguno de estos debia ser mantenido en su puesto por indigno de la confianza nacional, como no fueron mantenidos los que sirvieron á los enemigos; pero como su número es casi infinito, no conviene la suspension de todos por el desorden que se seguiria á la administracion pública en todos sus ramos, y por la notable diferencia que hay entre la franqueza de un gobierno liberal, y la suspicacia de otro arbitrario. Pero no asi ha de tratarse á los gefes en la milicia desde coronel, en la hacienda nacional desde contador, en la judicatura desde magistrado de audiencia, en la diplomacia desde agentes, en la Iglesia desde provisores, todos arriba inclusive, porque su número es corto, y su influencia en el entorpecimiento de nuestro sistema, es tanta como la tiranía misma con todo el lleno de poder que dan los grandes mandos y las riquezas inmensas.

Es, pues, de absoluta y urgentísima necesidad la suspension de toda esta clase de empleados que se justifique haberse hecho sospechosos á las actuales instituciones por medio, bien de las relaciones de méritos, memoriales y antecedentes de sus colocaciones, bien de los informes que se tomen de las diputaciones provinciales y gefes políticos, bien de la notoriedad de sus hechos como los entendidos por pasar.

En consecuencia de todo »pido á las Córtes se sirvan decretar esta suspension en los terminos propuestos, y que para su ejecucion el gobierno acuerde con preferencia las mas activas medidas.»

### *Del señor Vecino.*

La acumulacion de inmensos territorios en las solas manos de los grandes, principalmente en las provincias meridionales, es un mal gravísimo para la agricultura y la poblacion.

Sin remover este obstáculo, nunca podrá salir aquella del estado de languidez y decadencia en que se halla, y no podrá jamas llegar al grado de prosperidad de que es susceptible.

Por tanto es necesario adoptar una medida que sin que perjudique á los intereses de los mismos propietarios, promueva las mejoras y fomento de la agricultura: tal sera la division de estos grandes territorios, dándolos á censo, y repartiendolos en suertes proporcionadas; pagando por el censo la misma cantidad que ahora ganan en renta dichas tierras.

Y aunque parece que esta providencia coarta el libre uso de la propiedad, que debe ser amparada y protejida, y estimarse por sagrada; esto se entiende mientras no llega á estar en contradiccion con el derecho natural, y con el bien de la sociedad, para cuya felicidad fue instituida.

Siendo pues la censuacion una medida que en nada perjudica, y sí por el contrario aumentará los intereses de los grandes; y sin la cual no podrá de modo alguno progresar la agricultura, hago á las Córtes la siguiente proposicion dividida en tres partes:

Primera. "Siendo contraria y perjudicial al fomento y prosperidad de la agricultura la enorme estension de territorio que poseen los grandes en algunas provincias, especialmente en las meridionales, se darán á censo dichas tierras repartiéndolas en suertes á los pobres jornaleros, y en ranchos ó pequeños cortijos á los que teniendo cuatro ó seis yuntas puedan cultivar y beneficiar mayor número de fanegas.»

Segunda. »El censo que se impondrá á las referidas tierras, será igual á la renta que en el dia ganan; y las incultas y montuosas, que son en gran número, pagarán el censo segun su calidad, y á juicio de peritos.»

Tercera. »Todo esto se entiende sin perjuicio de que las tierras que poseen dichos señores, pertenecientes á la nacion, vuelvan á ella, á las cuales podrá darseles el misma destino.»

En esta proposicion se enmendó la palabra *señores*, habiendo advertido el señor *Lagrava* que ya no los habia."

## *Del señor Arnedo.*

Que se fije por las Córtes que todos los decretos dados por las ordinarias de 1814 y las estraordinarias de 1812 se hallan en toda su fuerza y valor desde el dia 9 de marzo de este año que el Rey juró la Constitucion, como que emanan de ella, y estan mandados observar por la regencia del reino; no necesitándose el que los ministros del despacho los publiquen en detalle, como hasta aqui lo han verificado.

## *Del señor Losada.*

Aunque por el capítulo 8 artículo 87 del reglamento toda proposicion debe fundarse en razones por *escrito* ó de *palabra*, es de tal naturaleza la mia, que su simple enunciado presenta los medios de su justificacion. Asi propongo á las Cortes "que al lado de los ilustres nombres de Daoiz, Velarde y Alvarez, se escriban en

este santuario de las leyes, como en el templo da la gratitud nacional, las de los dignísimos generales Porlier, Lacy y coronel Acevedo para perpetua memoria, grato recuerdo y eterno reconocimiento de la incomparable nacion, por cuyos derechos sacrificaron sus vidas.»

*Del señor Lobato.*

Siendo la prosperidad y bien estar de las naciones el objeto primario de toda su atencion, la deuda pública un enemigo de esta prosperidad; como la de la nacion española sea tan enorme y segun resulta de las memorias presentadas á las Córtes por los respectivos secretarios del despacho; estando como están para ayuda de estinguirla, destinados los valdíos y propios en la del despacho de hacienda, hago proposicion de que hasta que se haya hecho el cómputo de los arbitrios para esta estincion, y se vea sí satisfechas las cargas nacionales de justicia, sobre para los rasgos de generosidad con que la nacion pueda recompensar á las tropas y otras corporaciones ó particulares que hayan contribuido á la libertad de la patria, no se destinen á este objeto los valdíos y propios, mediante que en la memoria del secretario del despacho de hacienda vienen designados como arbitrios para la satisfaccion de la deuda nacional, sin perjuicio de que el congreso aprecie de otro modo, como juzgue conveniente, los esfuerzos de las tropas de la isla de Leon, y demas que se hallen en caso semejante.»

*Del señor Medrano.*

Los reglamentos de retiros fueron siempre uno de los resortes de que el gobierno se ha valido para promover ó restringir en los militares los deseos de separarse del servicio, segun que se conceptuaba conveniente, en razon á la necesidad que de ellos habia; pero en todos los casos las ventajas concedidas han sido siempre mezquinas, y muy distintas de las que se dispensan á las demas clases de empleados civiles, cuando obtienen su jubilacion. Esta conducta es eminentemente injusta; pues prescindiendo de la calidad de los servicios, que cuanto mas penosos y arriesgados debian ser objeto de mayor recompensa, no hay una razon que autorice la desigualdad observada hasta aquí respecto á las jubilaciones que disfrutan los empleados civiles, y los retiros que gozan los militares. Sea pues igual cuando menos la regla, porque asi lo reclaman la equidad y la economía; por lo cual pido: «Que las jubilaciones de los empleados civiles se conformen en un todo con los retiros de los militares, por manera que tomando por bases los sueldos y años de servicio de cada uno, sean para con todos uniformes las reglas que se observen en este punto.» . . .

*Del mismo señor Medrano.*

Primera. "Que se recomiende al Rey la necesidad de que ningun empleo se provea en persona que no disfrute sueldo mientras existan empleados cesantes."

Segunda. »Que para la provision de empleos se prefieran siempre en igualdad de circunstancias los que con hechos positivos hayan manifestado y manifiesten su adhesion al sistema constitucional, quedando por consecuencia reducidos á la clase de cesantes con una pequeña parte de sueldo los individuos que por notoriamente desafectos al mismo sistema, han sido separados de sus destinos en las últimas ocurrencias.»

Tercera. »Que los individuos separados por ineptitud conocida queden tambien reducidos á la clase de cesantes en el goce de la menor parte posible de sueldo, y en adelante sean remplazados en destinos conforme á sus cortos conocimientos ó disposicion.»

Retirada la primera por ser conforme con otra del señor *Banqueri*, se esponen los fundamentos de las demas en estos términos:

Primero. Porque una de las cargas que mas agovian al erario, aumentando considerablemente el presupuesto de los gastos del estado en todos los ramos, es el escesivo número de empleados que por efecto de las circunstancias pasadas han resultado sobrantes.

Segundo. Porque es contraria á las reglas de economía indispensables en el estado de la nacion, la provision de empleos en favor de sugetos que no disfrutan sueldo alguno, siempre que existan cesantes capaces del desempeño.

Tercero. Porque es del mayor interes para la causa pública abrazar los medios convenientes para estinguir la furiosa aficion á empleos que tanto se ha generalizado, y ha llegado por desgracia á hacer de la nacion española una nacion de empleados, como con exactitud se ha dicho ya mas de una vez.

Esta proposicion es conforme á la órden de las Córtes generales y estraordinarias de 12 de abril de 1812, que previno se confiriesen los empleos á personas conocidamente amantes de la Constitucion de la monarquía española, y que hubiesen dado pruebas positivas de adhesion á la independencia de la nacion: por tanto parece muy conveniente y oportuno que se renueve la observancia de dicha orden, en favor de los que hayan manifestado sus deseos de la restauracion ó contribuido á ella.

Porque de resultas de la influencia que el favor y la intriga han tenido en la época pasada, ocuparon muchos empleos hombres incapaces de desempeñar sus funciones, y como la continuacion de estos producia o podia producir males incalculables al ser-

vicio público, varios gefes se han visto en la necesidad de separar á aquellos y reemplazarlos por sugetos mas aptos.

*Del señor Sandino.*

"Que se nombre una comision del seno de las Córtes, compuesta de señores diputados militares y eclesiásticos, para que proponga al congreso los medios que estime convenientes, sobre averiguar el producto de los caudales procedentes de las mandas forzosas ó legados pios, establecidos en el reglamento de la ley de 3 de mayo de 1811, para socorrer á los beneméritos militares inutilizados en defensa de la patria y á sus pobres familias, y si se ha cumplido y cumple con esta ley; acreditándose la inversion de los caudales producidos en los nueve años transcurridos desde la fecha de dicha ley, en los cuales no habrán dejado los escribanos de poner la cláusula de la manda en los testamentos que han otorgado, ni los curas de percibirlas junto con sus derechos funerales, como previene la misma ley."

Entró á jurar, y tomó asiento en el congreso el señor *Caravaño.*

Habiendo el señor *Romero Alpuente* hecho presente que nada habia de mas urgente despacho para enjugar las lágrimas de los heróicos pueblos de España, que el espediente promovido sobre la duda de si el decreto de Córtes de 6 de agosto de 1811 acerca de señoríos, comprendia la abolicion de los derechos territoriales, pedia que se tuviese sobre la mesa para instruccion de los señores diputados y se señalase dia para su discusion; pero en virtud de las observaciones hechas por el señor *conde de Toreno*, y con las cuales se conformó al mismo señor *Romero Alpuente*, sobre los medios de acelerar la resolucion de este punto; se acordó que el espediente pasase con urgencia á la comision de legislacion.

El señor *Codes* esponiendo cuánto interesaba que se arreglase inmediatamente el servicio de bagages, cuyo estado actual consideraba como una de las causas mas poderosas del atraso de los labradores en los pueblos de las grandes carreras, pidió, y acordaron las Córtes, que á las dos comisiones de hacienda y guerra reunidas, encargadas de examinar este punto, (*Véase la sesion del dia 12 del actual*) se les agregase la de agricultura.

El señor *Diaz de Morales* pidió que se preguntase al secretario del despacho de la gobernacion de la península, las medidas tomadas para llevar á efecto el decreto de las Córtes generales y estraordinarias de 4 de enero de 1813, sobre reducir los terrenos

*

valdíos y otras comunes á dominio particular, concediendo suertes á los defensores de la patria, y á los ciudadanos no proprietarios; y que se escitase el acreditado celo é ilustracion de dicho secretario del despacho, para que tuviese pronto efecto tan importante resolucion, atendiendo á ello las Córtes por si fuese precisa alguna otra disposicion suya, para llevarla á efecto.

Considerada esta propuesta como indicacion, la aprobaron desde luego las Córtes.

Habiendose procedido á la segunda lectura de las proposiciones que en la sesion del dia 16 del actual (*Véase*) hizo el señor *Solanot*, las fundó su autor en las razones producidas en el escrito siguiente, que leyó el señor secretario *Lopez*:

Supuesta la facultad que dá la Constitucion á las Córtes para variar por el tiempo que juzguen conveniente las formalidades que prescribe para la captura de los delincuentes en circunstancias estraordinarias, y supuesto que la misma Constitucion deja al arbitrio de las Córtes por sus artículos 286 y 302, el arreglar las leyes para la administracion de justicia en lo criminal con brevedad y sin vicios; solo se necesita manifestar en prueba de la necesidad de que se adopten las medidas que indican mis proposiciones, que son concretas á aquellas circunstancias las del dia, que frustran muchas veces la pronta captura de los delincuentes los medios que establece la Constitucion, y que las formalidades del proceso establecidas por las leyes, retardan el pronto castigo de los delincuentes, que exige la vindicta pública, y la opinion general de la nacion.

Que se está en el caso de las circunstancias que prescribe el artículo 308 de la Constitucion, lo evidencian las continuas señales de reacciones que se han visto en esta capital, en otras de provincia, y varios pueblos de la monarquía, despues del 9 de marzo último que juró el Rey la Constitucion; y entre otros hechos el atentado de la noche del 14 de abril último en Zaragoza, donde se valieron los enemigos del sistema constitucional, para mover á los incautos, y menos entendidos, de medios calumniosos y seductores, repartiéndoles por medio (entre otros) del sacristan del La-Seo que está preso, y confesó, gran suma de dinero, y ofreciendoles otras mayores para despues de realizado el proyecto de arrancar la lápida y restablecer el antiguo sistema. Confirma tambien mi proposicion la apatía general de los pueblos, pues hubo muchísimos, y acaso capitales de provincia donde se recibió la noticia de haberse decidido el Rey á jurar la Constitucion, con la misma indiferencia que un decreto cualquiera, y en que se colocó la lápida en la plaza, sin un viva siquiera á la Constitucion, siendo infini-

tos los pueblos en que ni se ha puesto la incripcion de *plaza de la Constitucion*, ni quitado siquiera los signos de vasallage; proviniendo todo esto de que lejos de conocer las ventajas de la Constitucion, la tienen por perjudicial á sus intereses, y contraria á la religion de sus abuelos, desde que en 1813 y 1814 les infundieron estas ideas los enemigos del sistema constitucional, que viven todavia entre ellos con igual autoridad, recursos, y empeño conocido. Empeño de que no desistirán, y que realizarán en cualquiera ocasion, sino se adoptan las medidas que indica mi proposicion para prender y castigar con prontitud á los delincuentes. Si hay, pues, evidente y contínuo riesgo de ser atacado y destruido el sistema constitucional, y de que caiga la cuchilla de la venganza sobre la garganta de los amantes de él, si los que le odian saliesen con su empresa ¿ podrá haber circunstancias mas estraordinarias urgentes y concretas al artículo 308 de la Constitucion?

Que frustran la pronta captura de los delincuentes los medios que establece la Constitucion, se evidencia con reflexionar, que debiendo precerder causa justificada, no puede hacerse siempre á tiempo oportuno la prision de los delincuentes, y les dá lugar á la fuga, como sucedió en Zaragoza y otras partes; impidiendo esto la completa justificacion de los hechos, precisa aun para el castigo de los presos.

Que las formalidades que exigen las leyes en la seguida del proceso con los términos tan dilatados que conceden á los reos para su defensa, retardan tanto las sentencias, que se pronuncian cuando ya se ha borrado la memoria del delito; se evidencia de la simple inspeccion de los muchos meses, y aun años, que han durado entre nosotros las causas criminales de alguna nota, y de que las de Cadiz y Zaragoza, que deben arreglarse á las mismas leyes, no solo, no estan terminadas en tres y cuatro meses, sino que á pesar de la actividad, disposicion y celo de sus jueces, se hallan acaso en los principios del sumario; por manera que sino se varía nuestro defectuoso modo de enjuiciar para estas causas, no se logrará el fin primario de las penas, que es prevenir los delitos, ni se verá en años la sentencia de un crímen que la exige pronta y ejemplar.

Ademas el descontento de los buenos españoles por esta tardanza es bien notorio; y yo no puedo menos de hacer presente al congreso, que muchos de los beneméritos zaragozanos, de aquellos mismos que defendieron con sus armas la Constitucion, manifestaron á la junta que sino se castigaba á los facciosos sin las dilaciones ordinarias de los juicios, que no son precisas para la justa defensa de los reos, en el primer átomo de reaccion acabarian con cuantos les pareciesen delincuentes: cosa á que no se arrojaron

con los reos del atentado del 14, porque la junta les hizo concebir esperanza de que las Córtes, en sus primeras sesiones, dispondrian lo mas conveniente para que los malvados sufrieran pronto un ejemplar castigo.

Tales son las reflexiones que he creido oportuno añadir á mis proposiciones de 15 de julio corriente, para que las pueda tener presentes la comision que ha de informar al congreso, si se admiten á discusion.

Concluida la lectura de este papel, dijo:

El señor *Quiroga*. Yo creo que las reflexiones de los señores diputados deben recaer siempre sobre hechos ciertos. Está muy bien que el señor *Solanot* haga mencion de lo ocurrido en Zaragoza; pero me admira que hable de esta capital. ¿Qué es lo que ha turbado aquí la tranquilidad de este heroico pueblo? ¿Qué síntomas ha habido de reaccion? ¿Y cómo tampoco era posible que los hubiese con una guarnicion tan decidida, y que tantas pruebas ha dado de su adhesion al sistema constitucional?

El señor *Conde de Toreno*. Yo quisiera que antes de tratar de esta proposicion se oyese al gobierno. Su contenido es de grandísima consecuencia. Enhorabuena que cuando las circunstancias lo exijan, se suspendan los artículos de la Constitucion, en los términos que la misma prescribe; pero este punto es muy delicado, y no puede tratarse sino con la mas detenida circunspeccion. Antes de proceder á la admision de unas proposiciones de esta naturaleza, es necesario examinar si estamos en circunstancias que pidan una resolucion tan aventurada y de tantos inconvenientes: es necesario convencernos de que las medidas tomadas por el gobierno no son suficientes para contener á un puñado de facciosos, si realmente existen. El cuadro que hace de la península el señor *Solanot* es exagerado y poco exacto, especialmente cuando dice que los pueblos han recibido con apatia la noticia de haberse decidido el Rey á jurar la Constitucion. ¿No es bien notorio el entusiasmo con que se ha recibido en muchísimas partes? ¿qué demostraciones de júbilo no se han hecho? Pero nada prueba mejor la adhesion de los pueblos al sistema constitucional que el hallarnos aquí reunidos. El que uno que otro individuo sea opuesto al régimen constitucional, no prueba que lo sea la mayoría de la nacion. El ejemplo mas funesto que pudieramos dar á la España y al mundo, seria el de suspender algunos artículos de la Constitucion en los primeros dias de hallarnos reunidos. Probariamos nosotros mismos que este código es insuficiente para gobernarnos; sobre todo cuando no existen semejantes síntomas de reaccion; y así yo, no solo me opondré á que se aprueben las proposiciones del

señor *Solanot*, sino que me opondré tambien á que se trate de admitirlas á discusion, sin que antes se oiga al gobierno.

El señor *Solanot.* Los diputados debemos manifestar nuestros sentimientos, tales como los creamos justos: por tanto no puedo menos de insistir, con harto dolor mio, en lo que he espuesto, y repetir que en algunos pueblos de Aragon y aun de Castilla por donde he transitado, se ha oido con indiferencia la noticia de que el Rey estaba determinado á jurar la Constitucion.

El señor *Palarea.* Yo convendré con el señor preopinante en que el decreto de 9 de marzo se recibió por algunos pueblos con cierta frialdad. Este decreto estaba reducido á que el Rey se decidió á jurar la Constitucion; esta era una promesa, y como se han hecho tantas y tan pocas se han cumplido, no es estraño que los pueblos le recibiesen con desconfianza. Mas cuando esos mismos pueblos han visto que el Rey ha jurado la Constitucion, el entusiasmo ha llegado á su colmo. Es un hecho que si la mayoría de la nacion no estuviese por el sistema constitucional, tampoco nosotros, que todos somos constitucionales, estariamos reunidos en este sitio. Por eso es necesario meditar las espresiones y no ofender á una nacion tan benemérita como la española, que acaba de dar al mundo el ejemplo mas grande que ofrece la historia.

El señor *Presidente.* En atencion á que el dia de hoy no es el señalado para la discusion; pudiera suspenderse la venida de los secretarios del despacho, hasta que admitidas esas proposiciones para discutirse, la comision encargada de examinarlas presentase su dictamen.

El señor *conde de Toreno.* Es preciso que el congreso se penetre de que hay un grande inconveniente aun en admitirlas á discusion; porque en el hecho solo de deliberar, ya suponemos una gran necesidad de tomar las providencias que en ellas se proponen; y supuesto que la Constitucion permite una discusion prévia antes de admitir una proposicion, pido que no se admitan estas antes de oir á los secretarios del despacho.

Se leyo la primera proposicion.

El señor *conde de Toreno.* Insisto en mi indicacion prévia de que se oiga á los secretarios del despacho porque yo que sin oirles no la admitire, pues me faltan datos; acaso las admitiré oyendo á los secretarios del despacho.

Conformose el señor *Solanot* con la idea del señor *conde de Toreno*, y se aprobo por el congreso, que se suspendiese la resolucion relativa á si se admitian á discusion las proposicion del espresado señor *Solanot* hasta que se oyese al gobierno.

Leidas á continuacion las proposiciones que como adicion de las del señor *Solanot* hicieron en la sesion del dia 16 del actual (*vease*), los señores *Lopez*, *O-Daly* y *Florez Estrada*; propuso el señor *Martinez de la Rosa*, y aprobaron las Córtes que cuando se pasase oficio á los secretarios del despacho para oir su informe con respecto á las proposiciones del señor *Solanot*, se les previniese que viniesen preparados para ilustrar al congreso acerca de las enunciadas proposiciones.

En seguida dijo el señor *Moreno Guerra*. Yo convengo con el señor *Conde de Toreno* en la necesidad de oir á los secretarios del despacho: convengo en la madurez con que es necesario proceder para derogar los artículos de que se trata, pero creo que no consiste tanto en la Constitucion como en la falta de voluntad en los jueces, ó mal sistema de nuestros códigos el que no haya pronta administracion de justicia; pero no convengo con el señor *Palarea* que la apatia con que se recibió el decreto del 7 de marzo fué por desconfiar de la palabra de S. M., sino porque creyeron los pueblos que el decreto era falso. La nacion ha sido siempre leal. Jamas la nacion española ha desconfiádo de su Rey. Unos pocos facciosos son los que han estendido ideas contrarias para seducir á los ignorantes, procurando valerse del influjo que su estado tiene sobre ellos. Voy á presentar un documento impreso que ha llegado á mis manos del señor obispo de Orihuela, respondiendo al señor secretario de gracia y justicia. (*leyó*)

»Contestacion del obispo de Orihuela al ministro de Gracia y Justicia. = Excelentísimo señor. = En contestacion á la de V. E. de 16 de los corrientes en que de real órden me previene que se esplique la Constitucion en los domingos y dias festivos por mis curas párrocos; y se enseñe á los niños en las escuelas de primeras letras &c., debo decir: que desde que la divina providencia me puso en este obispado de Orihuela, he procurado y procuro constantemente cuanto es dado á mis débiles fuerzas y luces, cumplir con lo que me previenen los sagrados cánones y constituciones apostólicas, acerca de la salvacion de las almas puestas á mi cargo; enseñándolas por palabra y por escrito las cosas necesarias pa ra su bien espiritual que es el objeto de mi mision; encargando esto mismo á mis curas y demas operarios evangélicos, á cuyo efecto les tengo espedidas y comunicadas diferentes cartas pastorales. Entiendo, que no debo cargarlos con el nuevo peso de esplicar la Constitucion; pues harto harán, y ojala que lo cumplan todos de esplicar el santo evangelio del dia, ó alguna otra verdad ó máxima cristiana de los preceptos divinos ó eclesiásticos como les está mandado por los concilios y bulas apostólicas: Y por

lo tocante á las escuelas de primeras letras, he creado á mas de las que habia otras muchas de ambos sexos, dotándolas ó redotándolas mas ó menos, segun mis fuerzas: he hecho reimprimir con abundancia los catecismos dogmático de Ripalda é histórico de Fleuri, repartiendo muchos gratuitamente, é inculcándo á los maestros y maestras el esmero de hacerlos decorar á sus discípulos fomentándolos con premios; y tengo la satisfaccion (aunque no completa y como quisiera) de que no ha sido ni es mi celo inútil en esta parte. Estoy persuadido de cuanto importa que los niños se arraiguen en la doctrina cristiana, y el santo temor de Dios desde los primeros años; seguro de que educados con tan buenos cimientos darán á su tiempo el fruto de buenos cristianos y buenos ciudadanos, con lo que serán útiles á Dios, á la iglesia y al estado; porque como sabe V. E. el que no es buen cristiano no puede ser buen ciudadano, ni servir para cosa de provecho.»

»Si adoptase el método que V. E. me previene, saldrian los niños de la escuelas, instruidos sí en las leyes políticas, mas ignorantes en las cristianas. ¿Y cuándo habian de aprender estas? Nunca ciertamente, pues aun el catecismo de Ripalda tan breve como es, y repitiéndolo diariamente, apenas se puede conseguir que los mas agudos lo decoren; siendo preciso contentarnos con que aprendan como el papagayo el testo de la doctrina cristiana. ¿Qué seria si se les forzase á que aprendiesen la Constitucion en las escuelas? Sírvase V. E. hacer presente á S. M. estos mis sentimientos, con los que venero y observo su decreto; aunque por las razones espuestas, no puedo en conciencia cumplimentarlo. Dios guarde á V. E. muchos años. Orihuela julio 1 de 1820. = El obispo de Orihuela."

Aquí hay dos cosas; la contestacion al ministro, y este impreso que ha circulado. La primera fecha 1.º de julio, antes del dia en que S. M. juró la Constitucion, y precisamente en los momentos en que en todas las provincias se maniobraba contra la Constitucion. Yo creo que el ministro de gracia y justicia cuando vino a dar cuenta á las Córtes del estado de la secretaria de su cargo, ya tendria noticias de esta contestacion; y acaso el no hacerlo presente á las cortes no fué por otra razon, que por no dar una noticia desagradable. Pero supuesto que ya es público por medio de la imprenta, y que dicho señor secretario ha de venir á informar sobre ias proposiciones del señor *Solanot*, venga tambien dispuesto para este caso. Por aquí empezo la ruina del sistema en el año 10: por un obispo que decia que en conciencia no podia. Esta conciencia es la contradiccion á la Constitucion. ¡Fuerte cosa! Aqui el señor obispo empieza invocando la providencia. Yo bien se que no se mueve una

oja del árbol sin que asi lo permita la divina providencia ; pero por esta divina providencia he estado yo y la mitad del congreso metido en calabozos , castillos y prisiones. Ahora no se trata de intereses particulares, se trata del bien general de la nacion y del Rey ; porque desde que S. M. juró la Constitucion está tan ligado el bien de S. M. con el de la nacion, que destruido el bien de la nacion se destruye el del Rey ; y aun acaso seria S. M. la primera víctima de estos perversos facciosos.

El señor *Navas.* Tengo que añadir una indicacion á las observaciones del señor *Moreno Guerra.* Reparo que en ese impreso que yo tambien tengo, se ha infringido el decreto de la libertad de imprenta. Está mandado que en todo impreso se ponga el lugar de la impresion, y el nombre del impresor ; y aqui falta uno y otro. Es natural que en la secretaría de gracia y justicia exista esta respuesta original, que si su ilustrísima no la hubiese franqueado, no estaria impresa. Es necesario que se averigue en donde se ha hecho esta impresion y su objeto; porque el haberse publicado subrepticiamente, manifiesta deseo de propagar ideas de sedicion que contiene.

El señor *San Juan.* Ha dicho el señor *Moreno Guerra* que este papel se publicaba al tiempo que todas las provincias maniobraban contra la Constitucion. Pido al congreso, que se reforme esta proposicion ; porque las provincias no han maniobrado jamas contra la Constitucion. Esto será obra de algunos particulares; pero no de los pueblos en general.

El señor *Moreno Guerra.* Ha dicho que *en las* provincias se maquinaba, y *no las* provincias. En Burgos se ha preso á Echavarri, en Sevilla hay otros arrestos, y esto es cierto.

El señor *San Juan.* En ese sentido me conformo.

El señor *Presidente.* Hay noticias de que el gobierno está tomando providencias enérgicas, y asi el congreso puede estar tranquilo.

El señor *Calatrava.* Estos hechos son demasiado graves, y de gran trascendencia para que el congreso se tranquilice con la simple noticia de que el gobierno toma providencias sobre el particular. Es menester que las Córtes usen tambien de sus facultades para reprimir á los enemigos del estado, mas bien que del sistema constitucional, porque hoy ya no puede haber enemigos del sistema constitucional sin serlo del estado ; asi pido que los secretarios del despacho vengan preparados para informar sobre el contenido del papel leido por el señor *Moreno Guerra*, en cuyo caso haré una proposicion, cuya resolucion estará en las atribuciones del congreso.

El señor *Romero.* Es una máxima muy inveterada la de que se

vale el señor obispo de Orihuela. Se funda en decir *que la ley lo manda, pero Dios la prohibe.* Esta máxima ha traido funestísimas consecuencias á toda la Europa. Mi deseo se reduce á que el congreso tome en consideracion todas las reflexiones hechas por el señor *Moreno Guerra*, y nos atengamos tambien á lo que ha añadido al señor *Calatrava.* El peligro creo que no se oculta á ningun diputado; y asi opino que tratemos con urgencia de su remedio.

El señor *Romero Alpuente.* Está acordado que se presenten los ministros á dar cuenta del estado en que se halla la seguridad pública, y á enterar á las Cortes de las medidas que el gobierno ha tomado con ese reverendo obispo. Se ha resuelto que sea con urgencia, y á la verdad el caso es estraordinario. Yo cierro los ojos á lo que veo, y los oidos á lo que oigo, porque segun todas las noticias en todas las provincias se quejan y suponen que hay un volcan. Mas desentendiendome de esto, voy solo á tratar de la naturaleza del asunto, y sigo: nosotros cuando vino S. M. ¿qué haciamos? Trabajar incesantemente en ver cómo se habia de poner á la nacion en el lugar de que se la habia despojado, ¿por qué principios? ¿era acaso por los de nuestro interés? no señor: por el interés general. Pocos habrá que queden escluidos de este número. La felicidad de nuestros conciudadanos era la que nos guiaba á correr los riesgos, que casi todos hemos esperimentado en los calabozos y presidios. Y si esto es asi, ¿qué debemos hacer nosotros ahora, y qué debemos pensar de esas clases corrompidas que no conocen mas ídolo que su interés, el cual está en contradiccion con el de los pueblos y de la humanidad entera? Por consiguiente no debemos dudar que se está minando de contínuo, y apurando todos los recursos para que no se consolide el sistema constitucional. Si esto es asi, ¿por qué no se han de tomar todas las medidas necesarias para salvar la nacion? Llámase á los ministros con la espresion de urgencia; pero si se cree que es urgente, ¿por qué se ha de dejar para mañana lo que puede hacerse en este dia? ¿qué ocasion mejor que esta para declarar sesion permanente hasta que la nacion quede satisfecha de que no hay nada, ó de que está precavido todo, y para que sino alcanza la autoridad del gobierno se le preste la necesaria por el congreso? para lo cual hago la indicacion siguiente: que esta sesion en que se trata de si el capítulo de la Constitucion relativo á las formalidades de los arrestos deba ó no suspenderse, se declare permanente y ahora mismo vengan los secretarios del despacho.

El señor *Vargas.* Me ha prevenido el señor preopinante. Yo creo que es urgente la leccion del escarmiento, aunque muy triste: pero mejor es prevenir el mal que remediarlo. Asi pues, estando

señalada para mañana la jornada del Rey; puede llevarse alguno de los ministros y seria conveniente que se declarase sesion permanente, ó que se convocase estraordinaria para esta noche.

El señor *Victorica.* Ha sido sumamente exagerada la pintura que acaba de hacerse del estado de la nacion, y me opongo á la medida que acaba de proponerse. Yo estoy bien persuadido de que la mayoría de la nacion es constitucional, y que estan de tal suerte convencidos los pueblos de las ventajas de este sistema, que todos los esfuerzos que hagan los enemigos del órden para destruirlo serán impotentes, y se convertirán contra ellos mismos. La misma circunstancia de hallarnos reunidos en el congreso tantos amigos de la Constitucion, pues todos lo somos, es una prueba nada equívoca de que la nacion está unida. Estan al frente del gobierno los ministros mas patriotas y constitucionales que puede imaginarse, y si hubiera algun peligro, ¿quien duda que hubieran venido á dar noticia al congreso, y á pedir facultades en el caso de que las del gobierno no alcanzasen?

Las provincias han manifestado del modo mas enérgico sus sentimientos al recibir la noticia de haber jurado el Rey la Constitucion en las Córtes. La imponente situacion de los ejércitos y de las provincias mas principales por su poblacion y su riqueza, nos dan una seguridad completa de que todas las maniobras de los enemigos del sistema rayan en lo imposible, y no hay el menor motivo para que alarmemos á la nacion y al gobierno. No es esto decir que no haya en algunos ángulos de la monarquía enemigos que llevados de su interes, traten de perturbarnos. No lo dudo, ni digo que no se hayan de tomar providencias enérgicas para reducirlos al silencio, y á la tranquilidad y sosiego; pero no encuentro que este sea un asunto tan importante como dicen algunos señores diputados. Por consiguiente creo que lo que únicamente debe hacerse, es prevenir al señor secretario del despacho que se halle presente al tratarse de esas proposiciones, porque el congreso está intimamente interesado en la perfecta tranquilidad de la nacion. Y me reservo hablar cuando se trate este asunto en presencia del ministro.

El señor *Castanedo.* Apoyando el señor *Victorica* digo: que no hallo motivo para que el congreso haya de alarmarse. Hace dos meses que oigo hablar de reacciones en Burgos, en Zaragoza, en Sevilla, y últimamente se nos presenta esa carta del obispo de Orihuela, en la cual manifiesta su autor estar poco conforme con los principios constitucionales. ¿Y qué importa esto cuando sabemos que en la masa general de la nacion está arraigado el amor á la Constitucion? Sabido es, que habrá algunos que no estando con-

tentos con ella, procuren alarmarnos intentando trastornos. Si la nacion supiese que habiamos tomado la resolucion estraordinaria de declararnos en sesion permanente, creeria que nos hallabamos en un peligro que no existe, y seguramente se alarmaria; por lo tanto me opongo á que se dé valor alguno á esas ponderaciones, porque de hacer lo contrario seria el congreso el primero en dar la señal de alarma. Amo mucho el órden; deseo que se tomen las medidas mas eficaces que estan en las facultades del gobierno, y no dudo que éste las tome; porque como dice el señor *Victorica*, tenemos un ministerio identificado con el sistema y con nosotros mismos; y ¿habian los secretarios del despacho de mirar con indiferencia una clase de delitos que aunque particulares podian producir terribles males? Asi que, debemos estar tranquilos y sin alarmar á la nacion; evitando los males que una imprudencia pudiera ocasionar, asi en España como fuera.

El señor *Martinez de la Rosa*. Abundo en las mismas ideas que los señores *Victorica* y *Castanedo*, en cuanto han manifestado que no hay necesidad de decir al gobierno que vengan inmediatamente los secretarios del despacho, ni declarar permanente la sesion actual. Si con lo acordado se llena, á mi entender, el objeto que las Córtes deben proponerse ¿á qué esa alarma, dando nosotros mismos importancia á las inútiles tentativas de los enemigos del órden y de la Constitucion? Aun cuando existiese algun riesgo, yo no veo ninguno mayor, que el de que pierda el congreso aquel carácter firme y decoroso, aquella tranquila imperturbabilidad que es propia de un cuerpo legislativo. No olvidemos que por el desmedido celo de la libertad se ha destruido muchas veces esa misma libertad, que tanto se proclama. No olvidemos que si escuchamos la voz impetuosa del entusiasmo en vez de los consejos tranquilos y severos de la razon, podemos vernos envueltos en un número de males que acaso no podriamos evitar cuando ya hubiesemos dado el primer impulso.

Reciente tenemos, aun está presente á nuestra vista el ejemplo, el triste escarmiento de una nacion vecina: ¡qué de males, cuántos horrores y desolacion no le acarreó mas de una vez ¡esa voz tremenda: La patria está en peligro!

Esta voz misma de que tanto puede abusarse en la crísis de los estados ¿qué otro efecto puede producir sino estremecer el edificio social, acusar de impotentes á las mismas leyes que se pretende sostener, debilitar la fuerza del gobierno y precipitar sobre nosotros las mismas calamidades, que quizá estaban aun lejanas?

Yo no me atreveré á decidir si ha hecho mas daño el papel, que sin duda con la mejor intencion, ha leido el señor diputado en apoyo de sus proposiciones, que el que puede producir

el público la contestacion de ese obispo que acaba de leerse.

Bien sé que porque desgraciadamente las Córtes ordinarias del año de 814 vieron perecer la patria sin que pudiesen los amantes de la Constitucion sostenerla en tan duro embate, hay quizá una prevencion contra ellas, acusándolas de falta de prevision y de energía; pero esta es una equivocacion propia y digna de los que solo juzgan por los efectos, y prefieren el ser injustos con el partido vencido, á examinar detenidamente sus esfuerzos, su lucha y las complicadas causas de un trastorno político. Se necesita tener demasiado amor propio, para suponer que las personas que no estaban en el interior de los asuntos, y que casi nada arriesgaban en tan funesta mudanza, pudiesen ver de mas léjos el peligro que amenazaba, que aquellos mismos que se hallaban al frente de los negocios y que arriesgaban en ello su reputacion, su libertad, su propia vida. ¿Ni cómo era posible que dejasen de ver el inminente riesgo, cuando ya la tormenta tronaba sobre sus cabezas? No se confunda, pues, la tranquilidad y la firmeza, con la ceguedad y la imprevision. Varios desgraciados diputados de aquellas Córtes bien vieron desplomarse el edificio de la libertad; pero no pudiendo impedir su caida, despues de intentar en vano los medios que estaban á su alcance, se vieron reducidos al único estremo de salvar su reputacion, quedando sepultados bajo las mismas ruinas. Por consiguiente esa prevencion funesta que generalmente se tiene contra las Córtes del año de 14, no debe precipitarnos al estremo opuesto, no sea que por mostrar celo y prevision para atajar males distantes, causemos otros mas graves, mas cercanos; y arrojándonos á resoluciones precipitadas, perdamos aquella reflexiva calma, aquella superioridad sobre todos los acaecimientos, que tanto honra á un congreso deliberativo. Examínese enhorabuena si hay enemigos: vengan los secretarios del despacho á manifestar cuál es la grandeza del peligro, donde está su orígen, dónde los medios de atajarlo; ya se ha reclamado esta medida, y se ha resuelto que sea con urgencia: ¿pues á qué esas voces de peligro, de alarma, de sesion permanente?... Es menester no olvidar que la Europa entera tiene fijos los ojos sobre nosotros; y que tal vez la suerte de muchas naciones depende de nuestra moderacion y de nuestro acierto. Cuidemos de no desacreditar las instituciones libres; antes enseñemos el uso comedido y severo de la libertad para que no la calumnien, llamándola enemiga del órden y la tranquilidad pública; y ya que dimos el glorioso ejemplo de resistir con nuestra constancia á un usurpador, reputado casi por invencible, demos ahora otro no menos dificil ni de menor gloria, presentando unidas la templanza y la moderacion de

la virtud; con la fortaleza y la energía de hombres libres.

Declarado el punto suficientemente discutido se leyó la indicacion del señor *Romero Alpuente*, y habiéndose procedido á votar fue desechada.

Leida por segunda vez la proposicion que en la sesion del dia 16 del actual (*véase*) hizo el señor *Lasanta*; y admitida a discusion se mandó pasar á la comision de legislacion.

La que el señor *Victorica* hizo en la sesion del 10 (*véase*) despues de leida por segunda vez y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision del arreglo del edificio interior de Córtes.

Leyóse tambien por segunda vez la que en la sesion de 11 del corriente (*véase*) hizo el señor *Bernabeu*, y admitida para discutirse, se mandó pasar á la comision de legislacion.

A las de guerra y hacienda reunidas se mandó pasar una *memoria* manuscrita que dirigió al congreso el comisario de guerra ordenador honorario D. Francisco Delgado, sobre *los empleos de comisarios ordenadores de guerra.*

A las mismas comisiones pasó otra *memoria* del espresado D. Francisco Delgado, sobre *el arreglo del cuerpo político y administrativo de la guerra, con la instruccion conveniente para los intendentes, y para las contadurías y tesorerías de ejército.*

A la comision especial encargada del examen de la ley de la libertad de imprenta, se mandó pasar un impreso que dirigió á las Córtes el Presbítero D. Sebastian Miñano, con el título de *discurso sobre la libertad de la imprenta, y observaciones sobre algunos artículos del decreto de las Córtes generales y estraordinarias de 10 de noviembre de 1810.*

A la de guerra pasó un *plan para la organizacion del ejército*, presentado por el teniente coronel D. Fernando Alcocér, sargento mayor de la columna de granaderos provinciales de Andalucía.

A la comision de legislacion se mandó pasar un espediente, empezado en las Cortes estraordinarias, relativo á la duda que propuso D. Agustin Lozano, abogado de Orihuela, sobre si los provisores y vicarios generales en sus respectivas diocesis, debian ó no continuar conociendo en las causas de divorcio, siendo así que los litigantes son seglares, y estando declarado que los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado, y que en los negocios civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.

A la misma pasó otro espediente atrasado en las Córtes últimas sobre consulta que hizo el prior de Magacela, ordinario local, dignidad casi episcopal, *vere nullius*; y juez eclesiástico en su terri-

torio sobre si estando declarado qué los eclesiásticos continuen gozando su fuero, y por otra parte previniéndose en la Constitucion, que no pueda entablarse pleito alguno sin haber hecho constar que se intentó el medio de la conciliacion, debia ejercitarse esta tambien en los asuntos eclesiásticos, y qué autoridad debia presidirla, ya en los pueblos del partido del priorato, como en su capital ó residencia del prior, ora el demandante y el demandado sean clérigos, ora el demandante sea seglar.

Felicitaron al congreso por su instalacion, y el solemne juramento del Rey, el ayuntamiento de la ciudad de San Fernando á nombre de todos sus vecinos, que habiendo sido siempre los primeros en ver renacer sus antiguas instituciones, deseaban no ser los últimos en felicitará las Córtes: la sociedad patriótica establecida en Madrid bajo el título de los amantes del órden constitucional: el alcalde constitucional de Borja, que anunciaba la solemnidad con que en 9 del corriente se habia calebrado alli el juramento del Rey: el gefe político de Cuenca: el archivero y oficiales del archivo general de la corona de Aragon, y la diputacion provincial de Cuenca.

Oyeron las Córtes con especial agrado estas felicitaciones, acordando que se hiciese mencion honorífica de ellas en este diario de sus sesiones.

Mandáronse pasar al gobierno para los efectos convenientes dos ejemplares impresos de una obrita intitulada: *Espíritu de las mejores Constituciones.* Remitiólas su autor don Laureano Bullido de Alarcon, cura párroco de Museros, provincia de Valencia, el cual esponiendo que las maximas de su opúsculo eran las que proclamaba y esplicaba hacia mas de 30 años, pedia que las Córtes protegiesen su rápida propagacion.

Pasó á la comision de infracciones de Constitucion una esposicion en que Manuel Folin, vecino de Villanueva de la Cañada, se quejaba de que el alcalde constitucional de aquella villa habia allanado su casa con la mayor violencia, despojándolo de ella sin otro motivo que haberla destinado para habitacion del cirujano.

A la especial de libertad de imprenta se pasó un espediente empezado en las Córtes del año 1814, relativo á una consulta que el supremo tribunal de justicia habia hecho con motivo de la duda propuesta por el juez de primera instancia de Madrid don Francisco Asin, reducida á si la prohibicion contenida en el artículo 27 del decreto de junio de 1813, de que se publique la censura de las obras y su contestacion antes de presentarse á la junta de censura, comprendia tambien á los que publicasen la censura y contestacion de obra agena.

Mandóse pasar al gobierno para los efectos convenientes un *Plan para preparar los trabajos que deben preceder á la formacion de la Constitucion militar* presentado por su autor el brigadier de ejército don Pablo Casamayor.

Recayó la misma resolucion sobre una esposicion de Antonio de Yevenes, escribano de número de la Puebla de Montalban, provincia de Toledo, el cual se acogia á las Córtes por via de proteccion, manifestando hallarse agoviado y oprimido con el peso de la mas cruel y sanguinaria persecucion, promovida por una faccion de poderosos que le tenian sumergido en el oprobio y separado de la compañía de su muger é hijos, cuando mas necesitaba de su asistencia.

Leyóse la lista de los asuntos que se presentarian mañana á la resolucion de las Córtes y se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 20 de julio.*

Leida el acta del dia anterior, anunció el señor secretario *Subrié* que el señor Presidente habia nombrado para componer la comision especial que habia de examinar la proposicion del señor *Calatrava* sobre los decretos espedidos desde fin de marzo de 1814 hasta 9 de igual mes de este año, á los señores *Calatrava*, *Govantes*, *Hinojosa*, *Lasanta*, *Benitez*, *San Miguel*.

Las Córtes quedaron enteradas por oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península de haberse instalado en la Coruña la diputacion provincial de Galicia, cuya esposicion remitia.

A propuesta de la suprema junta de censura aprobaron las Córtes para vocales de la provincial de Mallorca en la clase de eclesiásticos á los señores don Juan Muntaner, canónigo de aquella santa Iglesia, y á don Lorenzo Barceló, cura parroco de santa Cruz; y en la clase de seglares á don Pedro Gerónimo Alemany, capitan retirado, al conde de Ayamans y á don Juan Morell, abogado: y para suplentes á don Miguel Salva, en clase de eclesiástico, y en la de seculares á don Juan Dameto, capitan de la armada, y á don Antonio Ferrer, hacendado.

Mandóse pasar á las comisiones de legislacion y comercio reunidas, una ordenanza formada por el estinguido consejo de hacienda para la creacion en Granada de un consulado creado en 17 de febrero de 1817. El secretario del despacho de hacienda en su oficio de remision decia, que no pudiendo estenderse por de pronto un informe general propio para dar consistencia á tales cuerpos sin oir á personas ilustradas, lo ponia en consideracion de las Córtes para la resolucion que tuviesen por conveniente.

A la de hacienda y comercio reunidas pasaron varios espedientes relativos á los permisos concedidos á diversos sugetos para hacer espediciones mercantiles desde los puertos de la península á los de ultramar en buques estrangeros, satisfaciendo únicamente los derechos como si se verificasen en nacionales con el recargo de cuatro por ciento de habilitacion de bandera, y declarando libres de este pago á las harinas de fábrica española, y su producto retornado en frutos desde América á la península. Al remitirlos el secretario del despacho de hacienda decia en su oficio, que habiendo producido estas concesiones repetidas quejas, como opuestas al comercio nacional y contrarias al artículo 172 de la Constitucion, S. M. habia mandado quedasen suspensos los referidos permisos hasta que instruidas las Córtes de las reclamaciones contra la insinuada suspension, decidiesen lo conveniente en favor de los que hubiesen principiado sus espediciones.

Mandáronse archivar diez y nueve poderes de los señores diputados suplentes por ultramar, estendidos en papel correspondiente, y remitidos por el secretario del despacho de la gobernacion de aquella parte de la monarquia.

Pasó á la comision de hacienda con oficio del secretario de este ramo, una esposicion de don Enrique Fallon del comercio de Cádiz, en la cual pedia que para cumplir con la última voluntad y encargos de don Enrique Linch, se le permitiese estraer á á Irlanda y entregar al sobrino de este, un diamante y varias alajas de plata labrada que le dejó mandadas por dos cláusulas de su testamento, y las que tambien legó para la iglesia católica de Cloker. El gobierno, prévio informe de la direccion de la hacienda pública, era de opinion que podia otorgarse la estraccion por la aduana de Cádiz, pagándose el derecho correspondiente.

Se leyó la siguiente esposicion del mariscal de campo don Miguel de Haro:

"Exmos. señores secretarios de las Córtes: = Tengo el honor de pasar á manos de VV. EE. un ejemplar de la relacion histórica de las defensas de Gerona, en los años de 1808 y 1809, á cuya obra acompaña un retrato del teniente general D. Mariano Alvarez, gobernador que fué de la plaza en tan memorables sitios, y un plano el mas exacto que tenemos tanto de la ciudad y sus fuertes, como de los ataques de los enemigos."

"Sírvanse VV. EE. manifestarlo á las Córtes, pues he escrito dicha obra con el objeto de que no queden sepultados en el olvido hechos de armas tan memorables, y que tanto contribuyeron á libertar á la España de la dominacion de Buonaparte, y los pa-

dres de la patria, me lisonjeo recibirán benignamente esta obra. Testigo ocular y actor de muchos hechos de los que refiero, como son por sí grandes, los cuento con la verdad y simplicidad de un historiador.»

»Al presentar al congreso esta relacion, se dá cumplimiento á la real órden de 3 de enero de 1810, en la que entre otras cosas, mandó la junta central, que luego que se reuniesen los representantes del pueblo español en las primeras Córtes, se presentase al congreso una esposicion fiel del principio y progresos de este memorable sitio, para los fines que indica la misma real órden."

Oyeron las Córtes con especial agrado esta esposicion, y mandaron que se hiciese mencion honorífica de ella en este diario de sus sesiones.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion la audiencia territorial de Madrid, el ayuntamiento de Toro, la diputacion provincial de Valencia, el ayuntamiento constitucional de Cartagena de Levante: el ayuntamiento constitucional de Valladolid y la sociedad económica de amigos del pais de Granada.

Oyéronlo las Córtes con agrado, acordando se hiciese mencion especial de semejantes demostraciones en este diario.

Entró á jurar y tomó asiento en el congreso el señor *Michelena*, diputado suplente de ultramar.

Aprobaron las Córtes el siguiente dictámen:

"La comision de hacienda para examinar la memoria del secretario del despacho de este ramo con mas órden y claridad, se ha propuesto presentar por separado á la discusion de las Córtes los presupuestos de los respectivos ministerios, y los medios de cubrir los gastos de estos presupuestos. Así que irá sucesivamente ofreciendo á la deliberacion de las Córtes cada uno de dichos presupuestos, y aprobados que sean todos ellos pasará al exámen de los medios indicados por el ministro. La comision ha empezado su trabajo por el presupuesto de estado; pero antes de que las Córtes entren en su discusion, opina que se diga al secretario del despacho de este ramo, que consultando con la mas estrecha economía, y haciéndose cargo de la penuria estrema en que se halla el erario proponga sin detenerse todas las reformas y ahorros que puedan llevarse á efecto en su respectivo ramo: reformas que en los gastos ordinarios deberán abrazar la diminucion del escesivo número de agregados que hay en todas las legaciones y la alteracion ó supresion que en ventaja de la nacion pueda hacerse en embajadas, ministerios y consulados, dejando á los cesantes con el sueldo que se juzgue oportuno; y en los gastos estraordinarios todo lo que proceda de abusos, prác-

ticas reprensibles, ó de aquellos restos de grandeza que en otro tiempo tuvo la nacion, y de que por ahora estamos desgraciadamente tan léjos.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de instruccion pública:

"La comision de instruccion pública se ve precisada á poner en consideracion de las Córtes el deplorable estado en que se halla actualmente la enseñanza pública en las universidades y en los demas establecimientos literarios del reino, y la inevitable necesidad de dictar inmediatamente una providencia que remedie tan grave daño.»

»Cuando en 1814 fue admitido á discusion en las Córtes el proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, se seguia en las universidades el plan publicado en real cédula de 12 de julio de 1807. Este plan aunque muy distante de corresponder á los deseos de las personas ilustradas, corrigió sin embargo errores de mucha gravedad en esta materia: redujo las universidades al número que juzgó proporcionado á la poblacion de la península: suprimió una multitud de asignaturas inútiles y perjudiciales, sustituyendo otras de conocida utilidad: abrió las fuentes del saber humano cerradas hasta aquella época, dando principio á la carrera litereria por los conocimientos de aritmética, algebra y geometria: estableció las cátedras de economía política y derecho público eclesiástico, ciencias tan importantes como desconocidas en las escuelas: y exigió el arte de bien hablar en todos los alumnos de las ciencias.»

»En medio de sus imperfecciones podia muy bien este plan tranquilizar el animo de los representantes de la nacion, y hacerles esperar la época feliz en que se plantease el general de enseñanza, conveniente á la grandeza y dignidad de la nacion española. Pero el genio del mal que cercó el trono del monarca mas amante de la felicidad de sus súbditos, asestó sus tiros con furioso encarnizamiento contra este apoyo de la pública ilustracion. Por una estraña contradiccion, espuesta oportunamente al congreso por el secretario de la gobernacion de la península, al mismo tiempo que el Rey establecia por otros ministerios en varios estudios particulares de la monarquía, la útil enseñanza de la economía política, de la química y de las matemáticas; se mandó en 8 de octubre de 1817 por el ministerio de gracia y justicia restablecer en la universidad de Salamanca, el plan general de estudios formado por el consejo de Castilla en el año 1771 y para colmo de desgracia, se sustituyó en la jurisprudencia canónica al libro elemental adeptatado en aquella época, la obra publicada por el obispo *Juan Deboti*, escluyéndose absolutamente las de *Wan, Spen y Cabalario*. Y

como en las disposiciones ruinosas de esta especie siempre intervinieron como agentes la malignidad y la impostura para sorprender el real animo, se persuadió á S. M. que algunas ó todas las universidades del reino, habian pedido aquella reforma. La comision ignora si alguno de estos cuerpos literarios incurrió en esta humillante debilidad; pero sabe que calumniosamente se atribuyó ésta conducta á la de Salamanca y á otras.»

»La simple esposicion de este hecho convencerá al congreso de esta perjudicial innovacion tan contraria al decoro de la nacion y al honor del trono. Por aquel decreto se dió un impulso retrogado de cincuenta años á la literatura española, y se hollaron todas las disposiciones adoptadas en el espacio de muchos años para purgar las escuelas de las doctrinas subversivas de los derechos de la nacion y del trono, y establecer las reglas de la buena moral y de la jurisprudencia española.»

»El cuadro que presenta este estado de la enseñanza pública, ofrece la triste imágen en que se hallaron las ciencias. Libros llenos de falsas y perniciosas doctrinas contra los derechos de las potestades civil y eclesiástica; confusion y desórden en los conocimientos, y tiempo no solamente perdido por la juventud española, sino convertido en daño de la religion, de la moral y del estado.»

»En vista de una situacion tan lamentable, no dudó un momento la comision de que el primer paso que debia dar en el desempeño de su espinoso encargo era llamar la atencion de las Córtes á tan importante asunto, y proponer un decreto interino, que destruya inmediatamente la obra de la ignorancia y de la malignidad, y le tranquilice sobre un punto de tanta trascendencia, mientras se concluye la grande obra del plan de instruccion pública, que no puede precipitarse sin perjuicio de su perfeccion. En consecuencia, presenta á las Córtes los siguientes artículos.»

Primero. »Se repone interinamente la enseñanza en todas las universidades, seminarios, conventos y colegios del reino en el estado en que se hallaba el año de 1814, restableciendo al intento el plan general publicado en 12 de julio de 1807, y revocando todas las órdenes y decretos que desde aquella época hasta 9 de marzo de este año se hubiesen espedido sobre esta materia contrarias al espresado plan de 1807.»

Segundo. »Siendo de absoluta necesidad el estudio del derecho natural y de gentes, se enseñará este, desde el curso próximo en la cátedra llamada de recopilacion, la cual queda suprimida.»

Tercero. »Se enseñará la Constitucion política de la monar-

quia, en la cátedra de partidas que tambien queda suprimida.»

Cuarto. »No existiendo en el dia la direccion general de estudios designada por la Constitucion, ni siendo oportuno que el congreso se ocupe en el exámen de la alteracion y nueva asignacion de libros elementales que convenga hacer en el espresado plan segun el estado de la ilustracion general, propone la comision que por esta vez se encargue este punto al ministerio de la gobernacion, para que tome las providencias mas eficaces, á fin de que se verifique cuanto antes tan importante objeto.

Leido este dictámen, dijo:

El señor *Rey*. Se dice en el dictámen de la comision que algunas universidades del reino pidieron se observase el bárbaro plan de 1771, y yo en obsequio de la de Cervera á que tengo el honor de pertenecer, debo decir: que á pesar de haberse comunicado la órden á Salamanca (de cuya universidad se pretende es hija la de Cervera), para que dicho plan se observase, tardó mas de dos años en darla cumplimiento, y á no haberse visto precisada á hacerlo por otra de 27 de octubre de 1818 en que terminantemente se le mandaba observar el citado plan, jamas lo hubiera hecho; y en este apuro lo modificó tanto, que apenas quedó nada de él.

El señor *Gareli*. La universidad literaria de Valencia, á la que tengo el honor de pertenecer, léjos de haber practicado gestion alguna para la reposicion y generalizacion del plan de Salamanca, inserto en provision del consejo de 3 de agosto de 1771, suspiró siempre por el particular suyo, que se mandó observar en 1787, y se observó con efecto desde dicho año hasta la publicacion del de 12 de julio de 1807; porque en su concepto era muy preferible, no solo al exotico de 1771, sino al mismo de 1807: que cuando de real órden se la mandó á fines de 1816 con perentoriedad y sin escusa observar el titulado de 1774; supo, arrostrando peligros, y la ojeriza de personages que rodeaban el trono, paralizar y eludir el cumplimiento; y cuando fue inevitable sucumbir á la circular de 27 de octubre de 1818, procuró á lo menos templar su funesto influjo, subrogando buenos modelos en una que otra facultad, socolor de no encontrarse ejemplares de las obras prefijadas: que en órden á la enseñanza de la Constitucion, la promovió, sin duda con anterioridad á otros cuerpos literarios en 1813; la plantificó á principios de 1814; la sostuvo hasta 12 de mayo del mismo; y la ha restablecido pública y solemnemente en abril del corriente, previniendo los plausibles deseos que espresa la comision de instruccion pública en su informe.

El señor *Martinez de la Rosa*. Los dos señores diputados que han hablado acerca del dictámen de la comision, han padecido

una equivocacion muy natural por la rápida lectura que acaba de hacerse.

La comision no sienta que las universidades pidiesen el restablecimiento del plan de 1771: al contrario, dice que el ministerio adoptó el que creyó mas conveniente á sus intentos, y que tan léjos está la comision de creer que las universidades cayesen en una humillacion tan contraria á la ilustracion pública, que se inclina mucho á creerlo una calumnia, para buscar apoyo á tan fatal mudanza; con lo cual deben quedar tranquilos en este punto dichos señores diputados.

En cuanto á lo que se ha dicho de que la comision afirma que por el plan de 1771 se mandaba estudiar el derecho canónico por el Devoti, es otra equivocacion de hecho: lo que dice la comision es que por el decreto de 27 de octubre de 818 se mandó restablecer el plan de estudios que se seguia en 1771, mandando ademas sustituir el Devoti, autor plagado de errores contrarios á los derechos de la nacion, á las instituciones de Cavalario, cimentadas en los rectos principios, reconocidos ya con ruina de las preocupaciones contrarias por todas las naciones celosas de sus fueros y libertades.

La simple esposicion de la historia de estos planes bastará, á mi entender, para persuadir la necesidad de adoptar la medida interina, que en clase de tal somete hoy la comision á la deliberacion del congreso. Estudiábase en las universidades por el plan de 1771, de cuyo mérito no hablaré, pues basta observar el año en que se estableció, el estado que tenia la ilustracion entre nosotros por aquella época, y la simple observacion de que no se encuentra en todo él ni aun la palabra *matemáticas*, para que se conozca por todos cuan lejano estará dicho plan de corresponder á las luces del siglo.

Esto hizo que se moviera un clamor general sobre la necesidad de una reforma en la enseñanza pública; y fue tal que á pesar de tener cerradas las puertas del saber, se decidió el ministerio á mandar trabajar un plan como se verificó en efecto, ya luchando con los obstáculos, ya cediendo al influjo del poder, á la fuerza de las preocupaciones, y á los intereses opuestos á la ilustracion de la nacion. Se publicó al fin este plan que es el de 1807; el cual dice la comision que está léjos de encontrarle perfecto, y mucho ménos en una época en que la enseñanza pública, libre ya de trabas vergonzosas, debe ponerse al nivel de las sábias instituciones que nos rigen, y servirles en adelante de apoyo duradero. La comision, sin embargo, opina que es mas ventajoso que el establecido anteriormente. En él se señala el estudio de las matemáticas, como preliminar á todos los demas,

dejando columbrar la idea de que las matemáticas son la verdadera lógica, puesto que enseñan por hábito, con mas ventaja que los estériles preceptos, á pensar con exactitud, órden y precision. Ademas se manda en él estudiar la física, aunque por malos libros; las instituciones canónicas por el Cavalario, y la economia política por el Say ó Smith; é igualmente se designa para los últimos años de enseñanza el estudio de la retórica. Solo estos simples datos bastan para manifestar lo ventajoso que es el que se mande restablecer este plan, aunque interinamente, en vez del que desenterró el gobierno de 1818, acabando con la corta ilustracion que habia dejado la invasion enemiga. Toda la nacion sabe que la guerra acabó de destruir los restos del saber, reduciendo la enseñanza al estado de nulidad que todos lamentamos.

En tal situacion, las Córtes del año de 1814 deseosas de establecer las bases de la instruccion general, mandaron á la comision presentar un proyecto de decreto sobre tan importante objeto; y la comision, aunque sin esperanzas de que se verificase su discusion por la crísis que ya amenazaba, lo presentó á las Córtes, y contribuyó á que se imprimiese, á fin de dejar esparcidas algunas semillas, que pudiesen fructificar despues de pasada la tormenta; en cuyo caso creo que por fortuna nos hallamos.

Mas la comision se ha encontrado en un compromiso, no siendo posible establecer desde luego el nuevo plan general, que aun no está aprobado, ni menos dejar un solo dia la enseñanza en el lastimoso estado en que se halla; y ha creido que el único medio de atajar los errores, era el restablecer por ahora el plan de 1807.

El ministerio en el año de 1818, no se contentó con retroceder al de 808, que era la feliz época que en todo se proponia por modelo; sino que, pareciéndole demasiada la ilustracion que entonces habia, no creyó satisfechos sus deseos, si no retrocedia medio siglo: asi es, que mandó se observase el plan de 1771, no contentándose con esto, sino mandando seguir autores, igualmente contrarios á los derechos de la nacion, que al decoro y seguridad del mismo trono.

Parece que entre los dos planes no queda duda que debe adoptarse el de 1807, como menos defectuoso, y con la calidad de interino sustituyendo mejores libros elementales. La necesidad de poner este sistema en planta es bien conocida, y respecto de que no existe la direccion general de estudios, opina la comision que por esta vez se encargue al ministerio de la gobernacion la eleccion de obras elementales, á propósito para la enseñanza; puesto

que esta designacion, ademas de no ser la mas propia para un cuerpo legislativo, distraeria á las Cortes de otros cuidados mas urgentes.

El señor *Baamonde*. Aunque no me opongo al dictamen de la comision, le hallo sin embargo defectuoso; porque observo que previniéndose que no vuelva á rejir el plan de 1771, sino el de 1807, nada se dice en cuanto á los sueldos que los catedráticos deben gozar respectivamente. De resultas de la visita que se hizo en la universidad de Santiago, quedaron los catedráticos reducidos á la mayor miseria. Este fue un castigo que se impuso á aquel cláustro, porque no quiso acceder á una indicacion de cierto personage relativo al restablecimientode los jesuitas. Por lo que pido á la comision que si no tiene inconveniente, esprese en el dictamen que, restablecido el sistema de 1807, se entienda que los catedráticos entren en el lleno de las dotaciones asignadas á las facultades, y que les estaban anjeas cuando aquellos hicieron sus oposiciones.

El señor *Martel*. La comision ha meditado con madura reflexion las medidas que era preciso adoptar en las criticas circunstancias en que halla la causa pública, y en el estado de confusion, desorden y maligna influencia en el bien del estado en que se halla la enseñanza. Para dar al congreso nacional una ligera idea de la justicia de sus observaciones y de su propuesta, he hecho un breve estracto de algunas de las muchas proposiciones que se encuentran en la obra elemental del obispo *Devoti* señalada para la instruccion de los jovenes en las primeras cátedras de derecho canónico las que leeré si las Córtes lo tienen á bien.

Leyó las proposiciones siguientes.

Primera. „Que el derecho de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio corresponde únicamente á la iglesia, privando por consiguiente á los legisladores politicos del que tienen sobre este contrato, cimiento de la sociedad.„

Segunda. „Que la inmunidad local de las iglesias, llamada comunmente derecho de asilo, es una consecuencia necesaria de la religiosidad de los cristianos; que á la autoridad eclesiástica pertenece ampliar, moderar y esplicar el asilo; y que no han sido necesarias leyes algunas humanas que lo estableciesen.„

Tercera. „Que la inmunidad real o de los bienes eclesiásticos, procede de la esencia o intima naturaleza de estos: que los de iglesias y clerigos están, por consiguiente, esentos de los tributos e imposiciones de los legos, y que se escomulga al que los sujeta á dichas cargas sin licencia del sumo pontifice: que una Constitucion de Leon X dada en el Concilio Lateranense V, establece dicha pena para los que impongan cargas patrimoniales á los eclesiásti-

cos, y á los que reciban las espontáneamente pagadas por estos: que al presente debe ser observada dicha Constitucion y la bula llamada de la cena.»

Cuarta. »Supone que existe una república eclesiástica á la que pertenece el castigo de los crímines políticos ó civiles de los clérigos; y que cuando es necesario, larga esta república á la civil su parte y potestad coercitiva, abandonando al clerigo criminoso y sujetándolo á la potestad civil, como sino lo estuviera faltando esta circunstancia.»

Por esta ligera muestra de la doctrina de este autor, conocerán las Córtes que todo el ruinoso sistema de esta obra se dirige á establecer la absoluta dependencia de la potestad civil de la eclesiástica. De manera que siguiendo el presente método en el corto espacio de tres ó cuatro años, no se dudaria de la nulidad absoluta de la primera, en comparacion de la segunda, y de que esta estendia sus derechos hasta la destruccion de aquella. Sistema ruinoso del que habia sido una consecuencia el decreto del restablecimiento del plan de 71, con la adicion de este libro elemental, y esclusion de los que con buenos principios y sana doctrina podian contradecirle, y hacer manifiesta la falsedad de sus principios. Obra en que se habian reunido los esfuerzos de la preocupacion y de la ignorancia, auxiliados tal vez con el influjo de una potencia estrangera, interesada en la propagacion de aquellos errores.

Otro señor *Diputado*. Nada tengo que añadir á lo que dice la comision en cuanto á la necesidad de señalar nuevos autores para la mejor enseñanza; solo hago una observacion al art. 1.º, y es, si deberán suprimirse enteramente las universidades que por el plan de 807 deben cesar; porque en este caso habremos dado un paso, que será destructor de lo que despues deberá hacerse cuando se establezca el plan general de estudios. De quedar destruidas las universidades que ahora se supriman, caeremos en el inconveniente de privarnos de unos establecimientos que tendremos luego que restablecer.

El señor *Martel*. No estamos en este caso, porque aun suprimidas esas universidades de que habla el señor preopinante, quedan once, número mas que suficiente al que han de establecer las Córtes en el plan general.

El señor *Priego*. He oido que en el dictámen se propone establecer el plan que se observaba en 1814, tanto en universidades como en colegios, seminarios conciliares y conventos. La comision habrá creido que el plan de estudios de 1807 se observaba en el año 14 en los colegios, universidades y conventos; pero yo he visto que á pesar de las órdenes sobre esta materia estaba en todo su

auge, no diré en las universidades, pero sí en otras casas de enseñanza el Goudin, y el Ferraris en los conventos; y sino se hace mas que decir que se siga el plan del año de 1814, volveremos a retroceder al siglo diez y siete, porque las órdenes no se observarán como sucedia el año 14, y por consiguiente quedaremos en la misma obscuridad y atraso que entonces. Yo quisiera que se dijese: obsérvese el plan de 807 en todos los colegios y seminarios cualquiera que sea su jurisdiccion ó patronato; en todos los conventos cualquiera que sea su instituto y la asignacion de sus autores bien sea Scoto bien sea santo Tomas; y que los gefes políticos den cuenta al gobierno de los libros elementales que se ponen en manos de los jovenes; si no sucederá, repito, lo que antes, es decir que se eludirán las órdenes del gobierno.

El señor *García Page*. No es lo mismo que no se observe en los colegios y conventos el plan de 807 que el que se mandase observar. La comision ha tenido presente que anteriormente se mandó observar en todos los establecimientos de educacion pública; pero sabe muy bien que no se ha observado, y por eso dice ahora que se haga observar, y de ello se dé cuenta al gobierno.

El señor *Gisbert*. Llamo la atencion del congreso á favor de un seminario que ha sido en todo tiempo un foco de ilustracion para la juventud española. Hablo del seminario conciliar de San Fulgencio de Murcia, que habiendo esperimentado las desgracias del plan de 807, perdiendo las cátedras de cánones y de jurisprudencia civil que ántes tenia, ha carecido de los beneficios que otros estudios públicos que estaban en el mismo caso, se procuraron despues, por haber sido un objeto contra quien dirigieron sus tiros los enemigos de las buenas ideas. Y la enseñanza de ámbos ramos es tanto mas necesaria en aquella capital, cuanto que es el punto intermedio en las diez jornadas que distan entre sí Valencia y Granada, á donde los de aquella provincia se veran precisados á ir á hacer sus estudios con grandes y costosos dispendios. Por consiguiente opino que al paso que se restablezcan las casas de estudios segun se hallaban dispuestas por aquel plan, se pongan igualmente en Murcia las mencionadas cátedras.

Debo proponer igualmente otro punto, que ciertamente omitiria sino se hiciese un agravio á la justicia pública; y es respectivo á la universidad de Valencia donde me he criado, en la cual hay jovenes, que formados segun el plan de candidaturas que regia antes de 807, plan que ha producido indefinibles ventajas á las ciencias, se ven privados de las cátedras que por sus largas fatigas tienen bien merecidas, si adoptándose enteramente el de 807 se da lugar á que aspiren á ellas los que por no arrostrar los duros ejercicios á que estos jóvenes se sometie-

ron, se hallaban inhabilitados por el plan anterior. Ciertamente causa gran lástima ver estos jóvenes privados de coger el fruto de unas tareas que frecuentememe les hacian arrojar sangre por la boca y les compudrian las cabezas, mientras se lo arrebatarán otros perezosos ó menos constantes y comunmente poco aficionados á las sanas ideas, con gran detrimento de las ciencias á quienes faltarán poderosos estímulos que esciten á abrazarlas con firme teson. Asi que, pido que mientras existan condidatos (que asi se llaman) ó los que tenian hechos egercicios para serlo, no se admitan otros ningunos opositores.

El señor *García Page*. Lo que la comision quiere, es que las Córtes aprueben este ú otro plan general para la instruccion pública, y que se adopten los medios necesarios para su observancia.

Yo he visto en Cuenca en tres años mandarse observar cuatro sistemas diferentes. Aunque de poca capacidad, he sido profesor de aquel colegio, y he visto que el menor de los males es el tener que comprar cada dia nuevos libros, sino que dependiendo la enseñanza de los reverendos obispos, cada uno que va manda que se observe el plan que mejor le parece; y asi jamas hay un sistema de ideas fijo. Ninguna persona ilustrada ignora el estado del colegio de san Fulgencio de Murcia, cuya buena opinion consta á la comision, hallándose entre nosotros muchos dignos diputados educados en él. No tratamos de echar por tierra ninguna de aquellas cátedras: el fin es que haya un plan uniforme en todas partes, prefiriendo la comision el de 807 por menos defectuoso.

El señor *Liñan*. Debo advertir que en la universidad de Valencia el año de 1814 estaba establecido por orden del gobierno espedida en el de 1811 el plan de estudios de 1787: plan trabajado por el canónigo don Vicente Blasco, y por una junta formada por órden de Cárlos III, de los literatos mas distinguidos de España; cuyo plan fue examinado por espacio de año y medio, y se adoptó por el Rey siguiéndose en Valencia, hasta que por punto general se mandó observar en todas las universidades el del 1807, habiendo producido aquel en los veinte años que transcurrieron muchos frutos de erudicion y doctrina, y que por causas que no es necesario indicar ahora, se mandó abolir por el consejo de Castilla. Por tanto pido que si han de volver las cosas del año 14, se mande poner en planta en Valencia el plan de 1787, por ser el mas acomodado para aquella universidad.

El señor *Martel*. Ni la comision ni el congreso pueden convenir con las ideas del señor preopinante. Es cierto que en la universidad de Valencia se hacia el curso de estudios por ese plan. Sin entrar yo en la discusion de si es mejor el de 807, o el anterior de 87, diré que la instruccion pública debe ser uniforme en to-

do el reino segun la base adoptada por la Constitucion; base tan justa, que sino estuviese establecida, seria necesario establecerla ahora; porque de lo contrario resultaria en todo el reino una confusion de doctrinas, y una diferencia de escuelas, que seria muy funesta á la tranquilidad y al bien público. Conociendo esto la comision, ha adoptado por ahora un plan uniforme para todas las universidades, proponiendo que este sea el de 807. La Constitucion dice en el artículo 368 que el plan de enseñanza pública sea uniforme en toda la monarquía.

Declarando el punto discutido, y puesto á votacion el primer artículo del dictámen fue aprobado.

Hallándose ya presentes cuatro secretarios del despacho, se suspendió la discusion de este punto, y se procedió á tratar de las proposiciones del señor *Solanot*, (*véase la sesion de ayer*). Leida la primera, dijo:

*El Secretario del despacho de la gobernacion de la península.* Las Cortes harán al gobierno la justicia de reconocer la delicadísima posicion en que ha puesto á los secretarios del despacho la proposicion hecha al congreso por el laudable celo del señor diputado *Solanot*. El gobierno está siempre dispuesto á satisfacer á las Córtes en todo lo que pueda tranquilizarlas, é inspirarlas confianza. La proposicion examinada atentamente, indica que por su naturaleza debe ser objeto de iniciativa del gobierno: la razon es muy clara. Este solo tiene á su disposicion los medios de adquirir las noticias, hechos y datos que puedan determinar el juicio que debe preceder á la calificacion del estado de seguridad ó inseguridad en que pueda hallarse la nacion. Que esto mismo lo ha reconocido el congreso, se deduce de la resolucion que se ha servido tomar ayer acerca de lo propuesto por el señor *Solanot*; en lo que ha dado un irrefragable y eminente testimonio de circunspeccion y prudencia, no queriendo ni admitirlo siquiera á discusion sin oir antes á los secretarios del despacho. Digo que es eminentemente discreta y prudente esta resolucion de las Córtes, como no podrán menos de serlo todas las que tomen; porque en asuntos de esta naturaleza estarian espuestas á resolver sin conocimiento de causa, si lo hiciesen sin la prévia discusion é informe del gobierno. Haber llamado á los secretarios del despacho es una prueba mas de la confianza que estos han merecido hasta ahora, aunque no sean acreedores á ella. Es casi imposible que el gobierno pueda asegurar al congreso de un modo absoluto y positivo, que la nacion bajo todos aspectos no está en este momento en el caso á que alude la proposicion; porque las circunstancias tan nuevas y estraordinarias en que se halla, hacen ciertamente muy aventurada toda declaracion semejante. Pero el hecho mis-

mo de no haber propuesto el gobierno lo que comprende la proposicion, manifiesta no haber llegado todavia el fatal momento de que habla el artículo 308 de la Constitucion. Aunque hoy no exista este estado de peligro, puede sobrevenir cuando menos se espere. Incidentes imprevistos, sucesos inesperados, comunicaciones reservadas, descubren muchas veces tramas y conspiraciones, que parecerian inverosimiles; y para contener su progreso y evitar sus efectos, seria necesario tomar medidas estraordinarias: yo no disimularé al congreso que penetro las razones, que pueden haber movido al señor *Solanot* á hacer su proposicion; tanto mas que por tan obvias se hallan al alcance no solo de todos los señores diputados, sino de cuantos fuera de las Córtes toman interés en la causa pública. El gobierno cree que cualesquiera que estas sean no llegará felizmente este caso. Sin embargo no lisonjeará ni adulará con esperanzas ni ilusiones perjudiciales; pero está dispuesto á manifestar bajo la reserva que es inseparable de las obligaciones que le impone la ley, cuanto pueda inspirar tranquilidad y confianza. Los datos que pueda tener para formar su juicio, son de varias especies: unos por su naturaleza pertenecen á la clase de reservados, y de los cuales solo puede hacer uso para dirigirse en la marcha legal y autorizada que cree haber seguido hasta aqui. Su manifestacion ademas de ser contraria á todas las reglas conocidas y admitidas en el arte de gobernar, léjos de contribuir al objeto deseado, comprometeria esa misma tranquilidad de ánimo á que todos aspiramos. En este punto, ó el gobierno merece confianza, ó no. Si es acreedor á ella, las Córtes deben descansar en la persuasion de que los secretarios del despacho, aunque no se hallen con todas aquellas calidades necesarias para corresponder al grave y delicado encargo que pesa sobre ellos, están intimamente unidos en intereses y en riesgos con los señores diputados, y con todos los españoles amantes de su patria. Asi que no podria sin que se faltase á la equidad, é hiriese aquella delicadeza y pundonor de que nunca prescinde el hombre de bien, suponerse que no haya tomado el gobierno hasta el dia todas las medidas que sean necesarias para conservar y asegurar la salud y tranquilidad del estado, dentro de aquellos límites que la ley fundamental le prescribe. Si en efecto no mereciere confianza, las Córtes conocen sus facultades y el uso legal que pueden hacer de ellas. Que el gobierno puede necesitar que se estiendan los límites de su autoridad para casos estraordinarios es un principio tan reconocido, que la proposicion de que se trata se funda en esta máxima; pero el gobierno ha sido y será siempre circunspecto en solicitar su ampliacion. Muchas de las razones en que se ha fun-

dado el gobierno para no usar de la iniciativa que ha anticipado la proposicion del señor *Solanot*, son ciertamente conocidas, y de toda publicidad; y yo creeria hacer ofensa á la ilustracion del congreso se hiciese mas que llamar su atencion, indicándolas con toda brevedad. Si las Cortes tienen á bien comparar la diferente situacion en que se ha encontrado el reino en el año 14, cuando consejos y sugestiones funestas trastornaron desgraciadamente el órden constitucional, hallarán que entonces el trastorno provino de una verdadera sorpresa; y por eso la repeticion de estas mismas sugestiones dado caso que se hayan repetido, ó intentado repetir, no han sino capaces de estorbar que llegase el memorable y fausto dia nueve de este mes. Podrá decirse que los que aconsejaron y consumaron aquel trastorno existen todavia en la nacion, y que podrán renovar sus empresas, y maquinaciones. Mas cualesquiera que estos sean, cualesquiera que sean las clases á que pertenezcan, y de cuya designacion me abstengo, porque mi objeto no es escitar en las Córtes ni pasiones ni sentimientos de inignacion, necesitan de un apoyo en la opinion pública. La nacion fue sorprendida en aquella época de desgracias, y arrastrada incautamente acia su ruina. ¿Qué pueden ofrecerla de nuevo? ¿Qué aliciente, qué prestigio la presentarian para interesarla otra vez en sus proyectos? Son demasiado conocidos sus principios y sus máximas de gobernar para que puedan seducirla otra vez. Ninguna persona sensata podria asociarse jamas á los fautores de contrarevolucion; porque no dejarian de conocer que inevitablemente serian envueltos en la ruina universal. La nacion ha recibido y aprovechado la terrible leccion de seis años de persecucion y de calamidades. Todas las promesas y todas las felicidades ofrecidas, solo han servido para hacer mas amargo el desengaño; y las tentativas que aun pudieran hacer los enemigos del órden constitucional, se estrellarian precisamente en la resolucion noble y generosa de ser libre, que ha tomado la nacion entera.

Los síntomas que hayan podido alarmar al público, y que parece han inspirado los recelos que produjeron la proposicion del señor diputado *Solanot* son hechos aislados, y poco mas que manifestacion de deseos, que ni las Cortes ni el gobierno deben estrañar; pues la mayor parte pertenecen á épocas anteriores al juramento del Rey en el salon del congreso. Este memorable suceso ha debido producir, y de hecho ha producido en la nacion un efecto tan grande, ha dado á la restauracion una fuerza moral tan asombrosa, que quiza ni las Cortes ni el gobierno pueden apreciarla todavia.

En la comunicacion de los señores secretarios se han insertado otros dos puntos que estan tan enlazados entre sí, que constituyen

una resolucion única; su último estremo parece que podria envolver, no diré una verdadera residencia al gobierno; pero sino esplicita á lo menos virtualmente *sapit residentiam*. Pide cuenta á los secretarios del despacho de estado de las causas de Cádiz, Zaragoza y Burgos, y ademas, de cuáles sean las providencias tomadas por el gobierno contra los enemigos conocidos del órden constitucional.

La administracion de justicia está confiada por la Constitucion á los jueces y tribunales que forman una verdadera potestad en el sistema que esta establece, con independencia del gobierno y del cuerpo legislativo, pero con sujecion á leyes y reglas conocidas que fijan la responsabilidad de los magistrados. El gobierno ejerce legalmente la suprema vigilancia sobre el curso y administracion de la justicia. Ha usado de esta facultad con la oportunidad que ha parecido conveniente. Recibe con frecuencia noticias y avisos del progreso de las causas pendientes en las provincias; y no tiene motivos de tachar la conducta de los jueces que las sentencian de lenta ni arbitraria. Los trámites legales exigen tiempo, y no permiten que la finalizacion de las causas se consiga con aquella celeridad que desea la noble impaciencia de los señores que hayan hecho la proposicion. Pero es bien seguro que los mismos que se lamentan de su atraso, convertidos en jueces de ellas, reconociendo las obligaciones que les imponen las leyes y la responsabilidad, observarian escrupulosamente las reglas y fórmulas judiciales, y llegarian á ser igualmente objeto del impaciente celo de los que no se hallasen en el mismo caso. El gobierno solo puede decir que las causas todas se hallan en sumario; este, por su naturaleza, es secreto hasta su conclusion, y únicamente conoce por algunos efectos el progreso de ellas, como son los exortos para el arresto de personas, interrogatorios y declaraciones tomadas en diversos puntos del reino. En cuanto lo permitan los límites de su autoridad, activará siempre su marcha y conclusion, y esto es cuanto puede decir para satisfacer el deseo de las Cortes.

El señor *Solanot*. »No ha sido mi ánimo reconvenir en manera alguna á los secretarios del despacho; porque se su patriotismo, vigilancia y demas cualidades que los adornan. El objeto mio únicamente ha sido satisfacer la opinion pública, esto es, á los que desean mas actividad y mas prontas resultas en las causas formadas con motivo de las alteraciones que ha habido en varios puntos de la peninsula. Viendo que los pueblos exigian una satisfaccion, para evitar que hubiese escándalo hice esas proposiciones. Las Cortes son el único poder con quien habla el artículo 303, y por consiguiente las que pueden dar facultades para

prender con mas prontitud á los delincuentes ó quitarles la defensa que la Constitucion señala. Esta resolucion es propia del poder legislativo, y no del ejecutivo; por lo cual hice esas proposiciones, que de ninguna manera pueden ofender al ministerio.

El señor *Moreno Guerra.* No he podido menos de estrañar que el secretario de la gobernacion forme una especie de queja, y llame á esta venida residencia, cuando yo la creo efecto de confianza, y confianza delicada que prohibió al congreso decidir sobre admitir á discusion la proposicion del señor *Solanot* sin oir al gobierno. Tambien he estrañado que haya inculcado que pertenece al poder ejecutivo esclusivamente la iniciativa de hallarse la nacion en el caso de que habla el art. 308 de la Constitucion (*lo leyó*). No dice, pues, quien ha de hacer la iniciativa, y quedamos en el caso de que está en el poder ejecutivo como en cualquiera diputado. Asi, el señor *Solanot* pudo muy bien hacer esta proposicion por efecto del celo, y amor á su patria. Yo nunca estaré porque se suspenda el art. 308, y asi lo manifesté ayer. No creo que estemos en ese caso, ni que la detencion que se observa en ciertas causas dependa de la Constitucion, porque el artículo en cuestion trata del modo de hacer las prisiones, que nada tiene que ver con los que estan ya presos. La detencion que se advierte, dependerá ó de la confusion de nuestros códigos, ó de la mala voluntad de los jueces; mas el artículo solo trata de las prisiones, y no creo, que estemos en el caso de prender mas gente, porque lo que nos sobra es gente presa en Cádiz, en Zaragoza, en Burgos, y en otras partes, y por esto quisiera que se pidiera otra cosa. Pero prender mas gente ¿para qué? Insisto, pues, en que este libro se debe mirar con respeto, y hasta con supersticion como los indios sus Bedas, y los musulmanes su Alcoran, y que solo en una gravísima necesidad se podrá tocar en el. ¿Qué idea formaria la Europa si viese que el congreso al comenzar sus sesiones trataba de suspender este artículo, que es como cuando la Inglaterra suspende la ley de *Habeas corpus.* Si necesitamos recurrir á Holanda, ó á otra potencia por emprestitos, ¿cómo los encontraremos cuando vean que el congreso nacional se declara en peligro? Por esta consideracion politica, y por otras que no pueden ocultarse á la sabiduria del congreso, insisto en que estamos en el caso que previene el artículo 308. El congreso tiene entera confianza en los secretarios del despacho. La convocacion ha sido propuesta como es público por el señor *conde de Toreno*, que tiene mas confianza en el ministerio porque le conoce mas. Por lo mismo repito que es confianza, y no residencia la venida de los señores secretarios. He tenido mucho gusto en oir al señor

secretario de la gobernacion porque veo que hay union, y tenia antes hecha una proposicion para que viniesen todos los dias los señores secretarios, pero atendiendo á sus muchas ocupaciones no la he presentado. Mas supuesta la indicacion que ha hecho el señor secretario de las alarmas de Portugal, siento que no esté aqui el secretario de estado para que nos diga qué hace ese cuerpo diplomático de Lisboa con la junta apostólica, que hace tiempo existe en Portugal. Yo he estado algunos meses en Gibraltar sin que pudiera mi persona dar que temer, y no obstante han oficiado contra mí los cónsules, han zelado mi conducta, y tuve que fingirme comerciante para que no me echasen. Mas esa junta apostólica está haciendo frente á nuestro sistema. Me acuerdo que el secretario de hacienda dijo que importaban 24 ó 25 millones los gastos del cuerpo diplomático. ¿A qué es ese gasto, sino hacen nada? Mejor seria hacer lo que hace la Turquía que no mantiene embajadas, y en verdad que muy bien se entiende llamando á todos los embajadores espías. Espero que el señor secretario de la gobernacion se tranquilice, y convenza de que esta llamada no ha sido una residencia, sino un paso de confianza del congreso, que ha tenido la mayor satisfaccion de oirle por oirle, y por oirle lo que le ha oido. En cuya consecuencia es mi opinion de que no estamos en el caso que propone el señor *Solanot*. Que los señores secretarios del despacho continuen como es de esperar de su zelo, sabiduría y eficacia en activar las causas que es lo que interesa, y no prender mas gente; y que procuren asistir lo mas que puedan al congreso, para que haya union entre los dos poderes."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*. »Creo que el señor preopinante no debe lamentarse de la ausencia del secretario de estado para saber la existencia y naturaleza de la *supuesta junta apostólica*. Esa reunion es bien conocida, y está vigilada. El nombre de que usa, esplica ya su carácter, esto es, el de la impostura. Los varones que pudieron merecer en algun tiempo el título de apostólicos, no fueron jamas ni perturbadores de los estados, ni abusaron de la sencillez y credulidad de los pueblos. Por lo demas el gobierno ha hecho oportunamente las reclamaciones convenientes con motivo de esa reunion, y no descuidará en ningun caso el desempeño de sus obligaciones.

El señor *Cepero*. »Se ha indicado que por los *secretarios* del congreso se agregó en el oficio, que informasen sobre el estado de las causas seguidas en Cádiz y otras partes, y las providencias tomadas, cosas que no comprendia la proposicion del se-

ñor *Solanot.* Esto no fue arbitrario de la secretaría, sino efecto de otra proposicion; aunque esto no se espresaba en el oficio.

El señor *Conde de Toreno.* Yo tengo muy poco que añadir á lo indicado por el señor secretario de la gobernacion. Empezaré por dar las gracias al señor *Moreno Guerra* que se ha servido manifestar mi amistad y adhesion á los señores secretarios del despacho, aunque esta espresion sea demasiado general, porque no tengo el honor de conocer particularmente á varios de sus individuos, dignos por otra parte de mi respeto y veneracion; soy amigo de algunos de ellos, y me glorio porque lo son de la libertad y de la Constitucion, y si dejasen de serlo, dejarian tambien de ser mis amigos; bien que lo creo mas imposible de ellos que de mi mismo: lo que ha confirmado el señor *Moreno Guerra* haciendo un elogio de estos mayor de lo que pudiera yo hacer. Por lo demas que ha indicado dicho señor, entiendo que no ha comprendido el discurso del señor secretario de la gobernacion, quien no ha dicho que crea que se trate de residencia: solo ha manifestado que tenia aire la proposicion de querer residenciarlos, y cierto que cuando se tratase de hablar de la responsabilidad de los ministros, no se podia empezar de otra manera. Por lo que toca á la iniciativa que ha creído el señor *Guerra* que solo era atribucion de los diputados, digo: que me parece no solo contrario á la letra de la Constitucion, sino que es contra el espíritu que deben tener los representantes de la nacion, y lo contrario es lo que realmente debe llamarse ser ministerial: el objeto nuestro debe ser sostener la Constitucion, y no procurar dar al gobierno mas fuerza que la que necesita y le concede la ley. Supongamos que se aprobase la suspension de los artículos de la Constitucion, ¿contra quien se dirigirian los tiros? no tenemos otra seguridad que la opinion de que gozan los secretarios del despacho, pero si estos abusasasen de su poder ó viniesen otros á ocupar su puesto, ¿serian solos los enemigos del órden y de la Constitucion los perseguidos? ¿nó podrian tambien serlo sus afectos? El espíritu de la Constitución es, que el gobierno, siendo el que por esencia tiene cierta tendencia, no diré á usurpar, pero sí á estender sus facultades, debe ser el que haga esta propuesta á las Córtes, las cuales deben, en tanto que les sea dable, oponerse á toda estension de facultades de los secretarios del despacho. Sé que el diputado que ha hecho esta propuesta está animado del mejor zelo, pero su proposicion, en lugar de servir para sostener la libertad nacional, podria servir para precipitarnos, y el escándalo que deseamos evitar, seria mayor. Los que mas callan en el dia ó parecen aprobar la proposicion, serian los primeros á echarnos la culpa de los ma-

les que causaria esta suspension de los artículos. Veo que puede estar atacada la seguridad pública por un partido enemigo de la libertad; pero estoy igualmente persuadido de que esta faccion tiene muy poca fuerza en el dia para poder destruir la Constitucion, y así se valdrán de los hombres mas amantes de ella para verificarlo. Es menester que los demasiadamente ardientes defensores de la Constitucion (por que yo no puedo creer que haya hombres que con este pretesto quieran revolver el estado, sino que se hallarán engañados): es preciso, digo, que esten muy vigilantes para no dejarse arrastrar por aquellas personas que no teniendo medios ni fuerzas, se valen de este partido para conseguir que nosotros mismos echemos abajo este edificio que ellos no pueden derrocar. Tanto mas lo temo, cuanto que ayer habiendo empezado la sesion tranquilamente, y habiendo oido por espacio de dos horas y media proposiciones que manifestaban tranquilidad en el reino, sin saber por qué, y por la simple lectura de una proposicion que tal vez no se esperaba, se pidió sesion permanente, y con tal urgencia, que si seis provincias se hubiesen alzado al mismo tiempo contra la Constitucion, no podian alarmar mas al congreso. Y hubiera causado su descrédito, si se hubiese aprobado la proposicion. Yo bien sé que el señor diputado que hizo esta proposicion estaba animado del mejor celo, pero yo repito que no debemos dejarnos arrastrar de este celo que podria destruir la Constitucion y las libertades públicas. No se debe olvidar lo que ha indicado el señor *Moreno Guerra*, que tenemos que consolidar nuestro crédito, y que no se hará si anunciamos á la faz de Europa temores y peligros. Si realmente los hubiese, seria un mal tener que decirlo, pero entonces no podriamos ocultarlo; mas no procedamos ligeramente, y no nos alucinemos cuando no existen. Quizá seriamos los instrumentos de nuestra propia ruina. Este punto es muy importante, se me ha asegurado ayer que en el cambio de la plaza hubo variacion notable solo por la discusion que tuvimos, y hoy seria mayor si nuestra resolucion sobre este punto, indicando la seguridad que nos dan los secretarios del despacho, no destruyese todo recelo. Continuando las Cortes con la prudencia que hasta aquí, y resistiendo á los ataques de los enemigos de la Constitucion, la consolidaremos mas y mas, y restableceremos el crédito nacional, tan necesario para dar fuerza y sostener el edificio social.

El señor *Romero Alpuente*. No fijándose bien la cuestion, es imposible reconocerla ni decidirla. La cuestion se reduce; por lo que respecta al señor *Solanot*, á si nos hallamos en el caso de suspender los artículos de la Constitucion, que tratan de las pri-

siones; esto es, si la seguridad del estado exige de las Córtes esa suspension. Y en cuanto al estado de este exámen, no puede menos de decirse que siendo su objeto saber si ha ó no lugar á la discusion, está reducido á que los señores secretarios del despacho dén las ideas, que puedan dar al congreso, relativas á si estamos en el caso de que la seguridad de la nacion exija esta medida. Asi que parece que no se debia hablar de otra cosa mas de si que la suspension de estos artículos, es conveniente á la seguridad del estado.

Todo lo relativo á las personalidades, que han mediado en esta discusion, han podido evitarse: porque si el mismo congreso declaró ayer que con urgencia viniesen al congreso los secretarios del despacho: parece muy natural que se esplicase y fijase esta urgencia, y esta fué la razon de pedir yo que se declarase la sesion permanente, pues cuando se trata de la seguridad del estado, debemos todos tener el mayor interés en salir cuanto antes de esta duda; porque si hay peligro, con urgencia deben tomarse las medidas que reclame, y si no le hay, inmediatamente debe saberse, para dar á la nacion el mayor bien que reconocen los hombres, que es la tranquilidad. Asi que dada la resolucion del congreso con urgencia, nada tiene de estraño la proposicion de que se declarase permanente la sesion, y viniesen los secreterios del despacho.

En cuanto á la parte relativa á las medidas que se hayan tomado sobre el particular, nada hay de residencia, antes por el contrario es una prueba de distincion y confianza. El motivo de su llamamiento es para saber si se está en el caso de que el congreso entre en la discusion de esta medida; para ello ha querido tener antes todos los datos necesarios, y para tenerlos era preciso que le informasen los secretarios del despacho. Asi el pedirse por el congreso estos informes á los secretarios del despacho, manifiesta la gran confianza que hace de ellos: porque pudiendo tomarlos de otras partes, no ha tenido á bien hacerlo.

En cuanto al estado de las causas, es necesario examinar si proviene su retraso de las formalidades que prescribe la Constitucion para las prisiones; de lo que manda acerca de la informacion sumaria del hecho de que haya un mandamiento del juez por escrito, de que sin su auto motivado no pueda admitir el alcaide preso alguno; de que dentro de las veinte y cuatro horas se haya de decir al arrestado la causa de su prision; de que no se allanen las casas &c. Siendo estas unas formalidades que entorpecen las diligencias en muchos casos ¿qué resulta? que los facciosos y delincuentes se prevalen de ello para eludir las averiguaciones, y todos los demas pasos que preceden á la prision. En este caso deben las Córtes entrar en

el examen en cuanto á estas formalidades tan sagradas, sin las que no podemos ser libres, si es llegado el de que su observancia nos haga esclavos. Porque podrá suceder muy bien que por guardar estas formalidades, no se prenda una infinidad de gentes que podian y debian prenderse para la tranquilidad de todos. Podrá suceder tambien que no se allane una casa en el momento irreparable en que convenga, por tener que hacer una informacion prévia, y por no hacerlo asi, no coger in fraganti á los que están fraguando la ruina de la nacion. Y en fin puede suceder que ocurran lances tales, que de observarse en ellos procedimientos tan pausados se camprometa la seguridad del estado, y ésta misma exija que no se guarde la Constitucion. El no hacerse las prisiones á tiempo, y en tanto número, como conviene, entorpece el curso de las causas, y proporciona la fuga á los reos, trae conjuraciones, amilanamiento de los jueces y otros inconvenientes semejantes. Esto és lo único que debe tijar la atencion del congreso, y de aqui resultará el convencimiento de que era oportuna la pregunta, que se ha hecho. El gobierno tiene la inspeccion sobre el poder judicial, en cuanto mira á que se arregle á las leyes en el órden de sustanciar los procesos.

En las causas criminales deben abreviarse los términos segun su naturaleza y circunstancias. Asi lo declaran las leyes; y como no se han visto ningunos resultados en esas causas famosas despues de tanto tiempo principiadas, podria suceder que fuesen unas dilaciones indebidas ó escusables; podria resultar la responsabilidad de los jueces. Pero no es esto lo que busca el congreso: lo que busca es saber si el darse lugar á tantas causas, y si el observase unas dilaciones tan estraordinarias, consiste en lo prescrito por la Constitucion en estos artículos. Por ejemplo podia suceder que no pudiese adelantarse, porque habiendo averiguado unos la causa de la prision de otros, hubiese resultado la fuga de algunos; y en consecuencia la causa hubiese tenido ya por este capítulo, ya por otro semejante constitucional algun entorpecimiento. De aqui vendrian á conocer las Córtes positivamente que no podian hacerse las prisiones con la prontitud que exigian las circunstancias, ya por tener que seguirse las causas con la prolijidad á que da lugar la Constitucion, ya por no poderse allanar las casas: ni que se podian formar tantas causas como se deberia, porque la observancia de la Constitucion dada para salvar á los españoles nos lo impedia. Asi que me parece que no hay inconveniente, en que á los señores secretarios del despacho se les entere de las razones en que ha fundado su proposicion el señor *Solanot*; lo cual es equivalente á decir: señores secretarios del despacho, ¿consideran V. SS. que la seguridad del estado exige la suspension de los artículos de la

Constitucion relativos á las prisiones, segun el conocimiento que tengan de las que se han hecho, ó de las que se han malogrado ó por el estado de las causas, de que tengan noticia? Si dijesen que si, entonces procederá el congreso á resolver si dijesen que lo dudan, se entrará en la discusion: y si positivamente dijesen que no, se declarará regularmente no haber lugar á ella.

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península.* Nada creo puede añadirse á lo indicado ya en este punto. El señor preopinante reproduce lo que ya se ha dicho y contestado. Que el gobierno no ha pedido la suspension del artículo constitucional es un hecho positivo, y este hecho indica que antes de este momento no habia llegado el caso de creerlo necesario. Si las circunstancias variasen en adelante, entónces, aunque con mucho sentimiento y repugnancia, lo propondrá á las Cortes con la confianza de que estas, examinadas las razones y fundamentos que alegáre, no dejarán de auxiliar al gobierno. Por lo demas es ciertamente muy singular que en la historia de los gobiernos representativos sea quizá esta la unica ocasion en que un cuerpo legislativo haya estimulado al gobierno á tomar medidas de esta especie, y suspender las leyes protectoras de la seguridad personal. Al paso que esta circunstancia honra el celo y patriotismo del autor de la proposicion, acaso no desfavorece la opinion del gobierno en haber sido circunspecto y moderado.

El señor *Calatrava.* Prescindiré de varios puntos que por incidencia se han tocado en la discusion, y convendré con el señor *Romero Alpuente* en que se fije la cuestion, como la ha presentado; esto es, que se examine si las razones en que el señor *Solanot* ha fundado sus proposiciones, son tales, que obliguen al congreso á que las tome en consideracion. Pero creo que el señor *Romero Alpuente* convendrá conmigo en que estas proposiciones no deben admitirse á discusion, á menos que el congreso no tenga alguna probabilidad para creer que se está en el caso que señala el artículo 308 de la Constitucion. El señor *Solanot* fundó sus proposiciones en la creencia de que los tramites constitucionales oponen una traba, que embaraza la administracion de justicia. Esta misma opinion es la que ha fortalecido y ampliado el señor *Romero Alpuente.* Creo que aun en esto mismo convendrá su señoría conmigo, que si existiesen trabas seria indispensable que el gobierno diera al congreso noticias de ellas, á fin de que este examinando su orígen y causas fijase la opinion y desvaneciese las imputaciones: que unas personas por ignorancia, otras por malicia. y otras por costumbre hacen á la Constitucion. Yo quisiera que algunos de los secretarios del despacho dijese al congreso si tienen algun motivo para creer que los jueces que entienden en esas causas, se hallan

embarazados por seguir los trámites que señala la Constitucion.

El señor *secretario del despacho de gracia y justicia.* No hay reclamacion de autoridad alguna que asi lo indique. Y lo mas que puede haber es mala inteligencia de la Constitucion; porque en general muchos no quieren estudiarla como conviene, y no tienen mas idea de ella que la que se coge al oido.

El señor *Calatrava.* Por eso yo tengo por peligrosísimo que en el congreso se supongan riesgos que no hay, y peligros que no existen. Esto podria conducirnos á que se barrenase tarde ó temprano el órden constitucional. La Constitucion no pone trabas: los jueces que las encuentran es, ó porque no son constitucionales, ó porque son ineptos ó muy perezosos. El juez constitucional ilustrado y activo no encuentra trabas. La Constitucion no ha hecho novedad ninguna en los trámites, que establecen las leyes que antes regian. El defecto está en los códigos. Si corregidos estos se esperimentase con el tiempo algun inconveniente para el descubrimiento y prision de los delincuentes, deberá el gobierno hacerlo presente al congreso, y jamas los diputados en particular. Ademas ¿qué datos tenemos nosotros para creer que en el retraso que se nota en la administracion de justicia influya la observancia de la Constitucion? Noticias aisladas, avisos confidenciales, los cuales de ningun modo deben determinar al congreso á tomar una resolucion. Estos datos no deben venir por otro conducto que el del gobierno, en cuyas secretarias deben constar. Y así creo que, dándose el congreso por satisfecho con la esplicacion del secretario del despacho debe no abrir un portillo á la ley constitucional, no admitiendo siquiera á discusion las proposiciones del señor *Solanot.*

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar la primera de las proposiciones del señor *Solanot*, que unanimente no se admitió á discusion, retirando el mismo señor diputado las dos que la acompañaban.

El señor *Moreno Guerra* indicó que los secretarios del despacho no habian vencido solamente para ilustrar al congreso, relativamente á las proposiciones del señor *Solanot*, sino por otras tambien que se habian hecho por diferentes señores diputados, y pidió espresamente que el secretario de gracia y justicia dijese si habia recibido la respuesta del obispo de Orihuela que leyó en la sesion anterior, (*véase*) y qué providencias se habian tomado sobre el particular.

Contestó el *señor secretario de gracia y justicia*, que ayer mismo mientras el congreso se ocupaba en deliberar, el gobierno tomaba las providencias que creia convenientes, cual era....

Fue interrumpido por algunos señores diputados, manifestan-

do que no habia necesidad de que el secretario del despacho indicase las providencias del gobierno. A lo cual contestó el secretario del despacho, que no habia inconveniente en que se sufriese: que la providencia se reducia, á que si el obispo en el acto de recibir la órden no la ponia en ejecucion, S. M. usaria de su autoridad, para espatriarle: que con respecto á otras personas que se muestran algo renitentes en la observancia de las nuevas instituciones, se habian adoptado las medidas convenientes para hacerles escuchar la razon sino querian entenderla. El señor *Gisbert* propuso que no se hiciesen preguntas á los secretarios del despacho, que pudiesen comprometer al gobierno. Habiéndose hecho alguna indicacion sobre la causa de Cádiz, manifestó el secretario del despacho de la guerra que esta se hallaba en sumario, y que el gobierno recibia partes de su estado todos los correos. El señor *Freire* estrañó que esta causa se hallase todavia en sumario. El señor *Victorica* insistió en que no se permitiese hacer mas preguntas á los secretarios del despacho, añadiendo el señor *Martinez de la Rosa* que no se siguiese la discusion sobre este punto mientras no se fijase proposicion. El señor *Sanchez Salvador* contestando á lo que habia insinuado el señor *Freire* espuso que la causa de Cádiz se seguia militarmente, y que los trámites en los juicios militares eran muy detenidos, sobre todo, tratándose de personas diseminadas en varios puntos de la península; lo cual probaba tambien que el retraso en las causas criminales comunes no pendia de los trámites que señala la Constitucion.

Dió fin á estas contestaciones el señor *Presidente*, disponiendo se continuase la discusion del dictámen de la comision de instruccion pública. En su consecuencia se leyó la siguiente adicion del señor *Janer* al art. 1.º

En atencion á que el plan de 1807 propuesto por la comision de instruccion pública para seguirse interinamente, ha de regir por poco tiempo y á que es grande el trastorno que se sigue á las universidades de toda mudanza de plan, especialmente en todos los ramos, »pido que el primer artículo de la comision se entienda de la sola enseñanza ó materia de la enseñanza; pero no de asignaturas de cátedras ni de todo lo demas no perteneciente á la sola materia de la enseñanza." Ademas como dicho plan de 1807 limitaba la enseñanza de la medicina á las solas universidades de Salamanca y Valencia, pido "que se añada que aquella enseñanza continue sin embargo en las otras universidades en que actualmente se enseña la medicina."

Leida esta adicion, dijo:

El señor *Janer*, que restableciéndose interinamente el plan de estudios del año 1807, y limitándose por este plan la enseñan-

za de la medicina á solas las dos universidades de Salamanca y Valencia, todas las demas, en donde en la actualidad se enseña, deberia cesar en la enseñanza de este ramo, lo cual causaria como causa todo plan nuevo, un trastorno, que era necesario evitar: y que este trastorno se verificaria no solo en esta parte de la enseñanza, sino en todo lo económico y gubernativo de las universidades, si corria el artículo con la generalidad con que se habia aprobado. Por lo cual habia hecho aquella adicion.

Contestóle el señor *Martel*, que en efecto el plan de 1807 no comprendia la enseñanza de la medicina sino en las dos universidades, que habia indicado el señor *Janer*, porque este ramo de enseñanza se regia por un plan enteramente separado y particular que se le dió en 1804; y que la comision no habia descendido á la parte reglamentaria del plan, porque no era de su inspeccion.

A esto añadió el señor *Navas*, que la comision habia manifestado bien claramente, que lo que proponia se dirigia solo á evitar el mal gravísimo de que continuase la enseñanza por los mismos libros que en estos últimos años: que conocia, que los que señala el plan de 1807, no eran los mejores, pero sí que eran menos malos, que los que se mandaron enseñar por el plan de 1817. El señor *Cepero* advirtió que la comision habia presentado ya su dictámen sobre el plan general de educacion pública, y asi no debia el congreso detenerse en una discusion larga, puesto que el plan interino deberia regir por muy poco tiempo. El señor *Janer* añadió que por esta razon habia hecho la adicion; ya que no pudiese evitarse la adopcion del plan, pues estaba aprobado el primer artículo. Satisfizo á esto el señor *Garcia Page*; y el señor *Giraldo* manifestó que convendria se conserváran en el colegio de San Fulgencio de Murcia las cátedras peculiares que ha tenido este colegio, el cual habia producido los mejores frutos.

Habiéndose hecho presente por un señor diputado que la Constitucion previene que el plan de estudios sea enteramente uniforme á todo el reyno; á propuesta del señor *Lasanta* se mandó pasar la adicion del señor *Janer* á la comision, para que informase sobre ella. Lo mismo se hizo con la siguiente del señor *Subrié*.

»Que permanezcan las universidades actualmente existentes con sujecion al plan literario propuesto, de que trata el art. 1.º hasta que se resuelve definitivamente el plan general de estudios.»

Leyóse tambien la siguiente adicion del señor *Conde de Toreno*, que la retiró despues de leida, reservándola para cuando se discutiese el plan general de estudios: »que no puedan estudiar en los conventos otras personas que los individuos de las órdenes respectivas.

En seguida se procedió á la discusion del art. 2.

Opúsose el señor *Romero Alpuente* á la supresion de las cátedras de Recopilacion y de Partidas, fundándose en la necesidad de que se instruyan en las leyes de España, los que se dedican al estudio de la jurisprudencia, pues tienen que juzgar, al menos por ahora, con arreglo á las que se contienen en dichos dos códigos. Contestósele por los señores *Muñoz Torrero*, *Tapia y Martinez de la Rosa* individuos de la comision, que segun el plan de 1807, habia en las universidades dos cátedras en las cuales se enseñaba el derecho patrio. El señor *Navas* añadió, que no se podia mandar que continuasen las dos cátedras de Recopilacion y Partidas, porque estos son cuerpos de leyes, no libros elementales de derecho, que es lo que debe y puede enseñarse en las universidades. Puesto á votacion el artículo segundo, quedó aprobado.

Leido el art. 3. dijo el señor *Arrieta*, que podian suprimirse una de las dos cátedras, enseñándose en una de ellas el derecho natural y de gentes y la Constitucion conforme lo habia mandado últimamente el gobierno, previniendo que en las universidades ó colegios donde no hubiese cátedra de derecho de gentes, se enseñase la Constitucion en la cátedra de moral. Contestóle el señor *Lopez* (D. Marcial) que el estudio de la Constitucion era tan útil y necesario, que bien merecia una cátedra, destinada únicamente á su enseñanza, y que este estudio seria en adelante mas detenido y prolijo de lo que parecia á primera vista.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Puesto á discusion el art. 4, los señores *La Santa* y *Zapata* propusieron que fuesen las Córtes las que designasen los libros que debian enseñarse en las universidades, y que no se dejase esto al arbitrio del gobierno, que pudiera llegar el caso de que abusase de esta facultad. Contestáronle los señores *Muñoz Torrero* y *Tapia*, que esta facultad se le concede por esta sola vez, y porque no existe la direccion general de estudios; que en una ley como era esta, y lo mismo en el plan general, que ya estaba sobre la mesa, no se designaban ni podian designar los libros, ya porque en la actualidad no existen los elementales que se requiere para la enseñanza, y ya principalmente, porque siendo necesario variar los libros elementales, segun lo exijan los adelantamientos, que se hagan en las ciencias y las mejoras que esperimente la ilustracion, seria perjudicial fijar cuáles habian de ser tales libros en una ley, que debe llevar siempre el carácter de subsistente.

Declarado suficientemente discutido este artículo, fue aprobado.

En seguida se leyó el dictámen de la misma comision de instruccion pública sobre el plan general de estudios, la cual decia que convencida de la suma importancia de asentar cuanto ántes las bases de una enseñanza sólida y uniforme habiendo adoptado y sometido al examen y aprobacion del congreso el proyecto de decreto sobre el arreglo general de instruccion pública presentado por la comision de este nombre á las Córtes del año de 1814, impreso y repartido entre los señores diputados, juzgaba podria señalarse dia para abrirse la discusion sobre tan importante asunto, y que dando la justa preferencia á otros mas urgentes, como los de hacienda y guerra, podrian las Córtes ocuparse muy utilmente en echar los cimientos de la educacion pública en que se libra la suerte futura del estado.

Conformáronse las Córtes con este dictámen, y se señaló el domingo próximo para la discusion del proyecto de que hace mérito la comision.

El señor *Ochoa* reclamó la lectura de una proposicion, que entregó ayer en la secretaria. Contestó el señor secretario *Lopez* (don *Marcial*) que siendo la proposicion del señor *Ochoa* del dia 18 y habiendo otras anteriores, de que no se habia podido dar cuenta por haberse hallado ocupado hoy el congreso en las discusiones precedentes, no debia estrañarse por el señor *Ochoa*, no se hubiese leido la suya. Se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 21 de Julio.*

Leida el acta del dia anterior, las Córtes por oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, refiriéndose á otro del secretario del despacho de estado, quedaron enteradas y oyeron con satisfaccion, que á las siete y cuarto en punto de la tarde del dia de ayer SS. MM. el Rey y la Reina habian entrado en la villa de Sacedon enmedio de las aclamaciones y demostraciones del mayor júbilo de todo el vecindario, y de los que de los pueblos inmediatos habian concurrido: que SS. MM. desde bastante distancia habian sido conducidos en su coche, arrasrado á brazo por numerosa multitud de aquellos moradores, que se disputaban semejante demostracion de amor; y que ninguna novedad tenian en su importante salud.

Quedaron las Córtes tambien enteradas por oficio del Secretario del despacho de la guerra de haber remitido dicho secretario trescientos ejemplares de una circular espedida por el ministerio de su cargo, relativa al nombramiento del general Balesteros para inspector general de los cuerpos de milicias provinciales.

Se mandó pasar á la comision de legislacion un oficio del secretario del despacho de gracia y justicia, relativo á la propuesta que el consejo de estado habia hecho de don José Costa y Gali para una de las plazas de magistrado de la audiencia de Madrid. La calidad de diputado que concurre en *Costa y Gali*, haciendo dudosa su aptitud para obtener empleo de nombramiento del gobierno provoca una declaracion de las Cortes, atendiendo á que el referido *Costa y Gali* habia sido anteriormente magistrado en la audiencia de Cataluña, y lo era interinamente en la de Madrid, antes de ser electo diputado.

Se dió cuenta de un oficio del gefe político de Zamora, el cual manifestaba que se le prevenia por el secretario del despacho de la gobernacion de la península que tubiese á disposicion de las Córtes los diputados que firmaron la representacion de 12 de abril de 1814, y que en su consecuencia hacia presente que de estos no habia en aquella provincia mas que don Jacinto Rodriguez Rico, que se hallaba en el convento de PP. Franciscos recoletos de Villalon. Este oficio se mandó pasar á la comision donde existian los antecedentes.

A la de legislacion se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de Guipuzcoa, la cual reclamaba un diputado mas por las razones que indicaba.

A la misma pasó otra esposicion del alcalde primero constitucional de Hinojosa de la Serena, el cual pedia una declaracion de las Córtes con motivo de cierta competencia entre él y el juez de primera instancia.

Se dió cuenta de una esposicion de don José y don Francisco de Paula Ponteni vecinos de Cádiz, quienes reproducian la que hicieron á las Cortes en 1813, reducida á que de la crecida cantidad que les debia la hacienda pública por los caidos de un capital impuesto sobre la renta del tabaco, se les desecontasen el capital y reditos de un tributo ó censo redimible. No pareciendo el espediente del año de 13, acordaron las Cortes que se pidiese informe á la junta del crédito público, con remision del espediente si se hallaba en su poder.

Se leyó el oficio siguiente dirigido al *secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula.*

Escelentisimo señor. = Aprovecho la ocasion de un estraordinario que hace la junta de gobierno de esta provincia, para participar á V. E. que desde ayer ninguna noticia he recibido de *Vigo*, ni de ninguna otra parte que indique haber hecho el menor progreso el plan revolucionario que menciona mi oficio último, y antes por el contrario se asegura (no se con que fundamento) que los enemigos regresaron á Portugal. Como quiera el espiritu pú-

blico que reina aqui, es estraordinariamente favorable, la milicia nacional se presta gustosa á cuantos servicios exigen las circunstancias actuales; y es por cierto digna del mayor elogio y del mas bello ejemplo la generosa oferta que me ha hecho la sétima compañía de milicia nacional del Ferrol, cuyo capitan es don *Juan Sanchiz*, que viendo salir el batallon de marina, me ha pedido por gracia les dejase ir hasta la raya de Portugal, deseosos de batirse con los enemigos del actual sistema. Seguro pues, de la opinion pública y de la decision de las tropas me atrevo á asegurar á V. E. que no conceptúo que haya riesgo alguno, aunque siempre merecerá la atencion del gobierno la tenacidad y firmeza de un proyecto formado al parecer por corporaciones, y sugetos que tienen grande interes y escesivos medios de llevarlo al cabo, y que de contínuo estarán al acecho de una ocasion favorable.» Y lo traslado &c.

Leido este oficio el señor *Losada* hizo presente, que cartas que habia recibido de Vigo le anunciaban hallarse aquel pais en la mas perfecta tranquilidad: y las Córtes declararon haber oido con agrado, tanto el oficio del gefe político de Galicia, como las ofertas hechas por la setima compañia de milicias nacionales del Ferrol.

Leyóse á continuacion otro oficio del Secretario del despacho de la gobernacion, el cual incluia el siguiente del presidente de la junta provisional de Galicia.

Exmo. señor. = El dia 9 de este mes, dia para siempre venturoso y memorable en nuestra amada patria, cesó esta junta en el ejercicio de sus atribuciones, porque hasta él, y no despues creyó deber usar de la autoridad que la confió el pueblo gallego: pero teniendo presente la responsabilidad que la impuso en su acta de instalacion para esperar las órdenes de las Córtes, se propuso permanecer hasta recibirlas, pero en suspension de todo acto deliberativo y dispositivo, mas sin publicar su absoluta cesacion. A este deseado objeto despachó un estraordinario en aquel mismo dia, con las esposiciones que constan copiadas literalmente en el libro de actas. Mas sabiendo hoy que esta comunicacion debe ser hecha directamente al poder ejecutivo, lo ejecuta asi por el conducto de V. E. con remision de las actas originales, y de la correspondencia oficial que ha llevado con todas las juntas de provincia, declarándose por absolutamente disuelta sin embargo de las ocurrencias, y reinstalacion provisional del dia de ayer de que dió parte á V. E. por estraordinario. Dígnese V. E. recibir esta formal y positiva disolucion de la junta de Galicia, trasmitirla á las Córtes y á S. M. para que se sirvan legitimar los procedimientos y operaciones por ella hechas, y pre-

sentar la noble é invariable resolucion de todos los individuos que han compuesto el gobierno provisional de esta provincia, de no reusar jamas sacrificio alguno ni aun el de su vida misma desde sus retiros domésticos, por conservar los preciosos é imprescriptibles derechos de la nacion, y la gloria y esplendor del monarca constitucional que dignamente la preside. Y lo traslada &c.

Leida esta esposicion propuso el señor *Sancho* que se espresase que las Córtes quedaban enteradas. El señor *Romero Alpuente* indicó, que ademas debia pasar la esposicion á una comision porque contenia varios puntos que debian resolverse; á saber, si se aprobarian las operaciones de la junta, y su resolucion de reinstalarse por las circunstancias particulares que habian ocurrido, porque no sabia lo que deberia hacerse cuando en casos semejantes se hallase amenazado el reino. Convino el señor *Martinez de la Rosa* en que se contestase que las Córtes quedaban enteradas; pero se opuso enérgicamente á que las Córtes tomasen en consideracion este asunto y mucho mas á que le pasasen á una comision; porque contemplaba como inconstitucional la especie que como á manera de duda habia anunciado el señor *Romero Alpuente*; sostubo que no habia peligros que temer, pues desde que el Rey habia jurado la Constitucion, la revolucion se habia concluido, y que reputaba por impolítico el que en las Córtes se hablase de aquella manera. El señor *Isturiz* apoyó la idea del señor *Romero Alpuente*, impugnando la doctrina del señor *Martinez de la Rosa.* ¿Qué hará una provincia, (añadió) cuando se halla amenazada por un enemigo interior ó esterior, y no pueda llegar á tiempo el auxilio del gobierno? Es menester no olvidar que hay un derecho superior á la Constitucion, que es el de la propia conservacion, á cuyo derecho se han debido las glorias de 1808 y 1820. El señor *Moreno Guerra* dijo que sentia el hablar sobre una materia tan delicada; pero que puesto en el caso de hacerlo, no podia dejar de decir la verdad segun su carácter. Nadie, (continuó) mas amigo que yo de la Constitucion y del Rey. Ley y Rey, Constitucion y Fernando de Borbon, serán mi divisa: pero he oido con escándalo atacar el derecho de insurreccion que es uno de los mas sagrados que tienen los pueblos, el cual nos libró del poder de Napoleon, y despues nos ha reunido aqui, sacándonos de los presidios y de los calabozos. Cuando un pueblo se halla atacado por los enemigos esteriores, yo estaré siempre por la Constitucion; pero el desórden de los revoltosos no se puede rebatir sino por el sistema popular. Ayer oi al secretario de la gobernacion de la península que solo la opinion del pueblo bastaria para destruir los síntomas de sedicion, y hoy en el oficio del gefe político de Galicia que los revoltosos se apo-

yaban en grandes corporaciones, personas ricas é interesadas en la contrarevolucion. ¿Quién mejor podrá dirigir los esfuerzos del leal pueblo gallego, contra esos facciosos que la junta que tan gloriosamente los ha gobernado hasta aquí?

El señor conde de *Toreno* dijo, que se veia precisado ha hallar porque se creia obligado á rebatir los principios subversivos de todo órden que se habian sentado; que con pretesto de vanos temores se habia confundido el derecho incontrastable que tenian los pueblos para defender su libertad y su independencia con principios enteramente contrarios á la Constitucion....

El murmullo de los señores diputados, que indicaban su deseo de que no continuase semejante discusion, interrumpió al señor conde de *Toreno*. Leyóse en seguida la indicacion del señor *Romero Alpuente* concebida en estos términos:

„Dígase que se ha recibido la esposicion del presidente de la junta de Galicia, y pase á una comision para que sobre los puntos que contiene dé su dictámen.„

Puesta á votacion no fue admitida para discutirse.

Entró á jurar y tomó asiento en el congreso el señor *Moya* diputado suplente por ultramar.

Se mandó pasar á la comision de hacienda con urgencia un oficio del secretario de este ramo, relativo á los abusos que se han introducido en las rentas de estanco, con indicacion de su remedio.

Se leyó la siguiente esposicion:

## AL CONGRESO NACIONAL.

„El mundo todo conoce el estado de nulidad y vergonzosa esclavitud á que estaba reducida España, cuando la inicua invasion de los franceses reanimó el espíritu público, y encendió en los corazones españoles el fuego de amor patriótico que nunca puede estinguirse en nuestros pechos.„

„Tambien son sabidos los gloriosos desastres que nuestro estado de ignorancia nos produjo, y que vencidos y sobrepujados con honrado teson por la constancia española, nos condujeron al término apetecido de nuestras faenas, á la espulsion de nuestros enemigos del suelo patrio; triunfo tanto mas glorioso, cuanto todos los medios de vencer en lucha tan desigual faltaban á la España, cuyos hijos solo contaron para guerrear con el ardor de sus corazones.„

„Dias de gloria y renombre eterno se contaron en aquella época, en que España entregada á sí propia, y reducida por algun tiempo, puede decirse, á un pequeño recinto, supo contrarestar las

fuerzas colosales del hombre ambicioso, que intentára sujetar á su carro el mundo todo, y darse una constitucion liberal y sabia, resucitando usos antiguos y derechos usurpados por el poder de los Reyes, que siempre tienden á conseguir franquicias y dominio sobre la libertad de sus comitentes.»

»Los españoles envueltos en los horrores de una guerra sangrienta, sin tiempo para pensar, no pudieron conocer los bienes que un sistema representativo produce al pueblo que le logra, ni rasgar el denso velo con que habian cubierto sus ojos la ignorancia y supersticioso fanatismo.»

»Aprovechándose de situacion tan dichosa para sus intentos los enemigos del bien, la representacion nacional fue disuelta; sus mejores individuos encarcelados; perseguidos cuantos habian tenido parte benéfica en ella, y nuestra constitucion fue hollada.»

»Los españoles empezaron luego á ver, y resintieronse de las vejaciones, persecuciones, intrigas y dilapidaciones continuadas. El sistema de opresion enemigo del representativo, que regia á principios de 1814, se dejó sentir en todo el lleno de su poder; mas demasiado tirantes los lazos que contenian al pueblo, empezaron desde luego á romperse. Centellas de patriotismo parecieron en algunos puntos de la peninsula, y la horrorosa persecucion que se suscitó contra los que las abrigaron en sus corazones, ó fueron sospechados de abrigarlas, aumentó la llama del ardor patriotico, dando pábulo á nuevas empresas. A proporcion que una se desbarataba, y se sacrificaba á los que se creian comprometidos en ellas, nuevos atletas se presentaban en la arena. Los militares se mostraron desde luego celosos de volver á la patria, la libertad y felicidad, cuya pérdida quizá injustamente se les atribuía. Impávidos vieron sin aterrarse, las desgracias y las muertes de las víctimas sacrificadas por el despotismo ministerial á la esclavitud de la patria. Imperterritos siguieron la carrera en que con pecho español se habian lanzado, y el primer dia de enero vió proclamar en las Cabezas de san Juan el código sagrado: *la Constitucion política de la monarquía española* promulgada el año de 1812.»

»Los soldados españoles mirados y despreciados hasta entonces como máquinas venales, manifestaron que eran hijos de los que en Villalar no pudieron resistir las falanges instruidas que la tiranía dirigio contra ellos; y patriotas como sus padres, acudieron pronto adonde resonaba el glorioso eco de *patria* y *libertad*. En pocos fué desatendido este grito de vida y regeneracion: pocos abandonaron la empresa de hacer la nacion dichosa.»

»Como la chispa electrica corrió el fuego patriótico la circunferencia de la peninsula, vencio los obstáculos que le opusie-

ron la ignorancia, preocupacion y egoismo, y á las puertas mismas de la capital del reyno se pronunciaron soldados dignos de la España en favor de su madre querida. La guarnicion misma de la córte: la misma guardia, que solo imbeciles ministros, sin calcular que la componian españoles, pudieron creer dispuesta á sostener sus providencias de *muerte*, *opresion* y *vilipendio* para la nacion mas generosa del universo, manifestó que si bien estaba dispuesta á conservar sin el menor desdoro la augusta persona y familia que le estaba confiada, no le era dable contrariar los justos deseos del pueblo. Este conoció al fin su poder y lo manifestó con energia y nobleza: la verdad penetró en palacio: el Rey vió disipadas las nubes que antes se opusieron á que conociese que el mal estaba alli mismo, donde pérfidos consejeros le hacian creer que existia el bien. Español S. M. admitio la Constitucion, única áncora que podia ya sostener la nave del estado, y evitar zozobrase en el borrascoso mar á que indudablemente la hubiera conducido la guerra civil, indispensable en la situacion de España. Identificó su suerte con la de los españoles, que tres veces le hicieron Rey, y esta decision heroica puede decirse en un príncipe educado en principios tan diversos, juguete tanto tiempo de la fortuna, y obcecado por consejeros imbeciles y perversos que en cada *liberal* le hacian ver un regicida, hace que todos los buenos vean llegado el término de sus afanes y el momento porque suspiraron tanto tiempo.»

»Cuando entregados á la alegría mas sincera, los españoles se felicitan recíprocamente, nuestra lengua embargada apénas puede esplicar el placer en que nuestras almas rebosan. ¡Nueve de julio! tu memoria vivirá eternamente en los hijos de la patria. El feroz despotismo huye despavorido, y ni aun tiempo le deja su temor para volver la cara hácia el congreso soberano que le persigue. ¡Ya tenemos Córtes! Los dias de luto fueron; los de gloria comienzan, repiten nuestros corazones.»

»Los que primero alzaron el grito de *patria y libertad*, los que acompañaron á Riego, los que sostuvieron este, ahora *baluarte* de la libertad civil, y cuna en otro tiempo de ella, y de la independencia nacional, aseguran por nuestro conducto que si algo hemos hecho por la causa pública, si nuestros afanes han contribuido á que las Córtes españolas esten reunidas, nuestros votos estan cumplidos, nuestras fatigas han sido pagadas con usura; no aspiramos á otra cosa.»

»Cuando la suerte coronaba nuestra empresa con la victoria, cuando nuestros conciudadanos parecian desoir los gritos sacrosantos de *libertad* y *patria*, cuando los pocos libres tenian que ceder al número infinitamente mayor de alucinados, y cuan-

do en fin el genio del bien solo tenia asilo en nuestras poco numerosas filas, jamas, señor, jamas dejamos de entonar himnos de gloria; nuestras bocas proclamaron siempre los nombres sacrosantos de Constitucion, Córtes y Rey constitucional: sin cesar resonaban en nuestras filas, y entonándolos nos sentiamos mayores; en nada teniamos el sufrir, en nada padecer: el sacrificio de la vida le mirabamos en poco.»

»Nunca nuestras obras desmintieron nuestras palabras; con todo, señor, ha habido quien ha querido pintar nuestra conducta con colores obscuros, nos atribuyeron miras que solo el recordarlas nos horrorizan, y por último cuando la moderacion era la norma de los gefes del primer ejército nacional, hombres ignorantes ó malvados la tildaban con epitetos de que solo almas negras podian creernos dignos, y que ellas solo podian merecer.»

»Coronada por la fortuna y la voluntad general nuestra empresa, las provincias que sucesivamente respondieron á los gritos de *libertad* dados en las márgenes del Guadalete y Santi-Petri corrieron á este primer asilo de los patriotas pidiendo instrucciones para obrar. Los pueblos miraban con desconfianza el gobierno de Madrid (cosa nada estraña despues de tanto padecer) y querian que los primeros que se pronunciaron les señalasen la marcha que debian seguir. Cuantos nos han escrito y á juntas, y á individuos dirán las respuestas moderadas y juiciosas que el general en gefe del ejercito don Antonio Quiroga les dió. Union y moderacion era el mote de sus escritos: moderacion y union han sido siempre los votos de los valientes de este ejército.»

»Apénas estuvo espedita la comunicacion, el general Quiroga mandó un oficial á felicitar al Rey constitucional, y Riego por su parte desde Sevilla hizo otro tanto, comisionando al gefe de estado mayor de su division.»

»Hablose al Rey porque se creyó que la mayor desgracia de la España seria la division, y aun nos acordabamos de la época desgraciada de la junta central. Dejóse lo que habiamos hecho en la esposicion, cuya copia núm. primero va adjunta; pidióse la sancion de lo que el Rey podia sancionar, y su apoyo en el congreso de lo que solo este podia conceder. La copia n. 2 enterará de la esposicion hecha á la junta consultiva, como único equivalente que teniamos de la representacion nacional. Esperamos, como lo esperan tambien estas beneméritas tropas, que nuestras solicitudes en esta parte no serán desatendidas por el congreso.

»Pasados algunos dias llevo igual comision uno de los principales gefes del ejército, y ante el trono constitucional espuso los sentimientos sínceros y desinteresados que nos animaban. Al

dar este paso quisiéron el general y el ejército garantir su conducta y hacer callar á los que, aun ciegos, no querian verla tan franca como siempre habia sido.»

„La junta instalada en esta ciudad por la voluntad del pueblo nombró á peticion de los oficiales del ejército, y movida de su agradecimiento á los libertadores, mariscales de campo á cinco de sus gefes. Dos de los nombrados se hallaban presos en Cádiz de resultas del desgraciado 10 de marzo: Riego estaba fuera de las líneas: Quiroga y O-Daly resistiéron admitir el distintivo porque no habian pelcado: el Rey confirmó el nombramiento de la junta, y todos hicimos dimision: Riego la repitió hasta cuarta vez; y la respuesta fue siempre, habia decidido el Rey usásemos los distintivos de los empleos para que últimamente habiamos sido nombrados. Callamos y obedecimos, porque nos obligó á ello tambien la voluntad de nuestros compañeros, que veian que sino accediamos á sus votos, no teniéndonos á su frente en una reaccion tan justa de temer, podian verse obligados á sucumbir, mandados por otros no dignos de la pública y particular confianza, ó hacer un movimiento nuevo, que como verdaderos patriotas deseaban no ver repetido.»

„Nuestros sentimientos en nada han variado: españoles, puramente españoles, esperamos del congreso la regeneracion de España; soldados patriotas, no necesitamos ya los distintivos que hemos estado obligados á llevar para satisfacer á nuestros compañeros de armas y poder contener con estos atavíos de mando á algunos díscolos, si tal era que pudiesen hallarse en las filas españolas. Nuestros sacrificios estan premiados con ver reunida la representacion nacional, y á la España toda dispuesta á recibir las reformas y mejoras que tanto necesita para sentarse en el lugar distinguido que le corresponde entre las naciones.»

„La posteridad debe admirar y bendecir las disposiciones de las Córtes de los años 20 y 21, y ciertamente si nuestros representantes no olvidan que vivir en ella con gloria ha de ser el objeto de los trabajos de los hombres de bien, sus nombres pasarán de generacion en generacion alabados de todos los que sientan su alma conmovida á los sagrados nombres de *patria y libertad.*»

„Mas si los que ahora han merecido la confianza de los españoles les olvidasen.... no: es imposible que olviden sus deberes ni que por imprevision ó cobardía falten á ellos los que han visto á su patria padecer. ¡Oh! bórrese ya para siempre de la memoria de los hombres época tan miserable y desgraciada: que ni aun sobre la nacion mas enemiga nuestra, pese ya en adelante el tiempo de opresion, vilipendio, nulidad, escándalo, é irrision, de que afor-

tunadamente hemos salido. Confúndase la España en el abismo, si sus hijos no son capaces de defender el bien que han conquistado; ó si á los hijos de sus hijos les está reservada una suerte tan indecorosamente infeliz como la que hasta ahora nos cupo.»

»Corte el congreso con mano fuerte y vigorosa los males sin número que aquejan á esta desolada nacion: cicatrice las llagas profundas que abrio en su seno el despotismo. Los buenos quieren ver corregidos los abusos, quieren que el pueblo no sufra como hasta aqui; y á despecho de perfidos egoistas, ya casi tocamos el dia en que la representacion nacional nos dé este consuelo. Los valientes de este ejercito, en union con la parte sana de la nacion sostendrán hasta perecer cuanto de tan buena fuente emane. La vida la tenemos en poco, y los goces en nada si la patria no es feliz; si las leyes que dicte el congreso no tienen poder, ó no se obedecen con la rapidez del rayo, si sus decretos beneficos y saludables hallan entorpecimientos, resueltos y decididos sabremos á la voz de corporacion tan poderosa allanar el camino que nos trace si hay malvados que traten de obstruirlo.»

»En nuestro nombre y en el de los valientes que tenemos el honor de mandar ofrecemos cuanto somos, cuanto tenemos, y valemos al congreso soberano, á los padres de nuestra adorada patria, de esta patria á quien todo lo debemos, y por la que no creemos haber hecho nada, si algo dejamos de hacer en su obsequio. Cuartel general de san Fernando 13 de julio, de 1820. = Rafael del Riego. = Felipe de Arco-Agüero. = A los ciudadanos representantes de la nacion en el soberano congreso."

Leida esta esposicion dijo:

El señor *Conde de Toreno*. Esta esposicion tan notable por sus circunstancias y por la moderacion de esos dignos gefes, sin duda habrá llamado la atencion del congreso, como ha llamado la mia, porque á verdades dichas con tanta moderacion, se añade la modestia de unos gefes que tanto han hecho por la patria. Esta representacion tiene dos partes; la primera es la relacion de los hechos de esos beneméritos hijos de la Patria, y ciertas peticiones; y la segunda una felicitacion á las Cortes por su instalacion. Contemplo, pues, que debe insertarse íntegra en el diario de las Cortes con la espresion de haberla estas oido con especial agrado; y por lo que toca á las peticiones pasése á una comision.

El señor *Palarea*. La indicacion hecha por el señor *Conde de Toreno* es tan justa que no puede promover discusion alguna. Yo la apoyo, y no dudo que el congreso la apruebe.

En efecto, acordaron las Cortes por unanimidad, que la esposicion se insertase en este diario de sus sesiones con la espre-

sion de haberse oido con especial agrado, y que ademas se pasase á una comision especial, para cuya formacion nombró el señor Presidente en uso de sus facultades, á los señores *Gutierrez de Acuña*, *Florez Estrada*, *Cepeda*, *Muñoz* (D. Pedro), *Carabaño*, *Solana*, *Isturiz* y *Golfin*.

A continuacion se aprobó una indicacion del señor *Lasanta*, reducida á que las proposiciones hechas sobre el ejército de San Fernando que se hallaban en las comisiones de hacienda y guerra pasasen todas á la comision que se acababa de decretar.

A la misma comision especial se mandaron pasar otras tres esposiciones del general Riego. En la primera esponia que don Roque Arizmendi, primer comandante de Guias, don Manuel Charneco, capitan de Sevilla, y don Juan Tirado, teniente del mismo cuerpo, fueron los primeros que con su sangre cooperaron eficazmente á la libertad de la patria; que por su falta, las respectivas familias habrian perecido á impulsos de la miseria, si los dignos oficiales compañeros de aquellos no hubieran cedido, como lo habian hecho, parte de sus pagas para atender á su sustento: encarecia el derecho que tienen á una recompensa, y pedia que se les diese de los fondos nacionales, facilitando al propio tiempo á sus hijos medios para emprender una carrera que los estimule á seguir las ensangrentadas huellas que les dejaron marcadas sus padres. En la segunda esposicion hacia presente los relevantes servicios de don Cárlos Osorno, capitan de dragones del Rey, quien le habia auxiliado con doscientos caballos, de los cuales habiendo formado un cuerpo, pedia que se aprobase su existencia con el nombre de escuadron de la Constitucion y el nombramiento de gefe en el mismo Osorno. En la tercera esposicion el general Riego decia: que la parte sana del batallon provisional del general del ejército espedicionario, conocido con el nombre de compañia de Guias habia sido uno de los cuerpos que habian formado su columna movil, siempre fiel y constante en su proyecto de salvar la patria, jamas habia abandonado la lid, aunque muchas veces fuese atacado con fuerzas muy superiores; por lo cual pedia que se aprobase la existencia de dicho batallon, mudándole el nombre en el de batallon Constitucional de Fernando VII.

Al gobierno se mandó pasar otra esposicion del general Riego, el cual insertaba un oficio que le habia pasado el ministro de hacienda del ejército de san Fernando, manifestándole, que por parte del general en gefe se le decia que se habian practicado las mas esquisitas diligencias para proporcionar un millon de reales para atender á las necesidades del ejército, pero que no podia señalar el dia en que se veria reunida dicha suma; que

habia acudido á la comision de reemplazos, y al intendente de Cádiz, sin haber conseguido nada, y que las tropas no habian percibido cantidad alguna del haber del presente mes de julio; lo cual ponia en noticia de las Córtes para que se evitasen las incomodidades y disgustos que debia producir en el ejército la falta de pagas.

Se leyó el siguiente dictámen:

"La comision de legislacion en vista de la esposicion de la junta suprema de censura, manifestando que de los cuatro individuos que en el dia la componen, solo podrá seguir en ella don Pablo Lallave, pues que don Manuel de Quintana debe ser exonerado, porque habiendo sido nombrado en 1810, lleva de ejercicio mas de los dos años en que debió ser amovido, con arreglo al art. 1.º del decreto de 10 de junio de 1813; don Manuel Acevedo, agregado á la embajada de Paris, está próximo á partir para aquella capital, y don Felipe Bauzá imposibilitado de asistir puntualmente á los trabajos de la junta por su ocupacion en otros importantes: es de dictámen que las Córtes deben proceder desde luego al nombramiento de los ocho vocales propietarios y tres suplentes, que con don Pablo Lallave, completen el número prescrito en el art. 13 del decreto de 10 de noviembre de 1810, y 5.º del 10 de junio de 1813."

»Asi mismo opina la comision que á los referidos individuos espresen las Córtes, segun lo solicitan los mismos, que se hallan satisfechas de su conducta en el desempeño de las obligaciones de su cargo.»

»Finalmente, nada cree deber decir por ahora la comision en órden al otro punto que abraza la citada esposicion, relativamente á que se señale á la junta un local capaz y preparado con la decencia correspondiente, donde celebre sus sesiones, y establezca su secretaría en atencion á haber hecho presente de palabra á las Córtes el secretario de la gobernacion de la península, que el gobierno se ocupaba en la actualidad eficazmente de este objeto.»

»Despues de breves contestaciones sobre este dictámen, habiendo hecho presente algunos señores diputados, que la comision especial encargada del exámen de las proposiciones del señor *Tapia* sobre libertad de imprenta, presentaria dentro de poco su informe: se remitió para entonces la discusion de este, aprobándose á continuacion el siguiente:»

»La comision de legislacion ha examinado la consulta que por medio del gobierno hizo el tribunal supremo de justicia en 22 de noviembre de 1813, pidiendo declaracion sobre si le competia ó no el dirimir una competencia suscitada entre el alcalde consti-

tucional de Belmonte, y el provisor eclesiástico de Cuenca acerca del conocimiento de un artículo posesorio. Ha tenido tambien á la vista lo que sobre esto informó á las últimas Cortes ordinarias su comision de legislacion en 9 de mayo de 1814; y no conformándose la actual con aquel informe en los términos en que está concebido, es de parecer que no hay necesidad de la declaracion solicitada por el tribunal supremo; pues asi en el caso de que se trata, como en los demas semejantes, no cabe competencia entre las dos jurisdicciones, sino el recurso ordinario de fuerza en conocer y proceder, cuya decision pertenece á las audiencias territoriales: lo cual se puede decir asi al secretario del despacho de gracia y justicia, para que lo comunique al tribunal."

Aprobaron las Córtes tambien el siguiente dictamen:

"La comision ha examinado la consulta que hace el tribunal supremo de justicia acerca de la duda que le ocurre sobre conocer del recurso de fuerza introducido por el presbístero don Manuel Lopez Milo, de las providencias del juez interino de la real capilla; y pide al mismo tiempo que V. M. se sirva declarar cuales son los tribunales superiores de esta corte, de cuyos recursos de fuerza debe conocer.»

»A la comision le parece que con arreglo á la octava atribucion que le señala la Constitucion, solo puede conocer de los recursos de los tribunales, de las órdenes y la rota, por ser, ó estar todos los demas eclesiásticos de la corte en la clase de ordinarios.»

»La comision de legislacion es del mismo dictámen, que consta dió la de las Cortes ordinarias en 17 de marzo de 1814 sobre este negocio."

Se leyó el dictamen que sigue:

"La comision del gobierno interior de Córtes ha examinado la proposicion del señor *Vargas Ponce*, y es de parecer que conviene que en adelante se publique una lista de todos los empleos vacantes con los sueldos que les estan asignados, suspendiéndolo por esta vez en atencion á que se atrasaria considerablemente el nombramiento, y á que se han presentado muchos pretendientes, y la mayor parte de estos militares de buenos servicios; y que estos sean preferidos en igualdad de aptitud y demas circunstancias, á juicio de la comision, á quien por reglamento pertenece la provision de dichos empleos."

Este dictamen fue aprobado lo mismo que el siguiente:

"La diputacion provincial de Asturias espuso á las Córtes en 10 de enero de 1814 que la audiencia constitucional de aquella provincia es de dos salas, y segun la ley de 9 de octubre conoce de los pleitos en vista y revista conforme al método prescrito en ella: que el número de los negocios en segunda instancia es gran-

de, y como su conocimiento es privativo de la sala de este nombre, resultará que no les puede dar un breve curso, hallándose al mismo tiempo la sala de tercera instancia desocupada por los pocos pleitos que llegan á este estado, lo que sucederá probablemente en lo venidero, ya porque los litigantes se conformarán con solas dos sentencias, ya tambien porque segun el contenido de la misma ley no se puede suplicar en todos los negocios, y son de esta naturaleza casi todos los que se instauran en Asturias, por ser tan pequeñas las propiedades; por lo que suplicó que derogando el artículo 30 capítulo 1.º de la citada ley, que previene "que en las audiencias de dos salas todos los negocios civiles y criminales se determinasen en segunda instancia por la sala de este nombre, y en la tercera pasasen á la otra sala despues de admitida la súplica por aquella," disponiendo que las dos salas de la audiencia de Asturias conozcan y sentencien en lo sucesivo por turno todos los pleitos en segunda y tercera instancia.»

»La comision no encuentra los datos, ni exactas las reflexiones que son indispensables para revocar la ley como se solicita, ni para alterarla en puntos tan esenciales, ni la diputacion de Asturias podia tener suficientes fundamentos para su reclamacion en aquella época en que apenas habia empezado á regir el sistema constitucional, y no son de temer los atrasos que recela continuando la sala de segunda instancia conociendo en los pleitos de esta clase, cuando antes estaba reducida aquella audiencia á una sola sala, y se ha estimado suficiente para todos los asuntos civiles y criminales en primera y segunda instancia, para los de gobierno, y acuerdo y otros que en el dia no la corresponden. Por todo lo cual es de dictámen la comision que se debe mandar se guarde la espresada ley de 9 de octubre en todas sus partes.

Aprobaron igualmente las Córtes el dictamenque sigue:

"La comision de legislacion ha examinado los cinco adjuntos espedientes en que los gefes políticos y diputaciones provinciales de Leon, Asturias, Galicia, Cataluña y Alava espusieron respectivamente las dificultades con que han tropezado para la formacion de ayuntamientos en las provincias mencionadas, con arreglo á la Constitucion y decreto de 23 de mayo de 1812, á causa de las particulares circunstancias y localidad de aquellos paises: cuyos espedientes quedaron pendientes en la secretaría desde 1814.

»La comision advierte que acerca de ninguno de estos ha informado el gobierno, aunque algunos se remitieron á las Córtes por el ministerio de la gobernacion para la resolucion de las dudas propuestas. Y porque la comision entiende que este informe debe dar mucha ilustracion al negocio para resolverle con acierto, opi-

ma que se pasen los precitados espedientes al ministerio para el fin indicado, pues con esta mayor instruccion la comision propondrá el dictamen que juzgáre mas acertado para la determinacion de las Córtes.„

„Anda tambien unido con estos espedientes, otro de las islas de Iviza, y Formentera que versa sobre el propio asunto; en el cual aparece informe del gobierno, y deberá pasarse igualmente á él para que le pueda tener presente al evacuar el que ahora se propone.„

„La comision no puede menos de manifestar con este motivo que para abreviar el despacho de los negocios, será muy conveniente que en esplicacion, ó estension del artículo 79 del reglamento del gobierno interior, se sirvan las Córtes autorizar á las comisiones para que por medio de los señores secretarios puedan pedir á los del despacho los informes que juzgaren oportunos en los espedientes que se les pasen, sin necesidad de hacerlo presente al congreso, así como pueden pedir las demas noticias cuya comunicacion no exija secreto."

Aprobado este dictamen, llamó la atencion del congreso el señor *Moreno Guerra* diciendo:

La gaceta del gobierno que en las provincias se cree punto menos que el Evangelio, equivocó la sesion de ayer en un asunto muy importante. Supone que la Constitucion pone trabas á la administracion de justicia, y cabalmente esta fue la primer calumnia que se inventó contra la Constitucion el año 12. Todos los que votamos no admitir la proposicion del señor *Solanot*, no tanto fue por no creerla necesaria, cuanto porque era inútil atendido el sistema constitucional? El señor *Sanchez Salvador* manifestó claramente que la causa de Cádiz se seguia militarmente por la ordenanza, en prueba de que cualquiera omision en la administracion de justicia, no era porque la Constitucion pusiese trabas, sino porque habia omision ó pereza en los jueces. El señor *Calatrava* dijo tambien con oportunidad que acaso seria torpeza en la inteligencia del sistema. Pues en la gaceta se dice hablando en boca del señor *Sanchez Salvador*, "trabas de la Constitucion" como suponiendo que la Constitucion pone trabas á la administracion de justicia. Yo quisiera que el diario de Córtes rectificase estas equivocaciones, y que se dijera al gacetero que tuviese mas cuidado en no cometer semejantes errores por lo trascedentales que son, pues dan lugar á que se diga que los ladrones y la mala administracion de justicia, consiste en las trabas que pone la Constitucion; la cual en nada se opone á que se administre bien la justicia por quien quiere ejecutarla, pues á lo que se opone es á que se hagan esas

prisiones á media noche, como las hacia Eguia en Madrid y Villavicencio en Cádiz, sin mas que porque quiero.

El Señor *Vice-presidente*. La gaceta del gobierno en el artículo de Cortes no es un papel oficial, y asi cualquiera diputado que se crea ofendido puede acudir á la junta de censura en queja.

El señor *Sanchez Salvador*. Aunque es cierto que la gaceta en el artículo de Córtes, no es un papel oficial, corre en manos de todos, y se verá esta equivocacion. No hay duda que se rectificará este error en el diario de Córtes; pero este no se vé en las provincias, y escasamente circula en Madrid. Viendo en la gaceta que yo he dicho que la Constitucion pone trabas, pensarán que soy uno de los que antes llamaban serviles, cuando puntualmente he sido un militar que siempre he estado al frente del enemigo, y luego he corrido el riesgo de ser pasado por las armas, víctima de los principios constitucionales. Pido pues, que se reponga esta equivocacion, y que se haga mencion de ella en el diario de Cortes.

El señor *Tapia*. La sesion de Córtes no es en la gaceta un artículo de oficio, y asi solo puede ser responsable el redactor cuando se trate de un artículo oficial. La sesion de Cortes la redacta un taquígrafo, y puede padecer equivocacion como sucede á los demas periódicos. Por consiguiente de lo que aqui pasa, solo puede hacer fe el diario de Córtes.

El señor *Victorica*. Esa equivocacion de la gaceta del gobierno nada significa, y sin duda ha sido una mala esplicacion del que la redacta, el cual hablando de los trámites justos que prescribe la Constitucion para que nadie sea atropellado como antes, los ha llamado trabas. Yo creo que este es el sentido que ha querido esplicar el redactor de la gaceta. Por lo tanto no hay motivo para reclamacion alguna; y el señor *Sanchez Salvador* es bastante conocido para que puedan perjudicarle semejantes equivocaciones, de las cuales ni debe hacerse caso. En el mismo diario de Córtes las hay á veces, y son inevitables: á mí el otro dia se me hizo decir que no se insertasen las proposiciones en el acta cuando solo dije que no se leyesen al leer el acta, sino que se limitase el secretario á hacer mencion de ellas.

El señor *Lagrava*. Las inexactitudes que se notan en los periódicos, dependen de que los periodistas no tienen un lugar conveniente de donde puedan oir bien lo que se dice. A nosotros mismos nos sucede que muchas veces no oimos lo que dice un diputado; por esta razon conviene que la comision del gobierno interior de Córtes arregle este punto cuanto antes.

El señor *Quintana*. Pido que para resolver este negocio se

una á la comision de gobierno interior la de redaccion del diario de Córtes.

Nada se resolvió sobre este punto.

La secretaría de las Cortes hizo presente á las mismas que en tiempo de las estraordinarias y ordinarias, fue siempre franca ó libre de pago la correspondencia que se recibia para los señores *Presidente* y *Secretarios*, como promovida por el interes general de la nacion, ó el particular de los que se dirigian á las Córtes: que era muy numerosa la que en el mismo sentido reciben las actuales, y en tal concepto, se hacia preciso se sirviesen indicar al gobierno la necesidad de que se mande á la administracion de correos de Madrid, no cargar porte alguno á dicha correspondencia.

Las Cortes aprobaron esta propuesta de su secretaria.

A peticion del señor *Arispe* se mandó pasar á la comision de legislacion con urgencia el siguiente dictámen presentado á las Córtes estraordinarias por su comision de arreglo de tribunales:

La comision de arreglo de tribunales acerca de la proposicion del señor *Ramos de Arispe*, para que se declaren y fijen las ideas que comprende el artículo 297 de la Constitucion, acordó informar á S. M. proponiendo:

Primero. »Que cuando las causas criminales se sigan por acusacion de partes, nunca se tenga á los presos sin comunicacion.»

Segundo. »Que cuando se sigan de oficio, nunca pase de un mes la incomunicacion: pero si antes se recibiese al preso su confesion, cesará aquella desde entonces.»

Tercero. »Que para tener á un preso sin comunicacion deba entregarse al alcaide una órden firmada por el juez. Si el alcaide sin esta órden tubiese al preso incomunicado, ó si aun con ella lo tubiese sin comunicacion pasado el mes desde el arresto sea responsable personalmente, como el juez mismo; quedando uno y otro sujeto á la pena de detencion arbitraria.»

Cuarto. »Y finalmente, que todos los tribunales y jueces de cualquiera clase y fuero en la primera visita general de cárceles que practiquen conforme á lo que está mandado, lleven facultativos, y reconozcan con ellos los calabozos y demas sitios de prision; disponiendo que los que sean subterráneos ó mal sanos no vuelvan á servir para la custodia de los presos, bajo la mas estrecha responsabilidad, lo cual se acredite asi por diligencia en la misma visita.»

El señor *Villanueva* hizo la indicacion siguiente:

»Que la comision de legislacion y hacienda propongan á la

mayor brevedad los medios mas convenientes para mejorar el plan perjudicial á la salud pública, nacido de insalubridad en algunos edificios destinados para cárceles públicas, y al mismo tiempo las medidas que pudieran adoptarse para dotar competentemente los alcaides de las mismas cárceles, con lo cual se eviten las vejaciones con que por parte de estos son gravados los presos.»

Para fundar su proposicion, el mismo señor *Villanueva* dijo:

Este asunto debe llamar la atencion del congreso. Yo he visto varios de los edificios á que se refiere mi proposicion. No hay en ellos calabozos subterráneos, pero los hay que no tienen ventilacion alguna, de lo que resulta gran perjuicio á los arrestados y aun á la salud pública. Es notorio que este ha sido el orígen de muchas epidemias. Un edificio que no está ventilado, causa grandes daños, asi á los encerrados en él, como á los que van á visitarlos, aun cuando no entren en los encierros; porque á fuera salen los miasmas pútridos en abriendo las puertas. He visto tambien calabozos humedos. Dice mi proposicion que no se pongan presos en parages insalubes; pero conviene saber que en algunas cárceles no hay otros. El remedio, pues, debe recaer sobre todos los edificios de esta naturaleza; el mal no es de una sola casa, sino de muchas. Hace pocos meses que ví en una carcel acerca de ochenta presos, de los cuales los veinte y cinco estaban en un parage sobremanera húmedo, manando agua, pálidos, descoloridos, que daban compasion. Otros ví encerrados donde habia una sola ventanilla, allá en lo alto, para ventilarse. Sé tambien por relacion fidedigna que este es el plan general de las cárceles de España. Por lo mismo opino que merece este punto la consideracion de las Cortes: y pido que la comision de legislacion proponga las medidas que convendrá adoptar para remediar este mal. El otro punto sobre la dotacion de los alcaides, es tambien importantísimo. Notorio es que su poca renta da ocasion á un gravámen con que son cargados los presos sobre la afliccion de su estado. Hay cárcel donde se paga de entrada diez y ocho duros; yo los he pagado. Y si el preso quiere tener el alivio de estar en el cuarto que llaman del alcaide, paga veinte doblones que tambien los he pagado yo. Esto merece pronto remedio: hay presos que pueden pagarlo, y otros que no. Es una injusticia notoria el que un pobre á quien se le obliga á estar encerrado, haya de pagar semejantes derechos de un alojamiento, no menos triste que involuntario; bien sea el crímen supuesto ó verdadero, no debe traer el arresto gravámen á la salud, ni á los intereses del arrestado. Por lo mismo llamo acerca de esto la consideracion de las Córtes. Vease si hay medios de remediar este

daño, y pronto, porque son muy tristes y funestas sus consecuencias.

Declaróse la indicacion del señor *Villanueva* como proposicion, y como leida por primera vez; y de resultas de haber indicado el señor *Calderon* que á la comision de legislacion debia agregarse la de hacienda, se convino en ello el señor *Villanueva*, y se acordó que asi se espresase en el principio de su proposicion, agregándose á ella la siguiente del señor *Canaval*, que igualmente se tuvo por proposicion:

"Tratándose de mejorar las cárceles, y no debiendo confundirse en ellas los acusados ó iniciados de crímen con los que se hallan convencidos de su perpetracion, propongo que las cárceles se dispongan de modo que unas sirvan para los acusados, y otras para los convencidos."

Felicitaron á las Córtes por su instalacion la sociedad patriótica de amigos de la Constitucion erigida en el café de Malta; el cuerpo del ministerio de marina de la ciudad de San Fernando; la academia de ámbas jurisprudencias de la Purísima Concepcion de esta corte, y varios ciudadanos, vecinos de Alcira. Oyeron las cortes con especial agrado estas felicitaciones, mandando se hiciese mencion de ellas en este diario de sus sesiones.

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

*Del señor Lastarria.*

"Para perpetuar la gloriosa memoria de la nacion y del Rey en la presente época del restablecimiento de la Constitucion, y del muy solemne juramento de su ejecucion que ha hecho S. M., se han propuesto las ocurrencias de ereccion de estátuas y otros monumentos, y medallas especiales con sus correspondientes inscripciones; pero parece que hay otros medios que se proponen como mas duraderos ó inmortales, mas públicos, de mucho mas breve verificativo, en una palabra, mas grandiosos y menos costosos, que consisten en un título ó renombre por escelencia con que se distinga el propio de S. M. invocándole FERNANDO EL CONSTITUCIONAL; así como se recuerda el de los Alfonsos el *Casto*, el *Sábio*, &c. el de los Fernandos el *Santo*, el *Católico*, &c. Segundo. Colocándose sobre la real corona de uso, y de las que se representan en los escudos del blason, ya de sellos, ya de las monedas que circularán entre todas las naciones, la figura ó geroglífico de dos mundos en lugar del uno que colocó el primero *Octaviano* ó *Augusto*, y de que han usado despues las testas coronadas: sobre los dos mundos un libro con su inscripcion de iniciales ó todas letras que di-

gan: *Constitucion, fundamento de la felicidad*, siendo el largo de este libro los diámetros de los dos mundos, surmontado (en estilo del blason) de una cruz. Tercero. En el aparato de adorno del real escudo que acostumbran las inscripciones sobre cintas figuradas *Santiago* y *A solis ortu*, &c. que se agregue sobre cinta separada la palabra *Constitucion politica.* Cuarto y último: que en el almanak se empiece á contar la era constitucional desde el dia 9 del presente mes, en que mas solemnemente se entiende publicada la Constitucion, que en la data á que se refiere el decreto de 5 de marzo de 1812, que espidieron las Córtes estraordinarias; sobre todo, que olvidándose el nombre de Augusto y sus derivados, que imprescindiblemente recuerdan la infausta memoria del primer tirano de la era cristiana hasta la plausible de *Fernando el Constitucional*, se subrogue este glorioso nombre y los derivados que mejor concierte la academia española.»

### *Del mismo señor Lastarria.*

»A fin de que los interesados en las representaciones que se eleven á las Córtes, ahorren tiempo, trabajo y gastos; y de que no se distraiga inútilmente la atencion de las mismas Córtes, dirigiéndoselas semejantes reclamaciones, sin venir competentemente informadas é instruidas en términos que recaiga sin dilaciones la resolucion conveniente, se verificarán segun y como propuso, con respecto al gobierno, el gefe político en comision de Estremadura don *Miguel de Lastarria* en su oficio núm. 49 de 1.° de abril de 1813, y adoptó el gobierno en real orden de 30 del mismo, segun el adjunto impreso.»

### Del señor García.

En el artículo 15 del decreto de las Córtes estraordinarias de 4 de enero de 1813 se establece lo siguiente:

»De las tierras restantes de baldíos y realengos se asignarán las mas apropósito para el cultivo, y á todo vecino de los pueblos respectivos que lo pida, y no tenga otra tierra propia, se le dará gratuitamente por sorteo, y por una vez una suerte proporcionada á la estension de los terrenos, con tal que el total de las que así se repartan en cualquier caso no esceda de la cuarta parte de dichos baldíos y realengos; y si estos no fuesen suficientes, se dará la suerte en las tierras labrantías de propios y arbitrios, imponiéndose sobre ellas un canon redimible equivalente al rendimiento de la misma, en el quinquenio hasta fin de 1807, para que no decaigan los fondos municipales.»

En el 19 se dice: »cualquiera de los agraciados ó sus referidos sucesores que establezca su habitacion permanente en la misma suerte, será exento por ocho años de toda contribucion ó impuesto sobre aquella tierra ó sus productos."

Se está en el caso de que hay muchos brazeros y yunteros á quienes se les repartió por sorteo en arrendamiento parte de las tierras de propios y arbitrios, con arreglo á la órden del señor don Cárlos III del año de 1770.

Hay otros pequeños labradores, tambien sin tierras propias, de entre quienes se repartieron en arrendamiento por sorteo las dehesas de propios, por no haberse podido realizar entre brazeros ni yunteros por la larga distancia del pueblo, que antes servian de potriles y acomodo de yeguas, y quedaron sin destino por el decreto de las Córtes estraordinarias de 18 de marzo de 1812. Estas se dividieron en ranchos, ó cortijos pequeños en donde habitan algunos de los colonos.

Unos y otros han impensado gastos para el abono de sus tierras, y como las han cultivado por sí, han aumentado su producto; ellos y sus familias se han hecho mas laboriosos teniendo en que ocuparse en los tiempos de parada, y haciendo que los niños barran las calles de contínuo para aprovechar el estiércol; se han aumentado las cosechas de granos, y crias de varias especies de ganado con mayor ingreso en el fondo de propios. En los pueblos en que se han hecho estos repartimientos se ha aumentado el diezmo, y aun se advierte con el amor al trabajo, mejora en las costumbres.

Las dehesas que antes eran abrigo de ladrones, se han convertido en campos amenos, en que reina la alegría y seguridad, ventajas que crecerán sin medida si se dan á censo las tierras á los que ya las poseen en arrendamiento, á los que han abierto algunas de ellas, y cultivado con tanta utilidad de la poblacion, del estado y de la iglesia. Con el aumento de propietarios crecerá el número de contribuyentes y de matrimonios; se aumentará la poblacion, y habrá mayor pureza en la administracion de los fondos de propios, pues por este medio se evitarán los fraudes de dar por paradas tierras que en realidad se cultivan, ó de bajar el precio de otras en beneficio de amigos de los interventores. Últimamente con esta medida crecerá el número de los amantes de las nuevas instituciones á proporcion de ventajas tan conocidas.

Por lo cual pido que las Córtes, si lo tienen á bien, establezcan lo que sigue:

»Se concederá una suerte de los terrenos de propios y arbitrios, (imponiendose sobre ella un canon redimible equivalente al rendimiento de la misma en el quinquenio hasta fin del año de

1807 ) á cada brazero ó yuntero que la tenga en arrendamiento, y que la hubiese adquirido por sorteo, con arreglo á la órden del señor don Cárlos III. del año de 1770.

Igualmente se les concederán á censo á los pequeños labradores sin tierras propias los ranchos en que se dividieron las dehesas de propios, que antes servian para potriles y acomodo de yeguas, y quedaron sin destino por el artículo tercero del decreto de las Cortes estraordinarias de 1812. Todo sin perjuicio de las suertes que se han de conservar para premio de los militares, segun el artículo 9 del decreto de dichas Córtes de 4 de enero de 1813, y con la prevencion de que cualquiera de los rancheros que haya establecido su habitacion permanente en su respectiva suerte, estará exento por ocho años de toda contribucion o impuesto sobre aquella tierra ó sus productos, como previene el artículo 19 del citado decreto.»

*Del señor Moreno Guerra.*

»Pido que las Córtes ejecuten el artículo 116 del reglamento, para completar el consejo de estado, con arreglo al art. 231 de la Constitucion.»

*Del señor Lagrava.*

En atencion á que los premios ofrecidos por el general Quiroga á las tropas de la Isla, se ofrecieron por él mismo á cuantos siguiesen tan noble ejemplo; pido »que al hacerse efectivos dichos premios, como lo tiene propuesto el señor *Conde de Toreno* se tengan presentes las tropas de la guarnicion de Zaragoza, y paisanos armados que en union de estas, y bajo sus respectivos comandantes se levantaron en el dia 5 de marzo para restablecer las leyes fundamentales de la monarquía y afianzar el trono del Rey sobre tan sólidas bases.»

*Del señor Arnedo.*

»Que se pregunte al secretario del despacho de gracia y justicia, por que habiéndose mandado por decreto de las Cortes de 1810, suspender la provision de las prebendas eclesiásticas, por las razones que en el se espresan, y subsistiendo las mismas y aun en mayor número en las actuales circunstancias, ha provisto las diez prebendas que indica en su memoria.»

### *Del señor Secretario Lopez* (D. Marcial).

Diciéndose en el art. 307. del cap. 3. tit. 5. de la Constitucion, que si con el tiempo creyesen las Córtes que conviene haya distincion entre los jueces de hecho y del derecho, la establecerán en la forma que juzguen conducente; nos hallamos en el caso de ver si nos enconntramos en este caso. Es muy obvia la gran ventaja que proporciona á la buena administracion de justicia el establecimiento de unos jueces que siendo iguales con el acusado, de encargo transitorio, interesados en que el órden y tranquilidad pública se mantengan, de lo cual y del grande beneficio que puede resultar á la moral pública tenemos una demostracion en las grandes naciones de Europa y en los Estados-Unidos, y comprendiendo que pueden resultar unos beneficios semejantes á la nacion española. "Pido que se establezcan los jueces de hecho, fijándose al mismo tiempo las condiciones de propiedad y demas que hayan de tener sus individuos, y se elijan para este cargo."

### *Del mismo señor Secretario Lopez* (D. Marcial).

Observándose que por falta de un código correccional, los jueces dejan ordinariamente sin castigo los delitos de menor cuantia de que resulta la multiplicacion y aumento de los delitos que progresivamente crecen con daño de la Constitucion, á la que los malévolos achacan la impunidad y los males que de ella resultan. "Pido que se proceda inmediatamente á la formacion de este código, encargándose su formacion urgentemente á una comision de fuera del congreso, y que esta proposicion pase á la comision especial nombrada para el examen del proyecto de decreto presentado por el señor *Calatrava*, y hago tambien formal proposicion para que los dos códigos pasen tambien á la misma con urgencia.»

### *Del señor Moscoso.*

La formacion de un nuevo censo general de la poblacion de ámbas Españas es de tan indispensable necesidad, que empeñarse en demostrarla seria ofender la ilustracion del congreso. Entretanto que no se realice, el gobierno carecerá de los datos mas esenciales para dictar cualquiera providencia de las que tienen conexion con las necesidades de las provincias; ignorando fijamente el número y clases de los individuos que le obedecen, ignorará tambien la justa proporcion con que deben sobrellevar las obligaciones que recíprocamente impone á los ciuda-

danos el estado social; los alistamientos para el servicio militar, milicia nacional y demas cargas públicas, cuya base es la poblacion del pais, jamas se establecerán con la igualdad que exigen la justicia y los principios del sistema constitucional; y en fin faltándole al gobierno los conocimientos indispensables de la fuerza física del estado, y por consiguiente los precisos para calcular sobre los efectos de la moral, nunca sus disposiciones llevarán el sello del acierto y de la equidad, únicos garantes de un buen resultado. Pero á estas consideraciones que son comunes á los poderes legislativo y ejecutivo, se añade una muy esencial que toca mas directamente al primero. La representacion nacional que por el art. 31 de la Constitucion se fija en un diputado por cada setenta mil almas, no puede decirse que está completa mientras no se conoce con exactitud la poblacion de la nacion; especialmente cuando se sabe que en el censo del año de 1797, que por ahora sirve de regla, se ha disminuido considerablemente la poblacion de varias provincias, cuyos habitantes y autoridades recelosos de los fines del gobierno en esta indagacion, y poseidos solamente del temor de que asi esta como otra cualquiera operacion estadística, jamas llevaria por objeto el conocimiento y alivio de sus necesidades, sino el aumento de nuevas cargas é imposiciones frustraron la saludable curiosidad de aquel, faltando á la verdad en las noticias que dieron relativas á su poblacion. La de la provincia de Galicia puede asegurarse, se halla disminuida en aquel censo en seiscientos mil individuos de los que la componen, y por consiguiente su representacion en el congreso nacional reducida á las dos terceras partes de la que legítimamente le corresponde; siendo muy regular que igual error se encuentre en la poblacion de otras provincias, especialmente de las marítimas como son la de Asturias y las Montañas. Apoyado en estas razones, y considerando este asunto como uno de los interesantes que pueden ocupar la atencion de las Córtes, hago las siguientes proposiciones:

Primera. "Que las Córtes decreten que á la mayor brevedad se proceda á la formacion de un nuevo censo comprensivo de todos los individuos de ambos sexos que componen la poblacion de ambas Españas, rectificando en él los errores que se encuentran en el del año de 1797 último, que se halla formado por lo respetivo á la península."

Segunda. "Que correspondiendo la formacion de este censo á las diputaciones provinciales por la sétima atribucion de las que les señala la Constitucion, el gobierno les prefije el término dentro del cual se ha de concluir, con consideracion á la poblacion y estension del territorio del distrito de cada una."

Tercera. »Que á fin de que los trabajos de este censo se ejecuten bajo un sistema uniforme y metodico, el gobierno remita á las diputaciones provinciales los modelos, ó formularios de los estados de poblacion que han de formarse por lugares, aldeas, partidos y provincias; en el supuesto de que siendo distintos los nombres con que se espresa en cada una la subdivision territorial, y aun la rural y civil, el gobierno debe tener esto presente para la formacion de dichos formularios: único medio de evitar los errores, y equivocaciones que se encuentran en los trabajos de esta especie ejecutados hasta ahora.»

Cuarta. »Que siendo los curas párrocos los que pueden facilitar las noticias mas exactas de la poblacion, se prevenga por el gobierno á los reverendos obispos, dispongan en sus respectivas diócesis que los curas párrocos pongan á disposicion de los comisionados para el censo, los libros de nacidos, y casados de sus parroquias, y los demas por donde consten los individuos existentes en cada una.»

Quinta. »Que hallándose establecida la division de partidos judiciales en la mayor parte de las provincias de la monarquía, las diputaciones provinciales nombren un solo comisionado con dos escribientes por cada partido, que deberá desempeñar el censo de él dentro del término que le señale la diputacion, la cual propondrá al gobierno el sueldo que deba gozar, asi como la pena á que debe estar sujeto el comisionado que no desempeñe su operacion con arreglo á los formularios dados por el gobierno, ó sin la exactitud que se requiere.»

Sesta. »Que no permitiendo el actual estado de miseria de los pueblos el que se les recargue con los gastos que ocasione la formacion de este censo, se satisfagan por las tesorerías nacionales como uno de los objetos mas útiles en que pueden invertirse los fondos que ingresan en ellas.»

Sétima. »Que estando espuestos á error los trabajos de esta clase que se ejecutan por noticias, los relativos á este censo hayan de verificarse por los comisionados en los mismos lugares, de cuya poblacion se trate, sin cuya circunstancia no se les abonará sueldo alguno.»

Octava. »Que este censo por lo respectivo á la España peninsular é islas adyacentes deberá hallarse concluido antes de que las presentes Córtes terminen su segunda sesion; de modo que en ella puedan examinarlo, y fijar con arreglo á sus resultados el número de diputados que debe nombrar cada provincia para la siguiente legislatura."

Primero. "Todo individuo residente en el territorio español, deberá tener carta de seguridad ó abono, firmada por la autoridad superior política del pueblo en que resida, esceptuándose los que tengan oficio público ó carácter sujeto á autoridad determinada, la que en cualquier caso podrá informar sobre su abono. Esta carta le servirá para la permanencia en su distrito.»

Segundo. »Para viajar fuera de este, deberá tener otro documento en forma de pasaporte dado por la autoridad superior política, el que no podrá ceder á otra persona en ningun caso, siendo castigado si contraviniere, por la ley; entendiéndose que solo los militares lo obtendrán del gefe militar correspondiente.»

Tercero. »Cualquier individuo que se halle sin estos documentos en los casos respectivos, será considerado fuera del goce de las preeminencias de aquel capítulo, por lo que podrá ser detenido sin otra formalidad judicial, hasta la averiguacion de la causa de aquella falta, debiéndose únicamente exigir los citados documentos en caso de sospecha de delito, para obviar detenciones gravosas y opuestas á la libertad individual.»

Cuarto. Estos documentos deberán ser suministrados por primera vez *gratis*, y en octavo para la mayor economía, y teniendo que reponerse por estravío ú otra circunstancia, solo deberá exigirse el importe correspondiente al papel é impresion.

Quinto. »En el tránsito de una provincia á otra, deberá refrendarse el documento por la primera autoridad política superior que se encuentre.»

Debiendo considerarse por la esperiencia la causa principal de la obscuridad en los robos y asesinatos, la ocultacion que logran en los pueblos los autores, por complicidad ó temor, juzgo que seria conducente lo siguiente:

Sesto. »En cada provincia deberá haber una compañía ó mas que se juzguen necesarias, que se distribuirán á voluntad de la autoridad militar si la hubiere, ó en su defecto de la política superior, con el único objeto de la custodia y policía de malhechores en los pueblos y caminos en lo tocante al territorio; cuyas compañías deberán ser auxiliadas de la milicia nacional en caso necesario, y deberán componerse de soldados voluntarios, que teniendo á lo menos diez años de servicio, sin la menor nota en su filiacion, y quince los oficiales acreditados que las cubran, quieran retirarse del servicio activo; y esta tropa será la seguridad de los delatores y autoridades civiles que deban abrir camino al castigo del delito.»

Setimo. »El sueldo, organizacion, vestuario y ulteriores ascen-

sos ó remuneraciones, será objeto de un reglamento particular que sea un premio de las virtudes y constancia militar, y del mérito contraido en este servicio.»

Octavo. »Verificándose un delito de aquella especie, y con sola sospecha de él en algun sugeto, estará obligada la autoridad política competente á proceder de oficio ó á peticion de parte, á la averiguacion de los autores y cómplices, hasta alcanzar á lo menos indicios de ellos; y cualquiera morosidad ó tolerancia para el logro de los resultados, será castigado por las leyes y autoridad competente.»

Noveno. »Solo para los delitos de robo, herida ó asesinato en cualquier punto de los dominios españoles, basten indicios, antecedentes indispensables para proceder á la sumaria informacion prevenida en el artículo 287; y por ellos procédase á la detencion del autor ó cómplices, é inmediatamente sin el menor retardo en ningun caso, á la sumaria informacion citada, y cumplimiento de todas las demas formalidades prevenidas en el enunciado capítulo 3.»

Décimo. »Los indicios suficientes los constituyan dos deponentes á lo menos, ciudadanos españoles que funden su sospecha, y queden sujetos á las leyes de la calumnia.»

Undécimo. »Para imponer el mayor horror y la mas poderosa barrera á aquellos crímenes que tan directamente atacan la existencia, libertad y propiedad del ciudadano, juzgo se deba emplear el mayor rigor en la mas leve culpa; en cuya razon creo conducente que con la mayor urgencia, en razon de la frecuencia que se nota en delitos de aquella clase, lo que tal vez en lo sucesivo podria degenerar en gavillas *de otra especie*, se proceda á agravar las penas correspondientes, impuestas en el último término del rigor.»

*De los señores Solanot, Ochoa y Medrano.*

El artículo 8 del capítulo 2.º título 1.º de la Constitucion dice: "que tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado;" y el 339 del capítulo único tit. 7. declara: "que las contribuciones se repartian entre todos los españoles, con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno." Las décimas eclesiásticas están en contradiccion con estos principios de igualdad, sancionados en la Constitucion de la monarquía. Ninguna razon de justicia puede autorizar la desproporcion de la contribucion decimal, que ni está repartida entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, ni en ella paga cada uno para los

gastos del estado en razon de sus haberes. Esta contribucion que esclusivamente gravita sobre la agricultura, no la escusa de pagar en las imposiciones ó tributos generales, derramados sobre toda la nacion, sin que las demas clases del estado contribuyan para el culto, siendo asi que participan de los beneficios de la religion, de la misma manera que los labradores. Considerando pues la funesta inflencia que en la suerte de la agricultura ejercen los diezmos y primicias, y que la ley de pagarlos está ya virtualmente abolida en los citados artículos de la Constitucion, sujetamos á la deliberacion del congreso la siguiente proposicion.

»Que desde primeros frutos del año de 1821, declaren las Córtes abolido el precepto ó ley de pagar diezmos y primicias.»

Leida esta proposicion pidió el señor *Clemencin* que debiendo tratarse preliminarmente de otra cosa, no se le diese curso por ahora; pues habiendo solo seis dias que se habia garantido á los prestamistas de los cuarenta millones con parte de estas rentas, seria retraerlos ahora con semejante proposicion; tanto mas que se habian presentado ya muchos, ofreciendo cantidades sin interes alguno. Pidió el señor *Sancho* la observancia del reglamento que no permite discusion á la primera lectura de una proposicion El señor *conde de Toreno* advirtió que el reintegro del préstamo debia verificarse en todo el año 20, y la proposicion no debia tener su efecto hasta el año 21. Quejóse el señor *Ochoa* de que la observacion del señor *Clemencin* tendia á quitar la libertad á los diputados de proponer cuanto estimasen conveniente: cosa contraria á la misma Constitucion. Fundóse en esta misma libertad el señor *Clemencin* para insistir en que no se admitiese la proposicion del señor *Solanot*, cuyo mérito intrinseco no entraba á graduar ciñéndose solo á las circunstancias en que se hacia. El señor *Sierra Pambley* hizo la misma advertencia que el señor *Conde de Toreno*, y la proposicion de los señores *Solanot*, *Ochoa* y *Mediano* se tuvo por leida por primera vez.

## *Del señor Gareli.*

»Las Córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion» (art. 27) sus facultades estan marcadas en el art. 131; y no pudiendo ni debiendo salir de este círculo, para evitar el menor estravio de celo patriotico hago la sigaiente proposicion.

Al hacer cualquier señor diputado alguna proposicion, deberá usar por via de formula la cabeza de »en uso de la faculhad (primera, segunda, &c.) del art. 131 de la Constitucion politica de la monarquía, ó la del artículo á que hace referencia la

*facultad 26* hago la *proposicion* que sigue. (Aqui á continuacion lo que se propone).

*Del Sr. Magariños* (como adicion á la del Sr. Moreno Guerra).

"Por el cap. 8.º art. 232 de nuestra Constitucion deben componer una parte en el consejo de Estado cuatro eclesiásticos, y no mas, de conocida y probada ilustracion, de los cuales deben ser dos obispos, y dos de inferior carácter. Esto supuesto, parece conveniente que de estos cuatro individuos sean nombrados dos americanos, (ó cuando menos uno) á saber; un obispo que con el conocimiento de los derechos de aquellas iglesias y sus prelados, pueda dar luces en los negocios de ellas, y otro eclesiástico que igualmente represente en el consejo todo lo conveniente á la mejor administracion de justicia en lo relativo á curas y demas individuos eclesiásticos. Recuerdo á la sabiduría del congreso este punto para que llevado á debido efecto, conozcan aquellas provincias los sinceros deseos de fraternidad y union, de que estan penetradas las Córtes."

*Del señor Rodriguez de Ledesma.*

Resultando de las memorias presentadas por los ministros, y principalmente por la del de Hacienda, el deplorable estado de esta, y las imperiosas atenciones á que tiene que ocurrir, por lo que las Córtes se ven en la precision de buscar fondos bastantes á ocurrir á aquellas; y habiendo el Rey separado del real patrimonio, con desprendimiento generoso (sin perjuicio de lo que las Córtes determinen en razon de los bienes que han de formar aquel) varias fincas de las inmediaciones del real sitio de Aranjuez de mucho valor, las cuales vendidas, pueden ofrecer un recurso de consideracion al erario; "propongo que las Córtes dispongan la venta de dichas fincas, haciéndose una division de cierto número de obradas, para hacer mas fácil la venta, y con la mira asimismo de que entrando por este medio estos terrenos fecundos en manos de muchos propietarios, se hagan mas productivos y útiles á la labor y á la industria, con el fomento de la poblacion."

*Del señor Lallave y Valdés.*

A virtud de real decreto é instruccion de rentas de 1816, se precisó á todos los pueblos del interior á otorgar encabezamientos, obligándose á tomar anualmente de las salinas ó almacenes el número de fanegas de sal que por regulacion arbitraria

de los administradores de partido, se señaló debian consumir, habiendo de satisfacer por tércios en las administraciones, el precio total de la sal, aun cuando no se saque el número de fanegas designadas, y perdiendo el derecho á reclamar, las que cumplido el tércio, no se hayan sacado.

La cruel sujecion á que se ha reducido á los vecinos de los pueblos con estos forzados encabezamientos, privándolos de la justa libertad para surtirse de este género en la cantidad que verdaderamente necesiten, cuando, y del modo que les acomode y permitan sus facultades, es la mas escandalosa que ha podido imponer la arbitrariedad y el despotismo, y el gravámen y perjuicios que se irrogan á los individuos, á la agricultura y al tráfico interior del reino, el mas escesivo y trascendental.

En los pueblos distantes de las salinas, que deben tomarla de los depósitos con el recargo de porte, sube el importe de la sal que se les ha cargado á un tércio, y mas del repartimiento de la contribucion general, añadiéndose el coste y gravámen de la conduccion; y como el pago de este cruel impuesto se hace de necesidad con preferencia; porque cumplido el tércio se erige con apremio el importe total del encabezamiento, perdiendo el derecho á reclamar la sal que no se haya sacado, resulta que muy considerable número de contribuyentes quedan en imposibilidad de satisfacer el cupo de la contribucion general, siendo una de las principales causas de los enormes atrasos que se notan en la recaudacion de esta, con tanto perjuicio del estado.

En la conduccion y venta libre por los pueblos de la sal, se empleaba crecidísimo número de arrieros, que al paso que la vendian á precio mas cómodo, reportaban frutos de todas clases, con lo que sostenido este interesante tráfico, proporcionaba ya á cambio ya á dinero la salida de ellos, que con la injusta prohibicion se hallan estancados con tanto perjuicio de la agricultura que completaria su ruina si continuase un sistema tan depresivo é injusto, como opuesto al sábio régimen constitucional que dichosamente nos gobierna. Por lo que, siendo de la mas urgente necesidad el remedio de tan enormes perjuicios, propongo y pido: «que las Córtes haciendo cesar inmediatamente estos injustos forzados encabezamientos, se sirvan decretar que cumplido el tércio que va á vencer en fin de agosto próximo, queden los pueblos todos y sus individuos exentos de tan escandalosa esclavitud, y en la justa libertad de surtirse de la sal que necesiten de las salinas ó depositos de la nacion, ó de los arrieros y traginantes que podrán comprarla en ellos, y venderla libremente: comunicando al gobierno la órden competente para que tome las medidas oportunas á su puntual y exacto cumplimiento.»

mm

Anunció el señor secretario que el señor presidente habia nombrado para completar la comision de guerra al señor *Solanot* y se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 22 de julio.*

Leida el acta del dia anterior se mandaron pasar á la comision de instruccion pública todos los documentos y trabajos hechos sobre el mismo objeto, antes de la actual mudanza política, por una comision nombrada por el Rey, y compuesta de ministros de los estinguidos tribunales supremos. Remitíalos el secretario de gracia y justicia con un índice de los papeles relativos á instruccion pública que se habian sacado de los legajos de universidades, casas de estudios, &c.

Por un oficio del secretario del despacho de la guerra las Córtes quedaron enteradas de otro del secretario del tribunal especial de guerra y marina, el cual decia que habiendo dado cuenta al tribunal de la resolucion de las Córtes, relativa á que se diese á la viuda del general Lacy con arreglo á la ley de 9 de octubre de 1812, testimonio de la causa por la que se impuso á su marido el último suplicio, el tribunal habia acordado que se hiciese presente al ministerio que si la referida viuda del general Lacy hubiese acudido pidiendo el mencionado testimonio, habria decretado que se le espidiese, como lo hacia siempre en iguales casos, pero que lo que habia solicitado ántes la interesada, habia sido que se le mandasen entregar los autos originales para ser oida en justicia, por cuya razon habia manifestado el tribunal en su acordada de 12 de junio que no debia S. M. acceder á aquella peticion por ser contraria al artículo 243 de la Constitucion, &c.

Se dió cuenta de un oficio que los vocales de la junta del crédito público, dirigieron á los señores Secretarios, acompañando una esposicion con los estados correspondientes, á fin de que por ella instruidas las Córtes así de las operaciones realizadas por el establecimiento desde el año de 1814 al de 1819 inclusive, de los ingresos de cada uno de los arbitrios en el tiempo en que los ha disfrutado como de sus cargas efectivas, y de los productos líquidos que han tenido se sirviesen resolver lo que juzgasen convenir, prometiéndose la junta que el congreso aplicaria los recursos competentes á cubrir las obligaciones que gravitaban sobre el establecimiento.

A peticion del señor Cano Manuel se leyó la esposicion concebida en estos términos:

»La junta nacional del crédito público se presenta despues de seis años por segunda vez á las Córtes para llenar uno de sus principales deberes sancionado en el art. 16 del reglamento provisional que las mismas decretaron en 29 de noviembre de 1813 que dice asi: »Todos los años al instalarse las Córtes hará la junta una esposicion de sus operaciones en el año anterior, y de su resultado con las observaciones que le sugiera su celo y esperiencia, asi para mejorar el régimen interior, como para promover las medidas generales que puedan influir en el establecimiento del crédito público.»

»En medio del dolor con que la nacion recuerda las ocurrencias políticas tan inconcebibles como lastimosas que prolongaron esta venturosa época, se complace en el esplendor y gloria inmortal adquirido con el modo heróico con que la ha preparado y conseguido; y la junta nacional reuniendo, si la es permitido, los sentimientos de los acreedores del estado, tiene el alto honor de congratular con doble motivo en este dia la sabiduría del congreso por la creacion de un establecimiento, que debiendo ser por todos respetos el objeto de la execracion de estos últimos tiempos, y habiendo esperimentado los ataques mas obstinados, que maquinaron mezquinas pasiones, se ha conservado de la general destruccion en cuanto á la substancia por la solidez de sus bases, fruto sazonado de la ilustracion y espíritu patriótico de las Córtes estraordinarias; y se dirige con satisfaccion á las ordinarias del año 1820, aunque á costa del mayor trabajo que ofrece la reunion de las operaciones de seis años sujetas á mil irregularidades y embates, dividiéndolas en la de recaudacion, y en la de distribucion, para que tomándolas en consideracion las califiquen segun su recto discernimiento é inalterable justicia y den á este establecimiento aquella estension y solidez que reclama para conseguir los fines grandiosos de su instituto.»

»En 13 de setiembre de 1813 último dia de las sesiones de las Córtes estraordinarias se sancionaron las primeras bases del crédito público, y en 29 de noviembre del mismo año por las ordinarias el reglamento provisional para la formacion de las oficinas: se trasladaron estas á Madrid en enero de 1814, y aunque en tan corta época no se habian todavía organizado los ramos de esta dependencia, la junta llenó el deber que le impone el citado art. 16, esponiendo el estado y marcha del establecimiento hasta aquella época, haciéndolo ahora desde la misma.»

»El estado que presenta la junta con el núm primero comprende los arbitrios, que en varias épocas ha administrado sin ninguna regularidad, ahora quitándoselos, ahora devolviéndoselos, percibiendo prorratas, perdiendo existencias, y en suma sin poder ja-

mas contar con la seguridad de disfrutar de los productos despues de un asiduo trabajo en la organizacion, aumentado y complicado con las operaciones consiguientes á una continuada variacion e incertidumbre. Él mismo acredita los ingresos de cada uno en el tiempo que los ha disfrutado: sus cargas intrinsecas y los productos líquidos; siendo el total de los primeros 634.758.416 rs. 31 mrs. el de las segundas 113.945.522 rs. 30 ½ mrs. y el de los terceros 520.812.894 rs. ½ mrs., y saliendo el coste de la administracion, inclusos todos los gastos de direccion, y de cuenta y razon, de recaudacion y de distribucion, á 6⅙ por ciento.»

»Escusa la junta hacer reflexiones sobre este último estremo porque ha escedido á sus esperanzas la economía; y la penetracion de las Córtes no podrá menos de graduarla, mayormente recayendo la administracion sobre arbitrios mezquinos y nuevos algunos, que han dado productos solo á fuerza de desvelos, de penosas y complicadas liquidaciones, y de repetidas reclamaciones, que han producido un número considerable de espedientes gobernativos.»

"Si en este establecimiento tuviera lugar la política deslumbradora, acaso se habria atrevido la junta á proponer á las Córtes que se la dispensara de presentar un cuadro tan melancólico como ofrece el estado que presenta, capaz por sí solo de introducir la mas absoluta desconfianza en los acreedores por la enorme desproporcion entre la deuda y medios para satisfacerla; pero debiendo serla característica la franqueza y buena fe, ha debido dar éste testimonio de estas virtudes, acompañándolo con reflexiones que distinguiendo los tiempos y las circunstancias, alentarán á los acreedores con el convencimiento de la imperiosa necesidad que hizo tan desgraciada su suerte pasada, y de las alagueñas esperanzas que pueden y deben concebir de mejorarla.»

»Cuando se designaron al crédito público por el decreto de 13 de setiembre de 1813 los arbitrios para pagar á los acreedores, y cuando con proporcion ó sus productos mal calculados se designó la parte que se satisfaria anualmente, estaban los enemigos ocupando y desvastando gran parte de la nacion; está en el forzoso y heróico empeño de lanzarle de su suelo, agotando todos los recursos ordinarios y estraordinarios á que alcanzasen sus facultades; y á este fin con anterioridad los habian aplicado las Córtes á la tesorería general para estas imperiosas antenciones, quedando únicamente para el crédito público los pocos que constan en dicho decreto, complicados y de dificil y costosa administracion los unos, improductivos los otros: y para los mas en la necesidad de crear, venciendo inumerables obstáculos, el sistema administrativo, cuya falta retarda y minora considerablemente los ingresos: de manera que considerándose la guerra y sus cuantiosísimos gastos como la

primera ó la única y verdadera atencion de las Córtes y del gobierno y la nacion con escasos medios para llenarla, quedó la del pago á los acreedores para época mas feliz y entonces reducida á una engañosa perspectiva, siendo este el juicio que formaron los señores diputados; que componian la comision del crédito público, á la cual asistieron los ministros de la junta. Basta leer la lista de aquellos arbitrios con las cargas que pesan sobre ellos para acreditar esta verdad; y sobre todo la confirma el haber separado para la tesorería general los granos de las encomiendas de las cuatro órdenes militares, y de la de san Juan que casi forman el total de los rendimientos del mejor arbitrio.»

»Esta situacion calamitosa era hija de la necesidad, y lejos de infundir desconfianza, alentó á los acreedores porque vieron que debió ser temporal, y que la nacion representada por las Córtes, tomaba sobre sí el glorioso encargo de satisfacer la deuda por un artículo constitucional; pero la que la sucedio en el año 1814 puso término á las esperanzas y anunció como segura la bancarrota. Restablecida la inquisicion y los regulares: llamados nuevamente los jesuitas: establecido el real patrimonio con las alajas y fincas llamadas de la corona; provistas las prebendas eclesiásticas y muchas encomiendas: privado luego el crédito público de los maestrazgos y de los cortos rendimientos que daban las encomiendas vacantes, y entregada la administracion de las de san Juan á una junta económica para aplicar sus productos al reintegro de un préstamo de ocho millones que se habia levantado; se puede decir, si se atiende á las cuantiosas obligaciones que pesan sobre el establecimiento, que quedó reducido á la mas completa nulidad. Si la junta creyera que pudiera servir de algun alivio á los acreedores, manifestaria las incesantes y vivas reclamaciones que hizo para salir de ella; pero como solo podria conducir para justificar su conducta, hace el sacrificio de esta manifestacion, y si cabe de la gloria que de ella la resultaria, para no recordar sucesos que amargarian el dulce goce que nos ofrece la presente situacion. Sin embargo no omitirá que á impulsos de aquellas se instruyó un voluminoso espediente, y á su consecuencia se publicó el real decreto de 13 de octubre de 1815 señalando arbitrios y prefijando el modo del pago á los acreedores; pero apenas se anuncio, fue impugnado y resistido por las autoridades, corporaciones y establecimientos que administraban aquellos, y quedó sin efecto. Continuó la junta sus reclamaciones, y tomándose de nuevo conocimiento de este negocio, ilustrándolo con consultas, pareceres y con una larga discusion en el consejo de estado, se dió el decreto de 5 de agosto de 1818, que aunque no tuvo el mismo desgraciado efecto en cuanto al total de los arbitrios, lo tubo mas funes-

to en cuanto al sistema administrativo y al modo de realizar los pagos: porque en 10 de noviembre del mismo año, se pusieron aquellos y todo el establecimiento en calidad de comision, bajo la direccion del tesorero general y con presencia de los mayores productos que aquellos daban, se vieron los acreedores privados hasta de algunos cortos auxilios que se les habian anteriormente facilitado. Esta sencilla relacion da una idea aunque ligera, pero bastante de los motivos que alterando los arbitrios, han producido la irregularidad de los ingresos casi siempre eventuales, y la dá tambien de las contradicciones notorias entre la tan reconocida y decantada utilidad del establecimiento y la indiferencia con que se han mirado los medios para conseguirla dándoselos muy limitados y los mas odiosos por su naturaleza y circunstancias, como lo acredita su historia no solo del tiempo del crédito público, si no de la antigua consolidacion, á la cual fue aquel subrogado.

„Concluiria la junta su esposicion relativa á la primera operacion sino considerára necesario dar alguna idea sobre la partida que bájo el artículo de entradas estraordinarias y con la denominacion de valor represenrativo de los vales comprados, su costo en metálico y utilidad de esta operacion se comprende en el estado número 1."

„Reducidos los vales á la sola especulacion del ágio, sin pagarse los intereses, y sin tener cabida en los pagos por los adeudos á la hacienda nacional y al crédito público, su valor estaba sujeto á la merced de un corto número de agiotistas, que fijaban el cambio segun les convenia tomar ó dar este papel moneda con gran perjuicio, no solo del crédito de la nacion, que se mide comunmente por el de los vales, sino tambien de los intereses de algunos tenedores, cuyas necesidades les obligaban á desprenderse de ellos. La junta para ocurrir á tales males creyó seria útil poner un contrapeso á esta negociacion aislada, aplicando algunos fondos á la compra de vales en la plaza al cambio corriente y con las formalidades regulares y de estilo. Así lo propuso al gobierno y se la autorizó para esta operacion, que ademas de haber contenido el esceso referido, produjo la amortizacion de un crecido número de vales, y con ellos la diminucion del mal grave y radical de que adolece este papel, que consiste en su escesiva masa."

„Con este motivo, aunque no sea objeto de esta esposicion, cree conveniente la junta indicar que á este mismo fin de disminuir la suma circulante en vales, se dió el real decreto de 3 de abril de 1818, estableciendo la distincion de vales consolidados y no consolidados. No se detendrá la junta en esplicar los fundamentos en que se apoyó este real decreto, porque las Cor-

tes los tendrán á la vista en el espediente que es regular les pase el señor secretario del despacho de hacienda, pero no puede omitir que siendo este acto voluntario de los interesados, no les irrogaba gran perjuicio; porque admitidos los capitales privados del redito, ó sean los vales no consolidados, en pago de contribuciones y de derechos en las aduanas, equivalia esta admision en algun modo al reintegro del capital, sin mas pérdida que la de un quebranto inferior al que esperimentaban en la plaza, y la de algun retardo que era preciso para emplearlos á los pagos insinuados. Esta providencia produjo los efectos que se manifiestan en el estado número 2, comprensivo de los vales comunes existentes, y de los que han pasado á las clases de consolidados y no consolidados, formando estos últimos como terceras partes del total en vales que antes estaban en circulacion.»

»Termina la junta la primera parte de su esposicion relativa á la recaudacion, y olvida gustosa en nombre de los acreedores, si la es lícito tomar su lenguage, su desgraciada suerte, con la lisongera esperanza de que si hasta ahora se han mirado como el único objeto de las miras del gobierno los gastos corrientes del estado, sin medirlos en el verdadero nivel de los precisos é indispensables para la administracion pública, será el preferente el pago á los acreedores, que está fundado en principios de rigorosa justicia, que su medida es la posibilidad de la nacion á costa de todo sacrificio, y que ha de formar su mayor gloria y poder facilitándole cuantiosos recursos en todas épocas y circunstancias.

»La segunda operacion que es la de la distribucion de 32.470.996 reales y 26½ maravedises que resultan líquidos de la primera segun el estado del número primero. Para mayor claridad se dividirá en tres estados, segun las tres contadurías á que ha correspondido intervenir los respectivos pagos. El estado del número tercero comprende los hechos con intervencion de la contaduría de recaudacion; porque no podian estar radicadas en otra, y porque son parte integrante del sistema administrativo que dá los productos.»

»Se insertan bajo el título de suplemento las dos partidas á las temporalidades de los jesuitas, y á las minas del rio Tinto: la primera procede de haber tenido que reintegrar á la tesoreria general las pensiones que habia satisfecho á los jesuitas en Italia y de continuar el pago de las asignaciones á varios maestros de primeras letras, y muchas pensiones á particulares que estaban consignadas sobre esta renta antes que las hubiese percibido bastantes para cubrirlas; y como con el retablecimiento de los jesuitas se les devolvieron todas, inclusas las atrasadas, quedó el estable-

cimiento con este descubierto, en que no ha sido reintegrado apesar de las repetidas reclamaciones hechas al gobierno, y la segunda de tener estas mismas hace poco tiempo á su cargo; de haberlas entregado absolutamente abandonadas y perdidas; y por lo mismo de haber sido preciso pagar los empleados que habia en las minas, y hacer alguna anticipacion para preparar los trabajos, cuyo resultado no puede ahora calcularse."

"Sobre las tres partidas que bajo el título de pagos que no tienen aplicacion á determinado ramo, solo tiene que esponer en cuanto á la tercera; que para dar una idea de lo útil que es amortizar la deuda en compra de fincas con autorizacion del gobierno, procedió la junta á comprar con metálico una dehesa que se vendia á pública subasta en Estremadura, y la vendió luego en créditos contra el estado."

"Las que bajo el título de entregas y prestamos á otros establecimientos vienen con el nombre de canales, se han invertido á los que se espresan en virtud de reales órdenes, y con el fin de fomentarlos para percibir el crédito público los diezmos novales que le están consignados en el rael decreto de 5 de agosto de 1818, y las demas tambien en virtud de reales órdenes; pero á objetos enteramente improductivos para el establecimiento y estraño de sus atribuciones."

"Si la junta creyera útil y político elevar á la consideracion de las Córtes las vivas y repetidas reclamaciones que ha hecho para contener el estravio de estos caudales á atenciones que no eran de su atribucion, tendria que reunir otros tantos espedientes como son las partidas por menor entregadas con este motivo, y recordaria datos poco agradables; al paso que serian siempre un testimonio de una firmeza poco comun en sostener las bases del establecimiento sancionadas por las Cortes estraordinarias. Sin embargo á pesar de su publicidad, si las Córtes consideran conveniente tomar este conocimiento y calificar la conducta de la junta en esta parte, cuya última prueba fue la de sostener dos meses una lucha arriesgada que terminó en 9 de noviembre de 1818 con la separacion de sus plazas á los tres individuos que la componian; las pasará los espedientes que la acreditan, ó dará aquellas otras noticias individuales, que consideren convenientes: en el concepto de que está muy segura la junta, que lejos de poder servir para sindicar su proceder, no podrá menos la justificacion de las Córtes de graduarlo de tan exácto y rigido, que mas pronto ha pasado los límites de la consideracion y del respeto, que no se ha reducido á los de una debida obediencia y sumision á los preceptos de la autoridad suprema de la monarquía.

En el estado núm. 3 se halla la partida de salida de recau-

dacion ó reconocimiento que forma la que esta última contaduría ha distribuido á los pagos que son de su atribucion en virtud del reglamento de 29 de noviembre de 1813, y se espresan en el estado núm. 4.»

»La necesidad de preceder una liquidacion general de todos los créditos, que se pusieron á cargo del establecimiento, y la imposibilidad de emprenderla por no haberse decidido definitivamente el sistema, que debia seguirse en ella y las clases en que debian dividirse los documentos de créditos, ha hecho indispensable la division de pagos entre la contaduría de reconocimiento y la de consolidacion; cuya última, empezada la liquidaeion, que es su único atributo, debe cesar en toda clase de pagos. Por esta razon se comprenden en los pagos de la contaduría de reconocimiento, solamente aquellos que estaban ya liquidados, los que no debian recibir alteracion en los documentos, como los vales y los que perteneciendo á la tesorería general, se han mandado realizar por el crédito público, al que fueron trasladados por el decreto de las Córtes estraordinarias, despues de liquidados por las oficinas á quienes correspondian.»

»En esta clase se comprenden los que van designados con la denominacion de transacciones de créditos no radicados en consolidacion. Los vivos y continuados clamores de muchos acreedores reducidos á un estado miserable, haciendo proposiciones de ceder á favor del estado parte de sus créditos si se les pagaba lo restante ya directámente al gobierno, ya á la junta, hizo que aquel adoptase bases fijas para admitir esta clase de ofrecimientos espontáneos, y se satisficieron con este motivo las cantidades que vienen en el estado con la denominacion de transaciones; pero recayendo siempre real órden sobre cada una para evitar todo motivo de sospecha, abdicándose la junta aun del corto arbitrio, en el discernimiento de la aplicacion de las reglas establecidas.»

»Se presentaban igualmente á la secretaría del despacho de hacienda, y al establecimiento, inumerables reclamaciones de créditos, que por la clase infeliz á que pertenecian, y sobre todo por su corta cantidad que se consumia en memoriales, diligencias y viages, merecian tambien una justa consideracion. Se les dispensó, mandandose con real órden que se pagasen todos los que no escediesen de 1500 reales ó cuando escediesen, conviniesen los interesados en ceder voluntariamente el esceso. Este pago que no tenia mas limitacion que la cantidad, se redujo despues á los créditos procedentes de suministros á las tropas, ó de requisicion de caballos y mulas para el ejército, y es el que viene designado con el título de picos.»

»El que va notado con la espresion de intereses de vales con-

solidados, comprende puramente los de la creacion de enero de 1818, que son los que únicamente se han satisfecho.»

»La partida con la denominacion de intereses al 3 y al 4 por 100, ha sido satisfecha tambien en virtud de reales órdenes particulares para los créditos, que gozándolo, pertenecian en su orígen á tesorería general.»

»Los vitalicios eran por su naturaleza dignos de ser atendidos, y lo han sido en virtud de una real órden general con el pago de una anualidad, liquidándose primeramente por tesorería general, en cuya oficina estaban radicados.»

»Los vales cancelados en cantidad de 181.096.592 reales y 17½ maravedises, es tambien una partida de data ó de distribucion, y se han recogido, ya de los arbitrios consignados al establecimiento, ya en virtud de las negociaciones de que se ha hablado al tratar de la operacion de recaudacion.»

»La que viene en este estado con la denominacion de gastos, comprende no solo los intrínsecos ó de escritorio de este departamento de reconocimiento, sino los muchos y cuantiosos, que causa la operacion de renovacion de vales, que debiendo ser intervenida por esta contaduría debe formar el estado de ellos.»

»Concluida esta breve relacion de las operaciones de reconocimiento, pasa la junta á manifestar las de la contaduría de consolidacion, que como se ha dicho arriba, debe cesar en materia de pagos á proporcion que vaya liquidando los créditos de su atribucion, para lo cual están impresas y van á circularse las instrucciones oportunas.»

»Vacilitante el crédito público desde el año de 1814 sobre las bases, que establecieron las Córtes estraordinarias; siempre varia y contínuamente alterada aplicacion de arbitrios; tan reducidos y eventuales los ingresos que no alcanzaban á satisfacer una mínima parte de lo que se habia ofrecido en el decreto de 13 de setiembre de 1813, y para que no se distrajesen á otras atenciones estrañas á su instituto, propuso la junta y se mandó con real órden que se pagasen dos anualidades de réditos de las imposiciones hechas en la caja á los establecimientos de beneficencia y de educacion, y á los capellanes que acreditasen su incongruidad por no tener otra renta, aplicándose este pago á las anualidades de 14 y 11 y comprende la partida que en el estado número 5 va con la denominacion de anualidades.»

»Varios capitales impuestos en la caja de consolidacion por venta de bienes de obras pias y capellanías, ó por redenciones de censos, ó por cualquiera otro motivo, cuya imposicion no estaba formalizada cuando la junta central decretó su suspension, fueron devueltos y estan comprendidos en la parti-

da con el título de devoluciones, va inserta en el mismo estado.»

»Sobre las dos partidas con la denominacion de transacciones y de picos, es preciso tener presente lo que se ha dicho sobre ellas, hablando del estado núm. 4 con la sola diferencia que estas son de créditos pertenecientes en su orígen á la antigua contaduría de consolidacion.»

»En el año de 1805 mandó el gobierno que se abriesen unos empréstitos por el consulado de Cádiz, ofreciendo el interes de 12 por ciento por los capitales que se recibiesen en metálico, y el de 6 por ciento por los que se percibiesen en vales, estipulando plazos para su reintegro, y consignando para él y para el pago de intereses el derecho llamado de subvencion. Se realizaron en cantidad de 5.164.789 rs. en metálico y de 91.682.586 rs. en vales, que causaban el rédito anual de 6.120.728 en la primera especie. Las ocurrencias políticas del año de 1808 obligaron al gobierno á aplicar los productos del arbitrio á otras atenciones; y quedó paralizado el pago de intereses, y sin efecto el reintegro del capital. Fue escitado este establecimiento para encargarse de la estincion de estos préstamos, redimiendo esta carga enorme del estado, y quedándole como un arbitrio para esta operacion, y para atender á los demas acreedores el citado derecho de subvencion. La junta, cuyo principal instituto es procurar el alivio de estos gravámenes á la nacion, y consolidar su crédito, satisfaciendo las obligaciones contraidas, no tuvo reparo en tomarla á su cargo. S. M. lo acordo asi en real decreto de 31 de mayo de 1817, y se devolvieron á los prestamistas 7.959.776 rs. para el reintegro total de los capitales en metálico, y para pago de parte de los reditos vencidos 90.081.002 rs. en vales que fueron los entregados con este motivo; pero el establecimiento, ó mejor los desgraciados acreedores fueron víctimas de este importante servicio y en lugar de recompensarles el sacrificio de emplear á este objeto los fondos, que les estaban consignados como era de esperar con el disfrute de un arbitrio bastante pingue; quedaron burlados, privándoles de él muy luego de haber hecho el desembolso. Tales son los fundamentos de esta operacion útil en cuanto redimia una carga tan gravosa, y en cuanto mejoraba la suerte de los demas acreedores, y tal el objeto de la inversion que en el estado del núm. 5 va señalado con el título estincion de los préstamos levantados por el consulado de Cádiz.»

»Los pagos que van con el del banco nacional de san Cárlos, y cinco gremios mayores, son por los crecidísimos alcances que contra el credito público tienen estos establecimientos. Se han realizado como los demas en virtud de reales órdenes, y aunque sin sujecion á reglas fijas, y solamante á cuenta de aquellos, ha lo-

*

grado la junta, de acuerdo con los directores de dichos establecimientos, que sirviesen en rebaja de los capitales que gozan interes.»

»Sobre la última partida de gastos de escritorio nada tiene la junta que añadir á lo que ha dicho con respecto á los de la contaduría de reconocimiento, con la sola diferencia que en esta estan comprendidos los cuantiosos que causan las renovaciones de vales.»

»La junta por fin tiene la satisfaccion de hacer presente á las Córtes que en la disolucion general que sufrieron desde el año de 1814 los establecimientos creados por las mismas, solo ha permanecido el que fué mas íntimamente enlazado con ellas por su mas inmediata inspeccion sobre todas sus operaciones; que en medio de los escasísimos recursos y de infinitas contradicciones ha descargado á la nacion de los intereses anuales, que se pagaban ó debian pagar por los vales cancelados, por los emprestitos de Cádiz, y otros créditos recogidos de las clases que lo devengan; que á escepcion de la partida de 31.173.850 rs. y 5 ms. entregados á tesorería general en virtud de reales órdenes, y la de 56.356.233. entregados á la comision de reemplazos, se puede decir que todas las demas se han invertido en los fines que se propusieron las Córtes al formar este establecimiento; que para contener el estravio de las dos referidas partidas, ha hecho tales reclamaciones que pasan los límites de la moderacion y del respeto, habiendo costado la última á sus individuos la separacion de sus destinos. Elevada ya á la consideracion de las Córtes la cuantía y las clases de la deuda, y el producto de los arbitrios que actualmente disfruta, solo falta que las Córtes determinen los que deben cesar, porque no esten enteramente conformes con las nuevas instituciones, y se la apliquen los bastantes para cubrir sus obligaciones; que verificado esto propondrá la junta las cortas variaciones que convendrá hacer en el sistema administrativo, acordado por las Córtes en el reglamento provisional de 29 de noviembre de 1813, y que espera de su justificacion merecerán su aprobacion las operaciones que ha realizado en estos seis años de calamidad, de sufrimiento y de contradicciones, para sostener un establecimiento digno de la sabiduría de las Córtes. Madrid 20 de julio de 1820. = Bernardo de Temes. = Antonio Barata.»

Leida esta esposicion mandaron las Córtes que pasase á la comision de hacienda, y que se imprimiese.

A la misma comision para unirse á la memoria del secretario del despacho de hacienda, se mandó pasar una consulta del consejo de estado, remitida por el mismo secretario del despacho,

acerca de las medidas que podrian adoptarse para obligar á los prelados diocesanos y prebendados al pago de las pensiones concedidas sobre la tercera parte de las mitras y prebendas.

Oyeron las Córtes con satisfaccion un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, incluyendo otro en que el secretario del despacho de estado entre otras cosas le decia desde Sacedon que S. M. veia con suma satisfaccion el órden y tranquilidad que reinaba en la capital: que SS. MM. proseguian disfrutando de buena salud, y que el Rey comenzaria el 22 del actual el uso de las aguas minerales.

A la comision de agricultura se mandó pasar una esposicion de don Manuel de Ochoa y Paulin, vecino de Sevilla, el cual instruia á las Cortes del estado del coto, llamado el Lomo de Grullo que el Rey habia cedido á la nacion por su decreto de 30 de mayo último.

Pasó á la comision eclesiástica una esposicion de un cura del arzobispado de Valencia, el cual hacia presente que sin embargo de hallarse establecido en la sesion 21 cap. 4 del concilio de Trento, que llegando el caso de ser numerosas las parroquias, obligasen los obispos á los curas párrocos á nombrar vicarios que los ayudasen en la administracion de sacramentos; los obispos se habian abrogado esta facultad, y casi todos incluso el arzobispo de Valencia, los estaban nombrando con infraccion manifiesta del decreto del concilio: y pedia á las Córtes el remedio de este abuso.

A la misma comision eclesiástica se mandó pasar una esposicion de otro cura del arzobispado de Valencia, reducida á que estando prevenido por el concilio de Trento que los matrimonios se celebren *coram parocho et testibus*, y que á la celebracion de ellos precediesen tres proclamas con el fin de saber si habia algun impedimento; los obispos ademas obligaban á los que querian casarse, á que sacasen la licencia creando para esto un tribunal, y exigiendo para dicha licencia cinco reales y maravedises: providencia contraria á la agricultura, porque obligaba á los pobres jornaleros á que perdiesen algunos dias de trabajo, sobre todo cuando distaban de la capital.

Felicitaron á las Córtes el tribunal especial de órdenes: las diputaciones provinciales de Sevilla y Cataluña: el gefe político interino de Segovia: la diputacion provincial de la misma: la sociedad patriotica de amantes de la Constitucion de Alicante: el cuerpo político de la armada del departamento de Cartagena, y la diputacion provincial de Navarra. Oyéronlo las Córtes con especial agrado, mandando que se hiciese mencion de todas estas felicitaciones en este diario.

A propuesta de la comision de instruccion pública, fundada

en las proposiciones de los señores *Sabrié* y *Janer* (*vease la sesion del dia* 20), acordaron las Córtes que en el decreto dado en la espresada sesion para el restablecimiento interino del plan de enseñanza, publicado en 12 de julio de 1807, se hiciesen las dos adiciones siguientes.

Primera. »Permanecerán por ahora las universidades actualmente existentes con tal que se sujeten en las cátedras establecidas al plan mencionado de 1807.»

Segunda. »Continuará la enseñanza de medicina por ahora en las universidades en que se hallase establecida con tal que se conforme á lo mandado en el reglamento de 1804, que sirve de regla en esta materia."

Se leyó el dictámen de la comision de hacienda sobre el presupuesto de los gastos de la gobernacion de ultramar presentado por el correspondiente secretario del despacho, para el año de 1821. Los objetos de estos gastos están reducidos á los de la secretaría del despacho y sueldos del ministerio, archivo general de Indias existente en Sevilla; archivos de las secretarias estinguidas del consejo de Indias relativos al Perú, y Nueva-España, misiones religiosas que se envian á ultramar, y manutencion del hospicio en el puerto de Santa Maria. La suma tolal de estos gastos asciende á 1.368.235. rs. La comision despues de un detenido examen, hallando este presupuesto muy arreglado, opinaba que las Córtes le aprobasen; mientras la misma comision, que habia comenzado á examinar los gastos, se ocupaba de los medios de satisfacerlos.

A consecuencia de haber pedido el señor *Ramos Arispe* que se suspendiese la resolucion de este punto, dando algun tiempo á los señores diputados de instruirse en él, se acordó despues de breves contestaciones, diferir su discusion, hasta que para ella señalase dia el señor presidente; no admitiéndose al mismo tiempo una indicacion del señor *Banqueri* reducida á que hasta que estuviesen impresas las memorias de los secretarios del despacho con los documentos que las acompañaban, no se tratase de la aprobacion de los presupuestos formados por las respectivas secretarías y presentados por el secretario de hacienda, encargándose particularísimamente la brevedad de la impresion.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de hacienda.

»El señor secretario del despacho de hacienda se ha dirigido á las Córtes en 18 de este mes dando parte del mal estado de las rentas estancadas, y especialmente de la del tabaco; acompañando seis espedientes que asi lo acreditan; y encareciendo la necesidad de

que el congreso se ocupe de un asunto, que produce diaria y progresivamente un vacío grandísimo en el tesoro público, muy peligroso y transcendental en las actuales circunstancias.»

»El primero de estos espedientes trata del desestanco del tabaco hecho por el pueblo en Málaga, de las providencias que ha tomado el gobierno para restablecerlo, y de la oposicion que hay á ello hasta por las autoridades encargadas de ejecutar las ordenes del Rey.

El segundo habla del mismo asunto en la ciudad de san Fernando. El tercero contiene las noticias del desestanco de las rentas en Ceuta, y medios que propone la direccion de la hacienda pública para restablecerlas. En el cuarto y quinto se encuentran las esposiciones de la misma direccion sobre venderse el tabaco públicamente en Madrid, y en todas partes, la nulidad á que se va reduciendo esta renta, dictámen de la junta provisional en la materia, circulares dispuestas conforme á él, y providencias tomadas con este objeto, y con el de que se diese parte á las Córtes: y el sesto y último trata del abuso que se ha introducido de que los fabricantes de salitres, y pólvora lo elaboren y vendan públicamente, y de las medidas que propone la direccion para contener este desórden.»

»El ministerio pide la alternativa de que las Córtes, ó aprueben y den vigor con su sancion á las providencias que ha tomado el gobierno, y se contienen con especialidad en la circular de 28 de junio; ó manden que continuen por ahora las rentas estancadas segun estaban.»

»La comision de hacienda se ha hecho cargo muy detenidamente de la esposicion y de los espedientes referidos, y seria de parecer que el congreso limitase sus disposiciones á que el gobierno usase en el asunto de la autoridad y facultades que le competen; sino advirtiese que la causa de estos males consiste en la creencia en que generalmente se está (y no sin razon) de que con el restablecimiento de la Constitucion política de la monarquía, se han restablecido todos los decretos de las Cortes ordinarias y estraordinarias, y entre ellos el de 13 de setiembre de 1813, que desestancan todas las rentas que estaban estancadas, y de que el poder ejecutivo no puede obrar, ni mandar nada contra el tenor de dicho decreto. Con efecto, es una duda muy fundada: mientras exista, perderá el gobierno todo el tiempo que gaste en dictar providencias contra el modo de pensar de todos, y se desacreditará sin fruto ninguno. Al congreso toca resolverla: la comision, pues, piensa que las Córtes contrayendose á sus facultades y atribuciones deberán decretar:»

Primero. »Que el decreto de 13 de setiembre de 1813 por el

cual se han desestancado todas las rentas que entonces estaban estancadas, está suspenso mientras las Córtes actuales no le ratifiquen, ó dispongan otra cosa en el sistema general de hacienda de que se ocupan.»

Segundo. »Que estan en su fuerza y vigor todas las providencias acordadas por el Rey, antes y despues del 9 de marzo sobre esta materia.»

Tercero. »Que el gobierno ejerza con vigor todas las facultades, y autoridad que le competen en razon de todos, y cada uno de los ramos de la administracion pública.»

»Las Córtes sin embargo acordarán como acostumbran lo que les pareciese mas justo y conforme.»

Leido este dictamen, y á propuesta del señor *Banqueri* el informe de la direccion general de rentas sobre este punto, dijo:

El señor *Garcia*. Es bien conocido el perjuicio que puede seguirse de mandar continue el estanco del tabaco, estando ya consentidos los pueblos en que se hallaba libre. Asi lo tenian acordado las Córtes, y el decreto se cree vigente. Solo hay contra esto la falta de ingresos en el erario; con que si se encuentra otro medio, que no choque con la opinion pública, y que produzca mayor ingreso, me parece que estaremos en el caso de adoptarlo y de dejar en libertad el comercio del tabaco. Este le tenemos en el decreto de 22 de marzo de 1811, por el cual se impuso una contribucion sobre los coches de recreo. En él se dispuso que los que tubieran un coche con dos mulas pagasen 60 reales, los de cuatro 120, y los que seis 180; los calesines de una mula ó caballo 20, y así progresívamente. Calcúlese como se quiera el número de coches que hay en la nacion, y que solo sirven para fomentar el lujo y ocupar una porcion de brazos que pudieran ser útilísimos á la agricultura y las artes, y resultará un ingreso en el erario de mas de 40 millones. Con que si la renta del tabaco da solo diez millones al erario, chocando con la opinion pública y fomentando el vicio y los malhechores, y la contribucion sobre coches, léjos de chocar contra opinion es bien recibida y disminuye los objetos de lujo; me parece que estan las Córtes en el caso de determinar que se lleve á efecto el decreto del desestanco del tabaco, y que en su lugar se sustituya el decreto de contribucion sobre los coches, sancionado por las Córtes, y publicado por la regencia, y al cual parece no le falta requisito alguno para que se ordene su observancia.

El señor *Moreno Guerra*. Yo respeto la opinion de los señores de la comision, y creo que lo que han propuesto es lo único que se puede proponer; pero tambien respeto al gobierno, y juzgo

que no debemos comprometerlo. El gobierno ha tenido las mismas facultades que tiene ahora; y aun las ha tenido mayores antes que hubiera Córtes: y en uso de ellas tomaba las providencias que tenia por convenientes. Ahora nos dice que tambien las ha tomado; pero en unas partes sus oficiales se han negado á cumplirlas, y en otras, aunque han querido hacerlo, no se han determinado temiendo las conmociones populares. Es menester tener presente que la nacion española ha tenido siempre un ódio eterno al estanco del tabaco, lo cual ha aumentado infinito el número de contrabandistas, y de consiguiente de ladrones: porque de contrabandista descaminado á ladron, no hay mas que un paso. En Cádiz se trató de impedir la venta libre del tabaco, y yo como regidor, unido con el intendente y gobernador, tubimos que desistir de la empresa de evitarlo, por no esponernos á un alboroto. En este estado y en atencion á que toda ley que choca con la opinion es nula; yo..... no sé que haria.... porque no sé efectivamente que hacer. Creo que no queda otro arbitrio que activar el nuevo plan de hacienda. Yo lo que siento es que vamos á comprometer al gobierno y á esponerle á que las cosas vayan de mal en peor, porque le decimos: *Use V. de las facultades con que á V. le hemos habilitado*: es decir que en cierto modo se le arma una trampa, porque el mismo gobierno nos ha dicho ya que dichas facultades eran nulas, y no alcanzaban. El estanco del tabaco, sobre los perjuicios que trae á la moral, los trae tambien gravísimos á la agricultura. Se dice que produce cuarenta millones. ¿Y cuántos millones cuesta lo que se trae de la Virginia y del Brasil, de cuyos paises somos tributarios, siendo este un artículo que pudiera cultivarse en todas las provincias de España, puesto que se cultiva en otros paises mas frios, como lo es la Holanda? Todas estas razones espongo á las Córtes y á los señores de la comision para que las tengan presentes.

El señor *Sierra Pambley*. El señor *Moreno Guerra* ha dicho que si las Córtes aprueban las medidas que se proponen en el dictámen de la comision van á comprometer al gobierno. La comision al contrario propone estas medidas con ánimo de poner á salvo al mismo gobierno; porque la comision no dice solo que el gobierno use de sus facultades, sino que las Córtes declaren que queda suspenso y no revocado el decreto de 13 de setiembre de 1813, por el cual se abolieron todas las rentas estancadas. Aquel decreto de las Córtes tiene por objeto destruir el fundamento del estanco, y en él se apoyan los que en el dia hacen el contrabando; fundándose en que está vigente, y en que el poder ejecutivo no ha tenido facultad para dar las providencias que sobre esto ha dado. Por eso, para que las providencias del gobierno

tengan toda aquella fuerza legal y moral que se requiere para que sean respetadas, es preciso que las Córtes declaren, que dicho decreto está solo en suspension, y que todas las providencias que ha dictado el gobierno antes y despues del 9 de marzo están en su fuerza y vigor. No obstante esto, yo abundo en las mismas ideas que todos, contra las rentas estancadas, y cuando se trate del sistema general de hacienda, manifestaré mi opinion acerca de ellas.

El señor *Isturiz.* La nacion de hecho se ha puesto en posesion de un derecho que no se le puede quitar. El estanco del tabaco fue siempre una iniquidad: y una iniquidad, mándela quien la mandare, nunca dejará de serlo, aunque decreten lo contrario todas las Córtes del mundo: en mi concepto es un robo; porque nadie puede impedir á otro el hacer lo que quiera de su propiedad. Si se tratase de una contribucion impuesta por las Córtes, estaria muy bien que todo español se sujetase á ella. La nacion con arreglo al decreto de las Cortes, ha procedido al desestanco del tabaco; porque suplico, que la reunion de las Córtes traeria consigo el establecimiento de la justicia y de la equidad. Y si ahora ve que estas mismas Córtes decretan que continue el estanco del tabaco, no estará muy satisfecha. Sería por cierto un espectáculo bien triste el que diesen las Córtes, si uno de sus primeros decretos fuese el de privar á una gran parte del pueblo de este recurso, obligándole á que se convirtiese en contrabandista. Efecto de este primer decreto seria la persecucion ó la ruina de millares de personas que se ocupan en este tráfico. Y seria una cosa bien particular que al paso que se teme la existencia de esta junta apostólica, que nada significa, no se temiese el resultado que puede tener el contrariar de este modo la opinion pública. Esto seria convertir en otros tantos enemigos de las Córtes y de la nacion á cuantos se emplean en este tráfico. ¿Se pregunta con qué ha de llenar el gobierno sus obligaciones? ¿Acaso la comision de hacienda se ha ocupado en buscar otros medios con que ocurrir á los gastos públicos? Este que se propone, no puede producir los efectos que se esperan. Yo he visto que, en los pueblos por donde he pasado, y particularmente en Cádiz, es imposible restablecer el estanco; porque choca con la razon, y con todos los principios, y porque es una iniquidad el estancar dicho ramo; con lo que se priva á una porcion de hombres de su subsistencia. Por consiguiente yo quisiera que este espediente volviese á la comision, para que viese, hay algun otro medio de ocurrir á llenar este *déficit.*

El señor *Victorica.* Sea cual se quiera la opinion pública sobre el desestanco del tabaco, hemos de convenir en que esta mis-

ma opinion pública está mas íntimamente unida sobre otro punto; á saber, que lo que decreten las Córtes por considerarlo de mayor utilidad para la nacion, es lo que debe observarse. La cuestion, pues, está reducida á ver si se debe aprobar lo que propone la comision. No hay duda en que debe accederse á lo que propone para evitar los perjuicios de lo contrario, que podrian seguirse; puesto que esto en nada se opone á las medidas, que luego puedan tomarse. Lo esencial ahora es recoger fondos, y que los decretos, sean los que quieran se obedezcan y respeten, porque de lo contrario, no habra, ni gobierno, ni libertad, ni nacion.

El señor *Banqueri*. Se está estraviando la cuestion. No se habla ahora de si han de continuar ó no las rentas estancadas: esto vendrá bien, cuando se trate del presupuesto de la hacienda. Se trata la presente de auxiliar al gobierno, para que apoyado con la resolucion de las Córtes, no se vea privado del ingreso que deben proporcionar algunas de estas rentas. Cuando se discuta la memoria del secretario, del despaho de hacienda de si han de subsistir las rentas estancadas, vendrán bien las reflexiones que se han hecho por varios de los señores preopinantes. El hablar ahora de ello, será perder el tiempo. Los señores que han impugnado el dictámen de la comision, y que reconocen la necesidad de que se substituyan otros medios para llenar el vacío, que resulta del desestanco del tabaco, pudieran haberlos indicado.

El señor *Ledesma*. Cuando el señor *García* empezó á hablar sobre el dictámen de la comision, diciendo que se aboliese desde luego el estanco, de ese ramo creí que iba á proponer algun proyecto, por el cual se supliesen los productos de aquel. El gobierno se halla en la mayor necesidad. El tabacó estancado suministra fondos considerables. Si se trata de destruirlo el gobierno queda sin medios. Por consiguiente si no se busca el de suplirlos por otros, será inútil cuanto se diga. Por lo mismo yo soy de sentir que se lleve á efecto el dictámen de la comision.

El señor *Calderon*. Creo que no habrá ninguno en el congreso que nó reconozca la necesidad de establecer la libertad del comercio en todos sus ramos: pero tampoco creo yo que haya uno, que no reconozca la necesidad de sacar fondos para cubrir las del estado. El combinar estas dos necesidades es lo que debe ocupar la atencion del congreso. Es un hecho lo que ha dicho el señor *Isturiz*, que la estancacion del tabaco produce infinitos males á la nacion. Todos los publicistas han clamado contra ella, mirándola como perjudicialísima á las costumbres, y contraria á los intereses de la nacion. Mucho pudiera decirse sobre este particular; pero como nuestro objeto no es hablar de los perjuicios ó ventajas, que pueden traer el estanco ó la libertad en la venta del tabaco, debe reducir-

se la cuestion á saber si conviene en el dia dar el decreto que propone la comision. Me limitaré, pues, solo á demostrar que nos hallamos en este caso, esto es, que no conviene desestancar el tabaco, y que debe encargarse al gobierno que lleve á efecto este decreto. Hubiera deseado que el señor *Isturiz*, con los conocimientos que tiene en la materia, hubiera propuesto una idea por la cual el gobierno pudiese cubrir todos los gastos urgentes y del momento. Sin este medio parece que no puede tratarse de levantar el estanco de este ramo, que produce algunos millones. Se ha acudido á un empréstito, porque la nacion no podia cubrir sus obligaciones; y este empréstito no ha producido lo necesario para cubrir los gastos diarios. Por consiguiente es preciso ir sacando dinero de este y otros ramos, porque de lo contrario es imposible, aunque haga milagros el ministerio, que la nacion tenga con que hacer frente á sus gastos mas precisos. Es verdad que la opinion pública clama por la libertad del comercio, y por el desestanco del tabaco; pero tampoco puede dudarse que lo que en la opinion pública prevalece es el que se remedien las escaseces del erario; y no adelantará nada el congreso, si para ello es menester acudir á una contribucion estraordinaria que recargue mas á los pueblos. Sabemos que no se pueden recargar las contribuciones de estos en el estado en que se hallan, si ha de ir adelante el sistema. Sepa el pueblo y la nacion que mientras el congreso se ocupa en buscar otros medios, y en tratar de aliviar á los contribuyentes, minorando las contribuciones, quiere que subsistan estas rentas estancadas en la forma que hasta ahora lo han estado. He oido proponer como un remedio ese proyecto sobre coches. Prescindo de que este era uno de los arbitrios que estaban agregados al crédito público, y no sé si podrá separarse de aquel objeto. Este arbitrio, aun cuando sus productos entrasen en la tesoreria general, entiendo que no podria aliviarnos de pronto, como necesitamos; porque interin se tomaban noticias, se formaban, y se publicaban los reglamentos, interin se hacian las averiguaciones prévias necesarias, es claro que habia de pasar mucho tiempo; y no es menos claro que en todo este tiempo no podrian cubrirse las necesidades del estado. La libertad del comercio, como he dicho, es la que necesitan los pueblos, y sin ella nada pueden hacer; pero es necesario hacerse cargo de que nos hallamos imposibilitados de concedérsela por aora en este punto. Por lo que creo que se debe aprobar la primera parte del informe de la comision.

Con respecto al otro punto, á las Córtes no toca mas que dar un decreto general de estanco ó desestanco. La ejecucion, el hacerse obedecer, el tomar todas las medidas, y aun usar de la

fuerza para que se verifique, el gobierno sabe que está en sus facultades. Y si acaso ocurriese la desgracia inesperada de que alguna provincia se resistiese, el congreso sabrá lo que tiene que hacer; mas en el entretanto no nos hallamos en el caso de tratar de ello.

El señor *Isturiz.* Se me ha dicho que no he propuesto los medios que proporcionasen un ingreso igual al que produce el tabaco. Yo no soy ministro de hacienda, pero quisiera que este ó la comision me dijese á cuánto ascenderia una imposicion sobre esos mismos ramos estancados dejándolos libres, y si equivaldria el ahorro que produciria la supresion de tanto empleado, á lo que ahora puede dar de sí el estanco.

El señor *conde de Toreno* Yo contestaria con otra pregunta. ¿Se sabe cuánto tiempo se necesitaria para establecer este nuevo plan? No se quiere contribucion directa; no se quiere estanco; no se quiere empréstito; no se quiere, ni se propone medio de sacar dinero; se quiere que se impriman las memorias con todos sus estados ¿y entretanto cómo se han de sostener las cargas del gobierno?

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el primer artículo del dictámen de la comision; y despues de haber resuelto que la votacion no seria nominal, pues pidió que lo fuese el señor *Zapata*, se procedió á ella; y el artículo quedó aprobado.

Se aprobó igualmente el segundo; y la comision retiró el tercero en virtud de haber observado el señor *Ramos Arispe* que lo que en él se proponia estaba en las atribuciones del gobierno.

El señor *Oliver.* Está bien lo que han aprobado las Córtes; pero yo pregunto una cosa: ¿qué va á suceder luego que se publique esta resolucion? Por el primer artículo se dice que se suspenda el decreto del desestanco; de que se sigue que todos los que se proveyeron de este género, que serán miles de personas, quedarán defraudadas de él, ó de su valor: cosa muy injusta, porque las leyes no tienen fuerza retroactiva; y sucederá que puestas en planta las leyes fiscales, van á llenarse de gente las cárceles y los presidios, sino se les da el tiempo necesario para venderlo, ó sino se les compra por el gobierno; y esta me parece una medida justa.

El señor *Banqueri.* El gobierno tiene dadas sus providencias sobre este asunto, mandando que el tabaco que se introdujo por la libertad mal entendida, se recogiese, entregando las existencias á la hacienda pública, á precios convencionales, y sino lo ha hecho, él lo hará sin que se le recomiende.

El señor *Lasanta.* El señor *Oliver* ha dicho bien, que con es-

ta medida vá á ponerse en un conflicto á la mitad de la nacion.

Se nos satisface por un individuo de la comision, diciendo que el gobierno dió sus órdenes, y sino que las dará; pero las Córtes no pueden caminar bajo estos supuestos. La cosa es clara: todos los decretos de las Córtes quedaron en su fuerza y vigor luego que S. M. se decidió á jurar la Constitucion. Por otro especial se declararon vigentes estos decretos. De aqui se sigue que todos los que han hecho sus prevenciones de tabaco han obrado sin error y con buena fé, fundados en que todos los decretos de las Córtes estraordinarias y ordinarias quedaron repuestos, y es menester que nadie quede defraudado de lo que adquirió legítimamente.

El señor *Banqueri*. Cuando en los primeros movimientos de estas felices ocurrencias se creyó que podia hacerse libremente el tráfico del tabaco, conoció al instante el gobierno viendo el desórden, que la licencia en este caso iba á producir un *déficit* enorme en las rentas del estado; y asi mandó al instante no se hiciese novedad hasta la reunion de las Córtes. Este decreto se repitió una, dos y tres veces, y se circuló á todas las provincias, y por todos los ministerios...... Las gentes dedicadas á este tráfico son las mas perdidas, y en donde únicamente se notó desórden fue en Málaga y en Cataluña, y nada en las provincias del interior como Córdoba, Jaen, Castilla y Galicia. Asi pues, lo que dice el secretario de hacienda en su memoria es referente á los puntos citados de Málaga y Cataluña. ¿Cuándo habla así el gobierno? cuando estan ya corregidos los desórdenes; porque en efecto las provincias conocieron que era preciso echar mano de las rentas estancadas para mantener los ejércitos, y demas atenciones que tenian que pagar. Al principio como el error era grande en esta materia tuvieron que sucumbir las autoridades á estos desórdenes, pero cuando estas recobraron su energía se corrigió todo. Todavia no ha llegado el caso de ver si se ha de tocar ó reformar aquella renta; cuando llegue satisfaré á los que gusten hablar sobre si conviene ó no suprimirla ó modificarla.

El señor *Sierra Pambley*. Me parece muy fundada la indicacion del señor *Oliver*, apoyada por el señor *Lasanta*. El gobierno luego que supo que se cometia este desorden, mandó que los que tuviesen provisiones de tabaco las entregasen á los administradores dentro de 8 ó 15 dias, y que pasado dicho término, si no lo hacian, serian tratados como infractores. A esto se reduce la proposicion del señor *Oliver* sobre lo cual creo que no debe darse lugar á mas discusion.

El señor *Calderon*. Dos dudas son las que se han propuesto,

una de hecho y otra de derecho. La primera consiste en haber afirmado algunos señores diputados que en sus respectivas provincias se habia ejecutado el decreto de las Córtes, por el cual se prevenia el desestanco del tabaco. En este punto puedo hablar de mi provincia, y de las demas de que tengo noticia desde Santander hasta esta capital. En ellas ha continuado observándose puntualísimamente la ley del estanco del tabaco que nadie ha resistido ni quebrantado, porque todos conocian que suministraba muchos medios de remediar las urgencias del estado, los cuales no podian reemplazarse sino aumentando la contribucion directa, á cuyo pago estan imposibilitados los pueblos, ó tomando otra medida que, caso de haberla, no seria menos gravosa y arriesgada, como lo es toda medida repentina y violenta. Pero si en otras provincias se ha gozado de la libertad que se supone desde que el Rey juró la Constitucion, es indubitable que no puede mirarse y menos perseguirse como delito; porque prescindiendo de si el decreto debia entenderse restablecido por solo el juramento de S. M. bastaria la duda y las circunstancias en que se han hallado los pueblos para que pudiesen obrar con aquella libertad, sin cometer delito alguno; el cual deberia perdonarse, si se hubiese cometido.

El segundo punto se reduce á si los que han comprado el género podran venderlo en adelante. Me parece que tomándole la hacienda nacional á precios corrientes, ó abonando todos los gastos, y una moderada ganancia, quedaria disuelta la dificultad y reintegrado el negociante. Nada he dicho en cuanto á la fuerza que pudiera tener el decreto: he dudado mucho sobre este punto. S. M. ha mandado observar los de las Córtes, señalándolos espresamente, y podria decirse que no debian entenderse restablecidos, los que no se hallaban designados. He opinado siempre al contrario, mas esto no remueve el fundamento de la duda; y no habiéndola en que lo que ahora se determine no tiene fuerza retroactiva, creo consiguiente á estos principios el que solo se observe la resolucion desde su publicacion en adelante.

El señor *Torre Marin*. Yo pido que á los artículos aprobados por las Córtes, se añada otro diciendo: que en las causas formadas por delitos cometidos contra las rentas estancadas desde que se publicó la Constitucion, hasta el dia se sobresea en un todo, porque contra el decreto de las Córtes no han debido prevalecer las órdenes del gobierno.

Formalizó el señor *Oliver* su indicacion en estos términos: "Que no tenga efecto la resolucion de las Córtes, suspendiendo por ahora, y hasta la resolucion general del estanco ó desestan-

co del tabaco, el decreto de 13 de setiembre de 1813 hasta quince dias despues de publicarse el presente decreto en las respectivas provincias, en cuyo plazo deberán presentarse los tabacos introducidos ó comprados fuera de los estancos nacionales á las administraciones.»

El señor *Torre Marin* hizo tambien la siguiente. "¿Qué á los artículos aprobados por las Córtes sobre el dictamen presentado, se añada el siguiente: Que se sobresea en todas las causas formadas por delitos de fraude sobre las rentas estancadas que hayan sido cometidos desde el dia en que se publicó la Constitucion, hasta aquel en que se publique el presente decreto.»

Admitidas ambas indicaciones para discutirse se mandaron pasar á la comision de hacienda.»

El señor *Diaz de Morales* hizo la siguiente proposicion que se leyó por primera vez:

"Pareciendome que el medio mas conveniente que pueden adoptar las Cortes sobre la renta de tabacos es el que propone el secretario del despacho de hacienda en la memoria que leyó en el congreso, y no siendo incompatible con la resolucion que acaba de tomarse; pido que leyéndose el parecer de dicho secretario, y teniéndolo como proposicion, resuelva sobre él el congreso.»

Leida esta proposicion dijo su autor que la juzgaba compatible con la resolucion tomada, por ser esta una suspension de ley; y su proposicion sobre una nueva ley.

Presentó el señor *Banqueri* una memoria impresa, relativa á la contabilidad, y pidió á las Córtes pasase á la comision de hacienda para que esta la tuviese presente tomándola en consideracion al tiempo de arreglar su sistema, porque hasta ahora habia habido mucho desórden en el ramo de cuenta y razon. Asi lo acordaron las Cortes.

A la comision especial encargada de examinar el espediente relativo á los 69 diputados de las Córtes ordinarias, que firmaron el manfiesto de 12 de abril de 1814, se mandaron pasar dos oficios del secretario del despacho de la gobernacion de la península: el primero remitiendo una nota de los parages en donde se hallan dichos diputados, y el segundo incluyendo una contestacion del gefe político de Salamanca, el cual al participar que en aquella provincia solo se hallaba el obispo de aquella ciudad, don Gerardo Vazquez, añadia que los sentimientos patrióticos de este prelado, hacian sospechar á cuantos le conocian, que debió de ser sorprendido en aquel atentado, y cuya edad decrépita, religiosidad y honradez, le harian esperar resignadamante las órdenes que se le comunicasen por cualquiera conducto que fuese.

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

*Del señor Loyzaga.*

La peculiar administracion interior con que han sido regidas las provincias Vascongadas exige el que se tomen medidas que arreglen previamente su deuda pública, liberten á sus naturales de cuantos gravámenes pagaban en virtud de sus privativas instituciones, y los pongan en estado de uniformarse al sistema general: y para que pueda procederse con el debido conocimiento propongo:

Primero. »Que se encargue al gobierno adquiera los datos necesarios para clasificar, y abonar la deuda pública que contrajeron las provincias Vascongadas, en el estado de separacion en que se han hallado del resto de la monarquía.»

Segundo. »Que espida inmediatamente las órdenes correspondientes para que cesen cuantos impuestos especiales pagaban los vascongados por subsidios del monarca, cualquiera que sea su denominacion, y personas ó corporaciones que actualmente los perciban como bienes enagenados de la corona, ó por gracia temporal; quedando á estas salvo el reintegro é indemnizacion que en sus respectivos casos designa el art. 8.° de la ley de 6 de agosto de 1811, y el art. 6 de la de 13 de setiembre de 1813.»

Tercero. »Que tenga presentes las instituciones Vascongadas, que han contribuido á promover la agricultura en el suelo mas infecundo de España.»

Cuarto. »Que teniendo consideracion á los grandes avances que invierten los vascongados en la cultura de su quebrado, y estéril terreno, y á los muchos brazos que emplean en ella, haga las correspondientes deducciones para las contribuciones directas, y la formacion y reemplazo de la fuerza armada.»

Quinto. »Y despues de adquiridas las conducentes noticias, proponga el gobierno á las Córtes lo que estime conveniente, para que se amalgamen é identifiquen las provincias Vascongadas con las demas de la península.»

*Del señor Alonso y Lopez.*

Si de la poblacion y de los productos útiles que pueden salir de sus manos, se deriva la fuerza y la riqueza real de los estados, está la España muy lejos como todos saben de poseer estas ventajas en la actualidad; porque la sucesion de desgracias y menoscabos de todas clases que ha sufrido desde hace tiempos, la han despoblado, empobrecido y casi anonadado en la consideracion de las demas naciones. Prescindiendo del grate recuerdo de lo poblado y rico que ha sido este pais en

tiempo del emperador Adriano, y aun de los reyes católicos, y que disminuyeron rápidamente estas existencias hasta el fin de la dinastía austriaca, no nos consuele el incremento que ha tomado la poblacion desde don Felipe V, hasta principios del presente siglo; porque la reunion de muchas causas calamitosas y políticas, hizo retroceder en nuestros dias el progreso que se notaba entonces, de tal manera que sino cambia la España de condicion en muchas de sus instituciones sociales, no pasará el número de sus habitantes á mediados de este siglo, de unos doce millones, y 864 mil almas, deducido este número por cómputos razonados, siendo reparable que los Estados-Unidos Americanos, que á beneficio de sus buenas instituciones políticas contaban ya en el año 1817 diez millones, y 406 mil personas, numerarán á mediados del siglo presente treinta y un millones, y 512 mil almas, para dar fuerza y riqueza al pais, y respeto á los estados européos. Anhelemos nosotros con ansia estos progresos para fundar sobre ellos la prosperidad futura de la nacion, y reparemos que no conduce á este fin la ereccion de estatuas, fabricacion de columnas, acuñamiento de medallas, declaraciones de adjetivos y otras ocurrencias de esta clase, porque la historia imparcial y los tiempos, darán su justo valor á las cosas en el grado de aprecio que se merezcan, no pudiendo nosotros aun en el dia dejar de lamentarnos como hizo Tito Livio por Roma: *amisimus omnem; non modo succum et sanguinem, sed etiam colorem et speciem pristinam civitatis.*

Por lo tanto, presento por ahora al congreso las siguientes proposiciones:

Primera. »Que se nombre una comision especial para que tomando en consideracion el estado decadente de la poblacion de España, proponga á las Córtes lo mas conveniente para promover como corresponda el aumento de los matrimonios, y convidar á los estrangeros que profesen nuestra religion á que se avecinden en nuestro pais con seguridad de progresar y de ser protegidos.»

Segunda. »Que proponga á las Córtes la misma comision la clase y cuantía de alivios en cargas contributivas ó concejiles que deben concederse á los labradores pobres, menestrales necesitados y dueños de fábricas atrasadas que tengan una crecida prole desde un cierto número determinado de hijos, para que se auxilie con esto en algun modo la permanencia de la juventud indigente, evitando su vagancia, y se disminuyan tambien en algo los pesares paternales.»

### *Del señor Sanchez Salvador.*

El ciudadano don Baltasar Zapata, doctor en leyes, ofrece al congreso por mi conducto, una memoria del origen y establecimiento increible de las lanas finas de España en el estrangero; memoria, que conviene se tenga presente en la comision de agricultura para que se ilustre en esta materia, de que ha dependido la riqueza nacional. Casi destruido este ramo de industria esclusivo de España, hago en consecuencia de su doctrina, datos y exactas observaciones durante sus viages, la urgentísima proposicion:

»Mándese por las Córtes, bajo las mas severas penas, no se estraigan por las fronteras ni por mar, ganado alguno fino lanar, para que degenere la lana de los paises estrangeros, mejorada por privilegio de estraccion, favores dispensados á los gabinetes, ó el contrabando del ganado, atacando en el momento este mal, por ser el tiempo en que pasan por Navarra y Aragon corderos y moruecos, para entretener la buena raza, causa de la decadencia infinita de los precios de nuestros productos: de no verificarse pronto y ejecutarse fielmente, perecen las cuatro sierras nevadas, y se estingue el ramo de industria, que sostenia en la mayor parte la balanza del comercio, cual se ha patentizado en la memoria del secretario de hacienda. Si no se resolviese pronto por las Córtes, que se dijese al gobierno que encargue se vele mucho sobre la estraccion de ganado lanar trashumante.»

Acompaño á esta proposicion la memoria de que hace mérito en ella con el título de *Noticia del orígen y establecimiento increible de las lanas finas de España en el estrangero.*

### *Del señor Alvarez Sotomayor.*

Disponiéndose en el artículo 92 de la Constitucion, que para ser elegido diputado de Cortes se requiere tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios; y habiéndose suspendido esta disposicion por el 93 hasta que las Cortes en adelante se hubiesen de celebrar, declaren haber llegado que ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y calidad de los bienes de que haya de provenir: »propongo, que en atencion á haber cesado las circunstancias que verosímilmente influirian en esta suspension, se levante, y se haga la indicada declaracion y señalamiento que se tendrá por constitucional, como si en la Constitucion se hallara espresado uno y otro.»

### *Del señor Freyre.*

Considerando sumamente importante que se tome resolucion acerca de las reclamaciones de ley, y la proposicion que hice, todas dirigidas á la promocion de los asuntos del congreso, pido que se tome resolucion sobre ellas; las cuales para reducirlas á breves términos, son:

Primera. »Que conforme al reglamento y la Constitucion, no pasen á comision sino los asuntos que por su mayor gravedad no puedan despacharse desde luego, con los solos requisitos ordinarios de admitirse á discusion, y señalarse dia para ella.»

Segunda. »Que conforme á la misma Constitucion y reglamento, no se presente á discusion ningun asunto, sin haberse señalado previamente dia para ello.»

Tercera. »Que en cada sesion se ocupe á lo mas media hora para la lectura de proposiciones y demas despacho: dedicándose todo el demas tiempo á las discusiones de los asuntos.»

Las razones de todo se hallan espuestas en las proposiciones que he presentado ya el mismo dia de hoy, y sobre las cuales pido resolucion.

### *Del señor Banqueri.*

Con la igualdad de los pesos y medidas deben correr las monedas, y deben desterrarse las imaginarias, cuyo número es de catorce que yo sepa; á saber, dobla Castellana, doblon, peso, ducado de vellon, ducado de Navarra, libra jaquesa de Aragon, libra Catalana, libra Valenciana, libra Mallorquina, libra Menorquina, peso de 128 cuartos, doblon de 32 rs. plata, y ducado de 375 mrs. plata. Los banqueros y girantes de letras usan de esta clase de monedas en los cambios, en cuya reduccion á la corriente tienen una ganancia, ademas de la que les ofrece el cambio. Este es un desórden producido por la desigualdad, y hay un interes en conservarle para hacer mas enigmática y misteriosa una operacion, que debe simplificarse y ponerse al alcance de todos. Para que asi se verifique hago las indicaciones siguientes.

Primera. "Que en los cambios de todos los dominios españoles se prohiba el uso de las monedas imaginarias, valiéndose para esta operacion del peso duro, moneda capital de plata, y moneda de cuenta en el comercio de los dominios españoles de Europa, América y Asia.»

Segunda. »Que esta misma prohibicion se entienda con los cambios que se hagan de la península para el estrangero, bajo las penas oportunas.»

Tercera y última. »Que en los que se hagan del estrangero para los dominios españoles, se use de la misma moneda, peso duro, sopena de que tales letras no tendrán los efectos legales ni judiciales»

Otra proposicion presentó el señor *Michelena*, acerca de acelerar la formacion de la constitucion militar; pero habiéndose suscitado alguna discusion sobre los términos en que estaba estendida, la retiró para rectificarla.

Se anunció para discutirse el dia 24 del actual un dictámen de la comision de legislacion sobre division de partidos, y otro dictámen de la misma comision acerca de la habilitacion de un menor (*véase la sesion del dia 18 del actual*), estando ya señalado el de mañana para el proyecto de instruccion pública.

Presentáron sus votos particulares contra la aprobacion del dictámen de la comision de hacienda sobre el estanco del tabaco, los señores *Isturiz*, *Desprat*, *García*, *Gutierrez de Acuña*, *Canaval*, *Diaz Morales*, *Lasanta*, *Solana*, *Fagoaga*, *Moreno Guerra*, *Sandino*, *Vadillo*, *Zapata y Calatrava*.

Mandaronse agregar á las actas, y se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 23 de Julio.*

Despues de la lectura del acta, se mandaron agregar á ella los votos particulares que presentaron los señores *O Daly*, *Carabaño*, *Oliver*, *Ochoa*, *Cavaleri*, *Gosfin*, *Couto*, *Puighlanch*, *Ciscar*, *Coromina*, *Cañedo*, *Novoa*, *Gasco*, *Arnedo*, *Allende*, *Muñoz* (D. Pedro), *Cosio y Arispe*, contra lo resuelto en la sesion de ayer (*véase*) sobre el estanco del *tabaco*.

En seguida se mandó pasar á la comision de legislacion un espediente instruido con motivo de haber solicitado don Luis Melendez Bruna, marques de Negron, facultad para consignar sobre las rentas de sus mayorazgos la correspondiente viudedad á su muger doña Tomasa Rodriguez de Morzo. El secretario de gracia y justicia al remitirle, informaba favorablemente.

A las de hacienda y marina reunidas se mandó pasar un oficio del secretario del despacho de este último ramo, incluyendo una esposicion del cuerpo del ministerio de marina de los tres departamentos; el cual, apoyándose en varias razones y decreto, pedia la igualacion de sueldos con los que gozaban en la actualidad los individuos de la hacienda del ejército.

Recibieron las Córtes con agrado un ejemplar de la oracion predicada en 21 de mayo en la catedral de Cartagena, á los electores de partido por el arcediano de Villena el doctor don Mariano Garcia Zamora, cuya impresion habian solicitado los gefes y oficiales de los cuerpos militares existentes en aquella ciu-

dad, por la aceptacion general que habia merecido. Remitióla á las Cortes el gefe político interino de Murcia don Tomas O-Donojú.

A las comisiones de hacienda y eclesiástica reunidas se pasó una *memoria analítica sobre los vicios de la administracion de la masa decimal, tercio, noveno y escusado, con el plan para su reforma*, escrita por don Ventura Cabellos, y remitida al congreso por el secretario del despacho de hacienda.

A la comision de este ramo se mandó pasar una memoria de don Joaquin Diaz de Córdoba, reducida á proponer *un nuevo sistema de rentas para estinguir la deuda nacional.*

A la de instruccion pública pasó otra memoria del doctor don *Tomas Ventosa*, catedrático de medicina, con *un plan de enseñanza y gobierno del arte de curar en las tres facultades de medicina, cirujía y farmacia.*

Se mandó pasar á la misma comision otra memoria del profesor de materia médica en la escuela de Veterinaria don Francisco Perez, sobre *proyecto de una nueva ordenanza para la misma escuela.*

A la comision de hacienda pasó una representacion del ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Mudela, pidiendo la aprobacion de un repartimiento para la manutencion de un médico titular.

Pasó á la de legislacion un espediente remitido por el marques de Campo Sagrado, relativo á causa que se le mandó formar en el año de 1813, siendo gefe político de Galicia. No habiéndose aun comenzado dicha causa, y habiendo sido por ella desatendido en la junta electoral de Oviedo, pedia la conclusion de este asunto.

Leyóse por primera vez la siguiente proposicion del señor *Cantero*:

El diputado que suscribe, satisfecho de que la primera base de la felicidad nacional consiste en la mejor educacion é instruccion pública, abandonada hasta ahora entre los españoles, cuyo carácter ha suplido en parte defecto tan sustancial; y seguro de que por su conducto se remitió al gobierno en 1814 un plan completo de educacion é instruccion, formado por la universidad de Salamanca, el que posteriormente se dedicó al señor don Fernando VII quien le admitió con agrado, calificándole de edificio grandioso, digno de ponerse en ejecucion, y llevarse al cabo cuando los españoles estuviesen en estado de verificarlo, y mandó á los comisionados de aquel general estudio que para empezar tan grande obra, espusiesen sus ideas por menor y con toda espresion acerca de la primera enseñanza, (si no está ejecutado) pide que la comision de instruccion pública, reconociendo todos los antecedentes referi-

y otros si hubiese, porque nada debe despreciarse en asunto de tanta importancia los examine con la detencion, imparcialidad é ilustracion que la es propia; informe al congreso sobre su mérito y mejoras que puedan hacerse en una materia en que tanto se ha adelantado, tome de dicho plan lo que juzgue conveniente, oyendo á los señores diputados *Hinojosa*, y *Martel* que tubieron parte en su formacion, y si se creyese oportuno á la universidad, á cualquiera otro cuerpo literario ó á los individuos de ellos que quieran esponer de nuevo lo que se les ofrezca sobre el particular, para proceder con la debida detencion á adoptar lo que sea mas útil y decoroso á una nacion que debe figurar en el mundo político con dignidad, y muy principalmente y no como hasta aqui, puede decirse no se ha considerado digna ni aun siquiera de un lugar subalterno é inferior entre las de Europa.

Leida esta proposicion pidió el señor *García* que se suspendiese la discusion del proyecto de enseñanza pública señalado para hoy, hasta que se examinase el plan de la universidad de Salamanca de que se hacia mérito en la proposicion. Contestó el señor *Clemencin* que aquel plan era un reglamento particular que descendia á muchos pormenores ó partes reglamentarias que pertenecian al gobierno, y que ninguna conexion tenia con el de la comision de instruccion pública; que se reducia á fijar las bases de la enseñanza, y que si antes de discutirse este, se hubiesen de consultar todos los planes ó memorias presentadas, nunca llegaria el caso de dar á la enseñanza las bases convenientes al bien de la nacion; siendo tanto mas inútil consultar el plan de la universidad de Salamanca, cuanto que en el congreso se hallaban individuos que habian tenido parte en su formacion, los cuales pudieran ilustrar á las Córtes sobre aquella materia. El señor *Aliende* dijo que todo reglamento relativo á la enseñanza debia aprobarse por las Cortes; siendo asunto de tan grave trascendencia, que de dejarlo al arbitrio del gobierno pudieran resultar grandes males. Replicó el señor *Clemencin*, fundándose en el artículo 369 de la Constitucion, que la direccion general de estudios encargada de la inspeccion de la enseñanza pública, estando bajo la autoridad del gobierno, este tenia cierta intervencion en varios pormenores que nada tenian que ver con los planes y estatutos de que trataba el art. 3 0 de la misma Constitucion, y cuya aprobacion pertenecia efectivamente á las Córtes. Espuso el Sr. *Martel*, que lo que se llamaba plan de la universidad de Salamanca, no era sino un informe pedido por el gobierno, en el cual se especificaban su fundacion, rentas, cátedras, &c. y que el examen de este plan por mas respeto que se mereciese aquella universidad, no debia retardar la discusion del proyecto

de la comision de instruccion pública. Manifestó el señor *Muñoz Torrero*, que el señor *Martel* era profesor en la universidad de Salamanca, y que tenia parte en el informe que se citaba.

En vista de estas observaciones desistió el señor *Garcia* de su propuesta, y la proposicion del señor *Cantero* se consideró como leida por primera vez.

Leyéronse tambien por primera vez las siguientes:

***De los señores Traver, Liñan, Gareli, Navarro* (D. Felipe), *Janer y Rey.***

La escitacion que hizo al congreso el señor *Villanueva* para que con perentoriedad se pusiese coto á la propagacion de las malas doctrinas, que autorizó el plan ó arreglo de la universidad de Salamanca, aprobado en real orden de 26 de setiembre de 1818, y generalizado á todas las demas por la circular de 27 de octubre de aquel año, hubiera podido lograrse sin otra novedad que la subrogacion del *Lackies* y del *Cavalario* ú *Wan Spen*, en lugar del *Devoti.*

Ampliando esta plausible idea, la comision de instruccion pública substituyó con mucho pulso la amena y útil enseñanza del derecho natural y de gentes, á la estéril é impracticable de la Novísima Recopilacion; y la necesaria de la Constitucion á la de las Siete Partidas que tenia mucho de lujosa; por hallarse anticuadas literalmente muchísimas de sus leyes, así del derecho público, como del privado; modificadas otras por usos y costumbres, y otras virtualmente abolidas por el espíritu de la Constitucion y sus emanaciones. Restableció ademas dicha comision los interesantísimos estudios de economía política y bellas artes.

Ceñida la providencia á estos términos se atajaba el mal en su orígen, y se abrian de nuevo los manantiales del saber y prosperidad pública, obstruidos por la real órden de 31 de julio de 1794 que suprimió las cátedras del derecho público, y del natural y de gentes, y por el citado arreglo de 1818 que canonizó las doctrinas ultra-montanas contrarias á las regalías de la nacion. Pero la comision se estendió á proponer la rehabilitacion interina del plan de 1807. Esta medida, adoptada en su totalidad, habia de producir una revolucion ó trastorno académico, que solo pueden conocer y lamentar los que han esperimentado prácticamente las dificultades que envuelve el tránsito de un método á otro. Aprobacion de años que suponen el estudio de ciertas asignaturas á que no se asistió: sujecion en los grados académicos al exámen de materias no aprendidas bajo del régimen anterior: distinto periodo y método distinto para recibir dichos grados, &c.

Asi pues, como se admitieron y aprobaron las adiciones de los señores diputados *Subrié*, y *Janer*, para que subsistiesen todas las universidades habilitadas, y el estudio de la medicina donde le hubiese, sin embargo de que el citado plan de 1807, redujo el número de aquellas á solas once, y vinculó este á las de Salamanca y Valencia; sometemos á la decision del congreso, y para que se circule juntamente con la providencia general acordada ya, la siguiente adicion.

"La rehabilitacion interina del plan de 1807, teniendo por objeto único la reforma de libros, no altera la naturaleza de los ejercicios necesarios para la recepcion de grados académicos, ni el número de los cursos indispensables para obtenerlos; ni recarga á los juristas con los dos años mas para la revalida que señaló la real órden de 1802, que prohijó el plan de 1807, y que felizmente se habian abolido; ni varía la interior organizacion económica y literaria con que se gobierna cada escuela."

Esta adicion se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

### *Del señor Oliver.*

A fin de evitar los retardos, y los inconvenientes que se esperimentan en la presente legislatura, de no hallarse en tantos dias impresas y publicadas las esposiciones de los señores secretarios del despacho; para conseguir los interesantísimos objetos de los artículos 77 y 78 del reglamento para el gobierno interior de las Córtes; y poder dar con presteza y con acierto curso á los interesantes negocios de la nacion, propongo: "que tengan á bien las Córtes decretar que cada ministerio en su respectivo ramo, tenga y presente impresas en número suficiente sus esposiciones y los estados generales que las acompañen, en las sucesivas legislaturas, el dia prevenido por el artículo 77 del reglamento; y que se haga lo propio por la direccion del crédito público."

### *Del señor Lobato.*

En la memoria presentada á las Córtes por el señor secretario del despacho de hacienda, ademas de los presupuestos respectivos á todos los ramos, se fijó la enorme deuda nacional con los arbitrios que podrian adoptarse para su estincion, entre los cuales se cuentan los productos del escusado, noveno, tércias reales, anatas y medias, vacantes, exentos, novales y cuantos géneros de diezmos son conocidos hasta ahora, cuyos recursos están estimados como los mas sanos y seguros, y que están mas á la mano para ocurrir y hacer frente á los apuros. Estando ya remitida esta memoria á la comision de hacienda para su examen, y no siendo facil reempla-

zarse por ahora otros ni mas cuantiosos, ni mas suaves, atendida la decadencia y fatal estado de la nacion; seria conocidamente inoportuna, (prescindiendo por ahora de otras censuras), y nada conforme á una sábia y prudente economía, la supresion del pago de los diezmos; seria matar á una de las clases del estado que tiene su existencia, su libertad, su propiedad, y sus derechos todos bajo la egida de leyes justas, y sábias á la par de todo ciudadano, para acrecentar la conveniencia y fortunas de las otras clases, y sería finalmente romper el art. 4 cap. 1 tit. 1 de la Constitucion que dice: »que la nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias, y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos, que la componen:» y el art. 8 cap. 2. del propio título, que dice: »Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado." El juicio imparcial no ve en esta tentativa respetada la proporcion designada por la ley.

Por lo mismo, reclamando como reclamo la observancia de la Constitucion, hago proposicion de que: "hasta que la memoria de la hacienda pública presentada á las Córtes por el señor secretario de este ramo no sea examinada por la comision, y esta dé su dictámen, no se ponga en discusion el impolítico, y pernicioso proyecto de la supresion del pago de los diezmos.

*Del señor Cavaleri.*

El art. 153 de la Constitucion dice: »las leyes se derogan con las mismas formalidades, y por los mismos trámites que se establecen.»

Sin embargo que la suspension temporal é interina de los efectos de una ley no la deroga esencial y perpetuamente, con todo, por el tiempo que dure la suspension de sus efectos produce legalmente los mismos, que si estubiese derogada; por lo que pido:

Primero. "Que para suspender los efectos de una ley, se guarden y observen todas las formalidades y trámites que establece el artículo de que he hecho mencion.»

Segundo. »Que cuando juzgue cualquier diputado haber cesado las causas que motivaron la suspension, pueda pedir se restituya la ley á su vigor y observancia.»

Modificó el señor *Banqueri* la proposicion que hizo en la sesion de ayer (*véase*), acerca de la impresion de la memoria del secretario del despacho de hacienda, diciendo que en donde se leia *documentos*, debia decir *estados generales de presupuestos*, escluyendo los demas papeles que podian comprenderse bajo la palabra *documentos*. Aprobaron las Córtes esta modificacion.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion el tribunal supremo de justicia, y el ayuntamiento constitucional de Madrid. Oyéronlo las Córtes con agrado, mandando que se hiciese mencion de ello en este diario de sus sesiones.

Llamó la atencion del congreso el señor *Obispo auxiliar* de Madrid, suplicando á los señores diputados, usasen de circunspeccion en hacer proposiciones; pues algunas podian servir de pretesto á los enemigos del órden para turbarle, haciendo creer al pueblo sencillo que se hubiesen aprobado muchas que acaso no se admitirian siquiera á discusion. Quejáronse los señores *Sancho*, *Muñoz* (D. Pedro), *Gasco*, y *Moreno Guerra* de que se tratase de coartar la libertad de los diputados, suponiendo ademas que se hacian proposiciones inoportunas y sin la debida circunspeccion. Justificó el señor *Obispo* sus rectas intenciones, y la discusion no tuvo ulterior consecuencia.

Pasó á la comision de hacienda un cuaderno presentado por el ciudadano don José Brun, del comercio de libros de Madrid, con el título de *apuntes sobre el sistema de administracion de la hacienda nacional.*

A la misma comision se mandó pasar un *plan de hacienda*, del cual presentó cincuenta ejemplares don Juan Moore.

A la de legislacion pasó una esposicion de don Luis de la Torre, don José María de Sande, y don José García Porrua, presentando en ella varias ideas relativas á la consideracion en que deben ser tenidos los españoles adictos al gobierno intruso, y las providencias que las Córtes deberian tomar en caso de indultarlos.

A la comision de guerra se mandó pasar una memoria presentada por el brigadier don Juan Sanchez Cisneros, sobre Constitucion militar. Él mismo ofrecia otros trabajos de la misma naturaleza, y contestar por escrito ó de palabra á cuantas objeciones se le hiciesen.

Se dió cuenta de una esposicion de don Ramon Gomez de Castro, el cual en virtud de encargo de don José Berea y Aguiar natural de Santiago en Galicia; ofrecia al congreso varios ejemplares de un proyecto de loteria general, ó contribucion premiada. En dicha esposicion solicitaba que al espresado Berea en premio de su aptitud y demas circunstancias que espresaba, le concediesen las Córtes el destino de intendente en una de las diputaciones provinciales. Mandose pasar á la comision de hacienda lo tocante al proyecto de loteria; desechándose á peticion del señor *Lasanta*, la solicitud, como inconstitucional, siendo privativa del Rey la provision de empleos.

A la comision de guerra pasó una esposicion de don Gregorio Soler, alferez de dragones, agregado al estado mayor de Alican-

te, remitiendo cuatro proyectos militares; el uno sobre formacion de un ejército permanente, otro sobre estracto de revistas, otro sobre establecimiento de dos colegios militares, y el cuarto sobre la formacion de ojas de servicio.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de examen de cuentas, y asuntos de diputaciones provinciales, mandaron dar el finiquito correspondiente á don Martin Hualde secretario de la junta suprema de censura, por las que presentó relativas á su encargo, y de que se dió cuenta en la sesion de 14 del actual (*Véase.*)

La misma comision en virtud de lo espuesto por los diputados de millones (*véase la sesion de 17 del corriente*) opinaba que las cuentas debian rendirse al ministerio de hacienda, y hacer la entrega del archivo al archivero de Córtes, bajo el correspondiente inventario. Asi lo acordó el Congreso.

Se mandaron pasar á la comision de instruccion pública las constituciones y reglamentos del instituto Florentino que presentó don Cárlos de Beramendi, con una esposicion dirigida á manifestar sus ventajas.

Comenzó la discusion del proyecto de decreto impreso sobre el arreglo general de la enseñanza pública, con la lectura del primer artículo que dice.

*Toda enseñanza costeada por el estado será pública.*

La comision de instruccion pública presentó este artículo modificado en los términos siguientes:

*Toda enseñanza que costee el estado, ó que dé alguna corporacion con autorizacion del gobierno, será pública.*

Leida esta modificacion dijo el señor *Martinez de la Rosa* que el objeto de la comision habia sido hacer mas claro y terminante el artículo; añadiendo el señor *Cortés* que espresado de esta manera se evitaba la arbitrariedad, y se comprendian los seminarios conciliares, y otros establecimientos no pagados por el gobierno, aunque autorizados. El señor *Garcii* dijo que siendo este punto tan interesante, las modificaciones de la comision debian imprimirse y repartirse entre los diputados. El señor *Martinez de la Rosa* hizo presente que consideraba inútil semejante medida, porque no habiendo variado las bases, la comision presentaba sus observaciones, adiciones ó modificaciones como podia hacerlo cualquiera otro diputado. El señor Secretario *Lopez* añadió que siendo asunto tan óbvio, y la necesidad tan urgente, la impresion no haria sino entorpecerle, tanto mas que la modifiacion no ofrecia dificultad alguna. No fué de este dictamen el señor *Freire*, opinando que lo que podia parecer fácil á unos, pudiera parecer dificil y árduo á otros. El señor *Palarea*

pidió que se leyese íntegro el proyecto de ley, y el informe de la comision: que aunque era recomendable la sabiduria y el celo de las Córtes que formaron el proyecto, las circunstancias habian variado. Ayer mismo (añadió) el gobierno envió varios espedientes relativos á la enseñanza pública; y en un asunto de esta gravedad nada debemos omitir para ilustrarnos; asi lo exige la ley, la política, la conveniencia pública y hasta el decoro del mismo congreso: nada se pierde en consultar á los sábios, y en tomar en fin todas aquellas luces que puedan contribuir al acierto. La comision (contestó el señor *Navas*) ha previsto todas esas objeciones; pero se ha hallado en circunstancias embarazosas: el proyecto estaba ya impreso, y se manifestaba una especie de premura para discutirle. Las que presenta la comision no son observaciones, sino modificaciones ligeras [é iguales á las adiciones que pudiera hacer cualquier otro diputado: se vio que en el primer artículo podian no comprenderse los seminarios, los esculapios y otros establecimientos de esta clase; y se creyo conveniente hacer la modificacion que se ha leido. Pidio el señor *Palarea* que se leyese todo, y se señalase dia para la discusion. Fue de la misma opinion el señor *Gisbert*; añadiendo, que aunque estaba señalado dia para discutirse el proyecto impreso, como la comision presentaba alguna reforma en los artículos, debia reputarse el proyecto por nuevo; aunque entendia que no debia diferirse mucho el tratar de este asunto, pues si habian de consultarse todos los escritos, planes y memorias que se hubiesen presentado, seria nunca acabar. Manifestó el señor *Martel* que la comision no tenia interes en que se apresurase la discusion del proyecto, y que al contrario, se alegraria se difiriese. El señor *Dolarea* entró en discutirle; pero interrumpido, cedió la palabra al señor *Martinez de la Rosa*; el cual, fijando la cuestion al punto de si debia ó no debia suspenderse la discusion, manifesto que seria del agrado de la comision que asi se verificase, pues esta habia hecho un sacrificio, ocupándose con tanta premura de este asunto, porque entendio que la tenia el congreso. El señor *Arrieta* se opuso á la discusion, contemplándola prematura; y teniendo por nuevas las modificaciones de la comision, juzgó que merecian examinarse detenidamente, tanto mas, cuanto ya no era el negocio urgente, habiendose acudido provisionalmente á la mayor necesidad con aprobar el restablecimiento del plan de estudios de 1807. De distinto parecer fue el señor *Vargas Ponce*, quien, para probar la urgencia de la primera enseñanza, dijo que de cuatro mil niños que habia en Sevilla, dos mil no tenian donde aprender á leer; que en Cádiz mil niños estaban al cargo de un joven jesuita; que de todos los patrones de la costa de

levante ninguno sabia escribir, y que segun la Constitucion, dentro de diez años, por esta razon, no podrian ser ciudadanos. El señor *Romero Alpuente* opinó que el proyecto volviese á la comision, y que esta pusiese su dictámen para que lúego imprimiendose, ó no imprimiéndose, la examinasen los diputados para discutirle.

A propuesta del señor *Tapia* se declaró el asunto suficientemente discutido; y se acordó suspender la discusion del proyecto, hasta que la comision le presentase en totalidad, con sus notas y modificaciones.

La observacion de los señores *Sancho y Tapia*, reducida á manifestar la necesidad de que asistiesen á la comision personas de dentro y de fuera del congreso instruidas en las ciencias exactas y naturales, dió márgen á la siguiente indicacion del señor *Muñoz Torrero*, que fue aprobada.

»Que las Córtes autoricen á la comision para que pueda citar á sus sesiones á cualesquiera sabios y literatos que residan en esta Córte, tanto de dentro como de fuera del congreso.»

Pasó á la comision de legislacion una instancia de don Juan Zayus, natural de Bayona de Francia, reproduciendo la solicitud de carta de ciudadano español que entabló en el año de 1813. Acompañaban á la solicitud los antecedentes.

A la misma pasó una esposicion del alcalde segundo constitucional de Siguenza, solicitando una declaracion de las Córtes con motivo de competencias que espresa, entre él mismo y el juez de primera instancia de aquella ciudad.

A la comision de guerra se mandó pasar una esposicion de varios soldados cumplidos del segundo regimiento de reales guardias de infantería, los cuales se quejaban de que apesar de haberse enganchado unos por el tiempo de la guerra última, y los otros por los ocho años que previene la ordenanza, no habian podido conseguir que se les espidiesen sus licencias, sin embargo de que el resto del ejército disfrutaba de este beneficio.

Pasó á la comision de legislacion una esposicion del alcalde primero constitucional de Ceclavin en Estremadura, pidiendo una declaracion de las Córtes relativa á juicios conciliatorios.

Se dió cuenta de una esposicion de Fray Mariano Rais, prior del convento de Dominicos de Játiva, pidiendo á las Córtes se le permitiese dar la profesion á seis novicios que admitió en el mes de setiembre del año pasado, suspendida por un decreto del Rey.

Despues de haber manifestado la inoportunidad de semejante pretension contraria á un decreto del Rey los señores *Calderon*, *Estrada y Gasco*, que la reputaron digna de censura, en oposicion del parecer del señor *Lobato*; se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

D. Anastasio García Castillo, juez que fue de la junta criminal de Cordova por el gobierno intruso, y tambien presidente de la de Cuenca, despues de hacer una larga relacion de sus servicios, esponia á las Cortes que á consecuencia de un real decreto del año proximo pasado se llegó á abrir el juicio que estaba mandado recibir á prueba cuando vino la época del restablecimiento del sistema constitucional, y declararse vigente el decreto de las Cortes del 21 de setiembre de 1812, y concluia suplicando se pidiese al ministerio de gracia y justicia el espediente para fijar su suerte y condicion.

Habiendo observado el señor *Calatrava*, que se trataba de un punto judicial en que no podian mezclarse las Córtes, y que las causas pendientes en los estinguidos consejos habian pasado á los tribunales correspondientes, se resolvió que don Antonio García del Castillo usase de su derecho donde y como correspondia.

A la comision de infracciones de Constitucion se mandó pasar una esposicion de don Antonio Capetillo, administrador de correos de Valencia, el cual se quejaba de haberla infringido contra su persona el capitan general conde de Almodóvar, quien le tenia preso en la ciudadèla de aquella ciudad.

Se dió cuenta de una solicitud del presbítero don José María Yanguas y Soria, dirigida á que las Córtes le concediesen una de las plazas eclesiásticas vacantes en la junta suprema de censura. Acompañaba su relacion de méritos y una certificacion de la junta censoria de la provincia de Cádiz en que se acreditaba estuvo sirviendo el empleo de secretario de ella por espacio de 15 meses. Habiendo indicado algunos señores diputados que esta solicitud podia pasar á una comision, se opuso á ello el señor *Calatrava*, estrañando que se presentasen las de esta naturaleza: añadió que la eleccion de vocales de la suprema junta de censura dependia del convencimiento de los diputados, y no de solicitudes particulares; que si por desgracia llegaban á ser atendidas, contribuirian á fomentar ese desmedido flujo de empleos. En consecuencia las Córtes declararon no haber lugar á votar sobre la peticion de Yanguas, y que jamas en adelante se admitiesen otras de esta naturaleza.

Se dió cuenta de una esposicion de don Mateo Marti y Albinana, ayudante mayor del batallon ligero de Hostalrich, el cual proponia tres dudas: dos sobre la intervencion de los militares en las elecciones de diputados á Córtes, y la tercera sobre el juicio de conciliacion entre dos militares, ó un ciudadano demandante y un militar demandado. Esta esposicion se mandó pasar á la comision de legislacion, á la cual á propuesta del señor *Sanchez Salvador*, se acordó se reuniese la de guerra.

Pasó á la comision de legislacion una esposicion del ayunta-

miento constitucional de Tudela de Duero, solicitando que si esta villa no pudiese ser cabeza de partido, á lo menos se la agregue á Valladolid en lugar de Olmedo.

Se mandó pasar á la secretaría del despacho de la gobernacion de la península una esposicion del vecindario de la villa de Tabara en la provincia de Zamora, solicitando se la declarase cabeza de partido por las mas proporcionadas distancias y ventajas que reunia sobre las de Alcañizes, Carbajales y Mombuey.

Se dió cuenta de una esposicion del ayuntamiento constitucional de Valencia de Alcántara, en que se quejaba de los procedimientos del gefe político por haber validado contra una providencia del estinguido consejo de Castilla, la venta de varios terrenos de propios y valdios, valiéndose de la fuerza armada, y concluia pidiendo que las Córtes hiciesen justicia. Este espediente se mandó pasar á la comision de infracciones de Constitucion, despues de haber hecho presente el señor *Golfin* la necesidad de despachar este asunto por la relacion que podia tener con otro de igual naturaleza, en que se interesaba la suerte de toda Estremadura.

Mandóse agregar al espediente de division de partidos de la provincia de Burgos, una esposicion de la villa de San Vicente de la Barquera, en la que solicitaba se la declarase cabeza de partido con preferencia á la de Comillas por las mayor ventajas que reunia.

Al gobierno se mandó pasar una esposicion de la junta del Ferrol, remitida por el presidente de la de gobierno de Galicia, en la que aquella solicitaba, y esta recomendaba se diese á sus individuos algun distintivo, en premio y por memoria de sus servicios.

Leyóse por primera vez el siguiente proyecto de decreto presentado por el señor *Sancho*:

Las repetidas reclamaciones que han dirigido al gobierno desde el mes de marzo último muchos regulares de todas las órdenes religiosas, quejándose de su suerte desgraciada, han movido el corazon sensible de S. M. á dictar varios decretos en favor de esta numerosa y distinguida clase del estado. Pero ni el poder ejecutivo ha podido dedicarse á este objeto con la detencion que se requiere en dias de tantos embarazos y zozobras, ni su autoridad sola basta para enjugar enteramente las lágrimas de tantos infelices. Víctimas unas veces de la seduccion, otras de la codicia y casi siempre de la imprevision, cuando la esperiencia llega á disipar los prestigios, se encuentran oprimidos con la austeridad de unos estatutos que abrazaron sin conocimiento, cuyo exacto cumplimiento solo es dado á la vocacion mas perfecta, y que los pone en cierta con-

tradiccion consigo mismos, desterrando de su espíritu aquella dulce tranquilidad de que tanto necesita el hombre para labrarse su felicidad temporal y eterna. La pátria debe una proteccion generosa á todos sus hijos, y la debe con particularidad á aquellos que por su sagrado ministerio pueden llamarse las lumbreras de la verdad, y los directores de la moral de los pueblos. ¿Pero cuál es el verdadero modo de proteger a los regulares? Tan impolítico y tan injusto seria arrancar del cláustro violentamente al que es feliz en su retiro, como obligar á permanecer en él al que su conciencia llama otra vez á la vida activa del siglo. Respetar la vocacion de todos, mejorar conocidamente su suerte y asegurarles una subsistencia mas cómoda que la que ahora disfrutan; esta es á mi entender la obligacion de las Córtes, y este es el objeto que me he propuesto al presentar al congreso mis ideas.

Pero la ejecucion de un proyecto tan benéfico, no debe seguramente confiarse á personas interesadas en entorpecerla; sino al celo ilustrado de los reverendos obispos, que encontrarán en su exacto cumplimiento el medio seguro de dotar á sus iglesias de párrocos y vicarios idóneos para dar el pasto espiritual á sus feligreses.

Por otra parte el estado decadente de nuestra poblacion, los males inmensos que causan á la agricultura las manos muertas, la necesidad imperiosa de pagar la deuda pública, de consolidar el crédito y de aliviar las cargas insufribles que abruman á los pueblos, todo reclama la solicitud paternal de las Córtes, todo pide medidas grandes y eficaces para curar las llagas profundas del estado.

Por último seria ofender altamente la sabiduría de las Córtes detenerme en demostrar los sacrificios sin igual que ha hecho el ejército por la patria desde el año de ocho, la necesidad en que se halla constituida la nacion de dar un testimonio auténtico de su gratitud á tan benemérita clase, y que el medio que propongo para satisfacer tan sagrada deuda, lejos de ser gravoso á los pueblos, contribuirá grandemente á su fomento.

Estas ligeras indicaciones convencen á mi entender suficientemente los inmensos bienes que resultarán al estado, si las Córtes adoptan las medidas siguientes:

Artículo 1. »Se sujetan todos los regulares á sus respectivos ordinarios.»

Artículo 2. »No se reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades, conforme á los primitivos estatutos de las órdenes religiosas.»

Artículo 3. No se permite fundar ningun convento, ni dar ningun habito, ni profesar á ningun novicio.

Artículo 4. »Se concederá la secularizacion á todos los que la

pidan, y se dará una cóngrua á los que lo verifiquen.»

Artículo 5. »No podrá haber mas que un convento de una misma órden en cada pueblo y su termino.»

Artículo 6. »La comunidad que no llegue á constar de doce religiosos ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento de la misma órden mas inmediato, y se trasladará á vivir en el.»

Artículo 7. »No se permitirá pedir limosna á los mendicantes.»

Artículo 8. »Se declaran bienes nacionales todos los que poseen los regulares.»

Artículo 9. »Las Córtes señalarán la parte de estos bienes que tengan por conveniente para premiar los esclarecidos servicios que ha prestado la clase militar, tanto en la guerra de la independencia nacional, como en la feliz restauracion de la libertad de la patria.»

Artículo 10. »Hecha esta separacion, se aplicarán todos los demas bienes de los regulares al pago de la deuda, ó para hipoteca de los empresitos que deban abrirse en lo sucesivo, á fin de aliviar las contribuciones al pueblo, quedando no obstante sujetos á las cargas que aqui se espresan.»

Artículo 11. »Las Córtes señalarán una cuota proporcionada para la subsistencia de cada religioso profeso, mientras viva encomunidad.»

Artículo 12 »Tambien fijarán la cóngrua que ha de percibir el religioso que se secularize, hasta que obtenga algun destino eclesiástico.»

Artículo 13. »A los prelados superiores bien vivan en el claustro ó fuera de él, se abonarán en iguales términos las asignaciones que las Cortes determinen segun la clase de cada uno.»

Artículo 14. »Para atender al culto con la decencia conveniente se asignará á la iglesia de cada convento, que no se suprima, la cantidad anual que se juzgue precisa.»

Artículo 15. »Las pensiones señaladas en los cuatro artículos anteriores se satisfarán siempre por tercios anticipados.»

Artículo 16. »El religioso que quiera secularizarse se presentará al alcalde primero constitucional del pueblo de su residencia, quien le dará un certificado para hacer constar su peticion, y desde este dia vivirá fuera del convento.»

Artículo 17. »Con este documento legalizado en debida forma, se presentará dentro de un término fijo á solicitar su congrua, que se le acreditará á continuacion.»

Artículo 18. »Acompañando este documento pedirá la secularizacion á su respectivo ordinario, que la concederá sin exigir derecho alguno, en el termino preciso que las Cortes determinen.»

Artículo 19. »Todos los regulares, bien se secularizen ó no, quedan habilitados para solicitar oficios y beneficios eclesiásticos; y si hallándose en el segundo caso los obtuvieren, se secularizarán

con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.»

Artículo 20. »Los méritos contraidos en sus respectivos estatutos religiosos, y las graduaciones que en ellos hayan obtenido los regulares, serán atendidos muy particulamente en la provision de los arzobispados, obispados, prebendas, y demas beneficios eclesiásticos.»

Artículo 21. »Los arzobispos y obispos no ordenarán á nadie, mientras existan religiosos secularizados que puedan desempeñar los oficios eclesiásticos de sus respectivas diócesis.»

Artículo 22. »Quedan tambien sujetas á los respectivos ordinarios todas las monjas con prohibicion de fundar nuevos conventos, dar hábitos y profesar las novicias: sus bienes se declaran asimismo nacionales: se asignará á cada una la cantidad correspondiente que podrá disfrutar en el convento, ó fuera de él segun mas le acomode.»

Artículo 23. »El que contravenga á lo dispuesto aqui; o embaraze su exacto cumplimiento, será estrañado del reino y perderá ademas las temporalidades si fuese eclesiástico."

Se leyó la lista de los varios asuntos que el dia siguiente se someterian á la decision de las Córtes, y despues de algunas contestaciones sobre si los dictámenes de las comisiónes debian leerse antes de señalarse dia para su discusion, se convino en que se siguiese la práctica observada en las Córtes estraordinarias, en qué se dejaba á la discrecion del Sr. Presidente, segun la gravedad del asunto, el señalar dia despues de leido un dictámen de comision, ó el determinar que se procediese desde luego á discutirlo; y se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 24 de julio.*

Leida el acta de la sesion de ayer, observó el señor *Cantero* que en ella se decia habia retirado su indicacion de que se suspendiese la discusion del proyecto de instruccion pública, hasta que se hubiese examinado el informe, que sobre este particular habia dado la universidad de Salamanca; que esta era una equivocacion, pues no habia retirado su indicacion, ni la retiraba, ántes bien insistia en ella, y queria que así constase. Entonces manifestó el señor *Garcia* que él era quien habia hecho la indicacion de que se suspendiese la discusion, y que mediante á ser condicional, y á lo que se habia manifestado por los individuos de la comision, la habia retirado. El señor Secretario *Subrié* contestó que en la estension de esta parte del acta se habia atenido á la resolucion, que constaba al márgen de la indicacion. Habiendose convencido de que se habia padecido una equivocacion, se con-

vino la secretaria en reformar el acta, poniendo el nombre del señor *Garcia* en lugar del señor *Cantero*, y que la indicacion de este señor diputado siguiese su curso regular.

Se leyó y mandó agregar al acta el voto particular del señor *Priego*, contrario á la resolucion de las Córtes del dia de ayer, por la cual se suspendió la discusion del proyecto de instruccion pública.

Las Córtes oyeron con particular satisfaccion la noticia que les comunicó el secretario del despacho de la gobernacion de la península en oficios de ayer y hoy, de que SS. MM. continuaban sin la menor novedad en su importante salud, y que el Rey habia empezado á tomar las aguas minerales, las cuales le producian muy buen efecto.

El mismo secretario del despacho en oficio de 22 del presente, con referencia á esposicion de los diputados por las islas Baleares el conde de Montenegro y don Guillermo Moragues, manifestaba á las Córtes que, deseosos estos diputados de obviar todos los obstáculos que ofrecia el estado de la salud pública en Mallorca, habian resuelto, de acuerdo con el gefe político, pasar inmediatamente al lazareto, donde se hallaban desde el dia 11 sujetos á todo el rigor de las instrucciones de cuarentena y leyes sanitarias, para dirigirse, luego que quedasen habilitados, á desempeñar sus augustas funciones en el congreso nacional.

Por el secretario del despacho de la guerra se remitieron con oficio de 16 del presente mes, trescientos ejemplares de la circular de la misma fecha, espedida por su ministerio; por la cual S. M. habia tenido á bien ordenar fuesen separados de los regimientos los gefes que hay agregados á ellos, y fuesen colocados hasta su reemplazo en las provincias; como tambien que los demas oficiales fuesen propietarios y supernumerarios en las compañias, á fin de que resultase bien al servicio, y mayor comodidad á los individuos de esta clase. Las Córtes quedaron enteradas.

Con este motivo recordó el señor *Tráver* la práctica observada en tiempo de las Córtes estraordinarias y aun en el de las ordinarias, de que el gobierno remitiese para archivarse en la secretaría de Córtes, doce ejemplares de todas las circulares, decretos y órdenes generales, que se espedian por cada secretaría del despacho; que en la remision de estos ejemplares se propusieron dos objetos muy interesantes; el primero observar de cerca si la marcha del gobierno era conforme á las leyes constitucionales: y el segundo el de que las comisiones, que habian de examinar y preparar los espedientes, para la resolucion de las Córtes, supiesen lo que habia en cada ramo, y no tuviesen que estar preguntando á cada paso

al gobierno sobre ello: y añadió que subsistiendo aquellas mismas razones ahora, y el mismo útil objeto, le parecia conveniente se renovase aquella práctica; para lo cual se podria comunicar la correspondiente órden para que se ejecutase con respeto á las circulares, decretos y órdenes generales espedidas desde principios de este año hasta la instalacion de las Córtes, por todos y cada uno de los ministerios, y para que continúen verificándolo en adelante. Sobre esto hizo la indicacion siguiente, que despues fue leida y aprobada.

»Comuníquese órden á todas las secretarías del gobierno, para que remitan doce ejemplares de todas las órdenes, circulares, instrucciones y decretos espedidos desde principios de este año hasta la instalacion de las Córtes, que deberán colocarse en el archivo de las mismas, y que continúen verificándolo sucesivamente con todos los que vayan espidiéndose.»

La junta suprema de censura, con fecha de doce de este mes, hacia preente á las Córtes que habiendo procedido á la renovacion de los cargos de presidente y vice-presidente, conforme á lo que dispone el decreto de 10 de junio de 1813, habian sido electos, don *Feli·e Bauzá*, para el primero, y don *Pablo Lallave*, para el segundo. Las Córtes quedaron enteradas.

Se dio cuenta de una esposicion de don José María Cuellar, abogado de los tribunales nacionales; en la cual, despues de referir detenidamente los trámites que habia seguido el espediente que se instruyo para justificar su conducta durante la dominacion del gobierno intruso, al cual sirvió; cuyo último estado era el de haberse remitido por la estinguida cámara de Castilla á la resolucion de S. M.: hacia presente que habiéndosele manifestado en el ministerio de Gracia y justicia, que la resolucion de su espendiente correspondia á las Córtes, acudia á estas para que llamándolo á sí, proveyesen en su vista que se llevase á efecto el real decreto de 20 de setiembre de 1815, por el cual se sirvió S. M. habilitarlo para obtener destinos análogos á su carrera. Las Córtes mandaron pasar esta solicitud á la comision de legislacion.

Entró á jurar, y tomó asiento en el congreso el señor *Sacasa*, diputado suplente por las provincias de ultramar.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de hacienda acerca de las adiciones de los señores *Torre Marin* y *Olivér* hechas á lo acordado sobre el punto de tabacos, (*véase la sesion del dia 22 de este mes*).

»La comision de hacienda ha examinado las dos adiciones hechas en la sesion de ayer á su dictámen sobre la suspension del decreto de 13 de setiembre de 1813, por el cual las Córtes generales y estraordinarias estinguieron las rentas estancadas, mientras que las actuales no le ratinquen ó dispongan otra cosa en el siste-

ma general de hacienda de que se ocupan.»

"La primera del señor *Torre Marin*, reducida á que se sobresea en todas las causas formadas por delitos de fraudes sobre las rentas estancadas, que hayan sido cometidos desde el dia en que se publicó la Constitucion hasta aquel en que se publique el presente decreto, no tiene la comision inconveniente en adoptarla conforme manifestó en la discusion, y es de dictámen que las Cortes pueden aprobarla, sin mas diferencia que decir, *desde el dia 9 de marzo último*, en lugar de *desde que se publicó la Constitucion*, porque esta espresion es algo vaga é incierta.»

»Y en cuanto á la segunda del señor *Oliver*, relativa á que la resolucion de las Cortes no tenga efecto hasta 15 dias despues de publicada en las provincias para que en este tiempo puedan presentarse los tabacos adquiridos fuera del estanco en las administraciones del ramo, la comision cree, como lo ha manifestado en la misma discusion uno de sus individuos, que podrá concebirse y acordarse en los términos siguientes:»

»El gobierno señala á un término dentro del cual los tenedores de tabaco lo presenten en los almacenes de la hacienda, á pagar á precios convencionales; en la inteligencia de que pasado sin hacerlo, se procederá contra los que se hallen en este caso con arreglo á las leyes, y órdenes que rigen en la materia.»

Leido este dictámen dijo el señor *Romero Alpuente*, que lo aprobaba; pero que convendria se dijese que este decreto deberia tener efecto desde el dia en que se hubiese publicado la Constitucion en cada pueblo, mediante á que habia muchos en que se habia publicado antes del 9 de marzo, como habia sucedido en la ciudad de San Fernando, en Galicia, y en Murcia donde se verificó el 29 de febrero. Convino el señor *Conde de Toreno*, como individuo de la comision, en que se entendiese el dictámen en este concepto, pues no habia inconveniente alguno en ello, antes bien se evitarian muchas causas; cuya idea manifestó el señor *Torre Marin* ser muy conforme con la que se habia propuesto al hacer su adicion.

Se preguntó si habia lugar á votar el dictámen de la comision, y se declaró que sí.

Pero antes de votarse manifestó el señor *Vadillo* que para evitar dudas, convendria se espresase que se entendia con absolucion de costas, cuya indicacion estendió en estos términos:

»Que se sobresea en las causas con absolucion de costas.»

Siguióse alguna discusion sobre si habia ó no necesidad de que se hiciese esta adicion. El señor *Sierra Pambley* opinó que no, porque no habia condenacion de costas cuando no habia sentencia. El señor *Calatrava* creyó que seria conveniente añadir

aquellas espresiones para no dar lugar á los subalternos á que se hiciesen cobro de ellas. El señor *Tandiola*, como individuo de la comision, confirmó la necesidad de que se añadiesen las palabras que habia indicado el señor *Vadillo*. El señor *Ramos Arispe* manifestó tambien que convendria esplicar en el decreto que el sobreseimiento en estas causas se entendiese con devolucion de los resultado embargados. Sobre ello formalizó la siguiente adicion.

"Con devolucion de todos los efectos y demas que se hayan embargado; y no existiendo ya, de sus valores."

Tambien se suscito alguna discusion sobre la necesidad de hacer esta aclaracion, que algunos señores diputados creyeron indispensable, y otros no necesaria; los primeros, porque el efecto inmediato de estas causas es vender los efectos que se embargan, como lo confirmaba la constante práctica; y los segundos, porque creian que los efectos se conservan custodiados hasta la terminacion de las causas, y aun cuando llegue el caso de que se vendan, se conserva el producto de los efectos vendidos, esperando el resultado del juicio. En esta discusion volvio á suscitarse la cuestion de si se habian de entender los efectos del decreto desde 9 de marzo, ó desde el dia en que se publicó la Constitucion en cada pueblo; y declarado el punto suficientemente discutido, se leyo una adicion del señor *Quiroga*, concebida en estos terminos:

"Pido que en la isla de San Fernando sea estensiva esta gracia desde el 1.° de enero del actual, respeto á haberse jurado alli la Constitucion en este tiempo, y sostenerse constantemente."

Habiéndose manifestado que la idea del señor *Quiroga* se espresaba en el dictámen, habiéndolo reformado la comision conforme á lo propuesto por el señor *Romero Alpuente*, retiró el señor *Quiroga* su adicion.

El señor *Florez Estrada* que habia indicado en la anterior discusion, que para conciliar las varias ideas, que se habian propuesto por diferentes señores diputados acerca del dia, desde el cual deberia tener efecto la disposicion del sobreseimiento en las causas, convendria se dijese que desde principio de año, puso por escrito esta idea, en los terminos siguientes: "pido que la providencia relativa á las causas por contrabando, sea estensiva á todas las formadas durante este año, de cuyo modo se uniformará el sistema en todas las provincias.

Opúsose á ella el Sr. *Tandiola*, porque creía que de su aprobacion iban á seguirse gravisimos inconvenientes. Siguiéronse algunas contestaciones sobre esto, y declarado el punto suficientemente discutido, se volvio á leer el dictámen de la comision, y habien-

dose hecho nuevas observaciones sobre el modo de votarlo, se acordó por las Córtes para facilitar la resolucion, que volviese á la comision, con todas las adiciones que se habian hecho; con presencia de las cuales, y de lo que se habia espuesto por los señores diputados en la discusion, propusiese á las Córtes lo que tubiese por conveniente.

Con este objeto manifestó el señor *Palarea* convendria que la comision, en lugar de *fraude* dijese *contrabando*; y que se dijese tambien que el decreto tendria efecto desde el dia en que se publicó la Constitucion en cada pueblo.

El señor *Calatrava* manifestó tambien, para que lo tubiese presente la comision: que ya que las Córtes por una fatalidad, hija de las circunstancias, se habian visto precisadas á conservar por ahora el estanco del tabaco, era necesario proveer el medio conveniente de que no se perjudicase con esta medida la seguridad individual; pues tenia entendido que el gobierno habia espedido órdenes ultimamente, de las cuales podria abusarse para allanar las casas con pretesto del contrabando: que ya que hubiese que pasar por un mal, cual lo era el estanco del tabaco, se procurase que los perjuicios fuesen los menos posible: que esto se conseguiria en parte, mandando que en los casos en que se haya de proceder á la pesquisa ó sorpresa de un contrabando, que se presuma se halla en una casa, se observen las disposiciones prescritas por las instrucciones que han regido anteriormente.

El señor *Isturiz* reclamo la lectura de una adicion que habia presentado. Contestóle el señor secretario *Cepero* que se habia unido á todas las demas, para que pasase á la comision. La adicion era la siguiente: »Que en lo sucesivo sea la pérdida de los efectos aprendidos, la sola pena á que esté sujeto el contraventor de las llamadas leyes prohibitivas.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen,

»Las comisiones de hacienda y comercio reunidas han examinado detenidamente el espediente promovido por el consulado, y varios comerciantes de Málaga, con motivo de haber pretendido el administrador de aquella aduana muy cerca de 15 rs. vn. por arroba de aceite que se embarcase en buque estrangero. Dicho consulado y comerciantes, despues de manifestar que aquella exaccion era sumamente perjudicial á la agricultura y comercio, concluyen pidiendo que no se exija sino un cuartillo de real por arroba, segun estaba mandado en real órden de 24 de diciembre del año último.»

»Aunque en esta se previno la libre estraccion de frutos, á escepcion del aceite, á quien se impuso el derecho de un cuartillo de real por arroba; en otra real órden de 23 de agosto de este

año se mandó que esta libertad se entendiera siempre que la indicada estraccion se verificase en bandera española, pagando la estrangera los derechos anteriormente designados, que segun manifiesta la direccion general de la hacienda pública, ascienden á los 15 rs. que pretendia exigir el administrador de la aduana de Málaga.»

»Está, pues, reducida la duda á que el consulado y comerciantes de esta plaza entienden, que los derechos anteriormente devengados de que habla dicha real órden de 23 de mayo último, cuando la estraccion se hace en bandera estrangera, deben ser el cuartillo de real que se señaló en la de 24 de diciembre del año anterior; y el administrador cree que son los que se cobraban antes de dicha época, á saber, los 15 rs. vn. por arroba.»

»Aunque el ministerio opina como el citado administrador, haciéndose cargo del espíritu con que fueron espedidas ámbas órdenes, manifiesta al mismo tiempo que estos derechos son sumamente escesivos por no guardar proporcion con el valor del aceite, y que si subsistieran seria dar lugar á la inevitable estraccion fraudulenta. Y así propone que dejando subsistente un cuartillo de real por arroba de aceite, siempre que la estraccion se haga en buque nacional, se establezca tambien el de tres reales por arroba cuando se verifique en estrangero, sin mas impuestos de ninguna clase. Y las dos comisiones son de parecer que podrá adoptarse lo que propone el ministerio, entendiéndose esto por ahora, y hasta la aprobacion de los aranceles generales que se han remitido ya á las Córtes para su exámen."

Leido este dictámen, espuso el señor *Calatrava* la necesidad de que las comisiones de hacienda y comercio reunidas, se ocupasen de los aranceles generales, evitando medidas parciales, que luego debian precisamente entorpecer las resoluciones generales que se tomasen. Contestó el señor *Sierra Pambley* que siendo benéfica la providencia que proponian las comisiones de hacienda y comercio, resultaba algun perjuicio en diferirla hasta que se tratase de los aranceles generales, pues el examen de este punto requeria bastante tiempo. Opúsose el señor *Banqueri* al dictámen de las comisiones, á cuyas conferencias cuando se trató de este asunto no habia casualmente asistido, aunque individuo de ellas; y fundando su oposicion en los perjuicios que causaba á la bandera española toda ventaja que se concediese á la estrangera; propuso por adicion al dictámen de las comisiones, que se mandase que la arroba de aceite estraida en bandera estrangera, pagase diez reales, y que para favorecer la marina mercante, fuese libre el que se estragese con bandera nacional. El señor *Olivér* apoyó al señor *Calatrava*, reprobando el sistema de dar decretos parcia-

les, sin ocuparse del plan general, y opino que antes de tomar en consideracion los presupuestos debian las Cortes ocuparse de las medidas generales; á fin de que sabiendo los fondos con que podian contar, arreglasen á ellos los gastos. De distinta opinion fue el señor *Conde de Toreno*, juzgando que antes debian saberse las cargas del estado para buscar luego los medios de cubrirlas; y por lo que toca á la celeridad de los trabajos, se quejó de los estorbos que la comision de hacienda hallaba en el mismo congreso, siéndolo sus resoluciones relativas á la impresion de los presupuestos de los estados &c.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y fue aprobado el dictámen de las comisiones reunidas de comércio y hacienda, quedando de consiguiente desaprobada la indicacion del señor *Banqueri*.

El señor *Arispe* en consecuencia de lo espuesto en la breve discusion ánterior hizo la indicacion siguiente, aprobada despues por las Córtes. »Que la actual comision de hacienda se ocupe esclusivamente de los negocios de este ramo comprendidos en la memoria y presupuestos del secretario del despacho de hacienda y del crédito público, y que se nombre otra para los negocios particulares.»

Conformáronse las Córtes en el dictámen de su comision de legislacion, la cual en virtud del informe favorable del gobierno, proponia que se accediese á la solicitud de don *Juan Andres del Rivero*, concediéndole vénia para rejir y administrar sus bienes sin necesidad de curador (*véase la sesion del dia 18 del actual*).

Aprobaron las Córtes el siguiente dictámen de la comision de legislacion:

»La comision de legislacion ha examinado el espediente sobre division de partidos de la provincia de Burgos, y en vista de todo no puede menos de conformarse con lo espuesto por el gobierno en 2 de marzo de 1814, reduciéndose los partidos á los que deben ser segun la poblacion, y las capitales los pueblos que señala el mismo gobierno, á escepcion del partido de Villahoz, que deberá ser esta villa la capital, y no Lerma. Consiguiente á este sistema deben quedar suprimidos los partidos de Haro, Roa y Cobarrubias, y agregarse los pueblos de estos partidos por la diputacion provincial de Burgos de acuerdo con la audiencia, segun se propone, remitiéndose con toda brevedad al gobierno para su aprobacion; procediendo desde luego á la propuesta de sueldos de los subalternos con arreglo al decreto de las Córtes generales y estraordinarias de 13 de setiembre de 1813, el que deberá observarse en todos sus artículos.»

»A este espediente se ha unido el formado en el año de 1813 sobre la separacion de Santander, y hacerse provincia indepen-

diente de la de Burgos, y las dos representaciones hechas últimamente por la diputacion provincial de Santander, y el ayuntamiento con la misma solicitud, todo lo que debe remitirse al gobierno para que instruido el espediente segun corresponde lo devuelva con su dictámen.»

»No siendo posible hacer la division de partidos de las montañas de Santander, segun opina el gobierno, cree la comision que á fin de evitar todo perjuicio, y que se haga con los debidos conocimientos, podrá mandarse que se formen por la diputacion provincial de Santander, de acuerdo con la audiencia territorial, y los remita á la posible brevedad para su aprobacion.»

"El resultado, pues, de todo el dictámen de la comision se reduce á las siguientes proposiciones.»

Primera. »Los partidos de Burgos se reducen á los siguientes: Aranda de Duero, Arauzo de miel, Aillon, Belonado, Bribiesca, Burgos, Castrojeriz, Villahoz, Miranda, Santo Domingo, Sedano, Villarcayo, siendo sus capitales las que señala el gobierno á escepcion de Villahoz, que deberá serlo del suyo, y no Lerma.»

Segunda. »Qne se haga la agregacion en los partidos suprimidos, como propone el gobierno, por la diputacion provincial de Burgos de acuerdo con la audiencia territorial, y los remita á la posible brevedad para su aprobacion.»

Tercera. »Que en cuanto al número de subalternos se arreglen los partidos á lo mandado en el decreto de las Cortes generales y estraordinarias de 13 de setiembre de 1813, proponiendo la diputacion su dotacion conforme á lo prevenido.»

Cuarta. »Que la diputacion provincial de Santander forme los partidos de su territorio de acuerdo con la audiencia territorial, arreglándose en cuanto á subalternos á lo prevenido en el citado decreto, y remitiéndolo todo para su aprobacion á la mas posible brevedad.»

Quinta. »Que se remita al gobierno el espediente sobre la solicitud de Santander para hacerse provincia independiente, para que instruyéndolo segun estime, lo devuelva con su dictámen.»

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de legislacion.

»Examinada por la comision de legislacion la distribucion de partidos que para juzgados de primera instancia de la provincia de Sevilla propuso en 9 de junio de 1813 su diputacion provincial de acuerdo con la audiencia del territorio, y las variaciones con que en 26 de enero siguiente la paso á las Córtes el secretario del despacho de la gobernacion de la península, opina la comision que debe estarse á las reformas que hizo el gobierno por las solidas razones en que se apoyan, y en cuya virtud los 17 partidos que proponian la diputacion y la audiencia queda-

ron reducidos á 16, cuyas cabezas, pueblos de su comprension y número de vecinos se especifican en el plan adjunto que acompañó el referido señor secretario, rubricado de su mano; entendiéndose que los pueblos de Campillos, Peñarrubia y Ardales deberán agregarse al partido de Estepa, y que los partidos de Antequera y Archidona han de corresponder á la provincia de Granada.»

»En cuanto al número de subalternos de cada partido, la comision es de dictamen que debe observarse en este punto la regla dada por el decreto de 13 de setiembre de 1813, y que segun lo que en ella se manda, proponga la diputacion, prévio informe de la audiencia, la dotacion que haya de señalárseles.»

»Por último, la comision cree que por ahora nada debe decir relativamente á lo que la diputacion espone sobre la conveniencia de que todos los instrumentos públicos que se otorguen por escribanos reales de los pueblos de los partidos, se protocolen en los oficios de los numerarios de la respectiva cabeza de ellos; porque esto deberá sujetarse á una determinacion general que las Córtes tomarán oportunamente en consideracion.»

Leido este dictamen, se leyó en seguida á peticion del señor *Zapata*, una esposicion de la diputacion provincial de Sevilla, solicitando que las Córtes suspendiesen el examen y aprobacion de la division de partidos de aquella provincia, en atencion á que la ejecutada en el año de 1813 por la junta provincial adolecia de muchos y graves defectos, que debian desde luego correjirse: trabajo en que pudiera ocuparse la misma diputacion provincial.

Concluida la lectura del dictámen y de la esposicion, hizo presente el señor *Calatrava*, que la diputacion provincial de Sevilla procedia equivocadamente, suponiendo que la division de partidos de aquella provincia era conforme á la que propuso la junta de aquella ciudad en 1813, cuando era sabido que el gobierno sobre datos exactos la habia mandado rectificar; y que pudiera accederse á la solicitud de la diputacion provincial de Sevilla, si no urgiese estremadamente el establecimiento de jueces de primera instancia en los respectivos partidos, porque sin ellos estaba entorpecida, ó por mejor decir, no habia administracion de justicia. Quejáronse de inexactitud en las divisiones de partidos los señores *Lopez* (D. Marcial) y *Muñoz* (D. Pedro); á lo que contestaron los señores *Giraldo* y *Vadillo*, que semejantes divisiones eran interinas é indispensables por ahora, á fin de que hubiese administracion de justicia; y que en la division definitiva de provincias en que se estaba trabajando, se rectificarian todas las inexactitudes que se advirtiesen.

Procedióse á la votacion y se aprobó el dictámen, como asimismo el siguiente:

»La comision de legislacion ha examinado el espediente formado para la division provisional de partidos de la provincia de Granada, y encuentra justo y arreglado el plan remitido por aquella diputacion provincial y audiencia del territorio, conforme á los primeros artículos del cap. 2.° de la ley de 9 de octubre de 1812, y en cumplimiento del soberano decreto de 2 de mayo de 1813.»

»Por el espresado plan resulta que la provincia de Granada quedará dividida en treinta y ocho partidos; á saber, Granada que con los pueblos que se agregan á la capital tienen 16382 vecinos, deberá formar tres partidos; el de Santa Fé de 5050, Iznayoz 5050, Guadix 5159, Baza 5128, Huescar 5100, Velez Rubio 5062, Bera 5741, Cantoria 5320, Purchena 5510, Tabernes 5140, Almería 5460, Gergal 5030, Fillana 5155, Vaijar de las Alpujarrras 5167, Dalias 5044, Torbiscon 5247, Órjiva 5034, Motril 5016, Alhama 5450, Velez Málaga 5048, Nerja 5000, Málaga que por contar 11000 vecinos deberá componer dos partidos, Coin 5066, Marbella 4910, Alhaurin 5000, Colmenar 5450, Gausin 5100, Grazalema 5150, Casares 5050, Ronda 5400, Antequera 5012, Archidona 4780, Loja 5157, é Illora 5260: por cuyo medio queda formada la division provisional de los partidos de aquella provincia, sin perjuicio de lo que se determine en órden á la solicitud de Málaga, para que se la declare provincia independiente, cuyo espediente se está instruyendo por la comision, debiendo arreglar por ahora la diputacion provincial de Granada de acuerdo con la audiencia de aquel territorio, el número de subalternos de los juzgados, y arreglar los sueldos que deban gozar á lo prevenido en el decreto de 13 de setiembre de 1813 para la provincia de Estremadura, lo que no pudo tener presente aquella diputacion al tiempo de remitir el plan en 7 de julio de 1813.»

Con respecto á la solicitud hecha por la villa de S. Vicente de la Barquera sobre que se la declarase cabeza de partido; (*vease la sesion de ayer*) la comision de legislacion decia, que correspondiendo á las montañas de Santander sobre lo que habia espuesto la comision su dictamen, proponiendo que se mandasen formar estos partidos por la diputacion provincial de Santander, de acuerdo con la audiencia territorial, podria mandarse asimismo que se le pasase este recurso para que lo tuviesen presente.

»Asi se acordó, aprobándose tambien una indicacion del señor *Victorica*, reducida á que cuando se pasase al gobierno el espediente sobre la separacion de la provincia de Santander, se le

preguntase si convendria agregar á dicha provincia de Santander el partido de Reinosa que actualmente pertenecia á la de Palencia.

Leyó el señor *Moreno Guerra* el dictámen siguiente:

„Las comisiones de comercio, agricultura y artes reunidas han examinado la representacion hecha á las Córtes por varios labradores de la ciudad de Ecija, su opresion por las escesivas contribuciones y falta de circulacion de sus granos; suponen muy instruido al congreso de que en la agricultura consiste la verdadera riqueza y felicidad de la nacion: dicen que al labrador se le figuran ganancias cuando sufren grandes perdidas por estar llenos los puertos de Andalucía de cargamentos de granos estrangeros, teniendo estancada la cosecha propia del año anterior, y es mas que mediana la del actual, de que se sigue la estraccion de muchos millones, escaseando mas y mas el numerario en la nacion: que la mayor parte de los labradores han perdido sus capitales, y los restantes no pueden seguir sus labranzas: que males tan agigantados no pueden dejar de ocupar la atencion de las Córtes, y que la proteccion de la agricultura y las artes será el objeto de sus principales tareas, pues que para ello ha reunido sus votos en el congreso, y concluyen suplicando se dicten las medidas mas exactas siendo la principal y mas eficaz el impedir la introduccion del grano estrangero."

„Han examinado tambien las comisiones la proposicion hecha á las Córtes por el señor diputado *Moreno Guerra* que tambien es individuo de la comision de agricultura, que dice asi: „atendiendo al abatimiento y vil precio que tienen los granos en Andalucía, á los inmensos repuestos que hay de las cosechas anteriores, y para que se pueda recojer y no se desperdicie la presente abundancia miéntras que nuevas circunstancias no la hagan necesaria, prohíbese por ahora absolutamente la introduccion de los trigos y granos estrangeros en todos los puertos de Andalucía hasta el Algarve inclusos los de la costa de Granada hasta Murcia." Y por último han examinado la proposicion hecha al congreso por el señor diputado *Torre Marin*, cuyos artículos son como siguen."

„Artículo 1.º Se prohibe la importacion del trigo estrangero por todos los puertos de la península, siempre que no esceda de 70 rs. vn. el precio de cada fanega de este grano, valor que habia de regularse por los mercados de los puertos de su entrada."

„Artículo 2. Será libre la esportacion del trigo nacional para el estrangero, cuando el precio de cada fanega no esceda de 40 rs. vn., el cual será regulado de la misma manera que se previene para la importacion en el art. 1."

„Despues de examinado el asunto con la urgencia que el mal reclama, y con la reflexion de un punto de tanta trascendencia

han acordado estender el informe siguiente:

»La guerra desoladora de la independencia causó á nuestra agricultura daños gravísimos, separando del cultivo de los campos muchos millares de hombres, destruyendo nuestros ganados, talando los plantíos, arruinando los edificios rurales, menoscabando en fin de un modo lastimoso todos los capitales.»

»Su gloriosa terminacion iba á realizar las esperanzas que habian sostenido á todos los españoles en tan gloriosa lucha, y al labrador principalmente. Las compensaciones con que los gobiernos anteriores, y principalmente las Cortes habian podido minorar sus perdidas, aunque poca cosa, respecto á lo mucho que aun restaba que hacer, sostenian esta esperanza, que debia verse realizada á grandes pasos hecha la paz, y disminuidos por consiguiente los gastos y vejaciones de la guerra.»

»Los autores del fatal trastorno de 1814, arruinando la libertad civil, complaciéndose en restablecer todos los abusos que habia producido la invasion, y habian sido causa de la escision entre nosotros mismos, restituyendo á su antiguo ser las clases estériles, y desmoralizando la nacion, destruyeron las esperanzas del labrador.»

»El interes personal, el orgullo, y el deseo de venganza con que dirigieron la reaccion, no dejaron conocer á sus autores que las pocas mejoras hechas, y las muchas que se preparaban eran efecto de la necesidad, y no deseo de inovar. Esta ceguedad ha sido nuestra dicha. Llevároula á punto de acabar con nuestra importancia política, y de amenazar nuestra existencia física. Tiranía, supersticion, pobreza, descredito, y todas las consecuencias de estos principios fecundos de males, habian convertido la España en un pedazo de Africa. Las mismas causas volvieron á producir los mismos efectos. La maquina del estado que tantas veces se habia ya estremecido antes, se desquaderno al cabo por todas partes; y solo las Cortes, áncora de la nacion en el naufragio, pueden reparar las consecuencias de tantos males, conduciendose por la esperiencia de lo pasado para que no se repitan.»

»En el actual estado de nuestra agricultura, abiertas aun las llagas principales de su mal, tienen las comisiones por indispensables y aun urgentes, las medidas represivas del comercio de granos con la clausula de *por ahora*. De otra manera el labrador dejaria de sembrar, y todos los articulos de cultivo, de que los granos y el trigo principalmente son el regulador, caerian en un desprecio y abandono de fatales consecuencias para el labrador por el momento, y despues para todas las clases.»

»Las comisiones opinan que esta restriccion, sin llevar consigo

la odiosidad de una prohibicion absoluta, producirá el mismo efecto por tres razones. 1. Porque cuando varien las circunstancias, y los granos hayan tomado el precio que les asignarán las comisiones para permitir su introduccion, ya habrá el congreso establecido, si no el código rural, al menos una ley sobre granos. 2. Porque esta ley sobre granos creen las comisiones que por sí misma ha de ser variable y temporal. 3. Porque asi del mismo modo que con la prohibicion absoluta, se evita el contrabando que hoy se hace, de desembarcar los granos en las playas y conducirlos despues por tierra, y por mar, á todas partes como granos del reino. Mal que no puede correjirse mientras las restricciones consistan en recargos de derechos.»

»Pero repiten las comisiones: esta medida no puede ser mas que momentánea. Si fuese estable seria aun mas perjudicial al labrador, que los males que ahora le causa la abundancia. El precio de los granos se mantendria; pero las artes, la industria y el comercio comenzarían á sufrir con la prohibicion: nuestras manufacturas las mas groseras no podrian sostener la concurrencia de las estrangeras en nuestra casa misma. Se disminuirian de un modo casi irreparable los consumos; y el labrador, privado ya de concurrir con los estrangeros en los mercados de Europa por el alto precio á que le salen los granos, iria de un año para otro limitando el cultivo al consumo interior.»

»Y es urgente tambien el tomar esta medida porque el labrador español no tiene empleados en el cultivo grandes avances en ganados, en utensilios, en abonos, en labores, en almacenes.»

»Precisado á contentarse con arañar los campos, tirar el grano, y que la tierra le produzca casi espontáneamente lo que quiera, el menor traves es para él un mal irreparable. En sus cálculos no hay la compensacion de unos años con otros, que los hace todos medianos: la abundancia lo arruina, y la escasez lo arruina tambien.

»Las comisiones proponen pues al congreso:»

Artículo 1. »Que se prohiba la introduccion de granos estrangeros en todos los puertos de la península y sus adyacentes, mientras la fanega de trigo ó el quintal de arina no escedan del precio de 80 rs. vn.»

Artículo 2. »Que por precio del trigo se ha de entender el término medio de su valor en los principales mercados marítimos de la península.»

Artículo 3. »Que esta medida solo ha de durar hasta la próxima reunion de Cortes en marzo; en cuya época, en vista de la cosecha pendiente y demas circunstancias, proveerán las Cortes lo que convenga.»

Artículo 4. „Que no se estienda esta medida á los granos que hayan fondeado en los puertos de la península é islas adyacentes al recibirse la determinacion de este asunto.„

Artículo 5. „Que de esta medida sean esceptuadas las Islas Baleares durante su actual penosa situacion, pero que no puedan introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde está restringido su comercio."

„Como diputados tienen los informantes el derecho y obligacion comun de esponer al congreso lo que estimen conveniente al bien general. Como individuos de las comisiones tienen que cumplir con la obligacion especial que el congreso les ha impuesto. Así pues, las comisiones que proponen esta medida interina no pueden eximirse de tomar en consideracion los remedios radicales, sin lo que nada habrian hecho con reanimar por de pronto al labrador abatido, sino prepararle una ruina inevitable. Felizmente la comision de agricultura lo es tambien de artes é industria, y aun cuando no lo fuere, los fabricantes y artesanos son españoles tambien, y sus intereses en estos remedios radicales son los mismos que los de los labradores.„

„Restablecidos los decretos de las Córtes estraordinarias y ordinarias, labradores, artesanos y fabricantes estan otra vez libres de las trabas y vejaciones que les imponian unas leyes bárbaras é injustas, hechas ó protegidas por personas ó cuerpos agenos de lo que trataban, y ejecutadas por estafadores públicos. El interes del hombre no necesita otros auxilios de parte del gobierno que el proporcionarle medios de instruirse, lo cual logrará cuando el congreso discuta y se lleve á ejecucion el reglamento de instruccion pública; el de hacerle las mejoras superiores á las fuerzas y al interes de los particulares, cuales son los canales de navegacion y riego, las carreteras y caminos de travesía, el saneamiento de los grandes pantanos y otras de esta clase, que exigen tiempo y requieren fondos, de que no se puede disponer faltándonos hoy lo preciso.

Las medidas generales posibles que la comision reclama del congreso con urgencia son las siguientes:

1.° *Aumento de trabajo.*
2.° *Aumento de trabajadores.*
3.° *Igualdad de contribuciones.*
4.° *Formacion de los códigos rural, fabril é industrial.*

*Aumento de trabajo.*

El valor del trabajo que se puede hacer en los dias festivos no

es de poca importancia para perderlo sin compensacion alguna, ni tan grave la medida que no se haya propuesto muchas veces en los tiempos mas delicados.»

Los hombres no son hoy tan apáticos: gustan mas de trabajar: la necesidad y lo que han visto los ha hecho mas ingeniosos en variar sus ocupaciones, sus alimentos, sus utensilios y ropas. Es preciso pues, que si tienen mas necesidades, tengan mas tiempo que emplear en procurarse los medios de satisfacerlas. Y sobre todo es preciso quitarles este estorbo moral que contribuye á encarecer los productos de nuestra agricultura y nuestra industria, ya que no puedan entrar en concurrencia con las estrangeras.»

»Las comisiones proponen que todos los dias del año desde principios de 1821 sean dias de trabajo, escepto los domingos, y las festividades del Señor: las de la Virgen, y los Santos pueden celebrarse en los domingos del año.

*Aumento de trabajadores.*

»El gobierno tiene á su disposicion muchos millares de empleados cesantes ó que disfrutan sueldo sin tener destino, y muchos millares de agregados militares.

»Las comisiones no tratan de examinar las causas, ni dejar de conocer que en muchos de los primeros son involuntarias, y en muchos de los segundos meritorias. Se limitan solo á proponer que no se grave mas el presupuesto de gastos con nuevos empleos y nuevos empleados, y que se saque algun provecho del gravamen actual.

»Tampoco se detendrán á manifestar su opinion sobre rebajar los sueldos de los empleados cesantes cuando esceden de cierta cuota, ni sobre el modo de hacer la rebaja; porque consideran este punto mas propio de la comision de hacienda, la cual no dejará de tenerlo en consideracion cuando proponga las medidas de ahorros y economía.

»Las comisiones estienden sus miras al clero secular y regular; pero solamente en sus relaciones con las clases productivas, ó lo que es mas exacto, en cuanto á que estas clases tienen que sostenerlos; lo demas es propio, ó de la comision eclesiástica o de la de hacienda; y á una ú otra se refieren las comisiones en sus respectivos casos.

»Las comisiones proponen pues: Primero, que de ninguna manera ni bajo pretesto alguno se aumente el presupuesto de gastos con nuevos empleos ni nuevos empleados, mientras los haya cesantes ó que disfruten sueldo y no tengan empleo, sin previa noticia á las Córtes, asi de la necesidad del empleo como

de no haber entre los cesantes quien pueda desempeñarlo.»

Segundo. »Que se suspenda la creacion de nuevos oficiales interin haya agregados del arma correspondiente, ó se dispone lo que convenga en la Constitucion militar (ó sea reglamento del ejército), que se prepara.»

Tercero. »Que se prohiba al aumento del clero secular, hasta que una ley determine lo conveniente sobre la proporcion que debe haber entre eclesiásticos y seculares.»

Cuarto. »Que se confirme el decreto de S. M. prohibiendo la entrada de novicios de uno y otro sexo en todas las órdenes religiosas, &c.»

Quinto. »Que la comision de hacienda proponga, con la urgencia que requiere la actual falta de recursos y de credito lo que estime conveniente sobre el destino ulterior de los bienes pertenecientes al clero regular, y sobre los medios de ocurrir á su subsistencia de un modo estable que asegure su suerte.»

Sesto. »Que la comision eclesiástica proponga igualmente lo que estime acerca de la dependencia de los religiosos particulares, y de las comunidades de los Obispos respectivos.»

*Igualdad de contribuciones.*

"El art. 339 de la Constitucion ordena que las contribuciones se repartan entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno, y en esta parte la Constitucion no se ha puesto en planta todavia.»

»El labrador espuesto á todas las vicisitudes é inconstancias del tiempo, es el mas gravado en la contribucion directa, porque sus capitales é industria son mas dificiles de ocultar y de disminuir, el que menos puede escusarse del servicio personal porque está mas adicto á la tierra. Es casi el unico gravado con el servicio de bagages; y como si todas las demas clases del estado se compusiesen de gentes de otras religiones, á el solo se le grava con los gastos del culto catolico. Aun si fuera esto solo, podria sobrellevarlo; pero se le grava ademas con el lujo del clero, en rentas y en personas: sobre él se cobran bajo los nombres de tercias, de escusado, de nuevo y novisimo noveno una porcion de millones, que entran en el erario; y sobre él se decretan, concediendo encomiendas y pensionando las mitras y dignidades, premios por servicios reales, o supuestos hechos á la causa pública.»

»Mientras las naciones vivieron aisladas unas de otras, pudieron sin graves inconvenientes arreglar su sistema económico; pero hoy es otra cosa. Los gobiernos tienen entre si mas relaciones que tenian antes las provincias de un gobierno mismo. El mundo ci-

vilizado forma, si puede decirse asi, una sola nacion de que pueden considerarse como provincias las diversas naciones. Luego que una de ellas da algun paso grande en el sistema económico, las demas guiadas por el primero de todos los deberes que es la conservacion, tienden á nivelarse con ella, y á adoptar esta mejora ó un equivalente; por la misma razon que todas las naciones procuran apropiarse el uso de una máquina que aumenta ó perfecciona el trabajo; sopena de quedarse atrasadas, y de decaer en tanto, en cuanto su vecina prospéra.»

»Desde que en las demas naciones se han disminuido los gastos del culto religioso, la nuestra se debio creer obligada á reformar los suyos, sopena de ver arruinada su agricultura, que es la principal recargada. No es pues el deseo de innovar quien ha cambiado la opinion en punto á rentas eclesiásticas, son los progresos de los conocimientos humanos, es la necesidad de nuestra conservacion quien nos pone en la precision de aliviar las cargas del labrador.

»La ley prohibitiva de introduccion de granos que se solicita, y que las comisiones apoyan, es como se ha dicho ya, un paliativo momentaneo que hace refluir sobre la industria la ruina del labrador, y aniquila á los dos. El remedio radical es nivelar los provechos del labrador español con los de los labradores de los demas paises, á fin de que sus producciones puedan entrar en concurrencia en el mercado general del mundo.»

»Bien se hacen cargo las comisiones de que es indispensable á la nacion sufrir el recargo del número escesivo actual de eclesiásticos; que el tiempo y las medidas propuestas en la proposicion seguida, harán mas llevádera de un año para otro, hasta fijarla en su debido punto. Se hacen cargo tambien del mal estado actual de crédito, y de la penuria del erario para estinguir de una vez las rentas eclesiásticas, comprometiéndose á sostener el clero. Pero puede y debe el congreso mejorar, y aliviar desde ahora al labrador con los ahorros y economías, que puedan hacerse; y para ello proponen las comisiones las medidas siguientes.

Primera. »Que los diezmos desde el año próximo se recauden y administren por los ayuntamientos de los pueblos, bajo la inspeccion de las diputaciones provinciales, á quienes rendirán cuentas, y con intervencion de los partícipes actuales.»

Segunda. »Que los contribuyentes paguen desde el año próximo de 1821 la mitad de lo que han pagado hasta ahora, reservando su derecho á la compensacion á los poseedores actuales de diezmos llamados *laicales* ó *secularizados* que los obtengan por título neneroso.»

Tercera. »Que de la masa de diezmos que se recaude en la provincia, se pague al clero y los demas gastos de Iglesias segun el arreglo que se haga de una cantidad fija y suficiente; teniendo en consideracion para los arzobispos y obispos lo que se paga á un capitan general de la provincia, que es la persona mas condecorada, la que representa al Rey en ella, y para los canónigos, los párrocos y tenientes la cuota que baste para vivir con la decencia y comodidad propia de su estado.»

Cuarta. »Que del sobrante de diezmos se paguen los establecimientos de instruccion pública, de beneficencia y caridad que estan dotados sobre ellos, hasta que el congreso adopte un sistema general y uniforme para estos ramos.»

Quinta. »Que el resto se ponga á los precios corrientes á disposicion del gobierno, y sea uno de los artículos del presupuesto de entradas para el año siguiente.»

Sexto. »Que la comision de hacienda proponga con la urgencia que requiere la falta de recursos y de crédito, lo que estime conveniente sobre el destino ulterior de los bienes pertenecientes al clero secular; y sobre los medios de completar sus asignaciones de un modo estable, en el caso de no alcanzar los diezmos por algun acontecimiento estraordinario.»

»De esta manera en opinion de las comisiones se alivia al labrador, se dota al clero, y el gobierno percibirá una cantidad próximamente igual á la que percibe ahora por tercias, escusado y noveno. Porque no se debe olvidar que si el diezmo del trigo es de seis milliones de fanegas; si la cosecha de este es á la de los demas granos como tres á cinco, y si con la medida restrictiva que las comisiones proponen sube el precio del trigo 20 rs. en fanega, subirá el total del diezmo diez millones de duros.

### *Código rural, y código fabril é industrial.*

»Nuestras leyes agrarias y fabriles estan diseminadas por los cuerpos de legislacion, por los reglamentos de las respectivas maestrias y por las ordenanzas reales y municipales de cada pueblo. Por necesidad estan ahogadas en un caos, y llenas de vejaciones y caprichos. Como muchas de estas leyes, ordenanzas y reglamentos, y aun los ramos á que pertenecian han sido derogados, las Cortes convencidas de estos inconvenientes nombraron comisiones que formasen estos códigos; y las comisiones reunidas de agricultura y comercio estiman que se deben renovar, nombrando sugetos capaces de llevarlos á efecto.»

Muchos de estos puntos han sido ya propuestos al congreso por varios señores diputados; pero las comisiones no han podido desentenderse de ellos, porque hacian parte de un todo que hubiera quedado incompleto omitiéndolos.» Madrid 22 de julio de

1820 = Isturiz = Francisco Fernandez Gasco = Simon de Rojas Clemente = José Moreno Guerra = Alvaro Florez Estrada = Juan Romero Alpuente = Fernando Navarro = Manuel Sanchez Toscano = Valentin Solanot = El conde de Maule = Guillermo Oliver = Juan Alvarez Guerra = Felix Janér."

"Los infrascritos subscriben al dictámen de las dos comisiones de agricultura y comercio reunidas, sin renunciar ni desistir de la proposicion presentada á las Cortes en solicitud *de la abolicion absoluta de los diezmos y primicias.* Madrid 21 de julio de 1820 = Francisco Fernandez Gasco = Valentin Solanot = Estevan Desprats."

Concluida la lectura de este dictámen se leyeron los tres votos particulares que siguen, presentados por tres individuos de las dos comisiones reunidas de comercio y agricultura.

### *Del señor Zubia.*

"Suscribo á la opinion de que se prohiba temporalmente, y hasta la proxima legislatura ordinaria, la introduccion de granos del estrangero en el reino, en los términos en que se propone por las comisiones reunidas de agricultura y comercio; pero aunque abundo en deseos de aliviar por todo estilo la suerte de la benemerita clase de los agricultores; aunque como propietario, tenga un interes directo en que cuanto antes se adopte esta medida; y aunque desde el momento quisiera ver consolidado nuestro credito nacional, pues que de él depende la salud de la patria, suspendo hacer indicaciones en esta parte hasta tanto que vistos los trabajos hechos en la materia por la direccion de la hacienda pública, y por el departamento del fomento y balanza del comercio, me encuentro en estado de examinar, comparar y deducir consecuencias para alcanzar el aumento del bien general del estado, llenando previamente las condiciones del artículo 339 de la Constitucion."

### *Del señor Alvarez de Sotomayor.*

"Soy del mismo parecer de las comisiones de agricultura y comercio reunidas en cuanto al informe que han dado acerca de la prohibicion de importar trigo estrangero en la peninsula por ahora, propuesta por el señor *Moreno Guerra* y pretendida por varios labradores de Ecija; pero haciendose á continuacion por las mismas varias proposiciones para el fomento de la agricultura, que aunque fundadas en principios luminosos, no convienen en todas sus partes con mi modo de pensar, pues sin embargo de que

conozco deber moderarse los diezmos en su cuota, no me parece oportuno que corra su cobranza y administracion á cargo de los ayuntamientos, y conviniendo en que debe disminuirse el número de los regulares, no opino que esto deba verificarse en los de todas las órdenes, ni que á los pocos que queden se priven de la administracion de los bienes precisos para su subsistencia y se socorran por el estado. Doy este voto por separado, y me adhiero en lo demas al dictamen de las comisiones.

*Del señor conde de Maule.*

En vista de la memoria que se ha leido en las juntas reunidas de agricultura, hacienda y comercio sobre el nuevo plan de las rentas decimales, reservo mi voto hasta que la junta eclesiástica, la de instruccion pública, y la comision del emprestito de los 40 millones de rs. vn. sobre que pesan las rentas dichas, propongan y subroguen otros arbitrios que cubran todas sus atenciones.»

Asi que se concluyó la lectura del dictámen, y de los votos particulares que anteceden, advirtió el señor *Conde de Toreno* que el dictámen de la comision tenia dos partes, la primera relativa á importacion de granos, y la segunda á reformas: que por lo que tocaba al primer punto no habia inconveniente en que desde luego se discutiese; pero que por lo respectivo al segundo, á pesar de que el aprobaba varias de las reformas propuestas, juzgaba que debia procederse con mucha circunspeccion y detenimiento; y que por esta razon opinaba que desde luego se tratase el primer punto, imprimiendose la parte relativa al segundo para examinarla mas detenidamente. El señor *Lopez* (don Marcial) fue de dictámen que tratandose de diezmos y puntos eclesiásticos, pasase el dictámen ó la parte correspondiente á ellos á la comision eclesiástica. El señor *Florez Estrada* no se opuso á que se imprimiese, pero sostuvo, que teniendo relacion el punto de importacion de granos con los demas, no podia discutirse aquel aisladamente. Desaprobó el señor *Gilbert*, que una comision tocáse mas puntos que los que le estaban encargados. Insistio el señor *Alvarez Sotomayor* que se discutiese el punto relativo á la importacion de granos. Del mismo sentir fue el señor *Priego*, apoyándose en la necesidad de impedir la importacion de granos estrangeros, pues no pudiendo los nacionales sostener la competencia con aquellos por las enormes contribuciones, que gravitaban sobre los labradores españoles, tenian estos que arruinarse vendiendo sus granos á menos precio; añadio á sus reflexiones que el diezmo solo en las tierras fertiles subia á un 30 por ciento, y á un 55 en las esteriles. Los señores *Espeleta* y *Morales*,

opinaron que se tratase el punto de los granos, dejando los puntos restantes del dictámen para mas adelante, pues siendo de gravedad entorpecerian una providencia que es urgentísima para impedir la ruina de loa los labradores. El señor *Victorica* fue de la misma opinion del Sr. *Conde de Toreno*, separándose solo en que propuso que el dictámen se imprimiese por entero, y que en el punto relativo á granos siendo una ley, se procediese por el órden establecido en la Constitucion. Conformóse el señor *Conde de Toreno* con el parecer del señor *Victorica*, y estendió su indicacion en estos términos. "Que se discuta la parte del dictámen de la comision que trata de la importacion de granos, y que todo se imprima antes de discutirse."

Despues de otras breves contestaciones se aprobó esta indicacion del señor *Conde de Toreno*, y se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 25 de julio.*

Leida el acta del dia anterior, se mandó agregar á ella un voto particular firmado por los señores *Puigblanch*, *Garcia* (D. Justo) y *Castanedo*, contra la resolucion que en la sesion de ayer (*véase*) tomaron las Cortes, relativa á la impresion del dictámen de las comisiones reunidas de agricultura y comercio sobre la importacion de granos.

A consecuencia de lo resuelto en la junta preparatoria de primero del actual (*véase*) remitió el gefe político de Cádiz, por medio de la secretaria de la gobernacion de la península, copia de los poderes de los señores diputados de aquella provincia, mandando archivar los originales que se le devolvieron; lo que acordaron las Córtes se verificase tambien en su archivo con dicha copia.

Para componer la comision estraordinaria de hacienda, cuya formacion se acordó en la sesion de ayer, nombró el señor *Presidente* á los señores *Conde de Maule*, *Calderon*, *Peñafiel*, *Alvarez Sotomayor*, *Cosio*, *Gisbert*, *Sanchez Toscano*, *Vila* y *Codes*.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de poderes aprobaron los de los señores diputados de Valladolid, cuya eleccion se hizo á consecuencia de haberse anulado la primera en la junta preparatoria de 1.º de este mes (*véase*).

Los diputados nuevamente electos fueron los mismos señores *Ramirez Cid*, *Ramonet* y *Ugarte*.

Las comisiones de agricultura y comercio reunidas, habiendo examinado el recurso que habian hecho varios ganaderos y labradores de los pueblos de Casarrubios, Navalcarnero y Valmojado,

manifestando los perjuicios que se les seguian por la inteligencia que se daba al decreto de las Córtes generales y estraordinarias de 8 de junio de 1813 (*véase la sesion de 15 del corriente*); opinaban, que siendo este asunto propio de las atribuciones del gobierno, podia el congreso determinar se le pasase el espresado recurso. Asi lo acordaron las Córtes.

Conformáronse estas asimismo con el dictámen siguiente:

"La comision de infracciones de Constitucion ha examinado la esposicion de Manuel Burgos, vecino de la ciudad de Llerena, leida en la sesion pública de 15 del corriente, y en la que imputando infracciones de Constitucion al alcalde de primer voto don Manuel Gonzalez Garcia, y al juez interino de primera instancia, don Francisco Delgado y Ayala pide que como á prevaricadores se les imponga la pena que señala el art. 2 cap. 1 del decreto de 24 de marzo de 1813; y que se amplie el art. 15 cap. 2 del reglamento de audiencias y juzgados para que los jueces en primera instancia puedan oir las quejas de los ciudadanos, y conocer de las causas contra los alcaldes constitucionales de su partido.

"El testimonio que acompaña Burgos con su esposicion, ofrece solamente el caso de haberle multado y exijido el alcalde la cantidad de veinte y dos reales por inobediencia á sus preceptos, ó sea segun dice Burgos, por haber comprado doce arrobas de guindas antes de las 24 horas de presentadas en la plaza; y que habiendo recurrido al juez de primera instancia por via de amparo y en calidad de restitucion de despojo por la multa referida, decretó aquel, acudiese á la autoridad competente."

"Las prevaricaciones, arbitrariedades, desafeccion al sistema y otros defectos que igualmente atribuye Burgos á los mismos empleados y en otros casos, si son en realidad muy atendibles para que los superiores y el gobierno lo tomen en consideracion, no ofrecen oportunidad para que las Cortes se ocupen de ello. Sin embargo, entre los varios ejemplares que se refieren en la esposicion, se dice que el alcalde constistucional allanó las casas de Antonio Gutierrez, y Francisco Crehuet al primero con el pretesto de si vendia carne á menor precio que el impuesto por el alcalde; y al segundo por haber vendido media cuarta de vino, con la circunstancia de hallarse este ausente y su muger recien parida."

"La comision entiende por todo que en el asunto de Burgos no se halla infringida la Constitucion, y que las Córtes no estan en el caso de declarar haber lugar á la formacion de causa contra el alcalde y juez de Llerena; pero por lo que puede importar a la causa pública, y á la consolidacion del sistema constitucional, opina la comision se devuelva la esposicion de Burgos al gobierno para que tenga en consideracion el remedio de los demas es-

cesos que comprende, y particularmente para que tomando los debidos informes del gefe político y diputacion provincial de Estremadura sobre el allanamiento de las casas de Gutierrez y Crehuet, los pase á las Córtes para la resolucion conveniente; pero sobre todo el congreso resolverá lo mas acertado.»

Entró á jurar, y tomó asiento en el congreso el señor *Sabercase* diputado por la provincia de Valencia.

Oyeron las Córtes con especial satisfaccion, por un oficio del secretario del despacho de estado al de la gobernacion de la península, que SS. MM. seguian con buena salud, y que el Rey continuaba con aprovechamiento el uso de las aguas de Sacedon.

Por un oficio del secretario del despacho de la guerra, las Córtes quedaron enteradas que ya estaba resuelto y comunicadas las órdenes para que se entregasen individualmente á la milicia nacional de Pamplona los 650 fusiles que anteriormente estaba prevenido facilitarle, cuando llegó el oficio, remitiendo por acuerdo de las Córtes la representacion de la oficialidad en solicitud de lo mismo.

Remitió el secretario del despacho de la gobernacion de la península, y se mandaron archivar las certificaciones de las actas de las juntas preparatorias para la eleccion de diputados correspondientes á las provincias de Alava, Aragon, Asturias, Avila, Islas Baleares, Cádiz, Cataluña, Córdova, Cuenca, Estremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora. De estos documentos resultaba, que el obispo de Segovia se habia resistido á ser individuo de la junta preparatoria de aquella provincia, y que en las de Avila, Salamanca y Toledo se suscitaron algunas dudas acerca de sus respectivas poblaciones; sobre lo cual habia resuelto el gobierno con dictámen de la junta provisional, en cuanto al reverendo obispo, que asistiese á la junta preparatoria, y que con respecto á las dudas mencionadas, que se siguiese exactamente el censo del año de 1797.

La sociedad madrileña de amigos del órden (vulgo de la Fontana de Oro), manifestaba que en 30 de junio último habia acordado que se espusiese respetuosamente á las Cortes como lo hacia, la necesidad de que se promoviese y mandase promover la fiel observancia del artículo 172 de la Constitucion contra los infractores que en el año de 1814 aconsejaron y aun auxiliaron al Rey para que no la jurase, disolviese las Córtes, y destruyese el gobierno legítimamente constituido, y de declarar nulos todos los decretos y resoluciones del Rey espedidos desde 4 de Mayo del mismo

año de 1814, que fuesen contrarios á la Constitucion y á los decretos de las Córtes estraordinarias. Esta esposicion se mandó pasar á la comision especial correspondiente.

Se dió cuenta de la siguiente esposicion.

D. Manuel Ulloa, en nombre de setenta y nueve ciudadanos, residentes en esta muy heróica villa, cuyos nombres y apellidos constan en el poder que presentó, esponia á las Córtes: que uno de los derechos mas sagrados y útiles que pueden ejercerse por los individuos de una gran nacion, es el de la libertad de la imprenta, asegurado á todos los españoles en la Constitucion política de la monarquía, y que esta ley bienhechora es la primera que se ha infringido con escándalo en esta corte, en la persona de don Gaspar de Aguilera, cadete de guardias de la real persona, por el capitan de cuartel del mismo cuerpo marques de Castelar.

Probaba su asercion con los hechos siguientes.

D. Gaspar de Aguilera, hermano de uno, y amigo de todos los guardias que se hallan presos por lo ocurrido en el cuartel la noche del 8 al 9 del corriente, viendo que comenzaba á estraviarse la opinion sobre aquel suceso, suponiéndose con malicia que los guardias presos se proponian hacer de nuestra monarquía constitucional una república, trató de rectificarla, defendiendo á sus compañeros de una acusacion tan atroz; para lo cual, y en uso del derecho que le dá la ley, publicó dos papeles en que puso de manifiesto el suceso acaecido; dichos papeles se acompañan bajo los números 1 y 2.

D. Gaspar de Aguilera estaba persuadido que en exacto cumplimiento de las leyes, no se le podia perseguir por sus escritos sin preceder la correspondiente calificacion de la junta de censura, único oráculo en la materia; pero no fue asi. En la mañana del 17 de este mes se presentaron en su habitacion dos oficiales del cuerpo, y habiéndole preguntado si era el autor de los dos espresados papeles, y contestándoles afirmativamente, le intimaron por mandado del capitan marques de Castelar, la órden de prision, le conducen al cuartel, y le sepultan en un calabozo sin comunicacion. Despues de este atentado, e imposibilitado Aguilera para responder, se repartió con toda prodigalidad la representacion hecha por el marques de Castelar al Rey en 16 del corriente. De la súplica con que concluye y sin parar la atencion en lo demas de ella, se vé que el marques de Castelar, juez y parte al propio tiempo, y sin esperar el fallo de la junta de censura, única que puede decidir de la existencia de calumnias, injurias y sedicion de que se acusa á D. Gaspar de Aguilera, le ha impuesto (siendo hasta ahora inocente) una pena dura, saciando por este medio sus odios y venganzas. Se acompaña la representacion bajo el número 3.

En vista de todo, y de los tres documentos referidos pide don Manuel de Ulloa en nombre de sus poderdantes, que las Córtes se sirvan declarar, con reserva de presentar las justificaciones necesarias si fueren convenientes, que el marques de Castelar ha infringido una de las leyes fundamentales, á saber: la de la libertad de imprenta, en la tropelia cometida con don Gaspar de Aguilera, y que declarada que sea dicha infraccion, se le forme causa, y se le imponga la pena que señalan nuestras leyes.

Esta esposicion se mandó pasar á la comision de infracciones de Constitucion, á la cual, á peticion del señor *Calatrava*, se acordó se reuniese la de guerra.

A la misma comision de infracciones de Constitucion se mandó pasar un recurso de don Pascual Heraud, apoderado de don Manuel Clavijo, capitan agregado al estado mayor de la plaza de Valencia, reclamando contra una infraccion cometida en la persona de su principal por las autoridades de aquella ciudad.

Se dió cuenta de una reclamacion de don Baltasar Antequera y García, vecino de la villa de Infantes provincia de la Mancha contra la eleccion de diputados por dicha provincia. Fundaba su pretension en que la eleccion se hiciese de nuevo, en que con arreglo á lo prevenido en la Constitucion el núm. de electores de par-partido, debe ser triple del de diputados, y siendo 3 los señalados á la provincia de la Mancha, debieron concurrir nueve electores á la eleccion; lo que no se verificó porque fueron escluidos de la junta electoral de provincia los dos eléctores del partido de Infantes, por la circunstancia de haber tenido 29 votos de los 60 que concurrieron á la eleccion de partido, y sin embargo de que no era lo mayoría absoluta, por la proximidad que habia de los 29 votos á los 31 que la formaban, declaró la junta electoral que su intencion era que quedasen nombrados los dos individuos que reunieron los 29 votos, y el presidente acto continuo habia publicado la eleccion sin haber procedido á segunda votacion. Añadia el esponente que aunque en este procedimiento no se observase rigorosamente la Constitucion no por eso debia ser válida la eleccion de diputados á Córtes, por haber concurrido solo siete electores en vez de nueve.

Habiendo manifestado el señor *Ramos Arispe* como uno de los individuos que fue de la comision de poderes, que en las elecciones de la Mancha no se habia infringido la Constitucion con no admitir en ellas á dos electores inconstitucionalmente elegidos, y cuya esclusion habia sido justa; tanto mas que la junta electoral de provincia habia precisamente elejido el señor *Giraldo*, natural de Infantes partido que reclamaba; declararon las Cortes no haber lugar á votar sobre la esposicion de D. Baltasar de Antequera.

Se mandó pasar á la comision de legislacion una esposicion de

don Joaquin Fernandez del comercio de Cartagena y primer vocal de la diputacion provincial de Murcia, el cual en virtud de lo que espresaba haber ocurrido en la junta electoral de partido, pedia quelas Cortes declarasen si los ciudadanos debian acreditar tener hecho el juramento antes de entrar á votar en las juntas de parroquia, y si los electores de partido debian hacerlo en el acto de ir á ejercer sus altas funciones.

Se dio cuenta de una esposicion de los escribanos de cámara y oficiales de las escribanías del estinguido consejo de Castilla, los cuales se quejaban de que por la estincion de este, se habian quedado reducidos al solo goce de los cortos sueldos de sus plazas, y privados de los emolumentos ó derechos que se les designaban en sus títulos, y debian percibir con arreglo á un arancel aprobado por S. M. todo lo que formaba la verdadera dotacion de sus empleos: que bajo este concepto estaban incluidos los escribanos de cámara en el monte pio de oficinas con respecto al sueldo de 22000 rs. anuales, a cuya proporcion habian sufrido los descuentos, lo que no se verificaria si se considerase ser su único sueldo el cortísimo ya referido; por todo lo cual suplicaban á las Córtes se sirviesen señalarles uno competente á su decente manutencion, y proporcionado á los emolumentos que disfrutaron.

Leida esta esposicion el señor *Calatrava* se opuso á que se tomase en consideracion, alegando que mientras los esponentes no trabajaban, ningun derecho tenian á emolumentos que eran el fruto de su trabajo. Lo mismo opinó el señor *Freyre*. El señor *Victorica* fue de dictámen que la esposicion pasase á la comision de hacienda para tenerla presente cuando se tratase de los sueldos de los empleados cesantes. Observó el señor secretario *Lopez* que en la esposicion no se trataba solo de sueldos, sino tambien de emolumentos. El señor *Dueñas* consideró el asunto como digno de mas atencion que a primera vista, parecia, pues los esponentes tenian un derecho á sus sueldos y á trabajar para ganar los emolumentos que les producia su trabajo. Estrañó el señor *conde de Toreno* que en la esposicion no se hiciese mérito alguno de los propietarios, cuyo derecho á ser reintegrados era incontrastable. El señor *Cano Manuel* reconociendo igualmente el derecho de los propietarios, opinó que era asunto de las atribuciones del gobierno, el cual en vista de la solicitud, y de lo que en ella se alegaba tomaria la oportuna providencia. El señor *Banqueri* juzgo que habiendo pagado ya los interesados a razon del sueldo de 22000 rs. en el monte pio, si no se les continuaba el mismo sueldo, el monte pio debia devolverles la demasia, con relacion al sueldo que les quedaba. El señor *Giraldo* dijo que este punto se arreglaria cuando se estableciese un nuevo reglamento de montes pios que se estaba prepa-

rando, y adhiriéndose á la opinion del señor *Canó Manuel* propuso que la esposicion pasase al gobierno.

Declarado el punto suficientemente discutido se resolvió no haber lugar á votar sobre la espresada esposicion.

Se leyo una indicacion del señor *Michelena*, reducida á que „siendo indispensable arreglar la fuerza armada bajo el mismo sistema de la Constitucion enlazándola con esta en cuanto fuese compatible con el objeto y disciplina de la milicia, pedia que se nombrase una comision especial, para que recogiendo los trabajos hechos sobre esta materia presentase al congreso el proyecto de ley correspondiente.„ Esta indicacion se aprobó despues de algunas breves contestaciones sobre si la espresion de *Constitucion militar* ofrecia una idea exacta de lo que debia ser la organizacion de la milicia, ó era impropia hablando constitucionalmente, cuya opinion contraria sostuvo el señor *Palarea*, manifestando, que el llamarse Constitucion militar, ni significaba una ley fundamental, ni que fuese contradictoria á la Constitucion política de la monarquía, sino que equivalia á la espresion de organizacion militar.

Se leyó la siguiente indicacion del señor *Cantero*.

No habiéndose resuelto en el dia de ayer la indicacion que hice para que se tuviese presente el plan general de la universidad de Salamanca por la comision de instruccion pública, insisto en la mismo, y pido „que leyéndose nuevamente, se tenga por adicion la nueva que hago de que el mismo plan general se ponga sobre la mesa para que cada uno de los señores diputados pueda enterarse del mérito que tiene, no solo en sus bases generales, sino tambien en los pormenores que comprende.„

Se declaró no haber lugar á votar sobre esta indicacion, y se aprobó la siguiente del señor *Subrié*.

„Que el gobierno informe á la mas posible brevedad con arreglo al art. 3. del decreto de 24 de marzo de 1813 sobre las esenciones que convendrá conceder á las nuevas poblaciones de Andalucia y Sierra Morena, y por qué tiempo, presentando un estado ó noticia del territorio que deberá asignarse á cada ayuntamiento, y las dehesas ó fondos de propios y arbitrios que convenga tambien señalarles para los gastos comunes, con todo lo demas que juzgue conducente para promover la prosperidad de dichas nuevas poblaciones.„

Se leyó la indicacion siguiente del señor *Freire*.

El art. 179 del reglamento dice: „para facilitar el curso y despacho de los negocios en que deben entender las Córtes, se nombrarán comisiones particulares, que los examinen é instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion. „Este artículo bien examinado contiene que pasen á comision algunos asuntos solamente; á saber, aque-

llos que por su mayor gravedad, y dificultades habrán de determinarse por este medio con mas brevedad. En efecto si todos los asuntos, aun los que sin intervencion de comision pueden determinarse facilmente por el congreso habiesen de pasar á comision, deberia decir el artículo no como dice, para facilitar, sino para entorpecer el curso y despacho de los negocios, se nombrarán comisiones. Y si esto no parece bastante, fijese la atencion en el artículo 134 de la Constitucion, el cual hablando nada menos que acerca de los proyectos de ley, dice: »admitido á discusion, si la gravedad requiriese á juicio de las Cortes que pase previamente á una comision, se ejecutará así:» en el cual artículo conforme á la buena lógica se contiene, que cuando el asunto por su gravedad no requiere á juicio de las Cortes que pase á una comision, no deberá pasar á ella. Este artículo como que es de Constitucion no podia derogarse en el reglamento, y como se ha visto en vez de derogarse, se confirma por él.

Así que, algunos pocos asuntos son únicamente los que deben determinarse por medio de una comision, y yo reclamo el cumplimiento de la ley en orden á este punto, porque importa mucho á mi entender para hacer á la nacion los bienes, que con razon y con instancia aguarda de nosotros. En efecto, se ha hecho poco desde la apertura de las Cortes: ¿y cuántos asuntos no se han traido á ellas que se habrian determinado ya, y con notable beneficio de la nacion con solo haberse admitido á discusion, y señalado el dia para ella?

Asimismo reclamo el cumplimiento de los artículos 135 y 136 de la Constitucion. Aquel dice: »cuatro dias despues de admitido á discusion el proyecto, se leerá tercera vez y se podrá señalar dia para abrir la discusion:» y este dice: »llegado el dia señalado para la discusion abrazará esta el proyecto en su totalidad.» En el primero se usa de la palabra *podrá* para determinar la circunstancia que ha de haber para el señalamiento del dia de la discusion; y asi es que en el segundo se supone que absolutamente, y en todos casos ha de haber el tal señalamiento. Esto tambien lo creo de importancia; porque no señalado el dia para cada discusion, y de consiguiente no preparados para ella los señores diputados, las comisiones, como que se han tomado tiempo para meditar sobre los asuntos, tienen el mayor influjo en las deliberaciones, y no el congreso ó reunion de todos los diputados como debe ser.

Y por último propongo para que determine desde luego el congreso, y no para que pase á una comision (en cuyo caso retiro la proposicion) que siendo el objeto del congreso el hacer leyes o decretos, y siendo medio para ello las proposiciones que se

hacen, se señale en cada sesion para la lectura de proposiciones, y demas despacho, cuando mucho media hora, y el demas tiempo se dedique esclusivamente á la discusion de los asuntos que con tanta necesidad y derecho, la patria reclama de nosotros.

Habiendo indicado el señor *Presidente* que en el despacho de los negocios se habia observado y seguiria observando lo que prescribia el reglamento, se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del señor *Freire.*

Leyéronse las proposicionos siguientes del señor *Zapata.*

»Segun los artículos 287, 290, 300, 301, 304, y 306 de la Constitucion política de la monarquía pido, »que queden derogadas las leyes, que bajo el nombre de instrucciones, tratan del modo y forma de seguir las causas de contrabando en cuanto se hallen en oposicion con dichos artículos.»

»Siendo el precio escesivo del tabaco el que mas fomenta el contrabando: pido que se fije este en el *mínimum* posible para que por este medio, cesando el interes de los contraventores cese, ó al menos se disminuya el contrabando.»

»Las penas señaladas á los contravandistas del tabaco, no son las que debieran atendida la naturaleza del delito y sus efectos en la sociedad, pido por tanto que se moderen.»

Concluida la lectura de estas proposiciones el autor de ellas tomó la palabra diciendo.

Pudiendo conforme al reglamento fundar mis proposiciones, espondré desde luego las razones que me mueven á hacerlas; pero antes leeré unos cuantos párrafos de este papel.

(*Leyó lo que sigue.*)

»Ademas de esto las contribuciones sobre los consumos pugnan con la libertad de los pueblos: las delaciones, aforos, registros, embargos, prisiones, penas escesivas, confiscaciones, y todos los medios de coaccion que se emplean, no se toleran fácilmente sino por esclavos. Son absolutamente incompatibles estos medios con el órden establecido en la Constitucion para la administracion de justicia en lo criminal. No se puede allanar el domicilio de ningun español, sino en los casos que determine la ley para el buen órden y seguridad del estado ¿Se allanará para descubrir un miserable contrabando de cortísimo valor? ¿Se pondrá en prision al contravandista sin que preceda informacion sumaria del hecho, ó se sancionarán penas corporales contra ellos, solo por hacer lugar á la prision? Es menester, pues, ó variar todo el sistema criminal, ó abolir las rentas provinciales, porque no pueden existir sin el auxilio de una legislacion criminal, tan dura y arbitraria como ellas mismas.»

»Las rentas estancadas, que forman la cuarta clase estan sujetas á la mayor parte de los incovenientes de las provinciales, y á otros que les son peculiares. Por decontado se ve que si han de ser productivas, se necesita establecerlas con un recargo de precio impositicio, que no guarda proporcion con el natural, y en esta suposicion el contrabando es inevitable. Para contenerlo, hay que recurrir á los mismos medios de coaccion que hemos enumerado arriba, y ademas es preciso ir aumentando su violencia á proporcion que se multiplica ó disminuye el número de delincuentes; pero como este no crece ó mengua en razon de la severidad de la pena, sino en proporcion de la ganancia que se saca del delito; de aqui es, que los legisladores rentistas se han visto en la necesidad de aumentar las penas, tomando por base el número de delitos, y no su naturaleza.»

»Hemos visto en nuestros dias promulgar penas atroces por delitos de esta especie: hemos visto tambien con escándalo que no siendo suficiente todo el rigor de las penas temporales, se ha recurrido á las espirituales, proclamándolas en los púlpitos; pero ¿qué efecto podia producir esto en la conciencia de los contrabandistas, acostumbrados á despreciar cosas tan respetables y santas, porque á la verdad no es esta clase de tráfico el que ocupa mucho número de personas timoratas.»

»Una guerra civil entre guardas y contrabandistas, en la cual se ha empleado frecuentemente la fuerza militar, ha desolado periódicamente á nuestros pueblos, y ha sido la escuela de todo género de crímenes. De contrabandista á malhechor, de malhechor á ladron, y de ladron á asesino han sido los grados de esta escuela, y la despoblacion del reino, el deshonor de las familias, y la corrupcion de la moral pública, los amargos frutos de su doctrina. Todos estos males se han contemplado con la mayor indiferencia atendiendo solo al estado anual de los productos.»

»Si al lado de él se hubieran colocado los gastos, se habria notado fácilmente que absorviendo una parte muy considerable de aquellos, la nacion sufria el peso de esta enorme diferencia á una con los otros daños; pero los gobiernos arbitrarios no ponen jamas en cuenta lo que padece el contribuyente, sino es solo lo que recibe el erario.»

He leido estos párrafos porque no gusto plagiar. Este es el dictámen que la comision estraordinaria de hacienda de las Córtes generales y estraordinarias presentó á las mismas en 6 de julio de 1813 sobre un nuevo sistema de contribucion directa, y estincion de rentas provinciales y estancadas. Es imposible fundar mis proposiciones con terminos mas elegantes. A pesar de que entonces estaban invadidas todas las provincias, se creyo necesario

sancionar el desestanco del tabaco. Entre los individuos de esta comision estaba nuestro benemérito compañero el señor *conde de Toreno*, y si en ocasion tan apurada se dió este parecer, ¿cómo se resuelve lo contrario en el dia? ¿Qué razon habrá para conservar hoy esas penas que solo sirven para corromper la moral pública? ¿Qué motivo hay para retroceder, y pugnar contra principios tan santos y tan solemnemente proclamados en 1813? Seamos consecuentes, y jamas se diga que en el santuario de las leyes y en el templo de la sabiduría se ha dado un paso atras. Pido, pues, que la primera de mis proposiciones se sancione inmediatamente en el congreso, pues las leyes que rigen hoy dia en la materia, son contrarias á la Constitucion. En cuanto á las otras dos proposiciones supuesto que han de tener carácter de ley me parece deberán seguir los pasos del reglamento: pero repito que la primera debe aprobarse luego, porque no hay autoridad para privar á un ciudadano del derecho que le da la Constitucion; y pregunto ¿los contrabandistas son ó no son ciudadanos? ¿son ó no son españoles?

Leyéronse de nuevo las proposiciones del señor *Zapata*, y consideradas como leidas por primera vez se levantó la sesion, anunciando el señor *Presidente* que las Córtes quedaban en sesion secreta.

## *Sesion del dia 26 de julio.*

Leida el acta de la sesion anterior entraron á jurar y tomaron asiento en el congreso los señores *Ramirez Cid* y *Ramonet*, diputados electos por la provincia de Valladolid, y cuyos poderes se aprobaron en la sesion de ayer (*véase*).

Por oficio del secretario del despacho de la gobernacion de ultramar quedaron las Cortes enteradas de haberse remitido por aquel ministerio doscientos ejemplares, para repartirse, de la coleccion de decretos de las Cortes ordinarias y estraordinarias, correspondientes al mismo ministerio, y de utilidad comun á aquellas provincias, los cuales restablecidos por el Rey, se habian circulado á todas las autoridades de aquella parte de la monarquía.

Las Córtes oyeron con particular satisfaccion que S. M. proseguia con buen efecto el uso de las aguas, y que juntamente con la Reyna continuaba con buena salud, no ocurriendo novedad particular en la villa de Sacedon. Comunicaba esta agradable noticia el secretario del despacho de la gobernacion de la Península, refiriendose á oficio del secretario de estado.

El mismo secretario de estado decia en otro oficio, que se leyó, que habia tenido la honra de presentar al Rey el que los

señores secretarios de las Córtes le habian dirigido con fecha de 21 del presente, y que animado S. M. de los mismos justos deseos que habian dictado el voto de las Cortes del reyno al tomar en consideracion el presupuesto de los gastos del ministerio de su cargo, le habia mandado S. M. que dispusiese y le presentase un plan de reforma economica ó de ahorros que pareciesen convenientes en la carrera diplomática, teniendo en su formacion á la vista las consideraciones que se indicaban en el oficio de los Señores secretarios de las Cortes para que mereciendo la aprobacion del Rey tubiese dicho secretario del despacho el honor de presentarlo al congreso; para lo cual estaba reuniendo datos y antecedentes á fin de formar el indicado arreglo con toda la brevedad posible, conforme á los deseos del Rey y de los representantes de la nacion. Las Córtes quedaron enteradas.

Quedáronlo igualmente por un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula, que por la correspondencia recibida de las islas Baleares se sabia que el contagio iba mitigando su rigor en Son-Servera, pues habia disminuido notablemente en estension y maligaidad, acáso porque se habia logrado que se acampasen cuantos habitaban aquel desgraciado pais: que en Artá no era tanto el alivio que se observaba, sin duda porque hasta los últimos dias que comprendia el pliego recibido no habia podido lograrse la salida de sus habitantes á los campamentos: que en San Lorenzo, cuya policía era ejemplar, se habia cortado el contagio, de suerte que ofrecia la agradable perspectiva de verse libre del mal á que por imprudente descuido habia franqueado las puertas; y últimamente que en Cap de pera á pesar de haberse adoptado las precauciones sanitarias estaba todavia bastante empeñado el mal, aunque no habia tomado aumento.

Se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península el cual remitia de órden del Rey dos tomos que comprendian las actas de la junta provisional con diez legajos de papeles y minutos de sus trabajos ordenado todo y con su índice, como asimismo la esposicion que dicha junta dirijia á las Cortes, acerca de los principios que la habian guiado en sus operaciones. Pidieron algunos señores diputados que se leyese la esposicion; y el señor *Moreno Guerra* opinó que debia pasar á una comision especial, para que la examinase, y propusiese el premio á que se habia hecho acreedora la junta provisional, que en su sentir habia contribuido á salvar la patria; pero habiendo anunciado el señor *Sancho* individuo que fue de la misma junta que la esposicion se estaba imprimiendo y que dentro de pocos dias se repartiria entre los señores diputados, se suspendio su lectura, y cualquiera otra resolucion sobre este punto, limitándose las Cortes á

la declaracion de quedar enteradas. El señor *Quintana* pidió que constase en este diario el motivo de no haberse leido la esposicion de la junta.

A la comision de legislacion se mandó pasar un espediente promovido por don Domingo Peza Davalos en solicitud de licencia para enagenar varias fincas vinculadas, pertenecientes á sus mayorazgos.

A la misma comision pasó otro espediente promovido por el marques de Villamejor, en solicitud igualmente de licencia para enagenar varias fanegas de tierra vinculada.

A la espresada comision de legislacion se mandó pasar una esposicion de don Anastasio Garcia del Castillo, oidor que fue de Granada, y despues juez de la junta criminal de Cordoba, durante el gobierno intruso; el cual hacia presente que con arreglo al artículo 7 del decreto vigente de las Cortes de 21 de setiembre de 1812, se habia dirigido al Rey con certificacion de servicios señalados é importantes á la patria sin haberlos prestado á los enemigos, solicitando remitiese á las Córtes su espediente para que lo tomasen en consideracion, por ser así conforme á lo que se previene literalmente en dicho artículo; que en lugar de acceder el Rey á esta solicitud habia decretado que acudiese á las Córtes, y que habiendolo verificado, se habian servido resolver en la sesion del dia 23 que usase de su derecho donde correspondiese: y entendiendo el esponente que por su falta de esplicacion no pudieron comprender las Cortes que la resolucion de este asunto estaba reservada á si mismas suplicaba se sirviesen sin embargo de lo acordado retener en sí el conocimiento y resolucion de esta solicitud, ó señalarle la autoridad á quien tocase, ó donde pudiese vindicar sus agravios.

Tambien se mandó pasar á la comision de legislacion un recurso de don Francisco de Paula Fanisse, natural de Tolon y avecindado en la ciudad de Cartagena de Levante, en solicitud de carta de ciudadano.

Conformándose las Córtes con el dictamen que la comision de agricultura dió acerca del coto del Grullo, á consecuencia de lo que espuso sobre este particular don Manuel de Ochoa y Paulin, vecino de Sevilla (*véase la sesion del dia 22 del actual*) acordaron que el espediente pasase á la junta del crédito público para que á su tiempo hiciese la venta del espresado coto, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del decreto de 13 de setiembre de 1813.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de hacienda.

„El secretario del despacho de hacienda dá parte á las Córtes

para la providencia que estime, de los privilegios que desde el año de 1816 se han concedido para importar en la isla de Cuba y otros paises de ultramar harinas y otros efectos estrangeros, bajo bandera tambien estrangera; y para retornar á la península y á Europa en frutos coloniales los valores que produjesen sin mas derechos que los señalados al pabellon español, y muchas veces con rebaja y franquicia absoluta de ellos. El estracto adjunto dá una idea de lo escandaloso de estos privilegios, y de las monstruosas transacciones que se han hecho para recogerlos á costa de mas de un millon de pesos que desembolsaron las cajas nacionales de la Habana.

»Con fecha de 9 de Agosto de 1815 espuso el intendente de ejército honorario don Francisco Bringas, que para que no pereciesen los operarios de la real fábrica de china del retiro, estableció en esta corte una de loza fina y porcelana; pero que como la tesorería general no le pagaba lo que le adeuda, no encontraba otro arbitrio para perfeccionar dicha fábrica, que el que se le concediese permiso para introducir desde los Estados-Unidos de América en la isla de Cuba y Costa firme cuarenta mil barriles de harina en buques estrangeros, satisfaciendo los derechos como en españoles, y del mismo modo los retornos de lo que produjese la venta, aun cuando se condujesen á Europa en buques estrangeros.»

»No se encuentra la resolucion de esta instancia, pero sí una minuta de orden comunicada en 1.º de marzo de 1816 á los intendentes de la Habana y Caracas, y al comandante general del nuevo reino de Granada para hacerles saber la concesion de la gracia que solicitaba Bringas.»

»A consecuencia de esta gracia introdujo Bringas en la Habana 7798 barriles de harina, y como las introducidas en buques estrangeros pagaban cinco duros en barril, no pagando Bringas sino dos duros, quedaba frustrado el objeto con que se impusieron estos derechos, y empezaba á disminuir la concurrencia en términos que prontamente se hubiera notado la falta de buques para la estraccion de frutos de la isla, siguiendose una serie de perjuicios tales que no era fácil poder calcularles.»

»Para contener estos males pidio informes el intendente de la Habana, y seguido el espediente por los trámites ordinarios en la junta directiva de hacienda, por último se hizo un convenio con Bringas en que este renunció al privilegio de introducir los 12.202 barriles que le faltaban para completar la mitad de los 400 concedidos, de los cuales se calculó corresponder 200 mil á la Habana, y otros 200 á la costa firme, y por esta renuncia se le entregaron 24.404 duros.»

»Ademas como por el privilegio se le concedia retornar el pro-

ducto de la harina á Europa en buques estrangeros sin pagar mas derechos que los que satisfacen los nacionales, se hizo en la Habana el cálculo del total importe ó beneficio que sacaria Bringas de su privilegio, y de este documento resulta que el perjuicio que sufria el erario ascendia á 121.636 duros, y como Bringas renunció á transportar á Europa otros efectos que los correspondientes al producto de los 7000 barriles que habia ya introducido, el intendente de la Habana ahorró al erario en esta transaccion la cantidad de 12000 y mas duros.»

»Pedido informe al contador general de indias, y conforme á su dictamen se aprobó en 31 de mayo de 1817 el convenio hecho en la Habana, y se mandó cesar el privilegio de los 20.000 barriles que debian introducirse en Costa firme, en atencion á que el espresado contador dijo: que tal vez estarian ya premiados los servicios de Bringas, relativos á su fábrica de loza.»

»No se encuentran en el espediente los datos que se tuvieron presentes para valuar estos servicios, y lo que es tambien muy notable, el dia antes de haberse aprobado esta transaccion se habia espedido el decreto de 30 de mayo de 1817, (este decreto es el que establece la contribucion directa), en cuyo art. 54 se dice. »No se darán privilegios de comercio bajo ningun pretesto ni para la península ni para la América;» apesar de lo cual no solamente se dió esta providencia en favor de Bringas, sino que en 6 de julio de 1818 se le concedió permiso para introducir en la península, y en buques estrangeros frutos coloniales por el valor de los 7798 barriles de harina introducidos en la Habana, sin pagar otros derechos que los correspondientes al pabellon nacional.»

»Continuó la concesion de otras gracias semejantes, cual es la que espresa la real órden de 7 de julio de 1817, por la que se da facultad á la casa de Gordon y Murphi de Londres: 1. para introducir en Veracruz desde puertos estrangeros por el valor de un millon de duros en géneros, dividido en diez diferentes espediciones de 100 mil duros, debiendo pagar en esta córte 200 mil reales por cada una al tiempo de la llegada de los primeros productos que retornasen, y realizarlas en el término de un año contado desde 23 de agosto de 1817, que por resolucion posterior se prorrogó á otros dos, con la libertad ademas de los derechos de salida, llamados por otro nombre de círculo: estos derechos han sido el 36 por ciento en otras espediciones semejantes; y á este respeto hubiera correspondido á Gordon pagar 7 millones y 200000 reales en vez de 2 millones que estipuló satisfacer por las diez espediciones, y facultad de valerse de buques estrangeros en indemnizacion de la pérdida que sufrio por no habersele admitido en Veracruz dos buques que

llegaron en el año de 1808, á consecuencia de la contrata celebrada con la caja de consolidacion en 1806, para introducir en Nueva-España el espresado millon de duros en géneros. 2. Se concedió tambien á la espresada casa el plazo de dos años para el pago de 14 y mas millones de reales que debia por los derechos de las antiguas espediciones hechas por la contrata de consolidacion antes del año de 1808, para cuyo pago deberia otorgar escritura y el gobierno levantar los embargos que por órden de la regencia de 10 de junio de 1811 se habian hecho en Veracruz de los bienes de Gordon para cobrar los espresados derechos, cuya liquidacion deberia hacerse actualmente en un año. 3. Ademas por órden de 22 de setiembre de 1817 se concedió á la casa de Gordon la facultad de introducir en la isla de Cuba un millon de duros en harinas de los Estados Unidos, á cuya cantidad se reguló corresponder 200.000 barriles: por solas estas palabras se dió á Gordon una ganancia de mas de 6 millones de reales; porque no bajando en la Habana el importe de un barril de harina de 200 rs., no se debieron regular mas que 100.000 barriles en buques estrangeros, sin otros derechos que los que pagan los españoles, y facultad de retornar á la península el producto de las harinas con baja de las tres octavas partes de derechos.»

»En consecuencia de esta última gracia introdujo Gordon en la Habana al pie de 25000 barriles de harina; pero habiendo empezado á notarse un descontento general, y á sentir las funestas consecuencias de semejante concesion, se decidió el intendente á transigirla como la de Bringas, se reguló el valor del permiso en 755.250 pesos fuertes por lo menos, y se obligaron las casas de la Habana á entregar á Gordon 686.000 á cuenta de los cuales recibio un ingenio perteneciente á la hacienda pública, tasado en 98.911 duros; por lo cual la cantidad que se estipulo pagar en metálico, quedó reducida á 512.112 duros, los que se pacto entregar en cuatro años, contados desde 5 de setiembre de 1818 al respecto de 32.007 pesos en cada trimestre.»

»Los directores del credito público á quienes pasó este espediente, fueron de opinion en 8 de octubre de 1818 que la casa de Gordon liquidase las cuentas de las antiguas espediciones dentro del termino de cuatro meses, garantiese su crédito con las mismas espediciones que se la permitia hacer á Veracruz y con los 686.000 duros que le habia producido el privilegio de harinas en la Habana, los cuales no se le debian de entregar sino á proporcion que Gordon lo hiciese en Madrid de lo que habia estipulado por cada una de las diez espediciones á Veracruz, con otras varias condiciones relativas á poner á cubierto los intereses nacionales, entre

los cuales se propone que en caso de no cumplir Gordon lo que ha estipulado, no solo se le detengan los 600.000 duros de la Habana, sino que se comuniquen órdenes á las autoridades de América para que retengan los fondos de las espediciones que se vayan realizando, y lo que corresponde en Veracruz á la mencionada casa, cuyo embargo hecho por órden de la regencia se ha levantado segun va dicho.»

»No resulta que este informe haya sido aprobado, y el último estado de este importante negocio parece ser que Gordon continua cobrando en la Habana sus intereses de 32.007 duros, y aunque consta que ha hecho ya tres espediciones á Veracruz, no se sabe que haya entregado nada en Madrid, hallándose el espediente á informe de una junta nombrada al efecto, con motivo de varias dudas que se han suscitado en Veracruz sobre los derechos que deben pagar alli las tres espediciones ya realizadas; pero debe remitirse inmediatamente al crédito público, que es á quien pertenece informar como principal interesado en los puntos 1. y 2. de las gracias de Murphi; aunque no en el 3. sobre privilegio de harinas, que solamente le corresponde por incidencia y relacion con los dos primeros.»

»Otra gracia es la de don Benito Patron, del comercio de Cádiz, á quien en atencion á sus servicios y pérdidas, se concedió permiso para introducir en la Habana 25.000 barriles de harina en buques estrangeros con los derechos españoles, sobre cuya solicitud informó el consejero de Indias don Francisco Arango, que los perjuicios de Patron debian de graduarse en determinada cantidad, y que esta se le podia abonar, rebajándola de los derechos correspondientes á los 25.000 barriles; apesar de lo cual se le concedió la gracia espresada en 12 de octubre de 1818.»

»Esta gracia se transigió por el intendente de la Habana, é importando el permiso de Patron 62.500 pesos fuertes, se conformó en recibir 37.500 en plazos moderados, sin perjuicio de las atenciones urgentes, cuya transaccion se aprobó por real resolucion de 10 de diciembre de 1819.»

»Otra gracia es la de don Luis Clouet, natural de la Luisiana, á quien por real órden de 8 de noviembre de 1817, se concedió permiso para trasladar desde los Estados-Unidos á la Habana su capital de 25.000 pesos fuertes en frutos y efectos de lícito comercio con la octava parte de derechos, y obligacion de establecerse en la isla de Cuba, en indemnizacion de los perjuicios que sufrió en una contrata de tabacos que hizo con la direccion general de rentas.»

»Clovet trató de trasladar aquel capital en barriles de harina, y

para evitar los perjuicios de estas introducciones se transigió el negocio por el intendente, siguiendo los mismos trámites y formalidades que en los permisos anteriores, y obligándose las cajas de la Habana á entregar á Clouet 1000 duros, los cuales deducido el importe de las harinas ya introducidas, quedaron reducidos á 66277 pesos, los cuales se pactó entregar en mesadas durante un año; que empezó á correr en 1.º de febrero de 1819, segun dió cuenta el intendente de la Habana, y se aprobó en 27 de diciembre del espresado de 1819.»

»Otra gracia es la concedida á don Pedro Vargas para estraer de España é introducir en Cuba *libres de derechos* 200 barriles de harina en buques estrangeros, y retornar su producto con los derechos que pagan los españoles, y ademas para introducir en la misma isla 300 barriles de harinas estrangeras con la mitad de derechos.»

»Esta gracia se trató de transigir en la Habana por 55.000 duros, y no habiéndose convenido el apoderado de Vargas que queria 60.000. da cuenta el intendente con fecha de 24 de febrero de 1820, para la real resolucion: avisando que sin embargo se va haciendo el pago por mesadas, de modo que en fin de 1820 haya percibido el total.»

»Por último en 5 de enero de 1819 se concedió al duque de Alagon en beneficio de la empresa del canal de Manzanares un permiso para introducir 50.000. barriles de harinas estrangeras en Cuba, con la rebaja de la mitad de derechos de estrangería; cuya gracia se transigio en la Habana, obligándose á entregar aquella tesorería 200.000. duros en cuatro años, á razon de 250 en cada uno, lo que se aprobó por resolucion de 2 de julio de 1819.»

»Tambien se concedió por órden de 24 de marzo de 1819 otro privilegio al varon de Kolly, para introducir 6.000 barriles de harina en la Habana en los mismos términos que los demas, cuya gracia no consta que haya sido transigida.»

»Está, pues, demostrado cual era en último analisis á lo que quedaban reducidos los permisos de introduccion de harinas, que era pagar la tesorería de la Habana inmensas cantidades á los agraciados con semejantes concesiones, cuyos perjuicios eran tan funestos que hubiera sido mejor despejar la incógnita, y empezar por donde se ha acabado: en lo cual al menos se hubiera evitado el comprometer el decoro de la autoridad real que sancionaba los contratos hechos por los mismos á quienes habia agraciado, y en los que aparecia que estos cedian parte de sus derechos.»

»Otro incidente digno de atencion es que el intendente de la Habana espuso en 2 de junio de 1819, que actualmente pa-

gan allí las harinas estrangeras 8½ duros por barril, lo que tiene por objeto el fomento de nuestra agricultura, siendo notable que apesar de esto no se hagan remesas de harinas nacionales, pudiendo regularse el consumo anual de Cuba en 1000 barriles, por todo lo cual propuso que se dijese al consulado de Santander, que tome este punto con el debido empeño, y que fomente la remision de nuestras harinas, que siendo regulares y aun medianas, no deben temer la concurrencia de las estrangeras, gravadas tan considerablemente, hasta ver si se consigue que en la isla de Cuba no se consuman otras que las de Castilla la vieja; y habiendo comunicado al espresado consulado de Santander lo que decia el mencionado intendente sobre este comercio acudio esponiendo, que varios comerciantes de aquella matrícula, le habian dirigido una súplica para que se pidiese la anulacion del privilegio concedido á un *personage* para introducir cincuenta mil barriles de harina en la isla de Cuba, pues de otro modo no podrian cumplir lo que deseaba el intendente de la Habana, y el comercio de harinas de Castilla, que se mandaba fomentar quedaba reducido á la nada, con inmensos perjuicios de los que habian puesto en movimiento sus capitales para la compra de trigo y restablecimiento de las fábricas de harinas nacionales.»

»Fue muy fundada esta reclamacion del consulado de Santander, á quien se escitó con tanto empeño por la real orden de 5 de setiembre de 1819 para que fomentase el comercio de harinas, y sin embargo recayo la resolucion de 24 de diciembre de 1819, en que se dice á aquel cuerpo: que en lo sucesivo se abstenga de elevar representaciones infundadas, y sin datos ciertos, para no incurrir en el real desagrado.»

»Igual reprension sufrieron el obispo de Palencia, el ayuntamiento, el cabildo eclesiástico, y la sociedad económica de la misma ciudad, que representaron en el mismo sentido que el consulado de Santander.»

»Por último, don Juan Antonio Doriga del comercio de Santander remitiendo copia de un artículo comunicado en el Semanario Cántabro, declama contra los privilegios concedidos para introducir harinas en la Habana, que dice son causa de que los trigos no tengan salida á un precio regular en Castilla, en donde se hallan arruinados los labradores; y de que el comercio y navegacion vayan cesando, y hasta las relaciones con nuestros hermanos de ultramar en perjuicio inmenso del estado. Tambien declama contra las concesiones hechas para introducir cacao y azucar y otros frutos de nuestras colonias por las aduanas de la frontera de Francia, lo cual es causa de que no se puedan ven-

der las enormes existencias de dichos frutos que hay en Santander, la Coruña, &c, y de que se arruinen muchas casas de comercio.»

»La direccion general de hacienda pública, á quien se pidió informe, es de opinion que los privilegios mercantiles de que se trata se suspendan desde luego, y queden sin efecto en la parte que no esten ya usados.»

»La junta provisional, á quien se pidió informe, dice: que estos privilegios no solamente son monstruosos en su orígen, sino gravosos y aun ignominiosos á una nacion culta; que no han reportado utilidad alguna al tesoro público, y antes al contrario, han costado á la tesoreria de la Habana cerca de un millon de duros por las transaciones hechas con los privilegiados; que han sido gravosísimos al comercio y agricultura nacional, cuyos perjuicios son incalculables, y que en consecuencia de todo, la junta opina como la direccion de hacienda pública, es decir, que desde luego deben suspenderse y quedar sin efecto los mencionados privilegios en la parte que no esten ya usados, y añade que siendo un negocio de grande trascendencia, tanto por los perjuicios que han causado al comercio y agricultura, como al tesoro público, cree que será muy conveniente que se presente á la consideracion de las Cortes para que determinen lo que sea justo.»

»Esto es respecto á los privilegios para introducir harinas en la isla de Cuba, y en cuanto á los permisos concedidos para introducir: cacao y azúcar por las fronteras de Francia y por los puertos marítimos, dice la junta que no puede dar su dictamen, porque no tiene á la vista los permisos concedidos al efecto, aunque presume que estas gracias serán muy dañosas al comercio nacional.»

»Nota.=Reconocida toda la lista de permisos para introducir frutos coloniales por la frontera de Francia, y por los puertos marítimos en buques estrangeros, se encuentran varios concedidos con el objeto de estraer dichos generos de nuestras provincias de ultramar en buques estrangeros, y conducirlos en los mismos á la Península, los cuales si han sido negociados como es de suponer con estrangeros, no es dificil acertar como habrán conseguido estos introducir frutos de sus colonias por medio de certificaciones fingidas ó ganadas por dinero, en que acrediten ser de procedencia española.»

»Entre estos se notan el concedido al marques de Echandia en 10 de noviembre de 1819 para dirigir á America seis espediciones de frutos y efectos españoles y estrangeros en buques neutrales, retornando en los mismos productos de América, sin otros derechos

que los correspondientes al pabellon español, y debiendo verificar las espediciones en el término de tres años contados desde 28 de diciembre de 1818.»

»Otro es del baron Rolly que espira en 6 de julio de 1820 para introducir desde Gibraltar en buques estrangeros seis mil fanegas de cacao con los derechos españoles y certificacion de ser procedentes de las provincias españolas.»

»Respecto á los permisos concedidos para hacer introducciones de cacao y azúcar por las fronteras de Francia, en la secretaría de hacienda de ultramar no se encuentra concedido otro que el de don Bertoldo Schepeler, encargado de negocios de Prusia, á quien en 4 de octubre de 1819 se concedió la gracia de introducir dos mil fanegas de cacao en buques estrangeros, debiendo verificarse la introduccion en el término de un año, y acreditando ser procedente el cacao de nuestras provincias de America, pero pagando solamente los derechos correspondientes al pabellon español.»

»Igualmente se concedió á Schepeler la introduccion de dos mil cajas de azúcar de la America española, pagando los derechos que esta adeuda, pero introduciéndolas por las aduanas de Vitoria y Orduña, cuya gracia se le concedió con la condicion de realizarla en el término de un año, que deberá concluir en 12 de setiembre de 1820, pero que por resolucion posterior se amplió hasta 10 de febrero de 1821.»

»Del espediente de Schepeler resulta que se ha concedido otra gracia semejante al general *Downie* para introducir azúcar por la frontera de Francia, y tanto en la instruccion de este espediente de Schepeler como en la de los que se citan en este estracto, se nota la fatal omision de no haber presentado el importe de la diferencia de derechos que pagan los buques españoles respecto á los estrangeros: medio sencillo y fácil que hubiera proporcionado el saber á cuánto ascendia la gracia que cada uno solicitaba, y evitado acaso las sorpresas con que se ha encubierto esta concesion de permisos.»

»La comision de hacienda enterada de todo, es de opinion de que no solamente se aprueben las providencias que ha dado el gobierno relativas á la suspension de los privilegios, y de los pagos aun pendientes de las transacciones, sino de que las Córtes los declaren nulos y sin efecto, y núlas y sin efecto tambien las transacciones de que se ha hecho mérito.»

El señor *Traver*. Propongo á las Córtes que todo lo que acaba de leerse acerca de este importantísimo negocio se imprima inmediatamente, y que luego que esten enterados los señores diputados de los pormenores que contiene el dictámen de la comision por menores que no pueden tenerse presentes con una so-

la lectura, entren las Córtes con todo el conocimiento que se necesita en la discusion de este importante asunto. Asi que el señor *Presidente* en uso de sus facultades señale dia para la discusion. Esto presenta un campo dilatadísimo para observaciones dignas del congreso é indicaciones muy oportunas.

El señor *conde de Toreno*. Me opongo á que se dilate la discusion de este asunto. La supresion de tales privilegios es urgentísima. Es un negocio escandaloso que ha causado los mayores perjuicios. Apruebo que el espediente se imprima y circule por todas partes, á fin de que se enteren los españoles de la conducta desordenada que ha observado en estos últimos seis años el gobierno: conducta que ha puesto á la España á la orilla del sepulcro. A esta desgraciada nacion se la ha tratado á manera de una casa abandonada, y con las puertas abiertas dejándola á discrecion de todo el que queria saquearla: y esto prueba á que punto hubieran llegado sus males si por mas tiempo hubiera durado tan desastroso régimen. Asi propongo que inmediatamente se discuta el dictámen de la comision, y se imprima y circule por todas partes á fin de que los españoles vean como eran tratados sus intereses.

El señor *Martinez de la Rosa*. El señor *conde de Toreno* me ha prevenido. Convengo en que se imprima y circule ese dictámen; pero no en que se suspenda la discusion. ¿Por ventura se necesita mas que esa simple lectura para el exámen de unos particulares que llenan de horror, y hacen hervir la sangre en las venas de todo español? Es preciso que vea la nacion, que ni un dia hemos sido cómplices por nuestra tardanza en tan monstruosas transaciones y monopolios; y que le presentemos la imágen que ofrecia de una casa mortuoria, como ha dicho el señor *conde de Toreno*, en donde todos entraban y arrebataban lo que podian. Conviene, repito, que se imprima ese dictámen, para que la nacion vea el abismo en que iba á sumergirla un gobierno sin prevision, juguete de las maquinaciones de nacionales y estrangeros. Mientras nuestros campos solo presentaban el aspecto de la esterilidad, mientras nuestros labradores tenian que abandonar su labranza, tirar sus trigos ó malvenderles en el mercado, no pudiendo siquiera sacar sus capitales, entonces era cuando el gobierno se ocupaba en dar privilegios para traer harinas estrangeras, y consentir esas mezquinas transacciones y regateos indecorosos, nuevos frutos de sus desaciertos. Asi, me opongo á que se retrase mas la resolucion de ese espediente, y pido que se imprima el dictámen de la comision para instruccion de los españoles: nó para que nos ilustremos nosotros, que ya estamos penetrados de lo que contiene, y su contenido ya ha

causado su efecto en nuestras cabezas y nuestros corazones. Vea la nacion los desórdenes de un gobierno arbitrario, y la diferencia que hay entre este y un gobierno representativo, en que sus diputados velan continuamente sobre sus intereses, y no es posible que consientan que ningun funcionario público abuse de la confianza, que depositáron en él la nacion y el monarca.

El señor *Florez Estrada*. Me parece sumamente escaso el dictámen de la comision, la cual propone solo que se anulen esas transaciones por ser robos manifiestos y no es lo mismo decir esto, que salvar el derecho de la nacion para reclamar contra semejante abuso; porque yo creo que no solo los que han sido privilegiados quedan responsables de las cantidades en que han transigido con las tesorerias, sino tambien y antes que todos los contadores, jueces y fiscales que han dado sus informes sobre estos negocios; de lo cual nada habla la comision. Considerando pues este punto tanto mas esencial, cuanto que semejantes concesiones han sido hechas en virtud de informes dados por los contadores, fiscales y demas empleados, que debian celar para que no se hiciesen tan escandalosos robos, pido: »que los tribunales ó ministros por cuyas manos han pasado estos asuntos, sean los primeros responsables, y que despues se reclame de los agraciados todo el importe que hayan recibido, sea de la tesoreria de la Habana ó de otros compradores, por ser tales privilegios unos robos manifiestos; declarando entre tanto que los funcionarios públicos de que acabo de hablar queden suspensos de sus actuales destinos é incapaces de obtener otros."

El señor *Cañedo*. Habia pedido la palabra porque aun no se habia decidido si se entraria en la discusion, pero ya que el señor *Conde de Toreno* ha arrastrado al congreso á que desde luego se discuta este punto, me veo precisado á hacer presente que no contemplo oportuno que se trate de él por ahora. Es verdad que urge, y que como dice el señor *Martinez de la Rosa* hace hervir la sangre en todo pecho español, tanto europeo como americano: pero por lo mismo que la sangre no está fria, no es ocasion de tratar de un negocio de tanta trascendencia. Es indispensable clasificar todas las circunstancias del dictámen. Los datos que presenta la comision no deben ni se pueden tener presentes con una simple lectura. El convencimiento de tales datos es obra del cálculo. No hablo de los privilegios concedidos con perjuicio general, sino de los efectos de las transaciones que indispensablemente han de producir examen y cálculos prolijos.

¿Cómo pues, se ha de verificar hoy la resolucion de este expediente? ¿Qué datos tenemos á la vista para formar un cálculo exacto en el asunto? Por lo mismo que están interesados

en él todos los españoles, y que escita la indignacion general, podria el congreso acaso tomar una medida violenta que comprometiese su dignidad, y aventurase el acierto. Creo, pues, que seria lo mejor que se destinase un dia para resolver con mas serenidad imprimiendose entretanto el dictámen de la comision; no sea que por esceso de patriotismo, se tome una medida arriesgada y mal meditada.

El señor *Moreno Guerra.* Aquí hay dos cosas que distinguir: la nulidad del acto de la concesion de semejantes privilegios y la reclamacion de los perjuicios que por ellos se han originado á la nacion. La nulidad de los privilegios la debemos declarar ahora mismo. Yo tengo noticia de algunos de ellos por haber estado en Gibraltar. Alli se decia de uno que tenia privilegio para introducir 6000 fanegas de cacao por seis diferentes puertos. El administrador del de Málaga, viendo que se introducia con esceso, se opuso á semejante fraude, y se le dijo que no solo entrarian las 60) fanegas, sino 360. Este era un verdadero abuso que solo servia para desmoralizar la nacion, y mantener el lujo de la corte. Tales privilegios no eran sino unas verdaderas patentes de corso y mercancía. Lo que sucedia era, que aqui venia el comerciante español, griego ó de cualquier pabellon estrangero, se arreglaba con el ministro ó contador, y sacaba su privilegio... Asi pues, soy de opinion que debe declararse inmediatamente la nulidad de semejantes privilegios; sin detenerse en otro examen que el que de sí arroja el dictámen de la comision. Esto no debe obstar á que se imprima para los demas fines que se han dicho, dejando á salvo la indicacion hecha por el señor *Florez Estrada*; pues es un dolor ver á esta nacion robada y dilapidada por todo el mundo.

El señor *conde de Toreno.* Como de la comision contestaré á lo que han dicho los señores *Florez Estrada* y *Cañedo.* El señor *Florez Estrada* conviene con el dictámen de la comision; solo quiere pasar mas allá de lo que ella indica. La comision ha tenido presente todo lo que ahora se propone, pero ha tocado con graves inconvenientes. El gobierno anterior era un gobierno de hecho, y por lo mismo creyó la comision que no debia entrar en un exámen que nos hubiera hecho tropezar, repito, con inconvenientes políticos de la mayor trascendencia. Seria de mas otra esplicacion sobre este punto, y creo bastará para que el congreso me entienda, y se persuada que la comision lo ha tenido todo presente. Por lo que respeta al señor *Cañedo*, acerca de que se suspenda la discusion hasta que los señores diputados puedan enterarse, para votar con acierto, me parece que este señor diputado no se ha hecho cargo del verdadero estado de la cues-

tion. Las leyes de Indias, las de comercio han estado vigentes, y se han concedido privilegios contrarios á las mismas leyes: el gobierno, viendo los perjuicios que se seguian, ha dispuesto suspenderlos hasta que las Córtes determinen lo que mejor convenga. Por consiguiente aqui viene solamente á que se confirmen las providencias que ha adoptado el gobierno. El creerse que se puede perjudicar á los individuos á quienes se han concedido estos privilegios, si tuviesen créditos contra el estado, es un error, porque si estos tienen reclamaciones que hacer, entran en la clase de los demas acreedores, porque ¡qué pocos españoles hai que no sean acreedores del estado! Estos privilegios en favor de unos ú otros, siempre son en perjuicio de tercero, esto ès, del comercio nacional. Los nombres de estos agraciados se han leido ya, y me parece que no son de aquellos beneméritos de la patria, en cuyo favor convenga hacer una esepcion de la regla general. Ademas hay casa de comercio que reclama se la indemnice de lo que pensaba ganar con la espedicion de dos buques que no se admitieron en Vera-Cruz en 1803, cuando se halla en descubierto con el gobierno en cosa de 14 millones de reales. Asi pues, opino que debe desde luego entrarse en la discusion del dictámen de la comision; pues si se suspendiese segun algunos señores han propuesto, se veria que habria que tomarse providencias mas duras, y cuyo resultado tal vez no corresponderia á lo que era de esperar.

El señor *Victorica.* Yo creo que la monstruosidad y nulidad de los privilegios es tal, que no debe haber reparo en aprobar el dictamen de la comision, y que por las razones espuestas por el señor *conde de Toreno* se deben evitar otras averiguaciones y pormenores. Sin embargo creo que no debemos contentarnos con declarar la nulidad de los privilegios; sino pedir una indemnizacion, no tanto á los que los han obtenido, cuanto á los ministros que los han concedido. Yo siempre seré el primero á echar un velo sobre los acontecimientos políticos, pero nunca consentiré que la nacion pierda el derecho de reclamar los perjuicios que haya sufrido; y creo que no haya tantos inconvenientes políticos como se han supuesto, en declarar que ha lugar á la formacion de causa á los ministros que han concedido semejantes privilegios, pues jamas podrán disculparse de haber quebrantado las leyes. ¿Qué inconvenientes políticos puede haber en que se castigue á dos ó tres ministros dilapidadores que han estafado á la nacion, cuando tal vez ellos mismos estan gozando del fruto de su delito? Pido pues que se discuta inmediatamente lo que propone la comision; que se imprima su dictamen, y que el espediente vuelva á la comision para que indique quiénes son los ministros ó personas, á quiénes deba exigírseles la responsabilidad.

El señor *Quiroga*. Soy de opinion contraria á la del señor *Victorica*; pues si los ministros no hubieran obrado así, no nos hallariamos en el estado feliz en que nos vemos.

El señor *Romero Alpuente*. Aqui hay tres puntos: uno, el de la suspension de pagos pendientes de transaciones, y la de los efectos de los privilegios propuesta por el gobierno: otro, el de la nulidad de las mismas transacciones y privilegios propuesta por la comision: y el otro y último, el resarcimiento de perjuicios anteriores, y el examen de si deberá castigarse á los que tuvieron parte en estas fraudulentas negociaciones; y se pregunta si se ha de quedar sobre la mesa el espediente, y señalar dia para votar ó no, y si se ha de imprimir y cuando.

El punto relativo á la suspension de pagos pendientes de transacciones es clarísimo, y no hay razon de conveniencia alguna en diferir su acuerdo, como lo propone el gobierno. Es clarísimo, porque como se verá luego, es notoria la nulidad de estos privilegios por muchas razones, y en cuanto á esta suspension, como indicada por el gobierno pedida por la comision, y no reclamadas hasta ahora por ningun diputado, nada, nada hay que nos pueda detener.

El punto respectivo á la declaracion de la nulidad de los privilegios, y de las transacciones propuesta por la comision, es tambien claro en cuanto á los principios del derecho comun, por ser fraudulentas y fraudulentos con un género de dolo ó engaño de los mas malignos, avaros, crueles y horrorosamente abominables, y contrarios á la Constitucion y atribuciones, propias y privatibas de las Córtes; pero como en casos semejantes, la justicia no es tanto la que está dictada por las leyes escritas, como la que está ajustada á las dos circunstancias de *conveniencia* y de *poder*; se pregunta, si aunque haya *poder* ó lo que es lo mismo, *fuerza* para declarar esta nulidad, habia conveniencia; ó lo que es lo mismo, si puestas de un lado las ventajas, y de otro las desventajas de esta medida, resultará que es conveniente á la nacion. El señor *conde de Toreno* respondiendo á la indicacion del señor *Florez Estrada*, relativa á la mala y aun criminal conducta de los informantes ó causantes de estas gracias, ha manifestado que nada hablaron de ellos; no por aprobar sus procedimientos, por serles tan reprensibles como parecian al señor *Estrada*, sino por evitar averiguaciones, descubrimientos y compromisos que en política convendria omitir. Si estos no, otros inconvenientes é inconvenientes de no poco trastorno, pueden tambien seguirse de pasar de lo que propone el gobierno, y ascender á la nulidad de lo que indica la comision; y aun declarada la nulidad ¿quién asegura que en

consecuencia de lo que se descubrá en las reclamaciones no haya que cubrir de los puntos del señor *Florez Estrada* que forman el tercer punto? Y he aqui la mas considerable razon que tengo yo para opinar que se resuelva ahora mismo la suspension de pagos, y la de efectos de los privilegios; pero que en cuanto á la nulidad de la comision, y al examen, tanto de penas como de otras medidas, quede el espediente sobre la mesa, y se señale dia para votar, imprimase ó no, ahora ó despues.

El señor *San Juan.* Los señores de la comision no se han hecho cargo de lo que voy á decir y proponer que se adicione. Cuando la sociedad de Palencia, de que tengo el honor de ser vice-director, escitada por algunos comerciantes hizo presente á S. M. los daños que se seguian de los privilegios concedidos á un cierto personage, que no se quiso nombrar, y escitó al ilustrísimo señor obispo de Palencia, y al ayuntamiento, y al cabildo eclesiástico que eran interesados con los labradores del pueblo y de los circunvecinos, en que no se realizase dicho privilegio, se contestó conforme ha oido el congreso, diciendo que en adelante hasta estar mejor informados no molestásemos á S. M. Esto dió motivo á que la sociedad perdiese su opinion, y á que se hablase con descrédito de ella, y asi viendo ahora que la sociedad, el señor obispo, el ayuntamiento y el cabildo de la iglesia catedral fueron reconvenidos injustamente, pido que se añada al dictámen, que el gobierno dé una pública satisfaccion por oficio separado á todos esos cuerpos, y demas personas que fueron agraviados.

El señor *Conde de Maule.* Digo que los monopolios sobre privilegios esclusivos ya son antiguos, y que los hay anteriores á ese escandalosísimo que se hizo con esa casa, de que se ha hecho mencion y de que puedo hablar, porque fui convidado para tener parte en él, y me negué. En estos 24 artículos, se comprendia la estraccion de 20, ó mas millones de pesos de Méjico; y efectivamente por mis corresponsales y por los diarios de Veracruz vi que se habian embarcado para Londres á pesar de estar en guerra, poniendo asi el numerario en manos de los ingleses para que nos la hiciesen mejor, vi que se pasaron 14 ó 15 millones de duros; y no creyéndolo se lo dije á uno de Veracruz, y me contestó: crea V. que cuando dicen 15 se habrán embarcado 30 millones, porque es mucho el contrabando que se hace por aquella parte; á estos abusos se siguieron las concesiones, privilegios y demas que es escandalosísimo: y asi pido que efectivamente como lo propone el señor *Conde de Toreno*, se declare esto nulo, y que se suspendan

absolutamente sus efectos. No me meto en las medidas que ha propuesto el señor *Florez Estrada* que serian tal vez oportunas, pero no se si impolíticas en este momento para el estado de las cosas; aunque en sus principios siempre un gobierno como el del congreso, debe manifestar la entereza y la energía, de que han sido siempre acreditadas las Córtes españolas.

El señor *Sierra Pambley*. Todos estamos de acuerdo sobre el dictamen de la comision. Se hacen adiciones ó reclamaciones contra los que aconsejaron la concesion de estos privilegios; y esto supone que deben declararse nulos y de ningun valor. Y asi creo que no debemos detenernos sin perjuicio de que se imprima, si parece conveniente.

El señor *Calderon*. Pertenezco á la provincia de Palencia y pueblo de Reynosa, que han sufrido mas inmediatamente este golpe del despotismo y arbitrariedad. Muchos comerciantes contando conque no habia ni podrian concederse tales privilegios esclusivos, emplearon sus capitales en compras de granos con el objeto de reducirlos á hárinas en alguna de las varias fábricas que hay desde Palencia á Santander, y por desgracia han tenido que dejarlos en los puntos mismos donde los habian comprado, ó tenerlos almacenados en Reynosa por no sufrir gastos de transportes y elaboraciones; de que han resultado los gravisimos perjuicios que pueden considerarse en una provincia meramente agricultora como es la de Palencia, y en una villa puramente comerciante como Reynosa. Estas son las resultas de privilegios tan odiosos y detestables. Es pues indudable que deben ahora mas no declararse nulos, para cortar en cuanto sea posible tanto daño. En cuanto á las reclamaciones y perjuicios, entiendo que los hay generales y tocan directamente á la nacion, y sobre ellos debe resolver el congreso; y otros particulares, en los que debe reservarse el derecho de reclamarlos á quienes los hayan sufrido. Concluyo pues con decir que la primera parte del dictámen de la comision debe aprobarse, y los otros estremos discutirse y resolverse, despues de haberse hecho la impresion á que veo inclinado el congreso.

Habiéndose tratado de declarar si el punto estaba suficientemente discutido, pidió el señor *Ramos Arispe* que esta declaracion se hiciese separadamente, es decir solo con relacion á la primera parte del dictámen; pero habiéndole hecho notar el señor *Lasanta* y otros señores diputados que jamas se habia practicado declarar suficientemente discutido un dictámen ó una proposicion por partes, sino sobre el todo, conforme lo prescribe el artículo noventa y cinco del reglamento; se conformó el señor *Arispe* con que la declaracion de estar ó no estar discutido, se

hiciese con relacion al todo del dictámen, pero que este se votase por partes como lo permite el mismo reglamento. Asi se acordó, y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion y se aprobó la primera parte, que dice: "La comision de hacienda enterada de todo, es de opinion de que no solamente se aprueben las providencias dadas por el gobierno, relativas á la suspension de los privilegios, y de los pagos aun pendientes de las transacciones, &c."

Antes de procederse á la votacion de la segunda parte, indicó el señor *Dolarea* que la providencia que contiene pertenecia en su concepto al poder judiciario. El señor *Baamonde* pidió que la votacion fuese nominal. Asi lo acordaron las Córtes, y en consecuencia se aprobó la espresada segunda parte concebida en estos términos: »sino de que las Córtes los declaren nulos y sin efecto, y nulas y sin efecto tambien las transacciones de que se ha hecho mérito.»

Aprobaron esta segunda parte del dictámen de la comision los *señores*

Clemencin.
Cepero.
Subrié.
Lopez (D. Marcial).
Sancho.
Vadillo.
Villanueva.
Cortés.
Cid.
Ramonet.
Lagrava.
Cabrero.
Banqueri.
Torrero.
Vargas.
Castrillo.
Toscano.
Freire.
Zapata.
Moya.
Garcia.
Casaseca.
Marina.
Navarro (D. Fernando).
Rodriguez.
Sierra.
Tauste.
Lorenzana.
Yandiola.
Subercase.
Costa.
Novoa.
Moreno Guerra.
Cantero.
Crespo.
Vecino.
Valcarcel.
Gareli.
Bernabeu.
Sandino.
Canaval.
Florez Estrada.
Coromina.
Tapia.
Berdú.
Diaz del Moral.
Romero Alpuente.
Manescau.
Martel.
Hinojosa.

Gonzalez Allende.
Diaz Morales.
Arnedo.
Torrens.
Fondevilla.
Cañedo.
Ugarte.
Michelena.
Couto.
Martinez (D. Ramon).
Clemente.
Lopez (D. Alonso).
Rey.
Valle.
Navarro (D. Felipe).
Gutierrez.
Isturiz.
Losada.
Rovira.
Medrano.
Ochoa.
Cosio.
Muñoz.
Golfin.
Calatrava.
Llave.
Oliver.
Serrallach.
Riva.
Yuste.
Gasco.
Zufriategui.
Ciscar.
Temes.
San Juan.
Carabaño.
Pino.
Arrieta.
Lazaro.
Articda.
Castanedo.
Gisbert.
Peñafiel.
Martinez.
Villa.
Cano Manuel.
Zayas.
Benitez.
Alvarez Guerra.
Becerra.
Lastarria.
Dominguez.
Huerta.
Bahamonde.
Toreno.
Giraldo.
Travér.
Argaiz.
Priego.
Liñan.
Caro.
Odaly.
Salvador.
Puigblanc.
Navas.
Zubía.
Cuesta.
Loizaga.
Romero.
Azaola.
Queipo.
Cepeda.
Quiroga.
Desprats.
Calderon.
Navarro (don Andres.)
Santa.
Palarea.
García Page.
Montoya.
Martinez de la Rosa.
Ramos García.
García (don Justo).
Alvarez Sotomayor.
Ezpeleta.
Maule.
Fraile.
Rodriguez Ledesma.

Quintana.
Cortazar.
Solana.
Victorica.
Janér.
Silves.

No aprobaron la segunda parte del dictámen de la comision *los señores*

Lobato.
Lecumberri.
Dolarea.
Fagoaga.
Carrasco.
Ramos Arispe.
Torre Marin.
Señor Presidente.

Acordaron en seguida las Córtes, que el dictamen de la comision y el estracto se impriesen, segun lo propuso el señor *Conde de Toreno*, y apoyó el señor *Martinez de la Rosa.*

Concluida la votacion dijo el señor *Muñoz Torrero* que puesto que habia de constar en el diario de Córtes lo que habia dicho el señor *Dolarea*, á saber: que este negocio era de la atribucion del poder judiciario, queria constase tambien que la facultad de conceder privilegios era privativa de las Córtes, y que no pudiendo el gobierno concederlos él y el congreso en este concepto habian aprobado el dictamen de la comision.

El señor *Florez Estrada* despues de ponderar las graves penas á que se habian hecho acreedores los que habian intervenido en las concesiones de los privilegios de que se habia tratado, formalizó la indicacion siguiente, que firmó tambien el señor *Desprat.*

"No habiéndose resuelto cosa alguna por la comision, relativamente á la pena á que se han hecho acreedores los funcionarios públicos que contribuyeron con sus informes á tan escandalosas transaciones, pidó que por la misma comision se vuelva á examinar el espediente, á fin de que informe al congreso sobre si á dichos funcionarios se les debe imponer las que de palabra he anunciado al congreso, ú otras mas severas, ó absolutamente ningunas."

Esta indicacion fue aprobada.

En seguida el señor *Calatrava* hizo la siguiente que tambien fue aprobada.

"Que vuelva el espediente á la comision para que informe de nuevo á las Córtes acerca de las medidas que considere convenientes para que se resarzan á la nacion los perjuicios que se le han causado con esos privilegios y transaciones"

A propuesta del señor *Montoya*, se acordó que el estracto y el informe de la comision se imprimiesen como apéndice al diario de Córtes.

El señor *Diaz de Morales* propuso por apéndice á la indicacion

del señor *Florez Estrada*, que lo que en ella se indicaba se estendiese á los que habian intervenido en la concesion de privilegios por considerarles mas culpados que los autores de las transaciones. Se adoptó esta propuesta.

El señor *Sierra Pambley* hizo una indicacion reducida á que el señor *Florez Estrada* espresase las penas que decia haber anunciado deber imponerse á los funcionarios acerca de los cuales se mandaba formase juicio la comision.

Habiendo contestado el señor *Florez Estrada* que él no conocia mas penas que las que determinaban las leyes, se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del señor *Sierra Pambley.*

La misma resolucion recayó sobre la siguiente del señor *Lastarria*, por haber dado solucion á ella el señor *Sierra Pambley.*

"Distinguiéndose en el espediente dos diferentes clases de privilegios, á saber los de la introduccion de harinas estrangeras en nuestros puertos de América en buques tambien estrangeros, y desde sus puertos, y los privilegios de transportacion de nuestros frutos coloniales desde aquellos puertos españoles para introducirlos en esta península, que se declare si estos privilegios que no se han discutido se comprenden en la justa detestacion de aquellos."

El señor *Isturiz* hizo la indicacion siguiente:

"Pídase al gobierno noticia de todos los permisos particulares existentes el dia 9 de marzo de 1820, y de todos los privilegios esclusivos concedidos á personas ó corporaciones existentes en la misma época."

Admitida esta indicacion para discutirse, y leido el índice de los privilegios concedidos para introducir harinas estrangeras en buques tambien estrangeros en las provincias de ultramar, y del mismo modo géneros coloniales por las aduanas de la frontera de Francia y puertos del mediterráneo, se remitió el tratar de esta indicacion para cuando se discutiese el dictámen siguiente que se leyó.

»Por el reglamento de comercio libre de ultramar de 1778, está prohibido hacer el comercio de la península con aquellos paises bajo bandera estrangera. El mal estado de los mares y de nuestra marina hacia, y hace aun en el dia muy arriesgada la navegacion en buques nacionales, y de aqui se ha tomado pretesto para que personas particulares comerciantes, y no comerciantes solicitasen, y obtuviesen del gobierno permisos de hacer especulaciones mercantiles en buques estrangeros, sin pagar mas derechos que si se verificasen en nacionales, y un cuatro por ciento de habilitacion de bandera. Desde la publicacion de la Constitucion y en todo el mes de marzo último, todavía se continuaron otorgando estos privilegios, y si

hasta entonces calló y pasó por todo el comercio, no lo ha hecho despues, ni lo hace ahora, que se ha quejado y se queja de ello, no solamente por los perjuicios que se le causan, sino tambien por contrario al art. 172 de la Constitucion. El gobierno ha mandado suspender todos los concedidos desde 9 de marzo; los interesados reclaman contra esta providencia, y el ministerio remite el espediente á las Córtes para que decidan."

"La comision de hacienda á quien se ha pasado, lo ha examinado y visto muy detenidamente; y si bien se ha convencido hasta la evidencia de las justas causas que hubo, y aun hay para dispensar el reglamento del año de 1778, no las encuentra mas que en el interes individual de los pretendientes y otorgantes para que la dispensa no fuese general, y sí solo en favor de personas determinadas, y para casos particulares, sin razones suficientes de preferencia; y por estas es de parecer que las Córtes dispensen en esta parte el citado reglamento de 1778 permitiendo por punto general, á lo menos hasta la legislatura de 1821 que se hagan en bandera estrangera, lo mismo que en la nacional, las esportaciones de frutos de la península y productos de sus manufacturas á ultramar, y los retornos de sus valores en efectos coloniales, sin mas derechos que los señalados á las que se hacen en buques españoles, y un cuatro por ciento de habilitacion de bandera. Con lo cual los permisos particulares pendientes dejarán de ser privilegios, y contravenciones á la Constitucion, y el reglamento del comercio de América, quedará acomodado al estado actual de los mares y de la marina nacional. Madrid 25 de julio de 1820.

Leido este dictámen pidió el señor *Palarea*, que para instruccion de los señores diputados se dejase sobre la mesa, y que luego se señalase dia para su discusion. El señor Yandiola apoyando la medida que en este negocio tomó el gobierno, propuso que el término para discutirla fuese breve por la urgencia del asunto. Otro señor diputado estrañó que habiéndose discutido el dictámen anterior sin dilacion, se tratase de diferir la discusion de este que era mas importante y urgente. El señor *Oliver* propuso que se dejase para mas adelante la discusion, para que pudiesen instruirse mejor los señores diputados. Del mismo dictámen fue el señor *Vargas Ponce*; y lastimándose del estado de nuestra marina, indicó que la providencia que se proponia en el dictámen pudiera contribuir á dar fin de ella. Tambien el señor *Golfin* opinó que debia mirarse el asunto con mas detencion, añadiendo que habia razones para que la discusion fuese en sesion secreta; ademas que tratándose de una ley, debian seguirse los trámites correspondientes. El señor *Martinez de la*

*Rosa* propuso que cuando se discutiese el dictámen de la comision, asistiesen los secretarios del despacho de hacienda y marina. Apoyo esta indicacion el señor *Robira*. Los señores *Calatrava* y *Conde de Toreno*, opinando que el asunto de que se trataba era objeto de una ley, pidieron que se observasen los trámites prescritos en el reglamento. Del mismo sentir fueron los señores *Clemencin* y *Muñoz Torrero*. Sostuvo el señor *Sierra Pambley* que no era objeto de ley siendo únicamente una dispensa momentánea de un reglamento hecho en 1778. El señor *Navas* considerando la resolucion únicamente como suspension de una ley, creyó que no se infringia ni la Constitucion ni el reglamento no siguiendo los trámites prescriptos por este para la formacion ó derogacion de las leyes. Lo mismo opinó el señor *Cortés*, especificando la diferencia que habia entre derogar una ley y suspenderla; fundándose ademas en que este era uno de los actos administrativos que en su concepto pertenecian á las Córtes. Sostuvo igual opinion el señor *Castanedo*, alegando las continuas dispensas que hacian las Córtes, ya habilitando menores, ya libertando bienes vinculados. Impugnó este dictámen el señor *Lasanta*, diciendo que la dispensa era relativa á una persona sola, y la derogacion á todos los individuos, y que siendo general la medida que se proponia, tomaba el carácter de ley, tanto mas que no podia ocultarse que sus efectos aunque temporales serian iguales á los de una derogacion. Insistió el señor *Golfin*, en que se difiriese tratar de este asunto, pues fuese ó no fuese ley, nada se perdia en instruirse y proceder con madurez y detenimiento, especialmente en un negocio en que se interesaba la suerte de la marina nacional de la mercante de los navieros y de otras muchas personas.

El señor *Presidente* adhiriéndose á la opinion del señor *Golfin*, dispuso que se suspendiese la discusion del dictamen, de la comision, reservándole para una sesion secreta.

En seguida se puso á votacion y fué aprobada la indicacion del señor *Martinez de la Rosa*, reducida á que los secretarios del despacho de hacienda y marina asistiesen á la discusion.

Para la comision que debia formarse en virtud de haberse aprobado en la sesion de ayer (*véase*) la indicacion del señor *Michelena*, nombró el señor *Presidente* á los señores *Losada*, *Sancho*, *Sanchez Salvador*, *Ramonet*, *Palarea*, *Sierra Pambley*, *Banqueri*, *Benitez* y *Silves*.

Leyose una lista de varios espedientes que se someterian el dia siguiente á la decision de las Córtes, y se levantó la sesion.

## Sesion del dia 27 de julio.

Leida el acta del dia anterior, se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, el cual refiriéndose á otro del secretario de estado, escrito desde Sacedon, decia que ninguna novedad ocurria en aquella villa, y que SS. MM. seguian con buena salud, aprovechando al Rey el uso de las aguas minerales. Oyeronlo las Cortes con especial satisfaccion.

Se mandó pasar á la comision de legislacion una esposicion de don José Fajardo y Vargas, presbítero de la orden militar de Alcántara, cura rector de la villa de Sopera en la provincia de Jaen, el cual, á consecuencia de varias razones y hechos que alegaba, deducia que la disposicion de las Córtes, negando á los freires clérigos la intervencion en las elecciones podrá tener lugar respecto de los freires que hacen vida comun en los conventos, pero no en cuanto aquellos que viven fuera y obtienen toda clase de empleos.

A la comision especial nombrada en la sesion de ayer (*véase*) para la organizacion de la fuerza armada, se mandó pasar una esposicion del teniente coronel don Pedro de la Garza, comandante agregado al regimiento de caballeria del Príncipe con cinco ejemplares que remitia de una memoria publicada por él mismo, sobre una nueva organizacion del ejército, en la cual se habia propuesto: 1. evitar que la nacion pudiese ser gobernada en lo sucesivo arbitrariamente: 2. no distraer á los hombres de sus ocupaciones mas que un corto tiempo: 3. unir la clase militar con el resto de la nacion, haciendo desaparecer las rivalidades que ha habido hasta ahora, y 4. distribuir la carga militar de un modo que cuando se empiece á sentir su peso, cese totalmente.

A la comision especial correspondiente, se mandaron pasar tres oficios de los gefes políticos de Asturias, Burgos y Granada, avisando el primero que en su provincia existian don Cárlos Casaprin Arguelles y el reverendo obispo de la diócesis; el segundo que en la suya existian don Ramon Maria Adurriaga, don Alejandro Izquierdo, y don Valentin Zorrilla de Velasco; y el tercero, que habia en la suya don Pablo Fernandez de Castro, y don Bartolomé Montero, todos á disposicion de las Córtes por la circunstancia de estar comprendidos en el número de los que firmaron el manifiesto de 12 de abril de 1814.

A la misma pasó otro oficio del gefe político de Estremadura, avisando que en aquella provincia quedaban igualmente á

disposicion de las Córtes don Pedro Diez Garcia y don Miguel de Frias, los cuales firmaron tambien el espresado manifiesto.

Pasó á la comision de guerra un ejemplar presentado por el farmacéutico don José Antonio Oñez, de una memoria que publicó en 1813 para el mejor gobierno de los hospitales militares.

El gefe político de Asturias al paso que felicitaba al congreso por su instalacion, esponia que si se disminuyesen las contribuciones, y se dotasen los curatos incongruos, se ganaria la confianza del pueblo y del clero, y se afianzaria el sistema constitucional.

Las Córtes oyéronlo con agrado, y mandaron, que sin perjuicio de que se hiciese mencion en este diario de sus sesiones de esta felicitacion, se pasase á la comision eclesiástica por el segundo estremo que contenia.

Se leyó el oficio siguiente del secretario del despacho de gracia y justicia.

»Exmos. Señores. = El secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula me traslada en 26 de junio próximo lo que le dice el gefe político de Sevilla con fecha de 21 del propio mes que es lo siguiente. = En el monasterio de Santa María de las Cuevas, cartujos, estramuros de esta ciudad, se halla la persona de don Blas Ostolaza, presbitero dean de la catedral de Cartagena, recogida en virtud de la real órden de 9 de marzo de este año. Su permanencia en dicho monasterio la considero perjudicial; se tienen reuniones á las que concurren personas sospechosas; en la misma casa hay un monge conocidamente desafecto al actual sistema de gobierno, el P. D. Joaquin Maria Espejo Bermudo, famoso por sus estravagantes opiniones, y por la importuna correspondencia que sobre ellas quiso entablar con los pasados ministros y autoridades de la provincia y el ejército estinguido de ultramar. Ademas en el monasterio de san Isidro del campo, estramuros de Santi Ponce, que solo dista una pequeña legua de esta ciudad, y un paseo de la cartuja, reside don Cristobal Bencomo, confesor que fué de S. M., tambien es de los consocios, segun se me ha informado: frecuentes tertulias concurridos de tales personages, no pueden producir utilidad alguna, aun mas son nocivas, alarmantes de los buenos, y pensando, apoyado en antecedentes politicamente el gobierno debe oponer un dique á su continuacion. Por otra parte la causa del presbitero Ostolaza, supuesto que se perpetraron los crímenes que dieron orígen á ella en Murcia, en Murcia es donde debe seguirse ante su reverendo obispo, conforme al art. 3. del cap. 1. del decreto de 22 de febrero de 1813, y aquella capital debe ser la residencia del reo. Dicha causa fué estraviada del archivo de

la estinguida inquisicion, el dia de su abolicion, por algun individuo de los que con parte del pueblo se dirigieron á aquel edificio; yo he practicado diligencias esquisitas para recogerla y no lo he podido conseguir, ni sé si tal vez lo conseguiré, si asi fuese cuidaré de remitirla al prelado á quien corresponde. El objeto pues de esta esposicion está reducido á pedir á V. E. se sirva manifestar á S. M. es de la mayor importancia á la nacion y á su persona, que el presbítero Ostolaza sea conducido á Murcia, ó á cualquiera otra parte que no sea en estas inmediaciones.»

»De los antecedentes de que se conserva estracto en la secretaria del despacho de gracia y justicia de mi cargo, resulta que en noviembre de 1817 dió parte el reverendo obispo de Cartagena del abandono en que se hallaba la casa de misericordia de la ciudad de Murcia, de que era director Ostolaza, no solo en cuanto á lo económico y gubernativo, sino tambien respecto de su conducta torpe, y del desorden de haber llevado á su casa diferentes jovenes hospicianas, cuyos interesados habian dirigido infinitas quejas al párroco de san Miguel, por quien se habian comunicado al reverendo obispo, y este remitió varias de ellas á S. M.»

»Recluido Ostolaza de órden del Rey en las Batuecas, y despues de varios informes que se sirvió pedir S. M. tuvo á bien resolver en 8 de abril de 1818 que sin embargo de que los crimenes contestados en las diligencias practicadas no podia hacer á Ostolaza reo de inquisicion, por no ser pertenecientes á materias de su conocimiento, no obstante S. M. la autorizaba por aquella vez para que sobre todos ellos formase la correspondiente causa, fuese ó no de su competencia, asi por la reserva y secreto con que se procedia en dicho tribunal, tan necesaria en este caso, como para evitar el mas remoto indicio de parcialidad que quisiera suponerse en el tribunal eclesiástico ordinario á quien correspondia.»

»Las diligencias practicadas en la inquisicion dieron motivo á que, á peticion del inquisidor general, mandase S. M. que Ostolaza fuera puesto á disposicion del tribunal y trasladado en caso necesario á parage que facilitára la mas pronta espedicion de las diligencias, en virtud de lo cual fue pasado al tribunal de Sevilla en calidad de detenido, dando comision á aquellos inquisidores para el seguimiento del proceso; y en ese parage se hallaba á principios de marzo de este año cuando fue estinguida la inquisicion; por efecto de lo cual, sin duda fue trasladado á la cartuja. Presentada despues á S. M. la causa original por don José María Valdés, que la recogió por casualidad

al tiempo que varios particulares estrajeron los papeles de la inquisicion de Sevilla, no habiera dudado S. M. ni tenido detencion alguna en mandar que se remitiese con el reo al reverendo obispo de Cartagena para que procediese en ella con arreglo á derecho, asi por haberse estinguido la inquisicion, como por deber cesar las comisiones que estuviesen nombradas para conocer judicialmente, en virtud de lo dispuesto en el art. 247 de la Constitucion, si no se hallase don Blas Ostolaza á disposicion de las Córtes como comprendido en el decreto de S. M. de 15 de mayo proximo. Esta consideracion impide á S. M. tomar determinacion alguna, y me manda hacerlo presente á las Córtes para que resuelvan lo que estimen mas conveniente.»

En consecuencia de la lectura de este oficio acordaron las Córtes que la persona de don Blas de Ostolaza se entregase al reverendo obispo de Cartagena, sin perjuicio de que como uno de los diputados que firmaron el manifiesto del año 14 quedase á disposicion de las Córtes.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de legislacion.

El alcalde primero constitucional de Ceclavin, en Estremadura, con motivo de haberse declarado por el juez del partido, nulo un juicio conciliatorio que celebró, en razon de haber faltado los hombres buenos, y de no haberse espresado la conformidad ó no conformidad de las partes; pide que las Córtes declaren: primero, si en el caso de que las partes no quieran nombrar hombres buenos, como frecuentemente sucede, podrá precisarseles á hacerlo, y por qué medios: segundo qué regla debe seguirse con los que en el acto de los juicios no quieren manifestar su conformidad o no conformidad con la idea de tomarse tiempo, y pensar despacio sobre las providencias del juez conciliador: tercero, y si el juez del partido tiene facultades para imponer condenas á los constitucionales, (como lo ha hecho con el esponente) por defectos que á su antojo supongan en los juicios.

Acompaña testimonio del juicio de conciliacion de que se trata.

"La comision de legislacion advierte que el alcalde que representa no se arreglo á lo prescrito por la ley de 9 de octubre de 1812 para el acto de conciliacion que cita, y que por esto lo declaro nulo el juez letrado del partido, condenando á aquel en las costas. No hay necesidad alguna de hacer las declaraciones que se solicitan; pues la ley está bastante clara, y á ella ha debido y debe atenerse puntualmente el espresado alcalde, usando de su derecho cómo y donde le completa si se

considera agraviado por la providencia del juez de primera instancia. Por lo cual opina la comision que se diga así al secretario del despacho de gracia y justicia para que lo comunique al interesado, ó resolverán las Córtes lo mas oportuno."

La misma comision de legislacion habiéndo examinado la instancia de don Juan Layus, natural de Bayona de Francia en solicitud de carta de ciudadano, (*véase la sesion de 23 del corriente*), opinaba á que mediante á que este individuo acreditaba ya en forma estar casado con muger española, como lo era doña María de Russio y Aguirre, único requisito que las precedentes Córtes ordinarias echaron de menos con arreglo al artículo 2) de la Constitucion, para acceder á dicha gracia, podian las actuales concedérsela. Las Córtes se conformaron con este dictámen.

Aprobaron asimismo las Córtes el siguiente de la misma comision de legislacion.

„El alcalde primero constitucional de Hinojosa de la Serena, en fecha del 12 del corriente, recurre á las Córtes esponiendo que un crecido número de vecinos habia demandado en su presencia en juicio verbal al juez interino de primera instancia, por cantidades menores de 500 reales que les debia, ó habia tomado. Que en la persuasion de competirle este conocimiento en virtud del art 5 cap. 3 de la ley de 9 de octubre y otras que recuerda, citó al juez á comparecer, y se resistió á ello, fundándose en el art. 15 cap. 2; de cuyas resultas consultó el esponente al gefe político de la provincia, quien le contestó se arreglase á lo que está prevenido, omitiendo semejantes consultas, segun resulta de copia testimoniada que incluye. No dándosele, pues, por el gefe político una resolucion terminante, negándose el juez demandado á pagar ni comparecer, y clamando los acreedores por su reintegro, pide una declaracion de las Córtes que asegure la libertad de los interesados y la administracion de justicia."

„La comision de legislacion tiene por ociosa esta consulta, y por inoportuna la declaracion de ley que se pide, pues está bastantemente aclarado el punto en el art. 15, cap. 2 de la de 9 de octubre de 1812. A él remitió el gefe político de Estremadura al alcalde recurrente, y á él ha debido arreglarse este; lo cual opina la comision que se podrá decir asi al secretario del despacho de gracia y justicia, para que se lo comunique, ó resolverán las Córtes lo mas acertado."

Se dió cuenta de un oficio en que el secretario del despacho de gracia y justicia, esponia, que habiendo representado al Rey varias religiosas del convento de Santa María de Gracia

de la ciudad de Baeza, solicitando que la secularizacion permitida á los regulares por el real decreto de 21 de abril último, se estendiese igualmente á ellas, S. M. habia mandado pedir informe á la junta provisional de gobierno, y con vista de lo que ésta habia espuesto, se habia dignado S. M. mandar, que se pasase todo á las Córtes para que se sirviesen tomarlo en consideracion, y determinar lo que mejor conviniese. Acompañában al oficio del secretario del despacho de gracia y justicia la representacion de las religiosas y el informe de la junta provisional, que á peticion de algunos señores diputados se leyó, y estaba concebido en estos términos.

Excmo. señor: la junta provisional se ha enterado de la representacion que dirigen á S. M. varias religiosas de Baeza, y que V. E. la acompaña de real órden de ayer, para que esponga su dictámen. Cumpliendo con esta real orden ha acordado manifestar que en su opinion no debe cerrarse la puerta á que las religiosas espongan á la silla apostólica las causas legítimas que las asistan para obtener breves de secularizacion.

Sin entrar la junta en el examen de una materia que nos conduciria á otros resultados, y que acaso llamará algun dia la atencion del congreso, no puede desentenderse, de que segun la disciplina actual de la iglesia residen facultades en la silla apostólica para conceder á las religiosas profesas breves de secularizacion; y de que puede haber y hay efectivamente causas legítimas para solicitarlos; de cuyas dos verdades es consecuencia exacta que no debe privarse á las religiosas profesas el que acudan á su santidad á esponer las causas que las asistan para solicitar su secularizacion. Lo contrario seria privarlas del único medio que acaso tengan, segun su situacion, para asegurar su felicidad temporal y aun espiritual; y esto ya se ve que no seria conforme á los principios de la piedad cristiana. Sin embargo como el pueblo no está habituado á ver la secularizacion de las monjas como la de los regulares, y acaso la opinion pública no está bastante preparada á este efecto: cree la junta convendria que la estension del decreto de 21 de abril se hiciese dando antes cuenta á las Córtes, con cuya intervencion en esta materia seria mas fácil disponer la opinion pública.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 6 de julio de 1820.=Excmo. señor.=L. de Borbon, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo.=Excmo. señor ministro de gracia y justicia.

Habiendo acordado las Córtes que este asunto pasase á la comision eclesiástica, el señor *Villanueva* propuso que se la autorizase para pedir al gobierno un espediente general que se

promovió en tiempo de las Córtes estraordinarias á consecuencia de muchísimas reclamaciones y solicitudes de regulares, y que instruyeron las comisiones eclesiástica, especial eclesiástica, y de hacienda reunidas de aquellas Cortes. El señor *Giraldo* hizo presente que las comisiones estaban autorizadas para pedir al gobierno cuantas noticias y documentos necesitasen. Lo mismo dijo el señor obispo de Siguenza, añadiendo que no juzgaba oportuno ocuparse en el momento del espediente general, sino del caso particular á que se contrahia la esposicion de las religiosas de Baeza, porque en cuanto al espediente general era asunto que debia tratarse de otra manera. El señor *Cano Manuel* aprobó el que se hubiese pasado á la comision eclesiástica, é insistiendo en que solo se tocase el punto á que se dirigia el recurso de las religiosas, añadió, que el espediente general se habia promovido cuando estaba á su cargo el ministerio de gracia y justicia; que en él no se trataba de estinciones sino de reformas, y que aquella medida ninguna conexion tenia con la actual. El señor *Calatrava* conformándose con que el dictámen de la comision se limitase á la solicitud de las religiosas de Baeza, encareció no obstante la necesidad de que se tomase en consideracion el espediente general para evitar los males que se originaban de obligar á los religiosos á que permaneciesen por fuerza en los conventos; y concluyó pidiendo que la comision eclesiástica evacuase á la mayor brevedad su informe acerca de la esposicion que acababa de pasarsele. El señor *Gareli* dijo que las monjas tenian la puerta abierta para solicitar y obtener su secularizacion lo mismo que los religiosos, sino que no era tan comun el que lo hiciesen; que la resolucion tomada por el gobierno solo se reducia á revalidar la secularizaciones ya concedidas; y que como se trataba de impetrar una bula para que los prelados pudiesen en adelante concederlas ellos mismos, hubiera podido pasar la esposicion de las religiosas de Baeza al gobierno para que les facilitase lo que solicitaban. Esta discusion no tuvo resultado alguno.

Procedióse á la del dictámen de las comisiones reunidas de agricultura y comercio que se suspendió en la sesion del dia 24 del actual, (*véase*) y habiéndose leido dijo:

« El señor *Moreno Guerra*. El congreso habrá visto por el contesto del informe, que las comisiones de agricultura y comercio no se han escedido un ápice de lo que se les mandó. A las comisiones reunidas no se les pasó sólo mi proposicion y la del señor *Torre Marin*, sino tambien la representacion de los cuarenta y nueve labradores de Ecija, en que piden y esperan del congreso, que,

nociendo que la agricultura es la base de la felicidad nacional, la aliviarán, quitándola cuantas trabas la entorpecen. Por consiguiente la division que se hizo de la primera y segunda parte, es aerea é infundada: pues una y otra estan tan unidas y enlazadas que todo cuanto se ha hablado, y cuantas inculpaciones se han hecho:::: (Fué interrumpido el orador por el señor *Presidente* advirtiendo que el congreso no habia inculpado á las comisiones). Decia (*continuó*) que está tan enlazada una parte con otra, que, si yo no esperára de la sabiduria del congreso que aprobase la segunda, ahora mismo retiraria la primera. Porque esta seria una medida enteramente aislada, temporal y superficial sin la segunda. Cuando hice al congreso la esplicacion de mi proposicion, la fundé precisamente en la desventaja que tenia nuestra agricultura con la de los estrangeros; manifestando que en la Crimea no habia diezmos ni primicias, y en Castilla y en Andalucia sí. Por consiguiente las dos partes tienen una trabazon tal que no se pueden desunir.

Hago esta observacion por lo que dijo el dia anterior el señor *Muñoz Torrero*, que esta segunda parte no estaba admitida á discusion. Los dictamenes de las comisiones no se admiten nunca á discusion: en el hecho de proponerlos, estan admitidos y no resta otra cosa que aprobarlos ó reprobarlos. Tambien se ha dicho si esta era una memoria. Memoria es cuando se hace una esposicion, ó propuesta voluntaria, y no cuando es un dictámen obligado en virtud de varias proposiciones, y de una representacion cual es la de los labradores de Ezija. (Fué interrumpido el orador por el señor Presidente, llamándole á la materia.) Con respecto á la primera parte solo tengo que añadir, que despues de estendido y presentado el dictamen de la comision, se ha advertido una pequeña equivocacion que ha sido en no hacer diferencia entre el precio del trigo y las harinas; pues la fanega de trigo no equivale al quintal de harina, á este debe señalarse el precio de seis duros, y á la fanega de trigo cuatro, sino queremos escitar quejas y contestaciones políticas de parte de la Rusia, que creeria se daba una preferencia á los américanos, considerándoles á estos el quintal de harina al mismo precio que á ellos la fanega de trigo. Esto es lo unico que tengo que advertir.

El señor *Moscoso*. Desentendiéndome de algunos puntos, que se han tocado y creo agenos de la cuestion; voy á ceñirme á hablar sobre la primera parte del dictámen de las comisiones, y sobre el mayor ó menor precio que debe señalarse á los granos. Si hablase como propietario que soy y no consultase mas que mis intereses particulares; me adheriria desde luego al dictámen

de las comisiones; pero hablando como diputado, debo usar de otro lenguage. El precio de 80 rs. que la comision juzga oportuno fijar como base para la introduccion de granos estrangeros, es en mi concepto escesivo, al menos con respecto á las provincias del norte de España. Para fijar esta base no se ha de atender solamente á la mayor ó menor abundancia de cosechas en la península, sino tambien á otras circunstancias, y principalmente á la mayor ó menor escasez de numerario. Si el precio, que ahora se señala, se hubiera prefijado hace seis años, hubiera sido tal vez útil: pero en la época actual, me parece que oprimiria á la clase mas numerosa, cual es la de los consumidores, aun cuando pudiera favorecer á la de los propietarios: y el congreso se halla en el caso de conciliar los intereses de unos y otros. En la provincia de Galicia el precio de 60 rs. hubiera sido muy bajo si se hubiera fijado hace seis años, en qne habia abundancia de numerario; pero en el dia en que los signos representativos han desaparecido de aquella provincia como de casi todas las de la península; en el dia, repito, fijar el precio de 80 rs., seria dar la señal de muerte al consumidor; porque adoptar por principio que el precio del trigo sea el de 80 rs. en Galicia, es decir, que las dos terceras partes de los habitantes, ni tengan trigo que comer, ni medios con que adquirirlo. Resulta de aqui que con respecto á aquella provincia estamos en el caso de adoptar un precio mas bajo. Yo que conozco sus intereses, creo que fijando el precio de 70 rs. por fanega, habremos conciliado el interes del pueblo en general con el del propietario, que es el objeto de las proposiciones. Esta es mi opinion con respecto á mi provincia que conozco: los demas señores dirán lo que entiendan con relacion á las suyas; y asi creo que los precios deben acomodarse á las circunstancias de cada una de ellas.

El señor *Torre Marin*. Creo deberia espresarse en el art. 1.º del dictámen de la comision el precio de las harinas, como se hace con el de los granos, para que queden abrazados ambos estremos, y no se dé lugar á los administradores de las aduanas á arbitrariedades en este punto. Sin que se crea que esto es inútil; pues en muchos de los aranceles que rigen, se han fijado los precios para la introducion de las primeras materias, y no para las mismas despues de manufacturadas.

El señor *Banqueri*. Tengo por muy delicada esta cuestion, y sin dejar de convenir con la comision en la necesidad de tomar una providencia, creo que al espediente le faltan datos para acertar la resolucion, y que por esta causa deberia ser el término de la prohibicion por ahora muy corto sin perjuicio de adoptar una medida general.

Necesitaríamos saber la existencia de granos en España, y el producto de la cosecha actual, y graduando si por ejemplo, se necesitaban en España para el consumo 70 millones de fanegas, compararíamos dicho consumo con la existencia, y no se arriesgaría el acierto. De lo contrario nos espondremos á perjudicar algunas provincias por la diferencia de sus cosechas con las de otras.

El gobierno entre otras ocasiones solicitó en el año de 1819 tomar una noticia exacta de la entidad de las cosechas con objeto de permitir la estraccion, y no pudo adquirirlas exactas á pesar de haber intervenido el consejo de Castilla y la direccion de la hacienda pública. Se pidió á los mismos pueblos, y la dieron con tanta antigüedad, que dejaron á aquel en una justa irresolucion. Por una parte los particulares solicitaban permisos para la estraccion, y por otra se ignoraba el estado de las existencias, no habiendo contestado algunos pueblos, y diciendo otros que estaban faltos de grano. ¿Y qué sabemos si estará el gobierno hoy en el mismo caso? No basta para la resolucion la opinion general de abundancia: se necesitan datos constantes para no equivocarse, y por consiguiente estimo que la medida que se trata de adoptar, debe durar solo hasta fines de octubre, encargándose al gobierno la instruccion de un espediente para ilustrar al congreso, y decretar con acierto.

Se dice que la baja actual del precio de los granos acredita su abundancia; pero yo reflexiono que aquella consiste mas en la falta de circulacion en el comercio.

Antes de ahora se estraian mas de trescientos millones en manufacturas para América, y hace doce años que se ha reducido la estraccion á una pequeñísima parte. En los seis años últimos han apresado los corsarios mas de cien embarcaciones por valor de 200 millones de reales, resultando de todo que ha disminuido el numerario, y en su proporcion han bajado los frutos, siendo consecuencia que si antes una fanega de trigo representaba 40 reales de vellon, hoy solo representa 20, no proviniendo esta enorme diferencia de la decadencia de la agricultura, sino de la falta del dinero, y de que el giro se encuentra generalmente paralizado. Opino pues: primero, que la providencia que ahora se tome sea por cuatro meses y no mas; y en segundo lugar que por el gobierno se instruya el espediente oportuno, con estado exacto de la cosecha de este año, y aproximado de la de los anteriores, para que el congreso pueda tomar una medida que le haga honor, y sea ventajosa al estado.

El señor *Subercases*. Estaria conforme con el dictámen de la comision sino previese que al paso que se favorece á los labradores, y singularmente á los de la Andalucía, se perjudica á las

demas clases del estado; pues con la subida de los granos, el jornalero, el artesano, el comerciante y los demas, se verán precisados á comprar un renglon de primera necesidad á un precio escesivo, comparado con el que debiera tener.

El mismo gobierno que se vé en el caso de mantener al soldado, no podria hacerlo sin unos desembolsos estremadamente mayores que los que en otro caso haria. En proporcion subirán los jornales y toda obra de manos, y por consecuencia los demas artículos de consumo, que están en relacion con aquel; de suerte que de un modo indirecto, aun el cosechero seria mas gravado en la compra de los efectos y cosas de su uso. Sobre todo no veo la razon para que en caso de adoptarse esta medida sobre el trigo no se haga estensiva á los demas renglones de la agricultura.

El señor *Ezpeleta.* Me opongo á que se forme espediente sobre este asunto como propone el señor *Banqueri.* La esperiencia nos ha acreditado que este seria el modo de no acabar jamas. Se dice que no nos consta la abundancia de granos, pero no se considera que los mejores y mas seguros datos son el precio á que se venden. Yo estoy cierto de que en Leon no puede venderse el trigo ni aun á 28 rs. fanega, y de que este es el barómetro de las existencias y por consiguiente de la abundancia.

Se ha opuesto que parece se trata solo de favorecer al labrador como si la medida que se propone no fuese un beneficio comun á las clases del estado, por depender todas de la agricultura y ser por consiguiente interesadas en sus progresos. Por otra parte el labrador no tiene privilegio alguno para la compra de los aperos y demas útiles que le son necesarios, siendo una consecuencia, el que se trata solo de favorecer la agricultura para evitar la ruina de los otros ramos de la industria.

Es verdad que las provincias del Norte de nuestra España, no se hallan en el caso de ser tan abundantes, como las del mediodia; pero lo es tambien que en ellas apenas se come pan de trigo, y que por el contrario los cosecheros venden este género para comprar el maiz que se encuentra á precio mas equitativo, y aun en esto mismo tienen una doble ventaja; ademas de aquel término medio ó pareció corriente que debe establecerse como base para la importacion y esportacion, habrá de arreglarse en concepto á la diferencia de provincias.

El señor *Sanchez Salvador.* Se trata de un proyecto de ley, y estando prevenido que en este caso haya de asistir á la discusion el secretario del despacho á quien corresponda su ejecucion, pido que á la presente asistan los de hacienda y gobernacion de la península, por ser asunto de sus conocimientos.

El señor *Fagoaga.* El señor preopinante y el señor *Sacasa* me han prevenido en algunas de las reflexiones que acaban de hacer. En efecto, la medida de que se trata es gravosa á varias clases de la sociedad, sin ser tan ventajosa á la agricultura como aparece de pronto. La prohibicion de introducir granos estrangeros aumentará el precio pecuniario del trigo; pero no su valor real, ó la cantidad de trabajo que representa, porque el fabricante aumenta conforme se encarecen los artículos de primera necesidad. No habiendo canales ni caminos por donde conducirse los trigos de la Castilla y la Mancha á las provincias litorales, se va á tomar una medida que favorece á unas provincias en perjuicio de otras.

Nada hay mas dificil que fijar ese precio medio, sobre el cual se determine cuando se debe permitir ó prohibir la introduccion ó estraccion de los granos. Asi vemos que ya el señor *Moscoso* opina que para su provincia se fije el precio de 70 rs. en lugar de los 80 que propone la comision.

Hay ademas otra consideracion. Los comerciantes de los Estados unidos y de otras naciones que han hecho por muchos años este comercio, vendrán á nuestros puertos con sus cargamentos, en la confianza de ser recibidos como lo han sido hasta aqui, y me parece que debian ser admitidos los que saliesen de aquellos puertos antes de saberse alli la adopcion de esta ley, particularmente los de las islas Baleares que emplean una gran parte de sus embarcaciones en este tráfico.

El señor *Lobato.* Nuestras discusiones serian mas cortas si las comisiones á quienes se encomiendan los negocios, limitasen únicamente sus informes á los objetos que se les cometen, y no se seperasen de ellos, divagando á otros puntos agenos de su encargo. Habiendo el señor Presidente llamado al orador á la cuestion, continuó diciendo: se trata solo de la representacion de los labradores de Ezija en que hacen ver los perjuicios que se le siguen por la excesiva introduccion de granos estrangeros, y por no poder hacer estraccion de los muchos que poseen. En este concepto solicitan que se pongan algunas trabas á aquel comercio para evitar la ruina de la agricultura: á esto solo se hallaba reducida la representacion; y si las comisiones se hubieran limitado á este objeto.... "Se volvió á reclamar el órden, y aunque el orador continuó diciendo algunas pocas palabras no pudo ser entendido."

El señor *Priego.* No me opongo á que se oiga al gobierno; á pesar de que estoy convencido de que se trata de una medida que exigen imperiosamente las tristes circunstancias de la península.

Conozco la doctrina de los mejores economistas, y soy como ellos opuesto á que se pongan trabas al comercio é industria, por-

que con ellas comunmente se destruye la felicidad pública; pero estamos en el caso de confesar que aquellas teorías no son aplicables al actual estado de nuestra España.

Nos hallamos sin canales, sin caminos, sin marina, y por consiguiente sin medios de facilitar la cómoda conduccion de efectos á el interior del reino. Tambien carecemos de grandes capitales agricultores, al paso que sabemos, á no dudarlo, que los granos se encuentran en abundancia en los almacenes y graneros. Sobre nuestros labradores pesan las enormes exacciones de los diezmos y otras contribuciones que los agovia, y que conducen la agricultura á una absoluta decadencia; siendo un axioma que por estas razones no nos es dado equilibrar nuestros precios con los del estrangero. En este concepto, ó nos veremos obligados á abandonar la agricultura, ó será indispensable impedir por algun tiempo la introduccion de granos.

Me consta que en el año anterior se quedó sin sembrar una tercera parte de las tierras de Andalucía, y en el presente es consiguiente que no se siembre la mitad, y mas consiguiente la total ruina de las labores. Por consecuencia de todo es una demostracion, que la doctrina de los economistas no es aplicable á nuestras circunstancias, y menos al caracter de los pueblos de Andalucía, cuyas artes y comercio son esclusivamente la agricultura. Ademas de que al paso que los oimos declamar contra las trabas, vemos que las naciones que conocen mas que otras sus intereses, las establecen cuando creen convenirles, ó establecen unos impuestos que imposibilitan la introduccion. Por todo lo cual opino que no adoptándose el dictamen de la comision, los capitales agricultores de Andalucia van á perecer sin que jamas puedan rehacerse.

El señor *Romero Alpuente*. Veo que el dictámen de la comision se funda en circunstancias del momento, nacidas de la situacion estraordinaria de la España; y aunque se han hecho muchas reflexiones por los señores preopinantes; aunque se han argüido con los principios de economía política que resisten toda traba, no ha podido dejar de convenirse en la necesidad de adoptar un partido, que no puede ser otro que el que propone la comision.

Señor: La agricultura de las Andalucías y de Aragon perece en el momento, sino se atajan los males que la destruyen. Convengo en que el jornalero, el artesano, el comerciante y las demas clases del estado, sufren en el momento un aparente perjuicio; porque se ven en el caso de comprar el trigo, por ejemplo, á 10 rs. fanega, mas caro que sino se impidiese la introduccion de el, y si preguntan ¿por qué han de tolerar este

gravámen? Responderé que porque pereciendo la agricultura perecen las demas clases. Es verdad que sin la medida que se propone, habria el ahorro de 10 rs. en fanega; pero la ruina de la agricultura seria infalible, quedando estinguidos sus capitales; y en este caso viéndonos precisados á surtirnos del estrangero. ¿Cuántos 10 rs. pagariamos mas por el ahorro del momento? ¿Y quién repondria la agricultura una vez arruinada? Se infiere, pues, que los mismos principios de economía política nos inducen á admitir el único medio de evitar nuestros males, y que no es otro que el que propone la comision.

En cuanto al término adoptado considero que es solo el suficiente para que se logren los efectos apetecidos. Como ha dicho muy bien el señor *Priego* carecemos de canales, caminos, y demas medios que proporcionan conducir los granos de un punto á otro, y solo prohibiendo la importacion, habia de conseguirse el dar fomento á nuestro comercio agricultor y redimir la ruina de este ramo importantísimo.

El precio que se asigna de 80 rs. vn. es el mas análogo al precio comun del trigo, atendiendo á que lo es generalmente en todas las provincias marítimas, y á que es equivalente el de 80 rs. en Murcia, al de 40 en la Mancha, porque en los puertos hay ciertas desventajas de que saben aprovecharse los estrangeros.

A peticion de un señor *Diputado* se preguntó si se hallaba el punto suficientemente discutido y se declaró no estarlo.

El señor *Giraldo*. Con desconfianza haré algunas observaciones sobre el punto que se discute. La agricultura en España es desgraciada de muchos años á esta parte, y no comprendo que las medidas propuestas por la comision puedan redimirla de esta vejacion. Su desgracia mayormente consiste en las opiniones de los moralistas y las providencias del gobierno. En las primeras, porque se ha hecho mirar con el mayor horror el comercio de los granos, titulándolo una usura y un monopolio, y graduándolo de un grave delito, sin conocer ya la diferencia entre este ramo de la industria y los demas que no han merecido este odioso concepto, como lo son el aceite, vinos, paños, &c. Es verdad que no hay canales ni caminos proporcionados para las conduciones; pero no lo es menos que no los hay porque no se hacen especulaciones en razon de las trabas que las impiden; y tambien es evidente que si hubiera la libertad que recomiendan los economistas, se conseguirian las ventajas que se apetecen.

El gobierno, con sus providencias, como ha enunciado el señor *Banqueri*, ha presentado nuevos obstáculos á la prosperidad de este ramo. La fatal rutina de espedientes para todo, y los con-

tínuos pedidos de noticias de las existencias y producidos de las cosechas, aun las venideras, han dado motivos de sospecha á los pueblos, que los han hecho interesados en ocultar la verdad, abultando ó disminuyendo las razones segun convenia á sus intereses particulares.

Cuando los ingleses carecian de agricultura, ofrecieron grandes premios á los esportadores de granos, y esta medida fue bastante (segun los economistas) para llevarla al mayor estado de prosperidad; y nosotros tememos que nos falten á pesar de su abundancia, y tratamos de poner trabas á su estraccion.

Removido el comercio de este artículo, las provincias del interior son interesadas en proveer á las marítimas, y no hay la menor duda que los conductores en su tránsito tendrian mil ocasiones de vender en los pueblos intermedios, proporcionándoles de este modo la repeticion de acarreos, y verificándose que cuando se proveyesen las provincias de las costas, lo estaban las demas del interior. En este concepto opino que á pesar de cuanto se diga en contra de esta justa libertad, la estraccion debe ser absolutamente libre y sin trabas, puesto que el gobierno tendrá muy buen cuidado de tomar las medidas oportunas si se temiese alguna escasez.

El cacao, uno de los frutos de nuestras Américas, jamas ha tenido trabas en su importacion y esportacion; y sin embargo de lo mucho que se consume este renglon, nunca hemos dejado de tenerlo con abundancia. Desengañémonos, mientras mas providencias de restriccion se dicten, menos conseguiremos el fin que se desea. La decadencia en la cria de caballos, se esperimenta desde que se formaron reglamentos por el gobierno para fomentarla.

Se dice, no se tienen noticias de la existencia de granos porque no se ha formado el oportuno espediente para averiguarlo. El verdadero espediente son los papeles públicos que nos certifican cual es el precio á que se venden, y el barometro mas seguro de la abundancia, el poco valor que se les considera. Hay en efecto abundancia, permítase la estraccion. Hay escasez, prohíbase. La Mancha y Castilla padecen grande penuría, porque las provincias marítimas estan llenas de grano estrangero. Permitamos la estraccion, prohíbase por ahora la introduccion; pero convengamos en que no son necesarios reglamentos para que la nacion prospere.

El señor *Verdú*. Me parece que el punto está suficientemente discutido, en cuanto á la estraccion de granos, siendo yo de la opinion de la comision. Por lo que hace á la introduccion, dice que debe prohivirse al estrangero, hasta que llegue á cier-

-to precio. Yo prescindo de todos los principios de economia política; pues segun ella no debia impedirse la introduccion ni estraccion, cuyo principio al cabo habrá de adoptarse, siendo la medida que se propone suficiente á dilatar poco mas esta libertad tan urgente, atendiendo á que la agricultura es el primer manantial de la riqueza y debe fomentarse segun los principios económicos. Trato solo de que el dictámen de la comision es insuficiente para el objeto que se propone; porque dice que se prohiba la introduccion de trigo hasta que llegue su precio á 80 rs. pero que se permita entrar el que está en Bahia; y que esta determinacion permanezca solo hasta el mes de marzo. Pues yo creo que el trigo que hay en Bahia bastará para surtir los pueblos hasta esta epoca, y he aqui porque me parece insuficiente el dictámen de la comision. Por otra parte debemos atender á que estamos ya cerca de la cosecha, y cualquiera que sea la abundancia ó cantidad que se recoja, no hará subir los precios de los granos, y los labradores, que por la mayor parte son infelices, se verán siempre obligados á hacer enagenaciones al bajo precio que proporcione la abundancia. ¿Y se ha de hacer una ley tan infructuosa para beneficio de la agricultura, cuando en nada la ha de aliviar? Yo creo que el congreso no debe ocuparse en esto, porque tanto vale el no hacer cosa alguna, como el hacer lo que no es bastante á cortar los males que se desean contener.

¡Pobre agricultura y pobre nacion, si los reglamentos la hubiesen de redimir! Me parece que se estaba mas en el caso de asegurar la propiedad que de hacer reglamentos; no considerando suficiente la determinacion, á no ser que fuese por término mucho mas dilatado.

El señor *Conde de Toreno.* Esta es una de las cuestiones que hace mucho tiempo se agita entre los economistas de europa. Hay muchos que solo han tratado de fomentar la agricultura, creyendo que en ella consiste la verdadera riqueza de las naciones y la única digna de llenar la atencion del gobierno: error que produjo grandes males en las providencias que se tomaron de hacienda al principio de la revolucion.

Algunos, dando en el estremo opuesto, supusieron que la agricultura no era parte tan principal como las otras fuentes de la riqueza pública. Pero es preciso que tengamos presente, que las naciones que siendo agricultoras, son manufactureras al mismo tiempo, han adoptado, en circunstancias iguales á las en que nos hallamos, el mismo medio que propone la comision. Con el es indubitable que se concilia el interes del labrador y el de las demas clases del estado. Todos los señores que me han precedido han sido poco mas ó menos de la misma opinion, á escepcion

de dos, el señor *Banqueri*, y otro cuyo nombre ignoro. El primero ha repedido los mismos errados principios que hemos visto sostener, principalmente en los años 16 y 17, y que si se contiuáran no harian sino disminuir en gran parte la riqueza pública y el tráfico, cuando no necesitamos mas que ver el precio en los mercados como ha dicho muy bien el señor *Giraldo*. El valor de las cosas se calcula por la abundancia ó escasez, las cuales producen la subida ó baja en los precios, y son el mejor barómetro que puede tener el gobierno. Este, en el tiempo á que se refiere el señor *Banqueri*, no hizo otra cosa que pedir informes á los labradores, los cuales tienen un interes en aumentar ó disminuir estas relaciones; porque sus intereses estan casi siempre en oposicion con el gobierno. El señor *Banqueri* quisiera reducir todo esto á espedientes, cosa interminable, y orígen de tantos males entre nosotros. Cuando se trató en Inglaterra, hace algunos años, una cuestion parecida á la presente, todos los agricultores estuvieron por que se cerrasen las puertas á la introduccion de granos; por el contrario, los manufactureros y comerciantes eran de opinion de que se permitiera la libre introduccion; divergencia que era resultado de los diversos intereses de las clases entre si. Y ¿qué hizo el parlamento? Adoptar un término medio, conciliando los intereses del labrador con el de las otras clases productoras del estado, que es la medida que propone la comision. El señor que me ha precedido, y que tambien se ha opuesto al dictamen referido, ha dicho que el llevarlo á efecto seria favorecer á la clase agricultora; pero esta es á mi parecer una equivocacion, pues solo seria cierto cuando se prohibiera para siempre la introduccion de granos, permitiéndose su estraccion por regla general; porque entónces podian llegar á tener los granos un valor tan escesivo que las demas clases fuesen perjudicadas, de que resultaria que al cabo de tiempo lo seria tambien la agricultora; pues no fomentándose las otras fuentes de la prosperidad pública, vendria á refluir el mal en el mismo agricultor. Todo está, pues, reducido á calcular la abundancia ó escasez de los granos para permitir la estraccion, ó impedir la introduccion. La mayor dificultad consiste en la falta de relaciones y comunicaciones de unas provincias con otras, y asi es que los granos procedentes de Odesa, ó de los Estados unidos, pueden, á menor precio, abastecer la Andalucia que no los procedentes de Castilla. Aquellas provincias son abundantísimas, pagan los jornales á precio muy bajo, y cultivan terrenos fértiles y mui pingües; de que resulta ser mucho menor el precio de los granos, al paso que pueden venderlos con mas conveniencia, trasportándolos por mar. Por esta causa me pare-

ce que la comision ha propuesto el único medio que puede adoptarse. Por lo que respecta al establecimiento de precios para permitir ó negar la introduccion y estraccion, se han tenido presentes por la comision las provincias del medio dia, y no las del norte, bien que en todas ha bajado el precio, asi como en el resto de la Europa, dependiendo en gran parte los movimientos de América, de la falta de numerario, de la disminucion en el beneficio de las minas, y de la alteracion de valores que ha causado en Europa la mudanza repentina del sistema político que la habia regido durante veinte años.

En España ademas de las causas generales que han influido para ello, tenemos el aumento de seis años de desgracias, que seguramente podemos decir que han equivalido á treinta ó cuarenta de miseria y escasez Asi que, es preciso convenir en que al sistema seguido en estos últimos años, se han debido todas las diferencias y alteraciones que se observan en los paises de Europa. Aunque aqui tratemos de hacer las reformas mas eficaces en beneficio de la nacion, los bienes de un sistema no se conocen en un dia ni dos, sino insensiblemente y por años. Por lo mismo los buenos resultados que deben esperarse del sistema que hoy rige en Españ, se verán dentro de dos ó tres años, si procedemos con el juicio y circunspeccion que debemos esperar. Asi que, lo que propone la comision en beneficio de la agricultura debe producirle grandes ventajas; opino sin embargo que el dictámen de la comision exige alguna esplicacion respecto al precio por la grande diferencia que hay entre las provincias del Norte y las del Mediodia; pues se establece como princio, que no bajando de 40 rs. no se pueda estraer, y no subiendo de 80 no se puede introducir. Yo creo que con respecto á Galicia, Asturias y otras provincias del Norte, habrá que tomar diversa determinacion. En ellas regularmente el precio corriente es de 70 á 80 rs., y solo de algunos años á esta parte ha bajado á 40, 30, y aun á 20 rs.; pero estas medidas para la estraccion deben calcularse por el precio mas comun. En el principado de Asturias aquel es el término medio, y no podrá decirse lo mismo con relacion á Andalucía; donde con el precio de 40 rs., será suficiente como término para la estraccion.

Tampoco en cuanto á la introduccion, estoy de acuerdo con el señor *Moscoso*; por lo menos creo que en Asturias no serán los efectos tan buenos sino se fija el término medio en 80 rs. Estas son las observaciones que tengo que hacer al dictámen de la comision.

Se volvió á preguntar si se hallaba este punto suficientemente discutido, y se declaró no estarlo.

El señor *Gasco.* Los señores diputados que mas mediatamente me han precedido, han ofrecido á la consideracion de las Córtes todos los motivos de justicia que han determinado á las comisiones á proponer la prohibicion de introducir trigos y harinas del estrangero en la península; pero como solo han examinado esta prohibicion con relacion al provecho y ventajas que de ella deben resultar á los cultivadores del trigo, no creo fuera de propósito presentarla al examen y meditacion del congreso bajo otra relacion distinta, á saber: como una medida de necesidad y utilidad pública en que estan interesadas todas las clases del estado.

Las Córtes estan persuadidas de la grande escasez de numerario que hay en la nacion, y de la necesidad de retener la corta cantidad que nos resta. Conocen asímismo que en el lastimoso estado de atraso y decadencia en que se halla la industria nacional, no podemos menos de comprar al estrangero muchos objetos de comodidad y lujo, con que nos estrae gran parte de nuestro dinero para nunca devolvérnosle, porque nada esporta de la península, sino algunos líquidos como aceites, vinos y aguardientes en las provincias litorales del mediodia, y algunas frutas y ramas en las del norte y levante; y si es un canon en la ciencia de la economía que el estado que poco ó nada envia fuera, y al mismo tiempo recibe mucho, camina precipitadamente á su ruina, ¿quién podrá detener la de nuestra nacion constituida por desgracia en tan fatal situacion? ¿Seremos tan indiferentes á su funesto estado, que nosotros mismos contribuyamos á su ruina y aniquilamiento, aumentando las causas de su decadencia? ¿Dejaremos, debiendo y pudiendo cerrarla, abierta una vena mas por donde derrame, á costa de su existencia la poca sangre que aun conserva en el estado de debilidad á que la condujeron las frecuentes evacuaciones que ha sufrido y sufre aun? Prohíbase, pues, la introduccion de harinas y trigos estrangeros con que nos estraen un número considerable de millones que debemos conservar, y con que podemos reanimar nuestras provincias productoras del centro y mediodia, próximas á perecer entre la abundancia de granos que les ahoga. La necesidad de evitar nuestra total ruina, que seria una consecuencia necesaria de la de las provincias cultivadoras, exige que se ponga un límite á la introduccion de trigos estrangeros, prohibiéndola en la manera que proponen las comisiones. Los precios que establecen como reguladores de la esportacion é introduccion, concilian los intereses de las clases productoras y consumidoras; y no se tema que la prosperidad que puede esparcir esta medida sobre las provincias cultivadoras del trigo, por el

aumento de precio que le hará tomar, pueda perjudicar á las industriosas y consumidoras. Aunque estas esperimenten momentáneamente la subida en el precio del pan, y por consiguiente se las encarezca la mano de obra, como la industria carga en sus mercaderías, no solo el importe en la materia invertida en la manufactura, sino el salario de la mano empleada en darla forma, ellas se indemnizarán del mayor precio á que hayan comprado el pan, y el trabajo en la venta de sus manufacturas que harán mas cara y en mayor cantidad; porque las clases productoras tendrán mas medios de adquirir, y consumirán mas.

Si no temiera molestar á las Córtes, produciria en comprobacion del dictámen que se discute, un cúmulo de razones tan convincentes que no dejarian el mas pequeño motivo de dudar; pero habiendose ya discutido este asunto con toda la prolijidad que exige su importancia, concluiré con una reflexion, y es: que miembros todos los españoles de una misma familia, estamos todos obligados á contribuir á la conservacion y prosperidad de la madre patria, aunque para lograrlo tengamos que hacer mas sacrificios unos que otros; y por consiguiente que si las provincias y clases consumidoras, se hallasen en el caso de tener que comprar el pan algo mas caro, por la subida que pueda tomar el trigo mientras dura la prohibicion, tendrán al menos la satisfaccion de reanimar la agricultura de las provincias y clases cultivadoras del trigo, y de conservar dentro de la nacion una porcion de millones de que á su tiempo participarán por un efecto de la oscilacion y movimiento continuo en que estan siempre los efectos comerciables. Asi que no puedo menos de aderirme al dictámen de los que han opinado por la aprobacion del primer artículo.

El señor *Freire*. He oido con mucho gusto á los señores *Verdú* y *Giraldo* sentar un principio sólido de economía política, á saber: el perjuicio que traen los reglamentos á cerca de la estraccion de los efectos. Es verdad que la prohibicion de introduccion de granos aumenta la utilidad de los labradores; pero tambien es una verdad que perjudica á todas las demas clases del estado. Estas en general son consumidoras, y se interesan en que el pan este barato; pero es necesario advertir que los mismos escritores de economía política que sientan esta base tan sólida hacen una escepcion, á saber, relativa á aquellos ramos, de los cuales no debe depender una nacion de otra, y que son precisos para su subsistencia: así es que la polvora v. gr. aunque convenga, en razon del precio mas barato, traerla de otra parte debe sin embargo (segun dicen los mismos economistas) no permitirse su introduccion, porque conviene que se fomenten las fabricas de polvora, cañones &c., respecto á

que puede ocurrir necesitarlos, y no tenerlos sino en un pais enemigo. En este caso nos hallamos con respecto al trigo, debiendo evitar el caer en la calamidad de una hambre desoladora. Por otra parte si no se permite á los labradores este pequeño monopolio, porque efectivamente lo es, se seguirá el inconveniente de que no podrian reponer sus capitales, ni seguir con los gastos de sus labores, quedándonos sujetos á recibir las porciones de este efecto que quisiesen traernos de fuera; por consiguiente me parece muy fundado en principios de economía política el que se prohiba la introduccion de los granos por un tiempo determinado segun prefija la comision en su dictámen, á saber hasta la legislatura próxima.

El señor *Alvarez Guerra.* Cuando pedí la palabra, fue para contestar al señor diputado *Lobato*, que por no haber atendido al informe de las comisiones que se acaba de leer, aseguraba que estas se habian escedido del encargo que se les habia dado, siendo asi que no han hecho otra cosa que arreglarse á lo que pedian los labradores de Ezija, como puede verse en el estracto hecho exactísimamente en la secretaria de Córtes, y copiado á la letra por las comisiones en el principio de su informe; pero pues que el congreso está satisfecho sobre este particular, solo me resta deshacer una equivocacion del señor diputado *Giraldo*, y dos del señor *conde de Toreno.*

El señor diputado *Giraldo* se queja de que las comisiones nada han hablado acerca de libertar al labrador de las trabas que le imponen la opinion y las leyes; pero esto consiste en que las comisiones trataron de ello en la segunda parte de su informe que no es la que se discute ahora. Basta leer uno solo de sus párrafos para convencerse de esta verdad: dice asi:

„Restablecidos los decretos de las Córtes extraordinarias y ordinarias, labradores, artesanos y fabricantes estan otra vez libres de las trabas y vejaciones que les imponian unas leyes bárbaras é injustas hechas, ó protegidas por personas ó cuerpos agenos de lo que trataban, y ejecutadas por estafadores públicos.”

El señor *conde de Toreno* ha creido que las comisiones fijaban el precio de 40 reales á la fanega de trigo para permitir su estraccion, y las comisiones en todo su informe no hablan una palabra de esto, porque unánimemente opinaron todos sus individuos que la estraccion no debia tener mas trabas que las que le impusiesen los estrangeros en recibir nuestros granos.

El señor *conde de Toreno* cree tambien con razon que la

carestía ó alto precio del trigo es relativa, y que lo que es caro en unas partes, no lo es tanto en otras; y esta misma es tambien la opinion de las comisiones, que por eso proponen en el artículo segundo que el precio de 80 reales para permitir la introduccion, no sea relativo á un punto determinado, sino que sea el término medio del precio que tengan los granos en los principales mercados marítimos; por manera, que si el precio de los granos en los puertos de Asturias es de 100 reales, y el de los puertos de Andalucía de 80, el término medio de su precio será 90, y por este se arreglará el permiso ó la prohibicion para introducirlos.

Declarado á peticion de un señor *Diputado* el punto suficientemente discutido, se leyó el primer artículo del dictamen de la comision.

El señor *Ramos Arispe* indicó que debia procederse á la votacion por partes, esponiendo primero, si se procederia á la prohibicion de importacion y esportacion de granos en su respectivo caso, y despues el precio que deberia servir de base para la una y la otra. El señor *Olivér* propuso que antes de procederse á la aprobacion del artículo, deberia leerse la indicacion que tenia hecha. Del mismo dictámen fue el señor *Moscoso* con respecto á las diferencias de los precios, del producido de cosechas, y del consumo en las diversas provincias de España, hacia indispensable la diferencia de principio de donde debia partirse, para arreglar el precio que proponia la comision. El señor *Alvarez Guerra* como individuo de ella, espuso que en el artículo siguiente se trataba de lo que debia entenderse por precio corriente, y que para este caso era mas propio la lectura de las indicaciones; y en su virtud se declaró haber lugar á votar, y se aprobó el artículo con la variacion hecha por la misma comision de que en lugar de los 80 reales que deberian servir de presupuesto para la importacion del quintal de harina, se entienda el precio de aquel el de 120 reales.

Se leyó el segundo artículo, y aprobó sin discusion alguna.

Leido el tercero, el señor *Golfin* dijo que seria mas inteligible su contenido, si se espresase que se adoptaba la medida que la comision proponia hasta que las Cortes en su próxima reunion determinasen otra cosa.

El señor *Sancho* manifestó que en este caso era inútil la modificacion; pues siempre habia de tener efecto el decreto hasta tanto que el congreso lo alterase. Los señores *Lasanta* y otro coincidieron substancialmente con el mismo dictamen, y el señor *Alvarez Guerra* expreso que el concepto del articulo era el de

haber estimado la comision que las Córtes á la próxima reunion tendrian datos suficientes de la entidad de la cosecha, y de los méritos que hubiese para alterar ó conservar esta determinacion.

El señor *Martinez de la Rosa* dijo que convenia sobre manera especificar hasta qué época debia subsistir la providencia que es tomaba, porque de este modo constaba á la nacion que era una medida temporal, hija de las circunstancias, y que las Córtes decidirian á su tiempo si habian variado para alterarla.

El señor *Banqueri* convino con el anterior dictamen, añadiendo que debia formarse espediente sobre este particular, para que constando al gobierno el estado de las cosechas, en su dia pudiese el congreso resolver lo oportuno. Se declaró el punto suficientemente discutido, y antes de votarse, el señor *conde de Toreno* insistió en que absolutamente debia fijarse la época hasta la próxima legislatura de marzo de 1821; porque de este modo se satisfacia la opinion pública acerca de que era una determinacion temporal, y que tambien debia espresarse que se entendia hasta que las Córtes resolviesen otra cosa, porque no pareciese que cesaba desde el momento de la ulterior reunion del congreso. La comision convino con estas adiciones, y en su consecuencia se aprobó el artículo.

Se leyó el cuarto del dictamen de la comision, y en su consecuencia el señor *Zapata* dijo: que la comision no habia tenido presente que no era la medida que se proponia capaz de producir el efecto apetecido; porque en razon de los fraudes de las aduanas, los granos estrangeros no pagaban los derechos respectivos, y sin esta causa solian venderse á menos precio que el importe de aquellos.

El señor *Victorica* espuso que la isla de Menorca, ignorante de la determinacion que hubiese de tomar el congreso, se veia en el caso de haber continuado el tráfico de trigo, habiendo sin duda salido, y debiendo salir muchos barcos para levante con este objeto: que por consiguiente proponia que no comprendiese la resolucion á los barcos que hubiesen salido del puerto de Mahon antes de 1.° de Agosto; con tanta mas razon cuanto siendo la provincia de Cataluña en la que comunmente vendian sus sobrantes, no se causaba perjuicio alguno por tener esta ley particularmente por objeto las provincias de Andalucía y Castilla.

El señor *Martinez de la Rosa* dijo con diferencia á la indicacion del señor *Zapata*, que al congreso competia solo el adoptar las medidas de conveniencia pública, y al gobierno el velar sobre su observancia: que el temor de los fraudes no debia contenerlas, pues de estos habria con frecuencia mientras fuesen hombres los que hubiesen de manejar los negocios, y no se reformasen las cos-

tumbres: que con respecto á Menorca se oponia á la indicacion del señor *Victorica*, porque era menor daño el que sufriesen algun perjuicio aquellos negociantes, que el dar escepcion á una providencia tan indispensable; ademas de que habia mucha diferencia entre no dejar salir en lo sucesivo, admitiendo los existentes, y permitir la continuacion del tráfico aunque fuese limitado á tiempo.

El señor *Romero Alpuente* convino con el dictámen del señor *Martinez de la Rosa* y con el de la comision, por hallarlo fundado en los principios de equidad y buena fe; y añadió que el beneficio que se seguia en general á la España era de tanta consideracion, que no debia obstar la indicacion del señor *Victorica* acerca de Menorca.

Se declaró el punto suficientemente discutido y fue aprobado el artículo.

Se leyó el 5, y el señor *Victorica* espuso que aunque la comision se habia hecho cargo de la situacion de las islas Baleares para no comprenderlas en la prohibicion, era necesario dar cierta modificacion al particular para que no redundase en su perjuicio; porque era indudable que podria hacerse tanto acópio de trigo, que pasada la primera urgencia y los motivos que se habian tenido presentes en obsequio de aquel pais, hubiese un sobrante que arruinase la industria rural, por no poder aquellos naturales equilibrar el precio de sus granos con los del estrangero; y que por lo tanto indicaba se adicionase el artículo dejando al arbitrio de la diputacion provincial el usar del beneficio el tiempo que juzgase oportuno, y renunciarlo cuando le pareciese.

Discutido este punto algunos de los señores diputados se opusieron á que se hiciese la adicion que solicitaba el senor *Victorica*; ó al menos que quedase á discrecion del gobierno el graduar el tiempo que debia regir en las Baleares el decreto.

Ultimamente se aprobo el artículo en todas sus partes en este concepto.

En seguida retiraron las indicaciones que tenian hechas sobre esta materia los señores *Moscoso*, *Quintana* y *Fagoaga* por considerarlas comprendidas en la generalidad de la determinacion.

A continuacion el señor *Sierra Pambley* presentó otra indicacion concebida en estos términos. "Que en atencion á que las islas Canarias no producen trigos ni granos de otra especie para el consumo de sus habitantes la mitad del año, y que no pueden ser surtidas ni lo han sido nunca de la península, porque no hay retornos, ni aunque los hubiera se pueden esportar granos á ella á precios convenientes, hago la indicacion de que se

esceptuen dichas islas de lo que se propone en el primer artículo de la comision.»

El señor *Moreno Guerra* dijo que las islas Canarias estaban en igual caso que otras provincias de la península donde su vecindario no comia pan de trigo, y el que lo hacia podia bien costearlo: que ademas era fácil conducirlo desde Sevilla: que si la península no tenia retornos, tampoco los tendria el estrangero, y sobre todo que debia evitarse la estraccion del dinero que con este motivo se haria.

El señor *Sierra* replicó que para España no habia retornos; pero que el estrangero retornaba vino, aguardiente, barrilla, y algunas frutas secas. Varios otros señores hablaron sobre el particular, y el señor *Ramonet* añadió que siendo el objeto de la determinacion que queria adoptarse, el evitar el perjuicio que se seguiria en lo contrario á la agricultura, y no militando igual motivo en Canarias, no debia hacerse estensiva á aquel punto, que por el contrario reportaba beneficio.

El señor *Baamonde* propuso que se tomase el arbitrio de subir los derechos al estrangero para favorecer á nuestra marina mercantil. Repuso el señor *Villanueva*, que no habiendo esportacion de la península, no se estaba en el caso de poder favorecer la navegacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del señor *Sierra Pambley*.

El señor *Alvarez Guerra* propuso que la indicacion aprobada se entendiese con la segunda parte del artículo 5, lo cual dió motivo á la formacion de un 6 artículo concebido en los términos siguientes: »que sean esceptuadas tambien las islas Canarias; pero que no puedan introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas donde está restringido su comercio.» Este artículo fue aprobado.

El señor *Martinez de la Rosa* indicó que fuese estensiva la providencia á los presidios de Africa. Tambien se aprobó esta indicacion.

Se leyó la indicacion, que como adiccion al artículo 4, propuso el señor *Victorica*, reducida á »que se permitiese la introduccion en Cataluña de los granos que trajesen los barcos salidos del puerto de Mahon, para los de levante antes del dia primero de agosto.» No admitida para discutirse, se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 28 de julio.*

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandó agre-

gar á ella el voto particular del señor *Navarro* (don Felipe) contra lo resuelto en la sesion de ayer; con respecto á la importacion de trigos y harinas estrangeras.

Se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de la guerra, remitiendo un espediente formado con motivo de la duda suscitada acerca del modo de estender el título del actual gobernador de Ceuta. La duda se reducia á si el referido gobernador habia de reunir el mando político de la citada plaza. Las circunstancias particulares en que se encuentra una poblacion compuesta toda de militares y fronteriza á los moros, por cuya razon se considera siempre en estado de guerra, inclinaban al ministerio á decidir que debian estar reunidos los dos mandos político y militar; pero teniendo presente que la Constitucion prohibe tales reuniones, y que el artículo 5 del reglamento de gefes políticos, establece alguna escepcion sobre el particular para el caso en que la conservacion del órden público reclame dicha reunion, creyó conveniente antes de resolver oir al consejo de estado, quien en consulta de 15 del presente mes espuso: que este espediente debia pasar á las Cortes, siendo al propio tiempo del dictámen que convendria que estuviesen reunidos los mandos político y militar de la plaza de Ceuta, con cuyo parecer se conformó el Rey. Este espediente se mandó pasar á la comision de legislacion, á la cual se acordó, á peticion de los señores *Giraldo* y *Ramonet*, que se reuniese la de guerra.

Pasó á la comision de hacienda un espediente promovido por doña Maria Salomé Barriel, camarista que fue de la señora infanta doña Maria Teresa, á virtud de haberse opuesto la contaduría de la distribucion de la hacienda pública á la toma de razon de una certificacion de crédito por atrasos de la pension que disfrutaba la interesada.

El secretario del despacho de hacienda, al dirigir el citado espediente, para que las Cortes se sirviesen dictar una providencia general, espresaba que eran dignas de atencion las razones en que fundaba la pretendienta sus gestiones, y las causas espuestas por el contador de la distribucion para su negativa.

Se dió cuenta de una esposicion del capitan general de Castilla, remitida por el secretario del despacho de la guerra, manifestando que al dar cumplimiento á la real órden en que se mandaba llevar á efecto lo prevenido en el decreto de las Cortes de 13 de marzo de 1814 para el establecimiento en cada capital de provincia de un depósito de inutilizados en el servicio militar, se encontraba con la dificultad de que el

distrito de su mando estaba dividido en nueve provincias, y de haberse de cumplir el decreto citado, deberán establecerse nueve depósitos, cuya medida tenia el inconveniente de mayores gastos, por razon de edificios y sirvientes &c. Esta esposicion se mandó pasar á la comision de guerra, á la cual, á propuesta del señor *Ledesma*, se acordó se reuniese la de hacienda, y que despachase con urgencia este negocio, conforme lo pidió el señor *Zapata*.

Se leyó una esposicion del ayuntamiento constitucional de Madrid, suplicando á las Córtes se sirviesen acordar el restablecimiento del cabildo de la iglesia de san Isidro en el estado en que se hallaba antes de su estincion. Para esto recordaba el ayuntamiento los laudables fines que movieron al señor don Cárlos III á hacer semejante fundacion; las calidades singulares de que por instituto debian estar adornados los que hubiesen de obtener las prebendas de dicha iglesia, todas las cuales se habian de proveer por oposicion en sugetos mayores de 30 años con el grado mayor en cánones ó teología: añadia, que los individuos que componian el cabildo en estos últimos tiempos, correspondieron á los objetos que se propuso el fundador, y sostuvieron con su conducta la justa reputacion de los que los habian precedido, por lo que su destruccion habia sido generalmente sentida en el pueblo de Madrid que siempre apreció su mérito, sin que hubiesen podido rebajarsele las voces inconsideradas que contra este difundieron la malicia ó la ignorancia, que sorprendiendo los piadosos oidos del Rey, ocasionaron su estincion. El ayuntamiento concluia manifestando la obediencia, sumision y respeto que habia mostrado el cabildo de san Isidro á este precepto, haciendo resplandecer con estas virtudes la doctrina que tantas veces habia anunciado, y desvaneciendo toda prevencion desfavorable que contra él se habia tentado gravar en el ánimo del monarca.

Leida esta esposicion propuso el señor *Sancho* que se pidiese un espediente que sobre este particular existia en la secretaría de gracia y justicia. El señor *Vadillo* indicó que se pidiese informe al gobierno. El señor *Martel* añadió que fuese con urgencia. El señor *Cortés* pidió que pasase este asunto á la comision de legislacion, pues tratándose de dar existencia civil á una corporacion eclesiástica, correspondia su informe á la comision indicada. Sostubo el señor *Gasco* que el asunto no era de legislacion, supuesto que no se trataba de un nuevo establecimiento, sino de que volviese el antiguo al estado que tenia antes; y de reintegrar á los canónigos en lo que ocupaban los jesuitas, comunidad

incompatible con la Constitucion. Dijo el señor Navas que el ataque no se habia dado al establecimiento, sino á los individuos, es decir, al coro alto, y que como aun existia el coro bajo no debian las Cortes ocuparse sino en restablecer á los individuos que fueron separados de su silla sin causa legal, separacion que se intimó por un papel anónimo. Añadió el señor *Obispo auxiliar* de Madrid que habia detenido el decreto por el espacio de un año; que habia hablado varias veces al Rey en favor del Cabildo, y que S. M. le habia oido siempre con gusto; pero habiendo tenido que ausentarse de Madrid, para confirmar en la Mancha, se encontró con la noticia de la estincion del cabildo: que interesando á muchas personas la suerte de tantos individuos separados de sus sillas de aquella manera, y algunos de ellos de 76 años, se habian practicado varias diligencias; pero todas inutilmente: que sin embargo se pudo conseguir que al menos se separasen de los jesuitas los intereses que estaban en sus manos; y que estos estuviesen bajo administrador separado como se hallan en el dia. Ultimamente el señor *Romero Alpuente* propuso que pasase este negocio á la comision de legislacion, estando las comisiones autorizadas ya para pedir al gobierno cuantos documentos y datos necesitasen. Así lo acordó el congreso.

A la misma comision de legislacion, se pasó un oficio del secretario de gracia y justicia, en el cual daba cuenta de la proposicion hecha al gobierno por el tribunal supremo de justicia sobre que de los relatores y escribanos cesantes por la estincion de los antiguos consejos, se nombrasen dos de cada clase, que con la dotacion que gozaban por sus respectivas jubilaciones, los derechos de los negocios que se les repartiesen, y opcion preferente á las vacantes de sus clases, asistiesen al tribunal en la de auxiliares, por no ser suficientes los del reglamento para el despacho de los negocios sobrecargados, con el gran número de contenciosos que pendian en los consejos suprimidos. El gobierno manifestaba que en su concepto no podia haber reparo en el nombramiento de auxiliares, con tal que no se les declarase la opcion á las vacantes, las cuales deberian siempre proveerse conforme al reglamento aprobado por las Córtes.

Se dio cuenta de una esposicion de las asambleas de la religion de San Juan de Jerusalen, en los dominios españoles, las cuales manifestaban que la órden contaba una existencia de siete siglos, en cuyo tiempo sus individuos habian hecho servicios eminentes que enumeraban; concluyendo con suplicar á las Córtes tomasen en consideracion los servicios que pudiesen hacer á

la nacion: se les designase su ocupacion y objeto, y que los bienes con que habian sido remunerados los individuos de la órden, bienes de naturaleza espirituales, no se distrajesen de los objetos esenciales á que fueron donados.

Leida esta solicitud, y en atencion á las rarezas que al parecer contiene, manifestó el señor *Vargas Ponce*, que no seria fuera del caso pedir informe á la academia de la historia, para adquirir conocimiento de las *peregrinas noticias* que encierra. Propuso el señor *Giraldo*, que pasase al crédito público. El señor *Oliver*, recordó los decretos que fijaban la aplicacion que debia darse á las encomiendas vacantes. Apoyando el señor *conde de Toreno* al señor *Giraldo*, se opuso á que se tomase en consideracion la esposicion de las asambleas de la órden de Jerusalen; el señor *Isturiz*, aludiendo á los bienes que en la esposicion se titulan de *naturaleza espirituales*, dijo: que en su concepto hasta ahora, no se habian conocido en el órden físico sino bienes materiales: por último, se acordó que la esposicion pasase á las comisiones de legislacion y hacienda reunidas.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion el ayuntamiento constitucional de Alcalá de los Gazules; la sociedad económica-patriótica de Potes; la diputacion provincial de Madrid; el regimiento de infantería de Málaga; el ayuntamiento constitucional de Barcelona; el de Leon; la sociedad patriótica constitucional de Murcia; el ayuntamiento constitucional de la villa de Albuñol, provincia de Granada; el del pueblo de Arjonilla, provincia de Jaen; la junta de censura de la provincia de Cádiz; don Manuel Galiano, cura de siestas y noches del Sagrario de la santa iglesia catedral de Cádiz, y capellan del segundo batallon de la milicia nacional de la misma plaza; la sociedad patriótica de Toro; la diputacion provincial de Burgos; la de Valladolid; la audiencia territorial de Barcelona; el tribunal de la Rota española; el intendente del ejército y provincia de Cataluña, por sí y á nombre de los empleados de hacienda pública en la misma; el ayuntamiento constitucional de Lugo; la sociedad patriótica de la Coruña; la de igual clase de Segovia; la audiencia territorial de Granada; la villa de Novelda; el ayuntamiento de la villa de Yepes; la diputacion provincial de Zamora, y la junta de Asturias que al disolverse recomienda á diversos individuos. Oyéronlo las Córtes con especial agrado, mandando que de estas felicitaciones se hiciese mencion en este diario. Por lo que respecta á la felicitacion de la junta de Asturias, acordaron las Córtes, á propuesta del señor *Conde de Toreno*, que la parte relativa á las recomendaciones que contiene pasase al gobierno para los efectos convenientes.

Leyóse por primera vez la proposicion siguiente del señor *Puiblanch.*

Por cuanto en las provincias bascongadas ha sido siempre libre el comercio del tabaco y demas generos estancados en lo demas del reino, y siendo muy de temer que la determinacion que han tomado las Córtes en este particular aumente el descontento que aun sin esto hay en muchos de aquellos naturales por el establecimiento de aduanas fronterizas, que con arreglo á la Constitucion deberá allí verificarse; establecimiento que tampoco habian conocido antes de ahora, propongo: "que la suspension del decreto de las Cortes estraordinarias, que concede el libre comercio del tabaco &c., no se entienda con las provincias bascongadas; antes bien sigan estas por ahora como hasta aquí."

Leida esta proposicion dijo:

El señor *Yandiola.* Como representante que tengo el honor de ser por la provincia de Vizcaya, pido al congreso se sirva oirme algunas breves observaciones. Antes de todo, no puedo menos de dar las gracias al señor *Puiblanch* por el interes que toma en el bien estar de las provincias bascongadas. Pero debo hacer presente á las Cortes que estas provincias no estan todavia uniformadas del todo con la administracion del resto de la nacion. Es verdad que el gobierno se ocupa de ello, y se ocupa con la sabiduría y circunspeccion que le caracteriza.

Todos saben que las provincias bascongadas se han regido hasta ahora por una legislacion peculiar que las ha hecho felices: trátase ahora de uniformarlas á las demas provincias, y de hacerlo de un modo que participen de los inmensos bienes acordados por la Constitucion á la gran familia española.

Las Cortes estraordinarias considerando la situacion particular de las provincias bascongadas, no quisieron precipitar el establecimiento del nuevo sistema en ellas: la misma marcha siguieron las ordinarias, en donde mereci la confianza de representar sus intereses; y el gobierno actual, despues de los sucesos grandiosos que han restituido la vida á la nacion, se ha conducido con igual prudencia y tino.

Apenas la Constitucion fue publicada, la junta provisional consultó al gobierno que para la plantificacion total del nuevo sistema en las provincias bascongadas, se aguardase á la reunion de las Cortes. Ya esto se ha verificado, y me consta que el gobierno pasará en breve á las Cortes el espediente instruido al efecto. No hay que temer, pues, que el acuerdo de las Cortes para que continue el estanco del tabaco alcance á unas provincias, en donde no está establecido el sistema general, ni allí aumentarán por consiguiente el descontento,

que se supone, los males del estado; pues aun subsiste su peculiar sistema de libertad. Finalmente seria demasiada nimiedad temer del gobierno la estension prematura del estanco á dichas provincias, ni que en estas se fomente un descontento tan deseado por algunos, como ageno del carácter fiel, leal y libre de aquellos industriosos habitantes.

Leyéronse tambien por primera vez las proposiciones siguientes.

*Del mismo señor Puigblanch.*

Habiendo el congreso en la sesion de ayer declarado que no habia lugar á votar sobre la pregunta hecha por el prior de dominicos de Xátiva, acerca de si deberá ó no proceder á dar la profesion religiosa á seis novicios que recibieron el hábito en el mes de setiembre del año pasado, la cual profesion mandó suspender la junta provisional del reino hasta que las Cortes acordasen sobre ella lo que tuviesen por conveniente, á fin de evitar los perjuicios que de no haberse dado por estas una respuesta directa y terminante á la pregunta de dicho prior, podrán seguirse á los interesados y demas que se hallen en igual caso, propongo:

»Que continue suspendida toda profesion religiosa hasta que las Córtes tomen una medida general sobre el clero regular; y que asi lo publique la gaceta, á fin de que tanto las comunidades que hayan recibido novicios, como estos, determinen lo que les tenga mas cuenta.»

*Del señor Palarea.*

Siendo la benemérita clase militar tan digna de la atencion del congreso, asi por sus heroicos sacrificios en la guerra de la independencia, como por los que acaba de verificar en el restablecimiento de la libertad civil y del sistema constitucional: para manifestar de pronto las Córtes lo dispuestas que se hallan á mejorar la suerte del ejército, y sin perjuicio de las ventajas que le proporcionarán en la nueva Constitucion militar, pido:

Primero. »Que se sirvan anular inmediatamente la contribucion de inválidos con que se recargó á los oficiales del ejército desde 1.° de junio de 1818, sobre la contribucion directa que ya pagaban como todos los empleados, á consecuencia del real decreto de 30 de mayo de 1817, cuyo recargo es evidentemente injusto y poco decoroso á la nacion, que está obligada á mantener á los militares, que sirviéndola, se han inutilizado.»

Segundo. „Que ínterin los apuros del erario permiten se aumente el haber de la tropa y subalternos, para que puedan mantenerse con mas decoro y comodidad, se mande pagar mensualmente los presupuestos de los cuerpos y estados mayores de plazas, con preferencia á toda clase de empleados, inclusos los de la hacienda nacional, bajo la rigurosa responsabilidad de la pérdida de los empleos de los tesoreros, cajeros y contadores del departamento donde á esto se faltase."

*Del señor Alvarez Guerra.*

„Que no den cuenta al congreso los señores Secretarios de ninguna peticion, memorial ni esposicion, de cualquiera clase que sea, que no esté firmada ó por corporaciones y autoridades reconocidas por el gobierno, ó por individuos particulares."

*Del señor Lopez* (D. Marcial).

Siendo por su naturaleza urgente el remedio de los males que se causan á los ciudadanos por los malvados que para robarlos los atacan en los caminos públicos y sus casas: „Pido que se escite al ministro de la guerra, para que dé cuenta de los trabajos que haya hecho relativos á este asunto, ó que se recomiende al gobierno con urgencia.

Leida esta indicacion la fundó su autor en los términos siguientes:

Llamo la atencion del congreso sobre uno de los asuntos mas importantes del estado. La seguridad y la tranquilidad pública han llegado en estos dias á verse comprometidas de un modo terrible, y ningun ciudadano español puede decir verdaderamente que cuenta consigo mismo ni con sus propios bienes, dentro ni fuera de su casa, de noche ni de dia.

Penetrados de estos males algunos señores diputados, como fueron el señor *Martinez de la Rosa* y *Priego*, hicieron proposiciones muy oportunas para precaverlos de raiz, las cuales produjeron el efecto de que se informase por el ministro de la guerra sobre las disposiciones que estaba tomando á este fin; las cuales, dijo, que podria poner prontamente en noticia del congreso. Esto esperaba yo tambien lleno de dolor por las multiplicadas noticias que se estan recibiendo cada dia del progreso de estas desgracias, y de las que ya tenia anticipadamente, por las cuales estaba resuelto á hacer mociones semejantes, sino hubiese sido prevenido. Pero hoy que veo que á pesar de haber transcurrido algunos dias nada hemos adelantado, sino que por

el contrario nos vemos en mas grandes peligros, me he resuelto á hacer la indicacion que acabo de leer.

Con dificultad podrá creerse que en las puertas de la capital estemos insultados por los ladrones, que ni aun los miserables que vienen á traernos los alimentos de primera necesidad no puedan ni de ida ni de vuelta caminar sin estar espuestos; que en nuestras casas en Madrid, nadie está seguro. Ayer, antes de ayer, muchos, todos los dias tenemos lastimosos casos que contar.

Los caminos mas públicos estan llenos de bandas de malhechores; y del de Valencia se refieren cosas increibles: en Aragon, despues de lo que dijo el ministro de la guerra, se han hecho multiplicados robos nocturnos los mas escandalosos, y en alguno de ellos se ha sacado de su cama á los ciudadanos pacíficos entregados al descanso despues de las duras fatigas de sus campos para arrojarlos á las llamas.

¿Que idea se formará de nosotros mientras esto suceda? ¿Qué se dirá de las instituciones bajo las cuales esto se tolera? ¿Qué concepto formarán todos del gobierno cuando no se pone coto á tantos males? Quiero callar, porque mi silencio creo dice suficientemente; y solo añado, que los enemigos del sistema tienen sobrado campo para entretener á los incautos.

Yo llamo, pues, la atencion del congreso sobre este negocio con una gravísima urgencia, para que dejándonos de puntos que, aunque muy buenos en sí, importan menos, se oponga con mano fuerte, prestando todo su impulso y desplegando su energía sobre una cosa que tanto nos importa. Los ciudadanos, los individuos todos de la nacion, tienen un derecho á que les aseguremos su tranquilidad, su seguridad, su propiedad; para esto contribuyen con sus bienes, y sus personas; para esto hacen sacrificios; para esto se desprenden de parte de su libertad y de su vida; y es muy justo que el gobierno les corresponda exactamente. No dudo que se tomarán, y habrán tomado medidas muy eficaces por esto mismo, pero sus efectos no los tocamos, no los ven los pueblos, y reducidos á una casi incomunicacion trascendental á todos ramos de prosperidad pública, exijen con muy grande justicia que los pongamos inmediatamente, y sin perder momento á cubierto de tan graves males.

Concluido este discurso, tomó la palabra el señor *Obispo auxiliar* de Madrid, y ponderó el daño que causaba la tardanza en este asunto, ofreciendo un pretesto á los malévolos para desacreditar las nuevas instituciones: opinó que para atajar tamaños escesos era necesario abandonar la antigua rutina, que por desgracia parecia seguirse todavía. El señor *Martinez de la*

*Rosa* dijo que no bastaban las instrucciones que pudiese dar el secretario de la guerra, sino que era necesario oir al de la gobernacion de la península, y aun al de gracia y justicia, para ver si no alcanzaban los recursos de la fuerza armada; si el de la península tenia suficientes medios, ó si no eran bastantes los del poder judiciario para que en este caso cooperase la autoridad de las Córtes. Conformóse el señor *Secretario Lopez* con la ampliacion indicada por el señor *Martinez de la Rosa.* Propuso el señor *Freire* que se señalase el dia de mañana para la discusion de un punto tan interesante. Estrañó el señor *Arnedo*, que habiendo manifestado el secretario del despacho de la guerra que dentro de pocos dias presentaria un plan para estincion de ladrones y seguridad de caminos, y siendo muchos los que habian pasado desde que lo ofreció, aun no hubiese cumplido su ofrecimiento en asunto de tanta gravedad y urgencia. Aseguró el señor *Sanchez Salvador* que se estaban tomando medidas, y que para el acierto se habian consultado las diputaciones provinciales. Fundándose el señor *Golfin* en la necesidad de que semejantes medidas fuesen prontas, pidió que se fijase dia para la discusion de este negocio. El señor *Gasco* abundó en las opiniones de los señores diputados que exijian medidas prontas y enérgicas: convino en que tales desordenes ofrecian pretesto á los malévolos para desacreditar el sistema constitucional; y concluyó diciendo que si no se acudia á remedios fuertes y ejecutivos, á estos excesos sucederian otros que nos arrancarian lágrimas amargas. El señor *Romonet* manifestó que habia fuerzas y medios, y que podian adoptarse providencias interinas mientras se arreglase un plan perfectamente organizado; el señor *Presidente* haciéndose cargo de las reflexiones espuestas, y despues de aprobada la indicacion del señor *Lopez* (don Marcial) y la del señor *Martinez de la Rosa*, señaló el dia 30 del actual para la discusion de este asunto.

Verificada la segunda lectura de la proposicion que en la sesion del dia 18 del corriente (*véase*) hizo el señor *Serrallach*, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de milicias nacionales, acordándose á propuesta del señor *Conde de Toreno*, que se agregase á ella el mismo señor *Serrallach.*

Leida tambien por segunda vez la proposicion que en la sesion del 21 del actual (*véase*) presentaron los señores *Ochoa*, *Gasco*, *Solanot*, y *Medrano*; para fundarla tomó la palabra, como uno de los autores de ella, diciendo:

El señor *Gasco.* Aunque la justicia de la proposicion que he tenido el honor de ofrecer al exámen y deliberacion de las Cortes está suficientemente demostrada en la breve esposicion que la

precede, y que se acaba de leer, no creo que será inoportuno ilustrarla con algunas otras reflexiones para mas comprobarla, y acreditar que no es el deseo de innovaciones el que me ha determinado á proponer la abolicion de las décimas eclesiásticas.

Llamada al estado por el católico y piadoso Rey Recaredo la religion católica, apostólica, romana, única verdadera, y declarada por el artículo 12 de la Constitucion la de la nacion española perpetuamente con esclusion de toda otra; y estando la nacion obligada á protegerla por leyes sabias y justas, es indudable que es un deber justísimo y sagrado conservar el culto en toda su pureza, y dotar á sus ministros con el decoro y dignidad correspondiente á los altos fines de su institucion, á la santidad de su ministerio espiritual, y á la característica religiosidad de los españoles. Empero si esta obligacion es sagrada y respetable, no deja de serlo tambien la de hacer felices á todos los súbditos de esta gran nacion, pues que el objeto del gobierno, y el único fin de toda sociedad política no es ni puede ser otro que el bien estar de los que la componen, debiendo ser todos justos y beneficos. Esta beneficencia y justicia se ofenderian altamente si dejase de repartirse entre todos los que participan de los beneficios de la religion, lo que es necesario para la conservacion del altar, y sustentacion decorosa de los sacerdotes. Las décimas eclesiásticas, desconocidas en los primeros siglos de la iglesias, voluntarias en sus principios, resistidas no pocas veces por los pueblos, interrumpidas frecuentemente, restringidas en ciertos tiempos, ampliadas en otros, generalizadas en fin, y últimamente consolidadas al auxilio de los cánones, y sancionadas por la autoridad civil, se resienten de esta falta de equidad; y aunque se establecieron en los paises católicos con destino á la religion, no son verdaderamente sino una contribucion con que el estado llena la obligacion de mantener el culto y sus ministros. Esta contribucion impuesta últimamente sobre los frutos de la tierra, y animales, nacida de una costumbre incierta en su origen, pero sancionada por la autoridad á quien es dado autorizar las que ejercen su imperio sobre cosas temporales, no la ofrezco á la consideracion de las Córtes con el objeto de hacer la historia de su aparicion en el mundo catolico, ni de investigar las causas que favorecieron su establecimiento, ni de manifestar el influjo que en los diezmos de España pudo tener y tuvo la reconquista hecha sobre los sarracenos, ni de poner en claro la epoca en que se generalizó y mandó su observancia entre nosotros; pues si yo hubiese llamado la atencion de las Cortes con este objeto, seria manifestar una opinion poco justa y digna de la ilustracion y sabiduría del congreso, á quien le es bien familiar el conocimiento de este asunto. Invoco sí

su atencion, para que examinando esta contribucion en todas sus relaciones, deroguen la ley que la autoriza; ley que pueden y deben abolir las Córtes, porque está en sus atribuciones, y es repugnante á la justicia y á la política, exigiendolo asi la ocasion oportuna, que para hacerlo se presenta.

La religion sacrosanta que profesamos, y que tiene por objeto la salud de las almas, es espiritual; y la iglesia encargada de la conservacion del preciosísimo deposito de la fe, no tuvo originaria y propiamente autoridad alguna sobre los bienes terrenos, ó por mejor decir, jamas egercio el imperio de este mundo. Su autoridad, circunscrita en la esfera de su objeto, es puramente espiritual, resultando de aqui, que si en muchas cosas temporales la ha ejercitado y la ejercita, es á nombre de la autoridad civil, que la ha cometido á la iglesia, en señal de obsequio y respeto. Asi, pues, parece indudable que los diezmos estan sujetos á la autoridad de las Cortes como cualquiera otra ley, sin que de esto pueda resentirse la jurisdiccion propia de la iglesia, porque no es una agresion o invasion sobre la autoridad ó potestad que le compete originaria y esencialmente.

La ley decimal he dicho que es repugnante á la justicia, porque estando los dictámenes de esta consignados en la Constitucion de la monarquía, y habiendo manifestado la repugnancia que tienen las décimas eclesiásticas con los artículos citados en la proposicion, es preciso hacer, á la verdad, el homenage de confesar, no solo que los diezmos estan en contradiccion con la equidad, sino que su existencia es una verdadera infraccion de la misma Constitucion. Parece inconcebible, cómo ha podido conservarse la ley decimal despues de proclamada la Constitucion. Este precioso codigo se ha ordenado, establecido y publicado para regenerar la España: á la aparicion de este astro benéfico en el horizonte español, cayo derrocada la arbitrariedad; á su brillante luz desaparecieron las sombras del error y la ignoracia; la negra superstición no pudo impedir que sus rayos penetrasen hasta sus hediondos y lóbregos calabozes; el hombre recobro su libertad, seguridad y dignidad; las ciencias y las artes la libertad que las fomenta y promueve; y á su accion perecio el funesto sistema de pastura; la propiedad se reintegro en sus derechos, y la nacion toda mejoró su existencia. Y las Cortes encargadas de hacer observar la Constitucion que á todos favorece, ¿dejarán en la conservacion de la ley decimal abierto un manantial caudaloso y abundante en males para la primera, mas independiente y mas segura riqueza

del estado? ¿Cerrarán sus paternales oidos á los ayes de la vejada y oprimida agricultura, constantemente perseguida por la destructora contribucion decimal? Tiempo es ya que se enjugue el sudor con que esta numerosa y desventurada clase ha regado los surcos de la tierra, para no gozar de los preciosos frutos debidos á su penoso trabajo. Tiempo es ya de que se la releve de la obligacion de depositar sobre las gradas del santuario el alimento de sus hijos en la suma de mas de seiscientos millones anuales, que satisface para el culto, sustentacion de los ministros del altar y para cubrir las cargas del estado. Tiempo es ya que se la haga la justicia de nivelarla en el pago de todos los impuestos con las demas clases; y no se tema que estas se ofendan del aumento ó recargo que por falta de los diezmos puedan sufrir en el sistema de contribuciones, pues los ciudadanos que á ellas pertenecen son justos y benéficos, y estan por lo mismo persuadidos que la justicia ordena que cada uno contribuya á la sociedad que le protege en proporcion á su posibilidad, y á los beneficios que reporta del estado.

Si la justicia exige la abolicion de los diezmos, la política que no es otra cosa que esta misma justicia aplicada á las naciones, no puede reproborla ó contradecirla. Con efecto la política pide que las naciones se constituyan al igual de las demas con quienes están en relacion; y la nuestra jamas conseguirá esta igualdad, mientras no levantemos nuestra lánguida agricultura al grado de prosperidad á que ha llegado la estrangera, cosa que ciertamente no se conseguirá mientras existan los diezmos; porque siendo ellos el único ahorro que pudiera hacer el labrador despues de pagados los gastos y las rentas ¿cómo ha de adelantar? ¿Con qué ha de reparar las pérdidas de una inundacion, una piedra, un incendio, la muerte ó inutilidad de los animales y demas instrumentos rústicos? Si es cierto que el que no ahorra no adelanta, jamas progresará la agricultura, porque sus alcones le son arrebatados por la obligacion de pagar los diezmos. Restituyamos, pues, á esta planta útil y productora, los jugos con que vejeta demasiado lozanas y vigorosas otras, que para su mejor existencia ni necesitan ni quieren tanta cantidad de sucos. Sembremos por este medio el amor al sistema constitucional en los corazones de mas de un millon de familias desventuradas: y de esta manera se creará la fuerza moral que es el mas firme apoyo de los gobiernos. La ocacion de hacerlo y la mas oportuna es ahora porque la opinion pública no solo lo espera, sino que lo reclama.

Con efecto, si las mejores leyes son las que son mas confor-

mes al estado de la nacion que las ha de recibir, ninguna lo es mas que la que liberte al agoviado labrador del insoportable gravámen de los diezmos. Nuestras costumbres han variado, no vivimos en los tenebrosos siglos de la edad media; la opinion ha cambiado; el sistema de gobierno no es ya favorable al poderoso, y perjudicial al debil; el imperio de la justicia ha sucedido al de la arbitrariedad: ya no se mira como un dogma del cristianismo la ley decimal; la luz ha penetrado hasta las clases mas groseras, estúpidas, é ignorantes; todas claman por reformas grandes, porque conocen la necesidad de ellas; todas estan convencidas de que nuestros inveterados males exijen medicamentos enérgicos y vigorosos; todas claman por ellos y los esperan de las Cortes, contando como uno de los mas necesarios el de la supresion de diezmos, que relegados ya de casi toda Europa, no son compatibles con nuestras necesidades, nuestras costumbres, nuestra situacion, nuestra ley constitucional y el estado del mundo ilustrado. Asi que, yo me lisonjeo de que tomando las Córtes en la debida consideracion la gravedad del mal contra que se dirige la proposicion, se apresurará á estinguir la ruinosa contribucion decimal, que devora á la clase productora sin la que no puede existir la nacion; y de cuya prosperidad dependen las artes, la industria y el comercio. Llenen, pues, las Córtes el voto público pronunciado en favor de la abolicion de los diezmos, sin que aretraerlas de tan justo y benefico empeño, sean bastantes ni el temor de un deficit, que no es dificil de hallar medios de suplir en el transcurso de un año que ha de correr, hasta la época de que ha de tener efecto la abolicion; ni las voces del detestable egoismo, que por medio de su antigüa y conocida táctica, supone males que ni existen ni existirán sino en la imaginacion de aquellos que interesados en la perpetuidad de los abusos, hace consistir la felicidad de la patria en el goce de las conveniencias que disfrutan, y en la posesion del pingüe patrimonio, que equivocadamente supone garantido por la ley que protege el sagrado derecho de propiedad. Asi que, concluyo repitiendo que las Córtes no deben detenerse en aprobar y sancionar la abolicion de la contribucion decimal, anticonstitucional, funesta á la agricultura, contraria á la prosperidad pública, opuesta á la igualdad, y repugnante al voto general de la nacion.

El Sr. *Ochoa*. Señor: Si no hablara con un congreso tan ilustrado, ¿qué campo tan ameno la materia de diezmos, para verter erudicion? pero el hacerlo seria molestar inútilmente á las Cortes, y

perder un tiempo precioso y necesario para emplearle en remediar los males en que la nacion se halla abismada; ninguno de los sábios procuradores de la nacion ignora que está fuera de cuestion; que los ministros del culto que se emplean en suministrar á los fieles el pasto espiritual, tienen un derecho á que se les recompense, dándoles lo necesario para su temporal subsistencia, pero que no le tienen igual á que la cuota con que se les retribuya su trabajo sea en frutos, dinero ú otra especie ó que se les haya de dar diez, veinte ó ciento.

Es verdad que en la ley antigua, el pueblo de Israel pagó á sus levitas la décima parte integra y sin deduccion alguna de los frutos de la tierra por mandato espreso del Señor; pero tambien lo es, que el caudillo de aquel pueblo cuando ocupó la tierra que el Señor le habia prometido, tan solo la dividió en once suertes, que entregó á otras tantas tribus ó familias; dejando á la duodécima que era la de Leví sin la parte que la correspondia, porque á esta debian contribuir las otras con los diezmos: por manera, que los diezmos en el antiguo testamento; se pagaban á los levitas en retribucion del servicio que hacian en el templo; y como canon tambien de la parte de terreno que, perteneciendo á la tribu de Leví, fue repartida á las otras: es igualmente notorio que este precepto como todos los del antiguo testamento, solo obliga en el nuevo en la parte moral, pero no en la ceremonial ó judicial que asi fue venido el Mesias, y establecida la ley de gracia, desapareció este precepto de pagar diezmos; como las sombras á el aparecimiento de la luz, y la ilusion que causa el boceto á la vista del original: y el culto y sus ministros fueron abundantemente sostenidos por las limosnas y oblaciones de los fieles: siglos pasaron en esta disciplina; pero como nada de lo humano es estable, cayó tambien este efecto de piedad, y los ministros del santuario hubieron de sentir la escasez y miseria, y no siendo poderosas las exortaciones, para que los fieles continuasen con las oblaciones, recurrieron á preceptos: asi el concilio segundo de Mocon en Borgoña año 585, en su canon 5 mandó que todos los fieles pagasen diezmos de los frutos, para que los sacerdotes se mantuviesen, socorriesen á los pobres, y redimiesen cautivos; pero como este concilio fuese nacional, no pudo tener fuerza en toda la parte del orbe en que se profesaba la religion catolica, aunque su observancia se estendió bastante en el occidente por costumbre: abreviemos el primer precepto de la iglesia universal para que los fieles pagasen diezmos y primicias, fue el del segundo concilio de Letran, siendo papa Inocencio III,

año 1215, esto por lo que mira á la iglesia en general.

En España, durante la dominacion gótica; desde que esta nacion abjuró el arrianismo y abrazó la religion católica, asi los monarcas como los demas caballeros se dedicaron á edificar iglesias, reservándose la tercera parte ó la mitad de las ofrendas que hiciesen los fieles; y el resto dejaban para el sostenimiento del culto y de sus ministros: no lo dudará el que lea los cánones de los concilios de los siglos VI y VII, y particularmente el VI del segundo de Braga año 572.

En el de 722 Ambiza ú Aza, gobernador de la España musulmana arregló, que las ciudades de cristianos que se rendian sin resistencia pagasen por todo tributo la décima parte de frutos, y las tomadas á fuerza de armas la quinta ó dos decimas.

Esta planta, aunque parasita y venenosa, arraigó y ramificó en términos, que su sombra y fatal influjo ha llegado á ser la causa principal de la ruina de nuestra agricultura, y consiguientemente de nuestra industria y comercio, mas breve de nuestra prosperidad.

En efecto, los cristianos que en la irrupcion mahometana se refugiaron á las montañas del norte de la península, eligieron por comarcas ciertos »cabdillos á quienes tubiesen por sus »mayores en las peleas que con los moros habian: é para mantenimiento de aquel cabdillo ó cabdillos por las costas que facia cuando se ayuntaban con él, ordenaron que todos le diesen »un diezmo de todo lo que ellos labrasen; é el cabdillo que fuese »tenudo de los acoger é dar alguna pasada de vianda cuando á »el vinieren; que les toviese un clérigo que les dijese su misa.»

Despues los cristianos que reconquistaban algun territorio de los sarracenos, hallando comodo el tributo del diezmo á que los moradores mozárabes ó mixtárabes estaban acostumbrados, le dejaban correr, edificaban iglesias, las dotaban con todos sus diezmos, con una parte ó con fincas y terrazgos, y en estos ultimos dos casos se reservaban para sí el resto ú el total de diezmos, y he aqui el por que los legos poseen y disfrutan tantos diezmos en España, y poseyeran muchos mas si hubieran todos siempre tenido firmeza contra las empresas del clero, como lo hicieron en las Cortes de Guadalajara ante el rey don Juan el primero, año 1390 que fallo contra los prelados, y á favor de los caballeros legos. Se ve pues, que en España por derecho señorial se pagaron diezmos en siglos anteriores á los preceptos eclesiasticos, que el primero que de esta clase hubo en España fue el del concilio nacional de Valladolid, año 1223, congregado por Guillermo Cardenal, obispo de Sabina, legado del papa, y que la cantidad de diezmos que posee el clero, procede de cesio-

nes ú asignaciones que los reyes ó señores solariegos le hicieron para su cóngrua sustentacion; ú de adquisiciones por medio de sus doctrinas: he dicho estas verdades historicas para que todos vean que la institucion y obligacion de pagar diezmos no está divinizada en otra línea que la de satisfacer el jornal á el peon de albañil, el pagar los zapatos al zapatero, en una palabra, en la de deber todos cumplir religiosamente los contratos: de consiguiente el clero solo puede pretender que se le remuneren sus servicios, pero no el que sea diezmando ú de otro modo señalado, lo que es atribucion de la potestad civil: no puede pues, el clero oponerse á la estincion de la ley decimal, y solo sí el que se le garantize su subsistencia, y sentada esta verdad, mi proposicion se halla libre de los ataques de las preocupaciones religiosas, y debemos considerarla como una ley civil; en efecto, en las de partida y otras se halla sancionada; pero no estamos en aquellossiglos ni en aquellas leyes: tenemos las fundamentales sancionadas en la Constitucion política de la monarquía española, publicada en 19 de marzo de 1812. En su puntual observancia se cifra la felicidad, la prosperidad ¡que digo! la existencia de la nacion española; y siendo esto así, ¿cómo se ha descuidado y descuida la observancia de los artículos 8. y 339, artículos en que se consagran los principales vínculos del pacto social, que es la igualdad en las contribuciones? ¿Seguirá el fatal influjo de las clases poderosas ó ilustradas para agoviar y reducir á una suerte peor que de esclavos á la mas benemérita, á la realmente necesaria, á los labradores digo, por quienes hasta ahora solo se ha clamado para ostentar ideas de beneficencia, pero sin ánimo de reducirlas á la práctica? ¿Se habrá escrito en dichos artículos la estincion de diezmos para alucinar á los sencillos labradores, ó para que luzcan las ideas en las naciones estrangeras? Escrito, digo, en dichos artículos la abolicion de los sdiezmos, porque de otro modo cómo se acomodan á la letra y sentido de los dichos artículos, el que el labrador contribuya proporcionalmente con los demas españoles para el apronto de 400 millones que rindan las contribuciones indirecta y directa; y ademas el labrador por sí solo y con esclusion de todas las otras cla ses contribuya con 1000 millones? Si toda desigualdad en la derrama de contribuciones que se hallase marcada en la ley, es no solo injusta, sino opuesta y destructora del pacto social, la decimal lo es muy particularmente, por la clase sobre que gravita, por el manantial de riqueza que atrae, y por lo escesiva y enorme que es.

Si el vivir sobre la propiedad de otro es un crímen, lo será mayor el vivir sobre la propiedad y sudor de el hom-

bre libre: esto sucede con respecto á tantos eclesiásticos, que gozando rentas pingües sobre la masa decimal, ningun servicio prestan á la sociedad: tanto cura rural, beneficiado simple, comendador, pensionista, señores territoriales; ¿y sobre qué clase viven estos seres inútiles? Sobre el labrador, primer agente de la riqueza, de la prosperidad, de la existencia misma de la nacion; de un modo tan inicuo, como aparece de la comparacion que todos vemos, de la diferencia de vida entre los perceptores de diezmos, y los contribuyentes; aquellos con mesas espléndidas que escitan, no el apetito, sino la gula; con esquisitos y escogidos manjares, con casas y menages lujosos; camas é incentivos de la molicie, cuando no..... y vosotros, infelices agricultores, condenados á padecer las desiguales temperaturas de la atmósfera, tan pronto yertos y helados de frio, como laxos y exánimes del esceso del calor, á la desnudez, á tener por todo descanso algunas horas arrojados en el suelo, y á el cuidado de vuestras bestias; por alimento el escaso tizonoso pan mal acondicionado y mediado de centeno, algarroba ú otras semillas; ¿y vuestros hijos? corramos un velo, y tan denso, que nada deje entrever; no estamos en tiempo de escitar pasiones, ni aumentar la indignacion: ni semejante contribucion puede menos de producir efectos tan ominosos por su enormidad: dejémonos de los cálculos de los economistas, que no la bajan del 40, y la hacen subir al 70 por 100; y todos son exactos, segun el territorio á que atendieron: solo diré para confusion del que todavia quiera que subsista tan inicua exaccion, que la contribucion decimal está en razon de diez á uno con la contribucion directa impuesta por el gobierno el año 1817: claro, para que todos lo entiendan; á el labrador que por regulacion de sus bienes, ó sea por la de sus utilidades, le ha cabido pagar en la contribucion directa 100 reales, ha satisfecho por la decimal 1000: el que en aquella 1000 en esta 10000: respóndanme ahora de buena fe los comerciantes, los ricos propietarios, los empleados que gozan los mayores sueldos, los eclesiásticos mismos que disfrutan pingües prebendas; si ademas de lo que se les ha cargado respectivamente para el cupo de la contribucion directa, se les pidiese anualmente otras diez partes mas, ¿qué harian? Sin duda dejar los empleos, las prebendas, las propiedades, y renunciar á el comercio por la sencilla razon de serles gravosas, y no alcanzar las rentas y productos á este solo pago: renunciar á una sociedad que los reducia á un estado peor que el de esclavos: la proposicion no es hiperbolica,

el esclavo trabaja, obedecé, no tiene libertad; pero el señor, consultando su utilidad, le alimenta, le viste, le hace asistir y curar en sus enfermedades, al menos como hace el labrador y tragínero con sus bestias; mas el labrador esperimenta de los que se llaman sus socios todos los vejámenes que el esclavo, pero no las ventajas que he insinuado.

A la vista de esta pintura, presentada solo con coloridos obscuros, ¿habrá todavia quien se oponga y contradigà la abolicion de diezmos á pretesto de inoportunidad ó por otro medio indirecto, ya que no se pueda combatir de frente?

¿En qué se fundará esta inoportunidad? en el *déficit* que resultará al erario, y dificultad de reemplazar esta contribucion: en si la opinion del pueblo está dispuesta para derrocar un abuso que se fundó, y se ha sostenido por la piedad mal entendida: en el temor de descontentar á las clases beneficiadas con tal injusticia é interesadas en sostenerlas: ¡vanas reflexiones, temores pueriles, y lenguage estraño en los labios de los gobernantes, que con tal de haber lo que necesitan para las urgencias, parece no deben reparar en los medios! pero intolerable en los de un legislador, que debe medir sus pasos á los términos de rigurosa justicia.

Los que tropiezan en el *déficit* y dificultad de reemplazar á el erario, quisiera yo que me respondieran si estas son causas bastantes para que se sostenga tan notoria injusticia, como es la enorme desigualdad en las contribuciones entre el labrador y demas clases: quisiera que me respondiesen si han reflexionado, que si el erario percibe de la contribucion decimal 300 millones, es la totalidad que paga el labrador mas de mil millones, y que los 700 restantes se los llevan los señores que se titulan territoriales ó solariegos, administradores, beneficiados simples, pensionistas, comendadores y otros, que para nada sirven á el estado ni á la iglesia: si han pensado que esta carga se ha llevado entre veinte, mejor se llevará entre cuarenta, y últimamente, que estas y otras reflexiones podrian ser buenas para hacerlas á las Cortes constituyentes, pero no á las del año 20 y 21, cuya mision es limitada á la literal observancia de la Constitucion. Si han pensado que el *déficit* del erario y dificultad de la subrogacion, no han sido causas poderosas para abolir otras muchas especies de contribuciones, tales como alcabalas, cientos, millones, estraordinaria de frutos civiles, ventas de pensiones &c.

No raciocinan con mayor detencion los que repugnan la abolicion de los diezmos, sospechando de la opinion de los pueblos; esto es, si será bien o mal recibida. Esta objecion

ocurrirá solo al que haya siempre vivido en paises muy remotos de la España, ó aislado entre las cuatro paredes de su casa, no siendo asi, sabrá y habrá visto que en el dia se ha hecho renacer una ley recopilada, muy propia de su siglo, en que se estableció que los labradores solo pudiesen encerrar sus granos de sol á sol, privándolos de las horas mas preciosas de trabajo, y obligándoles á que los montoneros presencien la medida de los granos. Se ha hecho renacer, repito, esta ley, promulgándola é inculcando su observancia, no en la forma ordinaria, sino dándola un aire de divina, haciendo que los curas párrocos en los dias mas festivos, suspendiendo el incruento sacrificio, la lean y publiquen y exorten despues del ofertorio. Díganme ahora los que quieren suponer esa preocupacion en los sencillos pueblos; si tan grato les es el pago de diezmos, ¿á qué esos aparatos para divinizarlos? ¿A qué esa multitud de penas, y á qué esas precauciones inusitadas aun contra los conocidos defraudadores de otras especies? Desengañémonos, los interesados en este abuso, los que fundan su patrimonio en el sudor y propiedad de sus consocios, han sido condenados á el silencio, á la execracion pública, por el artículo II. de nuestra Constitucion. ¿Qué sociedad se ha contraido hasta ahora, concediendo á una persona la mas crecida parte de las utilidades, sin ser participante de las pérdidas; digo mas, sin contribuir á la sociedad con capital, industria ó trabajo alguno? Si existen actualmente quejas contra los diezmadores que se niegan al pago, solo por haberse promulgado y jurado nuevamente la Constitucion, ¿de donde procederá la creencia de que los pueblos no abrazarán con placer la abolicion de diezmos?

No se diga tampoco que es inoportuna por el gran número de personas á quienes se descontentará con esta medida, porque ademas de ser esta razon desatendible cuando se trata de administrar justicia, es incomparablemente mucho mayor el número á quien se beneficia, y será el resultado infalible, que se aumentará la fuerza fisica y moral á favor del nuevo sistema, y marchará á pasos ajigantados ácia la prosperidad nacional.

No se diga que los labradores estan acostumbrados á esta contribucion, porque responderé que estan acostumbrados como los galeotes al remo y los presidiarios á las cadenas.

Concluyo, señor, omitiendo otras infinitas reflexiones, con decir que los labradores esperan perentoriamente, la nacion entera lo espera, la abolicion de los diezmos; de otro modo quedará cegado el manantial de riqueza que fecundiza todos los

otros. ¿Y si la Constitucion manda á todos los españoles el ser justos y benéficos, se detendrá el congreso en darles el mas sensible ejemplo? No lo creo. Dótese enhorabuena al clero segun el alto ministerio á que es llamado por su instituto y por nuestra Constitucion política. Adóptense medios que reemplacen el *deficit*, para que el gobierno los proponga, las Córtes los examinen y abracen, ó los que yo mismo propondré. Doy el tiempo de todo el año presente, amplíese si fuese necesario, no lo repugnaré; pero fíjese un término desde el que deba quedar estirpada la raiz de un abuso que obstruye la felicidad nacional, que reduce á la benemérita clase de agricultores á una mas deplorable y penosa que la de esclavos. Ya no se les puede alucinar por mas tiempo con teorías vanas, é ideas filantrópicas; bienes reales son los que esperan, lo demuestran bien los procuradores que han elegido; no esperemos de otros lo que nosotros no hagamos.

Concluido este discurso el señor Presidente anunció, que hallándose presentes los secretarios del despacho para un asunto interesante, pudiera diferirse la continuacion de la discusion de este asunto; pero habiendo acordado el congreso que prosiguiese; tomó la palabra diciendo:

El señor *Lopez* (D. Marcial). He dicho que me oponia á que se admitiese á discusion la proposicion que poco ha he leido. No me queda la menor duda de que los sentimientos que animan á los señores preopinantes son únicamente dirigidos al bien público, y que sus miras no son otras que las de aliviar á los pobres labradores sumamente recargados. Pero estamos en el caso de examinar, si en las circunstancias presentes podrán seguirse muchos mayores inconvenientes, no digo de adoptar de pronto la medida de quitar todos los diezmos y primicias, sino aun de hablar de esto.

Pudiera hacerme cargo de las razones que tan estensamente se han espuesto por los señores preopinantes; pero esto debia haberse reservado para cuando se tratase de la discusion si es que llega este caso, y hoy solo debo ceñirme á presentar los males que preveo con solo admitir á discusion en la actualidad la proposicion de diezmos y primicias. Paso por alto el influjo que tiene sobre el pueblo un precepto eclesiástico que ha regido por espacio de muchos siglos; el pulso que se necesita para separarlo de una práctica, que buena o mala hace parte de sus costumbres; no me detendré en el gran partido que pueden sacar nuestros enemigos, presentando á los pueblos incautos la idea de que la religion se ataca, pues que no asignándose ni medios para sostener el culto ni recursos para alimentar á sus ministros, se dirá que es como minar de

hecho las instituciones religiosas; ni haré mencion de que hoy acaso se estará haciendo uso de esta arma terrible por los malvados que se interesan en trastornar el órden: de nada de esto haré mérito, y me contento solo con indicarlo; porque quiero considerar este asunto solo políticamente.

Siento hacer una confesion que acaso se podrá creer que está en oposicion con lo mismo que estoy diciendo; es decir, que solo la lectura de esta proposicion ha producido un efecto que no podrá repararse aunque queramos; pero como pueden ser peores todavía, si esto se lleva adelante, es fuerza que nos hagamos cargo de ellos para tomar precaucion y no vernos envueltos, si al negocio se le dá en la actualidad mas importancia; porque si con solo oir que se ha propuesto una medida de esta especie, sea todo lo bueno que se quiera (que de esto no hablo por ahora) muchos pueblos se han retraido de pagar no queriendo hacerlo hasta que las Córtes, como ellos dicen, lo manden; si se ha llegado ya hasta el estremo de capitular con el cura como con un asalariado el mas miserable, con sola la esperanza de que pudiera verificarse lo que estamos tratando, tomando ya por sí mismos la resolucion, ¿qué no sucederia si las Córtes entrasen por ahora en la discusion de este asunto? Perder la nacion un recurso que es capaz de salvarla en la actualidad de un modo que aunque la autoridad quiera, no podia remediarse; porque en el momento en que lleguen á percibir que la autoridad civil independiente del fuero de la conciencia, trata de si esta carga ha de durar ó no, y que le es lícito tratarlo, como ya no lo dudo, se ha perdido ya el medio mas efectivo y eficaz de obligarles; y ellos no pagan, no por opinion, que serán muy pocos los que la formen en la generacion presente, sino por su interes propio, que está mas al alcance de todos.

Vamos ahora á ver que ganamos con esto. Si esta nacion estuviera llena de recursos; si los señores preopinantes nos hubiesen presentado algunos datos para poder venir en conocimiento de donde habiamos de sacar lo que hoy podemos perder, entonces hablaria yo de un modo muy diverso; pero cuando nos presentan una proposicion aislada, sin relacion alguna con otras, y sin medios de substituir aquello que quitamos, no puedo en manera alguna consentir por mi parte en que siquiera se hable de este asunto; y me parece que estamos en el caso de esperar que la comision de hacienda, cuyos conocimientos y prudencia nos son bien conocidos, nos presente con su sistema general los medios de ocurrir á las urgencias públicas; y entonces estoy dispuesto desde ahora á subscribir á

toda reforma saludable, y á cuanto sea conducente al bien de la patria, y alivio de la clase agricultora infinitamente mas cargada que todas las demas.

Pero entre tanto se verifica esto, fijemos la atencion sobre nosotros mismos de buena fe, y veamos que es lo que tenemos para atender á las cargas públicas, á unas cargas que esceden grandemente nuestra posibilidad en la situacion presente. El ministro de hacienda pocos dias ha nos ha presentado el triste cuadro de la España, y con grandísimo sentimiento de nuestro corazon hemos visto que en todo caso, y por grandes que sean las limitaciones que queramos hacer á los presupuestos, siempre tenemos un *deficit* terrible de muchos millones; sin embargo de que cuenta (porque no puede menos en el dia) con los ramos del escusado, noveno, tercias, subsidio y otros, que nos dan mas de ochenta millones. Quizá, quizá por los medios económicos, que ya se han insinuado por alguno de los señores diputados, y por otros que todavía no se han dicho, podriamos avanzar á una suma mucho mayor. Y si nos privamos de los diezmos y de las primicias, asi como se pide y tan de repente, ¿de donde sacaremos estas inmensas sumas? No solo esto, en la hipótesi que acaba de decir, los ministros del altar han de cobrar tambien del tesoro público, y por miserables que sean las asignaciones que se hagan para el culto y su manutencion, no son menos que ciento veinte, ó ciento cuarenta millones. ¿Y con qué reemplazaremos estas tan terribles sumas?

He oido que se ha dicho lo primero, "que el labrador no pagando los diezmos tiene infinitos mas recursos para cubrir las contribuciones; y gana mucho, y por otra parte que por semejantes respetos no se debe continuar sancionando una injusticia." Pero acerquémonos á examinar estas ideas. El pueblo en la actualidad ama la Constitucion, porque cree que en este sistema ha de pagar menos, y ha de ver el término á sus desgracias, reales, ó segun el se las figura, y para que asi sea es necesario hacerle esta observacion práctica, "poco ha pagabas cuatro, y hoy solo dos pagas, sea esto del modo que quiera." Yo bien sé realmente que continuando la contribucion de diezmos y primicias, el argumento no vale tanto; pero no deja de hacer una fuerza irresistible la reflexion de que, teniendo este año y el que viene los gravámenes de diezmos, igualmente que los pasados siempre se verifica el que la contribucion no es tanta. Mas hagamos todavía otra reflexion: segun la moralidad é ideas del pueblo no es tanto no pagar mucho, como dar algo de mas; y estoy seguro que si quitándole esta

carga se le pide el aumento que deben producir los mayores presupuestos por poco que sea (que no puede ser sino muchísimo), y aun exigiéndole lo mismo que el año pasado, ha de detestar el sistema.

Era, pues, necesario antes de dar este paso sustituir unos medios que no fueran capaces de causar una vejacion, y que por otra parte llenaran el objeto; porque el destruir es muy facil, y no lo es tanto el edificar; y á nadie se le ocurre el tirar á tierra su casa, aunque tenga muchas imperfecciones, sin haber alzado antes una choza siquiera para ponerse á cubierto de las intemperies. De aqui infiero, que aun cuando la contribucion de diezmos fuese lo que se dice, aun cuando tuviera el caracter de injusta, y su origen fuera este ó el otro, estamos en necesidad (por no perecer) de dejarla correr; mientras esto dure, y se vayan sustituyendo medios de disminuirla ó de quitarla. Y no hay ni puede haber en ella una injusticia, pues que en las naciones la verdadera justicia, como ya se ha dicho muchas veces, es la conveniencia pública, y de esta no puede separarse el legislador, que debe mirar las cosas en grande, y atemperándose á las circunstancias. Asi es que muchas veces, dejando aquel de obrar lo mejor, hace lo bueno.

No nos dejemos, pues, llevar de lo mas perfecto, pues que aun esto pide su tiempo y su ocasion y disposicion en aquellos que lo han de recibir: los frutos antes de tiempo no son buenos, ni la obra por hermosa que sea sin fundamentos que se hayan ido consolidando es tan fuerte. Ya se ve, nosotros querriamos, y yo tambien quiero, hacer en nuestra legislatura cuanto creyésemos útil, pero no podemos; y es necesario dejar algo á los que han de venir, á quienes no sin injuria se les podrá suponer, como ha indicado el señor preopinante, ni de menos patriotismo, ni de menos virtudes, ni de menos buenas ideas que nosotros: ellos, asi como los que hoy componemos este augusto congreso, tendrán la terrible obligacion que incumbe á los legisladores, á quienes se fia la suerte de toda una nacion. Las leyes no deben ser hijas solamente del buen deseo; exijen otros mas requisitos para ser buenas, y si estos les faltan, podran por de pronto producir su efecto, pero con el tiempo quiza, quiza serán contra el mismo. Miremos nuestra situacion, y conozcamos el estado de la opinion en los pueblos, y los muchos obstáculos que hay para que la buena progrese. ¿Y quién nos dirá segun este don que hoy intentamos hacerles no podrán convertirlos algunos en daño nuestro? Atemperemonos, pues, á la presente situacion, y

digamos lo que Solon dijo á los atenienses: "no me lisongeo de haberos dado las mejores leyes posibles, pero sí las mejores que estabais en estado de recibir."

En resumen, y sin desentenderme de lo que acabo de indicar, no tratemos de destruir, como antes he dicho, primero que edificar: no nos entreguemos á ideas lisonjeras que acaso nos pueden comprometer grandemente: pensemos hoy en llenar las cargas del estado y en pagar con religiosidad: obremos con sistema, con prudencia y prevision: no nos desentendamos de que el crédito debe fomentarse, y que esto no se verifica quitándole los medios que por ahora se le han asignado, privándole por otra parte de los bienes de su dotacion, única hipoteca que tenemos, si es que este se quisiere indicar como un recurso; y en fin marchando aunque sea por caminos, quizá no tan rectos como los que se tratarán en adelante, no perdamos de vista nuestro objeto, que es salvar la patria, lo cual no se ha de verificar por ideas parciales sino por un bien meditado sistema, y por medidas que sean del tiempo y no prematuras.

En esto, y en que por las ya indicadas podremos acaso ser comprometidos por faltarnos los medios de atender á las urgencias públicas (¡fatal momento y momento de destruccion!) he fundado mi resistencia á que la proposicion se discuta por ahora para que los pueblos no vean que el congreso la da importancia; á la manera que otra, no estimada pocos dias hace, dió idea de su prudencia, de su sensatez, y de la calma de pensar y obrar, que debe distinguir á todo cuerpo representativo.

Habla mi corazon: quizá, no acertaré en pensar de este modo; pero al desahogar mis sentimientos en el seno del congreso, dejo en quietud mi espíritu, no por un efecto de poca reflexion, como se ha querido dar á entender por el señor preopinante, sino por haber meditado mucho este asunto con el interes que me inspira el ser un propietario y pagador de diezmos, sin que perciba de éste ni de ningun ramo cosa alguna, pero interesado en que estas instituciones se consoliden de un modo estable y eterno por la mano de la prudencia y de la madurez.

El señor *Victorica*. Cuando se leyó el otro dia el dictámen de las comisiones reunidas de agricultura y comercio sobre el tráfico de los granos, fui de opinion que debia imprimirse inmediatamente, porque vi en él manifestada con la debida claridad una verdad terrible, que ya es tiempo de revelar á todos los españoles. Hemos llegado á la época en que debe decidirse la gran cuestion de si la España ha de continuar eternamente siendo el objeto del ludibrio, ó cuando menos de la compasion de las demas naciones, ó si debe comenzar á marchar á la par con ellas,

por la senda gloriosa de la prosperidad y del poder. Las comisiones lo han dicho, y nunca estará por demas el repetirlo con las mismas frases ó con otras equivalentes. La España no podrá jamas competir con las otras naciones de Europa, y debe renunciar de la pretension de ser tan feliz y poderosa como ellas, mientras se encuentre tan considerablemente atrasada en su ilustracion, y mientras camine agoviada y oprimida por una multitud de trabas y estorbos, de que las otras se miran desembarazadas y libres. En el actual sistema de Europa, enmedio de esa contínua y rápida circulacion de luces y conocimientos, la nacion que se quede un poco atrás no puede prometerse otra cosa sino pobreza y miseria, y vivir á la merced de los otros pueblos mas ricos y poderosos.

Para elevar nuestra patria al alto destino que por tantos títulos le corresponde, estoy firmemente persuadido de que debemos tratar de una reforma completa, simultánea y activa; pues de otro modo no cumpliremos con la mision augusta que se nos ha confiado. La nacion está desorganizada en todos sus ramos, y es preciso darla un nuevo ser, una nueva vida. Si las partes del plan de reforma que se adopte, no van enlazadas entre sí, nada adelantaremos, porque los paliativos son insuficientes en una enfermedad tan grave, y es indispensable una cura radical. La cuestion de si deben abolirse los diezmos, está ligada con otras varias que conviene tratar al mismo tiempo. Esta abolicion supone un nuevo y general arreglo en las asignaciones del clero, y un nuevo sistema de contribuciones, porque nunca conviene quitar una cosa sin haber señalado antes lo que en su lugar se debe sustituir.

Una vez propuesta la cuestion en las Córtes, creo que no debemos ni podemos desentendernos de entrar en ella. De su exámen, y de la combinacion de este punto con la reforma general que es indispensable, resultará la decision de si deben ó no abolirse los diezmos en todo ú en parte. Algunos señores diputados, y algun otro escritor público, dicen que la nacion no se halla todavia en estado de recibir reformas de esta clase; pero que lo estará dentro de tres ó cuatro años. Prescindiendo de que la nacion quiere salvarse del naufragio que la amenaza, lo cual no se puede verificar sin el alivio de las cargas que sufre, y el completo arreglo de la hacienda pública, ¿quién no ve que la publicidad que se ha dado á estas materias en el congreso y en los periodicos, habrá hecho ya todo el daño posible, si debiera temerse alguno? ¡Se recela que el pueblo tenga por

atrevidas estas reformas, y al mismo tiempo se le anuncia que se harán dentro de tres ó cuatro años! Para alarmar su religiosidad, si pudiera alarmarse con este vano fantasma, ¿no sería lo mismo uno que otro? Pero el pueblo español es demasiado sensato, y tiene de sus diputados la debida confianza para que pueda temer reforma alguna capaz de comprometer los principios de la santa creencia que todos hemos jurado mantener ilesa. Los abusos no son la religion; y la materia de diezmos nadie ignora en el dia que es enteramente dependiente de la potestad civil en los términos que han demostrado todos los buenos canonistas.

Si los diezmos se debiesen abolir dentro de tres ó cuatro años, ¿convendria dejarlos entretanto en poder de sus actuales poseedores? Esto sería lo mismo que decirles: gozad de ellos el poco tiempo que os queda, y usad, si podeis, de su producto para trabajar en la ruina del sistema, que debe causar irremisiblemente un gran desfalco en vuestros intereses. Por esta razon juzgo yo, que ó no debe hacerse nunca la reforma, ó conviene egecutarla desde luego y simultáneamente.

Nada que sea justo puede llamarse prematuro en el estado actual de la nacion. ¿Cuándo serán los recuerdos mas vivos, ni estarán mas presentes los desengaños? Ademas de que sin la reforma completa que exige la triste situacion de la patria, nadie se salvará, todos quedaremos envueltos en la comun ruina. Examínense los presupuestos de gastos, las rentas que tenemos, y la miseria del pueblo, y digase despues si podremos con paliativos y reformas superficiales establecer el crédito público, y satisfacer las necesidades del erario.

Esto no es decir que debamos comenzar destruyendo; al contrario, todo debe subsistir como está, mientras no se decrete el nuevo sistema, y se ponga en planta. Por esta razon opiné el otro dia que se suspendiese el desestanco del tabaco, considerando preciso dar por de pronto este auxilio al gobierno, y pareciéndome que no habia cosa mas triste é indecorosa que el ver desobedecidas y menospreciadas sus providencias.

No podemos pues negarnos á la discusion provocada por algunos señores diputados. Si desde luego la rechazásemos, ¿qué dirian del congreso español las naciones cultas de Europa? Examinemosla unida con las demas reformas esenciales, que reclama imperiosamente nuestra actual situacion, y decretemos lo mas justo y conveniente al bien de la patria,

Por mi parte siempre dirigiré mis conatos á dár toda la solidez y brillo posible á ese trono, que es el mas seguro garante de nuestra libertad, y el punto céntrico de todos los poderes del estado; y á proteger con leyes sábias y justas la santa religion de nuestros abuelos; pero ni un temor servil, ni las destructoras máximas del fanatismo y de la supersticion, me impedirán jamas proponer y sostener las reformas saludables y justas sin las cuales no se puede salvar la patria, tanto mas, cuanto estoy persuadido de que si nosotros, á quienes la nacion ha confiado sus destinos, no hacemos pacífica y juiciosamente la revolucion, se hará ella por sí misma, pero con un estrépito terrible y desolador, cuyas resultas son difíciles de preveer. Tal es mi modo de pensar y mis sentimientos, que me complazco en haber manifestado, para llevar de esta manera, cuando salga de este augusto recinto, la misma paz de corazon y tranquilidad de espíritu que me acompañó constantemente en los destierros y confinaciones á que me condujo la arbitrariedad por haber querido contribuir con mis débiles fuerzas á la felicidad de mis conciudadanos.

El señor *obispo de Siguenza.* Hace mucho tiempo tengo pedida la palabra, y casi estaba resuelto á renunciar de ella, porque no se crea, que un interes particular me estimulaba para espresarme con algun acaloramiento contra la propuesta sobre la abolicion de las décimas eclesiásticas, sin haberse detenido un momento sus autores á meditar en las dificultades casi insuperables de una proporcionada recompensa, y de los medios para una sustentacion decorosa de un clero ilustrado y virtuoso, que en todos tiempos ha dado al gobierno español esclarecidos testimonios de estar pronto á los mayores sacrificios, segun lo han exigido la gloria de la nacion, y la prosperidad del estado. El menor de este cuerpo, y diputado de Córtes por la provincia de Palencia, no me detendré en protestar ante el augusto congreso, que no soy de aquellos que han querido cifrar toda la religion en la acumulacion y conservacion de riquezas temporales; me creo sin embargo obligado á decir algunas palabras, aunque pocas, para evitar las equivocaciones, con que tal vez habrán podido sorprenderse algunos señores diputados al oir las estudiadas y prolongadas disertaciones de los que hicieron la propuesta. Conforme enteramente con su relacion sobre la historia y vicisitudes de los diezmos, y tambien si se quiere, en que no tiene el mayor apoyo la opinion de los que pretendieron, que la obligacion de los contribuyentes en la cuota de la décima, está pendiente de un derecho divino: no puedo convenir con ellos en la facilidad con que se pretende una innovacion de la mayor trascendencia, "atacando con ella los indis-

putables derechos de las primeras clases de una gerarquía indispensable en una monarquía moderada, se disminuye en muchos millones el presupuesto y fondo de la hacienda pública, se arruina el crédito nacional, y se destruyen las universidades, colegios, establecimientos públicos de enseñanza, beneficencia, y cuantos estan consagrados á la inocencia y humanidad paciente y menesterosa, dotados por la mayor parte con estas rentas eclesiásticas." No diré que es de derecho divino; pero sino fuese respetable de la religiosidad y circunspeccion del congreso un derecho sancionado por leyes eclesiásticas, sostenido por las civiles, y autorizado con el transcurso de mas de ocho siglos, ¿qué dique podria escogitarse entre los hombres capaz de contener el torrente de su inconstante volubilidad?

Entrando en materia sobre equivocaciones en que se ha procedido, queriendo fundar esta propuesta en el precioso código de la Constitucion, y en la necesidad de aliviar á la honrada clase de los labradores, será fácil convencerse, de que ni en la Constitucion se halla el menor fundamento que justifique esta novedad, y de que la contribucion de los diezmos mas bien está impuesta á los predios y propietarios de ellos, que no á nuestros labradores por la mayor parte puramente colonos de fincas pertenecientes á moyorazgos, iglesias, conventos, monasterios y á otras corporaciones que tratarán inmediatamente de reportar utilidad de esta abolicion, aumentando á sus rentas ordinarias el importe de los diezmos.

Cualquiera que lea la Constitucion de la monarquía española sin preocupacion, y sin el empeño de torcer el genuino sentido á objetos particulares, jamas podrá inferir de su lectura, que se pasó por la imaginacion de los diputados de la asamblea constituyente la abolicion de los diezmos ¿ ni como hubiera sido posible en su prudencia y prevision hacer la menor indicacion sobre esta materia, sin haber tratado en los años posteriores séria y detenidamente sobre una recompensa anticipada?

Es ciertamente de admirar la delicada escrupulosidad con que se ha pretendido apoyar tamaña innovacion en el artículo 8 del capítulo 2, y en el 339 del capítulo único del título 7 de la Constitucion, siendo indispensable que en este solo se habla de las contribuciones directas ó indirectas, provinciales ó generales que han de aprobar las Córtes, con el objeto de proporcionar un fondo necesario para llenar los presupuestos de los ministros, salvas las espensas del culto en el modo y forma que por muchos siglos se han realizado en España; ni es menos infundado el apoyo en aquel artículo 8, en que tratándose de las obligaciones comunes impone á todo español la de contribuir sin distincion alguna á los gastos del

Estado en proporcion de sus haberes, como la de concurrir á la defensa de la patria con las armas cuando sea llamado por la ley.

Se califica empero de notoriamente injusta la contribucion de los diezmos, de la que al parecer se halla exenta una porcion muy considerable de españoles, como sino fuesen miembros de la iglesia católica, ó individuos de una sociedad civil, que ha jurado sostener el culto de la única religion del estado. No me detendré en esponer al augusto congreso, que las leyes eclesiásticas sobre diezmos se consideraron por mucho tiempo estendidas á los bienes industriales, y á toda clase de utilidades, de cuya disciplina aun se conservan algunos vestigios en la iglesia de España; ni tampoco en referir las causas que pudieron intervenir para la derogacion de aquellas leyes.

¿Quien duda, que en una nacion por lo comun agricultora, cuyos frutos se habian de consumir necesariamente todos los años por los españoles, se presentaba como un medio el mas justo, sencillo y seguro el imponer estas décimas sobre los predios, y sobre los frutos ya naturales, ya mistos de naturales é industriales, no dudando, que el consumidor tendria que pagar en el sobreprecio de estos frutos á el agricultor, é industrioso las espensas anticipadas del culto?

Establecido este principio ¿en dónde puede hallarse la notoria injusticia contra la que se clama? Por ventura ¿no se sabe, que cuando la contribucion se impone sobre las cosas, ó géneros, se halla casualmente libre de ella todo el que carece de dominio con respecto á la materia recargada? ¿No vemos todos los dias contribuir con el precioso tributo de sus hijos á los padres de familias, de cuya enorme contribucion se hallan tal vez exentos sus vecinos? ¿Se dirá por esto injusta la ley de reemplazo segun la que todos deben contribuir igualmente á la defensa de la patria?

Persuadido yo, á que, ni hay injusticia en esta contribucion, ni se halla en la Constitucion el menor vestigio para fundar una propuesta dirigida á una novedad, de que tal vez puede darse por ofendida la autoridad eclesiástica, cuyas resultas no se ofrecen con facilidad á primera vista á la mas perspicaz prevision de los hombres: y estando cierto de que, atendido el carácter dulce de que debe estar revestido un gobierno paternal, que abunda en liberalidad y franqueza, y el estado de los pueblos, es casi imposible la sustitucion de unos medios equivalentes por su cuantía y seguridad para reponer las partes en este cuerpo político, que como va espuesto, quedan destruidas al golpe; soy de dictámen, que no debe ser admitida á discusion ni ocupar la atencion del congreso, necesaria para otros

objetos de mayor importancia y utilidad, la referida propuesta sobre abolicion de las décimas eclesiásticas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar si se admitiria ó no á discusion la proposicion de los señores *Ochoa*, *Gasco*, *Medrano y Solanot*, y habiéndose resuelto á peticion de los señores *Gasco y Ramirez* que la votacion fuese nominal, se dió principio á ella, resultando admitida la proposicion para discutirse por 119 votos contra 32.

Los señores diputados que la admitieron á discusion fueron los *señores*.

Cepero.
Sancho.
Zapata.
Vadillo.
Villanueva.
Ramonet.
Lastarria.
Lagraba.
Gareli.
Freire.
Rodriguez.
Sierra..
Lázaro.
Arrieta.
Magariños.
Subercase.
Yandiola.
Lorenzana.
Martinez.
Noboa.
Moreno Guerra.
Vecino.
Canabal.
Florez Estrada.
Sandino.
Tapia.
Zubia.
Sanchez Toscano.
Manescau.
Gisbert.
Peñafiel.
Solanot.
Cortés.
Villa.
Zayas.
Alvarez Guerra.
Becerra.
Huerta.
Baamonde.
Toreno.
Giraldo.
Salvador.
Priego.
Puigblanch.
Odali.
Verdú,
Alonso y Lopez.
Cuesta.
Azaola.
Diaz Moral.
Loizaga.
Corominas.
Caro.
Romero.
Cepeda.
Quiroga.
Carabaño.
Desprat.
Izturiz.
Navarro (don Andres.)
Santa.
Montoya.
Calderon.
Palarea.
Garcia Page.
Martinez de la Rosa.

Alvarez Sotomayor.
Cavaleri.
García (don Antonio.)
Dolarea.
Rodriguez Ledesma.
Couto.
Quintana.
Rojas Clemente.
Solana.
Cortazar.
Fagoaga.
Janér.
Victorica.
Martel.
Hinojosa.
Carrasco.
Gonzalez Allende.
Diaz Morales.
Arnedo
Cañedo.
Hugarte.
Torrens.
Fondevila.
Temes.
Michelena.
Pino,
Clemente.
Ciscar.
Sacasa.
Ramos Arispe.
San Miguel.
Cayes.
Navarro (don Felipe.)
Gutierrez Acuña.
Losada.
Rovira.
Medrano.
Ochoa.
Torre Marin.
Cosío.
Muñoz.
Golfin.
Calatrava.
Lallave.
Oliver.
Moscoso.
Serrallach.
Riva.
Gasco.
San Juan.
Zufriátegui.
Bernabeu.
Romero Alpuente.

Los señores diputados que no admitieron á discusion la proposicion fueron

Clemencin.
Subrié.
Lopez (don Marcial).
Cabrero.
Lobato.
Banqueri.
Torrero.
Vargas.
Castrillo.
Casaseca.
Marina.
Queipo.
Pierola.
Cantero.
Crespo.
Valcarcel.
Navas.
Castanedo.
Dominguez.
Liñan.
Argaiz.
Ramos García.
García (don Justo).
Lecumberri.
Ramirez.
Fraile.

| | |
|---|---|
| Maule. | Rey. |
| Silves. | Valle. |
| Martinez (don Ramon). | Señor Pesidente. |

Suscitáronse dudas acerca de la comision á que pasaria la proposicion; y despues de breves contestaciones se aprobó una indicacion del señor *Moscoso* reducida á que pasase á las comisiones de legislacion y hacienda reunidas. Desaprobada en seguida otra del señor *Dolarea* sobre que se les agregase la comision eclesiástica, se acordó á propuesta del señor *conde de Toreno* que fuese la de agricultura la que se reuniese con las de hacienda y legislacion.

Leyóse un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, quien refiriéndose á otro remitido desde la villa de Sacedon por el del despacho de estado, anunciaba á las Córtes que SS. MM. proseguian sin la menor novedad en su importante salud, habiendo el Rey principiado á tomar los baños despues de haberse preparado, bebiendo el agua mineral, y que ya S. M. esperimentaba el buen éxito del primer baño. Las Córtes oyeron esta noticia con especial satisfaccion.

Levantó la sesion el señor *Presidente*, anunciando que el congreso quedaba en sesion secreta.

## Sesion del dia 29 de julio.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del secretario de la gobernacion de la península, el cual refiriéndose á otro que desde Sacedon dirigia el secretario del despacho de estado, manifestaba que S. M. habia tomado el segundo baño de que esperimentaba buen efecto, y continuaba con buena salud, igualmente que su augusta esposa. Oyéronlo las Córtes con especial satisfaccion.

Por un oficio del secretario del despacho de hacienda, quedaron enteradas de haber remitido aquel ministerio doscientos ejemplares de la real orden de 20 del corriente relativa á la aprobacion de las Córtes del empréstito de cuarenta millones sobre las bases estipuladas, mandado abrir por decreto de 2 de mayo último.

A la comision de legislacion se mandó pasar una consulta que el secretario del despacho de gracia y justicia en virtud de recurso de don Jose Mariano Olcina, dirigia á las Córtes, reducida á que resolviesen si los pleitos vistos y no votados en los estinguidos consejos debian decidirse por los ministros que asistieron á la vista por el tribunal supremo de justicia.

Presentó el señor *Martinez de la Rosa* á las Córtes una memoria de dos ciudadanos de Granada sobre la cria de cañamos, y otros documentos relativos al fomento que puede darse á la industria, comercio, y agricultura del interesante ramo de algodon, y las Córtes acordaron á peticion suya: 1.º que las comisiones reunidas de agricultura y comercio en vista de los documentos que habia presentado, y los demas que existiesen sobre el particular, informasen á las Córtes sobre si seria ó no ventajoso recargar con mas derechos la introduccion de algodon estrangero en rama para fomentar el cultivo de una planta tan útil en nuestras provincias de ultramar y en las de la península. 2. Que las comisiones reunidas de agricultura y marina en vista de la memoria presentada, informasen sobre los medios de fomentar el cultivo del cañamo, y de surtir nuestra escuadra con el menor costo posible de jarcia, lona, y demas efectos de esta especie.

Habiendo las Córtes resuelto en la sesion de ayer (*véase*) que el señor *Serrallach* á consecuencia de haberse aprobado una proposicion suya, se agregase á la comision de milicias nacionales, suscitó el señor *Quiroga* la duda de si debia ó no tener voto en ella; y como observasen los señores *Ezpeleta* y *conde de Toreno*, que en la resolucion de las Córtes estaba implícitamente envuelta la afirmativa, pues todos los diputados tenian derecho de asistir á las comisiones sin votos, para lo cual no habia necesidad de resolucion del congreso, se declaró no haber lugar á votar sobre la pregunta del señor *Quiroga*.

Se dió cuenta de una esposicion de la diputacion provincial de Madrid, dirigida á probar que las facultades de las diputaciones provinciales estaban deprimidas, y que estas no podian llenar el alto fin de su creacion por motivo de la instruccion de 23 de junio de 1813 en que se describen las atribuciones respectivas de los gefes políticos, diputaciones y ayuntamientos. Propuso el señor *Vadillo* que esta esposicion pasase á la comision de diputaciones provinciales; opúsose el señor *Giraldo*, pidiendo que se nombrase una comision especial, por ser asunto que tenia relacion con todas las diputaciones provinciales, siendo la de que hacia mérito el señor *Vadillo* encargada únicamente de lo respectivo á las cuentas de aquellas corporaciones. De la misma opinion fue el señor *Muñoz Torrero*, diciendo que le parecia que la diputacion tendia á aumentar sus facultades; contestó el señor *Gasco* que la diputacion solo aspiraba á que se la quitasen trabas para poder llenar sus deberes, y que pasándose su esposicion á una comision especial, lo demostraria cuando esta presentase su dictamen para discutirse. Acordaron con efecto las Cortes que se formase para este asunto una comision especial, y para componerla nombró el señor *Presidente* á los señores *Tuste*, *Loizaga*, *Carrasco*, *Lastarria*, *Cantero*, *Gasco*, *Gonzalez Allende*, y *San Miguel*.

En seguida manifestó el señor Presidente que de resultas de haberse reservado para sesion secreta el tratar del dictámen de la comision de hacienda sobre que se permita á los comerciantes españoles conducir sus efectos á los puertos de nuestra América, y hacer los retornos bajo pabellon estrangero; habian determinado las Córtes que este particular se tratase en público; y en su virtud se leyó el enunciado dictámen (*véase la sesion del dia 26*). y dijo:

El señor *Vargas Ponce*, Señor: para que fuera admisible el dictámen de la comision era preciso que se verificasen estas cuatro cosas: 1, la absoluta falta de nuestra marinería: 2. la absoluta falta de buques españoles: 3. esperimentarse una absoluta

inseguridad en los mares para nuestros buques y bandera: y 4. que lo que propone la comision pudiese producir el efecto que se desea de resguardar los frutos españoles peninsulares, y los españoles ultramarinos del asalto de los enemigos en la ida y vuelta. Ninguna de estas cuatro cosas se verifica como creo que voy á demostrar: empezando antes por decir que eso que llama reglamento del año de 78, no es un reglamento cualquiera, que facilmente pueda sujetarse á variacion, y que el variarlo entra en las facultades de cualquier ministro. No señor, es mas, porque es una ley fundamental de nuestro código de Indias, y tan fundamental, que porque el Emperador Cárlos V. no quiso sujetarse á ella, y sí permitir que los flamencos fukares llevasen frutos á la América, fue la piedra angular sobre que se elevaron tantos disgustos y que hizo que desde entonces no fuese ni debiese ser amado de los españoles. Se estendio tanto esta consideracion ácia nuestros buques, que ni aun se permitia á los españoles venderlos á los estrangeros, y esto llegó á tal grado, que cuando Juan Sebastian de el Cano, hizo la proeza mas grande que han hecho los hombres, dando intrépido la primer vuelta al mundo, al tratar de su galardon, pidió como primer premio que se sobreseyese en una causa criminal que tenia abierta por haber vendido un buque al estrangero. Tan lejos estaba esto de ser mirado como un reglamento y sí como una ley, que fue restablecida en su vigor por un monarca como Cárlos III, y por un ministro sábio, que pues no existe, ni su familia, ya es justo vindicar su memoria: porque siempre los ministros mientras viven son objetos de la crítica y mordacidad, á veces con harto fundamento y á veces sin alguno. Esta ley se ve inserta como una de las fundamentales de nuestro código de Indias. Desde entonces y en su virtud se elevo la marina al alto grado en que estubo en su tiempo.

Esto supuesto digo, que no debe haber lugar á aprobarse por el congreso el dictámen de la comision por no existir las dichas cuatro causas: 1. Una absoluta falta de marinería, que en realidad no hay. Es cierto que la marinería se esquiva y niega al servicio militar, pero esto no prueba que no la haya, son notorias las causas porque lo huyen. Es sumamente duro, se les exige mucho trabajo, no se les deja siquiera respirar el aire libre, pues solamente al cabo de ocho dias, se permite que uno ó dos ranchos de los en que se divide la tripulacion, pueda bajar un corto rato á tierra. Ademas de esto se les tiene desnudos y abandonados, en términos que en mi última campaña, habiendole preguntado á un amigo como estaba su plan de combate, me dijo: »los desnudos á proa y los vestidos á popa; porque no quiero

ver juntos tantos adanes.» El alimento ya se sabe qué es malísimo, porque á costa de las pobres tripulaciones muchos se hacen ricos. Las pagas de la marinería se hallan en el mayor y mas profundo olvido siglos hace. Basta decir que se deben 22 meses á la escuadra que reinando Felipe II, envió contra Inglaterra. Este punto es uno de los que se debieron tener presentes en la memoria del señor secretario de marina, pues es inmensa y casi increible la suma que se le está debiendo, siendo de las cosas que mas atormentan á esta clase benemérita el considerar que sus familias han de quedar abandonadas y en la última miseria. He aqui porque no se halla marinería para el servicio militar; ¿pero falta acaso para los buques mercantes? Ahora mismo que se pondera que tenemos tanta escasez de ella, pónganse diez navíos á la carga para ultramar, y por cierto que se hallará entonces abundancia de marinería, fuerte, ducha y pronta. Véase si es esto lo que sucede á la compañía de Filipinas, que tiene la mejor gente, y hay otra mucha sobrante en varios puntos de nuestra dilatada costa. No hay mas que tender la vista por todas ellas desde Cataluña á Guipuzcoa. Se han desertado sí de la marina militar, y cuando ven que se les llama, se ocultan y pretestan que tienen otro oficio. Hay pues, la marinería necesaria para hacer las navegaciones del comercio. Faltan buques? No señor, de ninguna manera; los hay y no pocos en el caño del trocadero para el comercio de Indias, y multitud de costaneros que son suficientes para hacer nuestras espediciones. Asi que, con miles de marineros estan dispuestos para hacer esta navegacion. Pónganse en el estado en que se hallaba en tiempo de Cristobal Colon y sus compañeros, cuando se descubrió el nuevo mundo. Hágase en buques pequeños, y no en estos enormes de 1200 toneladas que conducen riquezas inmensas, pues cuando uno de estos se pierde queda arruinada una ó muchas casas, como sucedió á la de Uztariz, de toda providad y conocimiento, que por haber perdido dos buques de este porte, hizo una quiebra de mas de 40 millones. Lo mismo sucedió á la casa de Rivero y otras.

Aunque este no es sitio de disertaciones eruditas, no puedo menos de indicar que desde que Juan Petit corsario frances hizo una presa muy interesada, no atreviéndose el gobierno á sostener escuadras de galeones en el océano, como las que mantenia de galeras en el mediterráneo, convidó á los navieros á que construyesen buques de 500 toneladas arriba, dándoles por ellos 300 mrs. de acostamiento al año, título de capitan de mar y que despues de ocuparlos dos ó tres campañas, se les daria registro para las flotas de Indias.

Vuelvan los buques menores como estaban en tiempo del des-

cubrimiento de América, y entonces, ademas de todos los que se hallan en el trocadero, habrá los que estan sin uso, en Guadalquivir y en la ria de Buelva y en las del Norte, como en toda la costa del mediterráneo: navegarán y se verá como resulta lo mismo que entonces con ventaja suya y del estado. Si convienen buques pequeños, pregúntese á Barcelona, Artafulla y otros pueblos en Cataluña. Aunque alguno se pierda no arruina á nadie, siendo asi que la pérdida de un buque grande, arruina á ocho ó diez grandes propietarios. Lo que importa es que haya muchos que vayan y vengan como hacian los catalanes, que sino fuera por la insensata guerra de noventa y cuatro, declarada sin antecedente ninguno, comerian todos en bajilla de plata. Solo la villa de Sitches perdió 600 mil pesos fuertes en el primer mes de aquellas hostilidades marítimas. Abandonemos, pues, la idea de buques tan grandes, y tendremos buques y la marineria necesaria porque ya no existen los motivos políticos que indujeron á construir tan grandes naves. Asi que ni faltan marineros ni buques. ¡Que falta seguridad en los mares! pues qué, ¿por ventura estamos en guerra con alguna de las grandes potencias marítimas? Hay mas que unos miserables corsarios? Adóptese el sistema de comboyes, y oblíguese á los mercantes á sujetarse á ello, siguiendo el ejemplo de Inglaterra, y entonces cesará el abultado recelo de la inseguridad. Pero dado caso que no existiesen buques ni tripulacion, se lograria seguridad, conduciendo nuestros frutos en los estrangeros? No señor, porque, digan lo que quieran Grosio y Seldeno, la bandera no cubre la carga en la clase de enemigos que hoy infestan los mares. Asi, pues, lo que dice la comision ningun efecto puede surtir. Lo que sí resultará infaliblemente es el aniquilamiento de nuestra marineria, no pudiendo competir con el economico sistema del estrangero. En estos una misma persona es de ordinario capitan y sobre cargo, piloto y maestre, cirujano y capellan; conjunto no compatible entre nosotros. Tengamos tambien en cuenta, que el pueblo solo la tiene con los resultados; y así, si se pierde una batalla, no fue buen general el que la mandó, y por bien que maniobre un piloto, sino lleva la embarcacion al puesto no cumple con su deber segun la multitud, y si esta echa de ver que siendo tan justamente aborrecibles los estancos, un decreto prolonga el que mas le ofende, y que otro alivia al estrangero en doce por ciento en la estraccion del aceite de lo que pagaba antes, ¿qué dirá de los escogidos por la nacion? ¿Y hasta donde alzará el grito, si ve que por consecuencia precisa de otro decreto quedan á podrirse en los puertos, y á perecer los buques y marineros españoles? Ademas ¿conviene multiplicar tan-

to la comunicacion con los estrangeros en nuestros puertos de América? ¿No traerá esto mil inconvenientes políticos que no conviene ahora indicar? Así que, Señor, concluyo diciendo, que si se aprueba el dictámen de la comision es una losa sepulcral en la que se debe escribir *Aquí yace la Marina mercantil de España.*

El señor *Sacasa.* Apesar de lo que ha dicho el señor *Vargas Ponce*, cuyos conocimientos y luces respeto, me parece que las leyes que hay prohibitivas y restrictivas en América, no solo son impolíticas, sino que siempre han sido tiránicas, despóticas, bárbaras y opresoras. Me parece por tanto muy juicioso el dictámen de la comision, y tanto que no ha desmentido en manera alguna la opinion que el congreso habia formado de su ilustracion y sabiduria. Creo que el consejo de estado, cuyos individuos han sido nombrados por el congreso, despues de haber examinado este punto con la circunspeccion y madurez que corresponde, tratando de dar un parecer que pudiese ilustrar la opinion del congreso, ha aconsejado lo propio que la comision de hacienda nos presenta en su dictámen. Me parece que igualmente el gobierno aprueba estas medidas, y creo por lo mismo no deben desaprobarse porque son muy políticas y poderosas. Si mal no me acuerdo, en tiempo del señor don Carlos IV, á consulta del indigesto consejo de Indias, cuando no podiamos reclamar nuestros derechos como ahora, precisado el gobierno á condescender con los deseos y necesidades de nuestra América, se dispuso que se pudiesen transportar nuestros frutos de América en buques neutrales. Entonces esta medida no produjo ningun perjuicio, conque ¿por qué le ha de producir ahora? Dice el señor *Vargas* que será ruinosa esta providencia para nuestra marina, y que no producirá los buenos efectos que propone la comision. Voy pues á ver si puedo desvanecer esta idea: por supuesto yo creo lo primero que no puede ser nociva á nuestra marina; lo segundo, que aunque lo fuese, nunca podria causar un gran daño á las Españas, y lo tercero, que puede ser útil. Empezaré por este último punto. Puede ser útil, porque se sabe que muchos de los corsarios de los disidentes de América navegan con buques estrangeros; y adoptando el dictámen de la comision, les proporcionaremos nosotros una ganancia mas segura, y una vida menos peligrosa: motivo por que es muy probable que en este caso vengan á ofrecernos sus servicios los disidentes, toda vez que se penetren de las ventajas que se les proporcionan; y de este modo disminuiremos directamente la

fuerza de los independientes. En segundo lugar, que tenemos muy poca marina mercante, y en ningun tiempo hemos tenido la necesaria para el tráfico de España á la America, y de América á España; y por eso es constante que no hubo jamas la abundante comunicacion que los buenos han deseado, para la mútua felicidad de la Península y América. Es muy probable que los independientes tengan consideracion á la bandera de los neutrales, y que respeten por lo mismo nuestros intereses. Si no los respetan, tenemos la ventaja al menos de no perder los cascos. Es preciso que sepamos que no tenemos los buques mercantes que necesitamos para todos los puntos de America. La necesidad es tan grande que he recibido cartas de Goatemala muy recientes, que dicen que los independientes han sacado de san Juan de Omoa, del Realengo, y del Huerto del Trujillo varios buques, apresando hasta los que se hallaban en sus apostaderos. Sin embargo de que Goatemala hace 300 años que paga contribuciones para la seguridad de sus puertos, y no han servido mas que para pagar á los mismos que los han oprimido. ¡Gracias á Dios que no nos vemos en esos desgraciados tiempos, y que la nacion espera la felicidad en todas sus provincias! Me reduzco, pues, á manifestar que no puede ser perjudicial esta medida á la marina; lo primero, porque se prefieren los buques nacionales á los estrangeros; y lo segundo, porque aumentándose al estrangero la contribucion de 4 por ciento, debe salirle mas caro su transporte.

He dicho tambien que no creia que aunque se perjudicase á la marina mercante, fuese un perjuicio que debiese sentirse en las Españas. Voy á fundarlo. Nadie quiere salir de su casa, siempre que en ella tenga que comer, y nadie abandona su patria mientras puede adquirir su subsisistencia en ella, dedicándose á la agricultura, á las artes ó al comercio. Nosotros estamos llenos de despoblados, y necesitamos manos para la agricultura y fábricas; conque ¿cómo las hemos de tener, para que haya marinería? No es posible. Ademas, á las naciones les es útil tener marina mercante por dos razones: la primera porque transportan los frutos de esta nacion, haciéndolos valer mas, y lo segundo porque dan destino y ocupacion á los que los conducen. Por lo que hace á nosotros ya hemos visto que no tenemos brazos. Los productos nos los llevarán los estrangeros, y de aqui se sigue la dificultad en que nos hallamos de adoptar otras medidas que las que propone la comision.

Es preciso tambien tener presente que la marinería se pa-

ga generalmente en frutos de los mismos de su conduccion, y su trabajo no forma nunca un capital, porque lo disipa luego que desembarca, y esto nunca puede aumentar la riqueza nacional; y en fin, privado el marinero de poder propagar la especie humana cuando vuelve á los puertos, no hace mas que corromper sus costumbres, entregándose á la errante y vaga Venus, y cometer otros desórdenes. Por lo tanto, no hay inconveniente en que esta medida se adopte, no solamente hasta el año 21 de la presente legislatura, sino que se deje hasta el 23 ó 24; que las Córtes sucesivas determinarán otra cosa; porque de lo contrario es caer en lo mismo que se trata de evitar; pues en tan corto tiempo, que no es bastante para llegar allá la noticia de lo que aquí se trata, sucederá que harán los que puedan sus espediciones, enriqueciéndose cuatro comerciantes, con perjuicio de todos los demas.

El señor *Vargas Ponce*: desharé una equivocacion del señor preopinante. Yo no entro en la cuestion de si debe ó no concederse á los puertos de América el libre comercio que tienen los de España. Me he ceñido á decir que los frutos que se conduzcan de la península hayan de transportarse en buques nacionales.

El señor *Oliver*. Cuatro han sido en mi concepto las consideraciones que ha podido tener la comision de hacienda para adoptar el dictámen que propone. La primera, es la de cubrir y salvar con las banderas estrangeras neutrales la propiedad española de los cargamentos, atendiendo al beneficio de la agricultura y del comercio con preferencia al de nuestra marina. La segunda, es la de si no tenemos suficientes buques y marineros españoles. La tercera, de que no se falte á lo que exije el tráfico de América; y conviene á los intereses y á los deseos de los españoles americanos. Y la cuarta, las razones políticas en relaciones esteriores.

En cuanto á la primera consideracion, yo mismo cediendo á las imperiosas circunstancias del momento, en una conferencia que tuve con los señores de la comision de hacienda, me incliné á la medida que propone con tal que se adoptase en secreto, como, con muy buen éxito, se practicó en la última guerra de Inglaterra, y aun en muchos casos recientes; pero con la publicidad que vamos á discutirla y resolverla, ya no habria el disimulo ó la simulacion indispensable, despues que en el derecho marítimo ha prevalecido la fuerza á la justicia, y que ya la bandera no cubre el cargamento; antes bien dariamos un título lejítimo á los corsarios que nos hos-

tilizan, para confiscar los cargamentos de propiedad española, y aun los cargados en nuestros puertos por cuenta de estrangeros con banderas neutrales. Asi que no se seguirian sino perjuicios de la medida propuesta.

Respecto á la segunda consideracion ha dicho ya el señor *Vargas* lo suficiente para desvanecerla, y poco puedo añadir. No obstante véase esa lista aflictiva de los numerosos buques españoles de mayor porte que tanto tiempo se han hallado embargados para la grande espedicion de ultramar, á cuyos dueños no se han satisfechos en mucho las estalías, haciéndoseles mas sensible en cuanto se asegura que buques estrangeros por medios indirectos pudieron cobrar las suyas por entero, y que acaso se logró por alguno de los españoles.

Estos y otros muchos buques estan desarmados, arruinando á sus dueños, en el caño del trocadero en Cádiz y en muchos puertos de nuestras costas, y los marineros emigrando ó pereciendo sin poder emprender viage, no tanto por los riesgos de la navegacion, cuanto porque no encuentran fletes ventajosos, ni tienen utilidad con la concurrencia de los buques estrangeros.

Se imputa á los españoles la desventaja de no poder navegar con la economía de los estrangeros; pero será sin razon. Los españoles en igualdad de circunstancias no cederán en industria ni en otra cosa alguna á los estrangeros. No estan en los españoles los defectos, sino en las leyes ó ordenanzas que hasta ahora los han gobernado. La de matrículas de 1802 pronto completaria la ruina de nuestra marina mercante, y por consiguiente la militar sino se aboliese muy luego, como confio lo propondrán á las Córtes las comisiones de marina y de comercio luego que se reunan como lo tiene pedido un individuo de la primera, y lo desean todos los que componen entrambas.

Ademas aun cuando pudiesen faltarnos buques, se podria prorrogar la facultad que dió la real orden de 24 de enero de 1803 para que se puedan comprar buques estrangeros durante el término de dos años, ó aquel mas que por informes, y por las circunstancias fuere necesario. Esta desgraciada facultad que no debiera concederse, á no ser los males que nos causaron las ordenanzas de matrículas y de bosques, deberá no obstante concederse, segun la junta de aranceles lo propone, en los que el señor secretario del despacho de hacienda ha presentado á la aprobacion de las Córtes, segun lo observé el dia que los señores de la comision de hacienda tuvieron la bondad de permitirme su lectura, y con esto tendremos buques y marineros. No es obra esta de muchos años, no. Querámoslo, y lo conseguiremos luego.

La tercera consideracion que debo esplicar, es la relativa á satisfacer nuestros hermanos de América. El señor preopinante ha discurrido con equivocacion, creyendo que se trata ahora de impedir que vayan á los puertos de América en que son admitidos los buques estrangeros que quieran, mayormente los que cargan y pueden cargar de productos de nuestra agricultura é industria en nuestros puertos. No se trata de esto, ni de impedir que compren y carguen los estrangeros cuanto quieran en España, sino de que no se conceda la rebaja ó alteracion de derechos que por nuestras leyes o aranceles debe pagar la bandera estrangera comparativamente con la española, que en atencion solo de disminuir los riesgos de las espediciones, podria consentirse al parecer de la comision de hacienda.

No quiera Dios que nuestros hermanos de América se dejen alucinar por las ideas que algunos individuos esparcen, afligiendo el corazon de los buenos españoles, desacreditando ó poniendo en duda las máximas que debemos adoptar en recíproca utilidad é igualdad de los españoles de ultramar y de la península.

Pronto los mismos españoles americanos, á beneficio de la ilustracion que tanto progreso hace entre ellos, serán los primeros que clamarán por las medidas necesarias, para que no desperdiciemos nuestros recursos, cediendo nuestro trabajo y nuestro provecho á los estrangeros. ¿Cómo desaparecieron de España tantos inmensos tesoros, producidos por el rico suelo de sus dominios? Díganlo los cuadros melancolicos y oscuros de nuestra balanza ó de nuestro comercio pasivo. Con fruslerías se nos llevaron tantas riquezas los estrangeros. A los españoles de América mucho mas que á los de la península conviene cuanto puede fomentar la marina nacional. La activa navegacion nuestra en el mar pacífico se hizo ya con buques pertenecientes á aquel comercio; y en la sola isla de Cuba hay ventajosos medios para tener doble marina de la que podemos tener en la península.

Si algunas ideas que por engañosas equivocadas teorías, se presentan como útiles á un pueblo libre, y con que repetidas veces fuimos seducidos y perjudicados, conviniesen á los pueblos de América, seguramente las hubieran adoptado los anglo-americanos despues que emancipados se gobiernan por sí mismos. Todo lo contrario ha sucedido, y para convencerse no hay mas que examinar sus aranceles y sistema de aduanas, que sin ir muy lejos podemos encontrar.

Es verdad que leyes bárbaras é inhumanas, contra las que

yo me declaré aun en momentos peligrosos, ofendieron los derechos de los españoles de América asi como los de la península, y sucedió por ejemplo que el año 1815 una fragata española perteneciente al comercio de la Habana, sufrió en Barcelona por efecto del sistema de matrícula detencion y daños graves. No obstante, por decreto de las Córtes generales y estraordinarias de 20 de diciembre de 1811, se abolieron las matrículas en América, dando la libertad á aquella marina, mientras la de la península está aun esclava.

Asi pues, los españoles de América se interesaron tanto como los de la península en el fomento de la marina nacional, y por consiguiente no les seria satisfactoria la providencia que impugno.

Por último, en punto ó consideraciones políticas por relaciones esteriores, les damos comunmente mas importancia de la que corresponde en estos asuntos económicos, en que cada nacion hace y debe hacer lo que mejor le conviene.

Oiganse los artículos principales de la acta de navegacion de Inglaterra, promulgada el año 1660. En el art. 1. prohibió á los buques estrangeros toda importacion en las colonias inglesas en Asia, Africa y América, bajo la pena de confiscacion de buque y carga. Por el art. 3. no se permitio introducir en Inglaterra y sus dominios en Europa fruto ó artefacto alguno de Africa, Asia y América por otros buques que los de los súbditos ingleses. Por el 4. prohibió aun á sus propios buques introducir en sus espresados dominios frutos ó manufacturas de produccion estrangera, que no fuesen transportados directamente de los paises de su produccion. Por el 5. duplicó los derechos de estrangería sobre la introduccion de los pescados salados y secos, y productos de las de toda clase que solian producir las inglesas, sino fuesen introducidos por buques ingleses Por el art. 6. prohibió el transporte ó cabotaje de cualquier clase de géneros entre sus puertos con buques estrangeros. Y por último estableció Inglaterra en esta acta y en otras disposiciones posteriores cuanto podia fomentar su marina, como maravillosamente lo ha conseguido. Desde aquel año se ha visto en situaciones tan apuradas y quizá mas que la nuestra actual, y jamas la Inglaterra alteró la observancia de aquella acta y de los principios que la fundaron; y lo mismo sobre poco mas ó menos han observado y observan las demas naciones.

La de los anglo-americanos con la dignidad de un pueblo libre ha cerrado sus puertos á sus propios buques antes que ceder á las pretensiones de enemigos poderosos.

No nos propongamos meditar que la debilidad sola puede

aconsejarnos. El español libre no se parece al español esclavo. Acostumbrados estamos á privaciones; ¿y sufriremos la de lo que nos podria ser mas lisonjero ? Antes no suscribiremos á lo que no sea digno de un pueblo libre.

En la última guerra, hallándome sirviendo de cónsul en los consulados de Cataluña y de Mallorca, con solo medio por 100 en Cataluña, y uno en Mallorca, se proporcionaron convoyes y seguridad á los muchos buques nuestros que entonces traficaban en el mediterráneo que se hallaba infestado de corsarios franceses, armados y á apostados en nuestras mismas costas.

Concluyo pues, que no se adopte el dictámen de la comision de hacienda, pero sí que el gobierno proporcione para convoyes y cruceros la fuerza disponible, y se escite á que los consulados de comercio, propongan los medios de cooperar á la mayor seguridad de nuestra navegacion.

*El secretario de hacienda.* Me parece que la cuestion se aparta de su verdadero punto de vista. Prescindamos de hablar de las leyes orgánicas de las aduanas. Tiempo vendrá en que lo hagamos, dando á nuestras ideas en la materia toda la estension posible. No tratemos tampoco de las actas de navegacion, por no ser asunto del momento: cuando lo sea haré ver con mucho placer mio que no necesitamos los españoles mendigar de la Inglaterra modelos, si es que conducen á asegurar la prosperidad del comercio. El ínclito Rey don Jaime de Aragon dió una acta de navegacion á los catalanes, y los Reyes catolicos á los castellanos. Repito, que no son estos puntos que digan relacion con el que motiva la presente discusion, á la verdad interesante.

Se trata de facilitar los medios de que el comercio español de esportacion salga del lastimoso estado de paralisis en que yace. Doy de barato el que tengamos un número considerable de marineros, y otro no menor de buques, sin embargo de que prueba lo contrario la órden citada por el señor preopinante, por la que concede S. M. permiso á los súbditos españoles de comprarlos en el estrangero, derogando la ordenanza de marina que lo prohibe.

Pues si hay buques y marineros bastantes ¿en qué consiste la fatal estagnacion de los frutos de la península? ¿En qué consiste que nuestros especuladores no se resuelven á darles salida á las posesiones ultramarinas, retornando de estas las ricas producciones que en ellas abundan? ¿Cómo, el deseo de ganar y el interes, no ponen en movimiento los buques nacionales para mantener el fecundo cambio de las riquezas de allende y aquende los mares?

Consistirá precisamente en una de dos causas, ó en que el negociante español no se promete ventajas de este comercio como lo aseguró el señor *Olivér*, ó en el miedo de perder el fruto de las

especulaciones por los riesgos que los piratas ofrecen en los mares. En el primer caso debe permitirse la estraccion en bandera estrangera, porque con ella aseguramos el equivalente en frutos y dineros de que careceremos, animando la circulacion de la riqueza.

Para evitar el segundo inconveniente no hay mas que dos medios; ó proteger nuestra navegacion con convoyes, ó establecer cruceros de la fuerza militar marítima, ó sea de buques de la armada. Del espediente que diriji con fecha de ayer al congreso, formado en el año de 1817 en la secretaría de mi cargo, resulta la nulidad de los convoyes. Los consulados ofrecieron mantener veinte y cuatro buques á costa de contribuciones, de una naturaleza tan mortífera y tan contraria al objeto de su imposicion, que habiendo merecido la repulsa del gobierno, resultó quedar la empresa reducida como otras muchas á un espediente que fue á aumentar la carga del archivo.

Mi dignísimo antiguo compañero el señor *Vargas*, que me ha precedido en el órden de la palabra, acaba de descubrirnos con los colores mas vivos de la verdad el lamentable estado de la armada por falta de caudales. ¿Podemos facilitárselos en el dia? ¿Entra en la esfera de las esperanzas mas lisonjeras, la mas remota de poder proporcionar á la marina lo preciso para la manutencion del que la ha de dirijir?

Pues si tan apurada como cierta es nuestra situacion monetaria, ¿de dónde han de salir los cruceros que en el dia sirvan de escudo al pacífico negociante contra las agresiones de los piratas? ¿Habrá ninguno tan inocente ó tan incauto que fie sus riquezas al mar bajo un pavellon mercante, que careciendo del auxilio militar lleva la seguridad de ser insultado por los corsarios?

Y en tal estado, ¿la política y la razon no aconsejan que nos valgamos de las banderas estrangeras, para por de pronto dar salida á nuestros frutos, y reportar las utilidades que debe producir su movimiento? Señores, en nuestro estado actual no hay medio; ó condenar á la inaccion á nuestro comercio, ó valernos de el pabellon amigo para reanimarle. A tal estremo nos ha conducido la desgraciada fatalidad, que no está en nuestras manos el vencer en un momento.

No se trata de acordar una medida eterna, sino temporal, y que destruya los privilegios particulares, dando facultad á todos los españoles de ejecutar lo que estaba hasta aqui reservado á un corto número de favorecidos. Ocasion llegará en que se ventile el punto del libre comercio, y entonces veremos de disipar los miedos con que comunmente se mira la arribada de los buques estrangeros á las posesiones de ultramar; y entonces trataremos

de si es compatible la prohibicion con la igualdad de derechos y deberes que la Constitucion reconoce á los españoles de ambos mundos. El ejemplar citado del escándalo, que en tiempo del señor don Cárlos V. causó la solicitud de los Fucares de remitir á la América una nave estrangera con géneros de su cuenta, solo prueba que en aquella época prevalecian las ideas del monopolio, y las de la conquista, incompatibles con las de la union y de la fraternidad mas para que hoy nos dirijen. Ideas aquellas hijas de la ignorancia, la que produjo y sostuvo el monstruoso sistema de los galeones, que para mengua nuestra subsistió, destruyendo el comercio, hasta que la sabiduría del señor don Cárlos III, escitada por la ilustracion de don José Galvez, le abolió, proclamando la libertad.

¿Y quién podrá hallar obstáculo para lo que se propone en el reglamento del año de 1778, que segun acabo de oir se mira por algunos, como una ley fundamental? Es preciso no confundir las ideas. Hasta aqui solo eran leyes las pragmáticas, las cuales se promulgaban con augusto aparato y llevaban la cláusula de que *hubieran de tener la misma fuerza que si fueran hechas en Córtes*, ¡débil reliquia de el legal requisito necesario para hacer una ley! En el reglamento del libre comercio ¿se encuentra esta espresion? ¿Se publicó acaso con la magestuosa pompa que las pragmáticas? No ha sido ni es mas que un decreto sujeto á las modificaciones y reforma que los demas sin que para hacerlas se necesite la formalidad que en las leyes se requiere.

Concluyo adhiriéndome en todo al dictámen de la comision, conforme á los de la junta provisional y del consejo de estado, con que hallándonos imposibilitados de hacer en el dia el comercio de ida y vuelta de América con los frutos de su recíproca produccion, con buques españoles, y debiendo abolirse los privilegios particulares, se debe conceder libertad general á todos los españoles, para hacerle en bandera estrangera, hasta el mes de marzo de 1821, pagando ademas de los derechos comunes el cuatro por 100 de habilitacion. Con esta providencia reanimaremos nuestro moribundo comercio, fomentando los ingresos de las aduanas.

*El secretario del despacho de ultramar.* La cuestion que hoy se presenta á la deliberacion de las Córtes envuelve otras subalternas sobre el mismo asunto que se trata, lo cual ha dado ocasion á ciertos estravios tocantes al órden mas que á la sustancia de las opiniones que acabamos de oir.

Procuraré fijar este órden para ser mas breve, y para no incurrir en la falta misma que noto. La cuestion primera se reduce á saber si el habilitar el pabellon estrangero para hacer

bajo su sombra y proteccion el comercio de la península de nuestras posesiones de ultramar y los retornos de ultramar á la península, es en tan gran manera adecuado al intento que pueda prometerse el cuerpo de comerciantes la seguridad á que aspira en sus especulaciones.

La segunda, si bajo la hipótesi de conseguirse por este medio otra seguridad parcial ó completa, las consecuencias de este permiso producirán daños mayores en órden diferente, pero conexo íntimamente con uno de los ramos, no solo de prosperidad, sino es tambien de seguridad de la nacion en este continente, y en el de ultramar.

Finalmente, la tercera si aquel permiso y dispensacion del reglamento del comercio libre del año 1778, y la afluencia de barcos y marineros estrangeros en los diversos puertos de ultramar causará embarazos y dificultades para cortar la disidencia en que estan algunas de aquellas provincias, y la suspirada reconciliacion de todas con la madre Patria.

Sabido es que hasta la mitad del siglo pasado prevaleció la sana doctrina marítima, estipulada como ley por diversos tratados de paz de que el pabellon cubre la carga. Esta máxima y ley general dejó ilesos los derechos naturales de los neutrales, cortando el fuego de la guerra entre dos potencias para que no se propagase, perjudicando á los neutrales que no tomaban parte en la querella, y que por consiguiente no debian variar de estado ni ser privados del derecho de traficar libremente como en tiempo de paz.

Esta santa ley limitaba los males, hacia respetar los mas sanos principios del derecho de gentes, y el mundo recibia el menor daño posible en las disensiones políticas en que no tomaba parte; pero como es tan dificil que el poder se limite á solo lo que es justo, y deje de infringir la ley siempre que está exento del temor de las resultas, se fue olvidando primero por los mas potentes y despues casi por todos, aquella saludable máxima y doctrina recibida de que el pabellon cubria la carga, y de este principio se pasó al estremo opuesto de no reconocer en el mar otra ley que la fuerza, ni en los tribunales que en tierra juzgaban de estos procesos de presas otras máximas que las sutilezas y ridículas doctrinas del foro, inaplicables ciertamente á esta clase de juicios, de tal manera que por una ligerísima diferencia entre la carta partida y los conocimientos; por una subrogacion de un marinero en lugar de otro en rol de equipage, por una diferencia material entre los diarios de navegacion del capitan y piloto, se fallaba la confiscacion del buque y carga, y se iba estableciendo insensiblemente en Europa el

código marítimo de los piratas de Argel.

Esto así, ¿qué seguridad se promete el comercio español de llevar sus efectos bajo pabellon estrangero? Los barcos pertenecientes á los disidentes de la América meridional y los de los Flibustiers de Costa firme, ¿respetarán los efectos españoles porque sean conducidos bajo pabellon estrangero? ¿Los respetarán cuando sepan que este es un fraude inventado y autorizado por las Córtes como ley ó decreto para burlar sus medidas?

No nos equivoquemos; esto no puede producir efecto favorable. Medidas de otra naturaleza se requieren para obviar los males que sufre nuestro comercio. La limitacion de tiempo á que se circunscribe la dispensa propuesta prueba mas que todo su completa ineficacia; y si atendemos á las observaciones de alguno de los señores que me han precedido, prueba tanto, que por moderacion no me detengo á presentar las consecuencias á que tales máximas, generalizadas, y bajo el aspecto de permantes, nos podian arrastrar.

Si la medida propuesta es inútil, ó de muy corto momento, en beneficio del comercio español, y si trae perjuicios y daños irreparables á nuestra marina mercante y militar, ¿podremos por un interes momentáneo y limitadísimo, causar daños permanentes y de gran cuenta á la marina nacional? No se trata de falta de brazos de transporte: no tenemos, como debiéramos, el número de toneladas que pueden cargarse en nuestros propios buques de España y ultramar para este tráfico; pero me atrevo á asegurar sin temor de ser desmentido, que el número de toneladas está en razon de 7 á 4 con respecto á las especulaciones presentes de nuestro comercio.

Los fondos de este han disminuido considerablemente por el trastorno pasado; el miedo y la desconfianza han crecido en los especuladores; y su número, y las cantidades destinadas al tráfico, apenas suben á la mitad de lo que en otro tiempo fueron.

Si no se trata de aumentar nuestra marina militar, y con ella la proteccion verdadera del comercio, renunciemos para siempre de ser comerciantes, y renunciemos tambien á nuestra propia seguridad en la peninsula. Claro es que España sin marina está espuesta á invasiones que la fuerza terrestre sola no podrá contener. El efecto inmediato de la medida propuesta será sin duda el abandono de los marineros de este suelo natal, su enganche en las escuadras y comercio estrangero, y nunca el mudar de oficio, cosa harto mas dificil que lo que vulgarmente se piensa, porque á los 30 años nadie muda ni abandona el egercicio en que se crió desde niño, ni podria hacer progresos en otro diferente.

Si nos despojamos de esta clase de hombres, mañana los echaremos menos, y no será fácil volvernos á hacer con ellos.

Finalmente, ha de llegar un dia en que limpiar nuestras cabezas de preocupaciones que tanto daño nos han causado, reconozcamos que la reunion de nuestras provincias de ultramar se conseguirá mas fácilmente concediéndoles proteccion y apoyo verdadero, que consiste mas en la fuerza de mar que en la terrestre; mas en una fraternidad, no de palabras sino de hechos; mas en una justicia que iguale completamente su suerte con la nuestra, que en violencias de conquistas, en efusion de sangre, y en proyectos atroces de venganzas. Su insurreccion en los principios, fue obra de la necesidad; y sus progresos el temor de las venganzas, y falta de reflexion de las consecuencias.

Si las inmensas sumas que se han empleado en esa estravagante espedicion se hubiese destinado alguna parte al sosten de nuestra marina de guerra, sin la que nunca tendrá seguridad ni el comercio de aqui ni de alla, ni las fuerzas que guarnecen los puertos de ultramar; es muy cierto que nuestros frutos irian seguros con el pabellon de la nacion á aquellos dominios, y volverian tan seguros con retorno de las producciones americanas.

Cuatrocientos millones se han gastado arrancándolos de fondos que tenian una aplicacion determinada para esa espedicion, que al fin no se ha ralizado, ni hubiera producido el efecto que se esperaba.

Ya es tiempo que los desengaños de la esperiencia nos hagan cuerdos á unos y á otros, que estrechemos los vínculos de nuestro comun orígen, que tiremos un velo sobre todo lo pasado, y que dividamos como hermanos las riquezas de nuestra península y las de aquel continente, labrando nuestra comun felicidad y bien estar, apartando y mirando con horror las seductivas promesas de toda potencia estrangera, en las cuales no puede haber otra intencion que la de su propio interés.

El señor *conde de Toreno*: "Otro objeto no ha tenido la comision en dar su dictámen que el del acierto. Con motivo de haberse concedido privilegios particulares á algunas casas de Santander y San Sebastian, el gobierno hizo esa propuesta, y la comision seguramente estaba muy lejos de creer que no estuviesen de acuerdo entre sí los secretarios del despacho antes de presentar una medida á la aprobacion de las Córtes; porque proponerla un ministro y combatirla otro, es una especie de escándalo nunca visto en un gobierno representativo. Cuando el ministerio haga una propuesta, deben soste-

nerla todos sus individuos, porque si discordan entre ellos, ¿á qué se atendrá el congreso? Yo mismo que despues de haber oido al secretario del despacho de hacienda y varios de mis dignos compañeros, me habia confirmado en el dictámen de la comision, estoy ahora perplejo é indeciso. Las razones del señor *Vargas* y de otro señor *diputado* que me ha precedido, no me habian hecho mudar de parecer: pero lo que me hace vacilar es el discurso del secretario de Ultramar; asi que solo trataré de defender el dictámen de la comision en la parte que puede ser defendido. El señor *Vargas* ha considerado á la nacion española como si estuviere en el siglo XVI, en que España y Portugal eran las dos mayores potencias marítimas de Europa; pero desgraciadamente no estamos en aquella venturosa época, en la que nuestras armadas triunfaban en Lepanto, y daban terror á la Inglaterra, Ni nos hallamos tampoco en el siglo XIV, en que la sola provincia de Cataluña echaba tantos buques al mediterráneo, que competia con las dos poderosas repúblicas de Génova y Venecia. Como no estamos en aquellos tiempos no podemos adoptar las medidas que hubieran podido adoptarse en aquella época. Es preciso tambien advertir que la que propone la comision es temporal; y yo no hubiera suscrito á ella si hubiese de durar mas tiempo, creyéndola destructora de nuestra marina, y contraria á nuestro honor. No hay diputado, que teniendo sangre española en sus venas, deje de sentir una especie de vergüenza al ver que necesitamos de barcos estrangeros para hacer nuestro comercio. Yo lo estaba al tiempo de firmar ese dictámen; pero entre este sentimiento, y la reclamacion de todo el comercio español, que dice: »hay ciertos privilegios concedidos á diversas casas para embarcar efectos en buques estrangeros, y que estan para realizarse las espediciones.» ¿Qué partido deberia tomarse? ¿Se arruinan estas casas, ó se hará estensivo á todas por el término de 4 ó 5 meses el permiso que aquellas tenian? Preguntaria al señor *Vargas* que con tanta ilustracion y erudicion nos ha manifestado las épocas gloriosas de nuestra marina, dando noticias que corroboran mas y mas la opinion que tenemos todos de sus conocimientos profundos en esta y otras materias, le preguntaria, repito, si era posible poner á nuestra marina en estos 4 ó 5 meses en disposicion que pudiera proteger nuestra navegacion. El mismo señor *Vargas* por sus argumentos ha manifestado que no, y que en tiempos mas felices para la marina estaban las tripulaciones de los buques de guerra desnudas y mal comidas. Y si esto sucedia en tiempos

florecientes, ¿qué podremos prometernos ahora? No hay que engañarnos, pues todos lo saben. Por lo mismo me opuse á los señores que decian se tratase esto en secreto, para que no encontrase tantos reparos el dictámen. ¿Puede guardarse un secreto de modo que no transpire entre 200 individuos, y menos cuando ha de producir una revolucion que interesa á todo el comercio de España? Esto hubiera sido cerrar los ojos á la razon, y no tener idea de lo que pasa en semejantes cuerpos, sobre todo, con respecto á providencias generales y que interesan á tantas personas. Esto ciertamente hubiera sido el *secreto á voces*; y asi los que opinaban en favor del dictámen, no deben variar en el dia; porque no hay circunstancia particular que pueda hacerlos cambiar de opinion.

Algunos señores han confundido el comercio libre con esta providencia, que en nada se le parece; porque el permiso en cuestion es para sacar frutos españoles con la proteccion de bandera estrangera, llevarlos á la América, y retornar los suyos á la península. El comercio libre consiste en llevar directamente á aquellos puertos artículos de pais estrangero. La cuestion tampoco es que se suprima el reglamento de 78, sino que se dispense en la parte de la bandera estrangera, y por solo 4 ó 5 meses. Todos convenimos en que ese reglamento es muy sabio, y una de las providencias mas juiciosas del reinado del señor don Cárlos III: reinado, que segun la opinion de la comision y de todos los españoles ilustrados, ha sido de los mejores y que mas han distinguido á la nacion desde Ataulfo hasta nuestros dias. La comision, lejos de querer anularlo, ha querido solo suspenderlo para proteger nuestro comercio, no viendo otro medio. Este era mi dictámen; pero ahora estoy muy perplejo, porque como veo divididas las opiniones de los señores secretarios del despacho, y me faltan datos, no sé á qué atenerme."

*El secretario de marina.* "Suscribiendo á lo que ha manifestado al congreso mi compañero el señor Porcel, y en vista del discurso hecho por el señor diputado que me ha precedido en la palabra, debo hacer presente: que no obstante del corto número de buques de guerra disponibles por la marina para hacer el servicio, está mandado se apronten dos navios de guerra que deben dar la vela del puerto de Cádiz para el del Callao de Lima en el otoño próximo, con el fin de perseguir á los piratas de las costas del mar Pacífico, y de proteger á nuestro comercio, conduciendo á su regreso á Europa, los crecidos caudales que hay en Lima pertenecientes al comercio de Cádiz. Asimismo está habilitandose en el citado puerto de Cádiz una

fragata de guerra, acompañada de una goleta, para comboyar á cuantos buques mercantes se hallen allí cargando frutos y mercancias, con destino á las islas de Barlovento y á Veracruz, sin contar la division de buques de guerra destinada á proteger el comercio de la Costa firme: sin embargo de estas medidas, soy de opinion que la verdadera proteccion que debia dar la marina al comercio, era la de establecer cruceros constantes sobre los puntos de recalada para nuestros puertos principales y mas frecuentados, así de América como de la Península, respecto á que no hallándonos en guerra con ninguna potencia europea, sino con los piratas armados á nombre de los disidentes de la América, por este medio se conseguirá mas bien libertar al comercio de sus piraterias, persiguiéndolos juntamente, y limpiando nuestras costas de su presencia; pero para ello se necesitan los auxilios pecuniarios de que carece la marina en la actualidad, sin que sea muy grande la cantidad precisa para cubrir estas atenciones: por todo lo cual no juzgo que se esté en la necesidad de valerse de buques estrangeros para llevar á la América nuestros frutos y mercancias, y estraer de allí para la Península sus frutos, con detrimento y ruina de nuestra marina mercantil, y por forzosa consecuencia de la militar, segun queda demostrado por los señores *Vargas Ponce* y *Porcel*, cuyas opiniones reproduzco para concluir y no distraer mas la atencion del congreso.

El señor *Moreno Guerra*. Digo: que este asunto me parece de los mas graves que puedan presentarse á la decision del congreso, porque veo que aprobándose la propuesta del ministro de hacienda, es proscribir el pabellon nacional, perder ademas del provecho, la honra, y entregar la América á los estrangeros que es peor que emanciparla. La primera vez que tuve el honor de hablar en este congreso, fue á favor de los americanos porque son mis hermanos. Yo no soy español de Asia, América, Africa, ni Europa, sino representante de la nacion española, de la heroica nacion que con este sistema de gobierno representativo, trata de reponerse de sus pérdidas, y afirmar su libertad. En este concepto, habiendo dicho los señores secretarios que este remedio era inútil, no tendré que hablar sino de sus perjuicios, porque todo paso que se da, y no es útil, siempre es perjudicial. Se dice que este permiso es temporal, y ¿cuántas espediciones no se harán en estos 4 ó 5 meses que evitarán vayan otras en 4 ó 5 años? Se dice que nuestros barcos no navegan por no tener utilidad, y se ha indicado, que falta actividad ó disposicion en los españoles. Despues de haber visto ese catálogo de privilegios infames

que se han leido ahí el otro dia, ¿qué estraño es que no encontrasen utilidad los comerciantes españoles en las espediciones á ultramar? A su llegada á Veracruz, Habana y otros puntos se encontraban prevenidos por esos privilegiados, y los efectos que llevaban mas baratos que los suyos, por no pagar derechos, y sacarlos directamente de los puertos estrangeros. Pero ha vuelto el sistema de la justicia y del órden, bajo el cual la España, que ocupa en el globo los mejores paises, y de cuya actividad y genio no se puede dudar, podrá reponerse muy pronto de todos sus males; y se repondrá sin duda, porque un pueblo libre encuentra recursos en las mayores adversidades. Se dice que no hay buques nacionales; el mismo congreso acaba de dar una providencia, prohibiendo la navegacion al mar negro por granos, y esto hará reunir buques en Cataluña que no tendrán que hacer. Se dice que las espediciones ocupaban la mitad de nuestra marina. Ya no las hay, y creo que no las habrá. Se dice que no tenemos marineros. ¿En un pais de costas y peninsular, se puede dudar que haya marineros? Mucho mas cuando no se trata solo de europeos, sino de americanos y asiáticos, y los de Filipinas son unos de los mejores navegantes del Asia. ¿Y qué se conseguirá con adoptar la medida propuesta, que solo ha de durar 4 ó 5 meses, esto es, hasta 1.° de marzo de 821? Que estos estrangeros no llevarán las mercancías españolas en bandera suya, sino las estrangeras con la solapa de propiedad española, y nuestros comerciantes serán agentes de su propia ruina. Se ha dicho muy bien por el señor *Vargas* que una de las causas gravísimas de la ruina de nuestro comercio, es el grandor de los buques. He visto en Cádiz durante las guerras con los ingleses, de cuya pericia marítima no puede dudarse, que desde que se adoptó el plan de ir á América en pequeños barcos, en barcas del puerto, rara se perdio y se hicieron utilísimas espediciones. ¿Quién duda que este sistema de navegar se multiplicará, y que de solo Cataluña salgan trescientas, ó cuatrocientas? Todos esos buques pequeños hacen sus navegaciones por caminos escusados, por distintos rumbos y derroteros, y son dificilísimos de ver y encontrar, y si se pierde alguno, no se pierde gran cosa como ha dicho el señor *Vargas*. Asi insisto en oponerme á la medida propuesta por el secretario de hacienda, y aprobada por la comision, no presentada por el gobierno, pues veo oposicion en otros señores secretarios, y por eso preguntaba yo el otro dia si tenemos ministerio. Es escandaloso como ha dicho muy bien el señor *conde de Toreno*, que vengan haciendose aqui la guerra los secretarios del despacho. (Ile

terrumpieron) y continúo el orador diciendo: que estaba en el sitial de legislador, y como representante del pueblo debia decir la verdad, sin reparar en las voces y términos y dijo: los navíos rusos que nos han costado muchísimo, no pueden navegar como sabe todo el mundo. Salió el primero san Alejandro, llegó milagrosamente á la línea, y tuvo que volver de arribada á Cádiz. Hay escuadras de que no nos podemos servir. Por lo que pido que se desarmen, para evitar gastos numerosos, mayores que los que nos costaron los navíos rusos, y que asi como los buques mercantes deben ser pequeños, tambien los de guerra lo sean para los convoyes y cruceros, y fuera navíos inútiles y podridos. Así digo que debe haber no solo convoyes, sino cruceros, para que lleguen los barcos mercantiles á sus destinos. Y sobre todo el mismo interes de los españoles de América exige esta medida, porque viendo restablecido ya en Europa el imperio de la ley y de la justicia se unirán de buena fe, aumentarán la navegacion, no prestarán oidos á los seductores estrangeros, y adquirirán su tranquilidad. Me opongo, pues, al dictámen de la comision, y prefiero conceder la emancipacion á los americanos, á entregarlos de este modo á las banderas de los estrangeros, para que los roben, y nos roben.

El señor *conde de Toreno.* Yo por mi parte recogeria el dictámen de la comision, con tal que el señor secretario de marina facilite los medios de poner en práctica inmediatamente lo que ha propuesto.

El señor *Sierra Pambley.* Los señores secretario de hacienda y *conde de Toreno* me han prevenido en la mayor parte de lo que podia decir en favor del dictámen de la comision. Sin embargo, me haré cargo de las objeciones que se han hecho contra él, si la memoria no me abandona, y veré si puedo satisfacerlas. El señor *Vargas* ha dicho que para que el dictámen de la comision fuese justo y conveniente, eran necesarios cuatro requisitos. Primero, *que el reglamento de 1778 fuese reglamento y no ley.* No sé lo que quiso decir con esto; y suponiendo que no cabe en la notoria ilustracion de este señor diputado hablar fuera de la cuestion, entiendo que lo habrá dicho para dar á entender que una ley de Indias no puede vulnerarse asi como quiera; que es un reglamento nadie lo puede dudar, porque sobre no haber concurrido en su formacion ninguna de las circunstancias que en su tiempo se requerian para dar á una determinacion real el carácter de ley, el autor mismo le ha bautizado con el nombre de reglamento; pero yo creo que no necesito sostener uno ni otro, porque aqui se trata de dispensarla, y el congreso tie-

ne las mismas facultades para dispensar un reglamento que una ley, y lo deberá hacer si halla que es conveniente, como no solamente lo es en el caso actual, sino necesario. El segundo requisito es, *que no hubiese suficientes marineros.* La comision no ha dicho que no tengamos, ni si son muchos ó pocos (creo que no hay tantos como se ha supuesto) porque ni el tenerlos ni no tenerlos ha podido influir en el dictámen que ha presentado á la resolucion de las Córtes: los fundamentos son otros. ¿Qué nos importa que los haya sino pueden emplearse ni salir á la mar sin riesgo de caer en manos del enemigo? No diré, pues, que los haya, sino que no hacen las espediciones, porque no pueden caminar con seguridad. Tercer requisito que pedia el señor *Vargas*, *que no hubiese bastantes buques.* Respondo lo mismo que al anterior. No diré que no los haya ni deje de haberlos, sino que no hay todos los que pudiera haber para el efecto, y que no navegan por la misma inseguridad de los mares. No se diga que esto es porque los comerciantes no quieran especular; dígase que su interes está contraido por las dificultades; pues vemos que con la abundancia de buques y marineros que supone el señor *Vargas* no se hacen las espediciones con arreglo al reglamento de 1778. Esto es un hecho que puede comprobarse en todos los puertos de comercio, y de mil maneras, y sobre todo nada lo acredita tanto como esa lista de permisos, y la ansia y diligencia con que se solicitan, y se pretende la bandera estrangera, haciendo para obtener los sacrificios de sobrecargo de derechos, y otros que se pueden ver en esos espedientes, ademas de otros, y otros de mala especie que no resultan, pero que son notorios. Ultimo requisito, *que se lograse el efecto que desea la comision.* ¿Y cuál es? Dar mas medios á la nacion española para estraer sus frutos, y retornar los coloniales habilitando buques estrangeros. Se dice que con la bandera nuestra se estraerán lo mismo; pero yo creo que mas estraccion se hará teniendo uno y otro medio. La multiplicacion de los medios de espedicionar, multiplicar á las espediciones. Esto está al alcance de todos los que tengan sentido comun. El que propone la comision es mejor que el único que quieren los que se oponen á su dictamen, es uno mas, y no destruye los de reglamento. Dicen que esto se publicará, y que publicado es inútil. Tambien se publicaban los permisos, y sin embargo se apreciaban y preferian. ¿Cómo se espedian? Acudiendo el que lo solicitaba al ministerio de hacienda de Indias, por quien, otorgado que fuese, se comunicaba órden al juez de Arribadas del puerto habilitado, de donde habia de salir la espedicion, que es el que entiende en la habilitacion de buques para la América: el cual despues que hacia el reconocimiento del buque ó buques, y se aseguraba de que concur-

rian en él todos los requisitos de ordenanza, pasaba la órden al administrador de la aduana para que abriese el registro, con lo que el barco se ponia á la carga: todas estas diligencias no podian dejar de hacer públicas estas concesiones, y sin embargo no se apresaban las embarcaciones en que se realizaban porque el pavellon cubre la carga, y las naciones tienen que respetar el derecho público, y las transacciones diplomáticas y mercantiles, que fijan los derechos comunes, las unen y las mantienen en paz. El no respetar el pabellon, ya es ser pirata: un pirata está fuera de la ley, lo mismo que los facinerosos ó ladrones de caminos: aqui se habla de corsarios, ó lo que es lo mismo de naciones con quienes se está en guerra; porque un corsario no es otra cosa que un barco que la hace á nombre, y compatente suyo: Si atacase á buques de otro pabellon, seria un delincuente ante su mismo comitente. Lo que importa pues, para la cuestion, es que no puedan ser atacados por los corsarios habilitados con patente de los pueblos que estan en guerra con nosotros, y esto se verifica. Me parece haber satisfecho á los argumentos del señor *Vargas*, y que ninguno de sus requeridos requisitos ha servido de fundamento para el dictámen de la comision, ni debia servir: Los fundamentos de la opinion de la comision, son el estado de los mares, y de nuestra marina real, ó sea armada: el estado de la mercantil, no viene al caso: ella sea la que quiera, mucha, ó poca navegará cuando estemos en paz con todo el mundo, ó cuando una fuerza naval la pueda defender de los enemigos: entre tanto no hay que pensarlo, ni esperarlo, mas que de uno que otro atrevido y emprendedor. Dice el señor *Moreno Guerra*, *que si se habilitan los buques estrangeros, entregámos á los estrangeros nuestro comercio*: creo que no habrá entendido lo que es hacer el comercio en bandera estrangera. El comercio, segun la comision lo han de hacer los españoles, los únicos que han podida hacerlo hasta aqui, segun el reglamento de 1778, sin mas diferencia ahora, que hacerlo en bandera estrangera, lo mismo que en la nacional; es decir, que en lugar de fletar un buque nacional, fletarán un estrangero: esto no es entregar nuestro comercio al estrangero: es auxiliarnos de su bandera, que nos pone á cubierto de los riesgos de los corsarios de nuestros enemigos, que circundan nuestras costas, y se meten impugnemente hasta las puertas de los almacenes, apesar de lo que se ha dicho del poder de nuestra marina real: poder que no existe, ni puede existir en algun tiempo, por mas que se haya querido facisnar, á los que no lo saben ó no lo entienden. El señor *Oliver* ha hecho mencion de la famosa acta de navegacion de los ingleses, y ha sentado que apesar de haberse visto aquella nacion en los mayores apu-

ros, jamas ha desistido de su sistema prohibitivo, ni dispensado á los estrangeros la facultad de importar, y esportar los productos de su suelo, y de sus fábricas; pero yo pregunto ¿se han hallado los ingleses imposibilitados de estraer por sí mismos sus frutos, y de importar lo necesario desde la famosa acta de prohibicion? Nunca: desde entonces son dueños de los mares, y han podido hacer en sus buques la importacion y la esportacion, dictar leyes sobre el océano, y hacer la guerra á quien se les oponia. El caso pues, es diferente, y no corresponde la comparacion; diferente porque es tal la situacion de nuestra marina, ó fuerza naval repito, que nos bloquean los corsarios, y entran en los puertos mismos á tomar las embarcaciones, como ha sucedido mas de una vez en Islas Canarias; y diferente porque nuestros paises de Ultramar, son iguales en derechos á nosotros mismos, y no pueden ser tratados como las colonias de los bretones. ¿Conservaremos, ó renovaremos el monopolio de comercio que el reglamento de 1778 llama libre y ha sido una de las principales causas de la disidencia de aquellas provincias ultramarinas? ¡A dónde estamos! ¿Habrémos renunciado al remedio de reducirlas por las armas para renovar la memoria de las cadenas que han roto, y porque se han divorciado? ¿Queremos perder lo que nos ha quedado? Pues basta seguir este camino. Siento mucho que una comparacion ridícula é impotente me haya hecho renovar ideas que bastan por sí solas para perpertuar la emancipacion de las Américas. Otra reflexion del señor *Oliver*: *que no debemos hacer cosas que desdigan del orgullo nacional, y que por necesidades del momento, no debemos dar una ley perjudicial*; razon á que está reducido lo que han dicho los señores secretarios de la gobernacion, y de marina; á saber, que por no perjudicar las rentas de las aduanas, se quiere suspender el reglamento de 1778, que prohibe hacer el comercio de América en buque estrangero; medida que en dictámen de estos señores arruinará nuestra marina, y hará que los marineros se vayan á servir al estrangero, y que nuestros buques se pudran en los astilleros, ó en los puertos: añadieron que era mejor establecer cruceros en las salidas de Europa y entradas de América. Yo pregunto, ¿podemos hacerlo? Si se puede antes de la legislatura de 21 establecer esos cruceros, y asegurar á los comerciantes la navegacion en buque español, la comision retirará su dictámen, porque habria logrado todo el objeto que se propuso; pero vuelvo á preguntar, ¿hay buques armados? ¿hay medios para sostenerlos? El señor secretario del despacho de marina, ha dicho: que con los pocos que han quedado aun, se puede proteger el tránsito de nuestros puertos á los de América, si se da lo necesario para los gastos: esta

contestacion es ingénua; pero ¿puede dársele en el momento lo que pide? Y dándoselo ¿podrán salir á la mar antes del plazo que señala la comision, los pocos buques que dice han quedado? Yo creo que no puede ser uno ni otro: vemos que no pueden cubrirse las obligaciones diarias de la capital, sino á costa de préstamos, y negociaciones miserables: vemos que las contribuciones de las provincias, están suspendidas por los mismos pueblos y algunas autoridades municipales, sin que basten para arrancarlas los esfuerzos mas esquisitos del gobierno, por un efecto necesario de las circunstancias presentes: la renta de Aduanas, apenas produce por los abusos de los empleados, la indiscrecion de los pueblos, y principalmente por el mal estado del comercio de Ultramar; por la misma causa que la comision se propone remediar: las estancadas se van reduciendo á la nada, por lo que sabe el congreso, y por las máximas que con tan poca oportunidad se han vertido dentro de él: estamos sin lo necesario para el rancho del soldado, y ya queremos poner escuadras en la mar, obstentando poder en medio de la miseria. Tiempo vendrá que haya, y sobre todo: las Córtes se ocupan de ello; pero entretanto ¿qué medio tendrá el ministerio hasta su próxima legislatura, para equipar convoyes y armar cruceros? ninguno, ninguno absolutamente, no nos alucinemos, por consiguiente, queda en pie el dictámen de la comision, en cuanto suspende en parte el reglamento de 78, y por un tiempo limitado: pero supongamos que no se adopta este dictámen ¿qué se hará? continuar dando permisos particulares? Creo que no, porque es contrario al art. 172 de la Constitucion. ¿Quedará en su fuerza el reglamento de 1778, que equivale á decir: estancado el comercio con la América, y la espertacion de nuestros frutos? No hay medio; ó adoptar el dictámen de la comision, o sancionar aqui soberanamente la suspension del comercio con las Américas, que existe de hecho; porque lo mismo es dejar en su fuerza y vigor el reglamento de 1778, que mandar que no se haga el comercio con los paises de Ultramar; pues habiendo de ser con bandera española nadie querrá aventurar en ella mil por ganar ciento: Me abstengo de sacar de aqui otras consecuencias terribles sobre una materia tan intimamente unida con esta, que parece una misma, y que ya he tocado en este discurso para satisfacer á un argumento de comparacion de un señor diputado: He dicho.

El señor *Rovira.* Nada tengo que añadir á lo que han dicho varios señores contra el dictámen de la comision: por tanto, solo contestaré algo á lo que acaba de decir el señor preopinante, es decir, que el transporte de los frutos nacio-

nales en embarcaciones estrangeras va mas seguro. Esta me parece que no es cuestion de razon, sino de hecho. ¿Van ó no van? Se ha dicho que se apresan los buques nacionales, y que el pabellon no cubre la carga; conque esta medida no ocurre á las necesidades del momento. Parece que lo mas natural para que no redunden perjuicios á la marina mercantil (que es la base de la prosperidad de la marina de guerra, y tambien de la prosperidad nacional, y bajo de este aspecto la miro yo), es protegerla. ¿Es indiferente el que la marina mercantil decaiga? ¿Es indiferente tomar medidas para protegerla? ¿No se debe hacer algun pequeño sacrificio? ¿No hay otro medio para proteger las propiedades españolas? Se pregunta si podrá protegerlas la marina militar en estos 4 ó 5 meses hasta la legislatura del año 21. Yo digo que si, siempre que no se continúe teniéndola en el escandaloso e injusto abandono en que ha estado hasta aqui, debiéndosele mil millones de reales. No debe admirar esta suma, porque al departamento del Ferrol en 1818 se le debian 490 y tantos millones de reales; y manteniéndose en este estado, digo que ni ahora ni nunca podrá la marina proteger el comercio. Pero yo espero en las luces del gobierno, respecto á que ya han cesado esos tiempos de arbitrariedad y de desórden; y que el ministro de hacienda, aunque tenga que hacer algun pequeño sacrificio, ocurrirá á las necesidades de la marina militar para que proteja el comercio, porque esa es su obligacion y principal objeto. Si no se puede, díganoslo, porque no hay para que el estado cargue con esos gastos sin ninguna utilidad. Por lo demas no me separo del dictámen de los que han dicho haya cruceros y convoyes, porque creo sean necesarios los unos y los otros: ambos pueden darse, y los dará la marina, protegiendo el comercio. No hablo de lo demas, porque es escusado repetir lo que está dicho ya.

Se preguntó si se hallaba el punto suficientemente discutido, y se declaró que no.

El señor *Vadillo.* Los señores que me han precedido han ilustrado de tal modo el punto, que poco tendré que decir para no molestar la atencion de las Córtes con repeticiones inútiles. Prescindiré de los ejemplares que se han citado de iguales permisos en las anteriores guerras con los ingleses, porque seria largo examinar su origen, y el influjo que ellos puedan haber tenido en los actuales males de nuestro comercio. Tambien prescindiré de la esclusiva preferencia que se ha querido dar á la clase agricultora respecto á la marinera, porque segun principios de economía pú-

blica, es bien sabido que asi como los productos y sobrantes de la agricultura fomentan el comercio y la industria, los productos y sobrantes del comercio y de la industria fomentan la agricultura, de lo cual son buenos testigos la Inglaterra y la Holanda, y por fortuna el clima y la situacion de España la estan llamando á ocuparse prudentemente de todos estos objetos,

Asi que, me ceñiré á los términos precisos en que debe mirarse la cuestion que se ventila. La medida propuesta por la comision de que vayan nuestros frutos á América, y vengan los retornos en buques estrangeros con el solo recargo de cuatro por ciento de habilitacion de bandera, ¿produce ó no mayor seguridad á los intereses de los españoles que hagan de esta suerte su comercio? La máxima antes establecida de que el pabellon cubria la carga, hemos visto cuan frecuentemente ha sido violada con tranquilas, subterfugios é interpretaciones en presas hechas aun por corsarios de naciones reconocidas, y que mucho mas lo ha sido ahora últimamente, no por corsarios, sino por verdaderos piratas que infestan los mares, y nada respetan. Los hechos que acaba de citar el señor secretario de la gobernacion de ultramar, y los de que todos tenemos noticia lo acreditan hasta la evidencia, ¿Pues qué deberá esperar nuestro comercio cuando ya se haga público, como no podrá dejar de hacerse, si se adopta lo que la comision propone, y se da la resolucion consiguiente que los cargamentos salidos de nuestros puertos en buques estrangeros pertenecen á españoles? Yo no veo otro resultado sino el de aclarar á los corsarios insurgentes y piratas lo que antes podian acaso dudar, y como señalarles nuevas desgraciadas víctimas en que ejercitar su ódio y sus rapiñas, esponiendo asi mas y mas las propiedades de nuestros comerciantes, si por creerlas mas resguardadas bajo pabellon estrangero, las aventurasen con menos precauciones que las que tomarian embarcándolas en buques nacionales. Con que si en este sentido lo que propone la comision es en vano, como que no trae ventaja alguna á nuestro comercio, claro es que no debe aprobarse.

¿Pero se cree que con ello tendrán mas seguridad nuestros intereses de ida y regreso de América? Entonces nadie podrá dudar que todo ó casi todo nuestro comercio con aquellos paises se hará en buques estrangeros tan levemente recargados en sus derechos; porque ni la conformidad de idioma con las tripulaciones de los nuestros, ni las demas relaciones que se han dicho harán que el comerciante prefiera lo menos á lo mas seguro para confiar sus intereses. En tal caso es bien obvio, que se da un golpe mortal á nuestra marina mercante, sin la cual jamás la tendremos de guerra, como debemos tenerla, sino como en otras épocas, siquiera

en la proporcion regular, porque aquella es la base ó fuente de esta. A mi me parece que á tan perjudicial estremo nunca deberemos llegar mientras haya medio de evitarlo. Buques y marinería no nos faltan, ni nos faltarán siempre que tengan la proteccion necesaria. Esta proteccion es lo que únicamente nos ha faltado hasta aquí. Mas habiendo ya venido felizmente á tiempo en que deba procurarse, tambien lo será de manifestar, que aspiramos en todo á vivir por nosotros mismos, y no á merced de estraños, cuidando de las materias mas importantes. Y pues los señores ministros de marina y de ultramar se lisongean ó nos prometen que haciéndose un esfuerzo por la marina de guerra podrá protegerse con cruceros la mercante, debemos anteponer este recurso á la medida que propone la comision, por lo cual y aun sin hablar de la dificultad de que dejen de convertirse en perpetuas las medidas temporales de esta especie, y de otros inconvenientes que en mi concepto envuelve, me opongo á ella.

El señor *Canaval.* Siento oponerme á los señores diputados, que han impugnado el dictámen de la comision: y aunque no puedo menos de aplaudir el celo con que desean proteger nuestra marina nacional, conozco sin embargo que sea cual fuere su estado, y el de la mercantil, el resultado es que ni la una puede hacer espediciones comerciales, ni la otra protegerlas, siguiéndose de aqui que no puede hacerse el comercio por solos los auxilios de aquella con una seguridad completa: y que es indispensable adoptar el dictámen de la comision. Si antes de la revolucion de América, si en otra época mas feliz, ni la marina mercante podia hacer el comercio, ni la nacional protegerlo, y los gobiernos de ultramar se vieron en la precision de abrir aquellos puertos al estrangero, y establecer el comercio libre como lo acreditan las actas de las juntas de tribunales, á quienes consultaron los vireyes, que es regular existan en la secretaría de hacienda, ¿cómo será posible que este comercio pueda establecerse ahora en circunstancias mas críticas? Es menester reconocer tambien que el sistema de hacienda de las provincias de ultramar, es muy diverso del de las de la península. Allí los ingresos son causados por el producto de las aduanas, por los rendimientos de las rentas, por el derecho de alcabalas impuesto sobre los frutos del pais, y lo que rinden los generos estancados: no existen, porque en muchas partes ya han cesado los estancos. Si este producto de las aduanas, (que es en lo que consiste la mayor parte de aquellos fondos), procede del comercio, es claro que sino puede establecerse en América, es necesario declararlo libre, ó adoptar el dictámen de la comision. Se ha dicho por el señor secretario de la

gobernacion de ultramar que es falso, que el pabellon cubra la carga, fundándose en la detencion y registro que algunos corsarios han hecho de buques estrangeros de donde han sacado las propiedades españolas; pero esto en mi concepto no es bastante para estimar falso aquel principio del derecho público. Yo creo que hay que considerar que los disidentes, ó los corsarios respetarán el pabellon neutral cuando vean que se interese el comercio de toda una nacion, y si hasta ahora no lo han respetado, ha sido porque han creido que poco ó ningun interes podia prestar el registro de buques, que llevaban una propiedad particular, y han juzgado podersela á propiar. Ademas de que no ha sido tan frecuente esto. La esperiencia nos ha enseñado, que hasta ahora han respetado y respetan la bandera neutral. Y en prueba de ello, todos los que van y vienen de América, para la seguridad de sus personas é intereses, prefieren los buques estrangeros; y los disidentes no se atreven á atacarlos, y aun cuando antes de ahora lo hayan hecho alguna vez, no lo harán en lo sucesivo si ven que en ello se interesa todo el comercio. Si hay algunas fuerzas para proteger el comercio, son muy pocas. El señor secretario de marina nos ha dicho que se puede contar con una fragata y algun otro buque, para proteger el comercio del mar del sur. ¿Y quién protege el de los otros mares? Es decir que serán protegidos los buques que vayan á Lima, y á las costas del mar pacífico; pero no los del norte, ni los que vayan á la costa firme ú otros puntos, para los cuales sería necesario dejar el comercio libre. Así, pues, no solamente opino que debe adoptarse el dictámen de la comision, sino que en mi concepto debe estenderse mas con respecto á las provincias de ultramar, permitiendo que se pueda hacer allí el comercio de puerto á puerto, porque sino será mirada esta medida con tanta odiosidad como esos privilegios concedidos á particulares. Y me parece tambien que interin se arregla este punto, y se toman todas las medidas que puedan á doptarse para el establecimiento de un plan fijo de todos aquellos paises, se haga estensivo lo que se propone no solo hasta la proxima legislatura, sino hasta la de 1825.

El señor *Ramonet*. Poco hay ya que decir en la materia; seré pues, breve. Todos estamos convenidos, me parece, en que la medida general que se propone, no es útil, y esto se acredita por el hecho de que la misma comision, que ha instruido el espediente, propone que esta medida solo dure por el espacio de cuatro meses. Porque si hubiera creido que proporcionaba grandes utilidades, hubiera dicho que durase hasta el infinito.

Tambien es necesario averiguar cual es la causa que motiva

esta cuestion; esta es los muchos corsarios, que con patente de los disidentes infestan los mares, y se trata de tomar esta medida para que tengan salida nuestros frutos con toda seguridad. En esto hay una grande equivocacion: el pabellon no asegura la carga. Los que hemos estado en Cádiz (que algunos nos hallamos presentes) hemos visto que han sido registrados los buques estrangeros por los corsarios, y se han llevado la carga. Luego si no hay una seguridad, ¿para qué hemos de tomar esta medida? ¿Por qué hemos de contribuir al mayor detrimento de nuestra marina mercantil? Cuidado, que yo no soy comerciante ni marino; soy un pobre militar, y me atrevo á proponer á la consideracion de las Córtes si seria bueno dar patentes de corso y mercancia, ademas de adoptar los medios que hay de asegurar el comercio por cruceros y convoyes, como ha indicado el ministro de marina. Si todos estos medios pudiesen ponerse en ejecucion, en lugar de adoptar lo que propone la comision, seria mucho mejor, quedariamos con mas honor, porque al fin se resiente algo el orgullo nacional de tener que valerse de buques estrangeros. Yo creo que iré mejor en un coche mio que en un coche alquilado, aunque este sea de mas valor. Y si voy á visitar á culquiera amigo, me parece que me presentaria con mas gusto, yendo en un coche mio. Ademas dariamos en cierto modo margen á que dijesen los americanos al ver llegar nuestros frutos en pabellon estrangero: "los españoles con tener un gobierno representativo y con tantas providencias se tienen que valer de buques de otra nacion." Yo bien conozco que este será un sofisma, pero puede tener influencia en el concepto de los que no miran á fondo las cosas.

El señor *Cuesta*. Es menester tener presente que los comerciantes han solicitado esta medida: lo cual prueba que tienen interes en ello. Ninguno conoce mejor su interes que el comerciante, y si ve que sus especulaciones no le salen bien, ó que para ellas no puede valerse de nuestra marina, se valdrá de la estrangera. Por lo tanto, es necesario poner de acuerdo el interés del comercio con las medidas que hayamos de tomar. Y en vano trabajaremos aqui en adoptar esta ó cualquiera otra, si el comercio no reconoce en ellas utilidad, seguridad y economía. El comerciante es el que ha de estraer nuestros frutos, y traernos los de América, y si ve que los buques nacionales no le proporcionan estas ventajas, y que no hay otros, dejará de valerse hasta de ellos, y se quedará pasivo. Y si puede y halla mayor economia en hacerlo en buques estrangeros, se valdrá de ellos, sin que le embarace lo que hagamos aqui. Yo no sé á qué son estos dis-

cursos tan acalorados. Calcúlese exactamente si es mas económico hacer el comercio en buques estrangeros, y si hay mas seguridad en ellos. Yo no lo dudo, porque he visto que los buques franceses han prestado mas seguridad, y en prueba de ello, comerciantes españoles de Santander, Bilbao y otros del norte de España se han valido, para estraer los frutos, de sus corresponsales de Burdeos, prefiriendo el pabellon francés al nacional. Finalmente, de nada servirá que nuestra marina esté en el estado que se requiere, si el comerciante no se llega á persuadir de que le resultarán mas ventajas de valerse de ella. No sé como alguno de los señores que han hablado, y que debe tener noticias muy exactas de lo ocurrido en Cataluña, no nos ha dicho que el comercio de aquel pais, cuando trató de hacer un armamento para enviar con seguridad nuestros productos á las Américas, y traernos en retorno los de aquel pais, no quiso valerse de la oficialidad de la marina nacional para encargarle el mando de los buques que iban á poner en la mar; y cuanto significa esto.

El señor *Lastarria.* El principio de que parte mi convencimiento conforme al dictámen de la comision, es, »el de que á toda nacion enriquecen las clases productoras y la de los traficantes: esta atesora mas que aquellas; asi es que hay muchos mas comerciantes ricos, que labradores, pastores, fabricantes &c; ¡tanta es la ganancia de la diferencia del precio de venta al consumidor, del de compra al productor!..... Cederla á los estrangeros, seria renunciar al manantial mas copioso de subsistencias que poseemos, ó que nos corresponde.» Segun este principio comun á todas las naciones, las contemplamos en un principio, escluyéndose recíprocamente, sin permitir el arribo á sus puertos de traficantes con sus buques y cargamentos estraños. Queriendo sostenerse en este estado de mútua esclusion absoluta para hacer el comercio, quedaban estáticas; mas la *necesidad* hizo nacer entre ellas los tratados comerciales con los temperamentos de aduanas, aranceles, &c. Veamos ahora que, segun demostraré, nuevas *necesidades* han ido moderando aquel principio entre nosotros, hasta el punto de la presente que contempla la comision. Si la *necesidad* pues, obligó á que la España entrará en aquellos tratados comerciales, procuró empero, y logró esceptuar de ellos sus establecimientos ultramarinos, á pesar de los esfuerzos contrarios de las demas naciones conjuradas contra ella, hasta que por el tratado de Utrech la dejaron en su pacífica posesion del derecho esclusi-

vo en cuanto aquellos sus inmensos paises ultramarinos; ¡privilegio envidiable de que no hemos sabido aprovecharnos! pues en vez de que indiferentemente todo español de aquí y de allá, hiciese el comercio esclusivo ultramarino con los otros mercados de las demas partes del mundo, se lo apropiaron los de la metrópoli, cortando enteramente las relaciones directas de aquella parte con las naciones estrañas, privadas únicamente del comercio activo, pero no del pasivo, en que consistia la privilegiada y general conveniencia española; mas la *necesidad* hizo permitir que los estrangeros hicieran el comercio activo de negros con nuestras Américas, desde sus puertos y en sus embarcaciones; al principio por contratas de determinado número de esclavos por cierto precio, y otras franquicias accesorias; despues libremente con derechos recargados; y últimamente sin ellos. La *necesidad* les permitió tambien posteriormente hacer el comercio de herramientas para nuestra agricultura americana de la propia manera en sus buques, con sus capitales, y desde sus puertos estrangeros. La *necesidad* franqueó asimismo el cambio de nuestros frutos coloniales por los de las colonias estrangeras indistintamente con sus capitales y buques desde sus puertos; y de la propia suerte, nosotros, segun real órden del año de 1794, á propuesta del conde Liniers, aunque solo se contraía al cambio de los frutos de la isla de Francia por los del Rio de la Plata. La *necesidad* hizo permitir el que los buques estrangeros puedan ir en lastre á nuestros puertos de América á estraer el producto que llaman de la esclavatura, ó de su malhadada venta. Acaeció la guerra del año de 797, y por la *necesidad* de proveer las Américas de lo mucho que las faltaba, y de estraer sus copiosísimos sobrantes, se permitió por real órden de noviembre de aquel año girar directamente á los puertos de las Américas los españoles con sus capitales, en buques y desde puertos estrangeros neutrales. Esta fue una medida general que produjo á la metrópoli y especialmente á las Américas, muchos y grandes beneficios que á proporcion enriquecieron el erario nacional; asi se recibio con muchísimo aplauso general, pero que irritó la envidia de los monopolistas é intrigantes que arrancaron violentamente la real órden de 20 de abril de 1800 suspendiendo al todo los efectos benéficos de la de 1797, de que escandalosamente han podido disfrutar á título de privilegio esclusivo ó permisos *especiales*: cuya esperiencia escandalizó despues del inesplicable aplauso que se habia rendido al mérito de la citada real órden últimamente derogada en todas

sus partes, para causar mayor dolor; pues en Buenos-Aires solo la conservacion anual de los cueros estancados importaba 8000 duros: si con esto se hubiera logrado preservarlos, hubiese sido llevadero; pero á pesar de todo se inutilizaban con el tiempo: lo benéfico de dicha real órden derogada, se deducirá de la alta de precios y escasez de las especies: la resma de papel llegó á valer 12 duros, y asi los demas artículos de que se carecia.

Contraigámonos á la necesidad en que estamos de dar salida, no solo á los frutos de España, sino tambien á los de América, como el azúcar, los cueros, la quina y el cacao. Se proponen para ello buques estrangeros, y se desecha diciéndose que es inútil esa medida; porque el pabellon no cubre la carga.... Este aserto no debe contemplarlo, ni menos fijarlo el congreso, sino los mismos interesados. Ellos sabran lo que deben hacer. Nada se pierde en permitirles que adopten esta medida; porque sino fuese útil, no usáran de ella. Contesto aora al otro obstáculo que se ofrece, de que se perjudica nuestra marina mercantil.... Esto lo hallo fácil de reparar, concediéndose otro privilegio (no digo privilegio) sancionándose otra ley que permita á todo buque español el que con capitales españoles pueda hacer el comercio directamente de los puertos estrangeros á los de América. En el momento se habilitarán todos nuestros buques, y pasarán por medio de los corsarios. Esta medida no carece de esperiencia. El rio de la plata no tenia buques mercantes, y cuando el conde Liniers propuso la misma medida, en cuanto al cambio de frutos coloniales, y fue aprobada, inmediatamente se plagó aquel rio de barcos construidos tierra adentro en el rio Paraguay á trescientas leguas del occéano. Dió impulso á esta navegacion el haberse abierto aquel comercio, para el cual presenta el rio de la Plata incomparables proporciones. Decrétese, pues, que los comerciantes españoles sin necesidad de hacer el círculo de venir desde los puertos estrangeros á aduanar á España, pueden salir de aquellos con sus capitales empleados á hacer el comercio directamente con las Américas. Concurriendo, pues, estas dos medidas, se ocurre al único obstáculo que aparecia contra la habilitacion de la marina mercante estrangera, que apoya sábia y prudentemente la comision despues del parecer del gobierno. Para las Américas será muy satisfactoria una disposicion tan plausible. Hasta ahora solo he oido discurrir sobre dar salida á los frutos de España; mas observo que hay tres clases interesadas; productores de la Península, productores de la América y comerciantes con sus capitales: podemos agregar otra

cuarta clase interesada, y es la de los dueños de embarcaciones. Acerca de estos, pregunto: ¿son comerciantes ó no? si lo son, ¿por qué no hacen ese comercio? y sino lo son, ¿por qué han de estar inutilizados esos capitales? El interes de los productos de América es grandísimo, y si se considera lo voluminosos que son el azúcar, la quina, el palo de tinte, la caoba, los cueros y el cacao, se verá que se necesita allí de mucho mayor número de buques que en España; tanto que, si con cuatro buques hay bastante para llevar los frutos de la Península á América, el retorno no puede hacerse ni con doce. Otra prueba de que es benéfica para la América la concurrencia de buques estrangeros ó nacionales, es que cuando se hallaba don Francisco Javier Elio de gobernador de Montevideo..... (Fué interrumpido el orador, contrayéndole mas directamente á la cuestion). Digo: continuó, que no se perjudica á la marina, y que se hace un gran bien á todas las clases interesadas, aprobándose el dictámen de la comision.

Declarado el asunto suficientemente discutido, manifestó el señor *Presidente*, que aunque en conformidad del reglamento se estaba en el caso de preguntar si habia lugar á votar sobre el dictámen de la comision, como esta segun habia espresado el señor *conde de Toreno* se hallaba dudosa sobre insistir ó no en él, le parecia conveniente pasase de nuevo este negociado á la comision para que espusiese su parecer.

Se opuso el señor *Florez Estrada* esponiendo que era uno de los individuos de la comision, y que de ningun modo convenia en retirar el dictámen. El señor *conde de Toreno* dijo que no podia asegurar cómo opinaba la comision, mucho menos cuando se trataba de las de hacienda y comercio unidas: que habia asegurado que las reflexiones oidas á los secretarios del despacho lo habian constituido en una perplexidad que antes no tenia.

A su consecuencia se declaró haber lugar á votar, y habiendo solicitado el señor *Quintana* que la votacion fuese nominal, se determinó lo contrario.

Tambien se propuso que se votase por partes el dictámen de la comision, y leido al efecto, se dijo no contener division capaz de dar lugar á semejante votacion: sin embargo el señor *Freire* dijo que podia determinarse primero si debia permitirse el comercio bajo bandera estrangera, y despues, si estaba conforme el dictámen en cuanto al tiempo que duraria esta medida.

Ultimamente no se aprobó el dictámen de la comision, y se determinó por las Córtes que volviese el asunto á la co-

mision, para que en concepto de las reflexiones que se habian hecho; y de las esposiciones de los secretarios del despacho, espusiese de nuevo su dictámen.

El señor *Vadillo* hizo en seguida una indicacion que leida, se mandó pasar á las mismas comisiones, y es como sigue. »Que se encargue al gobierno proponga con urgencia el plan de cruceros ó convoyes que estime mas conveniente para protejer y asegurar nuestra navegacion mercantil.»

Para fundar esta indicacion, dijo su autor que desaprobado el dictamen de la comision, quedaba á su parecer un vacío que era indispensable llenar prontamente, cual era el de la expresada seguridad que á los intereses del comercio español, deseaba proporcionar la comision con el medio que proponia: y como fuese urgente reemplazarlo inmediatamente con el de cruceros ó convoyes que se habia insinuado en la discusion; para que se lograse el objeto como lo requeria la gravedad del asunto, habia hecho aquella indicacion.

A la comision de milicias nacionales se mandó pasar un proyecto de decreto para la formacion de la milicia nacional activa en el territorio español, remitido por el secretario del despacho de la guerra.

»El señor marques de Negron, don Luis Melendez Bruna, ministro que fue del extinguido consejo real, ocurrió en 18 de mayo de 1818 á la junta de facultades de viudedades solicitando consignar sobre las rentas de sus mayorazgos una viudedad correspondiente á su clase y facultades en favor de su esposa doña Tomasa Rodriguez de Morzo. (*Véase la sesion de 23 del actual.*) Oido el inmediato sucesor al vínculo que lo era don José Melendez Bruna, mariscal de campo de los ejércitos, hermano del don Luis, por no tener este hijos, y evacuadas varias diligencias para acreditar cual fuese la renta líquida de los mayorazgos, la junta acordó en 15 de octubre de 1819, que como sexta parte de dicha renta se señalase la viudedad de 5.799 reales vellon. En este estado y con fecha de 10 de enero último, la doña Tomasa Rodriguez de Morzo acudió á la junta manifestando el fallecimiento de su marido en 22 de octubre próximo anterior, y exponiendo se ampliase la viudedad á 7.420 reales y 25 maravedises que creia corresponderle. Pero en 21 de enero del presente año, expuso que para evitar mayores perjuicios, se avenia desde luego á percibir los 5.799 reales de asignacion que le habia hecho la junta, cuya asignacion parece muy justa al gobierno, estimando igualmente muy acreedora á ella á la espresada marquesa viuda de Negron.

La comision de legislacion en vista de estos antecedentes, opina que las Córtes pueden acceder á la gracia solicitada en la cantidad que propone el gobierno, y con que se conforma últimamente la interesada ó resolver lo que juzguen mas acertado.

Las Córtes se conformaron con este dictámen.

Conformáronse igualmente con otro dictámen de la misma comision, la cual á consecuencia de la solicitud de don Francisco de Paula Penisse, natural de Tolon (*véase la sesion de 26 del corriente*) acerca de que se le concediese carta de ciudadano español, opinaba que asistiendo al espresado Penisse las calidades prevenidas en el artículo 20 de la Constitucion, podian las Córtes concederle la gracia que solicitaba.

La comision de comercio, habiendo examinado el papel que con el título de *tercera empresa para ganar en el comercio cuatrocientos millones de reales cada año*, habia dirigido al Rey don José Dámaso Ibarrola Echebarria, (*véase la sesion de 26 del actual*) era de parecer que el problema que proponia Echebarria para conseguir la espresada ganancia, estaba concebido en términos muy vagos y aun incomprensibles, y que asi no merecia ocupar al congreso, y menos moverle á conceder el premio que para resolver dicho problema se indicaba por el autor. Conformáronse las Córtes con este dictámen.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de bellas artes.

Reunida esta comision para examinar el sello que deberá sostituirse al antiguo, y cuya variacion acordaron las Córtes para evitar los fraudes á que su estravio podia dar lugar, si en lo sucesivo usasen del de la época referida, ha creido conveniente que se conserve el escudo con algunas pequeñas variaciones, pues estando desempeñado con el mayor gusto y la mas detenida meditacion, bastarán estas para lograr los efectos que las Córtes se proponen.

Representa el escudo á la España armada para rescatar su libertad y coronada de laureles, rompiendo las cadenas de la esclavitud, y mostrando á sus hijos el libro de la Constitucion, que tan gloriosamente los transformara. Se ve brillar á lo lejos el templo de la inmortalidad, al que las sabias leyes y los hechos heróicos conducen á los españoles. Empeñada entonces esta nacion heróica en una lucha de que no hay ejemplo en los pueblos civilizados, las Córtes creyeron oportuno que se leyese al rededor de este escudo el solemne juramento que hizo la España de *vencer* ó *morir*. Conservar esta leyenda habiendo cesado tan glorioso empeño, parece tan inoportuno como atinada entonces esta eleccion. La comision, pues, ha creido conveniente sostituir en su lugar la de

*Sic erat in fatis*, cuyo pensamiento no ha dudado adoptar por los recuerdos que encierra despues de los sucesos ocurridos desde 1814 hasta el presente año, que opina debe leerse en latin en lugar del año de 1810.

Ha notado asimismo la comision que el artículo 3 que se lee en el libro de la Constitucion sostenido por la España, y colocado en el escudo sobre una columna truncada, símbolo de la duracion é inmortalidad, está escrito corriendo su lectura las páginas de derecha á izquierda, cuya impropiedad conviene se salve en el nuevo sello, no omitiendo en dicho artículo la palabra *esencialmente* que se lee en la Constitucion, y falta en el sello antiguo.

Leido este dictámen tomó la palabra el señor *Sancha* para manifestar su deseo de que la leyenda fuese en castellano: el señor *Villanueva* fue del mismo dictámen, ademas de parecerle demasiado comun la de *Sic erat in fatis*. Contestó el señor *Vargas Ponce*, que el acierto en una leyenda era la ocurrencia de un momento feliz, que acaso no habria tenido la comision; que esta pensó desde luego en poner la de *vis unita fortior*, y luego la de *clarior post nubila patria*; pero que pareciéndole que ni una ni otra llenaban el objeto, habia preferido el de *sic erat in fatis*, y por lo que toca á la circunstancia de juzgarse demasiado comun, cito varios epigrafes sacados de Horacio y Tácito, bien sabidos y repetidos, y no obstante colocados al frente de obras clasicas y muy apreciadas. El señor *Tapia* creyó pudiera sustituirse el de *sic itur ad astra*; pero habiendo observado el señor *Lopez* (don Marcial) que este lema no tenia analogía con lo que representaba el escudo, se procedió á votar el dictámen de la comision que fue aprobado, y se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 30 de julio.*



Leida el acta de la sesion anterior dijo el señor *Priego*, que en la gaceta del gobierno al hablar del dictámen de la comision de bellas artes, de que se dió cuenta en la sesion de ayer, se decia que el dictámen de la espresada comision no era relativo á la reforma del sello antiguo, sino á una *medalla*, propuesta por el señor *Vargas*, añadiendo equivocadamente que las Córtes no habian aprobado el dictámen de la comision: que estas equivocaciones eran mucho mas reparables en un papel que se llamaba del gobierno; y que era menester que se tratase de evitarla, porque podian ser muy trascendentales. Contestó el señor *Tapia* que ya habia manifestado anteriormente que el artículo de Córtes de la gaceta no era de oficio: que era casi imposible no se cometiesen estas y otras equivocaciones por los taquígrafos, que unas veces no oian y otras oian mal. Con este motivo el señor *Palarea* recomendó al congreso la necesidad de que se dispusiese la mas pronta venta del diario de Córtes, facilitándola con abrir la suscripcion y vendiéndole á coste y costas. Añadió que se notaban algunas inexactitudes en él, y que no era tan estenso como en su concepto debia ser, pues el diario debia contener todo cuanto se dijese por los señores diputados: que esto reclamaba la necesidad de que las Córtes tratasen de arreglar la redaccion del diario, poniendo en él mas individuos que auxiliasen los trabajos, que conocia muy bien cuantos y cuan penosos eran. Repuso el señor *Tapia* que no podia convenir con el señor *Palarea* en que se insertase en el diario todo cuanto se dijese, porque habiendo muchas cosas inútiles, se haria interminable y fastidiosa su lectura, que no era de estrañar que hubiese alguna inexactitud, porque ademas de hacerse con suma premura, no habia mas que un redactor, el cual tenia un trabajo improbo, hallándose el otro diputado: que la comision se ocupaba de buscar quien le sostituyese: que se pondrian en la imprenta dos correctores, y se tomarian cuantas medidas se creyesen oportunas para que saliese con la celeridad y exactitud que se deseaba. Por lo que toca á la gaceta del gobierno, añadió, que para evitar las equivocaciones que se habian notado en ella, convendria que por la

redaccion del diario de Córtes se formase el extracto de la sesion, ó se diese una copia de la que se hiciese para este, como lo habia solicitado, pero no conseguido. El señor *Victorica* fué de dictámen contrario al del señor *Palarea*, opinando que el diario de Córtes no debia contener sino las materias importantes y útiles, como sucedia en todos los paises donde existian cuerpos representativos, omitiendo ciertos pormenores que nada significaban; que debian estenderse las ideas de los diputados, trasladando literalmente solo aquellos trozos que hubiesen llamado mas la atencion, especialmente cuando lo que le importaba á la nacion era conocer las opiniones de sus representantes y no su estilo. Por lo que toca á la gaceta del gobierno, añadió, que no debia ocupar la atencion del congreso; que lo que echaba de menos en ella eran las noticias interiores de España, noticias que pudieran á veces ilustrar á los diputados sobre el estado de la nacion. Quejóse el señor *Ramos Arispe* de que se se perdiese el tiempo en discusiones de esta naturaleza, sabiéndose que los únicos papeles por donde podian constar de oficio las sesiones de Córtes, eran las actas y el diario: que este se publicase con exactitud y prontamente, dejando que los periodistas cometiesen cuantas inexactitudes quisiesen, las cuales en último resultado, solo serian perjudiciales para ellos, pues los desacreditarian. El señor *Quintana* manifestó que no podia culparse de inexactitud, ni de tardanza á los empleados en la redaccion del diario, que solo trabajaban por zelo, pues se hallaban absolutamente faltos de todo auxilio para lo material de los trabajos. Cortó esta discusion el señor *Presidente*, manifestando que la comision, que conocia la necesidad urgente de que se publicase el diario con la prontitud posible, cuidaria de disponer lo que creyese conveniente: á lo que contestó el señor *Navas*, diciendo que la comision no habia descuidado el punto de las subscripciones, pero que habia encontrado un obstáculo que solo podian vencer las Córtes, disminuyendo el precio en el porte, para que remitido el diario por el correo, no subiese tanto su costo. Pidió el señor *Tapia* que el congreso resolviese desde luego este punto, para lo cual haria proposicion formal; mas no habiendo tenido resultado la discusion, el señor Secretario dió cuenta de un voto particular firmado por señores *Cortazar*, *Arispe y Fagoaga* contra lo resuelto en la sesion anterior con relacion al dictámen de las comisiones reunidas de hacienda y comercio que fue desaprobada: pero habiéndose suscitado algunas dudas con respecto á los términos en que el voto estaba concebido, le retiró el señor *Arispe*, diciendo que lo hacia para evitar una discusion que haria perder el tiempo al congreso.

Leyóse á continuacion la siguiente indicacion del señor *Sardino*.

»Que el informe mandado en la sesion de ayer pasar á la comision de legislacion, sobre la consulta que hace el gobierno á las Cortes, relativo á la del supremo tribunal de justicia, acerca de si éste puede conocer en las causas vistas y no votadas por el estinguido consejo real, sea estensivo al conocimiento del mismo supremo tribunal en las causas sentenciadas por dicho consejo real suspendiendo, separando, ó inhabilitando contra derecho á algun juez adicto á las nuevas instituciones, y que al efecto pase tambien esta indicacion á la misma comision con el espediente del gobierno.

Habiendo observado los señores *Calatrava*, *Subrié y Cano Manuel*, que lo que se solicitaba en la indicacion era contrario al art. 243 de la Constitucion que prescribe »que ni el Rey, ni las Córtes pueden mandar abrir los juicios fenecidos, »se declaró no haber lugar á votar sobre la espresada indicacion.

Trasladando el secretario del despacho de la gobernacion de la península un oficio del de estado, ponia en noticia del congreso que en la villa de Sacedon no ocurria novedad alguna; y que el Rey seguia tomando los baños con beneficio, disfrutando buena salud, igualmente que S. M. la Reina. Oyéronlo las Córtes con particular satisfaccion.

Hallándose presentes los secretarios del despacho de la gobernacion de la península, de guerra y de gracia y justicia tomo la palabra el señor *Vargas Ponce* diciendo: que hubiera deseado que el congreso pidiese al señor secretario de la gobernacion de la península algunas noticias acerca de los sucesos que se referian de Nápoles: porque habiendo ya segun parecia cinco millones mas de hombres libres, semejante acontecimiento no debia dejar de interesar á la nacion española, y al congreso que la representaba, tanto mas cuanto se decia que se habia adoptado en aquel pais la Constitucion española. Contestó el secretario del despacho de la gobernacion, que no habiendo aun el gobierno recibido noticias oficiales, no se hallaba autorizado dicho secretario para llamar la atencion del congreso, sobre sucesos que aunque lisonjeros y casi seguros, no tenian todo aquel carácter de autorizacion que correspondia, para que se anunciasen por el gobierno, y se pusiesen en noticia de la Córtes; y que solo podia decir que por conductos seguros, se habia sabido que en el reino de las dos Sicilias se habia verificado una mudanza política, por la cual se habia jurado interinamente la Constitucion formada por las Cortes estraordinarias en Cadiz, el año de 1812.

Leida la propesicion que en la sesion del dia 12 presento el

señor *Martinez de la Rosa*, y que por segunda vez se leyó en la del dia 14 (*véase*) hizo presente el señor secretario *Lopez*, que el señor *Priego* habia presentado otra que el mismo señor secretario leyó á continuacion, y cuyo contenido es como sigue.

„En atencion á que la seguridad individual de los ciudadanos se halla atacada con mucha frecuencia por las hordas de ladrones y vandoleros que infestan los caminos del reino, y que su osadía ha llegado en muchas partes á imponer contribuciones á los dueños de los sembrados y casas de campo, ó á incendiarlas en el caso de resistir estos su pago; no siendo posible que las partidas del ejercito nacional cubran todos los puntos, y debiendo los ayuntamientos y alcaldes constitucionales cuidar de la seguridad de las personas y bienes de los ciudadanos, conforme al art. 321 de la Constitucion; para evitar el descuido y falta de actividad que se nota en la observancia de este artículo, pido: „que las Córtes determinen y fijen la responsabilidad de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales por los robos que se cometan en el distrito de su respectiva jurisdiccion."

Leida esta proposicion dijo:

El señor *Martinez de la Rosa*. "Habiendo hecho recien instaladas las Córtes, la proposicion que motiva la discusion de hoy, me creo en la necesidad de esponer las causas que me estimularon á hacerla, y á presentarla en los términos que acaban de leerse. Ellos mismos presentan su importancia, su urgencia, y su verdadero objeto: si el fin principal del establecimiento de la sociedad civil, es la conservacion de la vida y de la propiedad; si por asegurar estos derechos hacemos tantos y tan costosos sacrificios; y si en el último analisis á este objeto se reducen principalmente todos las leyes, todas las instituciones humanas, no es necesario demostrar la importancia de examinar los medios mas eficaces de asegurar estos bienes cuando se les ve amenazados. Pero al proponer tan importante examen, me abstuve cuidadosamente de indicar ninguna medida, ninguna opinion propia; antes preferí oir la opinion del gobierno, como encargado de la conservacion del órden público y de la observancia de las leyes; ver hasta qué punto llega la eficacia de sus providencias para atajar y contener tan funesto desórden; y escuchar de él mismo, si cree necesaria y oportuna la cooperacion del cuerpo legislativo. Para llegar á este resultado, y establecer el método conveniente en esta discusion, me parece debemos seguir el mismo órden y enlace de las ideas, como naturalmente se presentan. ¿Cuál es el mal? ¿Su gravedad y su estension?..... Esta es la primera cuestion que debe fijarse para poder graduar la clase y la urgencia de los remedios. Pero mal podrian adoptarse los mas oportunos, sin examinar antes las causas del

mal que se intenta destruir; y asi este examen debe ocupar el segundo lugar. Conocida la enfermedad y su origen, diremos los remedios que el gobierno, en uso de sus facultades, intenta aplicar á su curacion; y este examen nos conducirá, como por la mano, á la resolucion del último punto contenido en mi proposicion, á saber, si cree el gobierno que sea necesaria para lograr tan útil objeto la cooperacion de las Córtes.

En cuanto al mal, su gravedad y su estension, el gobierno puede ser mejor juez que nosotros: el gobierno está encargado de la seguridad pública; el gobierno recibe partes de todas las provincias, de todas las autoridades; el gobierno sabe los desórdenes que se cometen; y tiene una multitud de datos, de noticias auténticas, de que nosotros carecemos. Asi, en este punto, mi opinion cede á la del gobierno, ó por mejor decir, me atendré al informe que dé el gobierno, como mejor instruido del estado y situacion de la península. Pero en clase de particular, tengo todos los motivos suficientes para haber llamado la atencion de las Córtes hácia un punto de tanta importancia: la opinion de mi provincia, las cartas recibidas de otras muchas, los papeles públicos de todas partes, las medidas tomadas por varias autoridades y corporaciones, las instancias de diversas personas de fuera del congreso, y por último la eficacia con que muchos de los señores diputados me han estimulado, y han excitado á las Cortes á promover esta discusion, prueban evidentemente que es oportuna y necesaria; y que existe realmente el mal que produce tantas quejas y tanta inquietud, y de cuyo remedio vamos á ocuparnos.

No ignoro que la malignidad exagera el estado de inseguridad de nuestros caminos y poblados; que los enemigos de la Constitucion se complacen en inventar y repetir los casos de robos y desordenes cometidos; y que no parece, al oir sus quejas y declamaciones, sino que jamas ha habido ladrones en España. ¿Mas ha sido asi en la realidad? ¿Tan pronto hemos olvidado este mal, tan inveterado en nuestra nacion, por culpa de sus malas instituciones? ¿Y no hemos visto partidas de facinerosos insultar por años enteros en el corazon mismo de la Andalucía á un gobierno que tenia en su mano el poder de las leyes, una inmensa fuerza armada, y esa misma arbitrariedad, cuya eficacia tanto se pondera, y cuya pérdida lamentan los malvados? Estos desórdenes son públicos, notorios; y son hechos que han llegado á mi noticia, á pesar de la incomunicacion en que he estado, durante los últimos seis años. Pero entonces no habia Constitu-

cion, ni era preciso calumniarla; ahora es cuando importa fingir humanidad, abultar los peligros, y llevar la osadía hasta el punto de atribuir los robos á las nuevas instituciones.

Si se procediera de buena fe en esta cuestion, ¿sería dificil desmentir tan falsa imputacion, y hallar las verdaderas causas del desórden, cualquiera que sea su estension y su gravedad? No nos engañemos: las causas del escesivo número de ladrones, aun prescindiendo del trastorno de la revolucion, son harto conocidas, demasiado lloradas de todo español: la pobreza, el poco estímulo para el trabajo, la mala division de la propiedad, las trabas que oprimian todas las profesiones, el bárbaro sistema fiscal, las rentas estancadas, la incomunicacion entre las varias provincias y entre los pueblos mas cercanos, la despoblacion del reino, el mal sistema de nuestros presidios, la inmoralidad pública que acarrea siempre un régimen arbitrario..... ¿no son suficientes causas para esplicar el orígen de esa plaga tan antigua en nuestra nacion, y que debe causarnos al propio tiempo indignacion y vergüenza?....

Mas ademas de esas causas permanentes, la revolucion y la guerra han agravado el mal, como ha sucedido siempre en todas las naciones: los trastornos políticos, la devastacion de los egércitos, la ruina de las propiedades, la necesidad de licenciar parte de la fuerza armada, y otras muchas causas que sería inútil referir, han dejado tras sí tan funesta calamidad; y sin ir á buscar ejemplos estraños y remotos, todo el mundo sabe al estremo que llegó este desórden despues de la desastrosa guerra de sucesion.

Apesar de estos egemplos, y de lo conocido que es el orígen del mal, los enemigos de la Constitucion empezaron á calumniarla en el año 14, acusándola de poner trabas al castigo de los delincuentes, y de favorecer en cierto modo la impunidad. Para colmo de su injusticia, antes de plantearse el sistema constitucional, antes de hacerse la conveniente division de partidos, y de ponerse los jueces necesarios, antes de establecerse la milicia nacional, cuyo principal objeto es la conservacion de la tranquilidad y seguridad pública; antes, en fin, de poderse sentir el benéfico influjo de las nuevas instituciones, les atribuyen descaradamente los males producidos por el antiguo desórden, cuyas funestas consecuencias tenemos que llorar largo tiempo. »Porque los males de las naciones, como dijo muy bien el otro dia el señor *conde de Toreno*, no se sienten inmediatamente»; y yo aña-

diré, que tal es nuestra triste situacion, y llega á tal punto la injusticia de los malvados, que no parece sino que la Constitucion ha de ser responsable de todos los desórdenes, de todas las calamidades causadas por el desconcierto y arbitrariedad de muchos siglos.

Pero yo preguntaré á los enemigos de la Constitucion, ¿cómo puede causar esta el desórden de que hoy nos quejamos? ¿En qué se oponen sus disposiciones á la pronta administracion de justicia?.... Dura cosa es haber de descender á rebatir tan grosera calumnia; pero la malignidad la ha inventado, la ignorancia la repite, el terror la difunde, y por desgracia es necesario desvanecerla. Creo que aun cuando la discusion de hoy no produjese otro buen efecto, no seria perdido el tiempo que empleemos en ella.

El artículo de la Constitucion que ha dado pretesto á tan atroz calumnia, y que es como la piedra de escándalo de los que tanto celo fingen por el castigo de los delincuentes, es el 287: dice literalmente así: "Ningun español podrá ser preso sin que preceda sumaria informacion del hecho, por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, y asi mismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prision." No hablaré de este último requisito, porque no es contra él contra el que se dirigen las inculpaciones; y porque la misma Constitucion estableciendo la diferencia, de que hablaré despues, entre el *detenido* y el *preso*, ha obviado toda la dificultad en este punto. Me ceñiré por lo tanto á la principal disposicion del artículo, y creo que bastará un ligero análisis para demostrar no solo su utilidad y su justicia, sino que está fundado en nuestras antiguas leyes, que en nada las varia, que no dispone nada nuevo, y que por consiguiente es una falsedad decir que embaraza y estorba la aprehension y justo castigo de los delincuentes. Sigamos el curso natural de las ideas: ¿qué es lo primero que debe anteceder á la prision? Necesariamente ha de anteceder un *hecho*; porque si este no existiese, claro está que la prision ni puede ser motivada ni justa. Pero para que lo sea, no basta un *hecho* cualquiera; se necesita que sea un *hecho* criminal, una contravencion de ley; porque solo asi puede exigir, y legitimar el privar á un hombre de uno de sus derechos mas preciosos. Por eso las leyes no solo exigen para la prision del presunto reo, un *hecho* y un *hecho criminal*, sino que requieren que este *hecho* sea de tal naturaleza, que merezca ser castigado por la ley con pena corporal. Esta es la clase de *hechos* que pueden motivar la prision, segun el citado artículo constitucional; el cual ademas de ser justo (pues un delito leve, una falta liviana no puede exigir

privar á un hombre de su libertad) no dispone nada nuevo ni que sea desconocido en nuestras leyes. ¿Quién ignora que en las mismas Partidas, en un código hecho en un siglo de barbarie, y que copia como un modelo la absurda legislacion criminal de los romanos, se encuentra la misma disposicion, y se exigen mas requisitos para la prision, que en el artículo que tanto se critica? Ahí está una ley terminante, en que se ordena que antes de procederse á la prision se dé un traslado de la acusacion al presunto reo; que se le emplaze; que responda; y que se le envie á la prision si el delito fuere tan grave que merezca pena capital, mutilacion de miembro ú otra pena corporal; y como el objeto de la ley es asegurar por medio de la prision el castigo del delincuente, dá una razon sumamente exacta y filosófica; á saber, que se debe proceder á lo prision, porque en tales casos no pueden admitirse fiadores. Es, pues, evidente que nuestras antiguas leyes no miraron con tal desprecio la libertad de un hombre, que autorizasen el privarle de ella por cualquier causa leve; sino que exigieron, del mismo modo que la Constitucion, que el *hecho*, es decir, el delito de que se trate, sea de los que la ley castiga con pena corporal.

¿Mas cómo ha de constar este *hecho*, para procederse despues á la prision? ¿Exige el artículo constitucional una prueba legal, completa, aun de la simple existencia del *delito*? Nótense bien las espresiones; no se dice siquiera que deba preceder á la prision la *justificacion del hecho*, sino una *sumaria informacion*; es decir, aquella informacion precisa, indispensable para poderse creer que se ha cometido el delito. ¿Y qué menos pudiera exigirse? ¿Qué es lo que han exigido siempre nuestras leyes.....? ¿Por ventura no es un axioma de nuestra legislacion criminal, que la base de toda causa es el *cuerpo del delito* que debe existir necesariamente para poderse proceder, y que sino existe, toda causa es nula? Pues ese *cuerpo del delito* es del que habla el artículo de que se trata; ese es el hecho digno de pena corporal, y cuya *informacion sumaria* debe preceder á la prision, como lo disponian igualmente nuestras antiguas leyes. Y sin llamar la atencion del congreso hácia las leyes de partida que conspiran al mismo fin, ¿cabe una mas clara y terminante que la dada por los Reyes católicos, en la que tratándose espresamente del modo de proceder los jueces en las causas criminales, se previene que hagan la *informacion* y despues manden *prender*? Ni pudo la ley disponer otra cosa; porque asi lo exigen la razon, la justicia, la conveniencia pública....

Pero no puedo omitir una reflexion: ¡cuántas invectivas, cuántos dicterios y sarcasmos se vomitarian contra la pobre Cons-

titucion, si mandase en un artículo espreso que aun para la prision de un *vago* se necesitase préviamente una *sumaria informacion* de su mala vida, oyendo al síndico del pueblo! »¿Pues que, (dirian los enemigos de régimen actual) hasta para prender á un vago; al ser mas dañoso de la sociedad, al que se castigaba con las penas mas duras en las repúblicas mas libres, al que la misma Constitucion declara suspenso de los derechos de ciudadano.... aun para prender á un hombre tan despreciable, se necesita *sumaria informacion* y tantos requisitos? Se necesitan; es verdad; y asi lo dispone terminantemente la ordenanza de vagos del año de 1775, y yo no he oido en toda mi vida tachar á la tal ordenanza de liberal.

El artículo de la Constitucion, al exigir la *sumaria informacion del hecho*, es decir, del *cuerpo del delito*, no ha hecho mas que reproducir las antiguas leyes; no ha impuesto pues, ningun nuevo obstáculo, la mas ligera traba. Si al delincuente se le aprehende *in fraganti*, ahora, lo mismo que anteriormente cualquiera puede arrestarle y conducirle á presencia del juez; asi lo dispone el artículo 292 de la Constitucion. Si no es *in fraganti*, debe preceder *sumaria informacion del hecho*, del mismo modo que antes se exigia. Mas aun en el caso de no haberse hecho esta *informacion sumaria*, en un caso urgente, como mil que pueden suponerse ¿impide la Constitucion el arresto de una persona sospechosa? Nada menos. Supongamos que se oye ruido en una casa, ó que gritan: ¡ladrones! se ve correr á un hombre, ó se le ve salvar un muro, ú otra accion que induzca sospecha: ¿prohibe acaso la Constitucion que se le detenga, que se le ponga interinamente en custodia, que se examine si se ha cometido el robo, y se vean los indicios que resultan contra el detenido? Porque nótese bien la diferencia que hace la Constitucion en su artículo 290 entre el *arrestado* y el *preso*; diferencia sumamente útil y espedita para la ejecucion de la justicia, y que fingen olvidar los que calumniosamente injurian á la Constitucion.

Mas yo les pregunto ahora: ¿dónde está ese artículo que requiere para la prision de un español el que se pruebe con anterioridad que es delicuente? ¿Donde se manda (como vulgarmente se repite) que á nadie se prenda sin que conste por dos ó tres testigos, que realmente ha cometido el robo, ó el delito que se le imputa? ¿Donde está ese artículo? vuelvo á repetir. El único que habla sobre el particular, es el que he leido; dicho artículo solo exige la *informacion sumaria del hecho*, esto es, del *delito*; pero no habla una palabra de que se requiera tal ó cual prueba para prender á uno como delicuente. ¿Y es por ventura lo mismo el *hecho* que el que lo ha cometido? ¿Es lo

mismo exigirse *informacion sumaria* de que una casa ha sido robada, que exigirse prueba de que este o aquel hombre es el que la ha robado? Imposible parece que llegue la estupidez ó la malignidad á confundir dos cosas tan distintas.

Pero ¿qué relaciones deben existir entre el *hecho* criminal y el presunto reo, para poder prenderle? ¿cuántos indicios, de qué clase de gravedad? ¿qué especie de prueba se necesita para privar á un español de su libertad? Fácil es responder á estas cuestiones. Se necesitan ahora los mismos indicios, la misma clase de pruebas, los mismos datos legales que se necesitaban antes. La Constitucion nada nuevo exige; la Constitucion no ha alterado en este punto las leyes; ni habla una palabra sobre el particular. Yo desafio á los enemigos de la Constitucion á que me señalen un artículo, un solo artículo en que se requieran mas pruebas que las que exigen nuestras leyes, para sospechar que un hombre es delincuente y proceder á su prision. Estoy seguro de que nadie podria señalarse semejante artículo: ¡y se tiene osadia para decir que la Constitucion opone obstáculos á la prision de los criminales!

Esta preocupacion no se hubiera estendido tanto, si los jueces, en general, hubieran cuidado de desvanecerla, y de manifestar con hechos que es compatible la pronta administracion de justicia con las leyes que aseguran nuestra libertad. Yo respeto, como el que mas, una clase tan digna; yo aprecio particularmente á muchos de sus individuos, á quienes reconozco por tan adictos al actual sistema, como me reputo á mí propio; pero estoy en la inteligencia de que la ignorancia ó la malicia de muchos jueces ha contribuido á estender una calumnia, que llegaria, si no se desmiente, á entibiar el amor de los pueblos á la Constitucion.

Mas supuesto que una de las facultades del gobierno es cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia; supuesto que la misma Constitucion lo autoriza á espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que crea conducentes para la ejecucion de las leyes: ¿juzga el gobierno útil y oportuno circular á los jueces una instruccion clara y terminante, que esplique la conformidad de la Constitucion con las antiguas leyes, y desvanezca todas las dudas, ya reales, ya afectadas? A mí me parece, que asi se lograba quitar un pretesto á la ignorancia y á la malicia, y que por lo menos se conseguiria rectificar la opinion de los pueblos. Me confirma en esta idea el haber visto que la junta, que ha existido en la provincia de Aragon, publicó una especie de manifiesto con el mismo objeto, y fijo el verdadero, el único sen-

tido que puede tener el artículo constitucional de que se trata. En esta, y en las demas medidas que estan al alcance del gobierno, no propongo mis opiniones sino como otras tantas dudas; porque el gobierno, como encargado de la tranquilidad pública, y como poseedor de mas datos en el particular, debe tener como una especie de iniciativa en medidas de ejecucion; y yo en semejantes materias hablo siempre con cierta desconfianza. Por lo tanto, me prometo del celo y actividad del gobierno que adoptará cuantas medidas esten en sus facultades, ya distribuyendo á propósito la fuerza armada ya destinando una parte de ella á tan importante objeto, ya en fin estableciendo, para la seguridad interior, una saludable policía. Siento usar esta voz, que la arbitrariedad ha hecho tan odiosa; pero cuando me valgo de ella, no entiendo el arte de oprimir y atormentar á los pueblos, sino aquella vigilancia prudente, aquel órden y arreglo que previene los delitos, y evita la triste necesidad de castigarlos.

Así que, veamos las medidas que propone ó adopta el gobierno para contener un mal de tanta trascendencia; el mismo podrá manifestar á las Córtes si cree bastante eficaces sus providencias, ó si juzga oportuna la cooperacion del cuerpo legislativo. Me apresuro á advertir que no aludo á cierta facultad reservada por la Constitucion á las Córtes en circunstancias estraordinarias; ese artículo no habla de este caso, ni es aplicable á él; y deseo que jamas vuelva á oirse en este salon ni una palabra que lo recuerde.

Hablo solo de la cooperacion de las Córtes en uso de sus facultades ordinarias; ó para esplicarme de una vez, ¿cree el gobierno necesaria ó útil una nueva ley sobre robos?.... Yo no hago mas que proponer la cuestion; yo me ciño á manifestar si es tal la urgencia y estension del mal, que convenga atajarlo con una ley antes de arreglar el código criminal, como deberá hacerse para que guarde armonia con la Constitucion. Esta no prohibe que en el caso presente se forme una ley nueva que abrevie los trámites del proceso, y que sin dejar indefenso al acusado, facilite la pronta imposicion del castigo. Este es el problema; estos son los dos estremos que deben conciliarse; respetar los trámites que sirven de salvaguardia á la inocencia, y dejar espedita, en cuanto sea posible, la pronta ejecucion de la ley. La comision, repito, no se opone á que en este ú otro delito se simplifiquen y abrevien los trámites: lo único que prescribe en el particular, es que la ley determine estos trámites para que no dependan de la arbitrariedad y el capricho; que sean uniformes en todos los tribunales para que sea igual la suerte de todo español; y que ni las Córtes ni

el Rey puedan dispensar las formalidades del proceso para no permitir la reunion de poderes, que es la mas grave de las tiranías. Que no parece sino que el artículo constitucional de que hablo, previo el caso que tan breve habia de verificarse, en que se llevara á tal punto la injusticia y el deseo de venganza, que se diera una órden expresa para que en las causas que se formaban á los diputados no se siguiesen los mismos trámites que en las demas, sino que salvándose una grosera apariencia de proceso, quedasen entregados de hecho al favor de sus perseguidores. Estos son los abusos que trató la Constitucion de impedir; pero no contradice en manera alguna, que en una clase de delitos que se haga por desgracia demasiado general y peligrosa, se señalen con anterioridad trámites mas breves, cuanto sea compatible con la libertad y defensa de los ciudadanos.

Pero ademas de abreviar los trámites judiciales en una nueva ley sobre robos, ¿será conveniente determinar una pena fija á propósito para contenerlos? Bien se que nuestras leyes señalan penas para ciertos robos calificados; pero tambien se que en los hurtos simples la pena es arbitraria; que esta arbitrariedad se nota en las sentencias de los jueces y de los tribunales; y que quizá no seria inoportuno formar una ley que estableciese penas fijas y determinadas, con proporcion á la especie y al grado del delito.

Cuanto acabo de manifestar á las Cortes, prueba claramente que no propongo ni sostengo ninguna medida en particular; llamo solo la atencion hacia las que me parecen convenientes: y deseo que oyendo á los señores secretarios del despacho que estan presentes, y entablada la discusion sobre un asunto que tanto escita la expectacion pública, se adopten los remedios que se estimen mas á propósito para reprimir un desorden tan perjudicial.

*El secretario del despacho de la gobernacion de la península:* Despues de lo que con tanto acierto ha dicho el señor *Martinez de la Rosa*, apenas queda ya que decir al secretario de la gobernacion, principalmente en cuanto á desvanecer las imposturas y calumnias de algunos mal contentos, ó ignorantes que se esfuerzan por hacer creer que la Constitucion ofrece trabas para la administracion de la justicia, e impide que se castiguen los delitos. Limitareme, pues, á demostrar que el gobierno ha tomado por su parte cuantas medidas ha creido necesarias para afianzar la seguridad pública, indicando brevemente su clase y exito que han tenido. Ya el señor *Martinez de la Rosa* no ha puesto en duda esta verdad, y al gobierno le es facil demostrar con documen-

tos que hace tiempo que ha adoptado todos los medios que estan en sus facultades para esterminar los malhechores. Si estos medios alcanzan á obtener el fin que se desea es otro punto enteramente distinto, y que aun no ha llegado el caso de ventilar. El gobierno considera desde luego de sumo interes, esterminar á los malhechores y bandidos que comprometen la seguridad individual del pacífico ciudadano; pero es necesario reflexionar, como ha indicado muy bien el autor de la proposicion que este mal no es nuevo en España, y el gobierno provocado por esta discusion, tendrá que presentar un cuadro que seguramente no será muy lisonjero; aunque por otra parte contribuirá á refutar la maliciosa opinion de que los desordenes de que se trata tienen su orígen en el sistema constitucional. El mal es antiguo, y procede de dos especies de causas; las unas permanentes, anteriores á la invasion de los franceses, y las otras eventuales posteriores á esta epoca. El gobierno las ha tenido presentes en sus providencias. Antes de la restauracion del actual sistema, la persecucion de los malhechores estaba al cuidado de los capitanes y comandantes generales de las provincias; restablecida la Constitucion, volvio á encargarse este negocio á los gefes políticos, y desde entonces se han tomado las oportunas providencias, no solo escitando la actividad de los mismos gefes políticos, sino tambien valiendose del auxilio militar, que prestaron eficazmente los capitanes generales á quienes se pasaron las ordenes correspondientes. Aunque esta disposicion ha producido saludables efectos en muchas partes de la monarquía, no ha destruido enteramente el mal; y á la verdad seria un delirio el pretenderlo, especialmente cuando aun subsisten las causas eventuales y permanentes, que desgraciadamente subsistirán todavia por algun tiempo, á pesar los desvelos y actividad del gobierno. Sin embargo tengo la satisfaccion de poder consolar al congreso haciendo mencion de varios oficios que he recibido de algunos gefes políticos. El de Valladolid me dice, que de tal manera ha conseguido exterminar á los ladrones, que ha mandado retirar las partidas de escopeteros que se habian formado con este objeto, y las tropas que se le habian enviado para auxiliarle. El de Murcia me participa lo mismo, sin embargo de que aquella provincia estaba infestada de ladrones cuando se puso al frente de ella: con el auxilio que las autoridades se han prestado reciprocamente han aprehendido á los malhechores, poniendolos á disposicion de sus jueces respectivos, para que sean juzgados con arreglo á las leyes. Las provincias bascongadas ya sea por su poblacion, ya sea por los escelentes regimientos con que se han gobernado, están en una perfecta tranquilidad; y el gefe político de

Vitoria, propone que se haga estensivo á las demas provincias el sistema de miñones que ha adoptado con tan feliz éxito. No hay duda de que no es facil conseguir semejantes requisitos en otras provincias en donde la fragosidad del terreno, y su despoblacion y otras circunstancias locales, dificultan la aprehension de los malhechores; sin embargo no puedo menos de asegurar que hay bastante exageracion en lo que se publica con respecto á ladrones y salteadores. Una simple comparacion entre la época anterior al regimen constitucional, y la presente; convencerá á cualquiera de la verdad de mi asercion. Todos saben que el gobierno anterior estuvo dedicado por espacio de seis años á la persecucion de ladrones, valiéndose de unos medios violentos, como eran las comisiones militares, y ¿qué consiguió? menos que en el dia. Los ladrones de que tanto se habla ahora, no pueden ser de esta época, y bastará á probarlo una sola reflexion. Ninguno se hace salteador de caminos de repente: este ejercicio supone como todos los demas un aprendizage, que no se hace en seis ó siete meses, y una depravacion gradual de costumbres, que no se perfecciona sino con el tiempo: de donde es facil inferir que esos desalmados que no conocen mas ley que sus pasiones y vicios son relajados de la época anterior; nueva prueba para desmentir á los que atribuyen este desórden al régimen constitucional. ¿Habrá algun señor diputado que ignore cuanto dieron que hacer al gobierno anterior los llamados niños de Ecija? ¿No fue necesario destacar numerosos cuerpos de tropas para perseguirlos? ¿Hay en el dia alguna provincia en la península donde se vea semejante escándalo? El gobierno no obstante, eficaz en el cumplimiento de su obligacion, dirigió una circular á todos los gefes políticos, escitándolos á que oyendo á las diputaciones provinciales, propusiesen las medidas que juzgasen mas adecuadas para asegurar los caminos y la propiedad de los ciudadanos contra las tentativas de los malhechores, varios gefes políticos han contestado, y algunos de los que he citado anteriormente nos han comunicado sus luces; de todas ellas forma el gobierno un depósito para tomar en su consecuencia las disposiciones que estan en sus facultades, ó proponer á las Córtes las que no estándolo, se contemplasen necesarias para el intento. Mi compañero el señor secretario de la guerra presentará hoy mismo á las Cortes un proyecto, por el cual el gobierno tendria á su disposicion un cuerpo de tropas escogidas, dedicado únicamente á cuidar de la seguridad pública.

Entre los varios puntos que ha tocado el señor *Martinez de la Rosa* ha indicado que acaso pudiera auxiliarse al gobierno abreviando con una ley los trámites del proceso, los

cuales aunque realmente fuesen demasiado largos, ninguna conexion tenian con la Constitucion ni con lo que prescriben sus artículos para afianzar la seguridad personal. Me es doloroso decir al congreso que todos estos remedios no serian sino paliativos; porque hay vicios muy antiguos que invalidan toda la fuerza de las mejores leyes; mientras estos subsistan en España, serán inútiles cuantos esfuerzos haga la autoridad para destruir cierta clase de males. Yo hubiera deseado no contristar al congreso; pero me es forzoso hacerlo. Al mismo tiempo que algunas diputaciones provinciales proponen aquellos medios que juzgan conducentes para el esterminio de ladrones y malhechores, indican varias de las causas que los han producido y los mantienen. Nadie ignora que es lo que crea á los contrabandistas, hombres que solo distan un paso de ladrones, y que subsistirán en España mientras existan esas fatales leyes de aranceles, que pueden llamarse un plantel de contrabandistas, y que jamas las Córtes llegarán á destruir con remedios parciales; pues á manera de hidra se reproducirá sin cesar, dándole nuevo fomento las mismas providencias que se tomen para esterminarle. Este punto es digno de la atencion de las Córtes para que le tomen en consideracion dando leyes generales, pues de otra manera serán inútiles todos sus esfuerzos. Para convencerse de ello basta solo reflexionar sobre la inmensa estension de costa de la península, la situacion de Gibraltar, la inmediacion al Portugal y á Francia, sin contar con las circunstancias particulares de las provincias llamadas exentas que todas contribuyen á perpetuar el contrabando. Al paso que los enemigos de la Constitucion ponderan semejantes males, ¿tienen acaso la buena fe de confesar que estas son sus verdaderas y antiguas causas? No señor. ¿Proponen medios para curarlos? Tampoco. Esto lo conocen muy bien las Córtes y la nacion, y el gobierno no duda que le harán la justicia á que es acreedor.

Otras causas hay ademas que influyen en los desórdenes de que hoy se trata. En Andalucía y en la Mancha existe cierta clase de hombres envilecidos y conocidos con el nombre de gitanos ó castellanos nuevos, casta de hombres que no tiene ocupacion conocida ni domicilio fijo, y que al paso que vagan por las provincias, y roban, son encubridores de ladrones. Las dificultades que se encuentran para perseguir á esta clase de vagabundos son tales, que desde largo tiempo se ha tratado de estinguirlos sin poderlo conseguir. Otra de las causas que produce una multitud de ladrones,

es el brutal método (permítaseme decirlo asi) de los presidios en España. Lejos de ser este un medio correccional como debe serlo en toda nacion culta, es una escuela en donde se perfeccionan los malvados, y muchos salen de ellos siendolo, que no lo eran cuando entraron. Señores diputados hay aqui, que podrán ilustrar al congreso sobre este particular; yo me ceñiré á decir que muchos de los presidiarios de Africa y de otras partes, ó porque cumplieron su tiempo, ó porque se escaparon, vuelven á sus casas, esparciendo el terror y abandonándose á toda especie de vicios, viniendo á parar por último resultado en bandidos mas diestros, mas crueles y mas atrevidos que antes. Las justicias, los testigos y cuantos intervinieron en sus causas, temerosos de su venganza, o los ocultan, ó los protegen. La diputacion provincial de la Mancha habla de este punto muy circunstancialmente, proponiendo medidas que ya el gobierno hubiera adoptado, si hubiera podido disponer de mas fuerza militar: toda la que existe se halla ocupada. Todas estas reflexiones harán que las Córtes, hablando del gobierno, procedan con toda aquella circunspeccion que les es propia y que ha caracterizado siempre á las Cortes españolas; porque, repito, esta especie de males suelen frecuentemente ponderarse, y no pocas veces el celo ofusca al entendimiento sobre todo en las personas sensibles. Si el congreso se hace cargo un momento de que la España tiene diez y seis mil leguas cuadradas, con una poblacion tan desproporcionada á su superficie, y las causas permanentes que llevo indicadas, se admirará de que el mal no sea mas grande. Si tuvieramos ademas una especie de cronologia de los delitos, y una historia de los robos y asesinatos cometidos en España en otras epocas, se veria que la mayor parte de las provincias gozan de una tranquilidad que nunca han gozado, e incompatible, digámoslo asi, con nuestra situacion politica, y con los baivenes y trastornos que ha sufrido la nacion desde el año de 1808 hasta el dia. Hoy todo se publica; por medio de la libertad de imprenta circulan las noticias; todo se sabe; todo lo que sucede en la peninsula se reconcentra y presenta todos los acontecimientos tristes y favorables en un solo punto de vista. Si esto hubiera sucedido en el regimen anterior; si los delitos cometidos en las diferentes provincias se hubiesen publicado, se hubiesen reunido como en el dia, o hubiese habido un centro comun como las Cortes para poder denunciarlos, ¿qué diferencia no hubiera habido entre la suma de aquella epoca y la actual? Entonces nadie osaba hablar; los delitos se cometian, y se ocultaban o no circulaba la noticia de ellos; los mismos acaso que hoy los pregonan los desmentian, o los ocultaban en-

tonces: consultando los señores diputados estos hechos muy ciertos, no será fácil que se dejen sorprender por noticias exageradas que inflamen su celo patriótico, y el congreso, cuando se trate del gobierno, hará lo que prudentemente ha hecho ahora; es decir, no resolver cosa alguna sin oirle antes: y este al paso que suministre todos los datos que esten en su mano, no podrá menos de indicar aquellas providencias que estan en las atribuciones de las Córtes, y de que sábiamente ha hecho mérito el señor *Martinez de la Rosa.* Una de las principales en que ya el congreso se ocupa, es la de reanimar las verdaderas fuentes de la riqueza pública para proporcionar medios de subsistencia á los que, por falta de ocupacion lucrativa y legítima, se abandonan casi involuntariamente á los vicios, y de aqui á los delitos. Por lo demas, habiendo tocado el señor *Martinez de la Rosa* varias cuestiones, que cada una de ellas exige una larga discusion, me reservo contestar á las observaciones que hagan los Srs. diputados. Tal vez mi compañero el señor secretario de la guerra podrá añadir alguna cosa á lo que yo he dicho cuando esplique su proyecto supletorio para la conservacion de la pública tranquilidad y de la seguridad de los caminos.

El señor Secretario *Lopez* (D. Marcial). Yo he sido tambien autor de una indicacion reducida á que se citase al señor *secretario del despacho de la guerra*, para que presentára á las Córtes el reglamento, que dijo se estaba trabajando para la persecucion de malhechores, y que se recomendase al gobierno el importante asunto de seguridad pública.

Al pedir esto, no hice sino seguir las huellas de varios señores diputados que algunos dias antes habian indicado los males públicos, y la necesidad de su remedio, para el cual manifestaron desear que el congreso fuera informado por el gobierno de si habia tomado todas las medidas para destruir la plaga de tanto ladron, y tratar en este caso de si el cuerpo legislativo debia poner mano en este negocio de algun modo. No hice yo por consiguiente tal mocion; pero consistió esto en haber sido prevenido, pues estaba animado de los mismos sentimientos que el señor que hizo la primera proposicion, y me hallaba y hallo sumamente convencido de que hay una necesidad urgentísima de lo que estamos haciendo.

Segun esto no necesitaré yo de gran preparacion, ni de muchas razones, para hacer ver que las proposiciones é indicaciones que se han hecho, no han nacido ni de temor poco fundado ni de precipitacion. Nada de esto; han tenido origen del estado en que la sociedad se encuentra actualmente por desgracia, de los justos clamores de los ciudadados que exigen la seguridad, y re-

claman la conservacion de sus propiedades y el fruto de sus afanes, por el escandaloso modo conque se ataca por los malvados al hombre pacífico, en muchas de las provincias de España, en esta, á las puertas de Madrid, dentro, en todas partes; y si los diputados no hubiesen tomado ó no tomasen en consideracion estos puntos, serian y con razon tenidos por insensibles á las desgracias del pueblo que les ha elegido para darle la felicidad que no tenia. No ha sido, pues, no ha sido temor ni ligereza la conducta que se ha observado; fué lo que debio ser: amor á la patria, solicitud y desvelo por su bien estar, deseo de remediar sus males públicos, y solicitud ardiente hija del fuego sagrado que arde en los corazones de cada uno de los representantes de la España, los cuales aunque desde el primer dia que se reunieron en este lugar augusto, hubiesen principiado á tratar del asunto que hoy motiva la discusion, léjos de haber sido tachados, muy por el contrario, quiza hubiesen empleado el tiempo en lo que mas lo merecia.

No quiero decir con esto ni que los desgraciados sucesos que hoy llegan á noticia nuestra sean nuevos, ni menos que el gobierno haya sido menos activo de lo que debiera ser; léjos de mi semejantes ideas: el gobierno á cuyo frente estan personas que han dado las pruebas mas eminentes de su celo y amor á su patria, este gobierno no ha podido infundir desconfianza ni se piensa que por su parte se haya faltado; pero los diputados deben y al congreso incumbe tratar con los mismos, de los remedios de nuestras dolencias, ver hasta donde alcanzan sus remedios, y tratar de consuno de aquello que puede atajarlas asi radical como perentoriamente ó de pronto, y á esto se ha dirigido mi indicacion, hecha en calma y sin temores de cosa alguna que á mi pudiera tocar, sino por esta madre comun reducida al estado mas lastimoso por tantas concausas que estaban y aun estan obrando contra ella.

El señor *Martinez de la Rosa* ha tomado un camino que yo seguiré gustoso demostrando, primero la existencia del mal, despues sus causas, y mirando por último la cuestion políticamente. Sobre lo primero, en vano se intentaria cerrar los ojos para no ver que esta plaga se nos presenta por todas partes. Dos dias hace que en la puerta de Alcalá un infeliz pasagero, requerido para presentar el pasaporte, con la una mano sacaba este documento, y con la otra señalaba á muy poca distancia que casi podia verse materialmente el lugar donde siete hombres armados lo habian despojado sin piedad ninguna. En el canal de Manzanares hemos tenido dos dias hace una porcion de malvados que han estado insultando á este pacífico vecindario. La diligencia de Va-

lencia ha sido robada varias veces; y ha habido algun pueblo en donde se han introducido con la mayor desvergüenza á vista de sus vecinos, partidas de gente armada. En el camino de Aranjuez, en ese camino público se han encontrado atados multitud de infelices, despues de haber sido presa de infames agresores. En la provincia de Aragon, sin que yo haga merito de lo ocurrido, no ha mucho que en Almonacid y otros pueblos, despues que estamos tratando de este asunto y muy cerca de la capital se ha despojado con inhumanidad á varias personas, y se ha dado fuego á una de las casas de postas, segun noticias fidedignas. Lugar ha habido, y de bastante vecindario, en el cual han sido sorprendidos ciudadanos pacíficos á la hora en que descansaban de sus penosas tareas, para ser arrojados á las llamas sufriendo penosos tormentos hasta que han dado cuanto tenian: pública es la inseguridad de los caminos, é invoco por testigos de esto mismo á muchos de los señores diputados que han tenido que venir en convoy: y en fin el desórden es tan público que no puede ponerse en cuestion de modo alguno.

Yo bien sé que el mal no viene del dia; sino que, como ha dicho muy bien el señor Secretario del despacho, trae en gran parte su orígen de otro tiempo. Seis años de impunidad y de apatía en los tribunales, no podian dar de sí otros frutos. Por desgracia casi todos los individuos de los mismos tribunales estan á su frente todavía; y puedo decir que al paso que en el tiempo anterior escitaron mas de una vez mis recelos, hoy los escitan todavía, y son mas de temer quizá que los mismos ladrones. Yo mismo (no temeré decirlo) he visto robada mi casa, y atacada despues por diversas veces, y estando cerca de mi los reos en disposicion de que pudieran ser aprehendidos, ni me atreví á quejarme siquiera al alcalde, ni á la tropa que estaba cerca, porque sabia casi con evidencia que no habia de sacar otra cosa sino el comprometimiento del mismo alcalde y de mi familia, ó al tiempo de que fuesen puestos en la calle los reos, ó de vuelta de un presidio á donde cuando mas hubiesen sido condenados para poder escapar de él cuando quisiesen. ¿Y qué podremos esperar en el dia de hoy de semejantes tribunales? Nada ciertamente: y asi es que desde que la Constitucion fue publicada, ni una ejecucion siquiera se ha visto, al menos que haya llegado á mi noticia.

Confieso de buena fe que no es esta la única causa del mal: hay otras muchas, que aun con la viligancia de los magistrados dificilmente podrian evitarse absolutamente males tamaños. Tanto ocioso, tanto mendigo, tanto que aborrece el

trabajo y la honesta ocupacion, tanto hombre inmoral acostumbrado á vivir á costa del infeliz que trabaja, tanto contrabandista, como ha dicho el señor *Martinez de la Rosa*, y tanto hombre en fin que puede ser malo sin que nadie le inspeccione ni se cuide de esto, son enemigos demasiado temibles, cuando no tenemos un sistema de seguridad pública tal cual conviene á un estado bien regido. Nuestras viejas instituciones tambien han concurrido por su parte á fomentar este desórden, y entre ellas cuento la de gravar al infeliz pueblo que prende á un malvado ó á muchos con la pesada carga de sostenerles, quitando el pan de la boca, quizá al vecino honrado y á las familias virtuosas para mantener perversos. Nadie duda del fatal influjo que puede tener una practica tan barbara; y seria necesario que el hombre desconociese sus intereses, ó que se le creyese demasiado héroe para que pasase por alto un reparo tan fundado. Tambien los largos trámites de las causas son otro obstáculo: y en fin hay otros mil que estan combatiendo nuestra existencia comun. De ellos ha tenido orígen la plaga de estos tiempos pasados, plaga que nos está haciendo sentir sus efectos terribles; pero que sentimos y que debemos tratar de evitar á toda costa.

Porque desengañémonos los pueblos dirán, y dirán muy bien: »no hay duda que en el tiempo pasado habia todos estos males; pero aquel era el del desórden y de la arbitrariedad, y este debe ser del órden y de la justicia.» Nosotros todos debemos responder á este argumento no con raciocinios, sino prácticamente, y tanto que el mal no se asienta: en esto daremos una nueva prueba de la mayor bondad de nuestras instituciones, y sin esto tendrán lugar á decir: »los que nos mandan no nos dan la seguridad y tranquilidad, y nosotros hacemos sacrificios doblemente, y esto pasa en una época en que rigen las instituciones mas perfectas.»

Ocurramos pues, al mal con energía y busquemos si es menester recursos estraordinarios. Los medios son de dos especies: preventivos, y represivos; en los primeros entran una gran parte de los propuestos por el señor *Martinez de la Rosa*; el remedio de la ociosidad, el inspirar el amor al trabajo, el establecimiento de las profesiones útiles, la enseñanza pública, la reforma y aun creacion de las costumbres y otras mas de que no hago mérito por no ser prolijo; pero esto pide tiempo, y el mal que nos agovia en el dia, exije un remedio del momento; y en suposicion que la seguridad personal y la propiedad, son los bienes que hay que defender al hombre en sociedad, nada debemos omitir para alcanzar este objeto eficazmente. Muchas de las

provincias, segun se nos ha dicho, están salvas y tranquilas: si esto es asi, ¿qué inconveniente puede estorbar que la tropa lijera se ocupe en la persecucion de malhechores? En Vizcaya hay miqueletes ó miñones; tambien los hay en Aragon, y son muy á propósito para asegurar la tranquidad pública: ¿por qué no se establecen en las demas partes? Nos falta policía: (sin que por esto quiera yo invocar este odioso nombre, sino en cuanto mira á que se guarde el órden) establezcámosla con perentoriedad en todos los puntos. La responsabilidad no pese solo sobre los ministros: incumba tambien de hecho, respecto de la seguridad pública, sobre las audiencias y jueces, sobre los curiales y cuantos intervengan en las causas, sobre los gefes políticos, sobre los alcaldes, y sobre los territorios mismos, como sucede en otras partes; otro sistema no es compatible con nuestra Constitucion.

En resumen, y siendo lo que se quiera de los males antiguos comparados con los que hoy esperimentamos respecto de la seguridad pública, puedo yo preguntar; ¿tiene la patria peligro en el momento? ¿éste peligro es grande? ¿se han tomado medidas, y no bastan? Adoptemos, pues, otras y mas rigurosas no de un modo lento, sino enérgico, aunque sea necesario echar mano de las mas fuertes, inclusa la de hacer efectiva la responsabilidad de un modo el mas ejemplar en algunos de los ministros de justicia, si fuere necesario.

El señor *secretario del despacho de la guerra.* Es verdad que segun ha anunciado el señor secretario de la *gobernacion de la península*, no es ya hoy de la atribucion de los capitanes generales el celar sobre la persecucion de malhechores, pero no por eso deja de estar en el caso de contribuir al efecto de esterminarlos. A pesar de las esquisitas y enérgicas providencias que se dictaron á consecuencia de lo determinado por S. M. en 1814, y sin embargo de la diversidad de las leyes que entonces regian, no pudo conseguirse el evitar semejantes desordenes. Todos saben que hoy se halla á cargo de los gefes politicos el velar sobre la seguridad pública, á cuyo efecto se les han facilitado los auxilios de fuerza armada cuando los han pedido; pero no puedo menos de manifestar que hay poca tropa disponible. La que se hallaba en Valencia ha habido necesidad de destinarla al cordon de Mallorca, y ya se han dado órdenes para que cubran aquel destino otros batallones; de suerte, que se hace indispensable medidas nuevas, sobre las cuales traigo un proyecto que tendré el honor de leer á las Córtes.

El señor *Presidente* dispuso que se verificase su lectura y antes de ponerlo en práctica, continuó el señor secretario

del despacho diciendo: Este proyecto, conoce muy bien el gobierno que por de pronto no puede producir el efecto que se apetece, cuando providencias mas activas tampoco lo han logrado. En cuanto á la indicacion del señor Secretario *Lopez*, sobre que se destinen á este servicio las tropas ligeras, estoy en el caso de decir que no la hay disponible, pues se ha enviado un batallon á Cataluña á peticion de aquel capitan general, y todo el resto se halla haciendo un servicio activo.

Aqui leyó el secretario del despacho de la guerra, el proyecto; y concluido, dijo:

El señor *secretario del despacho de gracia y justicia*. El congreso se ha enterado de que existe un mal que reclama su atencion; se han indicado varias de las causas que lo producen, y los medios que podrian adoptarse para remediarlo. Entre las causas se ha designado como muy principal la impunidad de los delitos, y si efectivamente la hubiese, ella sola seria suficiente para mantenerlo, sin que alcanzase á curarlo ninguno de los remedios que pudieran aplicarse. La firmeza con que se ha asegurado que existe esta causa, me obliga á decir algo para que no se equivoque el juicio en asunto de tanta importancia, y seguiré el mismo método que se ha observado en la discusion. Si hay impunidad debe nacer, ó de la insuficiencia de las leyes ó de la incapacidad y malicia de los encargados de su egecucion. Si las leyes son buenas, los jueces son malos; y si estos son buenos aquellas son malas. Pero ¿existe esa causa? Al congreso se le ha asegurado que sí, porque no dudándose de la repeticion de los delitos, no se ven los castigos que debieran contenerlos. Y ¿qué castigos son los que se echan menos? Los de pena capital; resultando que porque no se ahorca, se declama contra la impunidad, como sino hubiera otro género de castigo mas que este. Ignoro el uso que se haga de esta pena, pero designando las leyes otras, seria preciso probar que ninguna se aplica ántes de recurrir á la impunidad; y sentado este hecho, vendria bien el exámen de si consistia en las leyes ó en los jueces. Entre tanto puedo asegurar, que por desgracia los presidios estan llenos de malhechores, y allí no van mas que los sentenciados: que las cárceles tambien estan atestadas, y los inocentes no paran en ella mucho tiempo, prueba incontestable de que no hay tal impunidad. Para evitarla por parte de los jueces, la Constitucion y las leyes han provisto del remedio que han juzgado mas oportuno; establecen las visitas de cárceles en las que las audiencias se enteran del estado de las causas, corrigen los defectos que notan, y al tiempo señalado dan parte al

supremo tribunal de justicia y al gobierno. Hasta ahora no ha ocurrido la necesidad de que el gobierno use la autoridad que le compete para que se administre pronta y cumplidamente la justicia; y si no obstante esto se asegura que hay impunidad, será preciso creer que los jueces de primera instancia, las audiencias, y el tribunal supremo de justicia son todos perversos, ó que las leyes son insuficientes. Indistintamente se habla de uno y otro, y esto prueba que no es cierta la causa, á no atribuírsela á ámbos mancomunadamente. Podrá suceder que en algunos casos se eche menos la prontitud en el castigo de los delitos públicos que llaman justamente la atencion de todos, pero ninguno menos que el señor preopinante debe estrañar la lentitud que se nota; su profesion le enseña las causas de esa lentitud inevitable por parte de los jueces, que no pueden alterar el sistema formulario á que las leyes los sujetan; y aunque alguna vez puedan abreviar los términos, en eso mismo deben arreglarse á lo dispuesto por las leyes. La evacuacion de citas, los exortos que en su razon es preciso librar, y la concurrencia de otras varias causas hacen inevitable la lentitud. Seria desear que estas quejas recayesen sobre hechos determinados para que el gobierno pudiese tomar las providencias que se echan menos, porque de otro modo quedarán en la clase de declamacion vaga y general, que no probará impunidad, sino impaciencia generosa cuando mas.

Las leyes no obstruyen la justa y racional prontitud con que pueden ser castigados los delitos: casos habrá que en veinte y cuatro horas se terminará una causa, pero serán muy raros, y nunca pueden servir de ejemplar. Algunos hay pendientes que escitan este deseo, y teniéndolo muy vivo los jueces acaso se les pasarán muchos meses sin realizarlo, porque asi lo exige la naturaleza de las cosas. El congreso sabe que en el sistema formulario se afianza la seguridad individual, y la recta administracion de justicia; que el juez es responsable de la inobservancia de las leyes que arreglan el proceso, y que debe ser muy circunspecto para abreviar los términos. Si el congreso cree que en el caso que provoca la presente discusion conviene suprimir algunas formalidades, lo hará asi; pero entretanto, el gobierno tiene motivo para llamar la atencion del congreso sobre este asunto, porque si alguna vez se ha visto precisado á remover algun empleado por dicha causa, todavia cree que eso no induce necesidad de variar las reglas establecidas. Tampoco se oculta al congreso que es muy corto el tiempo que ha transcurrido desde el restablecimiento del sistema, para que las manos ejecutoras no se resientan aun de las habitudes adquiridas en el anterior, las cuales tienen tanta fuerza que

arrastran insensiblemente hácia la costumbre. En mí esperimento esta propension, sin que nadie pueda justamente disputarme la adhesion á las nuevas instituciones. Y si se quiere que todas ellas sean removidas, se tropieza en la imposibilidad ó sea insuperable dificultad de cerciorarse de que la eleccion recaiga en personas esentas de ese achaque. Resulta de lo dicho que la impunidad no es tal, que con justicia se la pueda tener por la causa de los males que han llamado la atencion del congreso; que no se designan hechos calificados que exijan del gobierno las providencias que se reclaman, habiendo ya tomado las oportunas sobre las otras causas que se han designado, como ha manifestado el señor secretario del despacho de la gobernacion.

El señor *Calderon*. Muchísimos años ha que por desgracia subsisten en España la pobreza y las malas leyes penales establecidas para castigar delitos comunes y de contrabando, como han dicho muy bien los señores secretario de la gobernacion y *Martinez de la Rosa*; pero nunca podrian causar diverso efecto que el que han causado hasta aquí, sino concurriesen otras causas que aumentasen el número de los que turban el órden y tranquilidad y atacan la seguridad personal y real. Creo preciso por lo mismo que el congreso investigue las causas morales que pueden influir en tan deplorable situacion. Yo entiendo que las hay muy conocidas: tales son los malos jueces que por lo comun hay en los partidos, y el influjo de las clases poderosas que estravian la opinion para destruir el sistema consitucional: es verdad que contribuirán á lo mismo las penas injustas y bárbaras que llevan consigo el sello de la opresion y la pobreza: esta se remedia procurando evitarla con buenas leyes que promueban la actividad y proporcionen al ciudadano un regular sustento con mediano trabajo: ninguno se espone á la zozobra y funestas consecuencias que trae consigo la vida delincuente, si no arrastrado por el deber de la propia conservacion impuesto por la naturaleza: rarísimo será el que se abandone á los delitos sin este motivo: las leyes penales en materias de contrabando deben derogarse prontamente; sobre esto, sino me engaño se ha hecho mocion por un señor diputado sustituyendo otras que no siendo incompatibles con la subsistencia del estanco del tabaco, mejore su administracion y aumente la venta. Mas eso no basta: contemplo indispensables otros remedios mas fuertes, porque si hay otras causas del mal como no puede dudarse, producirán siempre los mismos efectos; estinguida en una parte, renacerá en otra, y siempre nos hallaremos en estas fluctuaciones peligrosas que agitan el espíritu y hacen desaparecer la seguridad. Las corporaciones y clases poderosas del estado son á mi entender el ver-

dadero origen y causa moral: se creen en la necesidad de ser reformadas, y aun han visto indicaciones importantes sobre esta materia, y bien halladas con sus intereses hacen los últimos, aunque impotentes esfuerzos, para estraviar la opinion, desacreditar todo el sistema constitucional, y concitan los ánimos de los incautos ó de los ignorantes, para lograr su destruccion: tienen en su mano las armas del poder y de la persuasion, y mientras las conserven es una quimera pensar que la opinion se rectificará, y que cesarán los movimientos. Los jueces de partido enemigos de la Constitucion por principios y hábito, contribuyen no poco á hacer desgraciada la suerte de la nacion, y no debe esperarse, como ha dicho muy bien el señor secretario de gracia y justicia, que hombres imbuidos de estas ideas, y habituados practicamente á ser los instrumentos del despotismo y de la tirania, se transformen en hombres constitucionales: los hay muy buenos en principios y en probidad; pero son pocos, y el congreso debe fijar mucho en esto su atencion. Si se duda de que este es el verdadero origen y manantial peremne de males, considerese con cuidado la naturaleza de los movimientos, y se hallará, que no en todas partes es el objeto de robar: las ruidosas causas y los infames proyectos de que á cada paso oimos hablar, dimanan de otro principio, y convencen que mientras los señores obispos y párrocos que tanto influyen en la opinion del pueblo, y con mucha razon, porque son los directores espirituales á quienes está confiado el régimen de la iglesia y la esplicacion del Evangelio, no trabajen y dediquen su celo á rectificar la opinion y á demostrar que las nuevas instituciones afianzan la verdadera religion católica, apostólica romana, y la prosperidad del estado, nada se adelantará: todo será en vano: por clara y terminante que este la Constitucion en todos los puntos y materias que trata, el interés ingenioso hallará medios de truncar su sentido y de persuadir que ataca la religion, é impide el pronto arresto de los delincuentes y que contiene otros vicios: no faltarán misteriosas esplicaciones que pongan en tortura las timoratas conciencias de los buenos, y entorpezcan la marcha rápida que debe llevar el congreso para procurar el bien: inútiles son demostraciones: nada se oirá mas que la voz de los que asi desacreditan el código que afianza nuestra religion y nuestra libertad. Los jueces serán siempre menos malos, si se buscan los que á las rancias ideas no unen la práctica de ser siempre agentes del servilismo; pero esto toca al gobierno, de cuyo celo y sabiduría debe estar y se halla bien penetrado y satisfecho el congreso: á este toca, si lo hallare oportuno, establecer buenas leyes para que las elecciones se hagan con acierto y en perso-

nas que si carecen de buenos principios, por lo menos no unan á ellos el hábito inveterado de practicarlos. Estas son la verdadera fuerza y las eficaces medicinas que pueden remediar el mal en su orígen: las demas serán calmantes momentáneos que mitigarán la enfermedad para que se reproduzca despues con mas fuerza. Las leyes españolas son sábias, y apenas podrán sostituirse otras que concilien mejor la defensa natural absolutamente innegable á todo reo con su pronta conclusion: pocas reformas admiten, si bien se considera: las penas que imponen son las que admiten variacion á mi corto entender; pero repito, esto de nada servirá, si no se arranca de raiz la causa del mal. Debo concluir manifestando para la tranquilidad del congreso y del público, que desde Santander hasta esta capital no tengo noticia de que en los últimos tiempos haya habido la menor novedad, fuera de la famosa causa de Burgos, que no tenia por objeto el robo, aunque era consiguiente á la egecucion del proyecto de los comprendidos en ella: en todos esos caminos de Castilla la vieja se transita con seguridad, segun me avisan alguno de los señores gefes políticos y otras personas imparciales y de discernimiento, con quienes estoy en correspondencia. Lo mismo oigo decir á los señores diputados de Cataluña y al de Mallorca, que sucede en sus provincias, y todas las espresadas componen una parte no muy pequeña de la nacion, lo que demuestra que los ladrones no estan multiplicados en todos los puntos de la península, que no hay motivo de tanta alarma aunque sí, le hay urgente para aplicar el oportuno remedio en las provincias afligidas con este azote; y demuestra tambien que el orígen temible de los males es otro, y que el congreso no puede olvidarse de remediarle, proporcionando la tranquilidad y seguridad á que es acreedora esta nacion libre y generosa.

El señor *Moreno Guerra*. Yo convengo con el señor *Martinez de la Rosa* en la necesidad de hacer una nueva ley, que acorte los términos, y quite algunas formulas respecto de estos juicios contra los enemigos públicos. Convengo con el señor secretario de la gobernacion, en la necesidad de hacer nuevos aranceles, quitar los estancos, y así desterrar el contrabando, porque este es savido, que es el manantial de los ladrones. Tambien convengo con el señor *Lopez*, que en nada nos podremos ocupar mejor aunque sea por muchos dias, que en hablar del esterminio de estos bandidos. Pero no convengo en que estos sean tantos, y estemos en el peligro que se dice; pues creo, que los mas estan solo en la imaginacion de los enemigos de la reforma radical, que

ven ya inevitable. Soy andaluz. En el tiempo de Cárlos III. que fue uno de los reinados mas poderos, fuertes y sábios de España, hubo siempre en mi pais mas ladrones que hoy, porque hubo cuadrillas conocidas que son de las que se puede hacer cargo á un gobierno, pues de los aventureros que salen á robar de un momento á otro, nadie puede responder. ¿Cómo ha de responder la justicia de Madrid, por ejemplo, si yo que he sido hombre de bien hasta aqui, hago un robo esta noche? En tiempo de Cárlos III. habia en la Andalucia las cuadrillas de Francisco Estevan, Corrientes, el Rubio de Espera, y otros mil, y principalmente la terrible y muy conocida de Bartolo Gutierrez, que era de la Rambla, el cual robó al actual conde de Artois, que viajaba por allí con el título de duque de Chatres, cuando en 1780 vino de Paris á Gibraltar. Este robo empeñó el honor personal del trono, que envió hasta ocho mil hombres contra aquellos ladrones, y apesar de todo, Bartolo Gutierrez se paseó por la Andalucía desde el año de 780 hasta 804, en que un guarda de la Rambla lo mató por una casualidad en el cortijo del hornillo. ¿Qué cuadrillas de ladrones hay ahora en Andalucía? Cuando en el año 814 en que se acabó el sistema constitucional, y empezó el absoluto salieron siete hombres con el nombre de los niños de Ecija, el gobierno envió 7 regimientos sobre ellos, que estuvieron tres años persiguiéndolos, y viéndose burlados cara á cara todos los dias, solo por una casualidad fueron al cortijo del Toril una legua de mi tierra con mugeres, se emborracharon y los cogieron por chiripa; sino aun existirian. Por eso digo que la multitud de ladrones que ahora se nos dicen, existen en la cabeza de los enemigos del sistema constitucional, que quisieran ver destruido y aniquilado, porque con las reformas radicales que de él temen, ven que se van á acabar sus goces, deleites y fruiciones. No tienen por donde atacarlo, y lo hacen por este modo indirecto. Cuando yo salí de Andalucía, que fue el 3 de este mes, ví y tuve cartas de Madrid en que decian, que varios diputados habian sido robados, y que habia sido atropellada la diputacion de Granada, y sus mugeres violadas. He llegado aquí, y me he encontrado que no ha habido semejantes desgracias. Por eso creo que es necesario proceder con calma, y buscar el origen de esas voces, porque ó son falsas, ó exageradas á lo menos. ¿Quién puede estrañar que haya ladrones en muchas de nuestras provincias? En un pais sin propietarios, y tan despoblado como es la España, dividido por montañas, que cada provincia forma, digámoslo así, un nuevo estado; con tantos olivares, algunos de ellos de cuatro o cinco leguas de plantacion ordenada, que es donde es mas dificil perseguir al ladron, porque en retirándose veinte varas por el

órden en que estan los olivos ya nadie los puede coger; que los ladrones tienen un abrigo por el mismo contrabando, sobre todo si es de tabaco, que es el mas interesante para el pueblo, y el de mas fácil ejercicio, porqne un contrabandista de efectos necesita mas fondos, y para hacer el contrabando del tabaco bastan mil teales, pues en Gibraltar á 100 reales la arroba, con 800 reales hay ya para dos quintales, y lo demas para mantenerse en el camino. Estos son los mas perjudiciales, porque los que hacen el contrabando de ropas ya son una especie de comerciantes que tienen que perder; pero el contrabandista de tabaco en sucediéndole alguna desgracia se hace ladron, pues entra en una alquería ó cortijo, ó molino de aceite con lo que alucinan á las gentes del campo, y los tapan y ocultan, porque todo ladron anda con el nombre de contrabandista. Sin embargo hay un punto de mucha entidad sobre el que contestaré al señor *secretario de gracia y justicia*; hablo de la remocion de jueces. Supongo como ha manifestado el señor *Martinez de la Rosa*, que la Constitucion no solo no promueve los delitos, sino que si se puede decir, es servil respecto á nuestras antiguas leyes, y pone menos trabas que ponian nuestras leyes de partida para prender á los ciudadanos españoles. Lo contrario es un error que debe hacerse patente al pueblo. Sin embargo desde el principio cuando la proposicion del señor *Solanot*, indiqué que consiste la mala administracion de justicia en la mala voluntad de los jueces. Durante estos seis años de ignominia, y en los funestos ministerios de Moyano y de Lozano se han enviado jueces de letras á todas partes, hasta á los pueblos mas pequeños, y donde antes nunca los habia habido, y estos dichosos jueces son la hez de todos los partidos, hombres cargados de deudas y pretensiones, que ya no cabian en esta corte, ni en parte ninguna por sus vicios, trampas y miserias. Luego tuvieron intervencion en los pósitos y en los propios, y en las contribuciones, y todo se lo comieron, y estan en contradicion con el sistema, y tambien con los alcaldes constitucionales. Estos pueden prender pero no juzgar, y han de entregar los reos al juez de letras que los suelta luego. Los alcaldes constitucionales son gentes que tienen que perder, estan arraigados, y temen perder á un ladron porque saben que á los ocho dias estará suelto, y les robará el cortijo, ó pegará fuego á los pajares. Si se hubiesen retirado estos jueces como hizo el congreso constituyente con los de señoríos cuando el decreto de su abolicion, y hubiesen quedado solos los alcaldes constitucionales, se hubieran remediado infinitos males. Lo hago presente, para que el consejo de estado y el gobierno sepan que esos jueces de primera instancia, lejos de haber contraido un mérito con el actual servicio, han hecho un demérito, por lo que no de-

ben ser empleados en los nuevos partidos. No es esto decir que no haya entre ellos hombres muy dignos, pero esta es la generalidad. La Constitucion no se opone á la administracion de justicia, sino á la administracion de injusticias. Por esto repito, que convendrá desde luego, y aun haré proposicion, para hacer una ley que ponga menos términos, y restrinja las fórmulas del juicio contra ladrones sin quitar, ni tocar una coma á las leyes constitucionales, porque no se necesita para nada.

El señor *Cano Manuel.* El señor *Martinez de la Rosa*, bien conocedor de la parte mas importante de la legislacion criminal y de las bases sobre que debe estribar la formacion de una asociacion política, ha provocado una cuestion sumamente interesante, no tanto por los males que esperimentamos, como por las causas que los producen. Se ha dicho que aquellos males son antiguos é inveterados, y se ha afirmado con razon; por lo mismo, y porque aun han de subsistir largo tiempo, lo que interesa es conocer estas causas, examinarlas profundamente, y ver si se puede poner un remedio radical. El prevenir los delitos es el mejor modo de castigarlos: este es un axioma de la legislacion criminal que constituye la parte filosófica de ella, la primera de todas, y la mas importante. Otro principio es, que nunca hay mas criminales que cuando son mas terribles las penas con que se les castiga, porque la misma crueldad de las penas indica que los delitos no estan prevenidos filosóficamente, y por los medios que la razon y los principios de justicia eterna prescriben. Para hacer conocer la solidez de estas teorías es preciso indicar ligeramente otros principios. Una nacion en que se establece uno de los tres poderes, el judicial, á saber, ¿podrá lisonjearse de haberlo hecho bien, si no arregla el ejercicio del legislativo y ejecutivo? y una vez constituida bajo estas bases que afianzan su existencia política y civil, ¿podrá prometerse conseguir el remedio pronto de los males que ha ocasionado el olvido de unas máximas tan recomendables? La nacion española fue constituida por las Córtes generales y estraordinarias; pero para curar aquellos males, falta constituirla todavia en los infinitos pormenores que forman los diferentes ramos de la administracion pública. Es cierto que son muchas las causas de estos males, pero todas las reduzco á una, á saber; que interiormente no está bien constituida la nacion española. La constitucion principal de una nacion debe ser tal, que el hombre tenga mas interes en subsistir en aquel estado que en otros diversos. Me valdré para aclarar estos principios de otros, que aunque mas antiguos y obvios, son dignos de recordarse aunque de paso. El hombre en el estado en que Dios le crió, tiene derecho á todo;

pero solo adquiere y hace suyo lo que posee, y solo lo hace suyo momentáneamente: de aqui la necesidad de unirse en sociedad, por lo que adquiere un derecho, no perecedero, sino permanente y perpétuo. Despues que el hombre se une en sociedad, pasa toda su propiedad á la nacion, esto es, al cuerpo político que desde entonces queda necesariamente obligado á proteger esta propiedad pública subdividida en muchas manos particulares. Y ¿se podrá decir que está bien constituida una nacion en que el número de propietarios es al de brazos como uno á ciento? Esta es la causa, orígen y fundamento de estos males; pero esta causa no se puede desvanecer de pronto: es necesario que vayamos á paso lento, y que lo hagamos por partes y muy detenidamente. Bajo una Constitucion semejante, resulta una consecuencia infalible, á saber, que existe una contradiccion entre los intereses y necesidades de los asociados, efecto preciso de la desproporcion de bienes que pone á ciento en oposicion de uno: este es el orígen y causa de tantos robos y ataques á la propiedad, porque ¿qué hombre cargado de obligaciones y necesidades, y oprimido por esta desigual reparticion de bienes, la respetará? El hombre asi abatido quiere vivir á espensas de la sociedad; y en aquel conflicto el instinto de satisfacer necesidades del momento le conduce por grados á buscar los medios vedados para conseguirlo, cuando absolutamente le faltan los justos cifrados en el ofrecimiento de sus brazos, al propósito de poner en venta la primera de todas las prosperidades cual es la del trabajo. En tal conflicto, repito, se cree restituido al estado natural en que todo lo criado era suyo, pero suyo solo momentáneamente: ve contra sí la fuerza de un gobierno establecido bajo cierta constitucion, y se vale de cuantos ardides puede para perpetrar mas fácilmente sus maldades. Reducido el trabajo casi á la mitad del año en nuestra nacion por razones que no trato ahora de impugnar ni de corregir; repartida la propiedad en una porcion de manos, llamemoslas muertas, los infelices que no conocen la propiedad, viven la mayor parte del año sin tener en qué emplearse para ganar su subsistencia. Los resultados son bien obvios: no hablo de los que viven de lo ageno, sino de hombres de costumbres morigerados y laboriosos: se encuentran sin trabajo, y en aquella situacion pueden sobrevivir unos cuantos dias si tienen conducta, y han hecho ahorros; pero si dura aquel estado, su paradero es un hospital ó una cárcel. Estas son las consecuencias de una constitucion informe, y que de repente no se puede variar: á estas reflexiones pudiera agregar otras muchas; pero sería abusar de la atencion del congreso, y dudar de su ilustracion, suponer que careciese de nociones tan obvias y triviales, y cuya enun-

ciacion, si tiene algun mérito, es el de esponerlas bajo un punto de vista facil de percibir.

Estas observaciones no las propongo con el objeto indirecto de hacer la apologia del poder judicial á que pertenezco: ni ¿cómo puede ser esta mi intencion, cuando la causa que analizo no solo lo hace insuficiente por ahora, sino que los medios que emplea para evitar y disminuir los delitos producen el efecto de aumentarlos, y el de menguar la opinion de los jueces? procédese por ejemplo al arresto de uno de estos desgraciados que de repente no se hacen malos y que para serlo pasan por diferentes estados y graduaciones, hasta que por último comprometen su existencia, de modo que para defenderse no tienen otro recurso que matar, y para vivir necesitan robar: estos presos son objeto de procedimiento criminal, se procede contra ellos por la justicia subalterna: si el juez es propietario, es decir, un alcalde de un pueblo que tiene haberes, entran los temores que se han indicado de que luego aquel reo quedará libre y destruirá sus campos; y si es hombre que no tiene mas propiedad que las de su trabajo, le falta un estímulo para perseguir los delitos que atacan la propiedad real. He aquí entre otros uno de los motivos porque el poder judicial es insuficiente para evitar los males: no hablo de los que producen los pequeños delitos, y cuya reparacion no es dificil, como no es de grande influjo su perpetracion para comprometer la seguridad individual ó real; unicamente los indico porque los considero como el primer paso para llegar al término que ofrece la escala de los crimenes. La ley de partida señala las penas de los robos simples y calificados, concretando estos á los ladrones que son conocidamente de caminos. Me contraigo á ellos precisamente para inculcar que la causa indicada es la raiz y el fundamento de estos y otros delitos. Verdad es que el temor de perder el bien inestimable de existir, parece debia retraerles de cometerlos, pero la situacion en que se encuentran, las proporciones que les ofrecen la falta de poblacion y otras circunstancias análogas á ella, les deciden á preferir el medio seguro de hacerse opulentos con el robo, al riesgo incierto de ser aprehendidos, y al dudoso de ser ajusticiados; porque es bien sabido que hasta los medios que á este proposito sancionan las leyes, los emplean en eludirlas: estos hombres delincuentes que dieron los primeros pasos al delito por la razon que he manifestado de no hallar en que ocuparse, tienen muchas relaciones: hay ladrones, hay receptadores, hay otros que les dan noticia y que estan interesados en los robos: hay muchos en fin que viven de ellos, son hombres de grandes padrinos y de dinero; y sobre las dificultades que ofrece su aprehen-

sion, una vez lograda, ¿á qué personas se fia su custodia? ¿y cuales son las que intervienen en la sustanciacion de las causas? á subalternos mal dotados, que en cada causa criminal ven una física para su subsistencia; porque el hombre que ve comprometido el primero de sus derechos si tiene facultades que adquirió por medio del robo ¿de qué arbitrios no se vale? ¡qué empeños, qué ardides no pone en práctica para salvarse! No es solo esto; hay trámites que seguir en la formacion de la causa, hay leyes formularias que defienden la fortuna de los hombres, y son su salvaguardia: estas deben observarse en las causas; luego que el proceso llega á ponerse en estado de prueba, entonces comienzan las trabas; porque siguiendo la máxima que el rey don Alonso el sábio pone en el proemio de las leyes de partida, que la persona del hombre es la cosa mas noble del mundo; ¿cómo los jueces han de negar á los reos que hagan sus pruebas dentro del término señalado? Bien conocen los jueces que estos son ardides y medios para dilatar la sentencia y la ejecucion del castigo, y tanto mas los emplean, cuanto mas convencidos estan de que sus delitos merecen la última pena: piden evacuar citas en puntos muy distantes y citas falsas; ¿pero por esto ha de dejar el juez de mandar librar los exortos? No puede ser: se evacuan las citas, salen falsas, se ofrece la prueba á los demas procesados é inculcados en la causa, y su resultado acredita, que léjos de haber servido este medio legal para su defensa, se ha empleado para desacreditar el poder judicial. El remedio radical de estos daños está en las Córtes, está en el establecimiento de los códigos criminal y civil para el arreglo de las acciones de los hombres é imposicion de las penas cuando se infringen las leyes; pero á esto debe preceder el otro arreglo de que hablé al principio: deje de estar presa la propiedad territorial, y este será el medio preventivo mas eficaz para no verse en el sensible compromiso de tener que prender á los hombres; los demas son paliativos, de los cuales obliga á echar mano la necesidad en casos estraordinarios. Los reyes católicos en 1503 publicaron una ley famosa, que si bien estaba en contradiccion con los principios filosóficos que rigen en esta materia, la hizo precisa la situacion crítica en que se hallaba el reino; ordenaron que se procediera en rebeldia por los jueces, y que sustanciadas asi las causas y sentenciadas si compareciesen los reos despues de los plazos asignados, no fuesen oidos en cuanto á la perdida de los bienes; esta leí fue revocada por la pragmática sancion que mandó expedir el rey don Felipe IV., en el año de 1663, sin duda por no conceptuarla suficiunte para contener á los salteadores de caminos en cuadrilla, respecto de los cuales determinó que no fuesen oidos, aun cuando

se les prendiese ó se presentasen despues de haber sido juzgados en rebeldia, sino que se ejecutasen inmediamente las penas corporales y pecuniarias.

Se habla de la fuerza armada como de un medio capaz de evitar los robos y esterminar los ladrones: yo conozco que no hay medio que no se haya empleado para contener los delitos de que se trata; pero todos son temporales, y la misma repeticion denota su insuficencia, como la denota la agravacion de las penas, cuando no en el grado, al menos en el tiempo y modo de su imposicion para contener esta clase de delitos. Véase el tit. 17, lib. 12 de la recopilacion que trata de vandidos, salteadores y facinerosos, y se verán tomadas todas las providencias de acuerdo entre la autoridad gubernativa, la militar y judicial, y ¿han producido efecto? no señor; porque como insinué al principio nunca son peores los hombres que cuando las leyes son mas duras: ¿qué ha sucedido? que se ha menguado el carácter de legislador con estas leyes hechas en circunstancias de apuros, y sin el sobrescrito que deben llevar de tranquilidad y calma, aun las que se dirigen á prevenir los delitos, cuanto mas las que tienen por objeto clasificarlos y señalarles las penas: no niego que en cuanto á los términos del proceso se puedan hacer algunas dispensas: circunstancias imperiosas lo exigen en el dia. El congreso puede hacer esas reformas; estan en su mano, y yo no me opondré á ello; pero la medida de la tropa empleada á este objeto dudo que pueda producir el efecto que se promete el secretario de la guerra: sin hacer agravio á esta clase benemérita; ¿de qué hombres se ha formado la milicia preguntaré? no entrando en cuenta los quintos, una gran parte es de gente, que por no tener destino, ni modo de vivir, se la aplica á las armas: yo he sido juez, y siempre que he tenido ocasion de tratar de esta clase de hombres, me he alegrado no hallar en su conducta indicios de raterias, lo cual es muy dificil, no conociéndoseles ocupacion, y viéndolos por otra parte alimentados y bien vestidos, para emplearlos en beneficio suyo y del estado con arreglo á la ordenanza de vagos; pero esta medida como todas es insuficiente por sí sola: pues si la fuerza militar se compone de gente de esta clase que ha tenido aversion al trabajo, ó por desidia, ó porque nuestra Constitucion interior los ponia en la precision de buscar su vida y sustento de cualquier modo, ¿podremos acaso lisongearnos de que esta fuerza esté en contradiccion con los intereses de los que causan estos daños? ¿podremos esperar que sus esfuerzos y fatigas, y su celo por la seguridad de los caminos basten á obrar eficazmente contra personas que acostumbradas á la ociosidad,

esta misma les hace desertar de la carrera de las armas? ¡Las armas empleadas contra tales personas prueban en favor de los dignísimos oficiales y soldados que las manejan, mas no en favor de la medida como radical! En conclusion yo considero á una nacion como á un enfermo desorganizado, en cuya vida todos los circunstantes tienen gran interes por su probidad, y muestras que ha dado de sus grandes virtudes. Esta es la nacion española; estaba enferma, recedió del borde del sepulcro, y con magestad increible se sentó sobre el trono indestructible de su voluntad y deseo de verse restituida á la vida, proclamando desde él el mayor poder que conocen los pueblos para ser felices. Estos mismos pueblos en particular animados de iguales deseos, han depositado en el congreso sus facultades para llevarlos á cabo, y si bien los representantes de la nacion unidos por vínculos estrechísimos, como lo están los individuos de una familia, cuyo padre se halla enfermo, proponen medios diversos para procurarla la salud; todos nacen de un mismo origen, á saber, de un celo ardiente y de unas afecciones siempre justas y recomendables.

Pónganse en circulacion a riquezas territoriales de la nacion, y se verá que este es el manantial mas fecundo de nuestra felicidad, y se verá tambien que tiene un interes todo español en defender el sistema. ¿Por qué quien es el que cree que solo con haberlo sancionado, y jurado su observancia se ha consolidado la obra? Todavia nos falta mucho. Hay un gran vacío que ofrece el estado de decrepitud de esta nacion, y el del cuerpo político por las congojas y males que ha sufrido. Es tal su situacion que acaso el uso de los remedios descubra nuevos males, y que necesite nuevos remedios para restituirse á la vida. Fundado en estas observaciones, y en la necesidad urgentísima de proveer aquellos males, apoyo la indicacion del señor *Martinez de la Rosa* en cuanto á presentar un proyecto de ley supletorio interino que abrevie los trámites formularios; pero supuesto que el gobierno está encargado de evitar estos males, y de hacer que sean los menos posibles, quisiera que la iniciativa de la nueva ley, viniera del gobierno porque es el que reune mas datos, y el que por usar de unas voces mas espresivas, tiene en su mano el hilo de todos los ramos de la administracion. Nosotros solo podemos contar con hechos aislados sobre el particular, que no deben decidirnos, y que solo prueban buenos deseos y celo patriótico de remediar los males de esta nacion. No se debe omitir que en la situacion apurada en que nos encontramos, ha de ser preciso un aumento del *prest* y auxilio á la clase militar, para adoptar el plan que propone el señor secretario de la guerra, y debiendo hacerse compa-

tible aquel aumento con las escaseces del erario, no puedo hablar con seguridad sobre adoptarlo ó desecharlo. Escuso hablar acerca de la mala inteligencia que se ha dado al artículo de la Constitucion, porque haria un agravio á la ilustracion del señor *Martinez de la Rosa*, y á la evidencia con que ha presentado esta verdad tan notoria por sí, que cuantas mas razones se emplean para probarla, tanto mas dudosa se hará, á imitacion de uno que dudase ahora si es de dia y se usase con el de otra demostracion que decirle, "abre los ojos y ve la luz del sol." Si añadiré que nada es nuevo en la parte criminal: todo estaba prevenido por las leyes. Dentro de veinte y cuatro horas dicen estas leyes, que se ha de recibir la declaracion al reo, y que el alcaide debe tener un libro donde conste auto de prision, esto es, el nombre de los presos y motivos de la prision, para quedar asi á cubierto su responsabilidad, y que sepan los delitos de los presos, cuya guarda se les confia, porque mayor cuidado tendrá sabiendo que la causa es grave que no desconociéndola.

El señor *Romero Alpuente*. La verdadera cuestion se reduce á saber si los medios ordinarios que estan en los poderes judicial y ejecutivo bastan para el esterminio del estraordinario número de malhechores que infestan las provincias, y no siéndolo, de qué modo el poder legislativo podrá suplir su insuficiencia.

El supuesto de estar infestadas nuestras provincias, es una de las verdades que no se pueden negar; la necesidad de viajar con escoltas, y aun en carabanas como en los desiertos de la Arabia, son la mejor demostracion; y que no puede menos de suceder asi, se deja conocer por el espantoso número de malhechores que han aumentado al natural del antiguo desgobierno, las solturas de muchos ladrones en honor de la Constitucion restablecida, las deserciones de los regimientos que se batieron engañados contra los intereses de su Patria madre, y las fugas de los complices en los criminales intentos contra la Constitucion como consecuencias de las prisiones de sus compañeros.

Es, pues, preciso no verlos por medio de sus prisiones ó esterminio, y verlos por medio de los castigos á que se han hecho acreedores.

Para sus prisiones ó esterminio, el gobierno político debe tomar las medidas mas enérgicas con auxilio y de acuerdo con la fuerza armada; y pues, el ministerio de guerra en el plan que se acaba de oir, propone como auxilio suficiente poco mas de cinco mil hombres de los que hayan servido en el ejército, es muy claro qne teniendo á su disposicion 50 á 60 mil reales, puede y debe escoger y repartir en las provincias con este objeto cinco mil y mas hombres, sin esperar á la aprobacion del plan, por

ser necesario que á ella preceda una discusion muy detenida por algunos particulares que contiene, no permitir largas la disposicion de este auxilio y poderse prestar sin sobrecargarse en nada á la hacienda pública.

Una vez presos los malhechores por el poder ejecutivo, entrará el judicial al conocimiento y resolucion de sus causas para presentar al pueblo los ejemplos de justicia que sirvan de pena á unos, y de escarmiento á todos.

Ni la Constitucion ni las leyes podrán ser un obstáculo para la formacion y pronta terminacion de las causas, porque nada se ha innovado en cuanto á los méritos precedentes de las prisiones, sino sancionar el sagrado principio de que no se prenda á ninguno por un hecho cualquiera, sino por el que tenga señalada en la ley pena corporal, y como venia dicho en algunos lugares, los jueces no solo pueden, sino que deben abreviar los términos en las causas criminales y aun en las instancias de ladrones famosos. La causa única, que era preciso reconocer estaba en la calidad de los jueces y magistrados, que, escogidos por el gobierno anterior como ruedas muy á proposito para la marcha de la rechinante carreta de la esclavitud, no podia servir ahora sino para el vuelco del carro triunfal de nuestra libertad. No es posible de una vez enviar estas ruedas adonde fuê la carreta á que pertenecian; pero una visita á tiempo acordada por el poder ejecutivo con direccion especial al reconocimiento de las dilaciones indebidas en las causas, particularmente relativas á conjuraciones ó proyectos contra nuestro actual sistema, producirá dos efectos igualmente prodigiosos; uno el de la pronta administracion de justicia, y otro el de vernos libres por medio de esta responsabilidad de tantos jueces y aun magistrados tan indignos como muchos alguaciles, de ocupar un puesto que, entre todas las calidades inclusa la del saber, exige con preferencia la de una decidida y notoria adhesion á nuestras santas instituciones.

Y pues por estos dos medios tan sencillos, aplicados por los ministerios de la gobernacion de la Península, el de Guerra y el de Justicia, tendremos esterminados, ó presos y prontamente juzgados á tantos malhechores, fuera empleados sospechosos, dentro responsabilidad inexorable, hasta contra los decididos si se descuidasen, y descansemos.

La discusion quedó pendiente.

Mandóse agregar á las actas un voto particular firmado por los señores *Sacasa*, *Magariños*, *Canabal*, *Pierola*, *Freyre*, *Moya*, *Sandino* y *San J an*, contrario á la resolucion de ayer, relativa á la desaprobacion del dictámen de las comisiones de co-

mercio y hacienda reunidas, sobre permitir que se hiciese con bandera estrangera lo mismo que en la nacional las esportaciones de frutos de la Península á Ultramar, &c.

Al irse á levantar la sesion, llamó la atencion del congreso el secretario del despacho de la gobernacion de la península, diciendo que despues que el señor *Vargas Ponce* habia indicado que seria oportuno instruir á las Córtes de las ocurrencias políticas de Nápoles, se habian recibido de Sacedon despachos del secretario de estado, que trasladaban las noticias de Nápoles hasta el 14 de julio. Que probablemente no podria hasta el dia inmediato presentar todos los pormenores de aquel agradable acontecimiento tan satisfactorio para todos los amantes de la libertad, y especialmente para los españoles; mas que entretanto, podia enterar sumariamente á las Córtes de que S. M. Siciliana, persuadido de que la voluntad general estaba decidida por un gobierno representativo, habia decretado el 6 que daria una Constitucion, cuyas bases se publicarian antes de ocho dias: que el 7 habia nombrado por su lugar teniente al príncipe heredero, y que S. A. habia declarado que la Constitucion ofrecida por su augusto padre seria la española de 1812, salvas las modificaciones que la representacion nacional constitucionalmente reunida creyese oportunas: que mientras tanto se habia nombrado una junta parecida á la que nombró S. M. en marzo de este año, y que hasta el 14 se conservaba el órden público, y continuaban las demostraciones de júbilo y alegria: que con este motivo habia habido en Sicilia alguna diversidad de opiniones acerca de si se adoptaria la Constitucion que rigio años pasados, y que todos conocen, ó si la española, y la voz pública se decidió por esta última, como se habia verificado en Nápoles; siendo esta una nueva prueba del acierto con que habian procedido las Córtes generales y estraordinarias y la nacion á quien representaron.

Contestó el señor *Presidente* que no podian dejar de ser agradables para todo español semejantes noticias, y levantó la sesion.

NOTA. = En la página 411 entre los señores diputados que admitieron á discusion la proposicion sobre diezmos, donde dice *Cayes*, lease *Camus-Herrera*.

## *Sesion del dia 31 de julio.*

Leida el acta del dia anterior, el señor Secretario *Subrié* hizo presente, que debiéndose estender una lista de los señores diputados con noticia de su domicilio, podrian estos servirse pasar á la secretaría, cuando gustasen, para indicarle.

A propuesta de la misma secretaría de Córtes, se acordó que se imprimiese y publicase á la posible brevedad la coleccion de decretos y órdenes generales de las Córtes ordinarias de 1813 y 1814, que la propia secretaría habia coordinado.

El secretario del despacho de la gobernacion de la península, trasladando un oficio del de estado, ponia en noticia de las Córtes, que S. M. continuaba en Sacedon felizmente los baños, y que con la reina disfrutaba de perfecta salud. Oyéronlo las Córtes con especial satisfaccion.

Mandaronse archivar doce ejemplares impresos de cada uno de los decretos, órdenes, instrucciones y circulares que se habian espedido por la secretaría del despacho de hacienda desde principios de este año hasta la instalacion del congreso. Remitialos con oficio el secretario del mismo despacho.

Por otro oficio del secretario del despacho de gracia y justicia quedó enterado el congreso de haberse remitido por aquella secretaría 300 ejemplares del decreto de 17 del corriente por el que las Córtes nombraron los individuos que habian de componer su tribunal.

Quedaron igualmente enteradas las Córtes de haber el secretario del despacho de gracia y justicia remitido 300 ejemplares del decreto de 17 del corriente por el que las Córtes habian derogado el de las generales y estraordinarias de 18 de marzo de 1812, por el cual escluyeron de la sucesion á la corona á los señores infantes don Francisco de Paula, y doña Maria Luisa, y la descendencia de ambos.

Mandaronse archivar doce ejemplares de una real órden, que con oficio remitió el secretario del despacho de hacienda, relativa á encargar á todos los dependientes de aquel ramo el mas exacto y escrupuloso cumplimiento de la Constitucion y de los decretos que de ella se derivaban.

Pasó á la comision de legislacion una consulta del tribunal supremo de justicia, remitida por el secretario del despacho de

este ramo, sobre las dudas propuestas por la audiencia de Estremadura, relativas á la inteligencia de las leyes de 9 de octubre de 1812, y 24 de marzo de 1813.

A la misma comision de legislacion se mandó pasar un espediente promovido por don Miguel Jimenez, duque de Estrada, y remitido por el secretario del despacho de gracia y justicia, relativo á solicitar licencia para enagenar unas tierras anejas á un patronato que posee á fin de reparar con su producto ciertas casas del mismo patronato.

A las comisiones reunidas de comercio y especial de hacienda se mandó pasar un oficio del secretario del despacho de este ramo, incluyendo el informe dado por la direccion de la hacienda pública, sobre la solicitud hecha al gobierno por don José Fernandez, vecino de Cartagena, relativa á manifestar los perjuicios que causaba la libre esportacion del esparto en rama.

A la misma especial de hacienda, reunida á la de industria, se pasó un espediente remitido por el espresado secretario del despacho de hacienda, sobre una solicitud hecha por don José Oliva y Andreu, dueño de una fábrica de papel en la provincia de Cataluña, para que se le permitiese introducir libre de derechos una carta ó pasta acartonada de nueva invencion para reducirla á papel.

Remitió el secretario del despacho de gracia y justicia todos los papeles que se habian podido reunir en la secretaría de su cargo, relativos al restablecimiento de los jesuitas, y aplicacion de las temporalidades en razon de haber resuelto el Rey que este asunto se reservase al examen y decision de las Córtes. Mandose pasar todo á las comisiones reunidas de hacienda y legislacion.

Las Córtes, accediendo á la instancia del señor diputado *Codes*, le concedieron licencia temporal para restablecer su salud; y en cuanto á la segunda parte de su peticion, relativa á que se le declarase comprendido en el artículo 90 de la Constitucion, mandaron pasase á la comision de poderes.

Accedieron asimismo las Cortes á la solicitud del señor *Bodega*, diputado suplente del Perú, permitiéndole no asistir al congreso todo el tiempo que necesitase para restablecer su salud, segun lo pedia desde Santorcaz.

A la comision especial de pesos y medidas se mandó pasar una esposicion de don Saturio Jimenez Berdonces, vecino de Haro, el cual hacia presente á las Córtes, que desde mucho tiempo estaba convencido de los defectos de nuestros pesos y medidas, y de la necesidad de reformarlos y uniformarlos, habiendo logrado la construccion de un peso ventajoso, sobre cuya materia habia compuesto un tratado que remitio al instituto de Paris, el cual aprobó y

adoptó su sistema; que tambien habia trabajado sobre las medidas de granos ó áridos, y las de aceites y demas líquidos, consiguiendo mejorarlas, segun la descripcion que hacia en su forma y materia, sobre lo cual tenia tambien escritos sus tratados, y consultado y merecido la aprobacion de algunas cátedras de matemáticas: y fundado en el artículo 120 de la Constitucion sobre uniformidad de pesos y medidas, proponia y dedicaba á las Córtes sus tres obras esperando su resolucion.

La comision del diario de Córtes, deseando que á los españoles de fuera de Madrid que quisiesen subscribir á este periódico se les facilitase con la posible economía, proponia á las Córtes que en el valor de los portes se rebajase la mitad de lo que pagaban los impresos que remitian por el correo con fajas.

Esta propuesta dió márgen á alguna discusion, habiéndose opuesto el señor *Gareli* á que se aprobase desde luego, pues considerando la providencia que promovia como una ley, opinaba que debian seguirse todos los trámites prescritos por la Constitucion, y el reglamento del gobierno interior de Córtes para la formacion y derogacion de las leyes. Del mismo dictámen fueron los señores *conde de Toreno*, *Cañedo* y *Golfin*, quien formalizó una indicacion concebida en estos términos: "siendo en mi opinion una verdadera ley la resolucion de las Córtes, sobre disminucion de precio de portes de los diarios de Córtes, pido que el congreso delibere si necesita ó no la sancion real." Los señores *Quintana* y *Villanueva* fueron de sentir contrario, como tambien el señor *Cortés*, el cual para evitar las dudas que frecuentemente se suscitaban con respecto á calificar un dictámen ó una propuesta, y decidir si eran objeto de una ley ó de un simple decreto obligatorio, dijo que en la misma Constitucion estaban terminantemente clasificados y distinguidos los casos, pues todo lo que estaba comprendido en los límites de las facultades del Rey por sí solo ó del poder ejecutivo no podia ser ley, como tampoco podia serlo todo lo que estaba encerrado en las facultades de las Córtes, puesto que ni estas por sí solas ni el Rey podian hacer una ley, sino que debia hacerse por la cooperacion de las dos potestades: y aplicando este principio á la decision presente, dedujo no ser una ley la que se proponia, sino un acto de gobierno de los que la Constitucion atribuye á las Córtes, por estar comprendido en la facultad décimatercia de las mismas que dice: *establecer anualmente las contribuciones é impuestos.* Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la propuesta de la comision del diario, y se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del señor *Golfin.*

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de hacienda.

La comision de hacienda intimamente penetrada de lo mu-

cho que importa á la nacion afianzar el crédito público sobre bases sólidas y operaciones inmediatas que acreditando de un modo positivo el vivo interes que toman las Córtes en la suerte de los acreedores del estado, inspire á todos la mayor confianza, ha creido conveniente llamar la atencion del congreso hacia una medida que en su concepto contribuirá muy eficazmente á tan grandioso objeto.

En vano las Córtes rodeadas de graves y multiplicadas atenciones, consagrarán sus tareas á la organizacion de todos los ramos de la administracion, y en vano la comision de hacienda poniendo en obra cuanto esté de su parte para corresponder á la confianza que se la dispensa, se dedicará con toda actividad al pronto despacho de los negocios que diariamente se la pasan, si dejase perder un solo instante en dar el impulso compatible con las circunstancias, al establecimiento mas poderoso que reconocen las naciones cultas.

Las Córtes conocen que la perfeccion de un sistema general, tanto de hacienda como de crédito público, exige muchos dias de examen y meditacion. La comision no perdonará fatiga alguna para llenar ámbas atenciones con la mayor brevedad, presentando su dictamen al congreso. Mas conviniendo que entretanto no se dilaten un momento cuantas providencias conduzcan á demostrar, y hacer sentir á la nacion los benéficos resultados de los principios ya proclamados para consolidar el crédito y estinguir la deuda pública, la comision propone á la deliberacion de las Córtes los artículos siguientes:

1. »Que se prevenga á la junta del crédito público proceda inmediatamente á las ventas de los bienes que le estan adjudicados, empezando por los que ofrezcan mas pronta enagenacion, sacándolos á pública subasta, y con espresion de su valor conforme á las tasaciones que se hubiesen hecho.

2. Que el pago de los referidos bienes nacionales, sea cual fuese el importe en que se remataren, se verifique conforme previene el reglamento, en vales reales, intereses ó cualquiera otra clase de créditos, sin escepcion, con tal que se hallen liquidados.

3. Que tanto los vales reales como los demas créditos con que se hubiese cubierto el importe de las fincas vendidas, se cancelen y quemen por la junta, fijando para esta operacion un término prudente para dar lugar á cualquiera reclamacion que pueda ocurrir.»

Leido este dictámen, consideró el señor *conde de Toreno* la medida que en él se proponia no solo como medida económica sino tambien como política, porque aumentaba el crédito públi.

co, y manifestaba á los españoles, que se realizaban las promesas que se le habian hecho. No se opuso el señor *Calatrava* al dictámen de la comision; pero pareciéndole conveniente que se diese algun tiempo á los señores diputados para instruirse sobre el particular, se suspendió la discusion señalando el señor *Presidente* el dia de mañana para ella.

Continuando la discusion que ayer quedó pendiente, tomó la palabra diciendo:

El señor *Calatrava*. Cuando ayer pedí la palabra, me propuse manifestar que la Constitucion no pone traba alguna á la administracion de justicia ni al pronto castigo de los delincuentes; pero habiéndolo hecho con mucho mas acierto del que yo pudiera, los señores que hablaron, sobre todo los señores *Martinez de la Rosa* y *Aipuente*, creo que será inútil molestar la atencion del congreso con nuevas reflexiones. Solo creo que debo llamar la atencion de las Cortes á la necsidad que hay de que se esplique el art. 287 de la Coustitucion, no porque este obscuro ni oponga traba alguna, ni induzca novedad en el procedimiento criminal, sino porque la maledicencia halla en él una ocasion de desacreditar la Constitucion; y los esfuerzos de la maledicencia, son bien recibidos y propagados por la ignorancia. Cualquiera que sea la causa de esto no hay que dudar del efecto. Muchas gentes creen ya de buena fe que la Constitucion opone una traba á la prision de los delincuentes, y sirve de pretesto á los jueces ineptos ó desidiosos. Asi que, creo que las Cortes deben aprovechar esta ocasion de imitar la conducta de la junta de Aragon, y esplicar el artículo de la Constitucion de modo que, con la esplicacion se quite todo pretesto á los malos jueces, y á los ignorantes que desacreditan el sistema constitucional. Es necesario al mismo tiempo recomendar al gobierno, que adopte medidas saludables de policía, pero no de policía francesa con las cuales se trate de reprimir los robos: encargándole que cuide con mucha eficacia de la administracion de justicia, de parte de los jueces, cuyos descuidos y defectos, contribuyen mucho al mal de que nos quejamos. Para mi no hay duda de que este mal está exagerado, porque ciertas personas tienen un interes en exagerarle, á fin de que recaiga la odiosidad sobre las nuevas instituciones, sin hacerse cargo que en el régimen anterior, ha habido incomparablemente mas delitos de esta clase que en el actual. Bastará recordar y hacer comparacion entre lo que pasó en Madrid en los inviernos del año 13 y 14 en que rejia la Constitucion y los siguientes. En el invierno del año 13 y 14, me acuerdo que sin mas que la audiencia territorial, y rondas de los regidores constitucionales, no hu-

bo mas que dos asesinatos en esta Córte, cuyos autores fueron á muy pocos dias juzgados y condenados al último suplicio. En el año siguiente en que destruida la Constitucion se restableció la sala de alcaldes de casa y corte, y se volvió al tiempo porque tanto suspiran ciertas gentes, andaban por Madrid patrullas numerosísimas de caballería é infantería, rondas y contrarondas y nunca hubo mas delitos. Se ahorcaba, se prendia como se queria, la arbitrariedad tenia espeditas todas las puertas y rotos todos los frenos; sin embargo continuaron los escesos. Pídase á las audiencias y á los juzgados de primera instancia una lista comparativa, y se verá si es la Constitucion la que influye en esta diferencia. Apesar de este convencimiento, creo que se podria fortalecer todavia mas haciendo igual comparacion en todas las provincias. Si se compara lo que ha sucedido en Málaga en estos seis años del régimen absoluto con lo que sucedia en el régimen anterior, se verá que habiendo pasado de 600 los asesinatos cometidos en dichos seis años, no llegan á 4 acaso los cometidos de marzo hasta el dia. En mi provincia (puedo asegurarlo al congreso para su satisfaccion) hoy es considerablemente menor el número de malhechores. No se de otras partes. He venido de Málaga á aqui, y no he oido hablar de ladrones sino en las inmediaciones de Tembleque, en donde oí hablar de una partida. En el resto del camino no oí una sola palabra de ladrones. Hay otra causa para que los haya; y es el absoluto abandono en que está la policía. Desde Málaga á Madrid no encontré quien me pidiese el pasaporte. Sin cierta vigilancia será en vano el dar leyes para castigar los delitos. Hay medidas que contribuyen á impedirlos, y son en mi concepto las mas eficaces. Sobre este punto llamo la atencion de las Córtes para que lo recomienden al gobierno. La provincia de Estremadura desde la salida de los franceses quedó infestada de ladrones. El gefe político sin necesidad de consultar sobre ello al gobierno tomó una providencia que casi la libertó enteramente. Reducíase esta á un reglamento particular de policía en que se mandaba que todos los pasageros hubiesen de llevar pasaporte, y se imponia cierta responsabilidad á las justicias en cuyo territorio se cometiesen los delitos. Enviado este reglamento al señor secretario de la gobernacion de la península que entonces estaba al cargo del señor *Alvarez Guerra*, no solo fue aprobado por el gobierno, sino que este le recomendó como por modelo á los demas gefes políticos. Estas medidas de policía son de absoluta necesidad, y sin ellas en vano se tratará de que los jueces impidan con sus providencias todos estos males. Hay asimismo que recomendar mucho al gobierno, no solo la buena

eleccion de jueces, sobre todo de primera instancia, de cuyo desempeño pende en gran parte el acierto, sino providencias oportunas para activar la administracion de justicia. Se dice que los jueces siguen las causas, que no hay quejas de que queden impunes los delitos, que se forman legalmente las sumarias; muy bien, pero ¿no se debe examinar si hay lentitud en ellas? ¿Se debe aguardar á que vengan las quejas? ¿ó hay otros medios para ver si tienen fundamento las quejas de la lentitud? Así, pues, sin perjuicio de que las Cortes recomienden al gobierno que use de todos los medios que esten á sus alcances adoptando buenos reglamentos de policía, creo que deben, por el medio que tengan por mas oportuno esplicar el artículo 287 de la Constitucion que ofrece pretesto á los malevolos y á los ignorantes para creer que es perjudicial. Esto es de absoluta necesidad, prescindiendo de que la Constitucion lejos de poner trabas e introducir novedades en nuestra legislacion, no ha hecho mas que minorar los fueros que concedian las leyes antiguas de España.

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península.* Como no he tenido el gusto de oir el principio del discurso del señor *Calatrava*, únicamente contestaré sobre algunos puntos de hecho, y me circunscribiré á las últimas indicaciones que ha tenido á bien hacer al congreso.

Efectivamente, la Regencia del reino acordó, siendo secretario del despacho el señor *Alvarez Guerra*, que se circulasen las competentes ordenes, para que se diesen pasaportes á todos los que transitasen por las provincias. Convencido ahora el gobierno de que esta providencia tan sábia y oportuna convendria se volviese á poner en observancia, ha acordado que se circule á los gefes políticos un modelo impreso de aquellos pasaportes en la misma forma que entonces, con solas las variaciones que la presencia de S. M. en el reino ha hecho necesarias. Hace dias que se han circulado, previniendo á los gefes políticos que dentro del término preciso de veinte dias, diesen las disposiciones convenientes para que en sus respectivos distritos se repartiesen á los alcaldes y demas autoridades el suficiente número de pasaportes, con otras prevenciones oportunas. Creo por lo mismo que las Cortes quedarán convencidas de que el gobierno en este punto no se ha descuidado.

Por lo que respecta á las demas observaciones del señor *Calatrava*, debo decir, que en cuanto á la lentitud que se cree hay en las causas criminales, y á la promtitud que tanto se desea por todos, se ha dicho no solo por los secretarios del despacho, sino por varios señores diputados, que las leyes vigentes pueden oponer algunas dificultades. Es necesario tambien ad-

vertir que esta lentitud es general en todo el mundo, y aun en aquellos paises que se hallan mas adelantados en la carrera de la libertad, y de la administracion de justicia. Yo puedo asegurar de un pais que siempre será mirado como el modelo en este particular, que ha tenido que adoptar un medio que yo me atreveria á indicar á las Cortes. La acumulacion de causas criminales es un efecto necesario de la depravacion de las costumbres, y esta depravacion es hija de las circunstancias. En el pais á que aludo son tambien lentos los trámites que se siguen en la administracion de justicia; pero aquellos jueces constitucionales estan obligados á publicar todos los años una lista exacta de todas las causas incoadas, y su estado. La utilidad de esta medida es bien evidente. Siendo toda la nacion testigo de la conducta de los jueces, es facil advertir, si hay en ellos lentitud voluntaria ó no; y los jueces por su parte comprometidos doblemente por esta especie de censura pública, tienen muy buen cuidado de no ser omisos en el desempeño de sus obligaciones, porque de lo contrario pueden ser legalmente reconvenidos, bien por las personas interesadas en las causas, ó bien por las que en todos los paises se interesan en la recta administracion de justicia, y en que esta no esperimente retardo ni tropiezo alguno. Hay ademas otra razon de muchísima importancia, y es la de que las personas que se hallan destituidas de conexiones y poder, como son la mayor parte de los que dan márgen á la formacion de estos procesos y juicios, no teniendo quien promueva sus intereses, ni quien active el pronto despacho de sus causas, hallan un apoyo en el espíritu público, en la libertad de imprenta, y en los sentimientos de humanidad de sus compatriotas. Esta indicacion tal vez podria ser oportuna, y pudiera tomarse en consideracion por los señores diputados que reclaman ahora no solo la vigilancia del gobierno, sino tal vez la sancion de una ley supletoria relativamente á los trámites de las causas. Yo creo que ciertas reclamaciones hijas del mejor celo, pero contínuas dentro y fuera del congreso, comprometen la autoridad del gobierno.

La Constitucion y las leyes ponen al poder judiciario en una absoluta independencia. Al gobierno solo le pertenece la suprema vigilancia, ¿y cómo podrá averiguar tan fácilmente esa morosidad ó lentitud que se supone, á no ser que se quiera que adopte el ilegal y terrible sistema del gobierno anterior de pedir las causas, *ad efectum videndi*, sistema inconstitucional que ha comprometido tantas veces la justificacion de los jueces, y la seguridad de los ciudadanos, dejando abierta la puerta de las mas escandalosas arbitrariedades.

Asi, pues, convencido el congreso de que hay un vicio ra-

dical, debe estarlo tambien de que este vicio existe en otra parte diferente de la que se supone. No debe buscarse, ni en el gobierno ni en los magistrados. Nombre el congreso una comision que examine detenidamente si se está en el caso de hacer una ley supletoria que asegure la administracion de justicia, y ponga á cubierto á la magistratura y al gobierno de los cargos que tanto los afligen. El reservar esto para la reforma de los códigos tiene en mi concepto graves inconvenientes. La reforma de los códigos es asunto que requiere mucho tiempo y meditacion. En consecuencia, pido encarecidamente al congreso que tomando en consideracion mi indicacion, se sirva resolver si estamos en el caso de que nombre la comision que propongo.

El señor *Calatrava*. Cuando antes hablé, y dije que se escitase al gobierno á usar de todos los medios que estan en sus facultades para activar la administracion de justicia, no fue mi ánimo decir que el gobierno usase de los medios que empleaba el anterior, tal como pedir las causas *ad efectum videndi.* Otros tiene á su disposicion declarados y autorizados por la Constitucion y las leyes para averiguar la certeza y el orígen de esta lentitud falsa ó verdadera en los juicios. Yo á nadie culpo: la opinion pública es la que clama, y el gobierno repito, tiene en sus manos medios para adquirir las oportunas noticias sin traspasar las leyes, tal, como por ejemplo, las visitas de los tribunales.

*El secretario del despacho de la gobernacion de la península.* Por lo que acaba de decir el señor *Calatrava* me parece que no nos hemos entendido. He insinuado que el gobierno se halla muy embarazado, para averiguar la causa de esas dilaciones que se atribuyen á los jueces en los trámites de las causas. Los jueces merecen cierta consideracion de que no se puede prescindir por decoro del mismo gobierno. Es indispensable no olvidar que todo el sistema constitucional reposa sobre cierto miramiento recíproco que se deben mútuamente los tres poderes.

Aquí el señor secretario *Lopez* leyó las dos indicaciones siguientes hechas por el señor *Presidente*:

Primera. "Que una comision especial teniendo en consideracion todas las reflexiones que se han hecho en una discusion tan ilustrada, se ocupen en las grandes ventajas que deben seguirse del establecimiento de una ley en que se abrevien cuanto permita la defensa de los reos las formas del procedimiento en los juicios criminales."

Segunda. »Que se examine con urgencia por la comision de guerra y la de legislacion el plan que ha presentado el secretario del despacho de la guerra, y que presente su dictámen á las Córtes lo mas pronto posible para su deliberacion."

Habiendo indicado el señor *Giraldo* que conforme al reglamento no debia leerse indicacion alguna interrumpiendo la discusion, sino reservarse para cuando esta se hubiese concluido, el señor *Presidente* mandó continuarla: en su consecuencia el señor *Florez Estrada* leyó lo que sigue:

El señor *Florez Estrada.* La materia es tan delicada, que me ha parecido conveniente poner por escrito mis ideas.

Las causas de los males de que en el dia se aquejan los españoles no pueden menos de comprenderse en el número de las que son comunes á los gobiernos mal constituidos, ó en el número de las circunstancias en que nos hallamos, por el tránsito político que acabamos de hacer. No me detendré en examinar las primeras, porque no las supongo ni muy urgentes, ni muy temibles, debiendo esperarse con fundamento que la Constitucion, los decretos de las Córtes estraordinarias y ordinarias, un buen plan de hacienda, una sábia organizacion de la milicia, la correccion del código penal, y tal cual reforma ulterior, pero materias todas agenas de la discusion del dia, sean suficientes para destruirlas, no habiendo existido en ningun gobierno libre. Me ceñiré, pues, á examinar las segundas, porque las contemplo de tal naturaleza, que si nos dejamos adormecer y no se les aplica un remedio pronto y estraordinario, ó han de acabar con el actual sistema, ó cuando menos lo han de hacer vacilar y producir la ruina de muchos hombres beneméritos, é inocentes.

Por mas ilusiones que nos queramos hacer, es forzoso confesar que estamos en revolucion, y que obramos como si existiesemos bajo un sistema consolidado despues del transcurso de algunos siglos. En mi concepto, y ojala me engañe en mi cálculo, pues que de mi equivocacion en esta parte ningun mal resultado se seguiria, dos únicamente son las causas eventuales de todos los grandes males que en el dia nos afligen; el ódio implacable al sistema constitucional de un gran número de individuos, y la impunidad de los criminales de esta clase. Para dudar de la primera, seria necesario haber olvidado la historia ominosa de los seis últimos años, que no solamente escandalizó la península, sino la Europa entera. Seria necesario ignorar que durante esta época todos los grandes empleos y todas las grandes recompensas, fueron concedidas á los crímenes mas atroces. Seria necesario supener el fenómeno jamas visto de que los hombres en un momento se desprenden de las preocupaciones de toda su vida, y que habituados á los abusos mas chocantes sin una resistencia abierta ó clandestina, renuncian las riquezas, las comodidades, el poder y la influencia que el destino da á todos los

empleados en un gobierno absoluto. Creo que el congreso entero se halla demasiado convencido de esta verdad, y por lo mismo paso á manifestar la segunda causa: la impunidad de los criminales contra el sistema constitucional.

Sin tratar de censurar las operaciones del poder legislativo y aun menos las del poder ejecutivo, yo se á no equivocarme porque hablo el lenguage del que nunca yerra, que la sociedad en donde se administra justicia, goza de paz, de órden y de tranquilidad; *fac justitiam, habebis pacem.* ¿Cómo, señor, puede creerse el inconcevible enigma incompatible con la sentencia que acabo de espresar de que los crímenes abundan, de que el número de los perturbadores de la tranquilidad pública pone en cuidado á las autoridades superiores de varias provincias, de que los presidios y las cárceles se hallan repletas de criminales, y al mismo tiempo de que las leyes son buenas, de que se hace justicia, y de que la impunidad de los criminales no es cierta? Sin faltar á lo que previenen las leyes, á cuyo efugio tan frecuentemente acudimos para justificar todo lo obrado desde el 9 de marzo; ?por qué código ó ley está dispuesto que los llamados *persas*, habiendo cometido el crímen mas horrendo que puede cometerse entre hombres, no se hallen arrestados en cárceles seguras, y sí solo confinados ó enteramente libres, y unos y otros, en completa comunicacion, cuando á los que llevados de un celo, si se quiere indiscreto pero nunca criminal, por haber pedido la remocion de un ministro, se les pone desde el momento y continúan en una cárcel incomunicados? ¿Qué medida de seguridad se ha tomado contra los infames jueces que condenaron á muerte á los hombres que mas abiertamente se pronunciaron en favor del sistema establecido por las Córtes estraordinarias? Yo bien sé, que aunque no se imponga la pena capital, el crimen puede no quedar impune; pero ¿qué resoluciones han recaido para asegurarse que en el dia no estan impunes los apóstatas que en Valencia aconsejaron al demasiado incauto monarca á que destruyese la Constitucion? ¿Qué premios de los concedidos á tan detestables delincuentes á costa del sudor de millones de infelices que gimen en la indigencia, fueron aun arrancados de manos tan impuras para devolverlos á víctimas tan ilustres? Cuando podamos satisfacer á tan notorios testimonios, entonces y no antes podremos asegurar que la impunidad de los crímenes es falsa. Cuando se comience á proceder contra tantos *Eguias* y tantos *Lozanos* por sus absurdas providencias, entonces principiaremos á creer que se piensa en restablecer el imperio de la ley, y que se desea que los crímenes no queden impunes. Repito que no es mi ánimo reconvenir por ahora á nadie; pero, ¿por qué no tratamos seriamente de

que se observen las leyes con respecto á la clase de que acabo de hablar, ó que se procure descubrir la mano oculta ó el genio maligno que impide tan justos deseos?

El remedio de tamaños males no es, Señor, el que pueda convenir para perseguir ladrones, contrabandistas y gitanos. No se crea que trato de oponerme á que se piense en limpiar la España de estos malhechores, mas tengase entendido que no son estos los que amenazan la existencia de las leyes, por mas que amenazen la seguridad del individuo; que estos infelices forzados por leyes injustas y barbaras á buscar por este medio su subsistencia, aunque criminales, son mas bien dignos de nuestra compasion, que de nuestro ódio; á no ser que tal vez hayan abrazado este partido como yo lo conceptuo de varios, por persuasion de aquellos que no pueden comprometer por sí ni dar cuidado á una nacion grande y libre, y por consiguiente que no son ellos los que á pesar del interes con que yo miro la proposicion del señor *Martinez de la Rosa*, en la actual sesion debian ocupar principalmente nuestras tareas. El verdadero remedio de nuestros grandes males, es de que el congreso se penetre que nosotros somos llamados para hacer observar las leyes y no para derogarlas ó eludirlas; qué no podemos ser generosos con los criminales sin ser avaros con los inocentes; que no podemos ser indulgentes con aquellos sin ser crueles con estos; que las leyes solo son obedecidas, ó por el amor ó por el temor; que los enemigos del actual sistema jamas lo amarán sinceramente por mas que aparenten afiliarse en el, y que si queremos que no lo hagan perecer, es forzoso que hagamos lo respeten por temor, porque con dos solas cosas se endereza el mundo; *faciendo bien á los que bien facen, y dando pena é escarmiento á los que mal facen.*

El señor *secretario de gracia y justicia.* Yo no se sí es el gobierno ó el congreso el que debe contestar á lo que acaba de esponer el señor preopinante. El gobierno por su parte puede decir, que tanto para la provision de empleos, como para el exámen de la conducta de los funcionarios públicos procede con una estremada circunspeccion; siendo la calificacion de adicto al sistema constitucional, una de las principales circunstancias que se exigen para la eleccion, sin que en esto haya escepcion de personas. Esta es la conducta que desde 9 de marzo ha observado el ministerio en este particular.

En cuanto á lo pasado en estos últimos seis años, es negocio muy delicado para hablar de él. En todo caso el congreso con su sabiduria hubiera podido hacer alguna indicacion que hubiese autorizado al gobierno para proceder de otra manera. Limitándo-

me por ahora á los llamados *persas*, creo que ha hecho todo cuanto estaba en sus facultades y exigian las circunstancias. El conocimiento de los delitos que cometen los diputados, durante su diputacion, está reservado á las Córtes. El que se imputa á los *persas* ocurrió en aquella época. El gobierno se desentendió de vanos clamores; y á pesar de varias instancias para que se los pusiese en prisiones y calabozos, adoptó la medida que juzgó mas prudente, es decir, la de apartarlos de la vista del público, señalándoles ciertas reclusiones decentes, no como reclusion, sino como una precaucion para la seguridad misma de sus personas. Respetó la ley y la opinion, conciliando de este modo ámbos estremos, y cuando fue necesario y oportuno, los puso á disposicion del congreso. Si se han puesto en prision los que insultaron al gobierno (porque no fué á un ministro á quien insultaron, como se ha querido hacer creer, sino al gobierno); la causa está pendiente, y el juez fallará con arreglo á las leyes. Entre tanto, creo de mi obligacion desimpresionar á los que creen que solo se trataba de la separacion de un ministro. El insulto se hizo al gobierno, y el gobierno de ningun modo debió tolerarle, á menos que se quisiese la anarquia. En cuanto á los delitos que se atribuyen á los que durante estos últimos seis años se han distinguido por su odio al sistema constitucional, logrando por esta circunstancia, y disfrutando los mejores destinos, y cuyo castigo se reclama imputando al gobierno el no haberse ejecutado, contesto diciendo: que hay tribunales adonde acudir, para esponer en ellos los delitos, por los cuales se cree que estas gentes merezcan ser castigadas. En todo caso, repito, este es un punto que solo de la sabiduría del congreso puede recibir el impulso correspondiente. Lo que callo podrá penetrarlo el discernimiento de los señores diputados; pero no puedo menos de añadir que es injusto inculpar al gobierno sobre este particular; en fin, concluyo, porque en materia tan delicada, es mas acertado hablar poco.

El señor *Lagrava*. Señor, no hablaré de la existencia de los desórdenes comunes en estos dias, por ser demasiado conocidos de todo el mundo, y porque sobrada indignacion ha escitado ya la pintura que se ha hecho de ellos. Por el contrario debo decir en honor de la verdad, que por lo que respecta á la provincia de Aragon, segun noticias confidenciales que tengo de aquellas autoridades, sé que de mes y medio á esta parte han ido muy á menos los desórdenes, en virtud de las acertadas providencias que se han tomado, y que han sido ayudadas por el gobierno. Debo añadir tambien, en honor de la verdad, que despues de establecido el régimen constitucional, no se han visto reproducidas

aquellas horrorosas atrocidades, cuya sola relacion estremece, y que efectivamente se cometieron antes en oprobio de la humanidad, sin embargo de que por las circunstancias parece deberian haberse aumentado. El haberse licenciado en pocos dias un número considerable de hombres acostumbrados á no trabajar hace mucho tiempo, y la feliz dispersion de la funesta faccion de la noche del 14, han inundado todo aquel pais de malvados, que viéndose acosados por la vindicta pública, nada tendria de estraño, que por huirla hubiesen ejecutado toda clase de maldades. No obstante, en todos aquellos pueblos y los restantes de la provincia no existen los males que en otras ocasiones se esperimentaron; pero debo llamar la atencion del congreso, y escitar el celo del gobierno sobre los que aun existen y reclaman un oportuno remedio. Y ¿cuáles serán estos remedios? Si han de ser radicales, yo no los buscaria en las partidas militares; no porque las juzgue inútiles é ineficaces, sino porque la esperiencia ha hecho ver, que á pesar de todo su trabajo y energía, no han sido suficientes para cortar el mal de raiz. Yo en estos 6 años he visto á un capitan general que con el mejor celo se dedicó á la estincion de esta plaga, estableciendo en cada cabeza de partido grandes fuerzas militares, sin otro objeto que perseguir las cuadrillas de malhechores; ¿y qué consiguió? ¿estinguirlos? Todo lo contrario. Verdad es que de cuando en cuando se conseguia sorprender á algunos malhechores, y se prendian, pero las cuadrillas subsistian. Lo que no hay duda es que cuando los pueblos de una comarca se hallaron acosados por las cuadrillas de bandidos, formaron un plan, cuyo resultado fue caer tres veces sobre ellas, y destruirlas enteramente; hecho, por el cual los premió el gobierno. La cosa es clara: persiguiendo los pueblos á estas cuadrillas, es indispensable que caigan en sus manos. Las partidas militares no pueden situarse sino en ciertos y ciertos puntos; los ladrones tienen confidentes en todas partes, y antes que los soldados salgan á perseguirlos, ya tienen avisos de su intencion. Y ¿qué sucede? que cuando llegan las tropas, ya los ladrones se han marchado, y se han guarecido en las infinitas quiebras y bosques de que abunda aquel pais. Por consiguiente, me parece que sin la cooperacion de los pueblos no puede conseguirse el remedio que se apetece. En los pueblos es cierto que se advierte alguna apatía en este particular; pero, señor, seamos justos: esta apatía es escusable en parte. Ya se ha indicado por varios señores diputados la impunidad de la mayor parte de los delitos, y de los delincuentes: no creo yo que esta dependa de los tribunales; hay otras muchas causas que contribuyen á ella, cuales son la inseguridad de las cárceles, el temor que tienen los al-

caldes, y otras. De aqui resulta, que á pesar de hallarse los pueblos animados del mejor espíritu, y con la posible vigilancia, ó bien se fugen los reos, ó bien atemorizados los mismos alcaldes por las amenazas de que sus campos serán talados y sus mieses y propiedades quemadas, no procedan á la prision de los delincuentes con la energía que debieran. No deja de ser tambien una de estas causas el modo de actuar en los procesos: la mayor parte de los curiales, que son los que principian las sumarias, son cohechados é indolentes. Estas causas, y especialmente el terror que infunden los malhechores, se deben evitar poniendo una fuerza armada que proteja á las justicias, y ya que por desgracia no pueda ser esta fuerza compuesta de la milicia nacional, fórmese en cada pueblo una partida de aquellos que mejor manejan las armas, los cuales hagan un servicio igual.

Tambien hallo otra causa sobre la cual reclamo la atencion del congreso, y es que el premio que se da á los pueblos que manifiestan el mayor celo por servir á la causa pública en esta parte, es un recargo, un gravámen nuevo, una contribucion insoportable; porque segun el método actual deben costear estos mismos pueblos que aprehenden á los malhechores, la manutencion de ellos, pues aunque debe hacerse este costo por los reos, es evidente que los que se echan á ladrones no tendran grandes bienes. Ya que he espuesto las causas que concurren para hacer dificultoso el acabar con esta plaga, me atrevo á asegurar que desde el momento en que se remuevan y se quiten algunas trabas, la España se verá en un estado de tranquilidad, cual nunca. Pero vuelvo de nuevo á la contribucion que carga sobre los pueblos que prenden á un ladron. No habiendo con que mantenerlos, es necesario echar mano de las penas de cámara; á falta de ellas se acude á los fondos de própios; faltando estos recursos como por lo regular faltan, hay por último que acudir á un reparto. ¿Y entre quiénes se hace? Entre los mismos que han preso á los ladrones. Miéntras subsisten en los pueblos es forzoso mantenerlos, guardar las cárceles, que por lo comun son muy malas; hacer despues los gastos para conducirlos á la capital, y últimamente mantenerlos en ella; de modo que el pueblo que prende á un ladron, puede contar con que por espacio de 4 ó 5 años gravita sobre él una carga, en lugar de un premio á que se habia hecho acreedor. Yo quisiera que se tomaran en consideracion estas reflexiones por lo interesantes que son, y porque en mi provincia me lo han encargado espresamente. A mi me parece que esta contribucion debia cargarse á aquellos pueblos en donde se supiese que los ladrones habian estado abrigados,

y que por temor ó por otra causa ó no los habian preso, ó al menos no se habian dado los avisos oportunos para que otros los prendieran. Tambien seria muy propio que se costease este gravámen por los pueblos donde los ladrones tuviesen su vecindad ó naturaleza; porque de esta manera se les obligaria á que velasen la conducta de sus vecinos, pues, como se dijo en el congreso los dias pasados, no se llega á ladron sino por repeticion de actos, que no pueden estar ocultos á las autoridades de los pueblos. Si á estas se les obligase á hacer los gastos que llevo indicados, se conseguiria que tuviesen mas cuidado con su vecindario, é impedirian la vagancia, que es el primer escalon para pasar á ratero, y de ratero á ladron.

El señor *Giraldo*. Es menester que nos acerquemos ya á sacar algun fruto de esta interesante discusion. El celo del señor *Martinez de la Rosa* nos ha hecho entrar en ella; y de los datos que se han presentado, resulta que el gobierno no menos celoso, tiene tomadas todas las medidas posibles para minorar y aun estinguir el número de ladrones. De lo dicho en la discusion, resulta tambien, que comparada esta época con todas las anteriores, hay mucha ponderacion con respecto al mayor número de malhechores que se supone haber en el dia.

En la recopilacion hay testimonios de esta verdad: léase el título que trata de bandidos y facinerosos, donde solo hay ocho leyes: la primera de Felipe IV en 1675, cuatro de Cárlos III, y las restantes del señor don Cárlos IV, y por ellas se verá cuál era el estado de los caminos, cuál el número de los ladrones y facinerosos que los infestaban, y que no bastando las medidas tomadas con arreglo á las leyes civiles, se encargó en los años de 1801 y 1802 el conocimiento de estas causas á comisiones militares, las cuáles á pesar de su zelo y eficacia, no lograron acabar con los malhechores. Se pondera ahora el crecido número de estos, y ¿seria estraño el que hubiese muchísimos en el estado en que se halla la nacion? Acordémonos, señor, de las numerosas partidas de facinerosos que en estos últimos seis años han inundado á España, y y recordemos entre otras la llamada de los *Mojicas* en el reino de Valencia en los años de 15 y 16 en que fueron atacados los pueblos, asesinadas las personas particulares y los principales y alcaldes, llegando la atrocidad á atar alguno vivo &c. &c. La de los niños de Ecija, que tuvieron tres mil hombres de tropa entretenidos en su persecucion. Y con este motivo llamo la atencion del congreso hacia una especie que he oido aquí, y sobre la que he estado cabilando, creyendo encontrar un tesoro, y es la de que en doce horas se puede juzgar y ahorcar á un hombre. Señor, es muy ácil declamar como el vulgo, pero muy dificil obrar precipitada-

mente, observando la Constitucion y las leyes. El estado de la península desde enero de este año sin jueces de partido, y todo como sabemos, es el de creerse las autoridades en un estado precario y sin energía alguna. Desde marzo acá con las licencias del ejército, el haberse puesto en libertad una porcion de presos que había en las cárceles, y haberse llenado de vagos los pueblos por falta de ocupacion y de vigilancia, ¿será estraño en estas circunstancias que se hayan cometido tantos desórdenes? Lo asombroso es que haya menos desórdenes que en el sistema anterior, y que se observe la tranquilidad que esperimentamos, habiendo algunos interesados en perturbarla. Pero tratemos del pronto remedio. El señor *secretario del despacho de la gobernacion* nos ha dicho ya las medidas que el gobierno ha tomado sobre pasaportes; y yo no puedo menos de hacerle una indicacion para que estos se den gratis en los pueblos, porque llevar 7 ú 8 reales, como se hace, es causa de que muchos miserables no los saquen, y se vayan sin ellos. (*El secretario de la gobernacion de la península manifestó que se daban gratis*).

El celo del señor *ministro de la guerra* (*continuó el orador*) ha presentado un plan, el cual necesita examen y discusion, y ahora debe tratarse de un pronto remedio. El principal mal consiste en que los pueblos se creen comprometidos y atacados, no en sus personas ni en sus mieses, sino en sus intereses y en las contribuciones que se les cargan, cuando llegan á prender á un ladron. Ellos le tienen que mantener, ellos tienen que celar las carceles, luego tienen que pagar las costas y el mantenimiento de los presos durante la causa, en la cual tampoco trabajan de oficio los subalternos de los juzgados de primera instancia, ni los de los tribunales superiores. Se concluye la causa, y si el reo no tiene con que pagar las costas, tienen que pagarlas los pueblos por repartimiento regularmente por falta de propios. Son infinitos los recursos que he visto de esta clase en la audiencia territorial de Madrid. En santa Cruz de Mudela habia treinta y tantos ladrones que trataron de trasladarlos, y no pudieron hacerlo por lo que costaba la traslacion. ¿Qué pueblo con este gravamen ha de querer ser zeloso? Es necesario, pues, que las provincias se reunan, que se hagan comunes estos gastos, y que se hagan batidas de ladrones como de lobos; que las provincias en sus capitales tengan para custodiar los presos cárceles seguras; que cuiden los gefes políticos y las diputaciones provinciales de que de los propios y arbitrios de toda la provincia se mantenga á los presos durante la causa, y que esta se siga de oficio por los subalternos de los tribunales: que la causa cuando se halle concluida, la condena de costas recaiga sobre los bienes de los reos, y no sobre los fondos públicos. Es

menester que todos hagamos sacrificios por la vindicta pública, para evitar que estas causas sean una viña ó un mayorazgo para ciertas personas.

No tratemos, señor, ni aun de esplicar esa ley ó artículo de la Constitucion. Es menester ser muy ignorante en la jurisprudencia, para no conocer qne la Constitucion no es tan generosa y liberal para los delincuentes como nuestras leyes anteriores. La Constitucion solo exige una informacion sumaria del hecho para proceder á la prision: y nuestras leyes de partida, ¿cómo dicen que debia procederse? Llevando antes al reo á su casa, permitiéndole que hable con su muger y familia, y que les de las instrucciones convenientes antes de llevarlo preso. Y ¿cómo dicen las leyes de partida que han de ser los indicios? ¿Qué disponen las leyes de la recopilacion? Yo solo leeré una ley del señor don Cárlos IV del año 1795, en que se reune todo lo que aquellas disponian. La leeré, porque si yo lo dijese, acaso no se me creeria. En las ordenanzas de Aranjuez, en donde era el delito mayor cortar una rama ó matar un conejo, recopilándose todo cuanto tenian dicho nuestras leyes sobre prisiones, dice: (y es la ley 11 tit. 1. lib. 1. *la leyó.*) Aqui está el no allanar las casas ni aun en este caso (*prosiguió la lectura.*) Señor, estas son las leyes que los magistrados que han amado la justicia, han tenido á la mano. Estas son las leyes que han observado, esta la práctica que han seguido, y si alguno no lo ha hecho, será responsable á Dios y á la opinion pública; porque entonces no habia otra responsabilidad. Por las actuales leyes, los jueces tienen una terrible responsabilidad que se les debe exijir, si no cumplen con su obligacion. Dejémonos de interpretaciones, que pueden ser funestas. Debe preceder informacion del hecho para proceder á la prision, y debe haber los indicios, que solo una ignorancia crasa puede desconocer; exíjase la responsabilidad á los que no cumplan, como á los que cumplan mal. No hablaré de la impunidad de los delitos que se ha ponderado, porque creo que no viene al caso; tratemos solo de la persecucion de los malhechores y pertubadores de la tranquilidad pública. Los pueblos tienen derecho á pedir que se les persiga y estermine. A cuyo efecto me determino á presentar las siguientes indicaciones. (*leyó la* 1) Hago esta indicacion al congreso porque tratándose de variar el órden establecido, no está en las atribuciones del gobierno, y por lo mismo lo propongo á las Córtes en estas proposiciones. (*leyó*)

1. »Que los que se prendan por sospechosos de ladrones y salteadores en caminos, se remitan con las sumarias á las capitales de las provincias, cuyos jueces de primera instancia con-

tinuarán por ahora, y hasta nueva providencia las causas, repartiéndolas por turno si fuesen dos ó mas los jueces.

2. Que tanto en los juzgados de primera instancia como en las audiencias del territorio, se seguirán estas causas *de oficio*, sin que los subalternos tengan derecho para reclamar, ni pedir cantidad alguna, hasta que finalizadas las causas en última sentencia se haga la tasacion de costas, y resulten bienes pertenecientes á los condenados en ellas.

3. Las diputaciones provinciales, acordarán de pronto el modo de acudir á los alimentos de los presos por las referidas causas; bien sea de los propios y arbitrios de la provincia, ó valiéndose del medio que sea general; sin que se grave á los pueblos, alcaldes y ayuntamientos que hubiesen hecho las prisiones.»

*Del señor Isturiz.*

"Siendo en mi opinion el proyecto presentado por el secretario de la guerra para la formacion de una nueva fuerza, hasta ahora desconocida, con el objeto de perseguir á los malhechores una medida atentadora á la libertad y desorganizadora de la milicia nacional; invito al mismo secretario á que retire dicho proyecto persuadido de que ha obrado con recta intencion, pero sin calcular sus consecuencias bajo el aspecto político: en el caso que su señoría no lo tenga á bien, pido á las Córtes que no lo tome en consideracion, ó si lo toma sea para deliberar sobre él despues de haber establecido y consolidado por leyes adecuadas:

1. »Las milicias nacionales.

2. La administracion de la justicia criminal por medio de las juradas ó jueces de hecho.

3. La libertad de la imprenta.

Que en mi entender son las principales garantías de la libertad civil, pues de otro modo quedaria amenazada por esta nueva institucion á la que seguiria en breve como consecuencia necesaria, la de la abominable inquisicion llamada *policía*.»

*Del señor Carrasco.*

Los art. 290 y 293 de la Constitucion, suponen con razon que hay diferencia entre *arresto* y *prision*, *arrestados* y *presos*: dicha distincion está indicada, mas no suficientemente desenvuelta (á juicio del proponente) ni en la ley fundamental, ni en las posteriores derivadas de ella: los jueces letrados disciernen aquellos dos actos, y saben los requi-

sitos que deben preceder á cada uno de ellos: no asi una gran parte de los alcaldes, especialmente de poblaciones cortas, que no reconocen diferencia entre el *arresto y la prision*; sea porque uno y otro acto se verifican ordinariamente en un mismo lugar (la cárcel), sea porque ámbos interceptan fisicamente la libertad del hombre, y sobre todo por falta de ilustracion; como quiera el resultado es retraerse muchas veces los alcaldes de aprehender los sospechados de malhechores por medio del arresto, creyendo que para este se requieren, como para la prision la informacion sumaria y el mandamiento del juez por escrito notificable en el acto: el infrascrito está firmemente persuadido á que la mencionada ignorancia es una de las causas de imputarse á la Constitucion que dificulta la captura de los delincuentes oponiéndole trabas, ó exigiendo formalidades embarazosas, y tambien de que se malogre aquella en muchas ocasiones por falta de discernimiento: fundado en tales reflexiones pide á las Cortes hagan las siguientes declaraciones.

Primera. »Que la *detencion* ó *arresto* es acto distinto de la *prision ó encarcelamiento*, aun en el caso de que ámbos se verifiquen en un mismo local.

Segunda. Que para *detener* ó *arrestar* no es necesario que precedan las formalidades prescritas en el art. 287 de la Constitucion, pues que esta solamente las exige para la prision.

Tercera. Que requisitos de indicios, sospechas, &c. bastan para proceder al arresto.»

### *Del señor Muñoz.*

»Que se pase á la comision que debe informar á las Córtes sobre el proyecto presentado por el señor ministro de la guerra, la memoria que existe en poder de los señores secretarios, relativa á esta misma materia, particularmente en lo que concierne á contrabandistas, y á las medidas que reclaman los desórdenes que tanto afligen las Andalucias.»

### *Del señor Solanot.*

Se trata de esterminar los ladrones y malhechores, y de escogitar el medio de conseguirlo, por no alcanzar á ello los establecidos.

Es necesario descender á las causas que hacen infructosos estos medios; y si fuese posible hacerlas desaparecer, se conseguiria indudablemente el fin aumentando las medidas que á las establecidas, cooperen esencialmente á él.

Creo es constante á todos que la causa principal de no esterminarse los ladrones y malhechores, consiste en la desconfianza y temor de las justicias y pueblos, en que no son castigados despues de prendidos, y de no emplearse una fuerza correspondiente que los persiga. Bien creo yo que la causa de no ser castigados, consiste en no averiguarse sus delitos correspondientemente, porque el juez no puede separarse de lo que conste del proceso, y que la impunidad de los delitos que puedan resultar, y resultan efectivamente de esto, ocasiona aquel justo temor de las justicias de los pueblos.

Creo, pues, que destinando á cada provincia una fuerza competente del ejército de infanteria y caballeria á disposicion de los gefes políticos, y distribuyéndola estos en las cabezas de cada partido, y obrando esta en union de los jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales, (que deberan adquirir todas las noticias conducentes del número y parage donde se abriguen malhechores), y aumentando los paisanos armados que sean necesarios, en casos estraordinarios, se conseguirá hacer desaparecer el temor de las justicias y pueblos, estando cohonestada su cooperacion con la de la tropa; y verificándose un pronto castigo en los malhechores, se conseguirá desaparezcan en lo posible, y con el tiempo que piden males tan inveterados. Creo igualmente preciso para que se verifique el pronto castigo de los malhechores, se establezcan por las Córtes las formalidades del proceso en estas causas, proporcionando á los reos las defensas precisas.

El proyecto que el señor ministro de la guerra ha presentado á las Córtes, acomodado á los principios que llevo indicados, y sacando del ejército los cinco mil hombres que cree suficientes para el fin, podrá llenar los deseos propuestos sin gravar á la nacion, si no es con el aumento de paga con que se le contribuye en iguales casos.

Leidas estas indicaciones propuso el señor *Presidente* que se nombrase una comision especial, que en vista de las espresadas indicaciones y de lo que se habia manifestado en la discusion, presentase su informe. Así se acordó.

Leyóse á continuacion el siguiente oficio del general en gefe del ejército espedicionario de costa firme, dirijido al secretario del despacho de la guerra, y por éste remitido á las Córtes.

Excmo. Sr. = La unidad de sentimientos ó ideas políticas de nuestros hermanos peninsulares ha sido siempre el mas seguro apoyo de la paz, de la concordia y de la sólida prosperidad de los habitantes de este nuevo mundo, que compone una preciosa y distinguida parte del grande imperio español. Por estremo opues-

to, la desunion de aquellos y la variedad de sus opiniones en los grandes acontecimientos que ha esperimentado la nacion, no han influido poco, é influirán mas en adelante en las disidencias de los españoles americanos, en la devastadora guerra que han abierto, y en la prolongacion de este azote asolador del género humano. Encargado por la bondad de S. M. de dar la paz y la tranquilidad á estos pueblos, ha agitado no poco mi ánimo entre las empresas y cuidados militares, el pábulo que recibia la guerra por la divergencia de opiniones que, desquiciándose y llevándose mas allá de su propia naturaleza, fomentaba la obstinacion y la temeridad, y ponia vacilante á la temeridad misma sobre el sistema que irrevocablemente y con seguridad y certeza debia seguir, y por el que debia hacer toda especie de sacrificios.

Feliz y glorioso para siempre el dia 7 de marzo último, en que echando S. M. una ojeada paternal sobre su gran familia y queriendo remover de ella los horrores de una guerra civil, acordó jurar la Constitucion política de la monarquía sancionada por las Cortes generales y estraordinarias en 18 de marzo de 1812; y lo ejecutó en efecto el 9 del mismo del presente año. Dias á la verdad los mas venturosos para la patria, viendo á su monarca adherirse el primero al voto comun y general de sus amados pueblos, y convenir en el juramento de su magna carta de libertad civil, en que estan vinculadas su felicidad y prosperidad futuras: dias que llenarán de admiracion á las naciones estrañas, que apenas podrán concebir en esta gran crisis, cual ha sido mayor, si el amor de nuestro justo Rey á los súbditos de su monarquía, ó si el muy debido respeto de estos á su real persona: competencia noble y heróica que ha producido felizmente el maravilloso portento político de haberse conseguido y realizado una transformacion en el sistema de gobierno, sin los horrores que fueron siempre la funesta consecuencia de cuantas han intentado las naciones que se dijeron las mas sábias é ilustradas del mundo antiguo y moderno: dias que celebrarán y bendecirán la mas remota posteridad, cuando observen que á ellos se debe el incremento de las artes y ciencias, el aprecio y distincion de que gozarán sus dignos profesores, y los beneméritos guerreros que á costa de privaciones, y esponiendo sus vidas, sostienen la integridad é independencia nacional: dias en fin que por el fomento de la agricultura y del comercio, que debe ser consecuente á las nuevas sábias instituciones, abren al labrador, al industrioso negociante y á todas las clases del estado las puertas de la indefectible recompensa de sus tareas y virtudes sociales. Y á vista de este grandioso cuadro de prosperidad nacional, ¿no me apresuraré á dar por el conducto de V. E.

no solo á mi propio nombre, sino en el de los valientes gefes, oficiales y demas que componen el ejército pacificador de mi mando, las mas respetuosas y espresivas gracias á S. M. por tantos rasgos paternales, por tantos testimonios de amor, de beneficencia y de justicia? Sírvase V. E. transmitir á la real consideracion estos votos de todos los que forman el ejército á cuya cabeza tengo el honor de estar, asegurando á S. M. que acostumbrados á recibir gloriosas heridas por defender los derechos de la monarquía española casi desde el principio del presente siglo, estan resueltos á ser los mas acérrimos y obstinados defensores de la Constitucion política de la misma, de la sagrada é inviolable persona de su monarca, y de la independencia é integridad nacional. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Valencia 1.º de mayo de 1820. = Excmo. Sr. = Pablo Morillo. = Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho universal de la guerra.

Acabada la lectura de esta esposicion, declararon las Córtes haberla oido con particular agrado.

El secretario del despacho de la gobernacion de la península, dirijió á las Córtes de órden del Rey, un resumen de las noticias oficiales recibidas por el gobierno sobre las ocurrencias que habia producido en Nápoles el establecimiento de la Constitucion española.

Leyóle el señor secretario, y es como sigue:

Por el correo que salió de Roma el 15 del corriente, ha recibido el gobierno de sus agentes noticias de lo ocurrido en Nápoles del 6 al 14, no habiendo sido posible tener antes detalles auténticos, porque la gente conmovida en aquel reino para pedir el establecimiento de la Constitucion, no permitia pasar avisos que sospechaban podian perjudicar á sus intereses.

S. M. Siciliana persuadido de que la voluntad general deseaba un gobierno representativo, decretó el 6 que estaba decidido á dar una Constitucion, cuyas bases se publicarian en el término de ocho dias. Como S. M. padece habitualmente en su salud, nombró por lugar teniente suyo, al príncipe heredero por resolucion del 7. S. A. declaró que la Constitucion ofrecida por su augusto padre, seria la española de 1812, jurada por S. M. C. en marzo del año corriente, salvas las modificaciones que la representacion nacional, constitucionalmente reunida, crea oportuno proponer al gobierno para adaptarla á las circunstancias particulares de aquel estado. El Rey confirmó por un decreto especial esta disposicion. Una comision estaba ya encargada el dia 8 de la traduccion del código constitucional, y los periodistas empezaron á publicar sus artículos. Hizo el gobierno poner en li-

bertad á los que estaban presos por opiniones, y declaró franca á los espatriados la entrada en el reino.

El Príncipe Lugar-teniente, nombró una junta provisional compuesta de cinco individuos, á quienes encargó le propusiesen veinte sugetos para elejir de ellos diez individuos que completasen el número de quince de que debia componerse la referida junta provisional, ante la cual prestarian el juramento á la Constitucion S. M. y AA., ínterin reunido legítimamente el parlamento, lo hacian en él solemne y constitucionalmente. Hasta llegar este caso, el gobierno se propuso consultar sus providencias con la junta, y publicarlas con su acuerdo.

Se asegura que en Sicilia estan tambien decididos á la observancia de la Constitucion española, y que son Sicilianos la tercera parte de los miembros elejidos para la junta provisional.

El dia 13 juró el Rey ante ella la Constitucion en su oratorio, y recibió el juramento á los príncipes sus hijos. El ejército y el pueblo, se hallaban animados del mejor espíritu, sin que la tranquilidad pública haya sido turbada.

El distrito de Benevento que pertenece á los estados del Papa, y está enclavado en el territorio napolitano, habia sido ocupado por gente armada en el primer movimiento nacional; pero el gobierno de Nápoles ha desaprobado públicamente estos hechos, declarando que no puede asegurarse la independencia de un estado, que no respete la de sus vecinos.

Las personas reales han sido tratadas con particulares muestras de amor y respeto; continuadas las demostraciones públicas de alegría, anunciando todo que la nacion napolitana, seguirá el ejemplo de la moderacion y cordura española, que parece se ha propuesto imitar.

Concluida la lectura de este resumen propuso el señor *Sancho* que las Córtes declarasen haberlo oido con particular satisfaccion: opinó el señor Secretario *Clemencin*, que tratándose de asuntos relativos á potencia estrangera debia el congreso guardar la mayor circunspeccion, limitándose á la fórmula de quedar enteradas. El señor *conde de Toreno*, dijo que tratándose de un asunto que ninguna relacion tenia con los negocios interiores de aquel pais no desaprobaba se espresase haber oido aquellas noticias con satisfaccion, al paso que se opondria á que se hiciese cualquiera otra clase de manifestacion. Aprobó el señor *Isturiz* la propuesta del señor *Sancho*, considerando que ningun español podia dejar de llenarse de satisfaccion, al ver como aquella nacion habia simpatizado con la española, no solo en los sentimientos de libertad, sino tambien en los de moderacion y virtud. Tambien el señor secretario de la gobernacion de la península

*

manifestó estar conforme con estos principios, haciendo presente al congreso que las noticias que habia tenido el honor de participarle eran de oficio, é indudables, á pesar de que aun no se habian recibido directamente de aquel gobierno. Las Cortes en consecuencia declararon haberlas oido con satisfaccion.

La comision de agricultura presentó los dos artículos siguientes como adiccion á los seis aprobados en la sesion del dia 27 del actual (*véase*) sobre importacion y estraccion de grano y harinas.

Artículo 7. »El comercio interior de todas las provincias y la estraccion de toda clase de granos por los puertos, será libre absolutamente.

Artículo 8. »La introduccion en las Baleares y en Canarias se entiende sin perjuicio de los actuales derechos.

Ambos artículos fueron aprobados sin discusion.

Se leyó en seguida una indicacion del señor *Banqueri*, reducida á que la prohibicion de introducir trigos y harinas fuese estensiva al maiz, centeno y mijo. Opúsose á esta indicacion el señor *Moscoso*, manifestando que el dictamen de la comision no pudo ser estensivo á otros granos que el trigo, y que en este concepto lo habia aprobado, porque de lo contrario se hubiera opuesto en razon del perjuicio que causaria esta medida á diversas provincias, entre ellas la suya, en que no podia dudarse que mucha parte de sus habitantes se mantenian con esta clase de granos. Del mismo parecer fue otro señor diputado, añadiendo que si se querian comprender en el dictámen de la comision, fuese proporcionando la rebaja que deberia servir de presupuesto para su importacion y esportacion. Propuso el señor *Gasco* que la adiccion del señor *Banqueri* pasase á la comision para examinarla, y presentar su dictámen. Asi se acordó; y levantando el señor *Presidente* la sesion, anunció que el congreso quedaba en sesion secreta.

NOTA. = Pág. 461, lin. 39, donde dice la *comision* léase la *Constitucion*. Pág. 462, lin. 10, donde dice *favor* léase *furor*.

FIN DEL TOMO PRIMERO.










colorchecker CLASSIC

calibrite